

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TOMO V / VII

GUATEMALA, MAYO DE 2012



INDICE

TOMO V / VII

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORMACIÓN GENERAL	1
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	8
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	10
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	33
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	36
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	79
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	79

MINISTERIO DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN GENERAL	81
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	82
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	82
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	83



INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	83
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	87
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	88
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	90
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	111
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	114
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	174
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	174

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL	176
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	177
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	178
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	178
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	181
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	185
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	186
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	188
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	228
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	231
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	363
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	363

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



INFORMACIÓN GENERAL	367
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	367
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	367
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	368
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	369
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	374
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	375
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	381
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	469
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	477
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	627
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	627



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

Constitución Política de la República de Guatemala, Sección Octava artículos del 101 al 106; Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo artículo 40; Acuerdo Gubernativo No. 242-2003 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, publicado el 14 de marzo de 2007, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto No. 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala publicado el 30 de marzo de 2006, reformado por el Decreto No. 39-2006 publicado el 18 de diciembre de 2006.

Función

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el ente del Organismo Ejecutivo al que le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico de Trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

Además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene asignadas las funciones ejecutivas siguientes:

Formular la política laboral salarial y de salud e higiene ocupacional del país.

Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello, de conformidad con la ley.

Aprobar los estatutos, reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones sindicales y asociaciones solidarias de los trabajadores no estatales y administrar lo relativo al ejercicio de sus derechos laborales.

Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en



sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

AREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.



AREA TÉCNICA

Generales

Fiscalizar obras de infraestructura física realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Específicos

Verificar en campo el avance físico de las obras.

Evaluar si las obras se encuentran ejecutadas de acuerdo a la planificación elaborada para el efecto y el estado en el que se encuentran en la actualidad.

Evaluar la documentación de respaldo con la cual las entidades involucradas registraron la planificación, ejecución, recepción y liquidación de los proyectos.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de soporte presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, por el período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con atención a los ingresos y egresos en la ejecución de los programas como: Actividades Centrales, Recreación de los Trabajadores del Estado y Atención al Adulto Mayor; los renglones que por su importancia se revisaron son: Personal permanente, Personal por contrato, Otras remuneraciones de personal temporal, Otros estudios y/o servicios, Primas y gastos de seguros y fianza, Combustibles y lubricantes, Telefonía.

Área Técnica

El alcance de la presente fiscalización corresponde al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Se verificaron aspectos técnicos y de gestión relacionados con los procesos de cotización, estudios, supervisión y ejecución de los dos proyectos contenidos en la integración de proyectos de infraestructura ejecutada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



Limitaciones

En la obra denominada Reparación del Centro Vacacional Casa Contenta Panajachel, no se logró obtener el juego completo de planos constructivos ni las especificaciones técnicas, lo cual no permitió constatar íntegramente las características de algunos de los trabajos contratados así como su ubicación dentro del proyecto.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

Se verificó que la entidad maneja sus recursos en 10 cuentas bancarias, aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, así: Una en Banco de Guatemala, cinco en Banco del Crédito Hipotecario Nacional, una en Banco Industrial, tres en Banco de Desarrollo Rural, se encuentren debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, al 31 de diciembre de 2011, presentan un saldo de Q 65,011,387.06, que corresponde a cuentas que se detallan a continuación: En el programa del Adulto Mayor, Saldo por la cantidad de Q44,330,800.00, fueron acreditados a la cuenta el 20 de diciembre 2011, para poder ser debitados por los beneficiarios del programa durante los primeros cinco días del mes de enero de 2012; De los fondos privativos de la entidad, Q18,349,692.44, fueron trasladados al fondo común el 17 de enero de 2012; En el Fondo Rotativo Institucional la cantidad de Q2,061,423.48, fue trasladado al fondo común el 16 de enero de 2012.

Se verificó que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se encuentran registrados en el -SICOIN-.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad según Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental se le asignó para el Fondo Rotativo Institucional la suma de Q239,000.00 en 21 Delegaciones Departamentales y una Unidad Central, se amplió este fondo por un monto de Q130,000.00, que hacen un total de Q369,000.00, que corresponde al 3.08% de



los renglones presupuestarios aplicables a los Fondos Rotativos, los que fueron liquidados, ejecutándose en el transcurso del período la cantidad de Q1,413,192.43.

La asignación para el Fondo Rotativo de Donaciones es de Q40,000.00, ejecutándose al final del período la cantidad de Q99,131.30.

La asignación para el Fondo Rotativo Especial de Privativos es de Q1,200,000.00, ejecutándose al final del período la cantidad de Q611,184.73.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q28,228,000.00 e Ingresos por Venta de Bienes de la Administración Pública por la cantidad de Q2,540,000.00, los cuales suman un total de Q30,768,000.00, con una cantidad devengada al 31 de diciembre del año 2011 de Q28,524,252.18.

Se verificó que en los Ingresos Propios, se realizaron depósitos en la cuenta de Gobierno de la República Fondo Común, posteriores a la recepción de los mismos y que los ingresos propios no registrados al 31 de diciembre de 2011, fueron trasladados a dicha cuenta.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, asciende a la cantidad de Q594,128,337.00, se realizaron modificaciones presupuestarias netas negativas por la cantidad de Q2,707,604.00, para un presupuesto vigente de Q591,420,733.00, ejecutándose la cantidad de Q576,889,576.07, a través de los programas siguientes: Actividades centrales, Regulación de asuntos laborales y de empleo, Previsión social a los trabajadores, Servicios de recreación a los trabajadores del Estado, Atención al adulto mayor y Partidas no asignables a programas.

Modificaciones presupuestarias

La entidad realizó modificaciones presupuestarias las que fueron autorizadas por la autoridad superior, estableciéndose que no afectaron ni variaron los proyectos a realizar de los programas afectados.



Información Técnica

La entidad reportó la integración de proyectos de infraestructura del ejercicio fiscal 2011: 1) Muro, piscina y cocineta, valor original del proyecto Q797,000.00, monto pagado al 31 de diciembre de 2011, Q716,382.31, avance físico 100%, avance financiero 90%. 2) Reparación Casa Contenta, valor original del proyecto Q491,127.54, monto pagado al 31 de diciembre de 2011, Q180,997.89, avance físico 37.20%, avance financiero 37.00. 3) Planta de Tratamiento, valor original del proyecto Q886,721.55, valor de modificación Q43,325.57, valor final del proyecto Q930,047.12, monto pagado al 31 de diciembre de 2011, Q798,009.44, avance físico 100%, avance financiero 90%.

Otros aspectos

Convenios

De acuerdo a la muestra seleccionada, se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que la entidad durante el ejercicio fiscal 2011, suscribió cuatro convenios siendo los siguientes: Convenio de Aporte Económico con la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos por la cantidad de Q29,000,000.00; con el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; con la Fundación Pediátrica Guatemalteca y, de Financiación con la Unión Europea Programa de Apoyo a la Política de Seguridad Alimentaria de Guatemala.

Donaciones

La entidad reportó que no recibió donaciones en el ejercicio fiscal 2011.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad registró sus operaciones contables, lo que se verificó en el sistema -SICOIN WEB- para el ejercicio fiscal 2011.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó, por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- la información



relacionada con la compra, contratación de bienes, suministros y servicios contratados.

Reporte de compradores en -GUATECOMPRAS-, durante el período fiscal 2011, la entidad realizó 71 eventos, terminados; recibió 14 inconformidades, las que fueron rechazadas por improcedentes.

Sistema Nacional de Inversión Pública

Se verificó que la entidad realiza registros oportunos, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema de Inversión Pública -SNIP- de los proyectos a su cargo.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que utiliza el sistema de control y registro del recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad durante el ejercicio fiscal 2011, utilizó el Sistema de Gestión -SIGES-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Carlos Francisco Contreras Solorzano
Ministro
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Falta de actualización de inventarios
- 2 Deficiencias en la documentación respaldo de ingresos
- 3 Falta de registro de firmas mancomunadas
- 4 Expedientes del personal con documentación incompleta
- 5 Inconsistencias en la información de la base de datos donde se genera la nómina de personal



6 Diferencias en lo registrado en el SICOIN y el libro de inventario

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. ALMA JEANNETTE DIAZ CASTILLO DE KLEE
Auditor Gubernamental

LIC. JAIME GARCIA CORONADO
Coordinador de Comisión

LIC. JOSE MANUEL RAMIREZ GRANADOS
Supervisor Gubernamental

ÁREA TÉCNICA

ARQ. LUIS PEDRO ZAMBRANO CIFUENTES
Auditor Gubernamental

ING. FELIPE REINALDO QUIÑONEZ MANSILLA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de actualización de inventarios

Condición

En la Delegación Departamental de El Progreso y en la Delegación Departamental de Chiquimula, los libros de inventario autorizados por la Contraloría General de Cuentas, se encuentran con registros hasta el 03 de septiembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2010 respectivamente, por lo que en ambas delegaciones no presentan los registros de los bienes actualizados.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Los delegados departamentales de El Progreso y Chiquimula utilizan personal que desempeña varias funciones, pues no existe personal específico para cada área.

Efecto

No se genera información actualizada y oportuna.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones a los Delegados Departamentales de El Progreso y Chiquimula, a efecto de velar porque los registros de inventarios estén actualizados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Administrador de la Delegación Departamental de El Progreso, manifiesta: "Les informo a ustedes que



el libro de inventarios de esta Delegación autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de registro 614-2,000, ya se encuentra operado al 31 de diciembre de 2011, con esto doy cumplimiento a lo solicitado por ustedes en su nombramiento de auditoría No. DAG-0581-2011 y DAG-016-2011 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Ajunto copia de la primera y última hoja del respectivo libro.

En base a lo anterior les informamos a ustedes que el atraso en la operación del libro de inventarios no se debió a negligencia de esta Delegación, sino a la falta de personal ya que no se cuenta con un encargado de inventarios ni con un contador, por eso con personal que contamos realizamos diversas tareas.

En relación a los trabajos de inventarios se pidió a la Dirección Financiera UDAF, que se presentara una comisión de inventarios de la UDAF, a esta Delegación para que nos apoyen y así tener todo al día y así evitar reparos tanto de Contraloría General de Cuentas como de Auditoría Interna.

Por último les informo que en esta fecha 07 de mayo de 2012 se presentó a la Delegación Departamental del Progresó, personal de inventarios de la UDAF, para el respectivo apoyo."

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Administrador de la Delegación Departamental de Chiquimula, manifiesta: "Al respecto me permito hacerles de su conocimiento, que según instrucciones directas del Departamento de Inventarios de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los inventarios deben elaborarse cada fin de año, esta observación se nos ha hecho directamente a los Delegados Departamentales, atendiendo a lo establecido por el ARTICULO 19 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 217-94, y a la CIRCULAR NUMERO 357 DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DE FINANZAS. Por tal razón el Inventario de la Delegación Departamental de Chiquimula se elabora el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

Para los efectos legales presentamos adjunto al presente informe: Fotocopia de los folios números 91 al 95 del Libro de Inventarios, debidamente registrado ante la Intendencia de Hacienda Departamental de Izabal con fecha Puerto Barrios 17 de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Uno, para uso de la SEDE REGIONAL DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Donde aparece respectivamente operado el INVENTARIO al 31 de Diciembre del año 2,011.

Asimismo me permito ampliar mi información haciéndoles de su conocimiento, que el Delegado Departamental de Chiquimula, realizó las gestiones pertinentes ante



el señor DIRECTOR DE LA UDAF. Del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que el personal del Departamento de Inventarios del referido ministerio, se traslade a la Delegación Departamental de Chiquimula, para realizar una revisión del LIBRO DE INVENTARIOS y de todos los bienes del Estado al servicio de la Delegación de Chiquimula, de conformidad a lo establecido por el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de igual manera se le de baja a mobiliario y equipo que se encuentra en mal estado. Habiéndome confirmado que dicho personal se hará presente en el transcurso del día LUNES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para cumplir con lo solicitado por el Delegado Departamental de Chiquimula. De igual manera aclaro que constantemente mantenemos una comunicación Directa con el Personal de Inventarios, esto con el único fin de cumplir con mantener operado correctamente el Libro de Inventarios, y las Hojas de responsabilidad. Ya que como podrán darse cuenta la Delegación de Chiquimula, no cuenta con el personal idóneo para realizar este tipo de actividades, y el personal administrativo que colabora para realizar este control no cuenta con el conocimiento adecuado, tendiendo la necesidad de pedir constantemente la asesoría directa del Departamento de Inventarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Delegado Departamental de Chiquimula del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con todo respeto rinde el presente informe en cuanto al Libro de Inventario se refiere, comprometiéndome a subsanar cualquier corrección que pudiera suscitar de la revisión que realizará el Departamento de Inventario el día Lunes siete de mayo del año en curso, en la Delegación Departamental de Chiquimula. Suplicándoles las consideraciones necesarias y de reconsiderarnos a otorgarnos un tiempo prudencial si existe algún tipo de error de forma en la elaboración del Libro de Inventarios."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los procedimientos de registro oportuno de todas las operaciones son aplicables a todos los niveles de organización y cada servidor público debe tener claro su campo de competencia, para rendir cuenta de las responsabilidades de su cargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Delegado Departamental de El Progreso y Delegado Departamental de Chiquimula, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.2

Deficiencias en la documentación respaldo de ingresos

Condición

En el rubro 11990 Otros ingresos no tributarios, auxiliar 02 Descuento Recreación de los Trabajadores (Decreto Número 81-70) se emiten recibos 63 “A” a nombre de Tesorería Nacional por un monto de Q7,003,518.60 sin conocer la integración de los aportes y montos por institución al momento de realizar los depósitos y emisión de CUR.

Fecha Deposito	Depósito No.	Monto	Descripción	Fecha 63A	63 A No.
24/03/2011	110	196,219.63	Decreto 81-70 Tesorería Nacional	01/03/2011	922964
03/05/2011	127	54,562.02	Decreto 81-70 Tesorería Nacional	04/04/2011	214430
26/07/2011	170	10,379.80	Decreto 81-0 Tesorería Nacional	07/07/2011	214723
29/06/2011	160	68,184.81	Decreto 81-70 Tesorería Nacional	28/06/2011	214701
17/05/2011	136	53,915.06	Decreto 81-70 Tesorería Nacional	27/04/2011	214533
15/12/2011	234	6,620,257.28	Decreto 81-70 Tesorería Nacional	14/12/2011	215245
		7,003,518.60			

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 establece: “Documentos de respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

Falta de gestión por parte del Jefe de Tesorería al no solicitar a Tesorería Nacional que al recaudar los ingresos, envié oportunamente la integración de los montos y entidades que ampara cada recibo de ingresos.

Efecto

Falta de control de las entidades que realizan los acreditamientos al Ministerio a



través de Tesorería Nacional.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Jefe de Tesorería, para que se realicen las gestiones ante Tesorería Nacional, para que al momento de enviar la Nota de Crédito, se conozcan las entidades y montos que la integran.

Comentario de los Responsables

En oficio TESORERIA-UDAF OFICIO 252-2012, de fecha 03 de mayo de 2012, el Jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta: "Se hace referencia que el procedimiento que realizan las Instituciones Públicas para realizar el traslado del ingreso producto del descuento 81-70 lo hacen a través de Tesorería Nacional, quien lo traslada a establecida en el banco del Crédito Hipotecario Nacional. Se han realizado los requerimientos a Tesorería Nacional y Contabilidad del Estado para que siempre envíen las Integraciones. Se ha solicitado inclusive a varias Instituciones que trasladen sus aportes a la cuenta aperturada en Crédito Hipotecario Nacional con la finalidad de tener el control (Adjunto copias de oficios enviados y oficios de las Instituciones). Además debe considerarse que se tienen integraciones realizadas por el departamento de Tesorería que respalda La integración de los montos trasladados por Tesorería Nacional, la salvedad que se tiene es que no estaban en los recibos de soporte. Se entregó información de la integración a la Comisión de la Contraloría. También debe considerarse que corresponde a las Instituciones cumplir con las normativas, porque no debe corresponder función inherente o exclusiva del Departamento de Tesorería, derivado a que las funciones de Tesorería no son autónomas, dependen de las Directrices e instrucciones de un mando inmediato superior y en el manual de funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no establece que corresponda la gestión exclusiva al jefe de tesorería de solicitar integraciones, y al no establecerse el procedimiento, se considera que existe un vacío en las funciones específicas. Al no establecerse fehacientemente la atribución se infringen las funciones y derechos del trabajador, y es oportuno mencionar también que en momento oportuno se solicito opinión a la Unidad de Auditoría Interna para que opinaran sobre los traslados de estos ingresos que hacen algunas Instituciones, de lo cual debe existir opinión sobre un procedimiento adecuado (se adjunta copia de oficio No. 20-2011 relacionado a opinión de los traslados).

Debe considerarse también que en su oportunidad se quiso aperturar otra cuenta con la finalidad de centralizar los ingresos en una sola cuenta del Crédito Hipotecario Nacional, sin embargo no se dio el permiso por parte de Tesorería Nacional. Lo manifestado anteriormente es con la finalidad de probar que si el Departamento de Tesorería ha mostrado iniciativa y mucho interés por tener



control de los ingresos y por que se establezcan procedimientos precisos para el correspondiente control de los ingresos, sin embargo es de hacer la salvedad que no debe concentrarse tantas actividades en una unidad o departamento si no se aportan los recursos humanos y elementos necesarios para un debido control, y que también deberían considerarlo y recomendarlo los auditantes y revisores de los controles y procedimientos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las gestiones realizadas para la integración de los valores aportados por entidad, se realizaron posteriores a la realización de los depósitos y emisión del Comprobante Único de Registro.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Tesorería por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.3

Falta de registro de firmas mancomunadas

Condición

En el Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, se estableció que en la cuenta Número 3-499-00135-6 del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, no esta registrada con firmas mancomunadas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.5 Separación de Funciones, establece: "Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

Causa

El administrador del Centro no ha gestionado ante el banco el registro de firmas mancomunadas para el manejo de fondos de la cuenta.

Efecto

Riesgo que los fondos al ser manejados por un solo empleado sean utilizados para fines distintos.



Recomendación

El Director General de Recreación del Trabajador del Estado, debe girar instrucciones al Administrador del Centro Vacacional Casa Contenta, para que se proceda a registrar dos firmas en la cuenta.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Administrador del Centro Vacacional Casa Contenta, manifiesta: "En su momento cuando se abrió dicha cuenta, fueron por órdenes del Director General de Recreación del Trabajador del Estado, de ese entonces, que se abrió la cuenta en el Banco Banrural, S. A. registrando únicamente la firma del señor Víctor Daniel Yaxón Tzorin, quien es el Encargado de Caja Chica de este Centro Vacacional Casa Contenta.

De acuerdo a la recomendación dada por la Comisión de Auditoría en el mencionado Oficio, ya se iniciaron los respectivos trámites para el Registro de dos firmas en dicha cuenta. La firma del señor Víctor Daniel Yaxón Tzorin y del señor René Otoniel Yac Ixcol serán las dos firmas mancomunadas en la Cuenta en el Banco Banrural, S. A."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no existió la separación de funciones, que avalara el proceso de transparencia, en los gastos realizados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Administrador del Centro Vacacional Casa Contenta, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.4

Expedientes del personal con documentación incompleta

Condición

Los expedientes de personal que prestan servicios, técnicos o profesionales, con cargo al renglón presupuestario 022, 029, 031 y 189, se encontraron expedientes incompletos, faltando dentro de cada uno de ellos: fotografía en tarjeta kardex, currículum vitae, carencia de antecedentes penales, carencia de antecedentes policíacos, fotocopia de constancia de estudios: título universitario, título diversificado, fotocopia de boleto de ornato, constancia de colegiado activo, entre otros.



Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas las políticas administrativas para que todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos." Y, norma 2.6 Documentos de Respaldo establece: "La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad..."

Causa

Falta de lineamientos en los procedimientos establecidos de archivo, control y actualización de los expedientes del personal de la entidad, por parte del Director (a) de Recursos Humanos.

Efecto

Dificultad en la ubicación, verificación y fiscalización del recurso humano de la institución.

Recomendación

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al Segundo Viceministro Administrativo Financiero y Director de Recursos Humanos; para que previo a elaborar los Contratos Administrativos del Personal se cumpla con la presentación de la documentación de soporte establecida y que se actualice.

Comentario de los Responsables

En nota de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el señor Carlos Augusto Avilla Castillo, Ex Director de Recursos Humanos a.i. manifiesta: "Por medio de Acuerdo Ministerial número: 145-2011 de fecha 1 de agosto del 2011, fui nombrado como Director de Recursos Humanos interino a partir de la fecha antes indicada.

Al tomar posesión del referido puesto interinamente, en la Dirección de Recursos



Humanos prestaban sus servicios tres personas por el renglón presupuestario 011, siendo ellas Waleska Anelisse Kou Pérez, Angélica Regina Vidal Dardòn y María Luisa Cahuex Morales, por el renglón presupuestario 031 Mario Roberto López Sipaque y siete sus servicios técnicos o profesionales por el renglón 029 y por el Subgrupo 18.

El personal que tenía la calidad de servidor público, no tenía funciones asignadas formalmente (por escrito).

Por lo antes expuesto me vi en la necesidad de solicitar el apoyo del Ministro en funciones, para el traslado de dos personas siendo ellas Eva Nidia Duque Flores y Julio Cesar Icu López, quienes ya habían prestado sus servicios en la Dirección de Recursos Humanos. Dicha solicitud se dirigió al Inspector General de Trabajo, por medio de Oficio DRH-OF-815-2011 MRIA/CAAC/caac de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once.

Tomando en consideración que había logrado aumentar el número de personas que tenían la calidad de servidores públicos; con fecha 19 de septiembre del 2011, se emitieron los oficios Of.1000-2011-DRH/es, Of.1001-2011-DRH/es, Of.1002-2011-DRH/es, Of.1003-2011-DRH/es y Of.1004-2011-DRH/es, por medio de los cuales nombre a Julio Cesar Icu López como Asistente de la Dirección de Recursos Humanos y Encargado de la Unidad de Contratos, Eva Nidia Duque Flores, como Encargada de Acciones de Personal, Mario Roberto López Sipaque, como Encargado de Nomina, Waleska Anelisse Kou Pérez, como Encargada de Movimientos de Personal y María Luisa Cahuex a cargo de Recepción de Documentos; adjuntándose a dichos oficios el detalle de sus funciones. De dichos nombramientos se remitió fotocopia a la Unidad de Auditoría Interna.

Por medio de oficio CAAC/es OF.DRH-1015-2011 de fecha 20 de septiembre del 2011, le asigne sus funciones a la señora Angélica Regina Vidal Dardòn, siendo entre otras las siguientes: Archivo de documentos de ex trabajadores de los renglones presupuestarios 011, 022 y 031. De dicha asignación se remitió fotocopia a la Unidad de Auditoría Interna.

Por medio de oficio DRH-OF-1030-2011 CAAC/caac de fecha 23 de septiembre del 2011, se instruyó al señor Julio Cesar Icu López, Asistente de la Dirección de Recursos Humanos y Encargado de la Unidad de Contratos que tomara en cuenta, los hallazgos relacionados con Incumplimiento en la entrega de los Contratos a la Contraloría General de Cuentas y Notificación de Acuerdos Ministeriales así como, deficiencias en Contratos, en la entrega de documentos que respaldan el contrato.



A partir del 3 de octubre del 2011 Evelyn Lisseth Sique Arreola, Mario Roberto Castellanos Anderson y Sonia Melissa López Herrera, quienes prestaban sus servicios técnicos sin relación de dependencia, son contratados por el renglón presupuestario 031, atendiendo con ello la recomendación hecha al Hallazgo 1, contenido en el Informe UDAI-28-2011 de fecha 5 de septiembre del 2011, que textualmente dice: “Recomendación: El Director de Recursos Humanos, realice una evaluación del desempeño y reorganización de puestos, a efecto de que se asigne personal presupuestado como responsables del control, custodia y archivo de expedientes de personal tanto activos como de baja y el personal asignado a los puestos claves tengan conocimiento de cuáles son sus funciones y con ello se tenga un mejor control de los registros, para evitar ser sancionado por la Contraloría General de Cuentas.

Con fecha 11 de octubre del 2011 por medio de oficio DRH-OF-1104-2011 CAAC/caac, se instruye a la señora Eva Nidia Duque Flores, Encargada de Acciones de Personal, para que le asigne las funciones correspondientes a la señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola, como responsable del archivo de los expedientes del personal que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011 y 022, de las tarjetas de kardex, de extender constancias laborales, de verificar y llenar los formularios de autorización de vacaciones así como de la actualización de la base de datos, además de practicar un inventario de expedientes y tarjetas de kardex a su cargo, con el fin de establecer si están completos y en caso contrario rendir un informe circunstanciado y por otra parte, que la señora Duque Flores estableciera la situación en la que se encuentran los expedientes de los Empleados Bloqueados, según nomina de sueldos, para darles el diligenciamiento debido, si no existe ningún recurso ni notificación pendiente, emitiendo los Acuerdo Ministeriales correspondientes, para declarar los puestos vacantes.

Por medio de Oficio CAAC/endif OF.DRH-1105-2011 de fecha 11 de octubre del 2011, Eva Nidia Duque Flores, Encargada de Acciones de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, con mi visto bueno, le asigna las funciones que se indican a la Señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola.

Por medio de Oficio OF-DRH-1124-2011/CAAC de fecha 13 de octubre del año 2011, se le indicó al señor Mario Roberto López Sipaqué, Encargado de Nominas que de acuerdo a la reunión sostenida, se confirma dentro de sus funciones el control de expedientes tanto activos como inactivos del renglón 031 (planilla).

Por medio de Oficio OF-DRH-1146-2011/CAAC/jcil dirigido al Licenciado Saúl Orozco Molina, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, traslade mis comentarios sobre el proyecto del informe de Auditoría Interna UDAI-28-2011, que me fueron



requeridos por medio de Oficio UDAI-oficio-269-2011 de fecha 4 de octubre del 2011, los cuales acompañe en documento adjunto en donde enfatizó, que la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Silvia Janeth Ortega Tobías, quien me antecedió, no delimitó y formalizó las funciones del personal de la dependencia y al contar dentro de la misma, con personas que no tenían la calidad de servidores públicos, se hizo necesario iniciar un proceso de reestructuración, asignación de funciones y procedimientos, el cual representó llevar a cabo una revisión de todos los registros, no pudiendo determinarse el tiempo necesario para concluir con el mismo, debido a la magnitud de lo que esto representa y además, solicité que el informe definitivo de auditoría interna, reflejara las acciones, que se han tomado, rectificando los procedimientos llevados a cabo con anterioridad, a efecto de que los mismos no se consideren como hallazgos.

Por medio de Oficio CAAC/hopg DRH-OFI-1149-2011, de fecha 18 de octubre del 2011, Le solicite al Licenciado Mario Salvador Jiménez Barillas, Jefe de Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, que me informara sobre el estado de los expedientes que se describían a continuación, en virtud de que es necesario resolver la situación jurídica de dichas personas, por recomendaciones de Auditoría Interna y la Contraloría General de Cuentas.

Por medio de Oficio DRH-OF-1155-2011 CAAC/CAAC de fecha 24 de octubre del 2011, dirigido a Eva Nidia Duque Flores, Waleska Anelisse Kou Pérez, Julio Cesar Icu López y Mario Roberto López Sipaque, se le hace de su conocimiento, que de acuerdo a la reunión que se llevó a cabo en donde se trato lo referente a la necesidad de efectuar el inventario de expedientes del personal, que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011, 022, 029, 031, y del Subgrupo 18 (183,187 y 189), según el cronograma propuesto, todo derivado de que con anterioridad no existían personas responsables y en virtud de que se ha detectado, que hacen falta algunos expedientes, están incompletos algunos de ellos y en otros casos que hacen falta kardex, por lo que les solicité, que coordinaran dicha actividad con el personal designado para el efecto, con el fin de que en el tiempo establecido se obtengan los resultados esperados.

Por medio de oficios OF-DRH-1167-2011 y OF-DRH-1169-2011 ambos de fecha 25 de octubre del 2011, quienes coordinaban la actividad antes mencionada, se dirigieron a la señorita Sonia Melissa López Herrera y a Mario Roberto Castellanos Anderson, para informarles que les designaba, para conformar el equipo revisor y que por tal razón, se les solicitaba ponerse a disposición de los mismos, con el fin de dar cumplimiento al cronograma propuesto.

Por medio de Oficio sin número de fecha 25 de octubre del 2011, el señor Edgard Augusto Santos Morán, Asistente Técnico de la Dirección de Recursos Humanos,



hace entrega de la base de datos del personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual según indica se encuentra en un libro de Excel, adjuntado el cd, correspondiente que contiene dicha información.

Por medio de Oficio CAAC/endf OF. DRH-1179-2011, de fecha 26 de octubre del 2011, Eva Nidia Duque Flores Encargada de Acciones de Personal el cual cuenta con mi visto bueno, le indica a la señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola, que por medio de Oficio OF.DRH-1105-2011 de fecha 11 de octubre del 2011, le fueron asignadas las funciones que tendría a su cargo, se le asignan otras adicionales.

Por medio de oficio DRH-OF-1186-2011 CAAC/caac de fecha 28 de octubre del 2011, se designa a la señora Waleska Anelisse Kou Pérez, para que a partir de la fecha, tenga a su cargo la base de datos del personal, que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011, 022, 029, 031 y Subgrupo 18, haciéndole entrega adjunto a dicho oficio el CD, que contiene la misma, indicándole en que condiciones se encontraba y además, que debía de proceder a alimentar continuamente la base de datos, requiriendo para el efecto a quienes corresponda, la información que sea necesaria, para que se mantenga actualizada.

Por medio de Oficios del OF-DRH-1201-2011/CAAC/jcil al OF-DRH-1292-2011/CAAC/jcil, todos de fecha 2 de noviembre del 2011, se les requirió a los contratistas la actualización de los documentos, que se describían en cada uno de ellos, con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna, UDAI-oficio-202-2011.

Por medio de Oficio OF.055-AFP-MTPS-2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, el Licenciado Jaime García Coronado, Auditor Gubernamental Coordinador de la Comisión, solicitó entregar los expedientes de los Listados Adjuntos de los renglones 029 y 189, indicando en el mismo que se deberían de enviar a más tardar el viernes 18 de noviembre del año en curso. Los expedientes remitidos por medio de Oficio DRH-OF-1345-2011 CAAC/caac de fecha 17 de noviembre del 2011, fueron 113. Por dicho requerimiento ya no se pudo continuar con el proceso de revisión de los mismos, cuya instrucción la giré por medio de Oficio DRH-OF-1155-2011 CAAC/CAAC de fecha 24 de octubre del 2011. Dichos expedientes fueron devueltos el viernes 2 de marzo del 2012.

Con fecha 22 de noviembre del 2011, por medio de Oficio OF-DRH-1369-2011/CAAC7jcil, dirigido al Licenciado Roberto Valladares Cerezo, quien fungía como Viceministro Administrativo Financiero, le remití adjunto el detalle de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por medio de informe UDAI-202-2011.



Como parte del proceso de seguimiento de la revisión en inventario de expedientes, por medio de Oficio DRH-OF-1426-2011 de fecha 8 de diciembre del 2011, que fue dirigido a Sonia Melissa López Herrera, se le indica que tomando en consideración que aun no ha concluido el proceso de actualización de las tarjetas de kardex que le fueron asignadas, deberá por lo menos destinar dos horas diarias dentro de jornada ordinaria, para el efecto, fijándole como fecha límite el día jueves 15 de diciembre del 2011.

Por medio de Oficio OF-DRH-1446-2011/jcil de fecha 14 de diciembre del, se formaliza la asignación de funciones de Sonia Melissa López Herrera.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración la auditoría financiera y presupuestaria que practicaron, que incluía la evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, solicitó que se tomen en cuenta las acciones administrativas, que lleve a cabo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2011, período durante el cual tuve a mi cargo la Dirección de Recursos Humanos, con tal de reestructurar la dependencia, nombrando con funciones específicas a servidores públicos como responsables de cada una de las áreas, habiéndose iniciado además el proceso de inventario de expedientes y actualización de Kardex, así como la implementación de una base datos, porque la que se tenía estaba desactualizada. Para el efecto adjunto fotocopia simple de cada uno de los documentos, que menciono en el presente oficio y el cd, que lo contiene."

En nota de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, la Licenciada Silvia Jeanet Ortega Tobias, Ex Directora de Recursos Humanos, manifiesta: "En relación al Hallazgo Número cuatro (4): Que literalmente dice: Los expedientes de personal que prestan servicios, técnicos o profesionales, con cargo al renglón presupuestario 022, 029, 031 y 189, se encontraron expedientes incompletos, faltando dentro de cada uno de ellos: fotografía en tarjeta kardex, currículum vitae, carencia de antecedentes penales, carencia de antecedentes policiacos, fotocopia de constancia de estudios, título universitario, título diversificado, fotocopia de boleto de ornato, constancia de colegiado activo, entre otros", Al respecto, me permito manifestar que hasta el momento que yo entregué el Cargo de Directora de Recursos humanos, que fue el treinta de agosto de dos mil once, por renuncia, los expedientes se encontraban completos, pues en múltiples oportunidades se solicitaron a las personas contratistas, de los renglones 022, 029, 031 y 189, que completaran la documentación requerida, lo cual era requisito indispensable para la renovación de su contrato, dando instrucciones precisas de mi parte, que si no cumplían con esos requisitos no firmarían su contrato, como lo puedo comprobar con fotocopias de las circulares que se enviaban para solicitar que todos a los contratistas, que actualizarán su documentación: Circular No. 01-2011, de fecha



10 de enero de 2,011, la circular No. 2-2011, por error se consigno 2010, pero el año correcto es 2011, ya que da parámetros para firma de contratos 2011, y tiene fecha de firma de recibido 12 de enero de 2011 en la Dirección Administrativa, circular 033-2011, de fecha 28 de junio 2,011.

Tanto los trabajadores permanentes como contratistas tenían un expediente completo, con toda la documentación que establece la Ley, el kardex, se utilizaba únicamente para el personal 011, No para los contratistas 022, 029, 031 y 189 y únicamente era un material de apoyo ya obsoleto, que ya que el mismo ya existía antes de mi período de gestión, durante el tiempo que me desempeñe como Directora de Recursos Humanos, se llevaba una base de datos en forma electrónica, que se alimentaba por mi asistente diariamente, con toda la información de cada uno de los empleados permanentes, que durante todo el tiempo que fui Directora, estuvo al día y la cual fue entregada por la señora Sandra Mazariegos, debidamente actualizada a la señorita Sonia Melissa López Herrera, el tres de agosto de 2011.

Asimismo, me permito informar que si existían procedimientos establecidos de archivo, control y actualización de los expedientes, según el Manual de Nomas, Procedimientos, Funciones y Descripción de Puestos de la Dirección de Recursos Humanos, el cual fue aprobado según Acuerdo Ministerial Número 175-2010, de fecha 8 de noviembre de 2010, aprobando el Manual antes mencionado, del cual me permito adjuntar una copia como medio de prueba."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que aunque se delegaron funciones para que existieran expedientes completos, a la fecha de la evaluación estos figuraban incompletos, lo que demuestra que no se han actualizado los expedientes para que cumplan con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para la Ex Directora y Ex Director a.i. de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Inconsistencias en la información de la base de datos donde se genera la nómina de personal

Condición



El Sistema de Registro de la Nómina de Personal Permanente, de la Dirección de Recursos Humanos, está desactualizado, estableciendo que en dicha nómina aun aparecen centros que ya no pertenecen al ministerio como lo son Centro Vacacional las Camelias y el Centro Recreativo Iztapa.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.3 Sistemas de información gerencial, establece: "Se debe establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzca información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades.

Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas."

Causa

Falta de supervisión a la base de datos por parte del Director(a) de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo.

Efecto

Riesgo que en determinado momento se efectúe pago a las personas que ya no laboran para la Institución, al no reflejar en el sistema una información actualizada.

Recomendación

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al Viceministro Administrativo Financiero, Director de Recursos Humanos y Director de Sistemas de Información, a efecto se proceda a la actualización de la base de datos.

Comentario de los Responsables

En nota de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el señor Carlos Augusto Avilla Castillo, Ex Director de Recursos Humanos a.i. manifiesta: "Por medio de Acuerdo Ministerial número: 145-2011 de fecha 1 de agosto del 2011, fui nombrado como Director de Recursos Humanos interino a partir de la fecha antes indicada.

Al tomar posesión del referido puesto interinamente, en la Dirección de Recursos Humanos prestaban sus servicios tres personas por el renglón presupuestario 011, siendo ellas Waleska Anelisse Kou Pérez, Angélica Regina Vidal Dardòn y María Luisa Cahuex Morales, por el renglón presupuestario 031 Mario Roberto López Sipaque y siete sus servicios técnicos o profesionales por el renglón 029 y por el Subgrupo 18.



El personal que tenía la calidad de servidor público, no tenía funciones asignadas formalmente (por escrito).

Por lo antes expuesto me vi en la necesidad de solicitar el apoyo del Ministro en funciones, para el traslado de dos personas siendo ellas Eva Nidia Duque Flores y Julio Cesar Icu López, quienes ya habían prestado sus servicios en la Dirección de Recursos Humanos. Dicha solicitud se dirigió al Inspector General de Trabajo, por medio de Oficio DRH-OF-815-2011 MRIA/CAAC/caac de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once.

Tomando en consideración que había logrado aumentar el número de personas que tenían la calidad de servidores públicos; con fecha 19 de septiembre del 2011, se emitieron los oficios Of.1000-2011-DRH/es, Of.1001-2011-DRH/es, Of.1002-2011-DRH/es, Of.1003-2011-DRH/es y Of.1004-2011-DRH/es, por medio de los cuales nombre a Julio Cesar Icu López como Asistente de la Dirección de Recursos Humanos y Encargado de la Unidad de Contratos, Eva Nidia Duque Flores, como Encargada de Acciones de Personal, Mario Roberto López Sipaque, como Encargado de Nomina, Waleska Anelisse Kou Pérez, como Encargada de Movimientos de Personal y María Luisa Cahuex a cargo de Recepción de Documentos; adjuntándose a dichos oficios el detalle de sus funciones. De dichos nombramientos se remitió fotocopia a la Unidad de Auditoría Interna.

Por medio de oficio CAAC/es OF.DRH-1015-2011 de fecha 20 de septiembre del 2011, le asigne sus funciones a la señora Angélica Regina Vidal Dardòn, siendo entre otras las siguientes: Archivo de documentos de ex trabajadores de los renglones presupuestarios 011, 022 y 031. De dicha asignación se remitió fotocopia a la Unidad de Auditoría Interna.

Por medio de oficio DRH-OF-1030-2011 CAAC/caac de fecha 23 de septiembre del 2011, se instruyó al señor Julio Cesar Icu López, Asistente de la Dirección de Recursos Humanos y Encargado de la Unidad de Contratos que tomara en cuenta, los hallazgos relacionados con Incumplimiento en la entrega de los Contratos a la Contraloría General de Cuentas y Notificación de Acuerdos Ministeriales así como, deficiencias en Contratos, en la entrega de documentos que respaldan el contrato.

A partir del 3 de octubre del 2011 Evelyn Lisseth Sique Arreola, Mario Roberto Castellanos Anderson y Sonia Melissa López Herrera, quienes prestaban sus servicios técnicos sin relación de dependencia, son contratados por el renglón presupuestario 031, atendiendo con ello la recomendación hecha al Hallazgo 1, contenido en el Informe UDAI-28-2011 de fecha 5 de septiembre del 2011, que textualmente dice: Recomendación: El Director de Recursos Humanos, realice una



evaluación del desempeño y reorganización de puestos, a efecto de que se asigne personal presupuestado como responsables del control, custodia y archivo de expedientes de personal tanto activos como de baja y el personal asignado a los puestos claves tengan conocimiento de cuáles son sus funciones y con ello se tenga un mejor control de los registros, para evitar ser sancionado por la Contraloría General de Cuentas.

Con fecha 11 de octubre del 2011 por medio de oficio DRH-OF-1104-2011 CAAC/caac, se instruye a la señora Eva Nidia Duque Flores, Encargada de Acciones de Personal, para que le asigne las funciones correspondientes a la señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola, como responsable del archivo de los expedientes del personal que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011 y 022, de las tarjetas de kardex, de extender constancias laborales, de verificar y llenar los formularios de autorización de vacaciones así como de la actualización de la base de datos, además de practicar un inventario de expedientes y tarjetas de kardex a su cargo, con el fin de establecer si están completos y en caso contrario rendir un informe circunstanciado y por otra parte, que la señora Duque Flores estableciera la situación en la que se encuentran los expedientes de los Empleados Bloqueados, según nomina de sueldos, para darles el diligenciamiento debido, si no existe ningún recurso ni notificación pendiente, emitiendo los Acuerdo Ministeriales correspondientes, para declarar los puestos vacantes.

Por medio de Oficio CAAC/endif OF.DRH-1105-2011 de fecha 11 de octubre del 2011, Eva Nidia Duque Flores, Encargada de Acciones de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, con mi visto bueno, le asigna las funciones que se indican a la Señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola.

Por medio de Oficio OF-DRH-1124-2011/CAAC de fecha 13 de octubre del año 2011, se le indicó al señor Mario Roberto López Sipaque, Encargado de Nominas que de acuerdo a la reunión sostenida, se confirma dentro de sus funciones el control de expedientes tanto activos como inactivos del renglón 031 (planilla).

Por medio de Oficio OF-DRH-1146-2011/CAAC/jcil dirigido al Licenciado Saúl Orozco Molina, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, traslade mis comentarios sobre el proyecto del informe de Auditoría Interna UDAI-28-2011, que me fueron requeridos por medio de Oficio UDAI-oficio-269-2011 de fecha 4 de octubre del 2011, los cuales acompañe en documento adjunto en donde enfatizó, que la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Silvia Janeth Ortega Tobías, quien me antecedió, no delimitó y formalizó las funciones del personal de la dependencia y al contar dentro de la misma, con personas que no tenían la calidad de servidores públicos, se hizo necesario iniciar un proceso de reestructuración,



asignación de funciones y procedimientos, el cual representó llevar a cabo una revisión de todos los registros, no pudiendo determinarse el tiempo necesario para concluir con el mismo, debido a la magnitud de lo que esto representa y además, solicité que el informe definitivo de auditoría interna, reflejara las acciones, que se han tomado, rectificando los procedimientos llevados a cabo con anterioridad, a efecto de que los mismos no se consideren como hallazgos.

Por medio de Oficio CAAC/hopg DRH-OFI-1149-2011, de fecha 18 de octubre del 2011, Le solicite al Licenciado Mario Salvador Jiménez Barillas, Jefe de Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, que me informara sobre el estado de los expedientes que se describían a continuación, en virtud de que es necesario resolver la situación jurídica de dichas personas, por recomendaciones de Auditoría Interna y la Contraloría General de Cuentas.

Por medio de Oficio DRH-OF-1155-2011 CAAC/CAAC de fecha 24 de octubre del 2011, dirigido a Eva Nidia Duque Flores, Waleska Anelisse Kou Pérez, Julio Cesar Icu López y Mario Roberto López Sipaque, se le hace de su conocimiento, que de acuerdo a la reunión que se llevó a cabo en donde se trato lo referente a la necesidad de efectuar el inventario de expedientes del personal, que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011, 022, 029, 031, y del Subgrupo 18 (183,187 y 189), según el cronograma propuesto, todo derivado de que con anterioridad no existían personas responsables y en virtud de que se ha detectado, que hacen falta algunos expedientes, están incompletos algunos de ellos y en otros casos que hacen falta kardex, por lo que les solicité, que coordinaran dicha actividad con el personal designado para el efecto, con el fin de que en el tiempo establecido se obtengan los resultados esperados.

Por medio de oficios OF-DRH-1167-2011 y OF-DRH-1169-2011 ambos de fecha 25 de octubre del 2011, quienes coordinaban la actividad antes mencionada, se dirigieron a la señorita Sonia Melissa López Herrera y a Mario Roberto Castellanos Anderson, para informarles que les designaba, para conformar el equipo revisor y que por tal razón, se les solicitaba ponerse a disposición de los mismos, con el fin de dar cumplimiento al cronograma propuesto.

Por medio de Oficio sin número de fecha 25 de octubre del 2011, el señor Edgar Augusto Santos Morán, Asistente Técnico de la Dirección de Recursos Humanos, hace entrega de la base de datos del personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual según indica se encuentra en un libro de Excel, adjuntado el cd, correspondiente que contiene dicha información.

Por medio de Oficio CAAC/endif OF. DRH-1179-2011, de fecha 26 de octubre del 2011, Eva Nidia Duque Flores Encargada de Acciones de Personal el cual cuenta



con mi visto bueno, le indica a la señorita Evelyn Lisseth Sique Arreola, que por medio de Oficio OF.DRH-1105-2011 de fecha 11 de octubre del 2011, le fueron asignadas las funciones que tendría a su cargo, se le asignan otras adicionales.

Por medio de oficio DRH-OF-1186-2011 CAAC/caac de fecha 28 de octubre del 2011, se designa a la señora Waleska Anelisse Kou Pérez, para que a partir de la fecha, tenga a su cargo la base de datos del personal, que presta sus servicios por los renglones presupuestarios 011, 022, 029, 031 y Subgrupo 18, haciéndole entrega adjunto a dicho oficio el CD, que contiene la misma, indicándole en que condiciones se encontraba y además, que debía de proceder a alimentar continuamente la base de datos, requiriendo para el efecto a quienes corresponda, la información que sea necesaria, para que se mantenga actualizada.

Por medio de Oficios del OF-DRH-1201-2011/CAAC/jcil al OF-DRH-1292-2011/CAAC/jcil, todos de fecha 2 de noviembre del 2011, se les requirió a los contratistas la actualización de los documentos, que se describían en cada uno de ellos, con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna, UDAI-oficio-202-2011.

Por medio de Oficio OF.055-AFP-MTPS-2011 de fecha 17 de noviembre del 2011, el Licenciado Jaime García Coronado, Auditor Gubernamental Coordinador de la Comisión, solicitó entregar los expedientes de los Listados Adjuntos de los renglones 029 y 189, indicando en el mismo que se deberían de enviar a más tardar el viernes 18 de noviembre del año en curso. Los expedientes remitidos por medio de Oficio DRH-OF-1345-2011 CAAC/caac de fecha 17 de noviembre del 2011, fueron 113. Por dicho requerimiento ya no se pudo continuar con el proceso de revisión de los mismos, cuya instrucción la giré por medio de Oficio DRH-OF-1155-2011 CAAC/CAAC de fecha 24 de octubre del 2011. Dichos expedientes fueron devueltos el viernes 2 de marzo del 2012.

Con fecha 22 de noviembre del 2011, por medio de Oficio OF-DRH-1369-2011/CAAC7jcil, dirigido al Licenciado Roberto Valladares Cerezo, quien fungía como Viceministro Administrativo Financiero, le remití adjunto el detalle de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por medio de informe UDAI-202-2011.

Como parte del proceso de seguimiento de la revisión en inventario de expedientes, por medio de Oficio DRH-OF-1426-2011 de fecha 8 de diciembre del 2011, que fue dirigido a Sonia Melissa López Herrera, se le indica que tomando en consideración que aun no ha concluido el proceso de actualización de las tarjetas



de kardex que le fueron asignadas, deberá por lo menos destinar dos horas diarias dentro de jornada ordinaria, para el efecto, fijándole como fecha límite el día jueves 15 de diciembre del 2011.

Por medio de Oficio OF-DRH-1446-2011/jcil de fecha 14 de diciembre del, se formaliza la asignación de funciones de Sonia Melissa López Herrera.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración la auditoría financiera y presupuestaria que practicaron, que incluía la evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, solicitó que se tomen en cuenta las acciones administrativas, que lleve a cabo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2011, período durante el cual tuve a mi cargo la Dirección de Recursos Humanos, con tal de reestructurar la dependencia, nombrando con funciones específicas a servidores públicos como responsables de cada una de las áreas, habiéndose iniciado además el proceso de inventario de expedientes y actualización de Kardex, así como la implementación de una base datos, porque la que se tenía estaba desactualizada. Para el efecto adjunto fotocopia simple de cada uno de los documentos, que menciono en el presente oficio y el cd, que lo contiene."

En nota sin número, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, la Licenciada Silvia Jeanet Ortega Tobias, Ex Directora de Recursos Humanos, manifiesta: "En relación a este hallazgo, quiero manifestar que el trámite de actualización de ubicación del personal que perteneció al Centro Recreativo y Vacacional de Iztapa, se inició desde el 23 de junio de 2010, finalizando el mismo con el Acuerdo Ministerial Número 148-2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, donde se solicita la reubicación Geográfica de la plazas que corresponden a los Centros Recreativos y/o vacacionales que administra el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con lo cual puedo comprobar que quedó completamente actualizado, como medios de prueba me permito adjuntar: Fotocopia del oficio CRMM/SMCE/OF. 104-2010, donde el Lic. Ciro Muralles me da instrucciones de reubicar geográficamente las plazas que corresponden a los Centros Recreativos, oficio DRH764-2010, dirigido a la Licenciada Dinora Elena Maldonado Barrera, donde le solicito la reubicación del personal dentro de las estructuras presupuestarias; cuadro donde se indicaban los nombres de los trabajadores que estaban cargados al Centro Recreativo Iztapa; Acuerdo Ministerial número 148-2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, oficio DRH 908-2010; Oficio DRH908-2010, dirigido a la licenciada Dinora Elena Maldonado Barrera, donde se le informa la nueva ubicación geográfica del personal asignado para el Centro Recreativo Iztapa y también se adjunta la proyección por reubicación geográfica.

Quiero manifestar que en ningún momento existió falta de supervisión de mi parte,



ya que siempre estuve pendiente de la actualización de los datos de los trabajadores, así como de que se solicitaran la documentación relacionada.

Asimismo, debido a que dejé de laborar para dicho Ministerio a partir del uno de agosto de 2011, ya no pude tener el control de proporcionar a los señores Contralores la información que requerían, por lo que considero que los dos hallazgos que se me imputan quedan completamente DESVANECIDOS con los medios de prueba que he aportado, existen otros oficios que se les enviaban a los nuevos funcionarios cuando ingresaban al Ministerio donde se les indicaba la papelería que deberían proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos, para completar su expediente, el cual por motivo de tiempo ya no lo pude adjuntar, pero dicho oficio obra en poder de la Dirección de Recursos Humanos donde lo pueden solicitar.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que las acciones realizadas por los responsables, no corresponden a gestiones de actualización de la nómina de pago de los empleados del Ministerio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Directora y Ex Director a.i. de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Diferencias en lo registrado en el SICOIN y el libro de inventario

Condición

En el FIN-01 Formulario resumen de inventario sección 0001 Planta Central indica un total de Q8,172,005.49 y el libro de inventario indica un total de Q.8,056,361.29, por lo que hay una diferencia de Q115,644.20 y En el FIN-01 Formulario resumen de inventario sección 0021 Sección de Talleres indica un total de Q465,021.51 y el libro de inventario indica un total de Q.578,577.91, por lo que hay una diferencia de Q113,556.40.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “La



máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

Causa

El Jefe de Contabilidad no realiza la conciliación de saldos en forma oportuna.

Efecto

No refleja saldos reales en el mobiliario y equipo de la 0001 planta central y 0021 Sección de Talleres del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera y al Jefe de Contabilidad para que realicen conciliaciones periódicas, entre lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, el libro de inventarios, el mobiliario y equipo adquirido.

Comentario de los Responsables

En el oficio número MTPS-CTA-112-2012, de fecha 07 de mayo de 2012, el Jefe de Contabilidad de la -UDAF-, manifiesta: "Al respecto me permito informar que la diferencia existente es derivado a que al ingresarse los registros de bienes por parte de los encargados de inventarios al SICOIN WEB INVENTARIOS, este se encontraba saturado provocando inestabilidad en el sistema, y que al ingresar dichos bienes se quedara en espera de ingreso por lo que al darle nuevamente ENTER, creo nuevos ingresos, por lo que se procedió a solicitar a Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas su depuración, mismo que informo que requería el respaldo de la Contraloría general de Cuentas para proceder a rebajar dichos registros duplicados que hacen incrementar el Inventario de Este Ministerio. Se adjuntan oficios y acta respectiva donde se procedió a su solicitud ante la General de Cuentas sin embargo no se ha recibido ninguna respuesta por parte del ente arriba citado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que al registrar datos en SICOIN, se deberá efectuar las correcciones antes del cierre del periodo fiscal afectado, posteriormente realizar el trámite respectivo ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para regularizar los registros oportunamente.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe de Contabilidad de la UDAF, por la cantidad de Q10,000.00.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Carlos Francisco Contreras Solorzano
Ministro
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Trabajo y Previsión Social que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Inexistencia de tarjetas kárdex
- 2 Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas
- 3 Falta de realización de depósitos inmediatos e intactos de los ingresos



- 4 Incumplimiento a normativa legal
- 5 Falta de conciliación de saldos
- 6 Faltante de producto
- 7 Presentación extemporánea de la programación de compras
- 8 Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa
- 9 Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente
- 10 Incumplimiento a cláusulas contractuales
- 11 Libros no autorizados
- 12 Pago de facturas de ejercicios anteriores operadas en el ejercicio fiscal vigente
- 13 Extravío de expedientes
- 14 Pagos improcedentes

Área Técnica

- 15 Incumplimiento de especificaciones y/o planos constructivos
- 16 Deficiencia en la planificación y ejecución del proyecto

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. ALMA JEANNETTE DIAZ CASTILLO DE KLEE
Auditor Gubernamental

LIC. JAIME GARCIA CORONADO
Coordinador de Comisión





LIC. JOSE MANUEL RAMIREZ GRANADOS
Supervisor Gubernamental

ÁREA TÉCNICA

ARQ. LUIS PEDRO ZAMBRANO CIFUENTES
Auditor Gubernamental

ING. FELIPE REINALDO QUIÑONEZ MANSILLA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Inexistencia de tarjetas kárdex

Condición

En el programa 14 Recreación de los Trabajadores del Estado, en el Centro Recreativo y Vacacional Guayacán, Chiquimula, en la bodega de compuestos químicos no existen tarjetas Kárdex para el control, despacho y existencias de los insumos que se aplican a las piscinas del centro, asimismo no cuentan con formas de ingreso a almacén.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 74-95, de la Ministra de Trabajo y Previsión Social, Instructivo para el Control de Bodegas e Inventarios, Artículo 4o CONTROL DE KÁRDEX: establece: "Son tarjetas que sirven para el control de ingresos, egresos, existencias y valores de bienes; su saldo constituye datos oficiales y sustituye el libro de almacenes autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación. En tal sentido, las tarjetas deben ser autorizadas por la institución mencionada.

Es obligatorio que cada bodega controle las existencias por medio de esas tarjetas. Para registrar los ingresos se tomará como base la constancia de ingreso a almacén, la transferencia cuando sea la bodega que recibe y acta de recepción de donación si se presentara el caso. Para registrar los egresos se tomará como base la requisición o transferencia cuando sea la bodega que entrega. Los valores corresponderán a los anotados en los documentos mencionados en el caso de los ingresos y en el caso de egresos, se utilizará costo promedio continuo como método de valuación de inventarios.

La actualización de las tarjetas se hará semanalmente y por cada tarjeta de KÁRDEX se podrá controlar únicamente un producto."

Causa

El Administrador del centro no ha velado por que se implemente el uso de tarjetas kárdex para el control y registro de los compuestos químicos.



Efecto

Riesgo de extravió o pérdida de los compuestos químicos y se desconocen las existencias de los insumos utilizados en las piscinas del centro.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones a la Directora de Recreación para que el Administrador del Centro Recreativo y Vacacional Guayacán Chiquimula, se implementen los registros de los ingresos y egresos de los químicos que se utilizan en las piscinas del centro.

Comentario de los Responsables

En oficio OF. 161 AFP-MTPS-2012 de fecha de 25 de Abril de 2012; se notificó al señor Héctor Hugo Chacón Monroy, Ex Administrador del Centro Vacacional Guayacán, quien si firmo la notificación de recibida, no se presento el día siete de mayo a la Discusión de Hallazgos, así como no envió excusa, ni documentación de descargo.

En nota sin fecha, el Doctor Edmundo Juvenal Álvarez Vásquez, Ex Director de Recreación, manifiesta: "1. Desde el año 2009 a cada Centro de recreación se le distribuyeron tarjetas de Kárdex autorizadas por la CGC, además de libros de control de ingresos y Egresos de Bodega. Estos registros existen y son utilizados. 2. En sus causales y comentarios se hace recomendación al Vice Ministro Administrativo y financiero para girar instrucciones a la Directora de Recreación para la implementación de estos registros por parte del Administrados del Centro. 3. Aclaro que mi cargo en la dirección de recreación fue efectivo del 13 de Diciembre del 2010 al 16 de Mayo del 2011. A partir de ese momento entregué el cargo a la nueva Directora."

En nota, de fecha siete de mayo de dos mil doce, la Licenciada Ana Beatriz Samayoa, Ex Directora de Recreación, manifiesta: "Es importante hacer acotación, que no obstante la comisión cita el artículo 4 del cuerpo legal indicado anteriormente, no mencionan en que sentido infringí YO el relacionado artículo, puesto que ellos mismos indican que fue el Administrador del Centro quien no ha velado porque se implementen el uso de tarjetas Kárdex para el control y registro de los compuestos químicos, pero en ningún momento mencionan que sea yo la responsable que no existan dichos controles en el Centro Vacacional Guayacán, Chiquimula, es más el referido artículo si bien es cierto indica que es obligatorio que cada bodega cuente con tarjetas Kárdex, en ningún apartado de su contenido, indica que sea el Director de Recreación quien tenga que cumplir con esa disposición. Aunado a lo anterior en su recomendación nuevamente indican que el Administrador del Centro debe velar porque se implementen los registros de



ingresos y egresos de los químicos que se utilizan en las piscinas del centro, entonces en que normativa se fundamenta la comisión para imputarme a mí el referido hallazgo, cuando ellos mismos han indicado que es el Administrador del Centro, quien no ha velado porque existan tarjetas Kardex. Así mismo es importante hacer mención que ni en mi contrato, ni en el manual de funciones ni en el artículo indicado por ellos, se establece que sea yo la persona que tiene que implementar las llamadas Tarjetas Kárdex.

Quiero hacer mención que no obstante no ser parte de mis obligaciones la implementación de este control, con fecha seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio DR guion doscientos sesenta y uno dos mil once ABSM/mes (DR-261 2011) hice de conocimiento al Viceministro Financiero que desde hacía un año no se contaba con una secretaria ni con un encargado de inventarios, inclusive di una posible solución para no incurrir en esos errores, por lo que me permito transcribir textualmente la parte conducente del referido oficio: "...considero que una posible solución...sería asignar de manera definitiva a la señora Bedelcia Martínez, quien está contratada como Camarera en el renglón cero once para que se encargue de la Bodega, de la caja chica, así como de actividades secretariales en el referido centro. Y a su vez designar a la señora Amabilia Rodas, quien también está contratada bajo el renglón cero once como camarera para que se encargue de la contabilidad e Inventarios; ya que estos puestos deben ser cubiertos por personal presupuestados, según los requisitos exigidos por la Contraloría General de Cuentas y por normas requeridas por Auditoría Interna de este Ministerio. De procederse a realizar dichos movimientos, debe contratarse...dos camareras para que se encarguen de realizar las labores que tienen a su cargo las señoras Martínez y Rodas, toda vez que este tipo de actividad si puede ser cubierto por personal temporal, por lo que respetuosamente me permito solicitarle girar sus instrucciones a donde corresponda para que realice las contrataciones de dos camareras para el Centro Recreacional y Vacacional Guayacán, Chiquimula." La anterior fue cursada al Departamento de Recursos Humanos por parte del señor Viceministro, de igual forma de parte de la Dirección General de Recreación se remitió también copia a ese Departamento, pero hasta el momento desconozco si las contrataciones y movimientos sugeridos se realizaron por el Departamento encargado del Recurso Humano del Ministerio de Trabajo.

En conclusión: a) La comisión no indica en qué sentido infringí YO el referido artículo; b) La comisión no hace referencia en que norma está establecido, que sea yo quien tenga que implementar las tarjetas Kárdex en los Centros, puesto que tampoco mi contrato ni el manual de funciones me atribuye dicha obligación; c) La comisión indica que el Administrador del Centro no ha velado porque se implemente el uso de tarjetas Kárdex, por lo que se entiende que tal obligación se



le está atribuyendo al Administrador del Centro; y d) Por parte de mi persona en el tiempo que fungí como Directora, realice las gestiones necesarias a efectos de lograr solucionar esta problemática, a pesar no estar atribuido al cargo que yo ejercí."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que al realizar la evaluación no presentaron registros de ingreso y egresos, de los químicos utilizados para el mantenimiento de las piscinas y es el Director quien dirige, coordina y vela por el buen funcionamiento administrativo y operativo de los centros recreativos y vacacionales.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para la Ex Directora y Ex Administrador del Centro Recreativo y Vacacional, Guayacán, Chiquimula, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el Programa 11 Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo, se suscribieron y aprobaron en el periodo 2011, 5 contratos Administrativos por contrato de arrendamiento, bajo renglón 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, por un valor de Q251,120.00, y en el Programa 14 Recreación de los trabajadores del Estado, bajo renglón 177, por un valor de 380,000.00, incumpliendo con el plazo de presentación a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

No. CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE APROBACION	FECHA DE ENVIO CGC	VALOR	VALOR SIN IVA	% SANCION	SANCION
26-2011	Mario Osberto López Barrios	24/08/2011	09/11/2011	26,880.00	24,000.00	2%	480.00
20-2011	Lilian Del Carmen Torselli Paredes	14/02/2011	09/11/2011	42,000.00	37,500.00	2%	750.00
02-2011	Eduardo Morales Martínez	14/02/2011	12/04/2011	94,080.00	84,000.00	2%	1,680.00
14-2011	Estuardo Mauricio Paiz Coronado	15/03/2011	29/04/2011	45,600.00	40,714.29	2%	814.29
24-2011	Dina Esther Castro Mejía	19/03/2011	19/05/2011	42,560.00	38,000.00	2%	760.00
30-2011	Fernandino Rubén Narváez Figueroa	27/06/2011	06/09/2011	380,080.00	339,357.14	2%	6,787.14
				631,200.00	563,571.43		11,271.43



Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: "Fines de Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

El Director Administrativo, no ha cumplido con enviar oportunamente copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas para su fiscalización.

Efecto

La Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no tiene conocimiento de los contratos, para el control oportuno y su fiscalización correspondiente.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro Administrativo Financiero a efecto que se implementen controles y deleguen funciones de responsabilidad, para que se simplifiquen y agilicen los procesos con el fin que remitan oportunamente las copias de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En nota, de fecha 04 de mayo de 2012, el señor Luis Johannes Brichaux Ponce, Ex Director Administrativo, manifiesta: "Del programa 11 contrato de Arrendamiento bajo el renglón 151 y programa 14 Recreación de los Trabajadores del Estado bajo el renglón 177; se informa que los contratos 26-2011 Mario Osberto Lòpez Barrios, 20-2011 Lilian del Carmen Torselli Paredes, 2-2011 Eduardo Morales Martínez , 14-2011 Estuardo Mauricio Paiz Coronado, 24-2011 Dina Esther Castro Mejía, 30-2011 Fernandino Rubén Narvèz Figueroa, se hace la observación que el contrato 14-2011 corresponde al contrato 13-2011 del señor en mención y su fecha de aprobación es el 13-04-2011, se adjunta la documentación donde consta la entrega a la Contraloría General de cuentas, además se aclara que esta Dirección esta sujeta al Acuerdo Ministerial correspondiente de cada contrato el cual es enviado por la Secretaría General."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios del responsable confirman



el incumplimiento de la normativa aplicable y que se comprobó que la copia de los contratos aprobados fue enviada después del plazo establecido. Únicamente el contrato 30-2011 con Acuerdo Ministerial 154-2011, fue presentado en el plazo establecido.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Ex Director Administrativo por la cantidad de Q4,484.29.

Hallazgo No.3

Falta de realización de depósitos inmediatos e intactos de los ingresos

Condición

En el rubro 11990 Otros ingresos no tributarios, auxiliar 02 Descuento Recreación de los Trabajadores (Decreto Número 81-70), se recibieron y realizaron depósitos en la Cuenta del Fondo Común de la siguiente manera:

Fecha Deposito	Depósito No.	Monto	Descripción	Fecha 63A	63 A No.
31/01/2011	80	154,792.63	Decreto 81-70 Intecap	22/12/2010	922644
04/02/2011	85	3,970,117.15	Decreto 81-70 Ministerio Público	29/12/2010	922660
04/02/2011	85	113,071.96	Decreto 81-70-CONALFA-	04/01/2011	922671
04/02/2011	85	106,383.74	Decreto 81-70 Corte de Constitucionalidad	07/01/2011	922678
04/02/2011	85	106,836.48	Decreto 81-70 INE-	07/01/2011	922684
04/02/2011	85	107,245.52	Decreto 81-70 INE-	07/01/2011	922688
04/02/2011	85	103,532.53	Decreto 81-70 INE-	07/01/2011	922692
04/02/2011	85	163,524.44	Decreto 81-70 Empresa Portuaria Quetzal	11/01/2011	922708
04/02/2011	85	1,059,654.31	Decreto 81-70 Igss	12/01/2011	922715
15/03/2011	20033	260,348.18	Decreto 81-70 CGC	17/01/2011	922736
15/03/2011	20033	1,990,821.16	Decreto 81-70 Organismo Judicial	17/01/2011	922741
		8,136,328.10			

Estos depósitos se efectuaron uno o dos meses posteriores a la fecha de recepción de los fondos.

En la cuenta bancaria 112289-4 Fondo Rotativo Institucional Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se depositó el 29 de diciembre de 2011 un valor de Q2,061,423.48, realizado por el Organismo Judicial, correspondiente a lo recaudado por el Decreto Número 81-70 y el traslado al fondo común se efectuó el 16 de enero de 2012.



Criterio

El Decreto Número 54-2010 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, Artículo 17, establece: "Registro de los Ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora, y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos."

Causa

Retraso por cambio de autoridades en el inicio del período auditado.

Efecto

No exista disponibilidad oportuna de los ingresos.

Recomendación

El Director de la Unidad de Administración Financiera debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Tesorería y Cajera General para que se realicen los depósitos en forma oportuna.

Comentario de los Responsables

En oficio número TESORERIA-UDAF OFICIO 252-2012, de fecha 03 de mayo de 2012, el Jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta: "Como se ha manifestado anteriormente se ha solicitado a varias Instituciones que trasladen sus aportes a la cuenta aperturada en Crédito Hipotecario Nacional con la finalidad de tener el control en una sola cuenta, sin embargo han manifestado no poder realizarlo(Adjunto copias de oficios enviados y oficios de las Instituciones), esto incide en los atrasos de traslados de fondos, derivado a que el Ministerio de Finanzas Públicas emite normas de cierre cada año y establece parámetros de fechas de los traslados de fondos y establece que si se trasladan fuera de las fechas establecidas los fondos se remitirán directamente al fondo común, por lo cual se perderían como recursos propios de la Institución. Otra limitante que incide en el traslado de los ingresos oportunamente es que coyunturalmente se dan cambios de autoridades, por lo cual se ocurrió cambio de nombramiento del Director Financiero como Viceministro Administrativo Financiero a finales del año 2010 y a hasta inicios del 2011 se nombra al Director Financiero. El cambio implica el trámite de nombramientos, de contratos y otros documentos que como consecuencia repercute en que debe cambiarse y registrarse firmas en los Bancos



del sistema bancario, y derivado a que no permiten los bancos traslados de fondos si no se tienen las firmas registradas incide en atraso del traslado de los mismos. (Adjunto documentos como muestra, ejemplo oficio 05-2011, oficio 032-2011). Es oportuno mencionar que la recomendación sería que a través de las autoridades existiera una norma legal consensuada con el Ministerio de Finanzas Públicas y los Bancos del Sistema que permitieran los traslados de los fondos. También es oportuno mencionar que el Departamento de Tesorería, específicamente el Jefe de Tesorería depende de las Directrices e instrucciones de un mando inmediato superior y en el manual de funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no se indica las instrucciones precisadas, las funciones no son autónomas, no establece que las gestiones sean individuales, considerando que existe un vacío o laguna en las funciones. Se hace la salvedad que los depósitos se hacen en forma Intacta, porque se trasladan con el mismo monto, por lo cual debe dejarse claro que el hallazgo menciona falta de depósitos intactos, lo cual se insiste que se hace INTACTO."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo del 2012, la Cajera General manifiesta: "Por lo cual le informo que el atrasó que tuvieron los traslados de los ingresos al fondo común de ingresos privativos Tesorería Nacional obedece a las razones siguientes:

El Ministerio de Finanzas Publicas, emite normas de cierre para el ejercicio fiscal lo cual prioriza la liquidación de los fondos rotativos, además cabe mencionar que dichas normas establecen en punto 1 inciso c) que los ingresos que sean depositados y no se registren en el SICOIN de oficio se trasladaran al fondo común por esa razón quedan algunos pendientes para el siguiente ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que a finales del mes de diciembre se me autoriza gocé de vacaciones , ya que en el transcurso del año es difícil gozar de dicho beneficio, debido a las atribuciones asignadas a mi cargo; Sin embargo hago mención que los ingresos percibidos han sido depositados intactos y oportunamente en las cuentas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los depósitos se realizaron uno o dos meses después de la percepción de los ingresos. Asimismo se hace la observación que los depósitos se realizaron intactos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Tesorería y la Cajera



General por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Incumplimiento a normativa legal

Condición

Se estableció que las instituciones de Gobierno Central, no han trasladado a la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio copia de la boleta del depósito realizado, producto del descuento a los trabajadores de cada entidad, normados en el Decreto Número 81-70 Ley de Creación y Funcionamiento de los centros de Recreación de los Trabajadores del Estado.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 330-2,001, del Ministro de Trabajo y Previsión Social, Artículo 2º establece: "Una vez realizado el descuento por el concepto a que se refiere el artículo anterior, todas las instituciones deberán enviar copia del depósito respectivo a la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a más tardar el 31 de enero del año inmediato siguiente."

Causa

El Director de la Unidad de Administración Financiera no ha efectuado gestiones para obtener copia de depósitos efectuados por las diferentes entidades de gobierno central.

Efecto

Se desconocen las entidades que realizan los acreditamientos por descuento del Decreto Número 81-70, lo que impide efectuar conciliaciones.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera y Jefe de Tesorería, para que se realicen las gestiones, a efecto que las entidades de Gobierno Central trasladen copia del depósito realizado, que permita comparar con Tesorería Nacional las entidades y valores correspondientes.

Comentario de los Responsables

En nota, de fecha 07 de mayo de 2012, el Licenciado Juan José Alonso Estrada, Ex Director Financiero, manifiesta: "El asunto al que se refiere el hallazgo se retrotrae al año dos mil uno, por lo que es de suponer la preexistencia de una secuencia histórica de envío de copia de los depósitos, remitidos por las instituciones del gobierno central, pues sería tal su obligación de acuerdo al texto



del reglamento que se cita en el hallazgo. Los mismos documentos –copia de los depósitos- habrían de haber quedado oportunamente operados por los Departamentos de Contabilidad y Tesorería de la Unidad de Administración Financiera, para cerrar los procesos correspondientes.

Bajo tal supuesto y habida cuenta que el hallazgo objeto de este comentario se inscribe dentro de la auditoría financiera y presupuestaria del año dos mil once, resultaría oportuno, como asunto institucional, establecer a partir de cual período anual se habría interrumpido el cumplimiento de la normativa por instituciones del gobierno central, o si solamente acaeció con motivo de los descuentos del año dos mil diez; y en su caso verificarse las acciones administrativas implementadas por la UDAF y sus departamentos especializados, con competencia. Esta investigación, con el fin de contar con antecedentes que permitan contextualizar de mejor manera el hallazgo, desde sus orígenes.

Por otro lado es pertinente puntualizar que durante el año dos mil once y pasado el mes de enero, la Dirección de la UDAF, a cargo del suscrito a partir del tres de enero de tal año, no recibió ningún informe interno sobre la eventual falta de tales copias, obviamente necesarias para los fines de la sana práctica de llevar a cabo las conciliaciones correspondientes, por parte de los departamentos de Tesorería y Contabilidad. Se pone este punto como comentario, precisamente porque el funcionamiento de la UDAF está sustentado, a criterio del suscrito, a partir de la división del trabajo en departamentos técnico/administrativos especializados: Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, cada uno de ellos con funciones específicas y dirigidos por personal calificado y con experiencia, razonablemente adscritos al régimen de “Carrera Administrativa”, como es lo conveniente para facilitar la continuidad del funcionamiento de la administración pública, de acuerdo al espíritu de la Ley de Servicio Civil.

En conclusión, el suscrito considera que con fundamento en los antecedentes históricos respecto del cumplimiento por las entidades responsables del envío de copia del depósito efectuado y de las acciones tomadas, en su momento, por la Dirección de la UDAF y de sus departamentos especializados, podrá dilucidarse de mejor forma los orígenes del asunto planteado.

Se plantea además si puede concluirse plenamente en que el efecto: “Se desconocen las entidades que realizan los acreditamientos por descuento del Decreto Número 8170, lo que impide efectuar conciliaciones” (el subrayado es mío) tiene por causa directa que el Director de la Unidad de Administración Financiera no ha efectuado gestiones para obtener copia de depósitos efectuados por las diferentes entidades de gobierno, o si existen otros componentes causales. Externos e internos.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no existe documento que compruebe que el Director de Administración Financiera y el Tesorero, hayan emitido oficios para las instituciones de Gobierno Central, haciéndoles de su conocimiento que deben proporcionar copia de la boleta del depósito realizado, producto del descuento a los trabajadores de cada entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director de la Unidad de Administración Financiera por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.5

Falta de conciliación de saldos

Condición

En la fuente de financiamiento 31 rubro 11990 Otros Ingresos no Tributarios, según reporte del SICOIN R00805951.rpt. al 29 de febrero de 2012, refleja un saldo por recaudar de Q10,379.80, elaborándose el cur de ingreso numero 50 de fecha 27 de julio de 2011 y la solicitud de regularización al Ministerio de Finanzas Públicas se realizó el 06 de marzo de 2012.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, Artículo 17, establece: "Registro de los Ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora, y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos."

Causa

Falta de seguimiento a los registros y afectaciones de los rubros percibidos y regularizados como devengados.



Efecto

Los saldos reflejados en el rubro de ingresos al 31 de diciembre de 2011, no presenta cifras reales.

Recomendación

El Director de la Unidad de Administración Financiera, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad con el fin que se concilien oportunamente los ingresos recaudados.

Comentario de los Responsables

En oficio número MTPS-CTA-112-2012 de fecha 07 de mayo de 2012, el Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiesta: "Se procedió a realizar los ajustes contables solicitando en oficio MTPS-CTA-056-2012, dirigido al Director de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas se procediera a realizar el momento de Percibido mismo que aparece en la ejecución de Reporte adjunto No.R00804416. El cual deja con monto cero lo pendiente por recaudar."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la regularización, fue registrada posterior al 31 de diciembre de 2011, la norma legal establece que debe efectuarse en el momento de la percepción de los ingresos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Contabilidad, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.6**Faltante de producto****Condición**

En el programa 14 Recreación de los Trabajadores del Estado, Centro Vacacional El Filón, se revisaron las tarjetas kárdex de los químicos para el mantenimiento de piscinas: Alpool, Clear Pool y Megaclor y al compararlos con la actas de recepción de químicos números 01-2011, 02-2011, 03-2011, 04-2011, 05-2011, 06-2011, 07-2011 y 08-2011, se determinó que no ingresaron los químicos a almacén por valor de Q29,490.00.



No.	PRODUCTO	SALDO EN KARDEX	RECIBIDO S/ACTAS	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO (cifras en Q.)	PRECIO TOTAL (Cifras en Q.)
1	ALPOOL	50	80	-30	200.00	6,000.00
2	CLEAR POOL	5	8	-3	230.00	690.00
3	MEGAFLOR	1150	2100	-950	24.00	22,800.00
					TOTAL	29,490.00

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 74-95, de la Ministra de Trabajo y Previsión Social, INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE BODEGAS E INVENTARIOS, en el ARTÍCULO 1.- CONSTANCIA DE INGRESO A ALMACEN Y A INVENTARIO, establece: "Es el documento o formulario numerado y autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que emitirá el encargado del almacén central, administradores de centros recreativos o vacacionales y jefes o encargados de oficinas regionales, cuando el proveedor entregue útiles de oficina y/o limpieza, equipo, vehículos, maquinaria, mobiliario u otros materiales, cuya compra haya sido asignada por medio de orden de compra y pago, fondo rotativo, caja chica, etc. Cada dependencia deberá poseer los formularios necesarios de entradas de almacén y su manejo será coordinado por la dirección o Departamento correspondiente."

En el párrafo quinto, establece: "El encargado de bodega deberá llenar este formulario contra la entrega física de los bienes adquiridos, sin alteraciones, borrones o tachones y el original lo adjuntará a la factura para el reintegro correspondiente en las compras por fondos rotativos o caja chica, archivará una copia para sus registros y una copia la remitirá al Departamento Financiero para el archivo respectivo". En el ARTÍCULO 3.- TRASLADOS ENTRE BODEGAS Y/O ALMACENES. Establece: "El traslado de bienes de una bodega a otra, o de almacén a bodega y viceversa, se hará por medio del documento denominado "TRANSFERENCIA". En el párrafo cuarto del artículo 4º. CONTROL DE KARDEX, establece: "La Actualización de las tarjetas se hará semanalmente y por cada tarjeta de kardex se podrá controlar únicamente un producto."

Causa

El Administrador del Centro manifiesta; que no existen los registros en la bodega de los productos, en virtud que se hacen traslados al Puerto de San José, Centro Recreativo el Laberinto.



Efecto

No permitió dar la dosis, frecuencia y tratamiento que garantice la estabilidad y balance químico que necesitaba el agua de la piscina del Centro Recreativo durante el periodo 2011.

Recomendación

El Viceministro Administrativo y Financiero debe girar instrucciones al Director de la Dirección General de Recreación, para que los Administradores de los Centros Recreativos y Vacacionales, cumplan con la normativa aplicable.

Comentario de los Responsables

En oficio con número CVE-81-2012, de fecha 03 de mayo de 2012, el Administrador del Centro Vacacional el Filón, manifiesta: "Adjunto a la presente la documentación para poder desvanecer los cargos según la FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONALES No. DAG-FC-01-2012, la cual consta de los conocimientos firmados por la señora Graciela Santos donde se le hace entrega de los químicos de piscina, una nota de la Ex Directora de Recreación la Licenciada Ana Samayoa, en la que hace constar que se realizó el traslado de los químicos antes mencionados hacia el Centro el Laberinto por una orden de ella y explica que como el Centro Vacacional El laberinto no contaba con presupuesto se tuvo que pedir apoyo a otras instituciones y al mismo tiempo a el Centro Vacacional El Filón para que se mantuvieran en buen estado el agua de duchas piscinas y poder brindarle un buen servicio a nuestros usuarios.

También hago constar que por un error de mi persona no se dio ingreso al químico para piscina a las tarjetas Kárdex, debido a los traslado se obvió el ingreso a almacén del Centro el Filón, esto fue porque no se encontrarían en el mismo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que el Instructivo vigente para Control de Bodegas e Inventario establece, que se debe dar ingreso y egreso por medio de tarjeta kardex, así como para traslado entre bodegas o almacén a bodega o viceversa se hará por medio del documento denominado, TRANSFERENCIA, documentos que no fueron presentados.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Administrador del Centro Vacacional El Filón, por la cantidad de Q29,490.00.



Hallazgo No.7

Presentación extemporánea de la programación de compras

Condición

El Departamento de Compras del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no presentó oportunamente su Programa anual de Compras, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Criterio

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4. Programación de Negociaciones. Establece: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, Reglamento Orgánico del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 41, numeral 7. Establece: "Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas; y..."

Causa

Incumplimiento de funciones del Jefe de Compras.

Efecto

Ocasiona inconsistencias al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público.

Recomendación

El Viceministro Administrativo y Financiero, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera, para que el Jefe de Compras envíe la programación de compras a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En oficio Ref ED Of. 245-2012 de fecha 07 de Mayo de 2012, el Jefe de Compras, manifiesta: "Con respecto al Plan Anual de Compras 2011 nos regimos por el Plan Operativo Anual (POA) 2011, que realiza la dirección de Planificación y cooperación de éste Ministerio, el cual no se presentó en la fecha que correspondía si no en fecha posterior al Ministerio de Finanzas Públicas, ésta Jefatura no recibió ninguna instrucción de manera escrita para presentar el Plan Anual de compras por el Director Financiero iniciando el ejercicio fiscal 2011. Por



otra parte me permito informar que para realizar el Plan Anual del año 2012 se convocó a todas las unidades para presentar el plan anual de compras el cual consta en el documento adjunto y lo hemos presentado en la fecha que corresponde."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que la base legal que norma el procedimiento es positiva y que además, por parte del ente rector fue requerida la información, facilitando prorroga al plazo para la entrega, presentándose posterior a esta.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe de Compras, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.8

Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, grupo 000, Servicios personales, se determinó que mediante contrato administrativo de servicios técnicos profesionales Nos. 286-2011, 808-2011 y 1094-2011, con afectación al renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, realizar funciones y/o atribuciones específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011 Personal permanente.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Once; en el Título III. Disposiciones Generales, artículo 4. Establece: "Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029, Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el manual de Clasificaciones Presupuestarias, para el sector público de Guatemala, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa..."

Causa

Discrecionalidad en la contratación de servicios técnicos por parte de Viceministro Administrativo Financiero y del Ministro.



Efecto

El personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, no tiene las mismas responsabilidades que empleados y funcionarios públicos.

Recomendación

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al Segundo Viceministro Administrativo Financiero y al Director de Recursos Humanos para que no se contrate servicios técnicos con afectación al renglón 029 con funciones de personal permanente.

Comentario de los Responsables

En nota, de fecha 07 de mayo de 2012, Los Licenciados Mario Roberto Illescas Aguirre, Ex Ministro de Trabajo y Roberto Valladares Cerezo, Ex Viceministro Administrativo Financiero conjuntamente manifiestan: "En la redacción de los contratos de personal contratado bajo el aludido renglón presupuestario 029 y 189, tuvimos la previsión de incluir cláusulas que preveen el tema de la responsabilidad de los empleados y funcionarios públicos del Estado. Justamente, en su parte conducente los hallazgos, literalmente dicen:

Hallazgo Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa Hallazgo, Personal contratado con atribuciones de personal permanente.

Con respecto al personal contratado por los renglones presupuestarios 029 y 189, en ningún momento les fueron asignadas funciones vinculadas a servicios que deben de ser desempeñados por personal permanente, por lo que se puede evidenciar que en la cláusula segunda de los referidos contratos que se refiere al objeto del mismo, solamente se está indicando qué actividades se comprometen a llevar a cabo.

Por otra parte, la cláusula décimo primera que se refiere a la evaluación de los servicios, liquidación del contrato y finiquito, establece claramente que los servicios son de carácter técnico y que por lo tanto van a ser evaluados por determinada autoridad, quien deberá recibir a entera satisfacción los servicios prestados.

Por otra parte la cláusula décimo segunda establece que los servicios que prestará el contratista serán de carácter técnico profesional y no tendrá derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, por



cuanto que la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de honorarios y como consecuencia este contrato no crea relación laboral entre las partes.

Con la inclusión de tales cláusulas en los referidos contratos, estimo que los hallazgos quedan totalmente desvanecidos.

Independientemente de lo expuesto, me permito hacer del apreciable conocimiento de la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que ya la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas emitió el dictamen: DAJ-111-2011 Clas: de fecha 11 de abril de 2011, el cual está contenido en documento identificado como DAG-PROV-C-0604-2011 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, de fecha 12 de abril de 2011, en relación con el tema en cuestión, el cual en su parte conducente literalmente dice:

ANTECEDENTES: En oficio 09-CGC-DAG-0292-2010 de fecha 15 de marzo del presente año los Auditores Gubernamentales Licenciados Hugo Rolando Ixcaraguá Cotom y Walter Giovanni Amado Rivera, Coordinador y Supervisor respectivamente del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, solicitan opinión de esta Dirección en relación a si el personal Contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 Personal Temporal puede ser sancionado económicamente tomando como fundamento legal la Ley de Contraloría General de Cuentas.

Dictamen DAJ-111-2011Clas: DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS: Guatemala, once de abril de dos mil once.

ANÁLISIS: Desde el punto de vista del Derecho Administrativo la Responsabilidad Administrativa comprende la conducta de la persona humana frente al Estado y la del servidor público desde su relación de trabajo. En ambos casos responden por las consecuencias de sus hechos y actos derivadas del vínculo contractual y/o del ordenamiento jurídico vigente.

Del axioma precitado en el párrafo anterior, se establece que las personas con responsabilidad por sus servicios al Estado, trae aparejado no solo los derechos y el cumplimiento de obligaciones, sino la posible sanción por la omisión o comisión de disposiciones legales y/o procedimientos.

DICTAMEN: Derivado del estudio, análisis y la consulta específica de los Auditores Gubernamentales actuantes esta Dirección de Asuntos Jurídicos Opina: Que sí es procedente que las personas contratadas bajo el Renglón Presupuestario número 029 Personal Temporal sean sancionados económicamente con fundamento en la Ley Orgánica de la Contraloría General de



Cuentas. (Están las firmas ilegibles de Lic. Arnaldo J. F. Vásquez Martínez ASESOR Vo.Bo. Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga DIRECTORA) Estimo que con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, debidamente sustentado, quedan desvanecidos totalmente los mencionados hallazgos.

En su parte conducente talas recomendaciones de los relacionados hallazgos, literalmente dicen:

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al 2º Viceministro Administrativo Financiero y al Director de Recursos Humanos para que no se contrate servicios técnicos con afectación al renglón 029 con funciones de personal permanente.

COMENTARIO: El suscrito desempeñó hasta el quince de enero de dos mil doce, el cargo de Segundo Viceministro Administrativo Financiero del Ministerio; sin embargo, en ningún caso podría yo cumplir una recomendación que se le está dando al Ministro, razón por la que sobre esta recomendación me pronuncio en los términos señalados.

Sin embargo considero pertinente -con el ánimo de dar luces en el caso en cuestión- que ya la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, emitió su criterio sobre este aspecto, que contradice sustancialmente la recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

No obstante, estimo oportuno aclarar que la recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sólo se habría podido aplicar por nuestra Administración si el Ministerio hubiera tenido asignados fondos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2011, para poder cambiar el status jurídico de las personas contratadas bajo los renglones 029 y 189 al renglón 011 “personal permanente”.

Me veo obligado a aclarar a la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que el suscrito tomó posesión del cargo de Segundo Viceministro Administrativo Financiero el 16 de noviembre de 2010, cuando el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2011, se encontraba para su discusión y aprobación en el Congreso de la República, el cual fue aprobado en el mes de noviembre de 2010, sin que se hubiese previsto aumentarle fondos dinerarios al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fueran suficientes para gestionar ante las autoridades correspondientes la aprobación de nuevas plazas para “personal permanente”,



propuesta que sí hicimos en nuestra administración en el Anteproyecto de Presupuesto para el presente año 2012, a efecto que las nuevas autoridades puedan gestionar las plazas que serán ocupadas por el personal que ahora está contratado bajo los aludidos renglones 029 y 189.

Al aprobarse el Presupuesto a ser ejecutado en el año que corre -2012- hay asignados cerca de 30,000.000.00 para que la nueva administración proceda de conformidad.

Sin los fondos asignados para tales fines, es materialmente imposible hacer efectiva dicha sugerencia, toda vez que el personal contratado bajo los renglones 029 y 189, goza de la protección constitucional contenida en los artículos 101, 102, 106 y 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que le son aplicables los principios laborales de los derechos adquiridos.

Para poder atender la aludida recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el actual titular de la Cartera, ya que tiene los fondos disponibles como se dijo, tendría que proceder así:

Es conditio sine qua non, en primer lugar, que se apruebe mediante Acuerdo Gubernativo un nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio -en el año 2011 se inició la redacción de uno nuevo, con el apoyo de la OIT, que a la sazón se encontraba en su fase final de aprobación-, en el cual se tienen que prever las nuevas plazas en el renglón 011 "personal permanente", a efecto de crear de manera simultánea la misma cantidad de puestos, con títulos y salarios establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y Salarios administrados por la ONSEC; dicho en otras palabras que el personal contratado bajo los renglones 029 y 189, pasen a ocupar cargos con relación de dependencia.

En segundo lugar, gestionar la aprobación ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, como lo señala la ley de la materia, de la supresión de los puestos del personal temporal contratado por los renglones 029 y 189, para la creación de la misma cantidad de personal con cargo al renglón presupuestario 011 "personal permanente", en las áreas de Dirección de Sistemas de Información, Financiera: Presupuesto y Auditoría Interna, Dirección de Recreación del Empleado, Social: Dirección General del Empleo, como ocurre actualmente.

En tercer término, una vez obtenido dictamen favorable de la ONSEC, tramitar ante la Dirección Técnica del Presupuesto su aprobación, para pagarles sus sueldos.

En atención a lo expuesto respetuosamente solicito a la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y



Previsión Social, dicte resolución mediante la cual declare por desvanecidos los hallazgos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se tiene la evidencia que personal contratado en el renglón 029, realizó funciones de naturaleza administrativa u operativa, lo que esta prohibido en el art. 4 del Decreto 54-2010, con la salvedad que no se está discutiendo, si se puede o no deducir responsabilidades a un técnico o profesional contratado en el renglón relacionado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y Ex Viceministro Administrativo Financiero por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.9

Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente

Condición

En el Programa 11 Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo, 14 Recreación de los Trabajadores del Estado y 16 Atención al Adulto Mayor, grupo 100, servicios no personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios", realiza funciones y/o atribuciones específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011 "Personal permanente", en algunos casos firmando documentos que conllevan responsabilidad administrativa y de decisión.

No.	Área	Dirección	No. de Contrato
1	Informática	Dirección de Sistemas de Información-DISI	337-2011; 638-2011 y 951-2011.
2	Financiera	Presupuesto	305-2011; 625-2011; 838-2011; 306-2011; 626-2011: 307-2011 y 627-2011.
		Auditoría Interna	30-2011; 531-2011; 914-2011; 30-2011; 530-2011; 913-2011; 774-2011; 28-2011.
3	Recreación	Dirección de Recreación del Empleado	259-2011; 590-2011 y 1050-2011.
4	Social	Dirección General del Empleo	75-2011; 959-2011 Y 973-2011.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Once; en el Título III Disposiciones Generales, artículo 8, establece: "Contratación de



Estudios y/o servicios: Las entidades de la administración central, Entidades Descentralizadas y Empresa Publicas, que realicen contratos con cargo al renglón 189, Otros estudios y/o servicios, no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes de avance, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento de los procesos de transparencia."

Causa

Discrecionalidad en la contratación de servicios profesionales o técnicos por parte de Viceministro Administrativo Financiero y del Ministro.

Efecto

El personal contratado bajo el renglón presupuestario 189, no tiene las mismas responsabilidades que empleados y funcionarios públicos.

Recomendación

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al Segundo Viceministro Administrativo Financiero y al Director de Recursos Humanos para que no se contrate servicios profesionales o técnicos con afectación al renglón 189 con funciones de personal permanente.

Comentario de los Responsables

En nota, de fecha 07 de mayo de 2012, Los Licenciados Mario Roberto Illescas Aguirre, Ex Ministro de Trabajo y Roberto Valladares Cerezo, Ex Viceministro de Administrativo Financiero conjuntamente manifiestan: "En la redacción de los contratos de personal contratado bajo el aludido renglón presupuestario 029 y 189, tuvimos la previsión de incluir cláusulas que preveen el tema de la responsabilidad de los empleados y funcionarios públicos del Estado.

Justamente, en su parte conducente los hallazgos, literalmente dicen:

"Hallazgo Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa y operativa", "Hallazgo Personal contratado con atribuciones de personal permanente."

Con respecto al personal contratado por los renglones presupuestarios 029 y 189, en ningún momento les fueron asignadas funciones vinculadas a servicios que deben de ser desempeñados por personal permanente, por lo que se puede evidenciar que en la cláusula segunda de los referidos contratos que se refiere al



objeto del mismo, solamente se está indicando qué actividades se comprometen a llevar a cabo.

Por otra parte, la cláusula décimo primera que se refiere a la evaluación de los servicios, liquidación del contrato y finiquito, establece claramente que los servicios son de carácter técnico y que por lo tanto van a ser evaluados por determinada autoridad, quien deberá recibir a entera satisfacción los servicios prestados.

Por otra parte la cláusula décimo segunda establece que los servicios que prestará el contratista serán de carácter técnico profesional y no tendrá derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, por cuanto que la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de honorarios y como consecuencia este contrato no crea relación laboral entre las partes.

Con la inclusión de tales cláusulas en los referidos contratos, estimo que los hallazgos quedan totalmente desvanecidos.

Independientemente de lo expuesto, me permito hacer del apreciable conocimiento de la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que ya la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas emitió el dictamen: DAJ-111-2011 Clas: de fecha 11 de abril de 2011, el cual está contenido en documento identificado como DAG-PROV-C-0604-2011 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, de fecha 12 de abril de 2011, en relación con el tema en cuestión, el cual en su parte conducente literalmente dice:

ANTECEDENTES: En oficio 09-CGC-DAG-0292-2010 de fecha 15 de marzo del presente año los Auditores Gubernamentales Licenciados Hugo Rolando Ixcaraguá Cotom y Walter Giovanni Amado Rivera, Coordinador y Supervisor respectivamente del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, solicitan opinión de esta Dirección en relación a “si el personal Contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 Personal Temporal puede ser sancionado económicamente” tomando como fundamento legal la Ley de Contraloría General de Cuentas...

Dictamen DAJ-111-2011Clas: DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS: Guatemala, once de abril de dos mil once.

ANÁLISIS: Desde el punto de vista del Derecho Administrativo la Responsabilidad



Administrativa comprende la conducta de la persona humana frente al Estado y la del servidor público desde su relación de trabajo. En ambos casos responden por las consecuencias de sus hechos y actos derivadas del vínculo contractual y/o del ordenamiento jurídico vigente.

Del axioma precitado en el párrafo anterior, se establece que las personas con responsabilidad por sus servicios al Estado, trae aparejado no solo los derechos y el cumplimiento de obligaciones, sino la posible sanción por la omisión o comisión de disposiciones legales y/o procedimientos.

DICTAMEN: Derivado del estudio, análisis y la consulta específica de los Auditores Gubernamentales actuantes esta Dirección de Asuntos Jurídicos Opina: Que sí es procedente que las personas contratadas bajo el Renglón Presupuestario número 029 "Personal Temporal" sean sancionados económicamente con fundamento en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. (Están las firmas ilegibles de Lic. Arnaldo J. F. Vásquez Martínez ASESOR Vo.Bo. Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga DIRECTORA)" Estimo que con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, debidamente sustentado, quedan desvanecidos totalmente los mencionados hallazgos.

En su parte conducente las recomendaciones de los relacionados hallazgos, literalmente dicen:

"El Ministro de Trabajo y Previsión Social, debe girar instrucciones al 2º Viceministro Administrativo Financiero y al Director de Recursos Humanos para que no se contrate servicios técnicos con afectación al renglón 029 con funciones de personal permanente."

COMENTARIO: El suscrito desempeñó hasta el quince de enero de dos mil doce, el cargo de Segundo Viceministro Administrativo Financiero del Ministerio; sin embargo, en ningún caso podría yo cumplir una recomendación que se le está dando al Ministro, razón por la que sobre esta recomendación me pronuncie en los términos señalados.

Sin embargo considero pertinente -con el ánimo de dar luces en el caso en cuestión- que ya la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, emitió su criterio sobre este aspecto, que contradice sustancialmente la recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

No obstante, estimo oportuno aclarar que la recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y



Previsión Social, sólo se habría podido aplicar por nuestra Administración si el Ministerio hubiera tenido asignados fondos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2011, para poder cambiar el status jurídico de las personas contratadas bajo los renglones 029 y 189 al renglón 011, "personal permanente."

Me veo obligado a aclarar a la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que el suscrito tomó posesión del cargo de Segundo Viceministro Administrativo Financiero el 16 de noviembre de 2010, cuando el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2011, se encontraba para su discusión y aprobación en el Congreso de la República, el cual fue aprobado en el mes de noviembre de 2010, sin que se hubiese previsto aumentarle fondos dinerarios al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fueran suficientes para gestionar ante las autoridades correspondientes la aprobación de nuevas plazas para "personal permanente", propuesta que sí hicimos en nuestra administración en el Anteproyecto de Presupuesto para el presente año 2012, a efecto que las nuevas autoridades puedan gestionar las plazas que serán ocupadas por el personal que ahora está contratado bajo los aludidos renglones 029 y 189.

Al aprobarse el Presupuesto a ser ejecutado en el año que corre -2012- hay asignados cerca de 30,000.000.00 para que la nueva administración proceda de conformidad.

Sin los fondos asignados para tales fines, es materialmente imposible hacer efectiva dicha sugerencia, toda vez que el personal contratado bajo los renglones 029 y 189, goza de la protección constitucional contenida en los artículos 101, 102, 106 y 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que le son aplicables los principios laborales de los derechos adquiridos.

Para poder atender la aludida recomendación de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el actual titular de la Cartera, ya que tiene los fondos disponibles como se dijo, tendría que proceder así:

Es conditio sine qua non, en primer lugar, que se apruebe mediante Acuerdo Gubernativo un nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio –en el año 2011 se inició la redacción de uno nuevo, con el apoyo de la OIT, que a la sazón se encontraba en su fase final de aprobación-, en el cual se tienen que prever las nuevas plazas en el renglón 011 "personal permanente", a efecto de crear de manera simultánea la misma cantidad de puestos, con títulos y salarios establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y Salarios administrados por la ONSEC; dicho en otras palabras que el personal contratado bajo los renglones 029 y 189, pasen a ocupar cargos con relación de dependencia.



En segundo lugar, gestionar la aprobación ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, como lo señala la ley de la materia, de la supresión de los puestos del personal temporal contratado por los renglones 029 y 189, para la creación de la misma cantidad de personal con cargo al renglón presupuestario 011 "personal permanente", en las áreas de Dirección de Sistemas de Información, Financiera: Presupuesto y Auditoría Interna, Dirección de Recreación del Empleado, Social: Dirección General del Empleo, como ocurre actualmente.

En tercer término, una vez obtenido dictamen favorable de la ONSEC, tramitar ante la Dirección Técnica del Presupuesto su aprobación, para pagarles sus sueldos.

En atención a lo expuesto respetuosamente solicito a la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicte resolución mediante la cual declare por desvanecidos los hallazgos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se tiene la evidencia que personal contratado en el renglón 189, realizó funciones viculadas a personal permanente y los responsables admiten que esta en proceso un nuevo Reglamento Orgánico Interno, en cual se prevea realizar ante -ONSEC- la creación de los puestos de dirección, con cargo al renglón 011 Personal permanente y de igual forma realizar el trámite ante la Dirección técnica del Presupuesto, para efectos de salarios; dicho en otras palabras que el personal contratado bajo los renglones 029 y 189, pasen a ocupar cargos con relación de dependencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y Ex Viceministro Administrativo Financiero por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.10

Incumplimiento a cláusulas contractuales

Condición

En los contratos números 327-2011; 341-2011; 460-2011; 324-2011; 338-2011; 458-2011; 332-2011; 345-2011; 459-2011; renglón 189, se estableció que los técnicos contratados no describen en el informe de labores mensual las



actividades desarrolladas copiando textualmente lo establecido en la cláusula segunda objeto del contrato.

Criterio

En los Contratos Administrativos enunciados se establece: "CLAUSULA SEGUNDA, OBJETO DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus SERVICIOS DE CARÁCTER TÉCNICO PROFESIONAL al Ministerio de Trabajo y Previsión, en la Dirección Recreación de los Trabajadores del Estado, como Asistente Administrativo, realizando las siguientes actividades: a) Asistir a la Dirección en las actividades administrativas que le sean asignadas, dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b) Presentar informes solicitados por la Dirección; c) Asistir a reuniones que se le convoque, d) Otras actividades que por naturaleza del contrato le sean requeridas. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. A. EL CONTRATISTA se le retribuirá por sus servicios la Cantidad de Veintisiete Mil Quetzales (Q27,000.00), incluyendo el Impuesto al valor agregado, suma que será cancelada en nueve pagos de Tres mil Quetzales (Q3,000.00), que se harán de conformidad con el avance y cumplimiento del objeto convenido en el presente contrato y será aprobado contra entrega del respectivo informe al final del periodo, para cuyo efecto se adjuntara la factura respectiva.....y en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EVALUACION DE LOS SERVICIOS. LIQUIDACION DEL CONTRATO Y FINIQUITO. Los servicios de carácter Técnico Profesional contratados serán evaluados por el Director General de Recreación del Trabajador del Estado, y de recibir a entera satisfacción los servicios prestados, se hará la liquidación del contrato y se ordenara la cancelación de la fianza. El finiquito que se otorgue deberá ser reciproco entre las partes."

Causa

El Director de Recreación aprueba de visto bueno informes de labores el cual no detalla las actividades realizadas mensualmente.

Efecto

No hay resultado de producto del personal contratado en renglón 189.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Director General de Recreación para que previo a firmar de visto bueno los informes de labores por servicios afectando el renglón 189, verifique el cumplimiento del objeto y avance del contrato.

Comentario de los Responsables

En nota, de fecha 07 de mayo de 2012, Licenciada Ana Beatriz Samayoa Ex



Directora de Recreación manifiesta: "Respecto al Hallazgo número doce. Incumplimiento de cláusulas contractuales:

La comisión de auditoría, basa su hallazgo en el hecho que en los contratos números 327-2011, 341-2011, 460-2011, 324-2011, 338-2011, 458-2011, 332-2011, 345-2011, 459-2011, del Renglón 189, se estableció que los técnicos contratados no describen en el informe de labores mensual de actividades desarrolladas copiando textualmente lo establecido en la cláusula segunda objeto del contrato. Así también indican que la causa que se imputa es que el Director de Recreación aprueba de visto bueno informes de labores, el cual no detalla las actividades realizadas mensualmente y como recomendación indican que el Viceministro Financiero debe girar instrucciones al Director General de Recreación para que previo a firmar de visto bueno los informes de labores por servicios afectando el renglón 189, verifique el cumplimiento del objeto y avance del contrato.

Comentario respecto al Hallazgo:

Respecto al hallazgo de incumplimiento de cláusulas contractuales, quiero manifestar que tampoco estoy de acuerdo con la imputación que se hace a mi persona, toda vez que respecto a los contratos 327-2011, 341-2011, 324-2011, 338-2011, 332-2011, 345-2011, los mismos fueron celebrados antes que yo asumiera la Dirección General de Recreación, puesto que yo empecé a fungir como tal, a partir del diecisiete de mayo de dos mil once y los contratos se celebraron con fechas tres de enero y uno de febrero de dos mil once respectivamente, es decir con fecha anterior a la que yo inicie a fungir como Directora, motivo por el cual no puedo manifestarme sobre estos contratos, por no ser yo la persona responsable de darles el visto bueno a los informes de labores.

En relación a los contratos números 460-2011, 458-2011 y 459-2011 celebrados con fecha uno de abril de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once, responderé por el período comprendido del diecisiete de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fechas en las cuales yo ocupaba el cargo de Directora de Recreación, no obstante que nuevamente la comisión no indica la norma infringida por mí persona, ni indica en qué sentido se incumplió con las cláusulas del contrato, puesto que solo se limitan a transcribir la cláusula segunda, cuarta y decima primera, y posteriormente indican como causa que el Director de Recreación aprueba de visto bueno informes de labores el cual no detalla las actividades realizadas mensualmente.

Quiero hacer mención que los informes aprobados por mi persona, de los meses de abril a diciembre de dos mil once, fechas que se enmarcan dentro de mi



gestión, correspondientes a los contratos de personal bajo el renglón 189, los mismos los firmaba en bloque, puesto que era la Secretaria de la Dirección la señora María Elena Sales, quien se encargaba de remitirme los informes mensuales a mi despacho para que yo los firmaré, previo a que ella los revisara, devolviendo los que conllevaban errores, en virtud que la mayoría de colaboradores se encontraban contratados bajo ese renglón, por lo que me resultaba materialmente y humanamente imposible verificar personalmente el cumplimiento del objeto y avance del contrato. Aunado a lo anterior es importante mencionar que en realidad como percatarse que las personas que suscribieron estos contratos solo copiaban el objeto del contrato tal como la comisión lo afirma, si nunca tuve a la vista los contratos 460-2011, 458-2011 y 459-2011, ya que los contratos quedan bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos, y los Directores no tenemos una copia de los mismos.

Por último quiero agregar, que considero que la recomendación hecha por la comisión, no se ajusta a la realidad, y que lo más recomendable por la experiencia que yo tuve al fungir como Directora de Recreación, es que a los informes de labores mensuales, debe ser la persona que es el Jefe Superior Inmediato, quien debe de verificar el cumplimiento de las funciones de las personas que se contratan bajo el renglón ciento ochenta y nueve; toda vez que son ellos los que tienen el contacto directo y a diario con estos colaboradores, resultando humana y materialmente imposible para el Director verificar el cumplimiento del objeto y avance del contrato, por todas las obligaciones que dicho cargo conlleva."

En nota, sin fecha, el Doctor Edmundo Juvenal Álvarez Vasquez, Ex Director de Recreación manifiesta: "Incumplimiento a causas contractuales en los contratos números 327-2011; 341-2011; 460-2011; 324-2011; 338-2011; 458-2011; 332-2011; 345-2011; 459-2011 aplicados al Renglón 189, efectivamente se acepta la observación y se amplían los siguientes comentarios.

La cultura y practica de elaborar informes y presentar facturas de cobro reportando los términos de referencia contenidos en el contrato, fue una práctica desafiante que me toco cambiar.

En alguna oportunidad por promover este tipo de cambios fui citado a un encuentro con el secretario General de uno de los Sindicatos que operan en el Ministerio situación embarazosa y complicada que fue superada.

Afortunadamente, se logro el cambio a lo largo de mi gestión y a la fecha entiendo, ya se entregan los informes y más aun se aprueban primero los informes y hasta después se presentan las facturas de cobro."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la persona contratada bajo el renglón 189, debe presentar en forma mensual informe de labores, en el que enumera las actividades desarrolladas, derivadas del trabajo realizado, por medio del que se verifica el cumplimiento del objeto del contrato, es responsabilidad del jefe o director refrendar con visto bueno, el informe que establece las actividades desarrolladas, como producto de lo convenido y no avalar un informe en el que se copia literalmente el objeto del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director y la Ex Directora de la Dirección General de Recreación, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.11

Libros no autorizados

Condición

En el programa 11 Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo, en la Delegación Departamental de Chiquimula, las tarjetas de responsabilidad y en la Delegación Departamental de Zacapa, el libro de combustibles, en el programa 14 Recreación de los Trabajadores del Estado, en el Centro Recreativo y Vacacional Guayacán, Chiquimula, las tarjetas de responsabilidad, el libro de combustibles y libro de caja chica, no se encuentran autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, establece:

REGISTRO AUXILIAR DE ARTICULOS FUNGIBLES Y DE CONSUMO

"Las oficinas públicas deberán llevar un registro de sus artículos fungibles en libro auxiliar autorizado, separadamente del libro de inventarios. Las adquisiciones se operarán únicamente en este libro y no es necesario dar aviso al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado; en cuanto a las bajas, pueden operarse sin la autorización necesaria para los objetos inventariables, por medio de acta que se suscribirá bajo la responsabilidad del jefe de la oficina. Para registrar el movimiento de artículos de consumo, tales como medicinas, ropa, víveres, combustibles, lubricantes, etcétera, deberá llevarse control de almacén por el sistema que se considere más conveniente para la dependencia."



TARJETAS DE RESPONSABILIDAD

Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignados tales números en inventarios y tarjetas. Al final de la presente Circular se inserta un ejemplo de dichas tarjetas, cuyo rayado puede modificarse adaptándolo a las necesidades de cada oficina."

El Acuerdo Número A-28-06 del Subcontralor de Probidad encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 2 REGISTRO Y CONTROL DE OPERACIONES. Establece: "Todas las entidades del estado, están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, contempladas en el presente acuerdo."

Causa

El Administrador del Centro Recreativo y Vacacional Guayacán, Chiquimula, el Delegado Departamental de Chiquimula y el Delegado Departamental de Zacapa, no han realizado las gestiones correspondientes a efecto de autorizar los libros y tarjetas de responsabilidad.

Efecto

Dificulta el proceso de fiscalización y de control de los registros.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero debe girar instrucciones a la Directora de Recreación, al Delegado Departamental de Chiquimula y al Delegado Departamental de Zacapa, para que se realicen las gestiones de autorización de los libros y tarjetas de responsabilidad ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Delegado Departamental de Chiquimula, manifiesta: "Con relación a este hallazgo con el respeto que me caracteriza me permito indicarles que la misma es de carácter irrelevante, toda vez que la Delegación de Chiquimula, cuenta con las respectivas Hojas de



Responsabilidad debidamente Habilitadas por la Contraloría General de Cuentas, y firmadas para cada uno de los trabajadores que forman parte de la Delegación Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Chiquimula, para lo cual adjunto fotocopia de ONCE TARJETAS DE RESPONSABILIDAD, para que sirva de plena prueba y verifiquen la legalidad de las mismas. Asumimos su registro por el SELLO estampado en la parte superior derecha del frente de las referidas tarjetas. Las presentes Tarjetas, fueron remitidas a la Delegación Departamental de Chiquimula, por parte del Departamento de Inventarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes nos instruyeron de la forma en que deberían ser operadas, al mismo tiempo se nos indicó que ellos realizaron las gestiones pertinentes para su registro, ya que únicamente pueden ser registradas tanto las Tarjetas de responsabilidad como cualquier otro Libro Contable ante la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, por el Departamento de la UDAF., con la firma de Cuenta Dancia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el único que tiene registrada esta firma es el señor VICE MINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO."

En oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2012, el Delegado Departamental de Zacapa, manifiesta: "Según oficio 15- AFP-MTPS-2012 de fecha 25 de abril de 2012, la información solicitada con respecto a nuestra Delegación Departamental de Zacapa, es el no tener autorizado el libro de combustible del cual se lleva el control para dichas comisiones oficiales.

El libro de combustible de nuestra Delegación esta autorizado por parte de la Dirección Administrativa de nuestro Ministerio de Trabajo y P,S, como control interno, por lo tanto los cupones que nos proporcionan es para cubrir programaciones de trabajo mensual de esta delegación, Cuando se reciben dichos cupones se firma el libro que existe en la sede central en la Dirección Administrativa, el cual esta autorizado por la Contraloría General de cuentas, ya que es allí donde se lleva dicho control y por eso se nos autorizo el libro interno para poder demostrar el consumo de combustible que se nos proporciona mensualmente.

Por lo tanto según el hallazgo, para evitar sanciones a futuras, se ha solicitado el registro y autorización del libro correspondiente a la Contraloría General de Cuentas de la Nación el registro y autorización.

Por lo antes expuesto de dicha petición de parte de la Contraloría de Cuentas de la nación, según el hallazgo, se nos convocó a una reunión el día de hoy 7 de presente mes y año, la cual evacuo en este momento."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que al momento de la verificación física de las



tarjetas de responsabilidad, no presentaron las autorizadas por Contraloría General de Cuentas; así como los libros requeridos, no estaban operados oportunamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Ex Director Administrativo, Ex Administrador del Centro Recreativo y Vacacional Guayacán, Chiquimula, Delegado Departamental de Chiquimula y Delegado Departamental de Zacapa, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.12

Pago de facturas de ejercicios anteriores operadas en el ejercicio fiscal vigente

Condición

En la ejecución del programa 01 Actividades Centrales y 14 Recreación de los trabajadores del Estado, Renglón 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, se efectuaron pagos por Q327,949.80, que corresponden al año 2010 y no fueron comprometidos.

Criterio

El Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, establece: "Las entidades de la administración central y las descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independiente de la fuente de financiamiento de los mismos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan." Artículo 37, establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora."

Causa

Falta de supervisión del Director de Unidad de Administración Financiera, al no verificar que se cumpliera con comprometer en el año 2010, todos los gastos pendientes de pago.

Efecto

Los vehículos estuvieron desprotegidos durante los Período del 2009 y 2010, lo



que provoca la reducción del presupuesto del ejercicio fiscal 2011, lo que conlleva a falta de liquidez para cancelar gastos del presente ejercicio.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro Administrativo Financiero, para que todo gasto que se realice durante el proceso de la ejecución del presupuesto cuente con la existencia previa de créditos presupuestarios.

Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo derivado a que se presentó denuncia No. DAJ-162-2012, ante el Ministerio Público.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se efectuaron pagos con facturas de ejercicios anteriores, afectando presupuesto del presente ejercicio fiscal.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-162-2012, presentada al Ministerio Público en contra de: Ex Viceministro Administrativo Financiero, Ex Director de Unidad de Administración Financiera, Jefe de la Contabilidad de la -UDAF- por valor de Q327,949.80.

Hallazgo No.13

Extravío de expedientes

Condición

En el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor programa 16, se solicitaron 130 expedientes originales, de los cuales fueron presentados 128, indicando que los dos expedientes restantes fueron extraviados, que pertenecen a los beneficiarios con número siguientes: 13,085 y 9,243.

Criterio

El Decreto Número 85-2005, del Congreso de la República, Ley del Programa del Adulto Mayor, en el artículo 6. Registro, establece: "Para los beneficios que otorga esta Ley, los beneficiarios deberán registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien a través de sus trabajadores o trabajadoras sociales, mantendrá un registro actualizado de los mismos y será el responsable del buen funcionamiento del programa."

Causa

La Jefa del Programa del Adulto Mayor no localizó físicamente los expedientes.



Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al haber otorgado el aporte a beneficiarios sin tener evidencia que cumplen con requisitos legales.

Recomendación

El Director General de Previsión Social, debe girar instrucciones al Jefe del Programa del Adulto Mayor, para que no realice ningún traslado de fondos, sin comprobar que se cuenta con documentación de respaldo correspondiente.

Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo derivado a que se presentó denuncia No. DAJ-D-G-165-2012, ante el Ministerio Público.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se efectuaron pagos, sin tener los registros que regula la norma legal.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-165-2012, presentada al Ministerio Público, en contra de dos Ex Jefes del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

Hallazgo No.14**Pagos improprios****Condición**

En programa 16 Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, se estableció que efectuaron pagos por la cantidad de Q4,800.00 a una persona identificada con el código de Beneficiario No. 1140711912010, que percibe ingresos de Clases Pasivas del Estado según certificación de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, además al verificar los estados de cuenta individual se estableció que se efectuaron aportes económicos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2011, a los Beneficiarios con códigos No. 1125631612010, 913161212009, 1117901412010 y 31305, por la cantidad de Q5,200.00.

Criterio

El Decreto 85-2005, del Congreso de la República, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, artículo 5, Limitaciones, establece: "Es prohibido otorgar los beneficios del aporte económico del adulto mayor a las personas siguientes: A) Que presten sus servicios personales, técnicos o profesionales a



cualquier institución del Estado, entidades descentralizadas y autónomas. B) Que perciban ingresos en concepto de Clases Pasivas Civiles del Estado, de entidades descentralizadas o autónomas. C) Que presten sus servicios al sector privado.

El Acuerdo Gubernativo 86-2007, Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, artículo 4, Causas de extinción del Aporte Económico: A) Por fallecimiento del beneficiario..."

Causa

La Jefa del Programa del Adulto Mayor, no realiza cruce de información entre las entidades de gobierno central, descentralizadas y autónomas.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al haber otorgado beneficios a personas que no cumplen los requisitos legales por la cantidad de Q10,000.00.

Recomendación

El Viceministro de Previsión Social debe girar instrucciones al Director General de Previsión Social y a la Jefe del Programa del Adulto Mayor, para que implemente los controles necesarios, para que previo a otorgar el beneficio a las personas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, realice el cruce de información con el programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Previsión Social y de Clases Pasivas Civiles del Estado, Contabilidad del Estado y Registro Nacional de Personas -RENAP-."

Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo derivado a que se presentó denuncia No. DAJ-D-G-165-2012, ante el Ministerio Público.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no existe razonabilidad en la acreditación de los pagos, a las personas correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-165-2012, presentada al Ministerio Público, en contra de dos Ex Jefes del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por valor de Q10,000.00.

Área Técnica

Hallazgo No.15



Incumplimiento de especificaciones y/o planos constructivos

Condición

En el programa 14 Centro de Vacaciones Casa Contenta, partida presupuestaria número 14-00-001-000-005-171-0700-32 de la Dirección General de Recreación de los Trabajadores del Estado, contrato No. 38-2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, por un monto de Q797,000.00, correspondiente al proyecto denominado Construcción del muro de piscina, cocineta en las habitaciones del segundo nivel del hotel y canal de concreto, reparación de techo del 50% de los bungalows, unión del hotel con la lavandería del centro recreativo y vacacional Casa Contenta, Panajachel, Sololá; se constató que el renglón No. 1.d LAVATRASTOS DE 1 ALA, no cuenta con la estructura metálica de soporte indicada en planos.

Criterio

El Acuerdo Interno No.09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Incumplimiento de planos constructivos.

Efecto

Falta de Control Interno e Incertidumbre en la durabilidad y vida útil del renglón afectado.

Recomendación

El Ministro de Trabajo debe girar instrucciones al Director General de Recreación, a los supervisores de obras, y a los miembros de las juntas de recepción y liquidación, para que los proyectos cumplan con la planificación elaborada para su ejecución.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 30 de abril de 2012, los miembros de la Junta de Recepción y Liquidación del Contrato No. 38.2008, manifiestan: "...los miembros de la Junta de Recepción y Liquidación informamos lo siguiente: fuimos notificados por medio del nombramiento 02-2010, para que integráramos la Junta de Recepción y Liquidación, pero solamente nos entregaron el nombramiento. Con fecha 17 de noviembre del año 2010 los integrantes nos presentamos al Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, para elaborar la inspección en campo y verificar que los trabajos se realizaron, según copia de contrato 38-2008 y en la misma se solicitaron algunas reparaciones que no se encontraban terminadas según contrato. Con fecha 19 de noviembre del año 2010, los integrantes de la Junta solicitamos por escrito el expediente original a la Dirección Financiera de UDAF, para proseguir con la verificación del mismo. Pero no se recibió respuesta de la UDAF, por lo que continuamos con la recepción de la obra según copia de contrato y Bases Generales publicadas en Guatecompras.

Así mismo le informo que los integrantes de la Junta de Recepción y Liquidación, nos basamos en el artículo 5 PREVALENCIA DE DOCUMENTOS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y también en las Bases Generales de Cotización en el numeral 14 PREVALENCIA DE DOCUMENTOS, en el cual indican, cual es el orden que se debe seguir si hay Especificaciones Técnicas y Generales en el numeral 3 NOTIFICACIONES inciso 3.2 DICE: ...En caso de que existiese discrepancia entre los planos finales y plano de detalle o entre planos y especificaciones, se aplicará la siguiente regla:

LOS DIBUJOS DE ESCALA MAYOR REGIRAN SOBRE LOS DE ESCALA MENOS.

LAS DIMENSIONES INDICADAS REGIRAN SOBRE LAS MEDIDAS A ESCALA.

LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALMENTE LO INDICADO EN LOS RENGLONES DE TRABAJO, REGIRAN SOBRE LOS PLANOS.

Y basados en el artículo 56 LIQUIDACION, de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes de la Junta, utilizamos el expediente de la Supervisión de Obras un informe de la cuenta corriente contratos por obra, fuente 32 de la Contabilidad de UDAF del MTPS firmado por el señor Freddy Paz, Jefe de Contabilidad, para cumplir y no sobrepasar el tiempo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y así continuar con el Proceso de Liquidación."

Comentario de Auditoría



Se confirma el hallazgo, en virtud que tal y como lo indica el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, con la colaboración del supervisor o su equivalente y el representante de la contratista, realizara la inspección final a la obra; tal colaboración debe incluir que estos últimos proporcionen la documentación requerida por la Comisión, incluyendo los planos constructivos y demás documentos de respaldo utilizados para la ejecución de la obra y que forman parte del contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18; para los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación del contrato No. 38-2008, por la cantidad de Q.2,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.16

Deficiencia en la planificación y ejecución del proyecto

Condición

En el programa 14 Centro de Vacaciones Casa Contenta, partida presupuestaria número 14-00-001-000-005-171-0710-32 de la Dirección General de Recreación de los Trabajadores del Estado, contrato No. 33-2010 de fecha 18 de agosto de 2010, por un monto de Q491,127.54, correspondiente al proyecto denominado Reparación del Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, Sololá, se constató que en el historial de acciones de GUATECOMPRAS correspondiente al contrato, no se publicó la Certificación emitida por –CONRED- relacionada con la Causa o Daño ocurrido en el centro vacacional, esta certificación al igual que Presupuesto, Especificaciones Técnicas, Planos Constructivos debida y oportunamente elaborados por la unidad ejecutora, Programa de Inversión del anticipo, licencia municipal de construcción, así como de otros documentos de referencia que indiquen cual fue el criterio que se utilizó para determinar el tipo y cantidad de trabajos a ejecutar a consecuencia de la tormenta Agatha; no se encontraron en el expediente original del contrato.

Dentro de los trabajos incluidos en el contrato se estipuló la construcción de 310 metros lineales de Canal de Drenaje Revestido correspondiente al renglón No. 14 por un monto de Q.249,698.80, en la visita de campo a la obra se estableció que dicho trabajo no se encuentra ejecutado. No obstante, según Estimación No. 2 de fecha 25 de noviembre de 2010, firmada por el representante legal de la constructora Páez Méndez, el supervisor interno del ministerio y el supervisor externo contratado, dicho renglón se encuentra ejecutado.



Por medio de Acta Administrativa No. 49-2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, en la que participaron el representante legal de la empresa constructora, los supervisores interno y externo de la obra, el Director de Centros Recreativos y la Asistente de Obras de la Dirección General de Recreación, todos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; se dejó constancia en punto segundo que el supervisor interno de la obra revisó y verificó en campo la ejecución del Canal de Drenaje Revestido, por lo que se procedió a recibir a entera satisfacción los trabajos que no se ejecutaron. Al respecto cabe mencionar que en el proceso de auditoría realizado por esta comisión, se determinó que a la fecha el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha efectuado pago correspondiente a la Estimación No. 2 que incluye el renglón del Canal de Drenaje Revestido.

Así mismo se logro establecer que la obra sufrió modificaciones relacionadas con la elaboración de los siguientes Documentos de Cambio:

Documento de Cambio	Descripción del Trabajo	Fecha	Decrementos	Incrementos
Orden de Cambio No.1	5) 96.00 metros lineales de Acometida Principal, tubería PVC de 3"	28-9- 2010	Q.14,265.60	
Acuerdo de Trabajo Extra No. 1	18) 96.00 metros lineales de Tubería Expuesta HG de 3"	28-9- 2010		Q.30,199.68
Orden de Trabajo Suplementario No. 1	5) 286.00 metros lineales de Acometida Principal, tubería PVC de 3"	28-9- 2010		Q.42,499.60
Acuerdo de Trabajo Extra No. 2	19) 1 Unidad, Caseta de Bomba y Tubería de Succión	28-9- 2010		Q.73,138.18
Acuerdo de Trabajo Extra No. 3	20) 96.00 metros lineales de Demolición y Reposición de Pavimento en cierre de zanjas	28-9- 2010		Q.53,853.12
Acuerdo de Trabajo Extra No. 4	21) 1 global, Trabajos de limpieza de derrumbes	28-9- 2010		Q.10,043.78
Orden de Cambio No. 2	14) 310.00 metros lineales de Canal de Drenaje Revestido Diseño No. 1	13-10-2010	Q.249,698.80	
Orden de Cambio No. 3 (con la cual se estableció un trabajo extra)	14) 90.44 metros lineales de Canal de Drenaje Revestido Diseño No. 2	13-10-2010		Q.249,698.80
Orden de Trabajo Suplementario No.1	5) 190.00 metros lineales de Acometida Principal, tubería PVC de 3"	29-10-2010		Q.28,234.00
Acuerdo de Trabajo Extra No. 1	18) 96.00 metros lineales de Tubería Expuesta HG de 3" 19) 1 Unidad, Caseta de Bomba y Tubería de Succión 20) 96.00 metros lineales de Demolición y Reposición de Pavimento en cierre de zanjas 21) 1 global, Trabajos de limpieza de derrumbes 22) 1 global, Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento 23) 1 global, Caminamiento Exterior hacia caseta de bomba 24) 1 global, Clorador	29-10-2010		Q.215,438.76
TOTALES			Decrementos	Incrementos
	(valor del contrato Q.491,127.54)		Q.263,964.40	Q.703,105.92



Estas modificaciones en algunos casos contienen renglones y cantidades de trabajo que se repiten, son incongruentes entre sí incluso dentro de la misma definición del término de cada una de ellas, además exceden el porcentaje estipulado por la Ley para la variación del monto original del contrato a través de documentos de cambio y/o contratos ampliatorios. Esta documentación de respaldo carece de validez legal ya que tal y como lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, debe de contar con la aprobación de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, y no solamente con los avales emitidos por la empresa constructora y el supervisor de obra externo designado por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Criterio

El Decreto Gubernativo Número 23-2010 del Congreso de la República, de fecha 01 de junio del año 2010, Artículo 7, manifiesta: “Transparencia en contrataciones y en la adquisición de bienes y servicios: “Todo lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el Estado de Calamidad Pública relacionado con el desastre natural ocasionado por la erupción del Volcán de Pacaya y la Tormenta Tropical “Ágatha”, Decretos Gubernativos Números 14-2010 y 15-2010 emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS dentro de los quince días siguientes de la fecha de contratación, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Todas las contrataciones que se realicen al amparo de los Decretos Gubernativos relacionados deberán cumplir con lo siguiente:

Registro fotográfico;

Registro de los renglones de trabajo ejecutados; y,

Certificación de la causa y daño ocurrido, emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado —CONRED-, previo a la contratación...

Las unidades ejecutoras serán las responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

La Contraloría General de Cuentas será la responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización respectivo.”

El Acuerdo Interno No.09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Norma 2.6, Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la



información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Norma 1.2 Estructura de Control Interno, manifiesta: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Contrato de Supervisión de Obra No. 34-2010, cláusula SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y VACACIONAL CASA CONTENTA.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 52, Ampliaciones del Monto del Contrato, establece: “Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, serán contemplado en el reglamento de la presente ley.”

El Acuerdo Número 1056-92 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28, Variaciones del Monto del Contrato, establece: “Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así: 1) Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones... 2) Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. 3) Acuerdo de Trabajo Extra: Acuerdo entre la entidad o dependencia interesada y el contratista, aprobado por la autoridad



administrativa superior de la entidad interesada, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato... Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán con los documentos definidos en los numerales del uno (1) al tres (3) anteriores; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación excede del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%)."

Causa

Incumplimiento de normas y leyes aplicables.

Efecto

Incertidumbre en cuanto a la eficiencia, eficacia y transparencia con la que se desarrolla la contratación y ejecución del proyecto.

Recomendación

El Ministro de Trabajo debe girar instrucciones al Segundo Viceministro Administrativo Financiero, al Director General de Recreación y a los supervisores de obra, para que toda la documentación que se produzca en el proceso de contratación y ejecución de obras sea debidamente formulada y que cuente con la autorización que la respalde.

Comentario de los Responsables

El hallazgo no fue notificado para su discusión con los responsables debido a que se presentó adhesión a denuncia por medio de querrela No. DAJ-Q-I-8-2012.

Comentario de Auditoría

El hallazgo no fue discutido con los responsables debido a que se presentó adhesión a denuncia por medio de querrela No. DAJ-Q-I-8-2012.

Acciones Legales y Administrativas

Por medio de los oficios No. DIP-02-0541-2011/0163-2012 de fecha 02 de mayo de 2012 y oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2012, el Auditor Gubernamental traslado a la Dirección de Infraestructura Pública una requisición de adhesión a denuncia; para el mismo efecto esta Dirección giro los oficios Nos. DIP-OF-145-2012/JMME/ts de fecha 02 de mayo de 2012 y DIP-OF-166-2012/JMME/ts de fecha 16 de mayo de 2012 en los cuales se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas la designación de un mandatario para que se constituya como querellante adhesivo en contra del representante legal de la empresa constructora INGENIERO LUIS FERNANDO PAEZ REYES, el ex supervisor externo de la obra, el ex supervisor



de obras de la Dirección de General de Recreación y el ex Director General de Recreación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la denuncia número MP-086/2011/2261 de fecha 01 de noviembre de 2011 presentada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Mario Roberto Illescas Aguirre, de conformidad con el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, 04 de cumplimiento a leyes se encuentran en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MARIO ROBERTO ILLESCAS AGUIRRE	MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2011	31/12/2011
2	CARLOS EDUARDO MACHADO CHACON	PRIMER VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2011	08/05/2011
3	ANGEL ARNOLDO PINEDA AVILA	PRIMER VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	09/05/2011	31/12/2011
4	ROBERTO VALLADARES CEREZO	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011
5	JUAN JOSE ALONZO ESTRADA	DIRECTOR DE FINANCIERO	03/01/2011	31/12/2011
6	SAUL OROZCO MOLINA	JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2011	31/12/2011

Visión

Ser un Ministerio fortalecido, competente, moderno y confiable que promueva la cultura de respeto a la legislación laboral y el bienestar de la sociedad.

Misión

Somos la Institución del Estado, encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la



previsión social, en beneficio de la sociedad.

Estructura Orgánica

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social está formado de acuerdo a la estructura orgánica siguiente:

Ministro de Trabajo y Previsión Social

Viceministro Laboral

Viceministro de Previsión Social

Viceministro Administrativo Financiero

Unidad de Auditoría Interna

Unidad de Administración Financiera

Diferentes Programas.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

De conformidad con el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, ley del Organismo Ejecutivo, artículo 32, al Ministerio le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas, de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

Función

Dentro de las funciones que tiene el Ministerio de Economía están:

Procurar por medio de la legislación pertinente, la competencia de todos los mercados con el objetivo de favorecer al consumidor.

Actuar conforme a la ley para garantizar la libre competencia.

Ejecutar las políticas de protección al consumidor de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.

Implementación de la política para el desarrollo de las Mipymes, con el objetivo de aumentar la productividad y competitividad dentro de un entorno económico y político favorable a su desarrollo.

Formular y ejecutar la política de inversión nacional y extranjera de promoción de la competitividad del desarrollo industrial y comercial y proponer las directrices para su ejecución.

Conducir por delegación del presidente de la república las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral y una vez aprobados y ratificados encargarse de su ejecución.

Proponer al organismo ejecutivo en coordinación con los otros ministerios y organismos del estado y con los sectores e instituciones interesados, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.

Formular y ejecutar de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica



centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.

Velar por la seguridad y eficiente administración de los negocios públicos sometidos a su jurisdicción.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

AREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y



metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 de la entidad, se aplicaron criterios selectivos para la determinación de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como: Ingresos propios, bancos, fondos rotativos, convenios suscritos, inventarios, y modificaciones presupuestarias, etc., con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, y las funciones de la entidad y su gestión administrativa.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 26 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que únicamente dieciséis están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, según reportes de la administración reflejan la cantidad de Q2,573,174.07. Dichos saldos corresponden a embargos precautorios, pago de aguinaldo y salarios del personal de la Organización Mundial del Comercio, ingresos propios, y honorarios.

Conforme la muestra seleccionada, se estableció que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, fueron percibidos y depositados oportunamente y realizaron las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.



Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional en las diferentes Unidades Ejecutoras, de la siguiente manera: en 4 Fondos Rotativos Internos, 7 Cajas Chicas y 2 Fondos Especiales de Préstamos, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q2,491,146.01.

Asimismo distribuyó el Fondo Rotativo Interno de Privativos en 4 Unidades Administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011.

Inversiones Financieras

La Ejecución Presupuestaria del Ministerio refleja inversiones financieras en el Banco de Los Trabajadores a través del Fideicomiso Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos No Tributarios por la cantidad de Q50,427,497.00 y Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública por la cantidad de Q568,479.75, los cuales al 31 de diciembre del año 2011, ascendieron a Q50,995,976.75.

Conforme la muestra seleccionada, se estableció que los Ingresos Propios, fueron conciliados mensualmente por la Unidad de Administración Financiera -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y que los ingresos propios no registrados al 31 de diciembre de año 2011, fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, asciende a la cantidad de Q275,335,974.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de menos Q18,436,687.00, para un presupuesto vigente de Q256,899,287.00, ejecutándose la cantidad de Q224,150,662.87 que representa el 87.25%, a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Promoción de Inversión y Competencia, 12 Gestión de Integración y



Comercio Exterior, 13 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 14 Servicio de Protección al Consumidor y 99 Partidas No Asignables a Programas, de los cuales el programa 11 Promoción de Inversión y Competencia, es el más importante con respecto a la ejecución y representa un 30% de la misma.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.

Plan Anual de Auditoría

La Dirección de Auditoría Interna, formuló su Plan Anual de Auditoría, el que se remitió en el tiempo establecido a la Contraloría General de Cuentas.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de gestión.

Convenios

La entidad reportó que durante el año 2011 suscribió Convenio de Ejecución Presupuestaria No. DE-MIPYME-01-2011, con la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT-, para la ejecución del programa de Asistencia a Pequeñas y Medianas Empresas de Centroamérica sobre requerimientos técnicos de acceso a mercados bajo El Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, por valor de Q207,500.00.

Donaciones

La entidad recibió las donaciones siguientes: a) Misión Técnica Alemana/GTZ por valor de Q148,840.76; b) ATN/KK-11389-GU Acuerdo Gubernativo No. 231-2009 Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación por valor de



Q4,108,500.00; c) ALA/2006/18401 Unión Europea por la cantidad de Q126,163,549.00, la que se encuentra en fase de cierre; TF-55809 BIRF/Donación Japonesa, por valor de Q7,207,720.00; Convenio de Cooperación no Reembolsable entre la República de China (Taiwan) y la República de Guatemala, denominado "Apoyo a la Política Industrial y Promoción de Exportaciones", por valor de Q1,660,000.00; SESAN-UE, Convenio Bilateral para la ejecución conjunta del convenio de financiación con la Unión Europea, Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Guatemala y su Plan Estratégico DCI-ALA/2008/020-396, por valor de Q1,212,136.12; Donación China-Taiwan-Mineco "Apoyo a la Política Industrial y Promoción de las Exportaciones" recibida en especie en DIACO y administrada por la Dirección de Programas y Proyectos del MINECO, por valor de Q976,910.00; las cuales se encuentran incorporadas al Presupuesto.

Préstamos

La entidad reportó el préstamo denominado Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, Préstamo BID 2094/OC-GU, con la finalidad de contribuir al aprovechamiento de oportunidades comerciales de Guatemala a través del fortalecimiento de la capacidad de gestión del comercio exterior, de la promoción de exportaciones y atracción de inversiones y del fomento empresarial, con una duración de cuatro (4) años, por la cantidad de Q20,000,000.00.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Ministerio publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de Guatecompras generado el día 10/04/2012, se finalizaron 5 eventos de cotización, 1 evento por excepción y otros procedimientos, 1 evento de licitación pública, determinándose que en el proceso se presentaron 03 inconformidades las cuales ya fueron contestadas por la entidad.



Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad no ejecuta proyectos de inversión que tuviera que reportar en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Sistema de Guatenóminas

La entidad utiliza el sistema de control y registro de recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad utiliza el sistema para solicitud y registro de compras -SIGES-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Sergio De la Torre Gimeno
Ministro
Ministerio de Economía
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Economía por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Deficiencia en el Manejo de Fondo Rotativo
- 2 Vehículo donado sin trámite de traspaso ante la -SAT-
- 3 Incumplimiento a Normativa de Asignación de Vehículos
- 4 Deficiencias en el registro de cupones de combustible
- 5 Pagos efectuados a contratistas con deficiente documentación de respaldo
- 6 Documentación de respaldo incompleta



7 Deficiente documentación de respaldo de pago

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. CECILIA DAMISCELA MENDEZ SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ RUIZ
Auditor Gubernamental

LIC. SANDRA JEANNETTE ARAGON CETINA DE CHEA
Auditor Gubernamental

LIC. MELIS EVEN OSORIO GRIJALVA DE PEREZ
Auditor Gubernamental

LIC. MARIA CONSUELO AVALOS LOPEZ
Coordinador de Comisión

LIC. EDWIN GUSTAVO ALCANTARA AYALA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencia en el Manejo de Fondo Rotativo

Condición

Al practicar corte y arqueo de valores al Fondo Rotativo Especial de Privativos, asignado a la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, al 31 de agosto de 2011, por un monto de Q2,939,333.86, se establecieron deficiencias en el manejo y control de los gastos, siendo los siguientes: a) Registros y libros de bancos tenían un atraso de 5 meses, b) Controles internos deficientes en el registro de liquidaciones del fondo y falta de integraciones de gastos, c) la integración total del fondo se completo 30 días posterior a la intervención.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2, Estructura de Control Interno, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”, y la Norma 1.6, Tipos de controles, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

Falta de supervisión por parte del Subgerente Administrativo, de las funciones asignadas al Tesorero, quien es el encargado del manejo del fondo rotativo especial de privativos.



Efecto

No se tiene control sobre los gastos efectuados, lo que provoca falta de certeza y confiabilidad sobre los registros e información que se proporciona para toma de decisiones y/o fiscalización.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente y este a su vez al Subgerente Administrativo y Tesorero responsable del manejo del fondo rotativo especial de privativos, para que conjuntamente establezcan los controles que permitan el manejo, control y registro de manera adecuada, que permita la rendición de cuentas, asimismo, que se capacite a todo el personal encargado de la administración, manejo y control de los fondos rotativos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012 de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Ministro, traslado los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: Subgerente Administrativo: “En relación al hallazgo indicado, me permito manifestar A) Que se entrego la integración y la documentación respectiva al día establecido en acta de conformidad con copia de oficio ME-SGA-O-212-2011 de fecha 8 de septiembre del 2011 al 31 de agosto del 2011, en cuanto a la supervisión me permito indicar que la Auditoría Interna tiene programadas tres intervenciones al año por medio de la cual se le da el seguimiento correspondiente estableciendo que se cumplan con las normas de Control Interno, así como la revisión que se realiza a toda la documentación que se firma como soporte de los gastos de la tesorería.”

El señor Tesorero: “a) Con relación a Registros y libros de bancos tenían un atraso de 5 meses, EXPRESO; Los registros y libros de bancos de las cuentas asignadas a la subgerencia administrativa, siempre han estado a cargo del Contador del departamento de contabilidad de esta unidad, nunca he tenido a mi cargo el manejo ni el registro contable de los mismos, ya que mi Cargo es de Tesorero de esta unidad, tal como le exprese por escrito en el Acta número veintisiete guion dos mil once (27-2011) Libro L2 16,790, punto SEPTIMA, inciso A), del Libro de Actas de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Gubernamental, b) Con relación a Controles internos deficientes en el registro de liquidaciones de fondo y falta de integraciones de gastos, EXPRESO; La liquidaciones de fondos y la integraciones de gastos se realizan contrastantemente, prueba de ello es la entrega de los documentos que se hizo el día cinco (5) de Septiembre del 2011, a las 10:07 a.m en la Oficina donde está ubicada la delegación, en dicho documento se detalla la integración y la liquidación de los fondos y la integración de de gastos de esta unidad. El día 9 de Septiembre del 2011, a las 10:18 a.m, según oficio SGA-T-ME-114-2011, se



entrega nuevamente, lo siguiente; Reporte detallado de las asignaciones y disminuciones de los fondos, las notas de crédito y débito, reporte detallado de recibos forma 63A. Reporte detallado de los listados de gasto FR03 con su papelería en original correspondiente a cada listado. Lo anteriormente descrito es una muestra que las liquidaciones de fondos y la integración de gastos se realizan en el tiempo necesario, así también me permito transcribir el punto SEPTIMA, inciso C), en el Acta número veintisiete guion dos mil once (27-2011) Libro L2 16,790, de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Gubernamental, que dice literalmente así; se entrego un resumen de las Cuentas de Privativos y Propios, en donde se detalla la integración de los fondos, los movimientos de las cuentas, documentos de abono, así como cada una de las disminuciones de los fondos. Por lo anterior descrito manifiesto que la integración de los gastos y liquidaciones de fondo se realizan para proveer información en tiempo real. c) Con relación a la integración total del fondo se completo 30 días posterior a la intervención. EXPRESO; Considero que los treinta días que expresa la nota, no hacen referencia a mi persona ni a esta unidad auditada, porque se presento y entrego la integración total del fondo 11 y 31, el día cinco (5) de Septiembre del 2011, a las 10:07 a.m en la Oficina donde está ubicada la delegación, en dicho documento se detalla la integración y la liquidación de los fondos y la integración de de gastos de esta unidad.

Sobre el particular, el tiempo de treinta (30) días, corresponde al tomado por las personas que realizaron la auditoria para la integración de dichos fondos, la documentación del 5 y 9 de septiembre del 2011 entregada en la Oficina que ocupa la Delegación de la Contraloría, es muestra que los fondos estaban integrados, así también se hace ver que se cumplía con cada requerimiento verbal y escrito realizado por los personeros de la delegación de la Contraloría.

Por último me permito transcribir literalmente el punto SEPTIMA, inciso C), en el Acta número veintisiete guion dos mil once (27-2011) Libro L2 16,790, de la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Gubernamental, que dice así; se entrego un resumen de las Cuentas de Privativos y Propios, en donde se detalla la integración de los fondos. Por lo anterior considero nuevamente que los treinta días que expresa la nota, no hacen referencia a mi persona ya que se presento la integración total del fondo de esta unidad.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque desde el inicio del arqueo del fondo especial de privativos, se mostró deficiencia en el manejo, y que al momento de la intervención no se tenía la integración correspondiente, pese a que se giraron diversas notas de auditoría y oficios durante la ejecución de la auditoría, no se obtuvo resultados favorables y los cuadros de integraciones presentados por el Tesorero fueron



cambiando en varias oportunidades, lo que imposibilitó a los auditores actuantes conciliar el fondo de manera inmediata.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Subgerente Administrativo y Tesorero de la Subgerencia Administrativa, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Vehículo donado sin trámite de traspaso ante la -SAT-

Condición

La Unión Europea, a través del Proyecto Promoción de Inversiones e Intercambios Comerciales –GTM/RELEX/2001/0109, transfirió sin costo alguno mediante acta de fecha 01 de abril de 2009, por cierre de actividad del proyecto, el vehículo marca Nissan Terrano, motor TD27 26193Y, chasis VSKTVUR20U0520671+, color rojo, todo terreno, modelo 2002, con un valor de Q231,180.73, el que a la presente fecha no ha sido legalizado por la Subgerencia Administrativa de la Dirección Superior.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.2, Estructura de Control Interno, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”



Causa

Incumplimiento por parte del Subgerente Administrativo y Subgerente Financiero al no gestionar ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la legalización del vehículo donado.

Efecto

Riesgo de deterioro por falta de uso.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente y este a su vez al Subgerente Administrativo y Subgerente Financiero, para que debido al tiempo que se dejó de gestionar ante los entes correspondientes las autorizaciones de ingreso al inventario y autorización de circulación del vehículo donado, procedan de inmediato a realizarlas, con el objeto de legalizar el ingreso de un bien que pueda ser utilizado en las diferentes actividades que le competen al Ministerio. Asimismo que la Auditoría Interna ejerza el control correspondiente para el cumplimiento de lo establecido.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: "El Subgerente Administrativo: En relación a este hallazgo me permito manifestar no estar de acuerdo con este hallazgo por las siguientes razones: A) Esta Subgerencia Administrativa si inició el trámite correspondiente conjuntamente con la Subgerencia Financiera, para la legalización del vehículo NISSAN TERRANO a nombre del Ministerio de Economía, lo cual se demuestra por medio de Oficio 08-2010-A-SGF-I-ME de fecha 25 de febrero del 2010, dirigido al Ingeniero Hugo Leonel Milian Ramirez, Director de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y que fuera recibido en esa Institución el día 2 de marzo del 2010 a las 16:05 por firma ilegible."

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado José Juan López Juárez, Ex Subgerente Financiero, manifiesta "Según los registros que obran en el expediente del hallazgo en mención, si se realizaron las gestiones correspondientes ante las Instancias respectivas, se inició la gestión mediante oficio 08-2010-SGF-I-ME de fecha 11 de febrero del 2010, solicitando la resolución correspondiente, con el objeto de formalizar el ingreso al libro de inventario del Ministerio de economía, volviendo a hacer mención en el oficio No 08-2010-A-SGF-I-ME de fecha 25 de febrero del 2010, dirigido al Ingeniero Hugo Leonel Milian Ramirez, Director de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas



Públicas; el dos de marzo del 2010, por medio de providencia No. P:147 fue devuelto el expediente, en donde se recomienda solicitar autorización para obtener placas de uso oficial y los documentos respectivos ante la –SAT-. De allí se encaminaron varias consultas y gestiones directas ante la –SAT-, para el efecto se adjunta providencia No. 2011-04-01-001071 y providencia No. 2011-04-01-001184 relacionado con la rectificación de NIT y consignatario de la declaración aduanera de importación.

Con fecha 13 de octubre de 2011, se envió oficio 119-2011-SGF-I-ME, dirigido al Director de Bienes del Estado, adjuntando la documentación requerida y volviendo a solicitar la resolución de confirmación correspondiente, para el ingreso al libro de inventario del MINECO y la autorización para obtener las placas de uso oficial.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, fue devuelto el expediente, mediante Providencia P: DBM-975-2011, en donde indican que para poder emitir la resolución de merito, es necesario se sirvan verificar los datos, en virtud que los mismos deben coincidir en todos los documentos con los consignados en la tarjeta de circulación, asimismo, remitir copia del título de propiedad debidamente endosado.

Con fecha 15 de marzo del 2012, por medio de oficio No. 36-2012-SGF-I-ME, fue remitido nuevamente el expediente al Lic. Luis Felipe Godínez, Director de Bienes del Estado; en donde se solicita la legalización de posesión del mencionado vehículo y la resolución para poder ingresarlo al libro de inventario del Ministerio de Economía.

De conformidad con las evidencias adjuntas, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo, debido a que si se han realizado las gestiones y acciones necesarias para que dicho vehículo forme parte del inventario del Ministerio de Economía para su debida legalización y circulación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los mismos responsables manifiestan que el vehículo donado fue recibido en la institución el 01 de abril de 2009, las gestiones las inician un año posterior a su recepción y hasta el 13 de octubre de 2011 se reactivan las acciones, lo que demuestra negligencia en el seguimiento para agilizar la legalización del vehículo donado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Subgerente Administrativo y Ex Subgerente



Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Incumplimiento a Normativa de Asignación de Vehículos

Condición

En información proporcionada por el Encargado de Transporte y Parqueo, se determinó que las organizaciones sindicales tienen asignados 5 carros y 1 motocicleta, situación que contraviene lo establecido en la Normativa para el Control y uso de los Vehículos del Ministerio de Economía (ME-G-ITR-AD-NCV-05) Versión 03 de fecha 12 de julio de 2010.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 004-2009 de fecha 15 de enero de 2009, del Ministerio de Economía, aprueba la Normativa para el Control y uso de los Vehículos del Ministerio de Economía, (ME-G-ITR-AD-NCV-05) Versión 03 de fecha 12 de julio de 2010, numeral 6.2 Asignación de Vehículos, subnumeral 6.2.4, establece: “De acuerdo al marco legal vigente, el gerente autorizará un vehículo para cada una de las organizaciones sindicales del Ministerio de Economía.”

Causa

Incumplimiento por parte de la Gerencia, al autorizar 5 vehículos y 1 motocicleta a las Organizaciones Sindicales sin observar la normativa interna del Ministerio.

Efecto

Riesgo que no se realicen actividades que no obedecen al cumplimiento de objetivos institucionales.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente para que se cumpla de manera estricta con lo establecido en la Normativa para el Control y uso de los Vehículos del Ministerio de Economía y se asigne un solo vehículo para uso de cada una de las Organizaciones Sindicales del Ministerio.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Ex Gerente, manifiesta: “Con relación a lo manifestado en cuanto que las dos Organizaciones Sindicales existentes en el Ministerio de Economía, tienen asignados en conjunto cinco vehículos, cuando lo que establece la Normativa para



el control y uso de los vehículos del Ministerio de Economía (ME-G-ITR-AD-NCV-05), versión 03 de fecha 12 de julio de 2010, numeral 6.2 asignación de Vehículos, subnumeral 6.2.4.

Me permito indicar a los señores Auditores Gubernamentales, que los vehículos en uso de las Organizaciones Sindicales fueron asignados durante los años 2005, 2006, 2007 y 2009. Lo anterior puede comprobarse en las tarjetas de responsabilidad que amparan los bienes cargados a los miembros de las organizaciones sindicales, mismas que respaldan la fecha en que se registró en el inventario la entrega del bien (vehículo) y a partir de la cual la responsabilidad es imputada a la persona física que hace uso del mismo, en este caso miembros de las organizaciones sindicales. Cabe mencionar que el suscrito tomó posesión del Cargo de Gerente del Ministerio de Economía el día seis de agosto del año 2010, razón por la cual es imposible que exista documentación en la que se pueda probar que la Gerencia en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre, hubiera autorizado la asignación de los vehículos de mérito.

Considero oportuno indicar, que conforme al Pacto Colectivo, opera a favor de las Organizaciones Sindicales el concepto de “Derechos Adquiridos” el cual literalmente dice: “DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS. Las normas establecidas en el presente Pacto, en otro reglamento o cualquier disposición emanada del Ministerio o del Gobierno Central, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los trabajadores y trabajadoras a través de contratos o convenios individuales o colectivos y de reglamentos internos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque lo manifestado por el responsable relacionado con los Derechos Adquiridos, es aplicable en beneficios de carácter laboral para los trabajadores, y no para beneficio particular o personal como en el caso de la asignación de 5 vehículos y 1 motocicleta para uso de las organizaciones sindicales.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Gerente, por la cantidad de Q10,000.00.



Hallazgo No.4

Deficiencias en el registro de cupones de combustible

Condición

Al realizar la revisión al libro utilizado para el registro y control de combustible de cupones, con denominación de Q50.00 y Q100.00, se estableció las siguientes deficiencias: a) Tachones; b) Sobre escrituras; c) Traslado de saldos con errores; d) Cantidad de Cupones entregados incorrectamente.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.", y la Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: "El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos."

Causa

Deficiente supervisión por parte del Subgerente Administrativo a las actividades realizadas por la Encargada de Caja Chica y Combustible.

Efecto

Falta de transparencia y deficiente control de combustible.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente y este a su vez al Subgerente Administrativo, para que ejerza supervisión directa y constante, así como establecer controles adecuados a efecto que la persona Encargada de Caja Chica y Combustible opere el libro correspondiente los cupones que efectivamente han



sido entregados, rebaje el valor que corresponde a la entrega, que el traslado de saldos sea el correcto, y al ser necesario corregir una cantidad o valor se realice mediante regularizaciones.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: "El Subgerente Administrativo: De conformidad al hallazgo efectuado me permito manifestarle que no se notifico ninguna deficiencia efectuada al arqueo de vales de combustible, no está demás indicar tal como lo establecen las normas de control Gubernamental, Norma 1.7 en donde manifiesta que la Evaluación del Control Interno debe ser evaluado de manera continua , en el contexto Institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanente el ambiente y estructura de control interno en todos los niveles y operaciones, las cuales efectivamente la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio de Economía, ha cumplido con lo establecido, realizando las supervisiones a la encargada de vales de combustible, por lo que esta Subgerencia Administrativa, No puede ejercer funciones de supervisión, de acuerdo al contexto establecido en dicha norma."

La, Encargada de Combustible, manifiesta: "En cuanto a la Supervisión de mis actividades, quiero hacer mención que han ejercido supervisión por parte de la Auditoría Interna haciendo arqueos periódicos en las siguientes fechas: se adjunta notas de auditoria 19 de abril de 2011, 28 de junio de 2011, 23 de septiembre de 2011, 6 de octubre de 2011.

No habiendo ningún tipo de Hallazgo o faltante encontrado, asimismo es enviado un informe y cuadro mensual a la Subgerencia Administrativa de la distribución de la entrega por Dependencias.

En relación a deficiencias: a) Tachones; b) Sobre escrituras; c) Traslado de saldos con errores; d) Cantidad de Cupones entregados incorrectamente.

Estos han sido errores de forma de los cuales han sido subsanados según notas enviadas a la comisión de la Contraloría General de Cuentas.

La auditoría interna evaluó en diferentes oportunidades, en ningún momento se perdió el saldo ni se encontró faltante de cupones, derivado que físicamente se encuentran en su totalidad.

En atención a la recomendación por parte de la Contraloría General de Cuentas El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente y este a su vez al Subgerente



Administrativo, para que ejerza supervisión directa y constante, así como establecer controles adecuados a efecto que la persona Encargada de Caja Chica y Combustible opere el libro correspondiente los cupones que efectivamente han sido entregados, rebaje el valor que corresponde a la entrega, que el traslado de saldos sea el correcto, y al ser necesario corregir una cantidad o valor se realice mediante regularizaciones.

Me permito informar que derivado de la recomendación se ha tomado la determinación en anular el libro manual y solicitar autorización a la Contraloría General de Cuentas de hojas movibles para llevar el libro electrónico de la Cuenta corriente de Cupones de Combustible, el cual podrá reflejar el saldo y la cuenta corriente de la distribución de los cupones, subsanando cualquier error humano cometido en el libro.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en el corte de cupones con denominación de Q50.00, practicado al 25 de octubre de 2010, esta Comisión giró Notas de Auditoría Números CGC-MINECO-07-2011, CGC-MINECO-02-2012, de fechas 22 de julio de 2011, 05 y 29 de marzo de 2012, ordenando el reintegro de la diferencia establecida al Subgerente Administrativo y Encargada de Caja Chica y Combustible, habiéndose logrado el reintegro, sin embargo las deficiencias de control interno quedaron plasmadas en los registros.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Subgerente Administrativo y Encargada de Caja Chica y Combustible, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Pagos efectuados a contratistas con deficiente documentación de respaldo

Condición

En la unidad ejecutora 101 Dirección Superior, con cargo al renglón presupuestario 183 Servicios Jurídicos y 184 Servicios Económicos, Contables y de Auditoría, se suscribieron contratos por la cantidad de Q10,313,144.00 y Q7,662,916.67 respectivamente, estableciéndose que las facturas que respaldan los egresos, no cuentan con la respectiva razón que respalde que los servicios fueron recibidos de conformidad.



Renglón 183 Servicios Jurídicos

No.	Número de CUR	Fecha	Monto (Cifras en Quetzales)
1	168	23/02/2011	1,569,608.00
2	382	24/03/2011	768,604.00
3	1200	25/07/2011	779,559.00
4	1432	25/08/2011	1,053,398.62
5	1718	12/10/2011	3,724,159.95
6	2036	22/11/2011	1,013,269.40
7	2399	20/12/2011	1,404,545.06
Total			10,313,144.00

Renglón 184 Servicios Económicos, Contables y de Auditoría

No.	Número de CUR	Fecha	Monto (Cifras en Quetzales)
1	991	23/06/2011	56,000.00
2	1201	25/07/2011	935,470.80
3	1386	24/08/2011	920,776.14
4	1822	27/10/2011	245,929.17
5	1831	27/10/2011	950,022.49
6	1894	31/10/2011	1,178,655.00
7	2262	14/10/2011	237,505.62
8	2375	20/12/2011	629,664.65
9	2376	20/12/2011	623,046.80
10	2394	20/12/2011	1,885,848.00
Total			7,662,916.67

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”, y Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece. “...La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”



Causa

El Viceministro de Integración y Comercio Exterior y el Director de Administración de Comercio Exterior, no velaron porque las facturas que respaldan el servicio prestado demuestre contar con la correspondiente revisión administrativa y razonamiento de aceptación de conformidad.

Efecto

Esto provoca incertidumbre en que la documentación de respaldo, no haya sido recibida de conformidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Integración y Comercio Exterior y al Director de la Dirección de Administración de Comercio Exterior, a efecto se proceda a verificar y razonar las facturas al momento de ser recibidas por parte de los prestadores de servicios.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: "El Director de la Dirección de Administración de Comercio Exterior: "En principio, sobre la base del análisis efectuado y sus alcances, esta Dirección desea dirigir su atención a los CUR 168,382, 2036 que corresponden al Renglón 183, Servicios Jurídicos porque los mismos no se consideran facturas y en consecuencia distan de ser similares a los restantes que son objeto de análisis. Esta situación se justifica con base en lo siguiente. Los CUR 168,382 Y 2036 obedecen a otro tipo de requerimientos financieros, que ocurren dentro de la gestión en los casos de arbitraje internacional que el Estado de Guatemala es sujeto y que el Ministerio de Economía responde en cuanto a la contratación de servicios de diversa índole. Los CUR anteriormente citados, son requerimientos de pagos en concepto de "servicios administrativos" que el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, CIADI, solicita a los sujetos procesales que se ven inmiscuidos en un arbitraje internacional, como lo es el caso del Estado de Guatemala. Guatemala es signatario del Convenio CIADI desde el año dos mil tres y dicho Convenio supone desde su vigencia la aceptación por parte del Estado. El Convenio contiene una parte sustantiva, reglas procesales para la conciliación y el arbitraje y lo más importante para el caso que nos ocupa, el Reglamento Administrativo y Financiero, que desarrolla una serie de eventos por prestación de servicios, que los sujetos procesales deberán cumplir cada vez que se sometan a un arbitraje internacional. La práctica habitual del CIADI como un centro que administra una buena cantidad de arbitrajes es la siguiente: cada caso o arbitraje internacional cuenta con un Secretario (a) de Tribunal, quien hará las veces de



asistente para los árbitros internacionales y a su vez el conducto de comunicación entre el CIADI y los árbitros internacionales y las partes en la controversia, es por ello que el Secretario (a) de Tribunal ha requerido en las comunicaciones para el CUR 168 de 13 de enero de 2011, CUR 382 de 16 de febrero de 2011 y CUR 2036 de 15 de noviembre de 2011, con base en el Reglamento Administrativo y Financiero y a solicitud del Tribunal Arbitral, las cantidades allí establecidas, mismas que se realizan por oficio debidamente identificado y firmado por dicho funcionario y en ningún caso hace las veces de un documento contable o factura, pues como lo ha abordado con anterioridad el CIADI administra la controversia y los fondos que percibe por los montos que las partes pagan en partes iguales, son destinados a pagos de honorarios del Tribunal Arbitral, alquiler de salas para realización de audiencias, personal de traducción simultánea, estenografía, entre otros. En el caso del CUR 991, la situación no obedece ni guarda relación con el presupuesto que ejecuta la Dirección de Administración del Comercio Exterior. En cuanto al CUR 1822 del Renglón 184 al revisar la documentación y constatarla con la causa del hallazgo y sus efectos, no se observa que el mismo encuadre en el supuesto, ya que consta en la documentación que lo respalda, razonamiento de aceptación de conformidad. En lo que al resto de los CUR sujetos de auditoría en el período ya descrito respecta y la causa establecida en el informe relacionado con el Control Interno, es preciso indicar que los mismos no han sido razonados por mi persona, en virtud que los servicios que el Ministerio de Economía ha erogado para la prestación de los servicios han sido debidamente aceptados en conformidad, por la autoridad subscriptora del contrato y por los Abogados Mandatarios que llevan la Representación del Estado, en estos casos internacionales. No obstante lo anterior, con la notificación efectuada por parte de la Contraloría General de Cuentas e impuesto del contenido del informe, se procedió a solicitar a la Subgerencia Administrativa del Ministerio de Economía por oficio identificado 7 de mayo de 2012, diecisiete expedientes de CURS con el objetivo de constatar el hallazgo, sin embargo a la presente fecha, dichos expedientes no han sido devueltos y en consecuencia esta Dirección se encuentra en incapacidad de corregir la deficiencia. También es oportuno señalar que el 04 de mayo del presente año, mediante oficio identificado DACE/HO/181/2012 del 8 de mayo de 2012, he girado instrucciones a las personas en esta Dirección y encargadas de apoyar la labor de revisión y conformación de expedientes de pago para esta y otras clases de servicios que recaigan bajo mi responsabilidad, con el objeto que dichos aspectos sean atendidos debidamente. Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto en la norma 3.6 de las Normas de Auditoría Gubernamental (Externa e Interna), solicitó que para el caso de los CUR 168,382, 2036 del Renglón 183 y 991,1822 del Renglón 184, sean retirados del análisis por considerar que los mismos no guardan pertinencia. Así mismo, se tome en consideración que sobre la base de lo expuesto en los que preceden he realizado actuaciones encaminadas a subsanar a futuro las inconsistencias señaladas y una



vez el expediente de análisis me sea devuelto procederé a razonar los documentos de respaldo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, parcialmente por la cantidad de Q14,322,652.13 para el Director de la Dirección de Administración y Comercio Exterior, en virtud que esta comisión de Auditoría evaluó el caso de los CUR 168, 382, 2036 del renglón 183 y 991, 1822 del renglón 184, desvaneciendo un total de Q3,653,408.54; en cuanto a los CUR 1200, 1432, 1718, 2399, 1201, 1386, 1831, 1894, 2262, 2375, 2376 y 2394, el responsable admite están bajo su responsabilidad y que actualmente ha tomado las debidas medidas para su correspondiente corrección.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de la Dirección de Administración y Comercio Exterior, por la cantidad de Q80,000.00.

Hallazgo No.6

Documentación de respaldo incompleta

Condición

Los expedientes de los contratistas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de la unidad ejecutora 105 Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, en custodia de la Subgerencia de Recursos Humanos, carecen de la siguiente documentación: a) Boleta del banco de datos en Recursos Humanos; b) Actualización de Certificación original de colegiado activo; c) Fotocopia de título de nivel medio, siendo los siguientes:

No. Contrato	BENEFICIARIO	DESCRIPCION	MONTO EN Q.	No. DE ACUERDO	PLAZO DEL CONTRATO
665/2011	PALACIOS PELLECEER FELIX ENRIQUE	SERVICIOS TECNICOS	36,890.00	S/N	DEL04/07 AL 31/12/2011
684/2011	GUILLEN COBAR ANA BEATRIZ	SERVICIOS TECNICOS	32,709.78	278/2011	DEL 18/7 AL 31/12/2011
577/2011	ROSALES ALVAREZ de DE PAZ LIGIA MARIA	SERVICIOS PROFESIONALES	198,000.00	175/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
658/2011	LOPEZ AVIDES CARLOS HUMBERTO	SERVICIOS TECNICOS	52,000.00	248/2011	DEL16/07 AL 31/12/2011
659/2011	CORONADO PINOTH OSCAR GUSTAVO	SERVICIOS PROFESIONALES	52,000.00	248/2011	DEL16/07 AL 31/12/2011
553/2011	CANTORAL BARRIENTOS AURA LETICIA	SERVICIO TECNICO	90,000.00	175/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011



555/2011	CHOJOLAN DE LEON, IGNACIA DEL ROSARIO	SERVICIOS TECNICOS	25,200.00	176/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
562/2011	SIC AGUILAR MASIEL DE LOS ANGELES	SERVICIOS TECNICOS	38,250.00	175/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
553/2011	CANTORAL BARRIENTOS AURA LETICIA	SERVICIO TECNICO	90,000.00	175/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
561/2011	PAIZ MEJIA LIDIA YOLANDA	SERVICIOS TECNICOS	63,000.00	175/2011	DEL 01/04/ AL 31/12/11
568/2011	ENRIQUEZ GERONIMO DIANA KARINA	SERVICIOS TECNICOS	65,250.00	176/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
548/2011	RODOLFO LEMUS MILTON OTONIEL	SERVICIOS TECNICOS	72,000.00	175/2011	DEL01/04 AL 31/12/2011
575/2011	MARTINEZ RUANO ROXANA GABRIELA	SERVICIOS TECNICOS	25,200.00	175-2011	DEL 01/04/ AL 31/12/11
321/2011	RODOLFO PABLO MARTINEZ MARTINEZ	SERVICIOS TECNICOS	75,600.00	163-2011	DEL 01/04/ AL 31/12/11

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6. Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

Falta de revisión oportuna, por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos en la conformación de los expedientes de los contratistas.

Efecto

Riesgo de no contar con la documentación suficiente que respalde los expedientes que permita demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales y administrativos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Subgerencia de Recursos Humanos, a efecto que se realice la revisión oportuna en la conformación de los expedientes por cada contratista que faciliten su análisis y verificación.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: "La Subgerente de Recursos Humanos: “De 14 expedientes renglón 029 reportados



en dicho hallazgo, me permito manifestarle que los números 6 y 9 corresponden a la misma persona; 8 expedientes reportados incompletos tenían el cien por ciento de documentación, a 4 expedientes se adjuntó el documento pendiente de archivar y en el caso de la Señorita Ignacia del Rosario Chojlán de León, se registra en el expediente constancia del Colegio Cristiano Nueva Nación, en la que indica que ha cerrado legalmente los estudios de la carrera de Secretariado Bilingüe con Orientación en Computación, documento que fue aceptado al momento de formalizar la contratación la cual se registra del 1 de marzo 2005 a la fecha según constancia de trabajo de acuerdo a contratos suscritos, asimismo, se adjuntan notas en las que se han requerido a la Señorita Chojlán de León, fotocopia del título de nivel medio. Lo manifestado se podrá corroborar el día de la discusión, cuando se presenten los 13 expedientes originales, conformados con los requisitos legales y administrativos, que establece el numeral romanos V de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque durante la revisión de los expedientes, la documentación señalada no se encontraba dentro de los mismos, la que fuera presentada al momento de la discusión.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.7

Deficiente documentación de respaldo de pago

Condición

En la unidad ejecutora 107 Programa de Apoyo al Comercio Exterior, con cargo al renglón presupuestario 131 Viáticos en el exterior, se realizaron pagos por la cantidad de Q84,151.33, a la Consultora nombrada para cumplir como Negociadora del Ministerio, en comisiones a los países de Panamá, El Salvador, Ecuador, Costa Rica, Perú y México, donde no existe ningún documento que evidencie la entrada y salida del país.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2, Estructura de Control



Interno, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”, en el numeral 1.6 tipos de controles indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno.” Y en el numeral 2.6 Documentos de respaldo indica: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.”

Causa

El Subgerente Administrativo y el Subgerente Financiero, no verificaron que la documentación que respalda el pago sea necesaria y suficiente.

Efecto

Riesgo de efectuar pagos sin contar con la documentación de respaldo, suficiente y pertinente que promueva la transparencia y facilite su análisis y verificación.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los Subgerentes Administrativo y Financiero, a efecto que no procedan a autorizar pagos, sin disponer previamente de la documentación que llene los requisitos legales, administrativos y de control, correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: “El Subgerente Administrativo: “De conformidad con lo establecido en el reglamento de viáticos artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 397-98, el cual establece que se autorizará el pago de viáticos y otros gastos conexos a los servidores públicos a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores, en ese sentido al tener el Acuerdo de nombramiento firmado por



Autoridad Competente se procedió al pago de los viáticos de la señora Sonia Lainfiesta, y se procedió al mismo a través de acreditamiento en su Cuenta por medio de la Tesorería Nacional, acreditamiento que se hizo muchas veces cuando ya se encontraba en dicha comisión, por lo que esta subgerencia administrativa que únicamente estaba colaborando con la Unidad Ejecutora 107 en el registro de las operaciones en el sistema y que el resguardo y las liquidaciones de estos gastos son responsabilidad de la Unidad Ejecutora 107.

No obstante es necesario aclarar que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 709-2010 artículo No.1 la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía a través de la organización de las unidades desconcentradas de Administración financiera en los siguientes niveles, entre ellas Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior.

Artículo 2 Se delega en autoridad administrativa superior de los registros y direcciones referidas en el artículo No, 1 del presente acuerdo la autorización de egresos, siendo responsables del gasto. Artículo 4 La Unidad Desconcentrada de Administración financiera de la Unidad Ejecutora del programa de apoyo al comercio exterior del Viceministro de Inversión de y competencia, será la responsable directa del registro, y ejecución del gasto de los distintos componentes del préstamo. Artículo 5 inciso e) Ejercer la custodia y resguardo de toda la documentación de respaldo de las operaciones financieras.”

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado José Juan López Juárez, Ex Subgerente Financiero, manifiesta: “El Acuerdo Ministerial 709-2010, ARTICULO 1. Aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía a través de la organización de las unidades desconcentradas de Administración financiera en los niveles siguientes: Registro Mercantil; Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección del Sistema Nacional de la Calidad ; Dirección de Atención y asistencia al Consumidor; Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa); Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y Servicios Generales adscrita a la Gerencia del Ministerio de Economía.

El artículo 3, del mismo acuerdo; indica que se delega en la autoridad administrativa superior de los Registros y Direcciones referidas en el artículo 1 del presente acuerdo, la autorización de egresos, siendo responsables directos del gasto, así como la formulación programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas ; cumplir con la efectiva rendición de cuentas por las operaciones presupuestarias, contables y financieras que realicen, para lo cual deberán gestionar ante la Contraloría General de Cuentas, su correspondiente registro de



cuentadancia y garantizar que los procesos de compras y contrataciones se apeguen irrestrictamente a lo que establece la normativa legal que rige la materia.

El Artículo 4 del mismo acuerdo Indica que la Unidad Desconcentrada de Administración financiera de la Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, será la responsable directa del registro y ejecución del gasto de los distintos componentes del préstamo BID-2094/OC-GU "Programa de Apoyo al Comercio Exterior" (código de fuente específica 52-402-0102) programado de acuerdo a la red de producción y red de categorías programáticas en distintas estructuras presupuestarias del Ministerio de Economía.

Se menciona también el mismo acuerdo en el artículo 5; inciso b) Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Gestión –SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- sus ingresos, gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

Artículo 5; Inciso c) Garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente y transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas generales de control interno emitidas por la Contraloría General del Cuentas.

Artículo 5; Inciso e) Las Unidades desconcentradas serán responsables de realizar los registros de caja fiscal, conciliaciones bancarias, entre otros, por las operaciones presupuestarias y financieras que ejecuten, ASÍ COMO EJERCER LA CUSTODIA Y RESGUARDO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS, PARA LA RESPECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMANEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS; DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SUBGERENCIA FINANCIERA.

En el artículo 6 del acuerdo Ministerial No. 709-2010; indica claramente que la Subgerencia Financiera será la encargada DE EJECUTAR LA FASE DE SOLICITUD DE PAGO EN EL SICOIN, TENIENDO COMO BASE EL COMPROBANTE ÚNICO DE REGISTRO –CUR- APROBADO POR CADA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque no presentaron pruebas documentales que demuestre que los viáticos pagados estuvieran debidamente respaldados al momento de ser liquidados al final de la comisión para garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realizaran de forma eficaz, eficiente y transparente, que refleje una correcta ejecución presupuestaria, además que los desembolsos fueron efectuados a través de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior y avalados por los Subgerentes Administrativo y Financiero, en su oportunidad, sin velar por el debido cumplimiento de la documentación de respaldo. El Licenciado Carlos Enrique Och, Ex Subgerente Financiero no se presentó a la discusión de hallazgos, no presentó excusa verbal o escrita ni remitió documentación tendiente a desvanecer el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Subgerente Administrativo y para dos Ex Subgerente Financiero, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Sergio De la Torre Gimeno
Ministro
Ministerio de Economía
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Economía que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Dotación de Equipo a instituciones no beneficiadas en Convenio de Financiamiento
- 2 Incumplimiento de normas y disposiciones legales
- 3 Documentación de soporte de gastos en idioma no oficial



- 4 Cuentas bancarias sin autorización legal
- 5 Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público
- 6 Contratación de consultores con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
- 7 Personal en puestos de dirección sin llenar requisitos académicos
- 8 Contratos suscritos con deficiencias
- 9 Incumplimiento a cláusulas del Contrato
- 10 Falta de estudio de impacto ambiental
- 11 Resistencia a la acción fiscalizadora
- 12 Falta de fianza de cumplimiento y de conservación
- 13 Pago improcedente en Consultoría

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Economía por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. CECILIA DAMISCELA MENDEZ SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ RUIZ
Auditor Gubernamental

LIC. SANDRA JEANNETTE ARAGON CETINA DE CHEA
Auditor Gubernamental

LIC. MELIS EVEN OSORIO GRIJALVA DE PEREZ
Auditor Gubernamental





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

LIC. MARIA CONSUELO AVALOS LOPEZ
Coordinador de Comisión

LIC. EDWIN GUSTAVO ALCANTARA AYALA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Dotación de Equipo a instituciones no beneficiadas en Convenio de Financiamiento

Condición

El Ministerio de Economía como beneficiario directo del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, realizó con fechas 05 de abril, 27 de mayo y 17 de junio de 2011, dotaciones de Equipo de Oficina y Médico-Sanitario y de Laboratorio, a las siguientes instituciones que no figuran como otros beneficiarios en el convenio citado:

Cifras Expresadas en Quetzales				
No.	Institución	Renglón		Subtotal
		322 Equipo de Oficina	323 Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio	
1	Instituto Técnico en Capacitación y Productividad -INTECAP-	73,743.04	5,339,350.13	5,413,093.17
2	Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-	488,585.29	7,178,655.96	7,667,241.25
Total				13,080,334.42

Criterio

El Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, con fecha de vigor 14 de diciembre de 2006, artículo 6, Criterios que deberá respetar el beneficiario, subnumeral 6.1, establece: “Las tareas, tal como se describe en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.”

El mismo Convenio de Financiación en su anexo I, Condiciones Generales, artículo 17, Prevención de Irregularidades, Fraude y Corrupción, subnumeral 17.1 indica: “El Beneficiario se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.”



Asimismo, en el anexo II, Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs), numeral romano I Descripción del programa, numeral romano I.2, Beneficiarios finales, establece: “El beneficiario del programa es el gobierno de Guatemala, que actuará a través del Ministerio de Economía, como institución principal beneficiaria directa.

Otros beneficiarios son las siguientes instituciones: La Secretaría General de Planificación, El Programa Nacional de Competitividad, El Congreso de la República, El Ministerio de Relaciones Exteriores, Las Cámaras de Comercio e Industria Nacional y Regionales y la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales.

La población de la República de Guatemala es la beneficiaria última.”

Causa

Incumplimiento por parte del Ministro, de autorizar la dotación de equipo a entidades no contempladas en el Convenio, y de no realizar el trámite correspondiente a la suscripción de Addendum al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala, en mención, para incluir al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- como beneficiarios.

Efecto

Riesgo que no se entreguen las dotaciones de equipo a las entidades que si figuraban en el convenio como otros beneficiarios.

Recomendación

El Ministro, debe velar porque se lleve con transparencia y cabalidad el contenido de todos los Convenios suscritos, además se debe evaluar constantemente que todas las instituciones o unidades contempladas como beneficiarias sean favorecidas. Asimismo se debe cumplir con elaborar y aprobar los respectivos apéndices o addendas, según el caso, al existir algún cambio o modificación.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado Erick Haroldo Coyoy Echeverría, Ex Ministro, manifiesta: “La sección I.2 “Beneficiarios Finales” de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/1840 para el proyecto FOGUAMI establece que el beneficiario del programa FOGUAMI es el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía, como institución beneficiaria directa. Sin embargo, agrega a otros posibles beneficiarios, sin indicar



una lista limitativa, por tal razón durante la ejecución del convenio, y con la aprobación de la Delegación de la Comunidad Europea en Guatemala, se consideró que la atención adecuada a la población guatemalteca puede darse por medio de otras entidades con mayor idoneidad para lograr los fines y objetivos fijados para el proyecto, como lo son el INTECAP, especializado en capacitación a los trabajadores, y el MAGA, rector de las políticas del sector agropecuario y actor relevante en el comercio exterior de este sector.

La sección III.1.1 “Beneficiario” de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Convenio, establece que es responsabilidad del MINECO la aprobación del POG (Plan Operativo Global) y los POA (Planes Operativos Anuales) que le presentara la unidad operacional del Programa, mismos que cuentan con la aprobación de la Delegación de la Comunidad Europea en Guatemala.

Sobre esta base es que se incluyó en el POA para el año 2009 y sus enmiendas la contratación de mobiliario de oficina y equipo de laboratorio para el MAGA y el INTECAP, lo cual fue debidamente avalado por el donante mediante su aprobación a dicho POA. Es el donante el que verifica que los fines y objetivos del Proyecto se cumplan durante toda la ejecución del mismo.

De conformidad con el artículo 5 del Convenio de Financiación, el 28 de noviembre de 2009 vencía el plazo para la suscripción de todos aquellos contratos que se financiarían con los recursos financieros de la donación. Por tal razón, las autoridades de turno del Ministerio de Economía antes de la fecha mencionada realizaron las distintas gestiones y los procesos de licitación para las diferentes adquisiciones previstas en el POA, entre ellas las de mobiliario de oficina y equipo de laboratorio en cuestión a favor del INTECAP y del MAGA.

Es decir que antes del 28 de noviembre de 2009, todos los recursos financieros de la donación quedaron comprometidos, por lo que durante 2010 y 2011 dichos contratos fueron ejecutados en estricto apego a las condiciones fijadas y obligaciones asumidas por las autoridades respectivas, por ser contratos legalmente celebrados.

Todos los procesos ejecutados tuvieron el acompañamiento de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala -DUEG- la cual otorgó su no objeción a cada una de las licitaciones realizadas y a los contratos respectivos. Como evidencia de lo antes indicado se adjuntan los siguientes documentos en los anexos respectivos:

Plan Operativo Anual del Programa FOGUAMI aprobado para el año 2009. En este POA se detallan las contrataciones a realizar en el año 2009 y se incluye el contrato 05-2009/SUM/LIA/UE para el “Suministro de mobiliario, equipo



informático y software para el MINECO, Sistema Nacional de Calidad, DIACO y Escuela de Comercio de AGEXPORT; y equipo de laboratorio para el CENAME, OGA, COGUANOR, INTECAP e Instituciones Públicas vinculadas con los servicios de calidad” (entre ellas el MAGA).

Oficio SOP/2009/D/02327 de la Delegación de la Comisión Europea en Guatemala por medio del cual se aprueba el Addendum No. 3 al POA 2 del Proyecto FOGUAMI para el año 2009. En el numeral 1 de este oficio se aprueba el cambio de nombre a varios de los contratos a suscribir, entre ellos el contrato 05-2009/SUM/LIA/UE antes indicado, el cual con esta enmienda pasa a denominarse “Contratación de Suministros para beneficiarios del proyecto Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales”. También se le agrega código de identificación a la licitación correspondiente y es la EuropeAid/128189/D/SUP/GT.

Oficio SOP/2009/D/02516 por medio del cual el Encargado de Negocios de la DUEG expresa la no objeción del donante para adjudicar la adquisición del Lote 3 “Equipos para Laboratorios de Calidad” de la Licitación EuropeAid/128189/D/SUP/GT a la empresa AGROTEC, en los términos establecidos en el respectivo expediente, los cuales incluían la identificación de los beneficiarios de los equipos de laboratorio.

Contrato No. (27) 05-2009/SUM/LIA/UE suscrito el 24/11/2009 entre el exministro de Economía Rubén Morales Monroy en representación del proyecto FOGUAMI y la empresa AGROTEC por medio del cual se realizó la adquisición del Lote 3 de la Licitación EuropeAid/128189/D/SUP/GT, consistente en “Equipos para Laboratorios de Calidad”. En el mismo contrato se identifica a las distintas entidades beneficiarias de los equipos y los sitios donde debían ser entregados por el contratista. Entre estos beneficiarios se incluye al INTECAP y al MAGA.

Oficio SOP/2009/D/02327 de la Delegación de la Comisión Europea en Guatemala por medio del cual se aprueba el Addendum No. 3 al POA 2 del Proyecto FOGUAMI para el año 2009. En el numeral 3 de este oficio se aprueba la inclusión de un nuevo contrato en las adquisiciones de este año, siendo este el No. 69-2009/SUM/LNA/UE para la “Contratación de Mobiliario para beneficiarios del proyecto Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales”.

Oficio SOP/2009/D/02522 por medio del cual el Encargado de Negocios de la DUEG expresa al MINECO la aprobación del contrato de suministros No. (39) 69-2009/SUM/LNA/UE: Licitación EuropeAid/129214/M/SUP/GT “Suministro de Mobiliario de Oficina para beneficiarios del FOGUAMI”.



Contrato No. (39) 69-2009/SUM/LNA/UE suscrito el 27/11/2009 entre el proyecto FOGUAMI y la empresa DRC Projects por medio del cual se realizó la adquisición del mobiliario de oficina correspondiente a la Licitación EuropeAid/129214/M/SUP/GT. En el mismo contrato se identifica a las entidades beneficiarias de los equipos y los sitios donde debían ser entregados por el contratista. Entre estos beneficiarios se incluye al MAGA. Luego se hizo una enmienda a dicho contrato para incorporar como beneficiario al INTECAP.

Comunicado de prensa de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala del 23 de agosto de 2011 por medio del cual informa de la entrega de los equipos de laboratorio donados al INTECAP por el proyecto FOGUAMI. De esta manera confirma el conocimiento y el aval del donante respecto al traslado de equipo a esta entidad. El documento está publicado en la página web de la Comisión de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala, en el módulo Sala de Prensa.

Acta No. 4 del proyecto FOGUAMI de fecha 6 de diciembre de 2011 mediante la cual en calidad de donación sin costo alguno se hace la transferencia de mobiliario de oficina al INTECAP por valor de Q73,743.04. El acta está suscrita por la Directora de FOGUAMI, el Viceministro de Economía del ramo de Inversión y Competencia y el Gerente del INTECAP.

Acta No. 5 del proyecto FOGUAMI de fecha 6 de diciembre de 2011 mediante la cual en calidad de donación sin costo alguno se hace la transferencia de equipo de laboratorio al INTECAP por valor de Q5,339,350.13. El acta está suscrita por la Directora de FOGUAMI, el Viceministro de Economía del ramo de Inversión y Competencia y el Gerente del INTECAP.

Acta No. 6 del proyecto FOGUAMI de fecha 7 de diciembre de 2011 mediante la cual en calidad de donación sin costo alguno se hace la transferencia de mobiliario de oficina al MAGA por valor de Q488,585.55. El acta está suscrita por la Directora de FOGUAMI, el Viceministro de Economía del ramo de Inversión y Competencia y el Ministro de Agricultura.

Acta No. 7 del proyecto FOGUAMI de fecha 29 de diciembre de 2011 mediante la cual en calidad de donación sin costo alguno se hace la transferencia de equipo de laboratorio al MAGA por valor de Q7,178,655.96. El acta está suscrita por la Directora de FOGUAMI, el Viceministro de Economía del ramo de Inversión y Competencia y el Ministro de Agricultura.

La entrega definitiva de equipo de laboratorio y mobiliario de oficina al INTECAP y al MAGA, identificado en las actas de la 4 a la 7 antes señaladas, se hizo con



base en lo establecido en la sección III.2.7 “Finalización del Programa” de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Convenio de Financiación (Donación) en la cual se indica que:

“Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución europea (activos), pasaran a ser propiedad del Beneficiario en el momento de su adquisición o realización, sin menoscabo de la posibilidad de transferir tales activos a otras entidades o instituciones nacionales del país beneficiario que puedan asegurar su utilización para los fines previstos en el Convenio de Financiación, en favor de la población beneficiaria y garantizando, al mismo tiempo, su mantenimiento, conservación, valor y disponibilidad”.

Esta disposición constituye el fundamento jurídico para que durante la ejecución de la donación relacionada, se hayan incluido, entre otros, como beneficiarios al INTECAP y al MAGA, por tratarse de entidades nacionales que pueden asegurar la adecuada utilización de los bienes adquiridos por el proyecto para los fines previstos en el Convenio.

Por lo anterior, no se configura incumplimiento alguno de “Leyes y Regulaciones Aplicables” como lo señala la Contraloría General de Cuentas, pues el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/1840 para el proyecto FOGUAMI constituye la base legal de la ejecución de dicho proyecto y el mismo contempla la inclusión como beneficiarias de otras entidades nacionales que por su naturaleza y actividades permitieran cumplir los objetivos del proyecto, tal es el caso del INTECAP y el MAGA.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el Ex Ministro, expresa claramente que el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, constituyó la base legal para la ejecución del proyecto Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales -FOGUAMI-, por lo que todas las disposiciones contenidas en dicho Convenio se convertían en ley, y no podían ser modificadas o ampliadas al menos que fuera por medio de un Addendum. El Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, específica como otros beneficiarios, los siguientes: La Secretaría General de Planificación, el Programa Nacional de Competitividad, el Congreso de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Cámaras de Comercio e Industria Nacional y Regionales y la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales y la población de la República de Guatemala es la beneficiaria



última. En ningún momento esta Comisión de Auditoría se opone a la entrega de bienes a las entidades señaladas, si no a la falta de transparencia en el proceso utilizado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q30,000.00.0

Hallazgo No.2

Incumplimiento de normas y disposiciones legales

Condición

Se constató que el Ministerio de Economía incumplió con publicar mensualmente por los medios establecidos, la información que transparente los servicios, los informes y resultados obtenidos, con los nombres y remuneraciones correspondientes, a las contrataciones de los renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 189 Otros estudios y/o servicios.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4, Otras remuneraciones de personal temporal, establece: "...Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones." Y el artículo 8, Contratación de estudios y/o servicios, establece: "...quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia."

Causa

Inobservancia al cumplimiento en lo dispuesto en la Ley, por parte de los Ministros; Viceministro de Integración y Comercio Exterior; Viceministro de Inversión y Competencia; Viceministra de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales; Registrador y Registrador del Registro Mercantil General de la República; Directora y Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Directora Administrativa del Programa Nacional de Competitividad.



Efecto

Provoca falta de transparencia en los procesos y servicios y resultados obtenidos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los Viceministros y Gerente, para que estos a su vez giren instrucciones a los Subgerentes, Directores y Registradores, de manera que se cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con respecto a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012 de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Ministro, traslado los comentarios de las personas notificadas en donde manifiesta la Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales: “El Acuerdo Gubernativo número 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, establece dentro de las atribuciones del Ministro y Viceministros de Economía como autoridades superiores, la contratación de personal; quienes realizan esta función a través de la Subgerencia de Recursos Humanos y es en esta dependencia específicamente en donde se encuentra el Departamento de Contratación, quien en todo caso está bajo su responsabilidad el cumplimiento de la normativa del Decreto 54-2010 y demás disposiciones legales referentes al personal.

Observando las funciones que conforman el organigrama del Ministerio de Economía y los manuales que lo rigen, se verificó el objetivo, las responsabilidades y las características de los documentos y registros que están a cargo de la Subgerencia de Recursos Humanos, donde se puede constatar que dicha Subgerencia es quien lleva el control de todos los expedientes del personal contratado bajo los renglones presupuestarios 029, 182, 183 y 189, así como, la responsabilidad de escanear los documentos importantes y digitalizar los datos para ingreso de la información al modulo de Recursos Humanos del sistema de automatización de los servicios de la Gerencia y Subgerencias del Ministerio de Economía. En el caso preciso de los informes de pago del personal de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, es oportuno indicar que los referidos informes son entregados mensualmente a la Subgerencia de Recursos Humanos para la elaboración de la nómina correspondiente y la gestión de pago al



mes que corresponda; y los mismos son devueltos a la Unidad Ejecutora Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, aproximadamente 15 días después de finalizado el mes.

Por lo anterior, esta Dirección con base en el Instructivo de Trabajo “Control y archivo de los expedientes del personal contratado bajos los renglones 029, 182 y 183” (Anexo I), ME-G-ITR-RH-A29-11, Versión 02, vigente a partir del 4 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, considera importante mencionar que en el referido Instructivo se establece:

“3. Responsabilidades, sub punto 3.7 “es responsabilidad del Encargado de Control y Archivo de Expedientes 029,182 y 183 de escanear los documentos importantes y digitalizar los datos para que ingrese la información al Módulo de Recursos Humanos del sistema de Automatización de Servicios de la Gerencia y Subgerencias -ASEGGYS- del Ministerio de Economía.”.

“6.3 Registros electrónicos de los Expedientes del Personal del Ministerio de Economía renglones 029, 182 y 183. El encargado de Control y Archivo de los Expedientes del personal contratado bajo los renglones 029, 182 y 183 será responsable de escanear los documentos de mayor importancia...”

“6.4 Características de un documento y/o registro. Cada vez que se genere un Documento de personal, el responsable del Control y Archivo de los Expedientes debe asegurarse que:

a) Incorporar el documento al expediente correspondiente.

b) Digitalizar para actualizar la misma en el sistema informático cada vez que amerite una información relevante en el módulo de Recursos Humanos ASEGGYS.”

“6.5 Digitalización de documentos. El encargado de Control y Archivo de Expedientes 029, 182 y 183 deberá digitalizar la información en el Módulo de Recursos Humanos del sistema de Automatización de Servicios de la Gerencia y Subgerencias -ASEGGYS- del Ministerio de Economía lo siguiente:

a) Expediente completo.”

Conclusión

Considerando todo lo anteriormente manifestado, la publicación tanto de contratos, como de informes del personal contratado de acuerdo a los renglones en referencia y a sus funciones, es responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos; asimismo, es importante mencionar que la función de la



Unidad Ejecutora en este caso la Dirección de Servicios Financieros y Técnico-Empresariales es velar por el cumplimiento de los términos de referencia bajo los cuales fueron suscritos los contratos en referencia.

Adicionalmente, esta Dirección manifiesta que si bien es cierto que es la Unidad Ejecutora quien verifica que exista disponibilidad presupuestaria para que puedan las altas autoridades suscribir contratos, la responsabilidad del cumplimiento del Decreto 54-2010, recae directamente en la Subgerencia de Recursos Humanos, como responsable de mantener el control de todos los archivos de los expedientes completos (informes mensuales, avances, entre otros), finalizando con su función publicándolos, tal y como lo manda dicho Decreto.

No obstante lo anterior, la recomendación de que se realice la publicación correspondiente ha sido atendida y se encuentran publicados en el apartado información de oficio del portal MINECO los informes de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales correspondientes al periodo 2011 (Anexo II);

La Gerente Administrativa del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-: “Los contratos de los Asesores no tuvimos ninguna instrucción que el Informe Ejecutivo de cada producto formaba parte del pago, por esa razón contamos con algunos informes pero no su totalidad; y además a PRONACOM nunca nos indicaron donde colocar los mismos si en la página de PRONACOM o la del Ministerio de Economía, no se recibió la aclaración.”

La Ex Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-: “Por lo que en atención a lo solicitado, me permito manifestarle lo siguiente:

El día 31 de enero de 2011, presenté mi carta de renuncia ante el Vicedespacho de Inversión y Competencia, por motivos de salud y por convenir a mis intereses personales.

El día 01 de febrero de 2011, fui notificada mediante el Acuerdo Ministerial número 052-2011, de fecha 31 de enero de 2011, por parte de la Secretaría General del Ministerio de Economía.

Según lo que establece el Artículo 4 del Decreto 54-2010, literalmente indica que: “... cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.”, por lo que considero que se debe tomar en cuenta la fecha (31 de enero de 2011) que fue el último día que laboré, para el Ministerio de Economía, los servicios prestados por los contratos 029, finalizaban el mismo día, que presenté mi renuncia, así como



también que de manera inmediata ese mismo día se nombró a la encargada de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-.

Las autoridades que suscribieron los contratos respectivos, tomaron las medidas correspondientes para cumplir con lo establecido, por lo que dejó de estar bajo mi responsabilidad.

En el caso del renglón 189 Otros Estudios y/o servicios, al 31 de enero 2011 no había ningún contrato suscrito.”

La Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-: Por lo que en respuesta a lo requerido, expongo lo siguiente:

Por este medio informo que al no tener ningún procedimiento en relación a como, con quien y donde publicar la información establecida según el Artículo 8: Contratación de estudios y/o servicios. “... quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia”, motivo por el cual adjunto la impresión de los correos enviados al Ingeniero Ervin Cano, Subgerente de Informática, así como a la señora Aurora Nohemí Hernández, Jefe de Unidad de Información Pública, del Ministerio de Economía, para que se coordinara subirlos a donde correspondía la información se envió desde el 02 de marzo 2011 al 20 de enero 2012, donde se enviaron los informes y facturas escaneadas de Febrero a Diciembre 2011, para que se publicaran donde corresponde, ya que el primer contrato del renglón 189 se suscribió a partir del 01 de febrero 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Según lo que establece el Artículo 4 del Decreto 54-2010, literalmente indica que: “... cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.”, por lo que considero que se tomaron las medidas correspondientes para cumplir con lo establecido, ya que los contratos se suscriben directamente en la Subgerencia de Recursos Humanos y también es allí donde se maneja la nómina y los usuarios del Sistema Guatenominas, esto debido a que el grupo 000, es administrado directamente por la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y no por esta Unidad Ejecutora.”

El Registrador Mercantil: “A partir del presente mes, se estará cumpliendo con lo establecido en los artículos 4 y 8 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once; girando las instrucciones al Departamento de Recursos Humanos de este Registro Mercantil, para que traslade a la Subgerencia de Informática del Ministerio de Economía, los informes, nombres y remuneraciones correspondientes a las contrataciones del renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".

Con relación al renglón 189 "Otros estudios y/o servicios", este Registro Mercantil no efectuó gastos durante el período comprendido del 01-01-2011 al 31-12-2012."

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado Erick Haroldo Coyoy Echeverría, Ex Ministro, manifiesta: "El artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, regula la "Desconcentración de la Administración Financiera"

Esta desconcentración establece que además del Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector, integran los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, tesorería y crédito público; todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del Sector Público.

Estas unidades desconcentradas son responsables de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que, en materia financiera, establezcan las autoridades competentes en el marco de esta ley.

En tal sentido, el Acuerdo Ministerial No. 709-2010 del Ministerio de Economía de fecha 7 de diciembre de 2010, contiene la aprobación de la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía.

Mediante dicha disposición y conforme a la ley se delega en la autoridad administrativa superior de cada una de las unidades ejecutoras desconcentradas la autorización de egresos, siendo responsables directos del gasto, así como de la formulación, programación y ejecución presupuestaria utilizando para el efecto los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las autoridades superiores de cada una de las unidades ejecutoras desconcentradas son responsables de cumplir con la efectiva rendición de cuentas por las operaciones presupuestarias contables y financieras que realicen; y garantizar que los procesos de compras y contrataciones se apeguen estrictamente a lo que establece la normativa legal que rige la materia.

En tal virtud, a través de esta desconcentración se delega en la autoridad superior de cada unidad ejecutora la responsabilidad de la publicación por los medios



establecidos, de la información que transparente los servicios, los informes y resultados obtenidos, con los nombres y remuneraciones correspondientes a las contrataciones de los renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 189 Otros estudios y/o servicios, que cada una haya contratado y ejecutado durante el ejercicio fiscal 2011.

Por lo anterior, no se configura incumplimiento alguno de “Leyes y Regulaciones Aplicables” como lo señala la Contraloría General de Cuentas, por cuanto el Acuerdo Ministerial No. 709-2010 del Ministerio de Economía de fecha 7 de diciembre de 2010, emitido en estricto apego al artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, instruye a los responsables de las unidades ejecutoras desconcentradas al cumplimiento de la normativa vigente en materia presupuestaria y de contrataciones, normativa que incluye la obligación de publicar por los medios establecidos la ejecución presupuestaria y los informes de las contrataciones con cargo a los renglones 029 y 189 a cargo de cada unidad ejecutora.”

El señor Luis Antonio Velásquez Quiroa, Ex Ministro, no se manifestó.

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, la Licenciada María Teresa Ayala Quiroa, Ex Viceministra de Desarrollo de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, manifiesta: “A ese respecto a través de la Gerencia General del Ministerio de Economía en el mes de marzo de 2011 se instruyó a las Subgerencias de Recursos Humanos, Financiera, Secretaría General, Informática y Coordinaciones de los Programas de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, FOGUAMI, Servicios de Desarrollo Empresarial -MIPYMES y, Vicedespacho de Inversión y Competencia; a efecto de que se publicaran en el portal del MINECO los Informes concernientes al grupo de gasto 189 por ser una medida de carácter administrativa; en ese sentido en este mismo mes en cumplimiento a dicha disposición en lo que concierne al Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración; se acordó a través de la Asesoría de informática del Programa, para que la Subgerencia de Informática integrara dichos reportes a la base de datos de Recursos Humanos del Ministerio, para que a través de esta subgerencia se publicaran los mencionados reportes los cuales iniciaron su publicación en la página del Ministerio en la “Sección de Información Pública de Oficio”.

Asimismo en apego a lo que se establece el Artículo 8 del Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012; se giraron instrucciones a la Subgerencia de Informática para la creación del Sitio específico en la Página Web del MINECO para la publicación de los informes relacionados con las contrataciones del renglón 029 y subgrupo 18. En ese sentido, en



seguimiento con las instrucciones giradas por las autoridades superiores del Ministerio, en el portal del MINECO a partir del mes de enero de 2012 ya se están publicando mensualmente los informes de cada consultor contratado, encontrándose publicados los mismos en el sitio web del Ministerio de Economía, cumpliéndose así con las recomendaciones vertidas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es importante mencionar que mediante el Acuerdo Ministerial No. 709-2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, el Despacho Ministerial, aprobó la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía, a través de la organización de las Unidades Desconcentradas de Administración financiera en los niveles: Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección del Sistema nacional de la Calidad; Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor; dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa); Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior, del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior; y Servicios Generales adscrita a la Gerencia del Ministerio de Economía.

Esta desconcentración se hizo con el propósito de normar los procesos, facultando a las unidades ejecutoras y sus directores o responsables conforme la ley, sobre su administración y uso de los recursos, así como la responsabilidad en la autorización de los gastos.

Lo anterior, como puede establecerse, en relación a la publicación de los informes o resultados de los contratos 029 y 189 del Ministerio, se trasladó esa acción a las unidades desconcentradas, a quienes se les atribuyó la responsabilidad, entre otras, la de garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas generales de control interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Por todo lo expuesto, se debe tener en cuenta que con la desconcentración que se llevó a cabo en esos términos, fue a estos cuentadantes de la administración financiera del Ministerio, a quienes se les asignó estas atribuciones, constituyéndose en los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan.”

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado Raúl Trejo Esquivel, Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior, manifiesta: “A ese respecto a través de la Gerencia General del Ministerio de Economía en el mes de marzo de 2011 se instruyó a las Subgerencias de Recursos Humanos, Financiera,



Secretaría General, Informática y Coordinaciones de los Programas de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, FOGUAMI, Servicios de Desarrollo Empresarial-MIPYMES y, Vicedespacho de Inversión y Competencia; a efecto de que se publicaran en el portal del MINECO los Informes concernientes al grupo de gasto 189 por ser una media de carácter administrativa; en ese sentido en este mismo mes en cumplimiento a dicha disposición en lo que concierne al Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración; se acordó a través de la Asesoría de informática del Programa, para que la Subgerencia de Informática integrara dichos reportes a la base de datos de Recursos Humanos del Ministerio, para que a través de esta subgerencia publicaran los mencionados reportes los cuales se iniciaron su publicación en la página del Ministerio en la “Sección de Información Pública de Oficio”.

Asimismo en apego a lo que se establece el Artículo 8 del Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012; se giraron instrucciones a la Subgerencia de Informática para la creación del Sitio específico en la Página Web del MINECO para la publicación de los informes relacionados con las contrataciones del renglón 029 y subgrupo 18. En ese sentido, en seguimiento con las instrucciones giradas por las autoridades superiores del Ministerio, en el portal del MINECO a partir del mes de enero de 2012 ya se están publicando mensualmente los informes de cada consultor contratado, encontrándose publicados los mismos en el sitio web del Ministerio de Economía, cumpliéndose así con las recomendaciones vertidas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es importante mencionar que mediante el Acuerdo Ministerial No. 709-2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, el Despacho Ministerial, aprobó la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía, a través de la organización de las Unidades Desconcentradas de Administración financiera en los niveles: Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección del Sistema nacional de la Calidad; Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor; dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa); Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior, del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior; y Servicios Generales adscrita a la Gerencia del Ministerio de Economía.

Esta desconcentración se hizo con el propósito de normar los procesos, facultando a las unidades ejecutoras y sus directores o responsables conforme la ley, sobre su administración y uso de los recursos, así como la responsabilidad en la autorización de los gastos.



Lo anterior, como puede establecerse, en relación a la publicación de los informes o resultados de los contratos 029 y 189 del Ministerio, se trasladó esa acción a las unidades desconcentradas, a quienes se les atribuyó la responsabilidad, entre otras, la de garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas generales de control interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Por todo lo expuesto, se debe tener en cuenta que con la desconcentración que se llevó a cabo en esos términos, fue a estos cuentadantes de la administración financiera del Ministerio, a quienes se les asignó estas atribuciones, constituyéndose en los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan.”

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado Abel Francisco Cruz Calderon, Ex Viceministro de Inversión y Competencia, manifiesta: “A este respecto a través de la Gerencia General del Ministerio de Economía en el mes de marzo de 2011 se instruyó a Directores, Registradores y jefes de dependencias del MINECO (según circular No.06-2011) con copia para estar enterado al Vicedespacho de Inversión y Competencia, y a los otros Vicedespachos, a efecto de que se publicaran en el portal del MINECO los Informes concernientes al personal contratado en el renglón 189; en ese sentido en este mismo mes en cumplimiento a dicha disposición en lo que concierne al Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración; se sugirió a través de la Asesoría de informática del Programa, para que la Subgerencia de Informática integrara dichos reportes a la base de datos de Recursos Humanos del Ministerio, para que a través de esta subgerencia se publicaran los mencionados reportes los cuales se iniciaron su publicación en la página del Ministerio en la “Sección de Información Pública de Oficio”.

Asimismo en apego a lo que se establece el Artículo 8 del Decreto 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012; se giraron instrucciones a la Subgerencia de Informática para la creación del Sitio específico en la Página Web del MINECO para la publicación de los informes relacionados con las contrataciones del renglón 029 y subgrupo 18. En ese sentido, en seguimiento con las instrucciones giradas por las autoridades superiores del Ministerio, en el portal del MINECO a partir del mes de enero de 2012 ya se están publicando mensualmente los informes de cada consultor contratado,



encontrándose publicados los mismos en el sitio web del Ministerio de Economía, cumpliéndose así con las recomendaciones vertidas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es importante mencionar que mediante el Acuerdo Ministerial No. 709-2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, el Despacho Ministerial, aprobó la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía, a través de la organización de las Unidades Desconcentradas de Administración financiera en los niveles: Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección del Sistema nacional de la Calidad; Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor; Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa); Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior, del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior; y Servicios Generales adscrita a la Gerencia del Ministerio de Economía.

Esta desconcentración se hizo con el propósito de normar los procesos, facultando a las unidades ejecutoras y sus directores o responsables conforme la ley, sobre su administración y uso de los recursos, así como la responsabilidad en la autorización de los gastos.

Lo anterior, como puede establecerse, en relación a la publicación de los informes o resultados de los contratos 029 y 189 del Ministerio, se trasladó esa acción a las unidades desconcentradas, a quienes se les atribuyó la responsabilidad, entre otras, la de garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas generales de control interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Por todo lo expuesto, se debe tener en cuenta que con la desconcentración que se llevó a cabo en esos términos, fue a estos cuentadantes de la administración financiera del Ministerio, a quienes se les asignó estas atribuciones, constituyéndose en los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que se señalan.

En Nota s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado Arturo Alfredo Herrador Sandoval, Ex Registrador Mercantil, manifiesta: "...2) Tal y como consta en la fotocopia autenticada del acta administrativa número diecisiete guion dos mil ocho (17-2008) del Ministerio de Economía, con fecha uno de abril del año dos mil ocho tomé posesión del cargo de Registrador Mercantil General de la República. 3) Tal y como consta en la fotocopia autenticada del acta número cuarenta y nueve (49) del Ministerio de Economía, con fecha veintidós de abril del año dos mil once



entregué el cargo de Registrador Mercantil General de la República al señor Ministro de Economía de ése entonces Erick Haroldo Coyoy Echeverría. 4) En virtud de lo expresado en los puntos uno y dos anteriores, me desempeñé como Registrador Mercantil General de la República del uno de abril del año dos mil ocho al veintidós de febrero del año dos mil once, habiendo entregado mi cargo a las diez horas con diez minutos del ya referido veintidós de febrero del año dos mil once. 5) En virtud de lo anteriormente expuesto y siendo que de conformidad con el oficio supra identificado en el acápite, se está verificando el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre de ese mismo año y que el hallazgo número dos (2) se refiere al incumplimiento de publicación mensual por los medios establecidos de los nombres y remuneraciones de los renglones presupuestarios cero veintinueve (029) (otras remuneraciones de personal temporal) y ciento ochenta y nueve (189) (otros estudios y/o servicios), es pertinente manifestarle que hasta el veintidós de febrero del año dos mil once en que yo entregué el cargo no se había suscrito ningún contrato para dichos renglones, por lo tanto le corresponde a mi sucesor, entiendo el actual Registrador Mercantil General de la República, responder los hallazgos correspondientes a ese período, ya que el presentado no se encontraba en funciones durante el período auditado ya relacionado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque se evidenció en la página web del Ministerio de Economía, que los informes de las personas contratadas a cargo de los renglones 029 y 189, no fueron publicados mensualmente, existió una circular para la publicación solamente para el renglón 189, Otros estudios y/o servicios, sin embargo, la misma no se cumplió.

De conformidad con las pruebas y comentarios presentados se confirma el hallazgo para dos Ex Ministros; Ex Viceministro de Inversión y Competencia; Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior; Ex Viceministra de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales; Registrador del Registro Mercantil General de la República; Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Directora Administrativa del Programa Nacional de Competitividad.

Se desvanece el hallazgo para el Ex Registrador del Registro Mercantil General de la República y Ex Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, por los argumentos y pruebas presentados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



Artículo 39, numeral 18, para dos Ex Ministro; Ex Viceministro de Inversión y Competencia; Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior; Ex Viceministra de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales; Registrador del Registro Mercantil General de la República; Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Directora Administrativa del Programa Nacional de Competitividad, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Documentación de soporte de gastos en idioma no oficial

Condición

En la revisión de la documentación que ampara los gastos de la Organización Mundial del Comercio con sede en Ginebra, Suiza, correspondientes a primas de seguros de vehículos, gastos médicos, equipo de informática, residencia, objetos, responsabilidad civil, entre otros gastos, se detectó que vienen en idioma francés, así como detallados en francos suizos, mismos que fueron aprobados y autorizados tanto por la Subgerencia Administrativa como Subgerencia Financiera.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 143, Idioma Oficial, establece: “El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”

El Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 37, Requisitos de Documentos Extranjeros, establece: “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.”

Causa

Inobservancia de la ley, así como incumplimiento por parte de la Subgerencia Administrativa y Subgerencia Financiera, en la revisión de la documentación de soporte previo al trámite de pago.

Efecto

Riesgo que se avalen pagos que no corresponden, así como limita la fiscalización



de la documentación de gasto por encontrarse en otro idioma y moneda.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los Subgerentes Administrativo y Financiero, a efecto que toda la documentación proveniente de los gastos efectuados en Ginebra, Suiza vengán debidamente traducidos para su evaluación por parte de la Auditoría Interna y del ente fiscalizador.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: “El Subgerente Administrativo: A requerimiento de la OMC, se le trasladan los fondos necesarios para la compra de bienes y pago de servicios que son fundamentales para el funcionamiento de dicho organismo. Los documentos referidos a la liquidación de gastos de la O.M.C. iniciando con el documento FR03 están registrados en Idioma Español, lo cual es realizado en el SICOIN por dicho organismo, la documentación de soporte que viene adjunta iniciando con la requisición o pedido de igual forma viene detallada en español, se detalla el gasto así como las monedas en las cuales se hacen la conversión en Francos Suizos a moneda americana, como también la conversión en quetzales. Dicha requisición viene firmada por el Consejero y por el Embajador dando por autorizado el gasto que se detalla en el pago que realiza el Banco y la factura que se adjunta.

Con lo anterior el documento Requisición es el que traduce el gasto realizado, por lo cual la O.M.C. es la responsable del Registro y Autorización de los gastos realizados para el funcionamiento de la Misión, lo que realiza la Subgerencia Administrativa es únicamente la regularización de los gastos ya efectuados por dicha Unidad.

En oficio s/n de fecha 9 de mayo de 2012, el Licenciado José Juan López Juárez, Ex Subgerente Financiero, manifiesta: “Todos los gastos realizados por la O.M.C., son regularizados por la Subgerencia Administrativa “Unidad Ejecutora 101”, derivado que la realización de los gastos los hace directamente dicha Delegación.

Lo que hace la Subgerencia Financiera es ejecutar la solicitud de gasto, que se respalda mediante lo siguiente:

El Acuerdo Ministerial 709-2010, ARTICULO 1. Aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de Economía a través de la organización de las unidades desconcentradas de Administración financiera en los niveles siguientes: Registro Mercantil; Registro de la Propiedad Intelectual; Dirección del Sistema Nacional de la Calidad ; Dirección de Atención y asistencia al



Consumidor; Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales (Programa Nacional de la Microempresa); Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y Servicios Generales adscrita a la Gerencia del Ministerio de Economía.

El artículo 3, del mismo acuerdo; indica que se delega en la autoridad administrativa superior de los Registros y Direcciones referidas en el artículo 1 del presente acuerdo, la autorización de egresos, siendo responsables directos del gasto, así como la formulación programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas ; cumplir con la efectiva rendición de cuentas por las operaciones presupuestarias, contables y financieras que realicen, para lo cual deberán gestionar ante la Contraloría General de Cuentas, su correspondiente registro de cuentadancia y garantizar que los procesos de compras y contrataciones se apeguen irrestrictamente a lo que establece la normativa legal que rige la materia.

Se menciona también en el mismo acuerdo en el artículo 5; inciso b) Cumplir con todos los requisitos legales y normativos establecidos para la formulación y ejecución de ingresos y gastos, registrando y aprobando en el Sistema de Gestión –SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- sus ingresos, gastos; así como el registro y solicitud de las gestiones necesarias para la programación de la ejecución presupuestaria y financiera.

Artículo 5; Inciso c) Garantizar que el registro de las operaciones de administración financiera se realicen de forma eficaz, eficiente y transparente, así como implementar los mecanismos de control interno que garanticen una correcta ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas generales de control interno emitidas por la Contraloría General del Cuentas.

Artículo 5; Inciso e) Las Unidades desconcentradas serán responsables de realizar los registros de caja fiscal, conciliaciones bancarias, entre otros, por las operaciones presupuestarias y financieras que ejecuten, ASÍ COMO EJERCER LA CUSTODIA Y RESGUARDO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS, PARA LA RESPECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMANEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS; DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SUBGERENCIA FINANCIERA.

En el artículo 6 del acuerdo Ministerial No. 709-2010; indica claramente que la Subgerencia Financiera será la encargada DE EJECUTAR LA FASE DE SOLICITUD DE PAGO EN EL SICOIN, TENIENDO COMO BASE EL



COMPROBANTE ÚNICO DE REGISTRO –CUR- APROBADO POR CADA UNIDAD DESCONCENTRADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en Opinión: DAJ 006 2012 de fecha 09 de enero de 2012, indican en el numeral 4 Opinión: “Conforme a las leyes citadas y análisis respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: 4.1 que dentro del ámbito de competencia los auditores gubernamentales actuantes en aras de la transparencia, probidad y calidad de gasto, por el incumplimiento detectado deberán solicitar la imposición de la sanción económica correspondiente al tenor de lo contenido en el artículo 39 del Decreto del Congreso de la República número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Subgerente Financiero y Subgerente Administrativo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Cuentas bancarias sin autorización legal

Condición

Al verificar las cuentas bancarias que manejan las diferentes unidades que conforman el Ministerio de Economía, se estableció que las que se detallan a continuación no cuentan con la autorización respectiva del Banco de Guatemala.

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA	DESCRIPCION CUENTA BANCARIA	NUMERO DE CUENTA
UNIDAD EJECUTORA 101 DIRECCION SUPERIOR			
1	Crédito Hipotecario Nacional	GARANTIAS MOB. ING. PRIV.	03-099-000352-5
2	Crédito Hipotecario Nacional	Registro de Prestadores de Servicios de Certificación	01-029-000006-5
UNIDAD EJECUTORA 102 REGISTRO MERCANTIL			
3	Banco de Desarrollo Rural	FONDO ROTATIVO PRIVATIVO	3-236-00030-1
4	Banco de Desarrollo Rural	RECAUDO VENTA FORMULARIOS	3-033-32221-0
5	Banco de Desarrollo Rural	RECAUDO INGRESOS PROPIOS	3-033-32219-1
6	Banco de Desarrollo Rural	RECAUDO HONORARIOS	3-033-32222-4



UNIDAD EJECUTORA 103 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7	Banco de Desarrollo Rural	RPI-HONORARIOS	3-236-00058-5
8	Banco de Desarrollo Rural	RPI-FORMULARIOS	3-236-00059-9
9	Banco de Desarrollo Rural	RPI-INGRESOS PROPIOS	3-236-00060-4
10	Banco de Desarrollo Rural	RPI-BUSQUEDAS	3-236-00061-8

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 49, Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, indica: “Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá “Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, EL Banco de Guatemala, puede autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade los recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.”

El Decreto Número 16-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55. Depósitos oficiales, establece: “Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala. Los depósitos de garantía en favor del Estado o de cualesquiera de sus dependencias y toda clase de depósitos judiciales, salvo disposición legal en contrario, también serán depositados en el Banco de Guatemala. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario.

La Contraloría General de Cuentas, bajo su estricta responsabilidad, velará porque los entes del Estado bajo su jurisdicción cumplan con lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo. El Banco Central no pagará intereses sobre los depósitos a que se refiere este artículo. Cualquier ente del Estado que de conformidad con la ley pueda manejar o administrar sus recursos financieros fuera del Banco Central, tiene la obligación de coordinar permanentemente su política



de inversiones con el Banco de Guatemala, para coadyuvar al logro del objetivo fundamental de la política monetaria. El Banco Central podrá custodiar títulos, documentos y objetos de valor pertenecientes al Estado.”

La Resolución JM-178-2002, de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de fecha 01 de junio de 2002, numeral romano III, establece: Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente, establece: “1. Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios, por los montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario. 2. Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que los entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema, dichos entes deberán presentar al Banco de Guatemala el formulario que para el efecto éste establezca, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la institución de que se trate y contendrá, como mínimo, la información siguiente: a) Datos generales del ente oficial; b) El o los nombres de los bancos del sistema en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad oficial de que se trate, desee constituir los depósitos monetarios; y, c) Monto que proyecta utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario.

El Banco de Guatemala, con base en la información a que se refiere el presente numeral, de cuya veracidad, manejo y control, solamente el ente oficial de que se trate será responsable, procederá a otorgar la autorización respectiva.

El ente oficial deberá informar al Banco de Guatemala el número de la cuenta constituida en el banco del sistema de que se trate. Asimismo, queda obligado a remitir, para los efectos legales pertinentes, copia del formulario y de la autorización del Banco de Guatemala, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas...”

Causa

Incumplimiento de los aspectos legales aplicables por parte de el Registrador de Garantías Mobiliarias, Registradora de Prestadores de Servicios de Certificación, Registrador Mercantil, Registrador de la Propiedad Intelectual, al no realizar el trámite de autorización de las cuentas monetarias ante el Banco de Guatemala.

Efecto

Riesgo que los fondos transferidos no sean manejados de manera transparente, al



no conocer el Banco de Guatemala la existencia de estas cuentas.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Registrador de Garantías Mobiliarias, Registradora de Prestadores de Servicios de Certificación, Registrador Mercantil, Registrador de la Propiedad Intelectual, para que se realice el trámite de autorización correspondiente. Asimismo, al Gerente, Subgerentes y demás Registradores, a efecto que velen por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Resolución 178-2002 de la Junta Monetaria y los Decretos de aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y que la totalidad de las cuentas que se manejan cuenten con sus respectivas autorizaciones.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: Registradora Propiedad Intelectual: "El Registro de la Propiedad Intelectual, en carta del 19 de julio de 2007 solicitó a los señores de la Tesorería Nacional un formulario TNCM-01 SOLICITUD PARA CANCELACION O APERTURA DE CUENTAS MONETARIAS, en cumplimiento de las disposiciones relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala y a la constitución de en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario; asimismo, un formulario para Autorización para la Apertura de Cuentas Monetarias en los Bancos del Sistema.

Como resultado de esta gestión el Gerente del Banco de Guatemala, en carta del 30 de julio de 2007 autorizó a constituir una cuenta de depósitos monetarios en el Banco de Desarrollo Rural, hasta por el monto de Q.250,000.00 y que debería de informar al Banco de Guatemala el número de la cuenta asignada, dentro de los diez días de formalizada la apertura de la misma y trasladar a dicho Banco cualquier excedente sobre el monto autorizado. El Registro de la Propiedad Intelectual informó que el número de la cuenta es 3-236-00057-1 del Banco de Desarrollo Rural, S.A.; es decir que la autorización del Banco de Guatemala fue en la cuenta, en la que la Ley estipula "Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios, por los montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario" en tanto que el resto de las cuentas objeto de este hallazgo, cuyos recursos provienen de del Arancel del Registro, en materia de Propiedad Intelectual, no fueron tomados en cuenta.



En todo caso, me permito adjuntar fotocopia de carta y fotocopia del Formulario denominado Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el cual el Registro de la Propiedad Intelectual presenta a la Tesorería Nacional la Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para que el Banco de Guatemala otorgue su autorización para el manejo de las cuatro (4) cuentas de Depósitos Monetarios en el Banco de Desarrollo Rural, que se consignan a continuación, cuyos recursos son provenientes de ingresos por los servicios que presta el Registro de la Propiedad Intelectual, en materia de Propiedad Intelectual, según lo estipulado en Acuerdos Gubernativos Nos.862-2000 y 233-2003.

El Registrador Mercantil: Con relación a la Cuenta No. 3-236-00030-1 REGISTRO MERCANTIL FONDO ROTATIVO PRIVATIVO, efectivamente se solicitó la autorización para constituir la en el Sistema Bancario, pero la documentación no se pudo localizar; debido a que la anterior Jefe Financiera no dejó la misma en los archivos correspondientes. Por lo anterior, el 4 de mayo del presente año se volvió a iniciar el trámite correspondiente ante La Tesorería Nacional y posteriormente se efectuará, ante el Banco de Guatemala.

Con relación a las Cuentas Nos.: 3-033-32219-1 REGISTRO MERCANTIL FONDO PRIVATIVO", 3-033-32221-0 "REGISTRO MERCANTIL FORMULARIOS" y 3-033-32222-4 "REGISTRO MERCANTIL HONORARIOS", los fondos no proceden del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sino que de los Aranceles que pagan los usuarios, por los Actos Registrales y de consulta que realizan en este Registro; razón por la cual no se puede aplicar lo estipulado en los artículos 49 del Dto. No. 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2011" y 55 del Dto. No. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala; así como lo estipulado en la Resolución de la Junta Monetaria No. JM-178-2002.

A pesar de lo anterior, el 4 de mayo del presente año, se presentaron las FORMAS TNCM-03 a la Tesorería Nacional, para que autoricen o no Las Constancias de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y así poder solicitar ante el Banco de Guatemala, la autorización para legalizar la constitución de dichas cuentas.

El Registrador de Garantías Mobiliarias: A este hallazgo me permito manifestar, que al iniciar las actividades en El Registro de Garantías Mobiliarias, me apersoné a la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas con el fin que se nos autorizara la Apertura de una cuenta de Depósitos Monetarios en uno de los



Bancos Del Sistema llenando para el efecto el formulario correspondiente, la persona que atendió en dicha oportunidad indico que como el Ministerio de Finanzas Publicas no traslada recursos provenientes del presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado, no era necesario su trámite para la apertura de la cuenta, dicho procedimiento por tener duda se hizo en dos o tres oportunidades, de los cuales no fue posible obtener constancia ya que solamente fue una respuesta verbal. (Adjunto remito copia de Forma TNCM-03 y TNCM-02 presentadas en su momento)

En vista de tal situación se apertura la Cuenta en el Banco Crédito Hipotecario Nacional bajo el nombre de GARANTIAS MOBILIARIAS INGRESOS PRIVATIVOS con número 03-099-000352-5 la cual a la fecha se encuentra vigente.

Derivado del hallazgo por parte de Auditoria, se procedió a solicitar a la Tesorería Nacional Ministerio de Finanzas Públicas mediante oficio RGM-UAF-171-2012 de fecha 27 de abril del presente año adjuntando formularios TNCM-02 y TNCM-03, Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y con ello proceder ante el Banco de Guatemala solicitar autorización de la cuenta Bancaria respectiva, estando a la fecha pendiente de una respuesta del Ministerio de Finanzas Publicas para proseguir con el tramite y completarlo conforme a la Ley.

La Directora del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación: ANTECEDENTES: El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación mediante Decreto No. 47-2008 de fecha 23 de Septiembre 2008 “Como una dependencia adscrita al Ministerio de Economía, tiene por objeto la autorización, registro e inscripción de las empresas prestadoras de servicios de certificación y ejercerá las facultades que legalmente le han sido asignadas.

Por Acuerdo Gubernativo No. 135-2009 de fecha 13 de Mayo de 2009 se crea el Reglamento a la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas electrónicas, Mediante Acuerdo Gubernativo 385-2008, de fecha 18 de Diciembre de 2008, se crea como parte de la estructura del Ministerio de Economía, posteriormente mediante Acuerdo ministerial 481-2009 se nombra a mi persona como Directora Ejecutiva del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación mediante nombramiento que surte efecto a partir del 26 de junio de 2009.

La Directora Ejecutiva del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación dependencia adscrita al Ministerio de Economía, atentamente me permito comentar y aclarar a usted en relación a los hallazgos referidos en informe de



Auditoría No.OF.CGC-MINECO-177-2012 de fecha 30 de abril del presente año en el cual se notifica el hallazgo 4 del nombramiento de Auditoría DAG-0358-2011 relacionados con:

Cuenta bancaria sin autorización legal: OBSERVACION EN EL CASO DEL RPSC POR DESCONOCIMIENTO DEL TRAMITE A DICHO PROCEDIMIENTO RESPONDO LO SIGUIENTE: QUE SE HA SOLICITADO AUTORIZACION A TESORERIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS PARA CONTAR CON DICHA AUTORIZACION,

A este hallazgo me permito manifestar, que al iniciar las actividades en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, se consulto a Sub-Gerencia Financiera del Ministerio de Economía cual debería de ser el procedimiento para apertura la cuenta del arancel aprobado mediante Acuerdo Gubernativo 109-2010 de fecha 28 de Diciembre de 2011. A lo que se me indico que se apertura sin indicación de otros trámites o procedimientos posteriores.

En vista del hallazgo emanado por parte de la Contraloría General de Cuentas y ante tal situación se procedió a apertura la Cuenta en el Banco Crédito Hipotecario Nacional el 19 de Agosto de 2010 bajo el nombre de REGISTRO DE PRESTADORES INGRESOS PRIVATIVOS con número 01-029-000006-5 la cual a la fecha se encuentra vigente.

Derivado del hallazgo por parte de Auditoría, se procedió a solicitar a la Tesorería Nacional Ministerio de Finanzas Públicas mediante oficio REF-RPSC-SEJ-72-2012 de fecha 02 de Mayo del presente año, Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado según Formulario TNCM-02 y TNCM-03; con ello proceder ante el Banco de Guatemala solicitar autorización de la cuenta Bancaria respectiva, estando a la fecha pendiente de una respuesta del Ministerio de Finanzas Públicas para proseguir con el tramite y completarlo conforme a la Ley."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los argumentos presentados por los responsables evidencian claramente que las cuentas señaladas, no se encuentran debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, y que se encuentran actualmente realizando las acciones correspondientes para su respectiva autorización.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Registrador de Garantías Mobiliarias, Registradora



de Prestadores de Servicios de Certificación, Registrador Mercantil y Registrador de la Propiedad Intelectual, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público

Condición

Se estableció que el Registro de Garantías Mobiliarias, no cumplió con presentar durante el año 2011, informes mensuales de la ejecución física y financiera a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, de la donación proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo identificada bajo el número ATN/KK-11389-GU (GUA-1113) fondos destinados para el Diseño e Instalación de un Registro Electrónico de Propiedad Mobiliaria.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 54, establece: “Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable, establece: “Los titulares de las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.”

Causa

Inobservancia a la legislación vigente por parte del Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias.

Efecto

Riesgo que la Dirección de Crédito Público no ejerza el control oportuno, sobre las donaciones.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias, para que de inmediato se proceda a presentar en forma mensual, a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, los informes del



avance físico y financiero del proyecto correspondiente. Asimismo, que se haga extensivo a las demás Unidades que tienen a su cargo proyectos financiados a través de donaciones.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: El Registrador de Garantías Mobiliarias: "Con relación a este hallazgo, he de hacer de su conocimiento que durante el ejercicio 2011 no se presentó ningún informe sobre el avance físico y financiero respecto a la Donación identificada con el número ATN/KK 11389-GU Diseño e Instalación de un Registro Electrónico de Propiedad Mobiliaria a la Dirección de crédito Público; por lo tanto a raíz de la Observación por parte de Auditoría, se giró instrucciones al área Administrativa Financiera, para que con base al Decreto 54-2010 se procediera dar cumplimiento de lo establecido, muestra de ello es que en los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, se han enviado los oficios números RGM-UAF-054-2012; RGM-UAF-093-2012; RGM-UAF-130-2012 Y RGM-UAF-174-2012 a la Licda. Rosa María Ortega Sagastume Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas, con la información correspondiente y de lo cual me permito adjuntar fotocopias."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el responsable acepta en su comentario el incumplimiento de trasladar los informes de avance físico y financiero y que esta situación se está corrigiendo en el año 2012.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.6

Contratación de consultores con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En la ejecución de la unidad 107 Programa de Apoyo al Comercio Exterior, se contrataron los servicios siguientes: De Consultoría y Coordinación del Componente 1 "Fortalecimiento de la Capacidad de Administración", con cargo al renglón presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios", sin embargo se



determinó que las personas contratadas desarrollan las funciones de Coordinador de la Dirección de Política Comercial Externa y responsable del Departamento de Tratados de Libre Comercio; y Jefe del Departamento de Integración Económica, respectivamente, funciones que fueron desempeñadas permanentemente, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 8, Contratación de estudios y/o servicios, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 “Otros estudios y/o servicios”, no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal...”

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 10, Responsabilidad de los Funcionarios, establece: “Es responsabilidad de los Ministros de Estado y de los funcionarios que dirigen las dependencias incorporadas al régimen de Servicio Civil, cumplir y hacer que se cumpla esta ley, en sus respectivas dependencias.” El artículo 35, Plan de Clasificación, establece: “Para los efectos de la aplicación Oficina Nacional de Servicio Civil elaborará un plan de clasificación, determinando los deberes y responsabilidades de todos los puestos comprendidos en los Servicios por Oposición y sin Oposición y agrupará dichos puestos en clases...” El artículo 36, Objeto y Contenido de la Clasificación, indica: “Cada una de las clases debe comprender a todos los puestos que requieren el desempeño de deberes semejantes en cuanto a autoridad, responsabilidad e índole del trabajo a ejecutar, de tal manera que sean necesarios análogos requisitos de instrucción, experiencia, responsabilidad, conocimientos, habilidades, destreza y aptitudes para desempeñarlos con eficiencia; que las mismas pruebas de aptitud puedan utilizarse al seleccionar a los candidatos, y que la misma escala de salarios, pueda aplicarse en circunstancias de trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad...”

Causa

Los Ministros aprobaron la contratación de personal bajo el renglón presupuestario 189, para desempeñar puestos de dirección y decisión en la entidad, sin considerar el impedimento legal.



Efecto

Riego de falta de responsabilidad, en la toma de decisiones por personas contratadas con restricciones legales, por no contar con la calidad de servidores públicos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Integración y Comercio Exterior y Subgerente de Recursos Humanos, a efecto se cumpla con los requisitos legales en la ubicación del personal que ocupa los puestos directivos y jefaturas dentro del ministerio.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado Erick Haroldo Coyoy Echeverría, Ex Ministro, manifiesta: “El 21 de abril de 2010 fue firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato de préstamo BID 2094/OC-GU para el financiamiento del “Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior y la Unidad Ejecutora del Programa. Para lograr una efectiva ejecución de dicho préstamo y cumplir con los objetivos y fines del Programa, el contrato de préstamo regula, entre otras, las siguientes disposiciones: La cláusula 4.04 “Contratación y selección de consultores” de dicho contrato de préstamo establece que la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. La cláusula 3.05 “Plazo para desembolsos” del contrato de préstamo indica que el plazo para finalizar los desembolsos de recursos del financiamiento es de 54 meses a partir de la vigencia del contrato. El artículo 6.01 “Disposiciones generales sobre la ejecución del proyecto” de dicho contrato de préstamo establece que el prestatario conviene que el proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Las normas citadas constituyen la base legal que regula la ejecución del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración y con estricto apego a dicha normativa se realizó la contratación de consultores para el desarrollo de actividades específicas acordadas con el organismo financiador para el logro de los objetivos del Programa, mismas que son plasmadas en terminos de referencia y contratos respectivos. Es así como a la señora Sonia Renee Lainfiesta de Bacaro se le contrató como coordinadora del componente 1 “Fortalecimiento de la Capacidad de Administración de Acuerdos y



de Negociaciones Comerciales” del Programa y Consultor Principal de los Diferentes Frentes de Negociaciones del Ministerio de Economía, con el objetivo de apoyar al Viceministro de Integración y Comercio Exterior en la conducción y diseño de las estrategias para la realización de las distintas negociaciones comerciales que el Ministerio de Economía conduce. A la señora María Victoria Elizabeth Meza Cortés se le contrató como Consultora para la Coordinación General de las Negociaciones en el marco de la Integración Económica Centroamericana, con el objetivo de apoyar al Viceministro de Integración y Comercio Exterior en la coordinación de las actividades relacionadas con el proceso de integración regional. Ambas contrataciones, se realizaron para el desarrollo de actividades específicas, mismas que cuentan con la no objeción respectiva del Banco Interamericano de Desarrollo y que se rigen por lo establecido en el contrato de préstamo, en las disposiciones establecidas por el BID para la ejecución de sus proyectos, y por sus términos de referencia de consultoría, los cuales son parte integral de su contrato de prestación de servicios por el período que el organismo financiador apruebe en el marco del plazo de ejecución del contrato de préstamo. Por lo anterior, no se configura incumplimiento alguno de “Leyes y Regulaciones Aplicables” como lo señala la Contraloría General de Cuentas, por cuanto en estricto apego al marco legal que regula la ejecución del Préstamo BID 2094/OC-GU se realizó la contratación de consultores para el desarrollo de actividades específicas, que permiten cumplir a cabalidad con el destino de los recursos y objetivos del Programa, el cual es ejecutado por el Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Comercio Exterior y la Integración, encargado de coordinar las actividades de Política Comercial Externa, Tratados de Libre Comercio e Integración Económica.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios aportados por el Licenciado Erick Haroldo Coyoy Echeverría, Ex Ministro hacen referencia a la contratación de consultores financiados por medio de préstamo BID, los cuales no deben ser contratados para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente.

El señor Luis Antonio Velasquez Quiroa Ex Ministro, no se pronunció.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para dos Ex Ministro, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.7

Personal en puestos de dirección sin llenar requisitos académicos

Condición

En la revisión a los puestos con cargo al renglón presupuestario 011 “Personal Permanente”, se verificó que la persona nombrada para el cargo de Director de Administración de Comercio Exterior, con puesto nominal Director Técnico III, no llena los requisitos académicos establecidos para dicho cargo.

Criterio

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 10, Responsabilidad de los Funcionarios, establece: “Es responsabilidad de los Ministros de Estado y de los funcionarios que dirigen las dependencias incorporadas al régimen de Servicio Civil, cumplir y hacer que se cumpla esta ley, en sus respectivas dependencias.”

El artículo 35, Plan de Clasificación, establece: “Para los efectos de la aplicación Oficina Nacional de Servicio Civil elaborará un plan de clasificación, determinando los deberes y responsabilidades de todos los puestos comprendidos en los Servicios por Oposición y sin Oposición y agrupará dichos puestos en clases...”

El artículo 36, Objeto y Contenido de la Clasificación. “Cada una de las clases debe comprender a todos los puestos que requieren el desempeño de deberes semejantes en cuanto a autoridad, responsabilidad e índole del trabajo a ejecutar, de tal manera que sean necesarios análogos requisitos de instrucción, experiencia, responsabilidad, conocimientos, habilidades, destreza y aptitudes para desempeñarlos con eficiencia; que las mismas pruebas de aptitud puedan utilizarse al seleccionar a los candidatos, y que la misma escala de salarios, pueda aplicarse en circunstancias de trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad...”

El Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Serie Ejecutiva, establece: “Comprende clases de puestos que conforman la alta dirección en el Organismo Ejecutivo, a los cuales les corresponde diseñar y definir las políticas y estrategias específicas, así como asesorar a las autoridades nominadoras de los diferentes Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo, en asuntos de su competencia. Las personas en el desempeño de estos puestos son responsables de coordinar la ejecución de los planes, políticas y estrategias de la institución, por lo que los



puestos asignados a esta serie son de libre nombramiento y remoción. La asignación de niveles en esta serie obedece a la magnitud de la dependencia, la cobertura de la misma y su jerarquía dentro de la estructura organizacional a nivel gubernamental. Para la ocupación de estos puestos se requiere acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia con estudios de maestría afín al puesto y amplia experiencia en cargos directivos.”. Director Técnico III, Requisitos: Educación y Experiencia: “Opción A: Acreditar título universitario a nivel licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia título de maestría afín al puesto, seis meses de experiencia como Director Ejecutivo II, y ser colegiado activo. Opción B: Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia título de maestría afín al puesto, siete años de experiencia en cargos directivos, y ser colegiado activo.”

Causa

Los Ministros y la Subgerente de Recursos Humanos, no han ejercido el adecuado control en relación al personal que no reúne los requisitos para desempeñar cargos de dirección.

Efecto

Provoca que el personal de la serie ejecutiva, catalogada como la alta dirección, carezca de la calidad académica requerida y que sus funciones se desarrollen con limitaciones.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Integración y Comercio Exterior, y Subgerente de Recursos Humanos, a efecto de ejercer el control respectivo en relación a que los cargos directivos considerados de confianza, llenen los requisitos académicos conforme la legislación vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: Licenciada Zámara Velásquez, Subgerente de Recursos Humanos: “El señor ALEXANDER SALVADOR CUTZ CALDERÓN inició relación laboral en el Ministerio de Economía el 01 de agosto de 2000 a través de un contrato administrativo de Servicios Técnicos como Especialista en Foros Bilaterales hasta el 31 de marzo del año 2001, el 02 de abril de 2001 fue reclasificado al puesto de PROFESIONAL III, del Departamento de Acuerdos Económicos de la Dirección de Administración de Comercio Exterior. El 01 de junio del año 2002 fue Ascendido al puesto de Director Técnico III de dicha Dirección, según Cuadro de Movimiento de Personal con No. de Registro 018207, aprobado por la Oficina Nacional de



Servicio Civil. Como consta en el nombramiento con el número de registro arriba indicado, el Director de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, se gestionó con base al Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo (Acuerdo Gubernativo 9-91 de fecha 10 de enero de 1,991) en el punto SEGUNDO: Literal K) SERIE EJECUTIVA: Comprende clases de puestos cuya función principal es planificar, organizar, coordinar y controlar las funciones de una institución a su cargo. Las personas en el desempeño de estos puestos son responsables de la ejecución de los planes, políticas y estrategias dictadas por las autoridades superiores del Organismo Ejecutivo. Los puestos asignados a esta serie son de libre nombramiento y remoción. La asignación de niveles en esta serie obedece a la magnitud de la dependencia, la cobertura de la misma y su jerarquía dentro de la estructura organizacional gubernamental. En el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, Segunda Edición de fecha octubre 1,990, (Acuerdo Gubernativo 9-91 de fecha 10 de enero de 1,991) vigente al momento de ascender al señor CUTZ CALDERÓN, no figuraba la Serie Ejecutiva, por ser considerados puestos de confianza, no requieren acreditar título universitario ni colegiatura activa. La resolución D-97-89, contiene la Modificación a los requisitos mínimos para optar a puestos de trabajo cubiertos por el Plan de Clasificación del Organismo Ejecutivo, vigente a la fecha, no incluye la Serie Ejecutiva, tomando en cuenta que son de libre nombramiento y libre remoción, según Acuerdo Gubernativo 9-91. El Manual de Especificaciones de Puestos, Tercera Edición, de fecha julio 2010 el cual figura en la página de la ONSEC, se encuentra pendiente de su aprobación, por otro lado, dicho Manual fue elaborado con fecha posterior a la fecha efectiva del ascenso del señor CUTZ CALDERÓN, 01 de junio del año 2002, como se puede comprobar el mismo no se gestionó en el periodo sujeto a evaluación del 1 de enero al 31 de diciembre 2011.”

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado Erick Haroldo Coyoy Echeverría, Ex Ministro, manifiesta: “El señor Alexander Salvador Cutz Calderón fue nombrado como Director Técnico III a cargo de la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía a partir del 1 de junio de 2002 por el licenciado Carlos Enrique González, Viceministro de Inversión y Competencia Encargado del Despacho en esa fecha, según consta en el nombramiento No. 18207 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, certificado por dicha entidad con fecha 10 de julio de 2002. Al momento del nombramiento del señor Cutz Calderón se encontraba vigente el Acuerdo Gubernativo 9-91 por medio del cual se aprobaron las modificaciones al Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo contenidas en la resolución del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil No. D-90-5535. En el punto resolutivo segundo, literal k) de dicha disposición se establecen las características de los puestos correspondientes a la Serie Ejecutiva indicando claramente que los puestos asignados a esta serie son de libre nombramiento y remoción por la autoridad



competente. Es oportuno indicar que el ente fiscalizador para justificar el presente hallazgo, hace referencia al Manual de Especificaciones de Clases de Puestos publicado por ONSEC en 2010, haciendo caso omiso que la Resolución No. D-90-5535 de ONSEC era la norma vigente al momento del nombramiento del señor Cutz Calderón en 2002. Por lo anterior, no se configura incumplimiento alguno de “Leyes y Regulaciones Aplicables” como lo señala la Contraloría General de Cuentas, por cuanto al momento del nombramiento del Señor Cutz Calderon en el año 2002, la autoridad competente de turno cumplió con los requisitos establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo vigente en esa fecha el cual no exigía como requisito grado académico alguno. Utilizar normas emitidas con posterioridad al hecho ocurrido como base legal para fijar un hallazgo no es procedente por cuanto la ley no tiene efectos retroactivos, salvo los casos que la misma ley define.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios aportados por el Ex Ministro y Subgerente de Recursos Humanos, hacen referencia a que el puesto de Director Técnico III es de libre nombramiento y libre remoción por lo que si aplica para el periodo auditado, asimismo, el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos se fundamenta en la efectiva y uniforme aplicación por parte de los funcionarios de los Ministerios del Organismo Ejecutivo.

El señor Luis Antonio Velasquez Quiroa Ex Ministro, no se pronunció.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Ministro y Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.8

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En la ejecución de la unidad ejecutora 107 Programa de Apoyo al Comercio Exterior, se establecieron deficiencias en los contratos de servicios de consultoría, con cargo al renglón presupuestario 189 “Otros estudios y/o servicios”, como se detallan a continuación: a) El 20 de diciembre de 2010, se realizaron enmiendas a 19 contratos de servicios de consultoría números del 002/2010 al 020/2010, vigentes para el año 2011, por medio de las cuales hicieron ampliaciones al plazo contractual, informando en forma extemporánea al Banco Interamericano de



Desarrollo -BID-, sin contar con la no objeción del mismo; y b) No acreditaron los requisitos de calificación y experiencia.

Criterio

Las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha Julio de 2006, Apéndice 1, Modificaciones a un Contrato Firmado, establece: "...antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución dispensa o cambio propuestos..."

Los Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales para Personal Nacional-Internacional, a Plazo Fijo, cláusula Segunda, Términos de referencia y fuente de financiamiento, establece. "...se compromete a proveer las calificaciones técnicas y profesionales indicadas en el anexo "A" (Términos de Referencia)..."

Causa

El Viceministro de Integración y Comercio Exterior no ejerció el debido control a fin de cumplir con los requerimientos del Banco Interamericano de Desarrollo, para las modificaciones a contratos con cargo al renglón presupuestario 189.

Efecto

Falta de transparencia en el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y de control en las contrataciones de consultores con cargo al renglón presupuestario 189.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Integración y Comercio Exterior a efecto se cumpla con los requisitos legales de la contratación de consultores establecidos tanto por el Banco Interamericano de Desarrollo, así como con los términos de contratación establecidos por el mismo.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado Raúl Trejo Esquivel, Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior, manifiesta: "Al respecto se aclara que durante el último cuatrimestre del año 2,010 se llevó a cabo la Selección de por lo menos 20 consultores individuales a través de los métodos de Selección Directa (SD) y Procesos Competitivos, establecidos en las "Políticas para la Selección de Consultores Financiados por el BID Número GN-2350-6" con cargo a



los fondos provenientes del financiamiento del préstamo BID 2094/OC-GU, registrados bajo el renglón presupuestario 189 "Otros estudios y/o Servicios". (Se anexa Cuadro de registro sobre las Contrataciones realizadas en el año 2010 y las prórrogas a esos Contratos para 2011 por medio de la emisión de sus respectivas enmiendas). En ese sentido cabe mencionar que dichos consultares fueron seleccionados porque se ajustaron a los Requisitos de Calificación y Experiencia requerida en los Términos de Referencia, la cual fue verificada en cada uno de los Currículum Vitae de los Consultores en virtud de que en los procesos del BID los únicos requisitos primordiales para verificar la capacidad de los consultores -es sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y las calificaciones de la persona indicados en sus hojas de vida-. Asimismo, inicialmente el proceso de selección de cada Consultor de acuerdo a la metodología aplicable, se sometió a la No Objeción del BID, remitiendo para ello: a) Solicitud de No Objeción a la Contratación adjuntando: i) Términos de Referencia, ii) CV del Consultor seleccionado y iii) Borrador del Contrato a Suscribir, siendo todo lo anterior aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a lo que consta en cada expediente. En las consultorías a plazo fijo (aplicables a las consultorías números del 002/2010 al 020/2010), en los respectivos Términos de Referencia que rigen cada contrato, en su numeral VI. Duración y Forma de Pago, se dejó implícito que las contrataciones se realizarían por períodos anuales y renovables por la duración del programa previa evaluación del desempeño del consultor por lo que para darle continuidad a los servicios de los consultores de acuerdo a lo estipulado en las Políticas del BID, se planteó al Banco la Solicitud de No Objeción a la Enmienda de los Contratos previamente suscritos y No Objetados.

Es oportuno aclarar, que para los efectos de la presentación de las solicitudes de No Objeción al Banco no está estipulado un plazo específico como tal dentro de las Políticas; sin embargo debido al procedimiento de trabajo establecido en la Unidad Ejecutora del Programa en el tema de Prórrogas o Enmiendas, Modificaciones, Sustitución, Dispensa o cualquier Cambio propuesto, se definió el siguiente procedimiento de gestión ante el Organismo Financiero:

Se elabora el Proyecto de Enmienda, la cual se firma por las partes -cuando el contrato aún se encuentra vigente-. Se realiza la Evaluación de Desempeño del Consultor -De acuerdo al Formato suministrado por el BID- cuando el contrato aún se encuentra vigente. Se elabora una Solicitud de No Objeción por el Prestatario, en este caso por el MINECO y se traslada a BID la solicitud Oficial de No Objeción a los documentos que plantean la prórroga o modificación de un contrato. El Banco revisa los documentos y los plazos requeridos de las Enmiendas -No las Fechas de Gestión de la correspondencia- y si los mismos están de acuerdo con las Disposiciones del Contrato de Préstamo, del Plan de Adquisiciones y las Políticas que rigen estas contrataciones, extiende su No Objeción de lo contrario



las objeto tal y como lo indica el Apéndice 1. Numeral 3. Modificaciones a un Contrato Firmado; situación que no fue el caso para las contrataciones de mérito, ya que las Enmiendas planteadas al BID fueron aprobadas a través de las No Objeción No. CID/CGU-104/2011 y CID/CGU107/2011 en las que el BID indicó que luego del análisis pertinente, no tiene objeciones que manifestar a las prórrogas que les ocupa, avalando el plazo propuesto: del 01 de Enero 2011 al 31 de Diciembre 2011 para todos y cada uno de los contratos previamente suscritos. Si no se contara con una No Objeción sobre cada una de las Contrataciones realizadas con cargo al Préstamo BID 2094/OC-GU, el Organismo Financiero hubiera declarado Contrataciones No Elegibles para Financiamiento del Banco aplicando el numeral 1.17 de la Política, en donde se indica que "...el Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, o si los términos o condiciones del contrato fueron modificados sin la aprobación del Banco." El Organismo Financiero asignó a cada contrato su respectivo número de registro (GU) para los efectos de las justificaciones de los gastos y presentación de las solicitudes de desembolso que el Ministerio de Economía deba presentar al Banco. Por lo anteriormente indicado, queda demostrado que el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior-VMCE, sí ejerció el debido control sobre dichas contrataciones, sujetándose estrictamente a cumplir con los requerimientos del Organismo Financiero, establecidos en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID (GN-2350-6)."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el responsable indica que para la presentación de las solicitudes de No Objeción al Banco no estipula un plazo específico, siendo esto incorrecto ya que en las políticas del BID se deja claro que la no objeción debe ser antes de cualquier prórroga sustancial del plazo, y dentro de los expedientes de los Consultores no constaba la correspondiente acreditación de los requisitos de Calificación y Experiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior, por la cantidad de Q80,000.00.



Hallazgo No.9

Incumplimiento a cláusulas del Contrato

Condición

Se estableció a través de Circular Informativa número 018-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011, que las Autoridades del Ministerio, otorgaron permiso especial para contratistas con cargo al renglón 029, de diez días hábiles de descanso a disfrutar durante el período comprendido del 23 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa...”

La cláusula décimo segunda de los contratos celebrados entre el Ministerio de Economía y el personal contratado bajo el renglón 029 indica: “ Los servicios que prestara “EL PROFESIONAL” será estrictamente profesionales y el Profesional no tienen calidad de servidores o funcionarios públicos por lo que no tiene derecho a las prestaciones administrativo-funcionales que la Ley de Servicio Civil otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos, etcétera, por cuanto que la retribución acordada no tiene la calidad de sueldo o salario sino de honorarios y, como consecuencia, este contrato no crea relación administrativo-funcional entre los otorgantes, tal como se regula en la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, por lo que cualquier reclamación que tuviere en relación al presente instrumento en los términos pactados deberá dilucidarla en los órganos jurisdiccionales indicados.”

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de



Guatemala, renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, indica: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia,…”

Causa

La interpretación de las autoridades del Ministerio de Economía para hacer cumplir la cláusula Décima Primera en beneficio del Ministerio de Economía difiere con el pacto colectivo vigente debido a que dicho pacto no especifica que el personal contratado bajo el renglón 029 debe gozar de vacaciones.

Efecto

Provoca que este beneficio pueda constituirse un derecho, con lo cual los contratistas bajo este renglón pueden demandar al Estado para efectos de pago de prestaciones laborales, sin estar contribuyendo a régimen alguno.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente y Subgerente de Recursos Humanos, a efecto que velen por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente y las cláusulas de los contratos suscritos de prestación de servicios, del renglón presupuestario 029.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: La Subgerente de Recursos Humanos: "El permiso especial otorgado mediante la Circular Informativa número 018-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011, a través de la cual se otorgaron diez días hábiles de descanso a los trabajadores y trabajadoras que no tienen derecho a vacaciones, los cuales debían disfrutar durante el período comprendido del 23 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012 tiene su base legal en el párrafo final, numeral siete del artículo diez del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITRAME y en dicha Circular se señala claramente que se trataba de un permiso especial y no de vacaciones.

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Ex Gerente, manifiesta: “El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, indica: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia,…”

El permiso especial otorgado mediante la Circular Informativa número 018-2011



de fecha 23 de diciembre de 2011, a través de la cual se otorgaron diez días hábiles de descanso a los trabajadores y trabajadoras que no tienen derecho a vacaciones, los cuales debían disfrutar durante el período comprendido del 23 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012 tiene su base legal en el párrafo final, numeral siete del artículo diez del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITRAME y en dicha Circular se señala claramente que se trataba de un permiso especial y no de vacaciones.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Economía fue homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo número 258-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, la que en su numeral uno dice: “Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITRAME y el Ministerio de Economía, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes”; razón por la cual se considera que el cumplimiento de cualquiera de los artículos que lo componen se encuentra ajustado a derecho y no puede ser causal para señalar el que se incumple con las leyes y regulaciones aplicables.

Así también, cabe mencionar que el párrafo final del numeral siete, artículo diez del Pacto Colectivo supra citado, fue especialmente diseñado para los trabajadores (as) que cobran honorarios bajo el renglón presupuestario 029 y que no tiene derecho a vacaciones. El llamarles Contratistas contraviene lo que para el efecto establecen las normas contenidas en los Convenios 87, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, todos ellos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, los cuales establecen que: Convenio 95, artículo 1. “A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar; Convenio 100, literal a) del artículo 1. “El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. Así también, el numeral 2. del artículo 9 del Convenio 87 dice: “La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

Es de suma importancia mencionar que los señores Auditores actuantes señalan que en la cláusula de Pacto mencionada, no se especifica que el personal



contratado bajo el renglón 029 debe gozar de vacaciones. Efectivamente, este consagra que los trabajadores (as) que no tienen derecho a vacaciones se les otorgará un permiso especial. Ahora bien, si en el Ministerio de Economía los únicos renglones presupuestarios para la Contratación de trabajadores (as) son 011, 022, y 029 y siendo que los renglones presupuestarios 011 y 022 tiene el derecho establecido a gozar de vacaciones, a quien más que al 029 debiera de estar relacionada la cláusula de mérito.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Economía fue homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo número 258-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, la que en su numeral uno dice: “Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITRAME y el Ministerio de Economía, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes”; razón por la cual se considera que el cumplimiento de cualquiera de los artículos que lo componen se encuentra ajustado a derecho y no puede ser causal para señalar el que se incumple con las leyes y regulaciones aplicables.

Así también, cabe mencionar que el párrafo final del numeral siete, artículo diez del Pacto Colectivo supra citado, fue especialmente diseñado para los trabajadores (as) que cobran honorarios bajo el renglón presupuestario 029 y que no tiene derecho a vacaciones. El llamarles Contratistas contraviene lo que para el efecto establecen las normas contenidas en los Convenios 87, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, todos ellos ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, los cuales establecen que: Convenio 95, artículo 1. “A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar; Convenio 100, literal a) del artículo 1. “El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. Así también, el numeral 2. del artículo 9 del Convenio 87 dice: “La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

Es de suma importancia mencionar que los señores Auditores actuantes señalan que en la cláusula de Pacto mencionada, no se especifica que el personal contratado bajo el renglón 029 debe gozar de vacaciones. Efectivamente, este



consagra que los trabajadores (as) que no tienen derecho a vacaciones se les otorgará un permiso especial. Ahora bien, si en el Ministerio de Economía los únicos renglones presupuestarios para la Contratación de trabajadores (as) son 011, 022, y 029 y siendo que los renglones presupuestarios 011 y 022 tiene el derecho establecido a gozar de vacaciones, a quien más que al 029 debiera de estar relacionada la cláusula de mérito."

El señor Luis Antonio Velásquez Quiroa, Ex Ministro, no se presentó ni proporcionó documentación de descargo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente del Ministerio de Economía, homologado en el año dos mil once, específicamente se señala que fue diseñado para los trabajadores del Ministerio de Economía y los servicios contratados bajo el reglón 029 no tienen dicha calidad, opinión compartida por la Dirección Jurídica de la Contraloría General de Cuentas la cual consta en opinión No. DAJ-0104-2012 la cual en su numeral 4.1 literalmente dice: "Que a tenor literal de la ley, ésta prohíbe otorgar a contratistas del estado la consideración y beneficios otorgados con exclusividad a los servidores públicos, excluyendo en consecuencia la posibilidad de favorecerles con el otorgamiento de licencias, permisos y otros beneficios; compartiendo en consecuencia y en su totalidad, la Opinión oportunamente vertida por la Comisión de Auditoría actuante en el Ministerio de Economía."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Gerente y Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.10

Falta de estudio de impacto ambiental

Condición

En la Unidad Ejecutora 105 Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se suscribieron contratos administrativos los cuales no cuentan con el estudio de impacto ambiental, siendo los siguientes: a) Proyecto de Apoyo al Programa de Desarrollo desde lo Rural -PDR-, se suscribieron contratos administrativos con Fundación de Apoyo a la Generación de Ingresos Locales -Fundación Ágil-, para la prestación de servicios de desarrollo empresarial del plan de intervención a la Cooperativa Integral de Comercialización "Flor de Mora", R.L., ubicada en el Municipio de San



José Poaquil, del departamento de Chimaltenango y b) Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Guatemala -FUNDES-, para la prestación de servicios de desarrollo empresarial del plan de intervención a la organización Asociación de Desarrollo integral de Productores y exportadores agrícolas de Sacatepéquez y Chimaltenango -ADIPROSACH-, ubicada en el municipio de Tecpán Guatemala del departamento de Chimaltenango.

Criterio

El Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8, establece: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente."

Los Términos de Referencia del Consultor y Estudio de Impacto Ambiental, literal g. establece: "Estudio de Impacto Ambiental, con código de recepción en la delegación departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN."

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, al no exigir el estudio de impacto ambiental conforme lo establecido.

Efecto

Riesgo que la actividad productiva pueda afectar el medio ambiente y en consecuencia a la población aledaña.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnicos Empresariales, a efecto que de inmediato se proceda a exigir el estudio de impacto ambiental a las fundaciones contratadas y que se vele por el estricto cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia correspondientes en todos sus aspectos, a través de una adecuada y eficiente supervisión de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DESS/142-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, el Señor Ministro trasladó los comentarios de las personas notificadas en donde manifiestan: La



Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales: "El Programa Desarrollo Económico Desde lo Rural -PDER-, está dirigido al apoyo de aquellas PyMEs rurales legalmente constituidas como asociaciones civiles, cooperativas, federaciones, sociedades mercantiles y otras figuras, facilitándoles servicios de desarrollo empresarial, infraestructura de riego, que sean requeridas para hacer competitivo el encadenamiento propuesto.

El Programa Desarrollo Económico desde lo Rural -PDER-, está apoyando a la Cooperativa Integral de Comercialización Flor de Mora, R. L., ubicada en el municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango.

La Cooperativa estuvo inicialmente conformada por 24 pequeños productores, todos ellos de la etnia indígena Kaqchiquel, quienes cuentan con una capacidad productiva instalada y experiencia en el cultivo de mora de 12 años. Con el proyecto se espera incrementar el área de producción, de 6.67 hectáreas a 14.4 hectáreas a través de la incorporación de nuevos socios productores. Esto resulta en un área teórica de 0.60 hectáreas por productor.

Dentro del criterio sobre el que se basa el presente hallazgo se menciona el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8: "Para todo proyecto, obra industria...que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales... al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente".

Este proyecto consiste, esencialmente, en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas a través de la asistencia técnica para llevarlos a un nivel de certificación de producción exportable.

Adicionalmente, el proyecto de flor de mora se encuentra en un área de cultivo menor de 500 hectáreas y dentro de la categoría agricultura, ganadería, caza y silvicultura, donde se incluye la siembra y producción agrícola a campo abierto de cultivo de exportación (melón, sandía, palma africana, banano, caña, y otros conexos) con un impacto ambiental de moderado a bajo.

Según el Acuerdo Gubernativo No. 134-2005, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de fecha 20 de abril (Anexo III), en donde se aprueba el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades que puedan producir



deterioro a los recursos naturales y de acuerdo a las características indicadas anteriormente sobre el proyecto de Flor de mora, este se clasifica con Categoría B2, con un impacto y riesgo ambiental de moderado a bajo.

Con fecha 3 de junio de 2011 se presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- la forma identificada con el número F-04-02-190-11 “Evaluación Ambiental Inicial” (Anexo IV). El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- por medio de oficio número 106-2011/LLPD/ec (Anexo V), del 14 de junio de 2011, relacionado con la “Evaluación Ambiental Inicial” del Proyecto “Producción y comercialización de mora” (Localizado en Aldea Paneya San José Poaquil, Chimaltenango), indica literalmente que: “Según análisis y evaluación del proyecto y con base en las categorías y criterios del listado taxativo y significación ambiental este proyecto es de moderado a bajo impacto ambiental potencial por lo que recomienda se presente a este Ministerio UN PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (categoría B2).”

El hallazgo a que se refiere “Falta de Estudio de Impacto Ambiental”, para este caso fue entregado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte del señor Mario Asijtuy Jutsuy, Representante legal de la Cooperativa, la Evaluación Ambiental Inicial y Plan de Gestión Ambiental del proyecto de la Cooperativa Integral de Comercialización Flor de Mora, R. L., ubicada en el municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, con número de Expediente EAI 4074-2012, para lo cual la Delegación Departamental de Chimaltenango, Dirección General de Coordinación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Chimaltenango, con fecha veinte de abril de dos mil doce, Resolución 63/2012/LLPL/Ilpl (Anexo VI), resuelve: “APROBAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN CATEGORIA “B2” DEL PROYECTO “Centro de Acopio de frutas tipo Berries (mora)””; por lo que solicito a la Contraloría General de Cuentas que con la información presentada se de por desvanecido el presente hallazgo.

En relación a la Asociación de Desarrollo Integral de Productores y Exportadores Agrícolas de Sacatepéquez y Chimaltenango -ADIPROSACH- para la producción agrícola de Arveja China, el Programa Desarrollo Económico desde lo Rural, apoya a dicha Asociación en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas así como la dotación de un capital semilla para equipamiento básico para respetar las normas de inocuidad en el campo.

De acuerdo a los términos de referencia contenidos en el contrato número SDE-016-2011-PDER/MINECO del 22 de julio de 2011, página 16 (Anexo VII), la contratación se establece para:



Asistencia técnica productiva:

Contratación de profesional para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y asistencia técnica en la producción de Arveja China.

Contratación de profesional para el fortalecimiento administrativo – contable e implementación de Gestión Estratégica Empresarial.

Capacitación: Realización de dos módulos de capacitación en Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y Gestión Estratégica Empresarial.

Gestión, negociación y aseguramiento de la calidad: Acompañamiento del SDE para el cumplimiento de las metas de intervención.”

Considerando lo anterior, el apoyo no contempla instrumento de impacto ambiental derivado de que la actividad productiva del proyecto en referencia, únicamente incluye asistencia técnica y para este caso no se contempló construcción alguna a diferencia del proyecto de mora.

Conclusión Final

No obstante, las conclusiones para cada uno de los casos, como complemento se presenta adjunto el análisis técnico del hallazgo, elaborado por el Ingeniero José Baltazar Domingo, Especialista Ambiental del Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural -PDER-, quien está habilitado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con Licencia Ambiental de Registro de Consultor Profesional Individual Categoría B, número 110 DIGARN-MARN (Anexo VIII).

Esta Dirección dentro del proceso de pago que realiza como Unidad de Administración Financiera -UDAF, recibe de la Unidad Ejecutora en este caso la Coordinación del Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural aprobado por la autoridad superior representado por el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, el dictamen que establece como “APROBADO” los Informes de Avance de los servicios prestados por socios de servicios de desarrollo empresarial; y siendo este Autorizado por el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, se procede a la gestión de pago correspondiente.

La responsabilidad de los productos de las consultorías corresponde a la Coordinación del Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural -PDER. No obstante, se ha solicitado a la Coordinación del PDER por medio del oficio DE-O-420-2012, 7 de mayo de 2012 (Anexo IX), cumpla con la presentación del instrumento ambiental “Plan de Gestión Ambiental” recomendado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, se le solicitó velar por el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y condiciones



contractuales para cada proyecto que se apoye por medio del Programa Desarrollo Económico desde lo Rural -PDER-."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y documentos presentados por los responsables no son suficientes elementos de prueba, y porque existe el riesgo de contaminación con el manejo de los insecticidas, fungicidas, abonos y con el manejo de los embases y bombas de fumigación. La ley señala que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables, es necesario dicho estudio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para la Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, por la cantidad de Q80,000.00.

Hallazgo No.11

Resistencia a la acción fiscalizadora

Condición

El Ministerio de Economía recibió donación de equipo de cómputo, según fuente 61 donaciones externas, fue distribuido a diferentes unidades, entre ellas el Sindicato de Trabajadores -SITRAME-, al realizar verificación física al equipo asignado, no se pudo realizar dicha prueba en las instalaciones del Sindicato, por la resistencia de parte del Director Técnico III, quien funge como Secretario General del Sindicato.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232, Contraloría General de Cuentas, indica: "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas..."

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2, Ámbito de competencia, establece: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos



y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación...La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.” Y el artículo 7, Acceso y disposición de información, indica: “Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley...”

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad administrativa, indica: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Causa

Resistencia al proceso de fiscalización por parte del Director Técnico III.

Efecto

Riesgo de pérdida o extravío de los bienes propiedad del Estado, asimismo limita



la fiscalización.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a todo el personal que conforma el Ministerio de Economía de manera que se brinde el debido apoyo, colaboración y respeto al máximo ente fiscalizador, en todos los procesos que realicen.

Comentario de los Responsables

El Director Técnico III de la Dirección de Política Comercial Externa no se presentó a la discusión de hallazgo, así como tampoco excusa verbal o escrita, ni remitió documentación tendiente a desvanecer el hallazgo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el Director Técnico III de la Dirección de Política Comercial Externa, no se presentó a la discusión de hallazgos según consta en acta Número 07-2012 de fecha 09 de mayo de 2012.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Director Técnico III de la Dirección de Política Comercial Externa, por la cantidad de Q80,000.00.

Hallazgo No.12

Falta de fianza de cumplimiento y de conservación

Condición

En la unidad ejecutora 107 Programa de Apoyo al Comercio Exterior, con cargo al renglón presupuestario 328 Equipo de Cómputo, se suscribió contrato No. BID/2094-GU-002-2,011, con la empresa GBM de Guatemala, S.A., por la cantidad de Q981,430.00, estableciéndose que no se presentaron las fianzas de Cumplimiento y de Conservación de Calidad y/o Funcionamiento.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 65 De Cumplimiento, establece: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza..." Y, el artículo 67 De conservación De Obra o de Calidad o de Funcionamiento, establece: "...Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento,



deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26. Suscripción y Aprobación del Contrato, establece: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que la aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la ley.”

El Contrato BID/2094-GU-002-2011 GBM de Guatemala, S.A., Sección II, Condiciones Especiales del Contrato, CEC 9.1, establece: “La ley que rige será la ley de: Ley de la República de Guatemala.”

Causa

El Ministro aprobó el contrato sin observar lo establecido en la ley de contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo que no se cumpla con las condiciones del contrato y que no se cuente con la garantía del bien.

Recomendación

El Ministro, debe ejercer el control correspondiente a efecto que previo a la suscripción y firma de los contratos, y luego de la recepción de los bienes se verifique que los contratistas cumplan con la presentación de las fianzas respectivas y demás aspectos legales establecidos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 09 de mayo de 2012, el Ex Viceministro Raúl Trejo Esquivel, manifiesta: “Respecto a la adjudicación realizada a la empresa GBM de Guatemala, S.A. a través de un proceso de Contratación Directa bajo las Políticas BID GN-2349-7 para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, por la cantidad de Q. 981,430.00 y la identificación del hallazgo sobre la no aplicabilidad de los Art. 65 de Cumplimiento y 67 de Conservación de Obra o de Calidad de Funcionamiento de la Ley de



Contrataciones del Estado en cuanto a que -No se presentaron las fianzas de Cumplimiento y de Conservación de Calidad y/o Funcionamiento-, se considera oportuno aclarar lo siguiente:

En los procesos de Adquisición financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se debe separar el “proceso de contratación” de la “Ejecución del Contrato”; ya que el proceso de contratación está regido por el Documento de Licitación en el que se plantean las condiciones sobre las cuales se está realizando el evento y se incluye una copia del borrador del contrato que se estará utilizando basado en los criterios estipulados en las Bases de Licitación; por lo tanto el proceso licitatorio inicia desde la solicitud de la Unidad Técnica Requiriente (en este caso la Subgerencia de Informática) hasta la Adjudicación Oficial y luego viene la etapa de la Ejecución del Contrato, la cual inicia desde la firma del contrato hasta la entrega y pago de los bienes recibidos a entera satisfacción por la unidad que los requirió.

Consiguientemente, cuando leemos las “Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las Condiciones Especiales del Contrato” estamos en la etapa de ejecución del contrato, en donde si aplican las Leyes de Guatemala en el entendido de que surjan específicamente cuestiones relacionadas con lo contencioso-administrativo sobre las condiciones pactadas entre el Oferente y el MINECO durante el proceso de licitación –entre ellas se pueden mencionar: incumplimiento de especificaciones técnicas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de los Bienes, Valor de Liquidación por daños y perjuicios, plazo para reparar o reemplazar los bienes, etc., las cuales quedaron contempladas en el Contrato No. BID/2094-GU-002-2,011, suscrito con la Empresa GBM de Guatemala S.A.

En ese sentido la interpretación de las Leyes de Guatemala –no se refiere a la aplicabilidad de los Art. 65 y 67 de la Ley de Contrataciones del Estado- ya que el Contrato de acuerdo al Art. 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado no fue suscrito en aplicación a dicha Ley; toda vez que el Proceso de Licitación y el Contrato están normados por las Políticas Banco Interamericano de Desarrollo-BID y el Documento de Solicitud de Cotización que previamente aprobó el ente financiero mediante la No Objeción al proceso y sus documentos de respaldo a través del oficio CID/CGU-404/2012 de fecha 3 de Febrero de 2011, en donde en el numeral 3. Especificaciones Técnicas y 3.A Especificaciones Técnicas Generales de Carácter Obligatorio se dejó explícito al Proveedor u Oferente los alcances de la Garantía de los Bienes mediante -Declaración Jurada- (Consta en Folios 201 al 204 de la oferta) y Nota de garantía de cumplimiento y cobertura por 3 años en sitio que cubre desperfectos de la fabricación y que incluye mantenimiento correctivo con el servicio de reparación y provisión de mano de



obra y partes originales que sean necesarios (Oficio de Fecha 26 de Abril de 2,011 firmada por Ruben Estuardo Ríos Morales, Gerente General y Representante Legal de GBM de Guatemala, S.A.); ello debido a que los documentos de licitación deben ser redactados con toda claridad y precisión de los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. (Numeral 2.16 claridad de los Documentos de Licitación –Políticas BID GN-2349-7).

Consecuentemente, tal y como lo menciona la Sección II, Condiciones Especiales del Contrato, CEC 9.1 “El Contrato se registrará y se interpretará según las leyes del País del Comprador”, no indica –La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento-, ya que el proceso está realizado en el marco del Contrato de Préstamo, en donde se avala que todo proceso está integrado por 1) el Proceso de Licitación como tal y 2) la Ejecución de un Contrato que surge para cumplir lo que se determinó en el proceso licitatorio; y, para el presente caso en particular el Contrato Suscrito mediante un Proceso Normado por las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo-BID, NO está regido por la Ley de Contrataciones del Estado conforme lo estipulan los Artículos 47 y 48 en donde hace referencia que los contratos que se realicen bajo la Ley de Contrataciones del Estado tienen que ser generados conforme a esa ley, y por ende no aplican los Artículos 65, 67 o el 26 del Reglamento, ya que la suscripción del Contrato con GBM de Guatemala, S.A. no se celebró en el marco de aplicatoriedad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Finalmente es oportuno considerar que el Contrato de Préstamo firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala para su ejecución a través del MINECO y el BID nació de la firma del DECRETO 11-2010 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, mismo que indica en su texto que las adquisiciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo indicado en el Convenio de Préstamo, y para el caso de mérito se llevarán a cabo mediante las políticas del BID, por consiguiente cabe a bien mencionar que el Decreto 11-2010 está visto a un nivel más alto que la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92) la cual reconoce en su Art. 1 párrafo 2 “En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos” y el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley, Art. 5 Prevalencia de documentos “En caso de discrepancia en los documentos de licitación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Licitación. La Autoridad administrativa superior de la entidad interesada velará



porque el contenido de los documentos sea lo más completo posible. -Las negociaciones a que se refiere el Art. 1 de la Ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado-”.

Por lo tanto, si por motivo de prelación de documentos se interpreta que si bien se indica que el Contrato como tal en su cláusula CGC 9.1 y las CEC 9.1 se regirá e interpretará según las leyes del país del Comprador, se refiere específicamente a la resolución de acciones relacionadas con lo contencioso administrativo, y a un nivel inferior, ya que todo proceso está normado por lo que estipula el Decreto No. 11-2010 el cual le da vida al Préstamo y por ende el respaldo a la ejecución de las Adquisiciones basadas en todo momento en las Políticas BID y la revisión ex ante la cual para este caso en particular aplica el Apéndice 1, numeral 2 “en relación a todos los contratos, en el caso de contratos derivados de una contratación directa conforme los párrafos 3.6 y 3.7 de la política, previamente a su ejecución el Prestatario debe entregar al Banco, para su aprobación, una copia de las especificaciones y el borrador del contrato”, documentos que así fueron No Objetados por el BID mediante No Objeción No. CID/CGU-404/2011 de fecha 3 de Febrero de 2,011.

Asimismo el Contrato No. BID/2094-GU-002-2,011 suscrito con la Empresa GBM de Guatemala S.A. fue aprobado por la Autoridad Máxima con base a lo que estipula el Decreto No. 11-2010 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2094/OC-GU, Condiciones Especiales, numeral 3. Organismo Ejecutor que dice “que las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por conducto del Ministerio de Economía, en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o “MINECO”, y del Capítulo IV Ejecución del Programa cláusula 4.01 Adquisición de Bienes en donde el Gobierno de la República de Guatemala aprueba que la adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” que el Organismo Ejecutor declara conocer.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que para la aprobación de dicho Contrato si se observó lo establecido en el Contrato de Préstamo BID No. 2094/OC-GU el cual prevalece sobre la Ley de Contrataciones del Estado, en función de lo acordado por el Gobierno de la República de Guatemala sobre la Ejecución de las Adquisiciones de Bienes financiados por el BID, no obstante de no existir la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado de parte del Organismo Ejecutor, la Empresa GBM de Guatemala presentó al Organismo Ejecutor la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por Banco de América



Central, S.A., (BAC Guatemala) y la Declaración Jurada mediante Acta Notarial lo referente al funcionamiento y mantenimiento del equipo con una cobertura por 3 años en sitio que cubre desperfectos de la fabricación y que incluye mantenimiento correctivo con el servicio de reparación y provisión de mano de obra y partes originales que sean necesarios, la cual se acompaña.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el Contrato en su cláusula CGC 9.1 y las CEC 9.1 indica: “se registrará e interpretará según las leyes del país Comprador”, lo cual le da a esta cláusula una relación entre el contrato y las leyes de Guatemala, remitiendo el procedimiento de selección y compra a la legislación del país con objeto de que se cumplan las mismas, en vista que en ningún momento el Contrato de Préstamo BID No. 2094/OC-GU que es específico, es superior o prevalece sobre la Ley de Contrataciones del Estado que es una ley de aplicación general. Siendo además que el monto del préstamo al ser un compromiso o deuda del Estado convierte estos fondos en recursos del Estado, debiendo estar sujetos a la legislación vigente en el país. Durante la Discusión de hallazgos no se presentó la fianza de Cumplimiento ni la Fianza de Conservación de Calidad y/o Funcionamiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Viceministro de Integración y Comercio Exterior, por la cantidad de Q17,525.53.

Hallazgo No.13

Pago improcedente en Consultoría

Condición

El Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Ministerio de Economía y la Comunidad Europea suscribió Convenio de Financiación ALA/2006/18401, de fecha 14 de diciembre de 2006, con fuente 61 donaciones externas; fondos administrados por el proyecto denominado Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales -FOGUAMI-, quien suscribió contrato de servicios No. (24) 49-2009/ATL/PNC/UE de fecha 16 de octubre de 2009, para “Asistencia técnica local para la identificación y remoción de los obstáculos de los procesos registrales para las empresas mercantiles, incluyendo la plataforma informática que presenta el Registro Mercantil para facilitar los procesos de inversión”, por un monto de Q628,320.00. De conformidad con la muestra determinada en el proceso de auditoría, se estableció en los



informes técnicos de fecha 24 de febrero de 2012, del Registro Mercantil del Ministerio de Economía, se indica fallos en funcionamiento, adicionalmente informan que no se les hizo entrega del proyecto, tanto en software como en documentación y que no funciona, el Registrador Mercantil actual informó que en la institución no se cuenta con resultados del proyecto, no obstante que fue recibido en forma satisfactoria por el Ex Registrador Mercantil, indicado en oficio sin número de fecha 20 de enero de 2011, el informe fue presentado con un retraso de 4 meses, en cuanto al plazo de ejecución, avalando el Viceministro de Inversión y Competencia los pagos efectuados, realizándose el último pago el 30 de marzo de 2011.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad administrativa, indica: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El artículo 17 Casos que generan responsabilidad administrativa, indica: “Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan;...h) Cualquiera otra responsabilidad que establezcan la Constitución Política de la República y otras leyes.”

El Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, con fecha de vigor 14 de diciembre de 2006, establece: “La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “la Comunidad”, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, por una parte, y el Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Ministerio de Economía, en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, por otra HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 1- NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCIÓN 1.1. La Comunidad contribuye a la financiación del proyecto siguiente: Título: “Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales”



(FOGUAMI) Número: ALA/2006/18401. En lo sucesivo denominado el proyecto, cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II.” El artículo 6 del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República de Guatemala ALA/2006/18401, Criterios que deberá respetar el beneficiario, subnumeral 6.1, establece: “Las tareas, tal como se describe en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.”

Asimismo en el subnumeral 6.2 indica: “En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el periodo de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 5 de las presentes Condiciones Particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios: ...la existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión;...”

El anexo I, del Convenio de Financiación, Condiciones Generales, artículo 17, Prevención de Irregularidades, Fraude y Corrupción, subnumeral 17.1, indica: “El Beneficiario se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.”

El anexo II, del Convenio de Financiación, Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs); numeral romano III, Ejecución: Organización y Procedimientos; numeral romano III.1 Estructura institucional; numeral romano III 1.1, Beneficiario, establece: “El Beneficiario, a través del Ministerio de Economía de Guatemala (MINECO), asume frente a la Comisión las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este Convenio. El Beneficiario se responsabiliza de la buena ejecución del proyecto en todos sus aspectos relevantes, entre otros en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, visibilidad, participación y buen uso de los recursos...Para la ejecución del Programa, el MINECO actuará a través de los Viceministerios de Comercio Exterior e Inversión; ambos forman parte de su estructura administrativa y tienen capacidades técnicas y logísticas para asumir dicha responsabilidad...El papel de la Comisión en la ejecución del proyecto (entre otros la aprobación de planes operativos e informes de licitaciones y atribución en nombre del Beneficiario de determinados contratos, desembolsos de fondos, misiones de monitoreo, control, evaluación, auditorías, información y comunicación) no exime en ningún caso al Beneficiario de sus obligaciones y responsabilidades.”

El Contrato de Servicios No. (24) 49-2009/ATL/PNC/UE para acciones exteriores



de la Comunidad Europea, de fecha 16 de octubre de 2009, de Asistencia técnica local para la identificación y remoción de los obstáculos de los procesos registrales para las empresas mercantiles, incluyendo la plataforma informática que presenta el Registro Mercantil para facilitar los procesos de inversión, inciso (9) Legislación aplicable al contrato y lengua utilizada, subinciso 9.1, establece: “La legislación de Guatemala registrará todas las cuestiones no cubiertas por el contrato.”

El anexo I, del Contrato de Servicios, No. (24) 49-2009/ATL/PNC/UE, Condiciones Generales aplicables a los contratos de servicios destinados a las acciones exteriores y financiados por la Comunidad Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo, Ejecución del Contrato, artículo 19, Retrasos en la ejecución operativa de las prestaciones, subnumeral 19.1, establece: “Si el titular no presta los servicios dentro de los plazos de ejecución operativa de las prestaciones especificados en el contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin notificación oficial y sin perjuicio de otras acciones previstas en el contrato, a reclamar una indemnización por cada día o parte del mismo que transcurra entre la finalización del plazo estipulado para la ejecución operativa de las prestaciones y la fecha efectiva de finalización de dicha ejecución.”

El Acuerdo Gubernativo No. 182-2000 de fecha 12 de mayo de 2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, artículo 5 De los Viceministros, establece: “Los Viceministros tienen las siguientes funciones generales:...g) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, tratados o acuerdos celebrados, mediante los cuales se hayan asignado funciones que sean de su competencia;...”

El artículo 6, Viceministerio de Inversión y Competencia, establece: “...Sus funciones son las siguientes: ...c) Velar porque la reglamentación técnica en el país sea congruente con los convenios, tratados y acuerdos comerciales vigentes;...h) Dirigir y coordinar las acciones técnicas y administrativas de las dependencias bajo su responsabilidad;...”

Causa

El Viceministro de Inversión y Competencia, autorizó el proceso de pago del valor del contrato de servicios y el Registrador Mercantil, por recibir a conformidad el proyecto, sin haber comprobado que el mismo funcionara satisfactoriamente de conformidad con el aval del técnico correspondiente.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Inversión y Competencia y al Registrador del Registro Mercantil, a efecto que si la propuesta presentada por el Consultor es aplicable, se inicien las acciones para su puesta en marcha. Asimismo, a todas las Unidades Ejecutoras que suscriban contratos de servicios, para que los resultados esperados sean aplicables y comprobables previo a la finalización de los contratos. Adicional, debe girar instrucciones a las Unidades Ejecutoras que suscriban contratos bajo cualquier tipo de fuente de financiamiento a efecto de, si existiera incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de los mismos se tomen las acciones legales correspondientes y oportunas.

Comentario de los Responsables

No se discutió el hallazgo, debido a que se presentó denuncia número DAJ-D-G-164-2012, ante el Ministerio Público.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se hizo pago improcedente por concepto de consultoría.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-G-164-2012, presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Viceministro de Inversión y Competencia y el Ex Registrador del Registro Mercantil, por la cantidad de Q628,320.00.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRIA	MINISTRO	01/01/2011	10/05/2011
2	LUIS ANTONIO VELASQUEZ QUIROA	MINISTRO	11/05/2011	31/12/2011



3	ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERON	VICEMINISTRO	01/01/2011	31/12/2011
4	RAUL TREJO ESQUIVEL	VICEMINISTRO	01/01/2011	31/12/2011
5	MARIA TERESA AYALA QUIROA DE GARCIA	VICEMINISTRO	01/01/2011	31/12/2011
6	LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN	GERENTE	01/01/2011	31/12/2011
7	CARLOS ENRIQUE OCH	SUBGERENTE FINANCIERO	01/01/2011	31/01/2011
8	JOSE JUAN LOPEZ JUAREZ	SUBGERENTE FINANCIERO	01/02/2011	31/12/2011
9	EDGAR RENE CASASOLA CASASOLA	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011

Visión

Ser la institución gubernamental que promueva una economía de libre mercado con responsabilidad social, que impulse el desarrollo económico sostenible a largo plazo, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población.

Misión

El Ministerio de Economía es la institución responsable de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo a través de promoción de inversiones, acceso a mercados internacionales elevando los índices de competitividad y el aumento de las importaciones y exportaciones.

Estructura Orgánica

La estructura organizacional de El Ministerio de Economía, está constituida de conformidad con su organigrama, de la siguiente manera:

1. Ministro y tres Viceministros
2. Gerencia General
3. Auditoría Interna
4. Dirección de Asuntos Jurídicos
5. Asesoría de Política Económica
6. Oficina de Comunicación Social
7. Secretaría General
8. Siete unidades ejecutoras



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

De conformidad con el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, el artículo 29, indica que a este Ministerio, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta con una ley específica, se rige por la Ley del Organismo Ejecutivo.

La Política Agraria y el marco de funcionamiento de políticas plantearon la necesidad de una nueva institucionalidad que debía responder adecuadamente a dichos lineamientos y que se enmarcan dentro del programa de modernización del Estado impulsado por el organismo ejecutivo.

Las políticas sectoriales e institucionales del Ministerio, desarrollan el mandato legal anterior y han dado lugar a la elaboración de un Plan Operativo Anual -POA-, como soporte del presupuesto solicitado y aprobado para el ejercicio 2011.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación utiliza el SICOIN WEB para el registro de las operaciones presupuestarias y de tesorería, por lo que los reportes que genera este sistema constituyen uno de los insumos para la Auditoría, que serán utilizados como fuente de evidencia y para la aplicación de las pruebas sustantivas y de cumplimiento, adicional a los reportes que se utilizaran en los Organismos Internacionales, de acuerdo a su base de datos.

El Ministerio no tiene aperturado su presupuesto a nivel de unidades ejecutoras, sino que a través de los programas asignados en el presupuesto.

El artículo 241 de la Constitución Política de la República, establece que la Contraloría General de Cuentas debe auditar la ejecución presupuestaria de las entidades que conforman el sector público no financiero, para emitir opinión y presentar el informe correspondiente al Congreso de la República, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

La política de la Contraloría General de Cuentas para este tipo de Auditorías, consiste en extender el alcance de las evaluaciones hacia aspectos relacionados con la gestión y la calidad del gasto, vinculando la ejecución presupuestaria con sus resultados a nivel de subprogramas, programas y entidad, para determinar la



incidencia de las acciones presupuestarias en el cumplimiento de las políticas institucionales, sectoriales y nacionales, por ello el presente documento se fundamenta en un proceso de familiarización y conocimiento preliminar de la entidad, para conocer y entender la actividad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, su visión, misión, objetivos y metas en un contexto nacional.

Función

Según la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 y sus modificaciones le corresponden al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación el desarrollo de las siguientes funciones:

Formular y ejecutar participativamente la Política de Desarrollo Agropecuario; de Recursos Hidrobiológicos.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias y de los recursos hidrobiológicos.

Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, e hidrobiológicas.

Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

AREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 de la entidad, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría correspondientes, en el área de ingresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como: ingresos, bancos, fondos rotativos y el área de egresos, en los grupos de gasto siguientes: grupo 000 Servicios Personales, grupo 100 Servicios no Personales, grupo 200 Materiales y Suministros, grupo 300 Propiedad, Planta, Equipo e



Intangibles, el grupo 400 Transferencias Corrientes y 500 Transferencias de Capital, de los programas 01 “Actividades Centrales”, 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional”, 12 “Desarrollo Económico Rural Agropecuario”, 13 “Asistencia Financiera Rural”, 14 “Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos” y 99 “Partidas No Asignables a Programas”, asimismo, la revisión del Plan Operativo Anual (POA), y modificaciones presupuestarias, entre otros, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, y las funciones de la entidad y su gestión administrativa.

La presente auditoría no incluye la revisión de las regularizaciones de gastos correspondientes a los 10 convenios de adquisición de bienes y servicios con el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA y que al 31 de diciembre de 2011, suman la cantidad de Q20,318,367.64, en virtud que la evaluación de estos convenios fueron trasladados a la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales de la Contraloría General de Cuentas, para el examen correspondiente.

Limitaciones al alcance

De las pruebas realizadas al programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional y renglón 211 Alimentos para Personas, se determinó que trasladaron alimentos a bodegas de Intendencia del Ejército para ser distribuidos por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, los cuales ascendieron a Q97,953,580.02, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por lo que solicitó la información en los siguientes oficios CGCMAGA-DAG-OF-021-2011, CGC-MAGA-DAG-OF-025-2011, CGC-MAGA-AFP-OF-037-2011, de fechas 22, 23 y 29 de agosto; CGC-MAGA-AFP-OF-050-2011, CGC-MAGA-AFP-OF-051-2011, Oficio CGC-MAGA-AFP-OF-78-2011, CGC-MAGA-AFP-OF-83-2011 del 8, 29 y 30 de septiembre; CGC-MAGA-AFP-OF-92-2011, CGC-MAGA-AFP-OF-105-2011 04 y 18 de octubre, todos de 2011, CGC-MAGA-AFP-OF-214-2011 de fecha 26 de enero, CGC-MAGA-AFP-259-2011 y CGC-MAGA-AFP-OF-275-2011, del 14 y 17 de febrero de 2012, respectivamente.

Asimismo, se reiteró la solicitud en Notas de Auditoría CGC-MAGA-AFP-Nota de Auditoría No. 1-2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, CGC-MAGA-AFP-Nota de Auditoría No. 7-2011, CGC-MAGA-AFP-Nota de Auditoría No. 11-2011, CGC-MAGA-DAG-AFP-Nota de Auditoría No. 13-2011, de fechas 3, 12 y 17 de octubre, Nota de Auditoría No. 16-2011 fecha 10 de noviembre, todos de 2011; y CGC-MAGA-AFP-Nota de Auditoría No. 19-2011 de fecha 08 de febrero de 2012.

Derivado de lo anterior y del incumplimiento, se suscribieron las actas números



Acta 87-2011, Acta 88-2011 Acta 73-2011, del 23 de septiembre, y 06 de octubre, de 2011. Acta 05-2012, Acta 35-2012, 36-2012, 43-2012 de fechas 12 de enero, 16, 21 y 24 de febrero, de 2012.

Dicha información no fue presentada debidamente conformada y en su totalidad, por lo que no se determinó la cantidad de alimentos que fueron trasladados a la Bodega de Intendencia del Ejército, mismos que fueron distribuidos por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS- al 31 de diciembre de 2011. (según Convenio Interinstitucional de Cooperación SBS-02-2010 y Addendum 04A-2011).

A través del Acuerdo Ministerial AGN-06-2012 de fecha 13 de enero de 2012, fue nombrada la comisión de liquidación para este convenio la cual se interrumpió por el despido de uno de los miembros de la comisión, por lo que se emitió el Acuerdo Ministerial AGN-69-2012 de fecha 02 de mayo de 2012, en donde se nombra a otro miembro de la comisión que sustituye al anterior, derivado de lo anterior, el convenio se encuentra en proceso de liquidación al 04 de mayo de 2012, de acuerdo con la cláusula Quinta, literal "B", numeral 5 del Addendum 04A-2011 de fecha 25 de enero de 2011; a dicho proceso de liquidación se le otorgaron 90 días a partir de la notificación, para llevar a cabo la liquidación, los cuales concluyen en el mes de agosto del presente año.

Debido a estas limitaciones no logramos aplicar todos los procedimientos de auditoría, por lo que existe incertidumbre en cuanto a la distribución de los alimentos, derivado a que se concedió prórroga para la liquidación.

Asimismo, al examinar el área de Caja Bancos del Ministerio, se estableció la existencia de cuentas bancarias (monetarias y ahorro corriente) con saldo al 31 de diciembre de 2011, con estatus sin movimiento, a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que pertenecen al Fondo Rotativo de Donaciones, mismas que no han sido liquidadas, no obstante que fueron aperturadas en los años 1997, 1998, 2007 y 2010, incumpliendo desde las fechas señaladas con las Normas de Cierre que contienen los procedimientos para la liquidación del presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado y cierre contable para el ejercicio fiscal. En algunos casos se encuentran con saldo contable pendiente de liquidar por parte del MAGA ante la Contabilidad del Estado.

Se solicitó a través de oficio CGC-MAGA-AFP-223-2011, de fecha 08 de febrero de 2012, gestiones realizadas para la cancelación y traslado al fondo común de los saldos de las cuentas monetarias y de ahorros.



La totalidad de los saldos de las cuentas monetarias y ahorro ascienden a la cantidad de Q2,057,856.30, que no han sido transferidos al fondo común, desconociéndose las personas responsables de la autorización, uso y manejo de dichas cuentas durante los períodos mencionados, si estos fondos han sido utilizados para los fines establecidos y si los intereses generados han sido utilizados y registrados contablemente en forma correcta. Debido a esta limitación no logramos aplicar todos los procedimientos de auditoría por lo que existe incertidumbre en cuanto a la integración del saldo de dichas cuentas monetarias y ahorros que se reflejan en los Estados Financieros.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 74 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, según reportes de la administración refleja la cantidad de siete millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco quetzales con sesenta y seis centavos (Q7,353,895.66). Dichos saldos corresponden a cheques en circulación, proyectos, convenios, ingresos privativos, intereses y embargos judiciales. Los fondos correspondientes a ingresos privativos se trasladaron a la Cuenta del Fondo Común de Privativos, los intereses fueron reintegrados a la cuenta del fondo común en Banco de Guatemala. Derivado de lo anterior, se determinó que existen 20 cuentas monetarias utilizadas para el fondo rotativo interno que se encuentran sin registro en el Banco de Guatemala y Tesorería Nacional.

Del saldo mencionado existen 11 cuentas que tienen saldo de años anteriores que suman la cantidad de dos millones cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis quetzales con treinta centavos (Q2,057,856.30).

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad asignó el Fondo Rotativo Institucional por valor de Q1,600,000.00 a 26 unidades administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011. Ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q4,782,052.13.

Asimismo, asignó el Fondo Rotativo Especial de Privativos por valor de Q1,100,000.00, ejecutando al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de Q697,069.74.



Así como también, del Fondo Rotativo de Préstamos se asignó el valor de Q40,000.00, ejecutando al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de Q118,772.00.

Inversiones Financieras

El Ministerio reporto que no realizó inversiones financieras.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos privativos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos No Tributarios por la cantidad de Q2,817,075.54; Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública por Q30,717,728.28; y Rentas de la Propiedad por Q7,933,322.39, los cuales al 31 de diciembre de 2011 ascendieron a la cantidad de Q41,648,126.21.

Egresos

El presupuesto de egresos aprobado por el Decreto Número 54-2010, publicado el 21 de diciembre de 2010, asignado para el ejercicio fiscal 2011, ascendió a la cantidad de Q631,395,357.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2011 se realizaron modificaciones presupuestarias positivas por un total de Q128,900,000.00 y transferencias interinstitucionales por Q59,307,526.36, para un presupuesto vigente de Q819,602,883.36; al 31 de diciembre de 2011; se ejecutó la suma de Q786,171,243.42, a través de los programas presupuestarios específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, 12 Desarrollo Económico Rural Agropecuario, 13 Asistencia Financiera Rural, 14 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos, 97 Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcan de Pacaya y 99 Partidas No Asignables a Programas.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual -POA-, el cual debió contener sus metas físicas y financieras para el ejercicio fiscal 2011, derivado de lo anterior informó que hubo cumplimiento de metas físicas lo que coadyuvó al cumplimiento de los objetivos estratégicos de programas presupuestarios, ya que las mismas se formularon en función de dichos objetivos. Sin embargo se estableció que el



Ministerio realizó durante el ejercicio fiscal 2011 una reestructuración administrativa amparada por el Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual no fue contemplada en el POA, realizando una inadecuada reestructuración presupuestaria.

Plan Anual de Auditoría

Durante el ejercicio fiscal 2011 la Unidad de Auditoría Interna informó que realizó ochenta y siete (87) auditorías para el presupuesto asignado y ejecutado, que corresponde al ochenta por ciento (80%) de las auditorías programadas, asimismo, que, realizaron veintitrés (23) auditorías especiales a diferentes proyectos.

En el mismo período se realizaron veintiséis (26) auditorías que fueron solicitadas por el despacho superior (que no estaban programadas en el PAA). y doce (12) auditorías en proceso al 31 de diciembre 2011, por lo que el PAA dejó de cumplirse en un 20%, debido a reencausar las auditorías planificadas.

Convenios

La entidad reportó que cuenta con ochenta y seis (86) convenios, los cuales ascienden a Q136,233,275.68, integrados de la siguiente manera: Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola -CIPREDA- diez (10) convenios por Q54,174,643.42; doce (12) convenios del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Regiones, Central Nororiente y Suroriente por Q10,269,734.00 y sesenta y dos (62) convenios del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola -FIDA OCCIDENTE- por Q71,788,898.26; suscritos con organizaciones no gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales.

Donaciones

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2011 el Ministerio recibió donaciones de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo AACID por Q9,670,400.00 y del Gobierno de Holanda por Q18,181,080.44, para un total de Q27.851,480.44.

Préstamos

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2011 el Ministerio recibió fondos de cuatro préstamos, siendo los siguientes: Desarrollo Rural I Fase: Región Occidente (FIDA-614-GT) por un valor de Q30,000,000.00; con un saldo al 31 de



diciembre de 2011 de Q24,533,161.26; Programa Nacional de Desarrollo Rural (FIDA-651-GT) por un valor de Q17,000,000.00, con un saldo al 31 de diciembre de 2011 de Q13,233,591.78; Programa Nacional de Desarrollo Rural Occidente (OPEP-1078-P) por un valor de Q10,000,000.00, con un saldo al 31 de diciembre de 2011 de Q9,000,000.00 y Programa de Desarrollo Central, Nororiente y Suroriente (OPEP-1182-P) por un valor de Q11,000,000.00 con un saldo al 31 de diciembre de 2011 de Q9,900,000.00.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad informó que publicó y gestionó en el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios, convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta, contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Por medio de consulta realizada al portal de GUATECOMPRAS, el 24 de abril de 2012, indica que la entidad, en los concursos publicados hubieron 22 concursos terminados adjudicados, 3 por excepción y otros procedimientos, 9 por compra directa, 8 no sujetos a la Ley de Contrataciones, 1 en licitación pública y 1 por cotización.

En los concursos finalizados anulados, se reportan 16, por excepción y otros procedimientos 8, por compra directa 2, no sujetos a la Ley de Contrataciones 1, por licitación pública 1 y por cotización 4, en los concursos finalizados desiertos, se reportaron 4, 1 por compra directa y 3 por cotización, asimismo, se determinó que en el período auditado se presentaron 10 inconformidades, 2 aceptadas y 8 rechazadas.

Sistema Nacional de Inversión Pública

El Ministerio reportó que utiliza el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual está a cargo de la Dirección de Planeamiento.

Sistema de Guatenóminas

Dentro de los reportes proporcionados por la entidad, se comprobó que utilizan el Sistema de Control y Registro del Recurso Humano, Guatenóminas.



Sistema de Gestión

La entidad reportó que para la solicitud y registro de las compras utiliza el Sistema de Gestión -SIGES-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Efraín Medina Guerra
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Entregas de alimentos a personas sin responsabilidad de recepción por no ser empleados del MAGA
- 2 Instalaciones inadecuadas para el resguardo de alimentos
- 3 Deficiente control interno
- 4 Falta de Manual de Procedimientos
- 5 Saldos Deudores sin liquidar por concepto de donaciones en especie



- 6 Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores
- 7 Fondos Rotativos de préstamos no liquidados años anteriores
- 8 Deficiencia en la conformación de expedientes

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. AURA MARINA MEJIA PINEDA
Auditor Gubernamental

LIC. HUGO FREDDY REYES MUÑOZ
Auditor Gubernamental

LIC. JANETT ANABELLA CATALAN GUERRA
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE ANGEL JOCHOLA CANU
Auditor Gubernamental

LIC. MARVIN GIOVANNI MEJIA PENADOS
Auditor Gubernamental

LIC. MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ CIFUENTES
Auditor Gubernamental

LIC. MAGDA ELIZABETH CASTILLO BARRIOS
Auditor Gubernamental

LIC. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Coordinador de Comisión

LIC. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Entregas de alimentos a personas sin responsabilidad de recepción por no ser empleados del MAGA

Condición

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo 200 Materiales y Suministros, renglón 211 Alimentos para personas, según envíos descritos posteriormente se realizan entregas de productos alimenticios a choferes que envían de las Municipalidades y de los COCODES que son beneficiados, sin embargo únicamente anotan el número de placa del vehículo que carga los productos, número de cédula, nombre y número de celular de la persona que maneja el transporte, sin firmar ningún responsable de la entidad beneficiada con productos.

No. De Envío	Fecha Envío	Lugar Destino	Harina de maíz (Quintal)	Aceite (botella)	Frijol (Quintal)	Bienestarina (bolsa de 2 kilogramos)	Arroz	MONTO
8001	02/05/2011	La Democracia, Escuintla	25	1,000		500		Q 36,236.25
8003	02/05/2011	Iztapa, La Democracia	25	1,000		500		Q 36,236.25
8146	23/05/2011	Totonicapán	4.10	164				Q 4,046.91
8186	04/07/2011	Nueva Santa Rosa	75	1,000	100		50	Q109,488.75
8188	04/07/2011	Guazacapan	150	2,000	200		100	Q218,977.50
8191	04/07/2011	Asunción Mita	50	1,000	100			Q 85,082.50
8129	18/05/2011	Santa María Chiquimula	50	2,000				Q 49,352.50
8231	27/08/2011	Santa María Chiquimula			75			Q 39,375.00
8252	15/07/2011	Sanarate	50		100		100	Q101,312.50
		TOTAL						Q680,108.16

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva



estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, no verifica que los productos alimenticios sean recibidos por personas responsables, debido a que los envíos trasladados al interior de la república no están firmados.

Efecto

Riesgo que los productos alimenticios no lleguen a su destino

Recomendación

La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, gire sus instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, a fin de que verifique los productos alimenticios que se entreguen sean recibidos y firmados por una persona responsable de la comunidad beneficiada.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SAN-434-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011 el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta “RESUMEN EJECUTIVO Respuesta a hallazgos relacionados con control interno Hallazgo: Entrega de alimentos a personas sin responsabilidad de recepción sin ser funcionarios de MAGA. Existen dos formas de Control de las entregas de alimentos: 1) Que la persona responsable (Quien fuè el Solicitante de alimentos o su representante debidamente identificado y que firmo un compromiso de entrega de planillas de liquidación) regrese el envío junto a las planillas (es la hoja principal del mismo) debidamente firmada y sellada de conformidad de recibido los productos en la parte destinada para ello. 2) El encargado de bodega le entrega un formulario de SALIDA DE BODEGA, al piloto que recoge los alimentos, los cuales llevan descrito las cantidades y clase de producto. El chofer es responsable de exigirle al representante de la comunidad, el sello y la firma del mismo como prueba que entrego el total descrito a conformidad. Esa Salida de Bodega, el representante le entrega copia al chofer y el representante entrega la boleta junto al envío cuándo se presenta a liquidar. La obligación de revisar y exigir que estén las firmas de recibido al recoger el envío es el Supervisor de Bodega en funciones al igual que la Salida de bodega. Por lo tanto existen dos controles: a) En envío que debe venir a entregarse al Supervisor de Bodegas en funciones, con firma y sello de recibido.



b) El piloto que llevo el alimento, debe entregar al representante comunitario la Salida de Bodega, QUIEN LE SACA COPIA para ENTREGARSELA AL CHOFER y le presenta en original al Supervisor de Bodegas en funciones la Salida de Bodega, sellada y firmada haciendo constar que recibió el alimento completo. Adjuntamos fotocopia de Salida de Bodega. RESUMEN EJECUTIVO Respuesta a hallazgos relacionados con control interno HECHOS DE DEFENSA Hallazgo: Entrega de alimentos sin responsabilidad de recepción, sin ser funcionario de MAGA. Existen dos formas de entregas de alimentos: A) Que la persona responsable (Solicitante de alimentos o representante) firme y selle el envío. B) El encargado de bodega le entregue un formulario de SALIDA DE BODEGA, donde el piloto al entregar los alimentos al responsable en la comunidad, recoge sello y firma del mismo a conformidad La obligación de revisar y exigir que estén las firmas de recibido al recoger el envío es el Supervisor de Bodega en funciones al igual que la Salida de bodega. Por lo tanto existen dos controles: a) En envío que debe venir a entregar al Supervisor de Bodegas en funciones, con firma y sello de recibido. b) El piloto que llevo el alimento, debe entregar al Supervisor de Bodegas en funciones la Salida de Bodega, sellada y firmada por el que recibió el alimento completo. Adjuntamos fotocopia de Salida de Bodega.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que según la evaluación efectuada por esta comisión se determinó que los envíos 8001, 8003, 8146, 8186, 8188, 8191, 8129, 8231 y 8252 no fueron firmados por personal responsable de los COCODES beneficiados; asimismo, según el comentario del responsable los controles utilizados se realizan después de que los productos alimenticios llegan a las comunidades y dentro de las pruebas presentadas en los comentarios de la administración, no adjuntan ninguna fotocopia de Salida de Bodega a pesar de que en su respuesta describen que se adjuntó, por lo que no se verificó dicho extremo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q80,000.00.



Hallazgo No.2

Instalaciones inadecuadas para el resguardo de alimentos

Condición

En el programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” Grupo 200 Materiales y Suministros renglón 211 “Alimentos para personas” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se determinó en visitas realizadas los días 1, 2 y 9 de septiembre de 2011, que las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y de Escuelas Abiertas no llenan los requisitos mínimos para el resguardo y embalaje de alimentos para personas, derivado que los productos alimenticios se encuentran ubicados para su embalaje al aire libre, igual que las bolsas de alimentos ya conformadas, además de no contar con ningún empleado del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN- ubicado en las instalaciones de Escuelas Abiertas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6, Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de éstos, el control previo, concurrente y posterior.” El Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno, numeral 3, Importancia, literal a., establece: “El uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, asegurando su integridad, custodia y registro oportuno, con base en sistemas integrados de administración y finanzas.”

Causa

La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, tramitaron el uso de las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y de Escuelas Abiertas, sin contemplar si el espacio físico era adecuado para el resguardo, custodia y embalaje de los bienes de la entidad.

Efecto

Riesgo de deterioro y pérdida de los bienes, en menoscabo de los intereses de la entidad y por ende del Estado.



Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Director de Asistencia Alimentaria, para que antes de implementarse un área para el resguardo de alimentos para personas, debe evaluarse si la bodega reúne las condiciones necesarias para el almacenamiento de los alimentos.

Comentario de los Responsables

En oficio No.VISAN-2011-11-453, de fecha 11 de noviembre de 2011, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “HALLAZGO RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO HALLAZGO NÚMERO 2 INSTALACIONES INADECUADAS PARA EL RESGUARDO DE ALIMENTOS En el programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” grupo 200 materiales suministros renglón 211 “ Alimentos para personas” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- , se determino en visitas realizadas los días 1, 2, y 9 de septiembre de 2011, que las instalaciones de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica y las Escuelas Abiertas no llenan los requisitos mínimos para el resguardo y embalaje de alimentos para personas, derivado que los productos alimenticios se encuentran ubicados para su embalaje al aire libre, igual que las bolsas de alimentos ya conformadas, además de no contar con ningún empleado del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y nutricional –VISAN- ubicado en las instalaciones de Escuelas Abiertas.

RESPUESTA ADMINISTRATIVA: Para el presente caso en concreto, se puede determinar que por la emergencia de pérdidas de cosechas por las lluvias ocurridas en dichas fechas y no contar con suficiente personal para el embalaje, se solicito apoyo a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, mediante oficio, y la Secretaria de Bienestar Social informo que estaban anuentes a proporcionar el personal y espacio físico suficiente para el proceso de embalaje. La SBS proporciono un lugar adecuado bajo techo para el embalaje de alimentos en la zona 11, los encargados del control del producto eran los señores Gonzalo Palacios, y Gustavo de León, En la bodega de Escuelas Abiertas, el encargado del control del alimento por el VISAN era el licenciado Noé González. Es importante mencionar que se hicieron solicitudes para la contratación de personal bajo el renglón 011, pero lamentablemente no tuvimos respuesta alguna por la dificultad de la creación de dichas plazas, Asimismo en la bodega de Escuelas abiertas se utilizo para embalar el alimento y se entregaba el mismo dia el alimento para ser traslado a las comunidades. En ningún momento se dejaba pasar demasiado tiempo embalado para ser trasladado a los delegados departamentales. Básicamente el producto que se embalaba, se entregaba el mismo dia, Es importante mencionar que el proceso de embalaje consistía en que el producto que ya llegaba empacado, como lo proporcionan los proveedores, se introduce en una bolsa plástica, por lo cual se considera que el producto en todo



momento se encontraba apto para el consumo humano, y nunca hubo peligro de perderse por los motivos del lugar del embalaje o manejo del alimento. Adjuntamos Dictamen Técnico en el cual se hace constar que el producto bajo las circunstancias que se encontraban nunca existió el riesgo de sufrir deterioro o daño alguno, por lo tanto siempre fue apto para el consumo humano. Por lo antes expuesto, se utilizó tal procedimiento, con el fin de proporcionar facilidades a los delegados departamentales en la entrega de los alimentos y que dicha entrega fuera en un lugar cercano al MAGA, por la razón que los trámites administrativos que era necesario cumplir, por la cantidad de alimento a proporcionar por las pérdidas de cosecha que se suscitaron por las lluvias en esos días, y la premura se nos facilitaba el utilizar dichas bodegas. Por tal razón era necesario atender lo antes posible los requerimientos de los COCODES, para poder beneficiar a esas familias afectadas por las pérdidas de cosecha. 1) Oficio en el cual la Secretaría ofrece espacio físico y personal para embalar los alimentos. 2) Dictamen de soporte a la respuesta del hallazgo.

En oficio No. SAN-434-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: **Hallazgo:** Instalaciones inadecuadas para el resguardo de alimentos (Relacionado con el Control Interno) Por estar contemplado dentro del convenio SBS-02-2010 La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional no tramitó usar las instalaciones de la SBS, pues está establecido que la SBS indica el lugar donde se entregue el producto y designa al personal que embala, VISAN sólo presta asistencia técnica. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional por derecho administrativo, delega funciones en las personas responsables de su cargo, que están indicadas claramente en su contrato. Hallazgo: Instalaciones inadecuadas para el resguardo de alimentos B) La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional se inhibe de contestar, pues desconoce todo lo relacionado a dicho hallazgo. La Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional no fue enterada, ni participó en el mismo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en los comentarios de los responsables, se cita que según el Convenio SBS-02-2010 y Adeendum No. 04A-2011, Cláusula quinta, literal a) se indica que la Secretaría de Bienestar Social establecerá el lugar de entrega de alimentos; sin embargo las salidas que constan en actas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los productos manejados fueron distribuidos a las Sedes Departamentales, por lo que corresponden a programas propios del MAGA, no manejados por el convenio citado por el Director de Asistencia Alimentaria, por lo que se confirma el presente hallazgo. Asimismo, en visitas realizadas a las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y de Escuelas Abiertas, se verificó que no llenan los



requisitos mínimos para el resguardo de los productos alimenticios, y que los mismos fueron encontrados a la intemperie, por lo que se confirma el hallazgo para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Deficiente control interno

Condición

En el programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo de gasto 1, servicios no personales, renglón presupuestario 142, Fletes, se estableció que los envíos Nos. 7873, 7740, 7741, 7797, 7798, 7871, 7872, 7739, 7796, 7870, 7748, 7819, 7906, 7737, 7795, 7800, 7874, 7747, 7806, 7880 y 7804 que respaldan salidas y traslados de alimentos no describen la información en lo concerniente al nombre del piloto responsable del traslado de los alimentos y los envíos Nos. 198, 199, 200, 201, 202 y 203 con membrete de la bodega de Retalhuleu son firmados por el encargado de la bodega de Fraijanes Guatemala; los cuales respaldan las salidas y traslados de alimentos de esa bodega.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”.

Causa

El Administrativo Financiero y Supervisor de Bodega, del Viceministerio de



Seguridad Alimentaria y Nutricional, no han implementado procedimiento específicos para el manejo y custodia de los alimentos para llevar un efectivo control interno.

Efecto

Riesgo de pérdida y deficiente control en el manejo de los alimentos.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Administrativo Financiero y éste a su vez al Supervisor de Bodega, para que implementen procedimientos de control en el manejo y resguardo de alimentos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, presentó respuesta de los hallazgos de Cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, números 16 y 17, Sin embargo dentro la información presentada no se pronunció con respecto al hallazgo número 3 de control interno.

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el señor Gustavo Alfonso De León Gómez, Ex Supervisor de Bodega, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA- manifiesta: "El propósito de la presente es darle Respuesta a su oficio número CGC-MAGA-AFP-OF-436-2011, de fecha 20 de abril de 2012, por lo cual les informo lo siguiente:

Respecto al Hallazgo relacionado con el control Interno, Hallazgo No. 3 Deficiente control Interno, les informo que los envíos Nos. 198, 199, 200, 201, 202, y 203, fueron emitidos en el mes de febrero del año 2010, en esas fechas yo no prestaba mis servicios en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación ya que ingrese a dicho Ministerio a partir del mes de Agosto del año 2010, eso lo puede hacer constar el Departamento de Recursos Humanos de dicho Ministerio, respecto a la falta de información en lo concerniente al nombre del piloto responsable del traslado de alimentos, les informo que los responsables de llenar esa información eran los Encargados de las bodegas respectivas."

Comentario de Auditoría

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012 el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció con respecto al hallazgo número 3 de control interno; el cual fue notificado en oficio número CGC-MAGA-AFP-OF-411-2011, de fecha 20 de abril de 2012, por lo que se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Ex Supervisor de Bodega, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, derivado de lo siguiente: a) los argumentos, comentarios y pruebas presentadas con relación a los envíos que



respaldan salidas y traslados de alimentos y que no describen la información en lo concerniente al nombre del piloto responsable del traslado de los alimentos, se confirma por ser el responsable directo de velar por que se llevara un adecuado control y manejo de los envíos, en los cuales se registró la entrada y salida de alimentos y b) el argumento y comentario con relación a los envíos con membrete de la bodega de Retalhuleu y firmados por el encargado de la bodega de Fraijanes Guatemala; fueron emitidos en el mes de mayo de 2010. Sin embargo amparan el pago del servicio de transporte de alimentos durante el período 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Administrativo Financiero y Ex Supervisor de Bodega, del VISAN, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.4

Falta de Manual de Procedimientos

Condición

En el Programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” se determinó que en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Administración Financiera, y Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, no existe manual de procedimientos aprobado por las autoridades superiores del Ministerio.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

Causa

El Ministro y la Viceministra del VISAN, no han creado políticas internas que definan lineamientos para llevar un control eficiente en la administración y registro de los recursos a través de manuales autorizados.



Efecto

Al no estar definido un procedimiento, se corre el riesgo de incurrir en operaciones y registros que no evidencian la recepción real y oportuna de los recursos.

Recomendación

El Ministro y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben velar porque se elaboren y autoricen Manuales de Procedimientos para el manejo y control de los recursos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “El MAGA, ha sido objeto de una reestructuración lo cual conlleva la redacción de un nuevo reglamento interno (338-2010), de fecha noviembre del 2010 lo cual tuvo un periodo de transición el cual venció en febrero del 2011. A partir de tal fecha se empezaron a llevar a cabo las gestiones para la elaboración del Manual de organización y funciones y el de procedimientos por parte de la dependencia encargada de la elaboración.

Con base a lo anterior se llevo a cabo la elaboración del Manual de Funciones y Organización el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial numero 231-2011 de fecha 17 de octubre del 2011, en el que en el artículo número 2 se aprueba la Guía para la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos. (Adjunto Acuerdo Ministerial numero 231-2011). Con lo anterior queda demostrado que el Despacho a mi cargo manifestó interés en Normar el accionar del Ministerio, en este caso específico con la Aprobación del Manual de organización y funciones. Además existió el interés de la aprobar el Manual de Procedimientos, a través de la acciones que realizo el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional ante la dependencia encargada de la elaboración de manuales.

Por lo anteriormente expuesto es evidente el interés que como Ministro se mantuvo para la aprobación de los manuales de procedimientos bajo la responsabilidad de la Dirección de Planeación, tomando en cuenta que el año 2011 cobro vigencia la reestructura, cuyo proceso de consolidación deberá continuar en los años subsiguientes.

Por lo que solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En carta de representación con firma legalizada ante notario, de fecha 26 de abril de 2012, la Doctora Carmen Aidée Sandoval Escribá de Corado Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, autoriza al señor Carlos Antonio Reyes Fernández para que en su representación pueda acudir a la discusión de hallazgos y presentar la documentación de descargo el día 27 de abril de 2012; para lo cual manifiesta: “El MAGA, ha sido objeto de una reestructuración lo cual



conllevo la redacción de un nuevo reglamento interno (338-2010), de fecha noviembre del 2010 lo cual tuvo un periodo de transición el cual venció en febrero del 2011. A partir de tal fecha se empezaron a llevar a cabo las gestiones para la elaboración del Manual de organización y funciones y el de procedimientos por parte de la dependencia encargada de la elaboración (ver reglamento orgánico interno).

Por lo antes expuesto se llevo a cabo la elaboración del Manual de Funciones y Organización el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial numero 231-2011 de fecha 17 de octubre del 2011, y en el cual en su artículo numero 2 se aprueba la Guía para la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos.

Como Viceministra posteriormente a la Aprobación del Manual de organización y funciones, existió el interés de la aprobación del Manual de Procedimientos, lo cual le requiero a la dependencia encargada de la elaboración de los manuales mediante oficio Despacho Visan-2011-11-0480 de fecha 22 de noviembre del año 2011, que se aprueben por el Despacho Superior a la brevedad posible, los Manuales de Procedimientos del VISAN.

Con oficio DIPLAN numero 296-2011 de fecha 23 de noviembre del 2011, el licenciado Carlos López encargado del departamento de Fortalecimiento Institucional, según lo manifestado en el oficio mencionado, a requerimiento de la Viceministra del VISAN, y por haberse aprobado los Manuales de Procedimientos, requiere al Administrador General, la aprobación del Ministro mediante Acuerdo Ministerial.

Por lo antes expuesto es evidente el interés que como Viceministra he tenido, para la aprobación de los manuales de procedimientos, y a la vez solicito la objetividad del ente contralor para poder comprender que en una reestructura lleva un tiempo considerable la elaboración de los manuales y su respectiva aprobación, por lo que requiero que se desvanezca el presente hallazgo y que me exonere de cualquier responsabilidad al respecto.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos, comentarios y pruebas presentados por los responsables no son suficientes, en virtud que durante el período 2011, no existe evidencia en cuanto a la aprobación del Manual de Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Administración Financiera, y Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, por parte de la autoridad superior del Ministerio. Por lo que durante el período indicado no existieron procedimientos establecidos para las oficinas citadas. Derivado a que el Manual de Funciones y Organización aprobado mediante Acuerdo Ministerial numero 231-2011 de fecha 17 de octubre del 2011, no incluye los procedimientos a través de los cuales se desarrollaran las oficinas citadas, únicamente establece las funciones de cada una de ellas.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y Ex Viceministra del VISAN, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.5

Saldos Deudores sin liquidar por concepto de donaciones en especie

Condición

En la Cuenta de Mayor 1131, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de primer grado 06 Otras Cuentas por Liquidar, y Subcuenta de segundo grado 01 Aportes en Especie por Liquidar, del Balance General de la administración central correspondientes al 31 de diciembre de 2011, emitidos por la Dirección de Contabilidad del Estado, se reflejan saldos según reportes de SICOIN, Auxiliares 1-610509007, 61050900026 del Programa Aumento de la Producción de Alimentos, Fase VIII, Aumento de la Producción de Alimentos Fase X, que reflejan saldo por concepto de donaciones registradas el 28/11/2005 por valores de Q24,051,921.45, Q27,493, 357.18 y Q317,706.43 que totalizan la cantidad de Q51,862,985.06 correspondientes a los años 2005 y 2010 y que no han sido liquidados.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velaran en su respectivo ámbito porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos y una manera técnica, adecuada y oportuna." Norma 5.8 Análisis de la información procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.

Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."



Causa

Descontrol y falta de seguimiento por parte del Subdirector Administrativo Financiero, del Jefe del Departamento de Tesorería, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Encargado de Registro del Departamento de Contabilidad, del Auditor de la Dirección de Auditoría Interna, y del Administrativo Financiero de la Dirección de Cooperación Externa al no realizar los trámites y conciliaciones necesarias con la Dirección de Contabilidad del Estado para regularizar los saldos de las cuentas de los años 2005 y 2010 antes mencionadas.

Efecto

Inconsistencia en la información al no actualizar los saldos de las cuentas por cobrar y otras cuentas por liquidar presentadas en el balance general de la administración central en el registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero, al Jefe del Departamento de Tesorería, al Jefe del Departamento de Contabilidad, al Encargado de Registro del Departamento de Contabilidad, al Auditor de la Dirección de Auditoría Interna, y al Administrativo Financiero de la Dirección de Cooperación Externa para que se lleve a cabo el cumplimiento de la liquidación de las cuentas contables correspondientes, con el fin de depurar dichos saldos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta: "Con Oficio AF-107-2011 de fecha 15 de julio de 2011 como Administrador Financiero del MAGA nombré para conformar la Comisión Interinstitucional que requiere la Contraloría General de Cuentas, con la finalidad de cumplir con la recomendación de depurar y dar seguimiento a los saldos reflejados en las cuentas contables 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo con la Comisión del Ministerio de Finanzas Públicas.

Solamente se reunieron el 22 de Agosto del 2011 según Acta No. 018-2011 donde hicieron entrega de los libros mayores a cada persona responsable y la Cuenta 1131 06 01 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Aportes en Especie por liquidar se lo entregaron a la persona que iba nombrada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCPF- el 22 de Septiembre del 2011 según Acta No. 30-2011 en la reunión solo se trató de darle seguimiento a los fondos rotativos del año 1997, se habló de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, en relación a la cuenta de Donaciones en Especie se indica que enviaron oficios para solicitar la reclasificación de cuentas para poder regularizar las mismas. Según información proporcionada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCPF-



del MAGA, el Programa Aumento de la Producción de Alimentos Fase VIII registrada en el año 2005 fue ejecutada la donación por el IICA Convenio de Cooperación Número 131-2001 por valor de Q24,051,921.45; el Programa Aumento de la Producción Fase X por valor de Q27,493,357.18 fue ejecutado por el CIPREDA según Acuerdo Ministerial No. 881-2004 de fecha 25 de febrero de 2004. El Programa Aumento de la Producción Fase VIII por valor de Q317,706.43 Convenio No. 057-2002 fue ejecutado por CIPREDA. No. de cuenta 3-033-33558-0 el cual se encuentra liquidado según Comisión Liquidadora acuerdo Ministerial No.558-2006 información proporcionada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos -DCPF- del MAGA.

Cabe mencionar que CIPREDA realizó dos depósitos a la cuenta MAGA/Donación del Gobierno de Japón No. 4099006588 por valor de Q306,954.65 el 22 de enero del 2007 y Q1,597.81 el 9 de febrero del 2007.

Por lo anterior me permito informarles que queda demostrado que el personal involucrado de la Administración Financiera (Subdirector Financiero, Jefe de Contabilidad, Jefe de Tesorería y Jefe de Presupuesto) no tienen responsabilidad por que estos fondos no sean liquidados en el Ministerio de Finanzas, ya que los gastos corresponden a periodos del año 2,005 antes de ser nombrados como funcionarios públicos, por lo que a juicio de esta Administración la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCF- es la responsable de entregar la información que requiere la Contabilidad del Estado y poder realizar los registros Contables correspondientes.”

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero."

En Nota s/n de fecha 26 de abril 2012, la Jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta: “Con Oficio AF-107-2011 de fecha 15 de julio de 2011 el Administrador Financiero del MAGA me nombró para conformar la Comisión Interinstitucional que requiere la Contraloría General de Cuentas con la finalidad de cumplir con la recomendación de depurar y dar seguimiento a los saldos reflejados en las cuentas contables 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo. Con la Comisión del Ministerio de Finanzas Públicas.

Sólo nos reunimos el 22 de Agosto del 2011 según Acta No. 018-2011 donde hicieron entrega de los libros mayores a cada persona responsable y la Cuenta 1131 06 01 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Aportes en Especie por liquidar se lo entregaron a la persona que iba nombrada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCPF- el 22 de Septiembre del 2011 según Acta No. 30-2011 en la reunión sólo se trató de darle seguimiento a los fondos rotativos del año 1997, se habló de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, en relación a la



cuenta de Donaciones en Especie se indica que enviaron oficios para solicitar la reclasificación de cuentas para poder regularizar las mismas. Según información proporcionada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCPF- el Programa Aumento de la Producción de Alimentos Fase VIII registrada en el año 2005 fue ejecutada la donación por el IICA Convenio de Cooperación Número 131-2001 por valor de Q24,051,921.45 el Programa Aumento de la Producción Fase X por valor de Q27,493,357.18 fue ejecutado por el CIPREDA según Acuerdo Ministerial No. 881-2004 de fecha 25 de febrero de 2004. El Programa Aumento de la Producción Fase VIII por valor de Q317,706.43 Convenio No. 057-2002 fue ejecutado por CIPREDA. No. de cuenta 3-033-33558-0 el cual se encuentra liquidado según Comisión Liquidadora acuerdo Ministerial No. 558-2006 información proporcionada por la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCF-.

Cabe mencionar que CIPREDA realizó dos depósitos a la cuenta MAGA/Donación del Gobierno de Japón No. 4099006588 por valor de Q306,954.65 el 22 de enero del 2007 y Q1,597.81 el 9 de febrero del 2007. Con Oficio AF-DC-1-122-2011 de fecha 13 de mayo del 2011 el Departamento de Contabilidad del MAGA solicita al Licenciado Carlos Rafael Tercero Muxi se traslade la documentación de respaldo certificada, que permita desvanecer los saldos que no han tenido movimiento en concepto de Aportes en Especie por liquidar Donaciones que ascienden a un total de Q51,862,985.06.

Por lo anterior me permito informarle queda demostrado que el Departamento de Tesorería realiza pagos a proveedores, Cajas Fiscales, Libro de Bancos, Fondos Rotativos e institucionales apegados a las Normas y Procedimientos. Este Departamento no tiene responsabilidad, de regularizar ni monetizar donaciones. Según mi contrato del renglón 022 estoy como Jefe del Departamento de Tesorería de este Ministerio a partir del 16 de Abril del año 2,009, y estos gastos corresponden a periodos del año 2,004 y 2,005 la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos-DCF- es el responsable de entregar la información que requiere la Contabilidad del Estado y poder realizar los registros Contables correspondientes."

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, la Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiesta: "En tal sentido hago de su conocimiento, que por parte de la Unidad financiera, a la cual pertenezco, se ha tenido el control y se ha dado seguimiento a las cuentas mencionadas como podrá verificarlo en los documentos que se adjuntan. Sin embargo han existido factores tales como la falta de presentación de documentos de soporte por parte del Ente Administrador de los Fondos CIPREDA, la falta de monetización de las donaciones y la falta de espacios presupuestarios, derivado de problemas presupuestarios a nivel Gubernamental, los cuales han afectado al MAGA y que a la fecha ha hecho imposible que se asignen el espacio requerido y por el contrario se realizaron recortes al mismo; los que no ha



permitido la regularización de los saldos mencionados. En el caso de la Monetización no corresponde a la Unidad Financiera, hacer las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas; tal gestión corresponde a la Dirección de Cooperación Externa y les fue solicitado que las realizaran para poder proseguir con el desvanecimiento de los saldos. En el caso del espacio presupuestario, se han realizado reuniones con personeros de Contabilidad del Estado, para poder encontrar la solución al problema, de igual forma se ha realizado el análisis presupuestario para ubicar los espacios que permitan efectuar los registros correspondientes. CIPREDA ha cumplido con enviar la documentación, pero no ha sido posible registrarla por que las dos condiciones antes mencionadas no se han cumplido, por tal razón, no existen Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que se puedan adjuntar.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, El señor Encargado de Registro en Departamento de Contabilidad, manifiesta: “En tal sentido hago de su conocimiento, que por parte de la Unidad financiera, a la cual pertenezco, se ha tenido el control y se ha dado seguimiento a las cuentas mencionadas como podrá verificarlo en los documentos que se adjuntan. Sin embargo han existido factores tales como la falta de presentación de documentos de soporte por parte del Ente Administrador de los Fondos CIPREDA, la falta de monetización de las donaciones y la falta de espacios presupuestarios, derivado de problemas presupuestarios a nivel Gubernamental, los cuales han afectado al MAGA y que a la fecha ha hecho imposible que se asignen el espacio requerido y por el contrario se realizaron recortes al mismo; los que no ha permitido la regularización de los saldos mencionados. En el caso de la Monetización no corresponde a la Unidad Financiera, hacer las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas; tal gestión corresponde a la Dirección de Cooperación Externa y les fue solicitado que las realizaran para poder proseguir con el desvanecimiento de los saldos. En el caso del espacio presupuestario, se han realizado reuniones con personeros de Contabilidad del Estado, para poder encontrar la solución al problema, de igual forma se ha realizado el análisis presupuestario para ubicar los espacios que permitan efectuar los registros correspondientes. CIPREDA ha cumplido con enviar la documentación, pero no ha sido posible registrarla por que las dos condiciones antes mencionadas no se han cumplido, por tal razón, no existen Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que se puedan adjuntar.

De igual forma manifiesto que con fecha 15 de julio de 2011, por medio de oficio AF-107-2011 se me nombro para integrar la comisión depuradora interinstitucional de saldos sin movimiento en cuentas contables. Requerida por la Contraloría General de Cuentas a la Dirección de Contabilidad de Estado con la finalidad de cumplir con la recomendación de depurar y dar Seguimiento a los saldos reflejados en las cuentas contables. En tal sentido manifiesto que se sostuvieron reuniones con las personas nombradas por parte del Ministerio de Finanzas,



llegando a la conclusión que para poder desvanecer los saldos se deben de cumplir con las condiciones arriba mencionadas tales como la monetización de las donaciones y asignar el espacio presupuestario correspondiente para que se puedan elaborar los registros contables y poder de esta forma dar cumplimiento a la recomendación realizada por la institución a la que usted pertenece al Ministerio de Finanzas.

Por tal razón, solicito de manera respetuosa sea tomadas las acciones antes mencionadas para el desvanecimiento del hallazgo, debido a que la CAUSA: Descontrol y falta de seguimiento, NO ES VALIDA, Ya que por parte de la Unidad Financiera, Siempre se ha tenido el control y se ha dado seguimiento a los saldos reflejados en las cuentas contables y se seguirá haciendo hasta lograr depurarlos en su totalidad; siempre y cuando el Ministerio de Fianzas Públicas -MINFIN- asigne el espacio presupuestario y realice el registro de la monetización de las donaciones, solicitado por la Unidad Financiera y la Dirección de Cooperación Externa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-."

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el señor Osorio Jarquin, manifestó que: "En la presente acta en punto número UNO, se indica que su puesto es el de Encargado de Registro del Departamento de Contabilidad, siendo lo correcto Subjefe de Registro del Departamento de Contabilidad."

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el señor Administrativo Financiero de la Dirección de Cooperación Proyectos y Fideicomisos, manifiesta: "Durante el año 2011 (período de la citada auditoría), yo, me desempeñé en la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como administrativo financiero, contratado bajo el renglón presupuestario 189, con las siguientes funciones:

Realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes, para la ejecución de los recursos financieros asignados a la DCPF.

Responsable de la administración óptima de los recursos de la DCPF.

Responsable de mantener la organización y buen funcionamiento del mobiliario y equipo de la DCPF.

Analizar, actualizar, registrar y liquidar la ejecución financiera de los recursos asignados a la DCPF.

Cualquier otra función dentro de su competencia, que le asigne la Dirección de la DCPF.

Lo anterior, evidencia que mis funciones estaban relacionadas con los recursos asignados presupuestariamente a la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos y no recursos provenientes de donaciones asignados y ejecutados



por otras dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ya que las mismas tienen sus propios administrativos financieros, quienes son los encargados del manejo administrativo y financiero de sus propias unidades.

Además, la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, en ningún momento me instruyó para darle seguimiento o realizar los trámites y conciliaciones necesarias con la Dirección de Contabilidad del Estado, sobre las cuentas que ustedes mencionan, ya que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, publicado en el Diario de Centro América el 25 de noviembre de 2010, no le asigna a la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, funciones de registro, liquidación o depuración de recursos financieros provenientes de donaciones o préstamos, ya que para eso existe la Dirección de Contabilidad de la Administración Financiera y los administrativos financieros de las unidades ejecutoras que tiene el Ministerio.

Por lo anterior, con el debido respeto, no puedo aportar documentación sobre el Hallazgo Relacionado con el Control Interno, Hallazgo No. 5, Saldos deudores sin liquidar por concepto de donaciones en especie y respetuosamente, les solicito que se me libere de responsabilidades en el citado hallazgo, por las razones expuestas.”

En Nota s/n de fecha 26 de abril 2012, el Auditor de la Dirección de Auditoría Interna, manifiesta: “ANTECEDENTES: Conforme la solicitud de la Licenciada Lilian Guerra de Contreras, Viceministra de Finanzas Públicas, contenida en Oficio 170 del 24 de junio de 2011, se nombraron los empleados de este Ministerio que integra la Comisión Depuradora Interinstitucional – Ministerio de Finanzas Públicas y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En la misma se establece que debió conformarse con personal de la Subdirección de Administración Financiera.

En Nombramiento UDAI-088-2011 del 26 de junio de 2011, emitido por el Coordinador de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fui designado para integrar la Comisión Depuradora Interinstitucional -Cuenta Contable 1131 “Cuentas a Cobrar a Corto Plazo”.

Conforme el punto PRIMERO del acta 018-2011 del 22 de agosto de 2011, contenida en el folio 60 del libro de actas de la Unidad de Servicios Administrativos de la Dirección de Contabilidad del Estado, quedó conformada la Comisión Interinstitucional.

Los libros recibidos por los representantes del MAGA en la Comisión, se detallan en el punto SEGUNDO del Acta número 018-2011, entre éstos se incluye “los saldos deudores sin liquidar por concepto de donaciones en especie”, cuya responsabilidad se delegó en el representante de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos.

En el cumplimiento del referido nombramiento, se ha trabajado en lo que respecta



a los libros de la cuenta contable 1134 01 Fondos Rotativos y 1131 03 Deudores del Estado por Fondos Rotativos Pendientes de Liquidar de los años 1998 al 2010, para ello se realizaron las actividades siguientes:

Localización de evidencias en el archivo financiero del MAGA y en el archivo de UNIPESCA, ubicados en el Edificio la Ceiba; con resultados infructuosos, derivado a que los documentos no están en orden y no existe un encargado del mismo.

Análisis del libro Mayor proporcionado por los representantes del Ministerio de Finanzas.

Solicitud de registros a las entidades del MAGA relacionadas en la utilización de los fondos rotativos.

En oficio AF-176-2011 del 14 de noviembre de 2011, se solicitó a la Contraloría General de Cuentas, copia de la información emitida en la liquidación de las dependencias del MAGA durante el año 1998, que por reestructuración orgánica de este Ministerio fueron disueltas. La solicitud fue denegada mediante Oficio SDAG-OF-009-2012 del 24 de enero de 2012 y en la entrevista que se sostuviera el 25 de los corrientes, con el Licenciado Julio García Ruano, Subdirector de Auditoría Gubernamental, indicó que en los archivos de esa entidad, ya no existen los informes de auditoría correspondientes a ese año.

A solicitud de la Comisión, el señor Ministro giró instrucciones a los Directores de las dependencias del MAGA que han tenido a su cargo la ejecución de obras, para que remitan las actas suscritas en la recepción y entrega de las mismas. No se ha recibido información al respecto.

Las actividades que corresponden a la Comisión, se realizan adicionalmente a las que cada quien tiene asignadas en su trabajo, lo que dificulta hacer el seguimiento correspondiente, a lo que debe agregarse su antigüedad de las causas, que data del año 1997.

Como representante de la Unidad de Auditoría Interna en la Comisión, he participado como colaborador de las actividades realizadas, ya que el personal de la Subdirección Financiera es el que cuenta con la información contable.

CONCLUSIONES:

Los saldos deudores sin liquidar por concepto de donaciones en especie, están a cargo del señor Antonio Álvarez, Representante de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos en la Comisión.

La Comisión no es causante del descontrol y falta de seguimiento de los trámites y conciliación de los saldos, como se establece en el hallazgo que motiva el presente informe.

Los representantes de este Ministerio, en la Comisión Depuradora Interinstitucional, hemos realizado las actividades necesarias para lograr el objetivo de la misma, lo que se comprueba en los antecedentes, numeral I del presente informe; las que se han complicado con la falta de un archivo financiero adecuado, por la antigüedad de los saldos y los cambios de personal que se han dado en las unidades ejecutoras; a lo que debe aunarse que las actividades se



comparten con las responsabilidades inherentes al cargo de auditor que desempeño en la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Como Comisión debemos de optimizar nuestros esfuerzos, por lo que en lo sucesivo estaré atento para colaborar con el personal de la Subdirección Financiera que integra la Comisión, para que al menor tiempo posible se liquide el mayor número de cuentas.

SOLICITUD:

Por lo antes expuesto, solicito que liberen mi responsabilidad del cargo presentado, asimismo, para que no se le impute a la Comisión la responsabilidad del descontrol y falta de seguimiento en los trámites y conciliación de los saldos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector Administrativo Financiero derivado que si bien es cierto las cuentas corresponden a ejercicio fiscales anteriores, el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal. Asimismo, dentro de los comentarios citados indica que se enviaron oficios para solicitar la reclasificación de cuentas para poder regularizar las mismas, sin embargo esta situación no se cumplió, únicamente quedó establecido en el acta, pero no se le dio seguimiento por parte de la comisión nombrada para el efecto.

Para la Jefe del Departamento de Contabilidad, derivado que en los comentarios emitidos se contradice indicando que han existido factores tales como la falta de presentación de documentos de soporte por parte del ente administrador de los fondos CIPREDA, entre otros; y más adelante manifiesta que CIPREDA ha cumplido con enviar la documentación, pero no ha sido posible registrarla; asimismo, dentro de la información presentada no hay evidencia en donde se establezca que la misma corresponda y concilie las cuentas objetadas por esta comisión. Asimismo, el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal, correspondiéndole a ese departamento darle seguimiento a los movimientos de las mismas derivado a que son cuentas contables que afectan al Ministerio.

Para el Encargado del Registro del Departamento de Contabilidad, debido a que dentro de la información presentada no hay evidencia en donde se establezca que la misma corresponda y concilie las cuentas objetadas por esta comisión, así como también, en acta número 30-2011 del libro de actas de la Unidad de Servicios Administrativos Internos del Ministerio de Finanzas Públicas, presentada en la documentación adjunta a la respuesta, en el punto primero quedó



establecido el compromiso de enviar oficios para solicitar la reclasificación de las cuentas, para poder regularizarlas, situación que no se cumplió por la comisión nombrada para el efecto por el MAGA, de la cual formaba parte, debido a que no presentó documentación que respalde estas actuaciones. Asimismo, en los comentarios emitidos se contradice, indicando que han existido factores tales como la falta de presentación de documentos de soporte por parte del ente administrador de los fondos CIPREDA, entre otros; y más adelante manifiesta que CIPREDA ha cumplido con enviar la documentación, pero no ha sido posible registrarla.

Para el Administrativo Financiero de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos debido a que según oficio No. TES-EST-240-2011 de fecha 8 de agosto del 2011, debió darle seguimiento a la liquidación de las cuentas y no realizó esta actividad situación que da a conocer en sus comentarios.

Asimismo, en acta número 30-2011 del libro de actas de la Unidad de Servicios Administrativos Internos del Ministerio de Finanzas Públicas, presentada en la documentación adjunta a la respuesta, en el punto primero quedó establecido el compromiso de enviar oficios para solicitar la reclasificación de las cuentas, para poder regularizarlas, situación que no se cumplió por la comisión nombrada para el efecto por el MAGA, de la cual formaba parte, debido a que no presentó documentación que respalde estas actuaciones.

Para el Auditor Interno de la Dirección de Auditoría Interna, debido a que en los comentarios se estableció que la depuración se ha complicado por la falta de un archivo financiero adecuado, por la antigüedad de los saldos y los cambios de personal que se han dado en las unidades ejecutoras, aunado a las actividades propias de su puesto.

Asimismo, en acta número 30-2011 del libro de actas de la Unidad de Servicios Administrativos Internos del Ministerio de Finanzas Públicas, presentada en la documentación adjunta a la respuesta, en el punto primero quedó establecido el compromiso de enviar oficios para solicitar la reclasificación de las cuentas, para poder regularizarlas, situación que no se cumplió por la comisión nombrada para el efecto por el MAGA, de la cual formaba parte, debido a que no presentó documentación que respalde estas actuaciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad, Encargado de Registro del Departamento de Contabilidad, Auditor de la Dirección de Auditoría Interna, Administrativo Financiero de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.6

Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores

Condición

En las cuentas contables 1134 fondos en avance, subcuenta de primer grado 07 y subcuenta de segundo grado 03 fondo rotativo de donaciones, se refleja que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de reportes del SICOIN, existen varias cuentas auxiliares con saldos sin movimientos parciales o totales desde hace varios años, las cuales figuran en el balance general de la administración central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, correspondientes al 31 de diciembre de 2011, mismas que se detallan a continuación:

Aux.1	Aux. 2	Aux. 3	S/m año	Descripción	Valor Q
1113001200000	3440273	3033717390	2009	MAGA Diversificación y mejora de ingresos de los pescadores	1,198,355.78
1113001200000	8429448	3033467360	2010	INAB Fort Programa.	12,227,476.06
1113001200000	44916825	3033514410	2009	Incentivos pequeños prop. Bosques Mod. manejo forestales Donación Birf-TF-055126	33,638.32
1113001200000	3214494	3033487281	2009	Cipreda Trigo y Harina de Soya	18,937,763.29
1113001200000	3214494	3033505710	2009	Cipreda AEI/Apoyo a pesca Artesanal	967,477.66
1113001200000	3440273	3033723960	2009	Prog Alimentos para el Progreso conv AGSM.FGR 520 2006/18000MA	19,979.67
1113001200000	3440273	3033717386	2009	MAGA Unipesca/AECI	295,321.04
1113001200000	3440273	3033717368	2009	MAGA Unipesca /Proy	57,041.11
1113001200000	3440273	3013060341	2009	MAGA 2KR Japón Fase IX	7,657,341.56
1113001200000	3440273	3013060355	2009	MAGA 2KR Japón Fase X	1,318,843.05
1113001200000	3440273	3013060337	2009	MAGA 2KR Japón Fase VIII	799,748.16
1113001200000	3440273	3013060305	2009	MAGA Donación Trigo año 2002 Italia	35,109.02
1113001200000	3440273	3013060290	2009	MAGA Donación Trigo año 2003 Italia	115,097.11
1113001200000	3440273	3013060272	2009	Alimentos Para el Progreso MAGA 2004	427,386.29
113001200000	1723758	3445062768	2009	Apoyo P.P.G.G. Depresión Tropical 16	4,457,776.42
113001200000	3214494	3099033598	2009	CIPREDA	3,698,428.59
TOTAL					52,246,783.13

Fuente: Reporte del Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-



Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velaran en su respectivo ámbito porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos y una manera técnica, adecuada y oportuna.”

Asimismo, Norma 5.8 Análisis de la información procesada, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.

Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial.”

Asimismo, Norma 6.19. Constitución y Administración de Fondos Rotativos, establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de las entidades públicas, a través de las unidades especializadas reglamentaran y normaran los procedimientos para la constitución y administración de Fondos Rotativos.

La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública velaran porque en la constitución y administración de los Fondos Rotativos, se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de:

Que la constitución de los fondos rotativos esté apegada a la metodología técnica contemplada en los manuales respectivos.

Que los manuales respectivos establezcan los niveles de autorización.

Que los manuales respectivos determinen cual es el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo.

Que los manuales respectivos indiquen que los responsables de la administración del fondo rotativo deberán efectuar reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos.”

Y Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua.

En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos.

La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar



la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

Causa

Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Riego, del Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, de la Encargada del Departamento de Fideicomisos, del Subdirector Administrativo Financiero, del Jefe del Departamento de Presupuesto, del Jefe del Departamento de Contabilidad, al no realizar los trámites y conciliaciones necesarias con la Dirección de Contabilidad del Estado para regularizar los saldos de donaciones antes mencionados. Asimismo, falta evaluación permanente por parte del Director de Auditoría Interna.

Efecto

Información contable desactualizada lo que provoca inexactitud en la cifras de los estados financieros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Auditoría Interna, Jefe del Departamento de Riego, al Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, a la Encargada del Departamento de Fideicomisos, al Subdirector Administrativo Financiero, al Jefe del Departamento de Presupuesto, al Jefe del Departamento de Contabilidad, a fin de que se regularicen los saldos contables de donaciones ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta: “La información que se indica corresponde a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, períodos anteriores a la fecha de mi nombramiento, por lo que con base en la información adjunta se demuestra lo actuado para regularizar lo expuesto en la condición, por lo que solicito se desvanezca el hallazgo presentado.

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero."

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, la Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiesta: “Que la administración de los recursos de las cuentas reportadas en el cuadro anterior fueron ejecutadas por los diferentes programas o proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Centro de Cooperación Internacional para Preinversión Agrícola (CIPREDA), Registro de Información Catastral (RIC) e Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA)



desde ejercicios fiscales anteriores. Por lo cual permito indicarles que a partir del 02 de noviembre de 2010 tome posesión de la Jefatura del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria de este Ministerio, por lo tanto a partir de esa fecha he realizado las gestiones y seguimientos correspondientes antes las Unidades Ejecutoras para que trasladen la información o documentación de respaldo debidamente certificada y ordenada por cuenta bancaria, a la Dirección de Contabilidad del Estado o la Administración Financiera, con el propósito de poder analizarla y en caso que proceda se realicen los registros contables o presupuestarios correspondientes que permitan desvanecer los saldos reportados por el Ministerio de Finanzas Públicas. Con referencia al espacio presupuestario el Departamento de Presupuesto han realizado las gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto para solicitar espacio presupuestario el cual no fue aprobado.

Con oficio AF-170-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, la Administración Financiera solicito a la Licenciada Nora Segura Delcompare, Contralora General, su autorización para que mediante la disposición legal correspondiente autorizara a la Dirección de Contabilidad del Estado para que el saldo reportado fuera registrado contablemente por la falta de asignación presupuestaria. En relación al saldo reportado por la cantidad de Q12,227,476.06 a nombre de INAB Fort. Programa Incentivos Pequeños prop. Bosques Mod. Manejo forestales número de cuenta 3033467360, me permito hacer de su conocimiento que del saldo reportado en el hallazgo, se regularizó el registro presupuestario por parte del Departamento de Contabilidad por la cantidad de Q5,931,105.50, quedando pendiente un saldo para regularizar por el monto de Q6,296,370.56, del cual este departamento tiene en documentos la cantidad de Q3,590,718.64 los cuales no ha sido posible regularizar a la fecha por falta de Cuota de Regularización, la cual se solicitó al Departamento de Presupuesto, y ellos realizaron la gestión ante Dirección Técnica de Presupuesto a través del oficio No. DPP-O-324-2012 la cual se encuentra en trámite de aprobación. Asimismo en el libro auxiliar de cuenta quedara pendiente un saldo de Q.2,705,651.92, del cual la documentación se encuentra en poder del Instituto Nacional de Bosques y no ha sido presentada a este Departamento para su revisión.”

En oficio No. DIRIEGO-080-2012, de fecha 26 de abril 2012, El Jefe del Departamento de Riego, manifiesta: “JUSTIFICACION PARA DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO: Revisando el proceso administrativo de la ejecución de dichos fondos que fueron a través del Centro de Cooperación Internacional para la Pre inversión Agrícola –CIPREDA-, se tiene Oficio de Gerencia Financiera del Centro de Cooperación Internacional para la Pre inversión Agrícola –CIPREDA- GF-2083-2009 de fecha 09 de noviembre del 2009 en el cual se adjuntó la Orden de compra No. 001 de gastos del Proyecto “Plan de Acción



para la Modernización y Fomento de la Agricultura Bajo Riego –PLAMAR-, de la actividad 001 Diversificación Integral Productiva, Fuente No. 61 Donaciones Externas, por la cantidad de Q754,320.00 para su regularización respectiva. Dicha información fue enviada al Licenciado Carlos Enrique Menéndez González, Coordinador Unidad Financiera del MAGA.

Se adjunta copia del Oficio GF-2083-2009 de fecha 09 noviembre del 2010 de CIPREDA y la orden de compra para la regularización dirigida al Licenciado Carlos Enrique Menéndez, Coordinador Unidad Financiera del MAGA, de manera que con las constancias se desvanezca el Hallazgo en contra de PLAMAR ahora Departamento de Riego en razón que la Gestión se realizó en el momento oportuno.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Licenciado Carlos Rafael Tercero Muxi, Ex Director de Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, manifiesta: “A este respecto, quiero hacer de su conocimiento, que la “Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene dentro de sus funciones y atribuciones lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, las estipuladas en el Artículo 20 y los Incisos 3 y 9 del Artículo 21, por lo tanto, durante el período de la auditoría, no tuvo ninguna responsabilidad directa e indirecta, sobre el manejo financiero, administrativo, de liquidación y registro, de las respectivas operaciones financieras, así como de las gestiones que las unidades responsables realizaron o dejaron de realizar (Unidades Ejecutoras, Departamentos de Contabilidad y Presupuesto y la Dirección Financiera del MAGA), en la citada cuenta, por las razones siguientes:

Que la “Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme los Artículos arriba citados e Incisos, del Acuerdo Gubernativo 338-2010, solo lleva un seguimiento informativo y de registro de las acciones que realizan las Unidades Ejecutoras, los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección el Financiera del MAGA, realizadas en la ejecución y posterior liquidación y registro en el SICOIN, correspondiente de la utilización e los recursos financieros provenientes de las distintas donaciones que recibe el MAGA y es el enlace entre las distintas Unidades Ejecutoras, Departamentos, Direcciones y Autoridades del MAGA y las distintas Instituciones del Sector Público y Donantes relacionados, en la gestión de sus requerimientos.

La Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos del MAGA dentro de sus actividades de seguimiento informativo y de registro de las acciones que realizan las Unidades Ejecutoras, los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección el Financiera del MAGA, en la ejecución y posterior liquidación y registro en el SICOIN, de los recursos de las Donaciones que ha recibido el MAGA. En tal sentido presta asistencia informativa y seguimiento al registro de las operaciones,



interna y externa dentro de las instituciones del Estado involucradas, los Donantes y las distintas Unidades Ejecutoras. Es por ello que constantemente, en los últimos dos años, período de gestión del suscrito, ha solicitado a las Unidades Ejecutoras, a los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección Financiera, que agilicen sus trámites de liquidación y registro en el SICOIN, de las operaciones realizadas con recursos de “Donación”. Las cuales según tengo entendido, no han sido posibles ejecutarse, derivados de problemas de falta de “Espacio Presupuestario” en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del MAGA, aún cuando las Unidades Ejecutoras responsables, hayan presentado completa la documentación de merito. Estos problemas se supone son producto, de los recortes presupuestarios que deben realizarse para atender necesidades urgentes de MAGA o por disposiciones del Gobierno Central, y de las bajas asignaciones presupuestarias otorgadas anualmente al MAGA, en su Presupuesto.

Adjunto a la presente, se proporcionan copias de algunos de los oficios enviados durante los ejercicios fiscales 2010-11, donde consta que por parte de la Dirección de Cooperación Proyectos y Fideicomisos del MAGA, si se solicitó constantemente a la Dirección Financiera, los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto, la regularización de las operaciones financieras, realizadas con recursos de donaciones, por parte de las Unidades Ejecutoras responsables, una vez, estas habían cumplido con presentar la documentación correspondiente para su liquidación.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, la Ingeniera Lourdes del Rosario Castro Perez, Ex Encargada del Departamento de Fideicomisos, manifiesta: “Al respecto, me permito manifestarles lo siguiente: En el citado oficio se me designa como Ex Encargada del Departamento de Fideicomisos y se me convoca para la Discusión de Hallazgos, el día 27 de abril de 2012, a las trece treinta horas (13:30) en el salón del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario –CONADEA-, 7ª. Avenida 7-90 (lo correcto 12-90) zona 13, Guatemala, Edificio Monja Blanca Segundo Nivel, para que me presente a la citada reunión y adjunte la documentación necesaria para someter a evaluación y análisis el hallazgo No. 6, que corresponde a Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores, presentando para el efecto mis comentarios de forma escrita y electrónica (CD), (en formato Word o Excel, cuando corresponda). Durante el año 2011 (período de la citada auditoría), yo, me desempeñé en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con el cargo de Profesional de Apoyo en el Área de Cooperación Externa, de la Unidad de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, contratada bajo el renglón presupuestario 189, a partir del 1 de junio del citado año vengo ocupando la plaza de Profesional III, en la misma Dirección, con cargo al renglón presupuestario 011, lo cual compruebo con constancias extendidas por el Administrador de Nóminas de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con fecha veintitrés de abril del 2012.



Por lo anterior y con el debido respeto, me permito manifestarles que con la calidad con que fui requerida y para no incurrir en el delito de usurpación de funciones, por no haber desempeñado en ningún momento el cargo de Encargada del Departamento de Fideicomisos, no me pronuncio ni aporto documentación sobre el Hallazgo referido en el numeral 1, de este oficio, solicitando se me libere de responsabilidades en el citado hallazgo, por las razones expuestas.

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, la ingeniera Castro Perez, manifestó que: "En Ningún momento ha sido Encargada del Departamento de Fideicomisos, por lo que no aplica el hallazgo imputado."

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Señor Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiesta: "Que la administración de los recursos de las cuentas reportadas en el cuadro anterior fueron ejecutadas por los diferentes programas o proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Centro de Cooperación Internacional para Preinversión Agrícola (CIPREDA), Registro de Información Catastral (RIC) e Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) desde ejercicios fiscales anteriores. Por lo cual permito indicarles que a partir del 02 de noviembre de 2010 tome posesión de la Jefatura del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria de este Ministerio, por lo tanto a partir de esa fecha he realizado las gestiones y seguimientos correspondientes antes las instancias correspondientes para que trasladen la información o documentación de respaldo debidamente certificada y ordenada por cuenta bancaria, a la Dirección de Contabilidad del Estado o la Administración Financiera, con el propósito de poder analizarla, y en caso que proceda, se realicen los registros contables o presupuestarios correspondientes que permitan desvanecer los saldos reportados por el Ministerio de Finanzas Públicas. Con referencia al espacio presupuestario el Departamento de Presupuesto han realizado las gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto para solicitar espacio presupuestario el cual no fue aprobado.

Con oficio AF-170-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, la Administración Financiera solicito a la Licenciada Nora Segura Delcompare, Contralora General, su autorización para que mediante la disposición legal correspondiente autorizara a la Dirección de Contabilidad del Estado para que el saldo reportado fuera registrado contablemente por la falta de asignación presupuestaria. En relación al saldo reportado por la cantidad de Q12,227,476.06 a nombre de INAB Fort. Programa Incentivos Pequeños prop. Bosques Mod. Manejo forestales número de cuenta 3033467360, me permito hacer de su conocimiento que del saldo reportado en el hallazgo, se regularizó el registro presupuestario por parte del Departamento de Contabilidad por la cantidad de Q. 5,931,105.50, quedando



pendiente un saldo para regularizar por el monto de Q6,296,370.56, del cual este departamento tiene en documentos la cantidad de Q3,590,718.64 que no ha sido posible regularizar a la fecha por falta de Cuota de Regularización, la cual se solicitó al Departamento de Presupuesto, que realizó la gestión ante Dirección Técnica de Presupuesto a través del oficio No. DPP-O-324-2012 que se encuentra en análisis en dicha Dirección. Asimismo en el libro auxiliar de cuenta quedara pendiente un saldo de Q. 2, 705,651.92, del cual la documentación se encuentra en poder del Instituto Nacional de Bosques y no ha sido presentada a este Departamento para su revisión.”

El Ex Director de Auditoría Interna, no se presentó a la discusión de hallazgos, tampoco presentó comentarios, ni documentos y/o pruebas de descargo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector Administrativo Financiero derivado que si bien es cierto, las cuentas corresponden a ejercicio fiscales anteriores, sin embargo el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal.

Para la Jefe del Departamento de Contabilidad, debido a que dentro de los comentarios presentados manifiesta que realizó los trámites para la liquidación de una parte de las cuentas, no así de la totalidad objetada por la comisión de auditoría, da por aceptada la condición del presente hallazgo, por lo que queda de manifiesto que tiene responsabilidad en la liquidación correspondiente. Asimismo, el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal, correspondiéndole a ese departamento darle seguimiento a los movimientos de las mismas derivado a que son cuentas contables que afectan al Ministerio.

Para el Jefe del Departamento de Riego debido a que indica en sus comentarios que presentó documentos para la regularización de una donación externa, sin embargo existió falta de seguimiento por lo que a la presente fecha aún persiste la deficiencia determinada.

Para el Ex Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos debido a que la Dirección a su cargo si tiene funciones de seguimiento a estas liquidaciones derivado a que la responsabilidad es institucional, ya que el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa



el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal.

Para la Ex Encargada del Departamento de Fideicomisos debido a que no se pronunció a la condición del hallazgo citado argumentando situaciones de su puesto, sin embargo la Subdirección de Recursos Humanos informo que el puesto desempeñado por esta persona es el que se da a conocer en el presente hallazgo, asimismo, por la falta de seguimiento a la liquidación de las cuentas mencionadas.

Para el Jefe del Departamento de Presupuesto debido a que el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal. Sin embargo, debido a que dentro de los comentarios presentados manifiesta que realizó los trámites para la liquidación de una parte de las cuentas, no así de la totalidad objetada por la comisión de auditoría, da por aceptada la condición del presente hallazgo, por lo que queda de manifiesto que tiene responsabilidad en la liquidación correspondiente.

Se confirma para el Ex Director de Auditoría Interna, quien fue notificado a través del oficio CGC-MAGA-OF-418-2011, de fecha 20 de abril 2012, debido a que no se pronunció ni envió documentación de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Riego, Ex Director de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, Ex Encargada del Departamento de Fideicomisos, Ex Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Presupuesto, Jefe del Departamento de Contabilidad y Ex Director de Auditoría Interna por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.7

Fondos Rotativos de préstamos no liquidados años anteriores

Condición

Se estableció que en la cuenta 1134 Fondos en Avance, subcuentas de primero y segundo grado 07-02 Fondo Rotativo de Préstamos, del Balance General de la Administración Central al 31 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección de



Contabilidad del Estado, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene fondos provenientes de préstamos que datan de años anteriores y que no han sido liquidados, tal como se detalla a continuación:

Préstamo	Valor en Q
Del año 2005 fondo del préstamo MAGA FONDO ROTATIVO PSD BID 974/OC GU	1,040,366.15
Del año 2006 fondo del préstamo FONDO DE TIERRAS BIRF 4432-GU	4,759,645.60
Del año 2008 fondo del préstamo FONDO ROTATIVO PDS-973/OG-GU	617,965.28
Del año 2008 fondo del préstamo FONDO ROTATIVO PDS 974/OC-GU	681, 965.28
Del año 2008 fondo del préstamo FONDO ROTATIVO PDS 974/OC-GU	310,399.98
TOTAL	7,410,342.29

Fuente: Reporte Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos.

Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velaran en su respectivo ámbito porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos y una manera técnica, adecuada y oportuna.”

Asimismo, Norma 5.8 Análisis de la información procesada, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.

Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial.”

Asimismo, Norma 6.19. Constitución y Administración de Fondos Rotativos, establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de las entidades públicas, a través de las unidades especializadas reglamentaran y normaran los procedimientos para la constitución y administración de Fondos Rotativos.

La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública velaran porque en la constitución y administración de los Fondos Rotativos, se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de:

Que la constitución de los fondos rotativos este apegada a la metodología técnica



contemplada en los manuales respectivos.

Que los manuales respectivos establezcan los niveles de autorización.

Que los manuales respectivos determinen cual es el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo.

Que los manuales respectivos indiquen que los responsables de la administración del fondo rotativo deberán efectuar reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos.”

Y Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua.

En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos.

La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

Causa

El Administrativo Financiero del Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten, el Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Contabilidad, no realizaron las gestiones oportunamente para la liquidación de los préstamos ante la Dirección de Contabilidad del Estado. Asimismo, falta de evaluación permanente del Director de Auditoría Interna.

Efecto

Información contable desactualizada, lo que provoca inexactitud en las cifras de los Estados Financieros.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Auditoría Interna, Administrativo Financiero del Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten, al Subdirector Administrativo Financiero, al Jefe del Departamento de Contabilidad a fin de que realicen los trámites necesarios con el fin de que se efectúe la regularización de los saldos de los préstamos antes mencionados.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta: “La información que se indica corresponde a los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2008, períodos anteriores a la fecha de mi nombramiento, por lo que con base en la información adjunta se demuestra lo actuado para regularizar lo expuesto en la condición, por lo que solicito se desvanezca el hallazgo presentado.



En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero. "

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, la Jefe del Departamento de Contabilidad, manifiesta: "En relación a los Fondos del Préstamo FONDO DE TIERRAS BIRF 4432-GU y FONDO ROTATIVO PDS BID 973 Y 974/OC-GU, me permito indicarles que la administración de los recursos de los saldos pendientes de regularizar reportados en el cuadro anterior fueron ejecutados por el Fondo de Tierras y el Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén desde ejercicios fiscales anteriores.

Por lo cual permito indicarles que a partir del 02 de noviembre de 2010 tome posesión de la Jefatura del Departamento de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria de este Ministerio, por lo que he realizado las gestiones y seguimientos correspondientes ante las entidades mencionadas para que trasladen la información o documentación de respaldo debidamente certificada y ordenada, a la Dirección de Contabilidad del Estado o la Administración Financiera, con el propósito de poder analizarla y en caso que proceda se realicen los registros contables o presupuestarios correspondientes que permitan desvanecer el saldo reportado por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Fondo de Tierras y el Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten, han manifestado que no ha sido posible lograr determinar con exactitud los saldos pendientes de liquidar lo cual les impide confirmarlos. Al respecto también indican que han tenido dificultad de localizar en forma inmediata la documentación de respaldo para efectuar las regularizaciones. Por lo tanto la Administración Financiera de este Ministerio depende de la información o documentación que le traslade el Fondo de Tierras o el Viceministerio para poder realizar el análisis de los registros contables o presupuestarios que permitan desvanecer dichos saldos.

Por tal razón, solicito de manera respetuosa sea tomadas las acciones antes mencionadas para el desvanecimiento de los hallazgos, debido a que la CAUSA: Descontrol y falta de seguimiento, NO ES VALIDA, Ya que por parte de la Unidad Financiera, Siempre se ha tenido el control y se ha dado seguimiento a los saldos reflejados en las cuentas contables y se seguirá haciendo hasta lograr depurarlos en su totalidad; siempre y cuando el Ministerio de Fianzas Públicas (MINFIN) asigne el espacio presupuestario y realice el registro de la monetización de las donaciones, solicitado por la Administración Financiera y la Dirección de Cooperación Externa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)."

En oficio No. 44 PM de fecha 27 de abril 2012, el Administrativo Financiero del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, manifiesta: "Al respecto me



permite manifestarle lo siguiente: ANTECEDENTES:

El Programa de Desarrollo Sostenible de Petén –PDS-, fue financiado por los Préstamos BID 973/OC-GU y BID 974/OC-GU.

El PDS durante su vigencia realizó todas sus operaciones contables por medio de su Unidad de Coordinación –UC-, quien hasta el año 2009 tuvo como sede instalaciones de este Ministerio. Los recursos financieros fueron administrados por el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza –CATIE-, mediante los convenios administrativos correspondientes. Sin embargo, debido a la finalización de la vigencia de los préstamos con el BID el 10 de septiembre de 2009, la Unidad de Coordinación se trasladó a otras instalaciones, para dar inicio a la ejecución del Programa de Desarrollo de Petén para la Conservación de la Reserva de la Biósfera Maya –PDPCRBM-, a cuya Unidad Administrativa se trasladaron las personas que tuvieron a su cargo la Administración del PDS. Es necesario aclarar que el PDS aún no ha sido liquidado por parte del MAGA, debido a un arbitraje pendiente de resolver entre el CATIE y una de las empresas contratadas para la prestación de Servicios al Programa.

Sin embargo, a pesar de laborar para un Programa que ahora se encuentra a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el personal ha estado anuente a colaborar con el MAGA en la resolución de estas diferencias con la Dirección de Contabilidad del Estado, por lo cual se han estado realizando una serie de diligencias en las cuales se ha contado con el acompañamiento de dicho personal, de las cuales se adjunta fotocopia simple y las cuales se describen a continuación.

Oficio UC-MAGA-PDS No. 108-07 de fecha 27 de Marzo de 2007, por medio del cual el Ing. Eduardo Cofiño, Coordinador del PDS, inicia las gestiones ante la Sub-Dirección de Contabilidad del Estado, para la regularización de las diferencias establecidas entre ambas instancias, así como solicitando la asignación de un especialista financiero para realizar la conciliación de saldos correspondiente.

Oficio No. O/DCP/SRSDP/DADP/153/2010 de fecha 28 de abril 2010, por medio del cual la Sub-Dirección de Crédito Público solicita la documentación que respalde devoluciones y desembolsos del Préstamo BID/974/OC-GU, para su correspondiente registro en el SICOIN.

Oficio No. 38-2010-PM/ba, de fecha 3 de junio de 2010, por medio del cual la Coordinación Administrativa del Viceministerio de Petén, se traslada la información solicitada por la Sub-Dirección de Crédito Público.

Oficio UF-315-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, donde la Coordinación Financiera del MAGA solicita información para desvanecer el saldo reportado por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas.

Oficio No. 74-2010-PM/ba, de fecha 17 de noviembre de 2010, donde la Coordinación Administrativa del Viceministerio de Petén, respondiendo a dicho requerimiento.



Oficios AF-DE-I-267-2011 de fecha 4 de octubre de 2011 y AF-DC-I-278-2011, de fecha 7 de octubre de 2011, por medio de los cuales la Administración Financiera requiere el seguimiento a las diferencias en los saldos aludidos.

Oficios Nos. 60 y 61-2011-PM, de fecha 4 de noviembre-201, por medio de los cuales la Coordinación Administrativa Financiera del Viceministerio de Petén, remite información a la Sub-Dirección de Contabilidad del Estado, para el seguimiento a las diferencias de saldos.

Posterior al envío de estos oficios, no se ha recibido información de la Dirección de Contabilidad del Estado, por lo cual hemos estado a la espera del avance en la conciliación de saldos.

Como se puede notar, la Coordinación Administrativa Financiera del Viceministerio de Petén, ha atendido los diferentes requerimientos de la Sub-Dirección de Contabilidad del Estado y durante todo el proceso ha contado con el acompañamiento del Lic. Sergio González, Especialista Financiero del PDPCRBM. Esta Coordinación Financiera considera oportuno el apoyo de la Delegación de la Contraloría de Cuentas, en el sentido de recomendar la conformación de una Comisión para realizar la Liquidación de Saldos, con lo cual se estará desvaneciendo por completo dicho hallazgo.

Considerando que todos los ajustes que hay que realizar son de carácter contable y no afectan presupuesto ni disponibilidad financiera, todos deberán ser realizados por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas, debido a que las cuentas donde se administraban los recursos están ya canceladas en los bancos del sistema y los recursos no utilizados, fueron depositados al fondo común como lo especifica la legislación vigente.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que todo este proceso ha sido afectado por factores externos al MAGA, se hace necesaria la integración de un equipo técnico que permita realizar las actividades específicas a efecto de concluir la liquidación de los saldos existentes en las cuentas secundarias registradas en el SICOIN.

Sin otro particular aprovecho para suscribirme con muestras de consideración y estima.

Por este medio me dirijo a usted para saludarle y ampliar el contenido del oficio No. 44 / PM de esta misma fecha, en el orden siguiente:

Al referirme al Hallazgo No. 7 imputado a mi persona, en el oficio de aclaración me refiero específicamente a las cuentas relacionadas con los Fondos Rotativos de los Préstamos PDS-BID 973/OC-GU y PDS-BID 974/OC-GU. Sin embargo, en el detalle de los saldos de las cuentas pendientes de liquidación, se consigna también la información siguiente:

el año 2006 fondo del préstamo FONDO DE TIERRAS BIRF 4432-GU	4,759,645.60
--	--------------

Al respecto me permito manifestarle que el suscrito en ningún momento del tiempo



de laborar para el Ministerio de Agricultura, ha tenido vínculo alguno con la ejecución de dicho préstamo, por lo cual de la manera más atenta le estoy solicitando sea retirado dicho saldo del hallazgo que se me imputa.”

El Ex Director de Auditoría Interna, no se presentó a la discusión de hallazgo, tampoco presentó comentarios, ni documentos y/o pruebas de descargo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector Administrativo Financiero debido a que el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal.

Para la Jefe del Departamento de Contabilidad, debido a que dentro de los comentarios presentados indica que ha dado seguimiento a estas cuentas con las entidades responsables, sin embargo, manifiesta que no tiene responsabilidad de liquidarlas, asimismo, el Balance General de la Administración Central emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado efectúa el cierre al 31 de diciembre de cada año, por lo que la responsabilidad de los saldos de arrastre de las cuentas que se reflejan en él, es institucional para cada ejercicio fiscal correspondiéndole a ese departamento darle seguimiento a los movimientos de las mismas derivado a que son cuentas contables que afectan al Ministerio.

Al Coordinador Administrativo Financiero del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén derivado a que acepta la responsabilidad de la liquidación de los préstamos PDS-BID-973/OC-GU Y PDS-BID-974/OC-GU, a los cuales les ha dado seguimiento, según indica, sin embargo no se ha logrado conformar la totalidad de Fondos Rotativos no Liquidados, citados.

Se confirma para el Ex Director de Auditoría Interna, quien fue notificado a través del oficio CGC-MAGA-OF-418-2011, de fecha 20 de abril 2012, debido a que no se pronunció ni envió documentación de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para: el Administrativo Financiero del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, Ex Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Contabilidad y Ex Director de Auditoría Interna por la cantidad de Q6,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.8

Deficiencia en la conformación de expedientes

Condición

Del programa 14 “Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos”, se efectuó la revisión a 16 expedientes de los contratos 182-760-2011, 182-688-2011, 182-732-2011, 182-714-2011, 182-1325-2011, 182-599-2011, 182-2268-2011, 182-2238-2011, 182-2424-2011, 182-3395-2011, 182-3464-2011, 182-3464-2011, 182-3904-2011, 182-3325-2011, 182-5508-2011, 182-5234-2011 que deben conformarse para la contratación de servicios profesionales y técnicos contratados con cargo al renglón presupuestario 182 “Servicios médico-sanitarios”, habiéndose establecido que los mismos se encuentran desordenados ya que el archivo de la documentación no sigue una secuencia lógica, desactualizados pues incluyen documentación de otros años e incompletos porque falta documentación importante entre la que se puede citar: título universitario, RTU, currículum, boleto de ornato, DPI, y carencia de antecedentes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.” Norma 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios y otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos.



Causa

El Subdirector de Recursos Humanos, no supervisa el orden y actualización de los expedientes de acuerdo con las contrataciones efectuadas.

Efecto

Riesgo de no contar con la documentación de respaldo correspondiente, para la verificación de los servicios contratados.

Recomendación

El Director Administrador General, debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos para que ejerza la supervisión correspondiente a efecto que cada contratado cuente con el expediente bien conformado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfredo López Valdez, Ex Subdirector de Recursos Humanos, manifiesta: "En respuesta a su Oficio GC-MAGA-AFP-OF-435-2011 de fecha 20 de abril de 2012 mediante el cual me notifica que presente pruebas de descargo por los hallazgos de la auditoría financiera y presupuestaria practicada en el MAGA por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, me permito informarle lo siguiente:

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO HALLAZGO No. 8 Deficiencia en la conformación de expedientes.

Recomendación

El Director Administrativo General debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos para que ejerza la supervisión correspondiente a efecto que cada contratado cuente con el expediente bien conformado.

Comentario

El suscrito ejerció el puesto de Subdirector de Recursos Humanos del 1 de enero al 17 de julio de 2011. En tal sentido, solo 9 de los 15 expedientes señalados en el informe son mi responsabilidad.

Derivado que se archivó en un solo expedientes todos los contratos suscritos por una sola persona, en agosto de 2011 Recursos Humanos tomó la decisión de hacer una depuración de la totalidad de expedientes para conformar cada uno de ellos. En tal sentido, los expedientes 182-714-2011 y 182-688-2011 están en el archivo de Recursos Humanos (Edificio La Ceiba, Bárcenas, Villa Nueva) debidamente completos y se pueden solicitar inmediatamente para su comprobación. Los expedientes 182-760-2011, 182-732-2011, 182-1325-2011, 182-599-2011, 182-2268-2011, 182-2238-2011 y 182-2424-2011 fueron entregados a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas del MAGA en Oficio No. RRHH-131-2012 el 7 de marzo de 2,012 a la Licenciada Magda



Elizabeth Castillo Barrios para la auditoría y aún no han sido devueltos a Recursos Humanos para que se les incluya la documentación pendiente de archivar. Les solicito se sirvan verificar los expedientes citados en el párrafo anterior una vez hayan sido devueltos y completado el archivo de la documentación pendiente. La recomendación realizada ha sido tomada en cuenta, toda vez que se instruyó todo un proceso de depuración de la totalidad de expedientes del personal contratado en el subgrupo 18.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, la Licenciada. M.A. Johana Patricia Biato Argueta, Ex Subdirectora de Recursos Humanos, manifiesta: “Respetuosamente, me dirijo a ustedes, en atención al oficio CGC-MAGA-AFP-OF-434-2011 de fecha veinte de abril de dos mil doce, mediante el cual se me notifico tres (3) hallazgos relacionados con el cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables y un (1) hallazgo relacionado con el Control Interno. Con el objetivo de desvanecer los referidos hallazgos, me permito hacer de su conocimiento que el día dieciocho de julio de dos mil once (18/07/2011) conforme contrato No. 022-033-2011 y Acuerdo Ministerial No. RH-134-2011, ambos de fecha dieciocho de julio de dos mil once, fui contratada para ocupar el puesto de DIRECTOR EJECUTIVO IV, con cargo al renglón presupuestario 022, con puesto funcional como Subdirectora de Recursos Humanos, documentos de los cuales acompaño fotocopia simple.

Lo anterior se hace referencia, derivado a que en los hallazgos identificados con los números diez, quince y diecinueve, correspondían realizarse o se realizaron por parte del Jefe de Recursos Humanos que antecedió mi gestión en Recursos Humanos. Así mismo, para efectos de evaluación y análisis, me permito adjuntar las justificaciones y documentaciones relacionadas a cada uno de los hallazgos notificados.

Hallazgo No. 8 Deficiencia en la conformación de expedientes:

Causa: El Subdirector de Recursos Humanos, no supervisa el orden y actualización de los expedientes de acuerdo con las contrataciones efectuadas.

Efecto: Riesgo de no contar con la documentación de respaldo correspondiente, para la verificación de los servicios contratados.

Recomendación: El Director Administrador General, debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos para que ejerza la supervisión correspondiente a efecto que cada contrato cuente con el expediente bien confirmado.

Respuesta:

Al respecto, me permito informarle, que parte de las acciones de personal que se llevaron a cabo, durante mi gestión como Subdirectora de Recursos, se inició con la organización y ordenamiento de los expedientes que respaldan los contratos suscritos.

Acciones que conllevaron el ordenamiento de los expedientes desde el año 2009



hasta la finalización de mi gestión, esto con el objetivo de que los archivos fueran ordenados en forma lógica, definiendo el contenido de los mismos, para su fácil localización e identificación de la información de soporte para cada contratación.

Otras de las acciones que se realizaron para fortalecer el área de Archivo de la Subdirección de Recursos Humanos, fue el promover y nombrar a una persona encargada del resguardo y ordenamiento de los expedientes que respaldan las contrataciones por servicios técnicos o profesionales, así como colocar a dos personas más en el área.

No obstante, que durante mi gestión si se efectuaron supervisiones periódicas del trabajo que se realizaba en el Archivo, por la cantidad de documentación de años anteriores y del año 2011, fue imposible completar el ordenamiento, la cual se dejó en un alto porcentaje avanzado, sin embargo se tiene el inconveniente de que no se cuenta con un espacio físico adecuado, dentro de las instalaciones centrales del Ministerio, razón por la cual se ocupó temporalmente espacios en las oficinas ubicadas en la zona uno de esta ciudad.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector de Recursos Humanos que ejerció de enero a julio quien acepta la responsabilidad de 9 de los expedientes examinados, en cuanto a los que se encuentran en la Comisión de auditoría y que como indica “aún no han sido devueltos a Recursos Humanos para que se les incluya la documentación pendiente de archivar” es importante hacer referencia que dichos expedientes corresponden al año 2011, mismos que fueron solicitados según oficio CGC-MAGA-AFP-OF-305-2011 de fecha 02 de marzo de 2012, lo cual no incidió en el período oportuno en que debió archivar la documentación pendiente, ratificando con ello la deficiencia. Se confirma para la Ex Subdirector de Recursos Humanos que ejerció de julio a diciembre 2011, quien manifiesta, que por la cantidad de documentos, fue imposible completar el ordenamiento. Por lo tanto ambos en sus respuestas aceptan la deficiencia en la conformación de los expedientes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para dos Ex Subdirectores de Recursos Humanos por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Efraín Medina Guerra
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Productos recibidos en bodegas ajenas al MAGA sin cumplir procedimiento
- 2 Formas oficiales no autorizadas
- 3 Alimentos para personas no ingresados a bodegas del MAGA



- 4 Alimentos entregados para fines distintos a los programados
- 5 Gasto improcedente en fondo rotativo
- 6 Documentos que amparan compras sin registro en Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- ejercicio 2010 pagados con presupuesto 2011
- 7 Falta de registro y control en los envíos de los proveedores
- 8 Gastos ejecutados cambiando la fuente de financiamiento
- 9 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado contratación de servicios técnicos sin cumplir con procedimiento
- 10 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
- 11 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado fraccionamiento en la adquisición de combustible
- 12 Deficiente programación presupuestaria
- 13 Reestructuración administrativa no contemplada en el plan operativo anual
- 14 Personal laborando en puestos diferentes a los contratados y asignados en nómina
- 15 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado fraccionamiento en la adquisición de servicios de transporte
- 16 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en compra de láminas galvanizadas lisas
- 17 Compras clasificadas como emergentes evadiendo el proceso de cotización
- 18 Pagos efectuados a través del renglón 031, sin la celebración de contratos
- 19 Incumplimiento a normativa en el uso de fondo rotativo
- 20 Falta de estructura programática para el registro de ingresos privativos
- 21 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 22 Ingresos privativos sin trasladarse a la cuenta del fondo común de privativos
- 23 Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público
- 24 Cuentas bancarias no reportadas a Tesorería Nacional y Banco de Guatemala
- 25 Falta de reintegro por consumo en exceso de teléfonos celulares
- 26 Faltante de producto

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para



formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. AURA MARINA MEJIA PINEDA
Auditor Gubernamental

LIC. HUGO FREDDY REYES MUÑOZ
Auditor Gubernamental

LIC. JANETT ANABELLA CATALAN GUERRA
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE ANGEL JOCHOLA CANU
Auditor Gubernamental

LIC. MARVIN GIOVANNI MEJIA PENADOS
Auditor Gubernamental

LIC. MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ CIFUENTES
Auditor Gubernamental

LIC. MAGDA ELIZABETH CASTILLO BARRIOS
Auditor Gubernamental

LIC. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Coordinador de Comisión

LIC. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Productos recibidos en bodegas ajenas al MAGA sin cumplir procedimiento

Condición

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo 200 Materiales y Suministros, renglón 211 Alimentos para personas, se determinó que productos alimenticios adquiridos por el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -VISAN MAGA-, son trasladados por los proveedores directamente a bodegas de Intendencia del Ejército sin cumplir con procedimientos previos de registro, se efectuó sin control y supervisión del Ministerio, en virtud que no se elaboran las tarjetas kárDEX, ni los ingresos en la Forma 1H del MAGA, únicamente entregan los productos alimenticios por medio de los envíos de los proveedores con sellos de recibido por parte de la bodega de Intendencia del Ejército y de la persona contratada por servicios técnicos, renglón 189, por parte del MAGA, derivado de que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, según Convenio Interinstitucional número SBS-02-2010, ADDENDUM 04A-2011 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en donde no se indica que los proveedores trasladarían directamente los alimentos a bodegas diferentes del Ministerio y únicamente se estableció que se realizaría la distribución y traslado de los alimentos a los beneficiarios; asimismo, no se evidenció la participación de auditoría interna; en la evaluación de la entrega de alimentos a estas bodegas.

Criterio

El Decreto número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Artículo 4. Coordinación. Literal b, establece: "Transparencia. Las intervenciones están basadas en información y métodos objetivos, cuentan con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en el gasto público, la auditoría social y toman en cuenta las necesidades de la población."

Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Numeral 8. Objetivos. Párrafo 8.9, indica: "Establecer políticas y mecanismos de coordinación entre las instituciones nacionales e internacionales involucrados en la temática para la ejecución coherente y coordinada de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, a fin de optimizar los recursos y capacidades."



El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.” Norma 2.4 Autorización y Registro de operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia, y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

Causa

La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, no crearon los mecanismos adecuados de control en los alimentos adquiridos, además, Auditoría Interna no realiza revisiones periódicas a estas bodegas.

Efecto

Riesgo que se pierdan los productos alimenticios, antes de llegar a los beneficiarios.

Recomendación

El Ministro debe recomendar a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, que los productos sean ingresados legalmente a las bodegas del Ministerio y que posterior al registro en forma 1H y kárdex, sean entregados a la bodega de Intendencia del Ejército por medio de las formas establecidas para esos controles, y el Auditor Interno debe realizar evaluaciones periódicas al registro de entrega de alimentos efectuadas a esas bodegas.

Comentario de los Responsables

Según oficio No.-VISAN-2011-11-453, de fecha 11 de noviembre de 2011, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “HALLAZGO PRODUCTOS RECIBIDOS EN BODEGAS AJENAS AL MAGA SIN CUMPLIR PROCEDIMIENTO. En el programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo 200 materiales y suministros, renglón 211 alimentos para personas, se determino que productos alimenticios adquiridos por el Viceministerio de Seguridad



alimentaria y Nutricional del ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentación –VISAN MAGA- son trasladados por los proveedores directamente a bodegas de Intendencia del Ejército sin cumplir con procedimientos previos de registro, se efectuó sin control y supervisión del Ministerio, en virtud que no se elaboran las tarjetas Kardex, ni los ingresos en forma 1H del MAGA, únicamente entregan los productos alimenticios por medio de los envíos de los proveedores con sellos de recibido por parte de la bodega de la Intendencia del Ejército y de la persona contratada por servicios técnicos, renglón 189, por parte del MAGA, derivado de que la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, según convenio interinstitucional numero SBS-02-2010 ADDENDUM 04A-2011 celebrado entre el ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación y la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, en donde no se indica que los proveedores trasladaran directamente los alimentos a bodegas diferentes del Ministerio y únicamente se estableció que se realizaría la distribución y traslado de los alimentos a los beneficiarios; RESPUESTA ADMINISTRATIVA: “Por lo antes expuesto podemos afirmar que si bien es cierto el Convenio interinstitucional numero SBS-02-2010 ADDENDUM 04A-2011 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación y la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, en donde no se indica que los proveedores trasladaran los alimentos a bodegas diferentes del Ministerio, la Secretaria de Bienestar Social para la ejecución del Convenio antes mencionado, solicito que ese alimento fuera entregado en la Secretaria de Bienestar Social. Por lo antes expuesto sabemos que no existe alguna disposición que establezca que al comprar alimentos deben los proveedores única y exclusivamente a las bodegas del MAGA. Por lo contrario el alimento comprado se lleva a cabo a través de la modalidad de Contrato Abierto, y lo que rige legalmente dicha modalidad de compra es la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases de Contratación, y en dichas bases de Contratación en su numeral 9.4 pagina numero 26, establece que el producto a comprarse y las bodegas dependencias donde se entregaran, serán indicadas a conveniencias de la institución que compra el producto. Para la ejecución del Convenio antes mencionado y respaldado con el Reglamento Orgánico interno del MAGA(Art. 11 numeral 1.6), para los intereses del MAGA, es menos oneroso, que el proveedor traslade el producto directamente a la bodega de la Intendencia, lo cual las bases da esa opción, y por tal razón MAGA entrega dichos productos en las bodegas de la intendencia del Ejército, lo cual no va en contra de ninguna disposición legal, ya que si el proveedor llevara al producto a una bodega de MAGA, y luego MAGA la llevaría a la intendencia del Ejército, el costo sería más alto, y no estaríamos protegiendo los intereses del Estado ya que incrementaría notablemente el producto que se estuviera entregando. El Producto que ingresa a la Intendencia, siempre ha sido Supervisado por un Técnico, que si bien es cierto esta contratado bajo el renglón 189, en virtud que se ha solicitado que se contrate bajo renglón 011 o 022 pero no se ha tenido respuesta favorable



al respecto. A pesar de la negativa en todo momento ha existido alguien llevando a cabo los controles de la entrega del alimento que se entrega a la Secretaría a través de la Intendencia, y como lo establece el convenio, hasta la entrega de dicho alimento a La Secretaría llega la responsabilidad del MAGA (Ver obligaciones del MAGA del Convenio). BASE LEGAL. 1. Convenio interinstitucional celebrado entre el MAGA y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. 2. Reglamento Orgánico Interno del MAGA. 3. Bases de Contratación del Alimento comprado para ser entregado a la Secretaría de Bienestar social a través de la Intendencia. 4. Oficio en el cual se ha solicitado la creación de la plaza 011. Por lo antes expuesto solicito se desvanezca el hallazgo en virtud que no se violó ninguna disposición de la Ley de Contrataciones del Estado ni alguna otra disposición en virtud que las bases de Contratación de la Compra de dichos alimentos nos permiten la entrega del producto en el lugar que considere la entidad contratante, en busca de ser menos oneroso para los intereses del Estado.”

Según OFICIO UDAI-476-2011, de fecha 08 de noviembre de 2011, el Auditor Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifiesta: “Señores Auditores Gubernamentales: De manera atenta nos dirigimos a ustedes, para referimos al Hallazgo “Productos recibidos en bodegas ajenas al MAGA sin cumplir procedimiento”, contenido en su Oficio CGC-MAGA-AFP-Of-129-2011 de fecha 03 de noviembre de 2011. Al respecto les informamos lo siguiente: a) Según nombramiento de Auditoría Interna UDAI-067-2011 de fecha 14 de junio de 2011, se evaluó el control interno de la recepción y entrega de productos alimenticios, en las bodegas del MAGA, bajo la responsabilidad del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con alcance al 21 de junio de 2011, cuyo resultado se detalla en el Informe UDAI-084-2011 de fecha 21 de julio de 2011. (Fotocopia adjunta). Es importante señalar que en numeral romano IV del Informe referido, se dejó constancia que existió LIMITACIÓN EN EL ALCANCE DE LA EVALUACIÓN, en vista que, los registros en las tarjetas kardex se encontraban atrasados al momento de la revisión. Lo anterior quedó asentado en acta número 9-2011 de fecha 27 de junio de 2011 (adjunto acta certificada); además en el numeral romano VI del informe, donde se mencionan los HALLAZGOS, se identificaron dos de Gestión, que literalmente indican: “6.1.1 En la bodega ubicada en el municipio de Fraijanes, no cuentan con un Manual de Funciones y Procedimientos” y “6.1.2 Para el registro de los ingresos y los egresos de alimentos en las tarjetas Kardex, no se utilizan formas propias de la bodega de Fraijanes, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas”. b) Según nombramiento de Auditoría Interna UDAI-046-2011 de fecha 8 de abril de 2011, se practicó auditoría administrativa y financiera al Programa de Asistencia Alimentaria del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, con alcance del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyo resultado se describió en el Informe



UDAI-094-2011 del 12 de agosto de 2011. (Fotocopia adjunta). c) Es importante señalar que en el numeral romano III del Informe referido, relacionado con el alcance de la auditoría, en el segundo párrafo se indica: “Se tuvieron limitantes en el alcance, toda vez que, de conformidad con la planificación de la auditoría, al programar la revisión de las planillas de entrega de alimentos a las comunidades la Coordinadora Nacional de Seguridad Alimentaria retrasó la entrega de la documentación requerida. Así mismo, una comisión de la Contraloría General de Cuentas, solicitó las liquidaciones de las entregas de alimentos para revisarlas”. En el numeral romano VI del mismo informe, donde se describen los HALLAZGOS se identificaron dos de Gestión, los que literalmente indican: “6.1 Tarjetas de control de alimentos no actualizas” y “6.2 Algunas planillas de beneficiarios de los alimentos tienen enmiendas y tachones”. Con las evidencias mencionadas, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna, si ha realizado auditorías y evaluaciones periódicas a los registros de entregas de alimentos efectuadas en el año 2011, en el Programa 11, Seguridad Alimentaria y Nutricional, en las bodegas del MAGA bajo la responsabilidad del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. En espera de que la documentación anterior sea suficiente para desvanecer el hallazgo mencionado.”

En oficio No. SAN-434-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011 el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “Hallazgo, Productos recibidos en bodegas ajenas al MAGA De acuerdo al Convenio de Cooperación No. SBS-02-2010 suscrito entre la SBS y MAGA en su Clausula Quinta OBLIGACIONES DE LAS PARTES SIGNATARIAS inciso B Numeral 2 “... Enviar personal para que realice la entrega de los alimentos, por medio de documentos denominados ENVIOS al personal designado por la SBS” EN ESTE CASO INTENDENCIA DEL EJERCITO ES PERSONAL DESIGNADO POR LA SBS, estableciendo apoyo técnico en las pruebas de calidad y cantidad óptimas del producto, teniendo la potestad de recibir o rechazar los productos si no llenan los requisitos; en forma instantánea los productos son entregados al personal designado por la SBS por medio de los envíos en donde se sella y firma de recibido a conformidad en formulario de envió destinado únicamente al receptor designado por la SBS. La autoridad administrativa interna que liquida los envíos de alimentos trasladados a la SBS a través de su receptor designado (Intendencia del Ejercito), es el Supervisor de Bodegas en funciones Gustavo de León. Tanto en el Convenio No. SBS-02-2010 como en el Addendum correspondiente No. 04A-2011, en su Clausula Quinta inciso A establece que la SBS en el numeral 1,2 y 3 “... tendrá a su cargo la logística para empacar los alimentos que le entregue el MAGA con las entidades y/o personal que designe unilateralmente la Secretaria según su criterio” así mismo el numeral 4 “contratar el servicio del transporte para el traslado de alimentos hacia los lugares que sean destinados” De igual manera el numeral 5 “coordinar, monitorear y liquidar la entrega de la ayuda alimentaria de



las familias y comunidades beneficiarias, en los lugares asignados por la propia Secretaría". La razón de lo anterior y con el propósito de ahorrar costos y utilizar adecuadamente los recursos del MAGA, se solicita a los proveedores que entreguen en las diferentes bodegas que tiene INDECA-MAGA en el País, previendo que si la SBS solicita se le entregue los alimentos en cualquier punto del País es ahorro de tiempo, combustible y otros para MAGA-VISAN."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, debido a que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, realiza compras de productos alimenticios, entregados a bodegas de Fraijanes e Intendencia, los cuales previo de haber sido distribuidos, debieron registrarse en tarjetas kárdex y en la forma 1H Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario y luego darle egreso con los documentos denominados envíos y con esto darle de baja en sus registros, procedimiento que no se cumple. Asimismo, se confirma el hallazgo para el Ex Director de Auditoría Interna, debido a que en las pruebas presentadas, no se han realizado auditorías en la Bodega de Intendencia, siendo en estas instalaciones en donde se ejecutaron compras millonarias que afectaron el presupuesto en un 97% del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, del VISAN-MAGA.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y para el Auditor Interno, por la cantidad de Q80,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Formas oficiales no autorizadas

Condición

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo 200 Materiales y Suministros, renglón 211 Alimentos para personas, se comprobó que en la bodega de Fraijanes, que los comprobantes en donde se registra la salida de alimentos no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se determinó que las tarjetas Kárdex utilizadas no pertenecen particularmente al



Ministerio, debido a que el nombre identificado es el de INDECA MAGA, siendo esta una unidad desconcentrada del Ministerio; por lo que falta la solicitud de autorización para tarjetas específicas para el manejo de estas bodegas.

Criterio

El Decreto Ley Número 2084 del Presidente de la República, artículo 2, establece: "Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia para servir de base a las operaciones contables... deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante."

Causa

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional no lleva el control de ingresos y egresos de productos alimenticios en formularios autorizados por la Contraloría General de cuentas y el kárdex no es manejado en tarjetas específicas del MAGA.

Efecto

Que se modifiquen o cambien los envíos constantemente, y que los registro de kárdex no se operen en tarjetas del Ministerio.

Recomendación

La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ordene al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional para que los envíos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las tarjetas kárdex sean autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SAN-434-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: "Hallazgo 8 Formas Oficiales no Autorizadas CONDICION: Papelería no autorizada por la CGC en el registro de la salida de alimentos. Tarjetas de kardex no pertenecen al Ministerio, llevan INDECA-MAGA. DEFENSA: Se cuenta con una gran cantidad de tarjetas impresas de Controles de Entrada y Salida de Bodega con esa leyenda (INDECA-MAGA-VISAN), que fueron compradas en la Administración anterior y que por ahorro de recursos y falta del mismo se siguen utilizando hasta terminarlas; pero que basta una indicación de la CGC para que sean dadas de baja. SOLUCIONES Ya se enviaron a imprimir los formularios de envíos autorizados por la CGC y están en poder del Encargado de la Unidad Financiera del VISAN, Señor Carlos Reyes, en espera de terminar los envíos existen o iniciar



ya el uso de los nuevos. Y sobre las tarjetas Kardex se mandaran a imprimir en la forma que la CGC indique cuando se hayan agotado las 1,500 existentes; cumpliendo así con la recomendación que aparece en el hallazgo No. 8.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que según comentario del Director de Asistencia Alimentaria, no se tienen autorizados los comprobantes en donde se registran las salidas de alimentos y las tarjetas de kardex no son específicamente del VISAN-MAGA, aunque en su respuesta indica que adjunta la fotocopia de envío autorizado por la Contraloría General de Cuentas y Tarjetas de Kardex en uso, las cuales no venían adjuntas en las respuestas presentadas en la discusión de hallazgos a esta Comisión de auditoría, en donde se comprueba dicho extremo. Este hallazgo fue notificado con el número 8 y corresponde en el presente informe al número 2.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.3

Alimentos para personas no ingresados a bodegas del MAGA

Condición

En el Programa 11, Grupo de gasto 200, renglón 211, el día 9 de septiembre de 2011, se procedió a realizar visita a las instalaciones del Programa de Escuelas Abiertas del Ministerio de Educación, ubicadas en Avenida Atanasio Tzul, 2-67 Zona 13, ciudad de Guatemala, donde se comprobó la presencia de un camión propiedad de la Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá, conteniendo producto que había sido recibido y cargado directamente en la Empresa Arrocería San Francisco, Sociedad Anónima, mediante envío número cero seis mil ciento noventa y cuatro (006194), de fecha nueve de septiembre de dos mil once, que asciende al monto de treinta y tres mil quetzales (Q33,000.00). Al requerir esta comisión a empleados del MAGA, la evidencia de la entrega del producto, presentaron el acta número sesenta y uno guión dos mil once (61-2011), suscrita el siete de septiembre de dos mil once en el libro de actas para uso en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, en la que se hace constar que mediante envío número cero ochenta y cinco setenta y siete (08577), se realizó la entrega de productos en bodega de Fraijanes al Administrador de la



Sede Departamental del Ministerio en el departamento de Sololá, para su traslado y posterior distribución. Esta comisión determinó que los productos se entregaron el día nueve de septiembre de dos mil once a personal de la Municipalidad de Nahualá, no al Jefe de la Delegación del MAGA en Sololá y que los productos mencionados en el envío número cero seis mil ciento noventa y cuatro (006194), no ingresaron a la bodega del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –VISAN MAGA- en Fraijanes; asimismo, que los datos consignados en acta número sesenta y uno guión dos mil once (61-2011) y envío número ocho mil quinientos setenta y siete (08577), no corresponden ni respaldan los cien quintales (100 qq) de arroz blanco empacada del envío seis mil ciento noventa y cuatro (06194).

Criterio

El Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9, establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” Artículo 10, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno Gubernamental. Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de éstos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, quien firma el envío, el Supervisor de bodegas efectuaron entregas de alimentos sin que los mismos hayan sido registrados oportunamente en kárdex de bodegas de este Ministerio, debido a que el producto se distribuyó directamente por el proveedor.



Efecto

Pérdida, extravío o desvío de los productos alimenticios, adquiridos a través del VISAN MAGA.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Supervisor de Bodegas, a fin de que previo a entregar los productos alimenticios, éstos sean recibidos en las bodegas correspondientes y registrados oportunamente en el kárdex, para luego ser despachados según corresponda, a los beneficiarios.

Comentario de los Responsables

Por la naturaleza de la acción legal, no se notificó a los responsables.

Comentario de Auditoría

De la revisión y análisis efectuados a la documentación, se establece que los cien quintales de arroz encontrados en un camión de la Municipalidad de Nahualá, departamento de Sololá, durante visita realizada a instalaciones del Programa de Escuelas Abiertas del Ministerio de Educación, para verificar el almacenamiento y distribución de alimentos adquiridos a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -VISAN MAGA-, fueron cargados directamente en bodegas de Arrocera San Francisco, S.A., de conformidad con envío de dicha empresa No. 006194 del 09 de septiembre de 2011. El envío número 8577 de fecha 07 de septiembre de 2011, presentado por el Supervisor de Bodegas del VISAN MAGA, no corresponde a la misma entrega, debido a que se constató que el producto proviene del envío número 06194, por lo que se desconoce el uso y destino de los productos mencionados. De lo anterior, se deduce que el producto se entregó directamente por el proveedor sin cumplir con los procedimientos legales establecidos, por lo que se confirma el hallazgo.

Se hace la observación que en el informe parcial presentado al Ministerio Público el número del presente hallazgo fue el No. 4, sin embargo para el presente informe corresponde al número 3.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-119-2011, presentada al Ministerio Público, en contra del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y, el ex Supervisor de bodega, VISAN -MAGA- por la cantidad de Q33,000.00.



Hallazgo No.4

Alimentos entregados para fines distintos a los programados

Condición

En el programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” Grupo 200 Materiales y Suministros renglón 211 “Alimentos para personas” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se determinó que en la bodega de Fraijanes se entregaron productos alimenticios como aporte a los Sindicatos Sitramaga y Unsitramaga, por valor de Q185,389.32; los cuales fueron ejecutados presupuestariamente a través del Programa 11, el cual busca atender a poblaciones y territorios rurales con altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ambiental, impulsando programas de desarrollo, mediante acciones orientadas a generar empleo, incrementar los ingresos y/o mejorar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sanos; por lo que se entregaron productos incumpliendo con la naturaleza y función del programa, los cuales son los siguientes:

No. de envió	Fecha	Beneficiario	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unitario	Total
7735	13/01/2011	Unsitramagua	Botella de Aceite	600 unidades	16.77	10,062.00
7735	13/01/2011	Unsitramagua	Harina de Maíz	30 quintales	316.20	9,486.00
7735	13/01/2011	Unsitramagua	Arroz	100 bolsas	66.00	6,600.00
Total entregado						26,148.00

No. de envió	Fecha	Beneficiario	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unitario	Total
7780	01/02/2011	Sitramagua	Botella de Aceite	3,654 unidades	16.77	61,277.58
7780	01/02/2011	Sitramagua	Harina de Maíz	182.70 quintales	316.20	57,769.74
7780	01/02/2011	Sitramagua	Arroz	121.80 quintales	330.00	40,194.00
Total entregado						159,241.32

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Orgánica del Presupuesto, artículo 13, establece: “Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras.” Artículo 26 establece: “Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones



presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8 establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.” Artículo 17, establece: “Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que general responsabilidad administrativas: ... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público...”.

Causa

El Ministro, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, autorizaron la entrega de productos alimenticios presupuestados sin cumplir con la naturaleza y función del programa 11.

Efecto

Al no programarse en el renglón presupuestario específico se dejó de invertir en los programas propios del Ministerio.

Recomendación

El Ministro, el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional deben cumplir a fin de que se entreguen los productos alimenticios estrictamente a los beneficiarios de los programas.

Comentario de los Responsables

En oficio MAGA-DM-1072-11 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Ingeniero Juan Alfonso de León García, Ministro, no se pronunció ni presentó pruebas de descargo para la Formulación de cargos provisional No. DAG-FC-001-2011, notificada a través de la Audiencia No. CGC-MAGA-FC-01-2011 de fecha 27 de octubre de 2011 y que corresponde al presente hallazgo.



En oficio No. Oficio VISAN-2011-11-0475, de fecha 18 de noviembre de 2011, la Doctora Carmen Aidee Sandoval Escribá de Corado, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: El hallazgo establece en su condición lo siguiente: En el programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” grupo 200 materiales y suministros renglón 211 “Alimentos para personas” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se determino que en la bodega de Fraijanes se entregaron productos alimenticios como aporte a los Sindicatos SITRAMAGA y UNSITRAMAGA, por valor de Q.185,389.32; los cuales fueron ejecutados presupuestariamente a través del programa 11, el cual busca atender a poblaciones y territorios rurales con altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ambiental, impulsando programas de desarrollo, mejorar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sanos; Por lo que se entregaron productos incumpliendo con la naturaleza y función del programa.

RESPUESTA:

Por lo antes expuesto se efectuó la revisión de los envíos 7735 y 7780 que respaldan los argumentos del ente fiscalizador, en los cuales se puede evidenciar que dentro de las rubricas que autorizan la entrega de esos alimentos no aparece la rúbrica de la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Doctora Carmen Aidee Sandoval Escriba.

Dentro del apartado de Causa del informe del ente fiscalizador, establece que la Viceministra autorizo la entrega de productos alimenticios presupuestados sin cumplir con la naturaleza y función del programa 11, lo cual se puede evidenciar en el envío que es una apreciación errónea, ya que no aparece la firma de la viceministra autorizando tal entrega, como debería.

Se puede apreciar copia de un oficio del mes de marzo del Sindicato del MAGA, dirigido al Director de Asistencia Alimentaria, en el cual entregan las planillas del alimento entregado, y solicitan que les cumplan con el alimento no entregado hasta esa fecha. Podemos observar que el sindicato se ha dirigido a la Dirección de Asistencia Alimentaria para la entrega de alimentos, no a la Viceministra, por lo que no existe fundamento para establecer que la Viceministra autorizo tales entregas.

A pesar que documentalmente se puede evidenciar lo establecido en el párrafo anterior, se puede apreciar que el MAGA ha obtenido el compromiso de entregar alimentos desde hace varios años, en virtud que existe un oficio de fecha 30 de enero del 2008 firmado por el viceministro en ese momento, Edgar Grisolia, en el cual expone que le entregaría alimentos al sindicato las cantidades históricas distribuidas a cada uno de los miembros del Sindicato. El oficio mencionado y las entregas desde tal fecha han vuelto tal entrega como un Derecho Adquirido para el Sindicato.

Por lo antes expuesto tenemos conocimiento que les ha entregado alimentos a los miembros del Sindicato, como un derecho adquirido, lo cual se encuentra establecido en el artículo 12 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, lo



cual al no entregarlos, el MAGA violaría el principio de legalidad en virtud que estaría contraviniendo una disposición legal.

Por todo lo expuesto presento ante ustedes las pruebas para el desvanecimiento del presente hallazgo.

BASE LEGAL:

1. Envíos 7735 y 7780 en los cuales se evidencia que la firma de la Viceministra de seguridad Alimentaria, Doctora Carmen Aidee Sandoval Escriba no aparece en dichos documentos que autorizan la entrega de dichos alimentos.
2. Solicitudes de creación del programa específico del para el beneficio laboral.
3. Copia del Oficio VISAN-273-2008 de fecha 30 de enero de 2008, en el cual se autoriza la entrega mensual de alimentos al sindicato, el cual se ha vuelto un Derecho adquirido.
4. El Pacto colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Sindicato de Trabajadores SITRAMAGA tiene carácter de LEY PROFESIONAL, de conformidad con el artículo 3. LEY PROFESIONAL, del citado pacto colectivo.
5. Los beneficios que fueron otorgados a los trabajadores, durante los años anteriores fueron fortalecidos mediante el artículo 12 DERECHOS ADQUIRIDOS, por lo que se convierten en una obligación que se debe de cumplir.
6. Las disposiciones que beneficiaron a los trabajadores del MAGA en años anteriores, quedaron incluidos en el artículo 86 ACUERDOS, CONVENIOS Y COSTUMBRES, por lo que se tiene el compromiso de atender como un derecho adquirido.
7. Copia del oficio del Sindicato, dirigido al Director de Asistencia Alimentaria para la entrega de alimentos.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento de las normas de Auditoría Gubernamental, se debe reconsiderar la formulación de cargos en virtud que debe de cumplirse con el principio de objetividad, y tener suficientes elementos legales para establecer que la Viceministra autorizo tales entregas.

Por todo lo anterior deben considerar el hecho que en ningún documento aparece la firma de la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, autorizando la entrega de alimentos, demostrándolo con documentos, y que los oficios del sindicato requiriendo alimentos y entregando planillas lo han hecho directamente al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional como se verifica en el oficio del mes de marzo del Sindicato, el cual se adjunta, no a la viceministra como establecen en el informe detallando el hallazgo, por lo que la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional no ha actuado infringiendo las disposiciones legales, y no ha participado en la entrega de dichos alimentos.

Por lo antes expuesto se solicita que no proceda la Formulación de Cargos, y así cumplir con los principios de legalidad y juridicidad, y así como el Principio de Objetividad el cual muy bien conocer por ser Norma de Auditoría Gubernamental.



En oficio No. Oficio SAN-443-2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, el Doctor Ramiro Eduardo Bolaños Villacorta, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “En respuesta a su oficio CGC-MAGA-AFP-OF-127-2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, en el que se incluye el hallazgo No. 1 Alimentos Entregados para Fines Distintos a los Programados, específicamente se entregó alimentos presupuestados en función del programa NO. 11 perteneciente a los Sindicatos SITRAMAGA y UNSITRAMAGA.”

JUSTIFICACIONES:

Existen antecedentes que desde el año 2005 se inició la entrega de alimentos a los miembros de los dos sindicatos de este Ministerio (adjunto órdenes de despacho Nos. 0000477, 0000478 y 0000479, en las cuales con fecha 21 de marzo de 2005 se le entregó a SITRAMAGA una serie de productos. Aparece la firma del Director Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en funciones, y aparece el sello de recibido por Gregorio Ayala, perteneciente al Sindicato SITRAMAGA.

En entrevista con el señor Julio Rolando Rodas, Secretario de finanzas y Secretario General de SITRAMAGA, manifestó que fue costumbre “la entrega de 12 productos que históricamente recibimos” (se adjunta fotocopia del oficio SITRAMAGA-121-2011 de fecha 10 de noviembre del presente año); costumbre que se siguió practicando y durante el año 2010, según manifiesta el señor Rodas en la discusión del Pacto Colectivo de los Trabajadores a firmarse ese año, la comisión negociadora manifestó que no era necesario escribir un artículo que normara la entrega de alimentos mensual a los sindicalizados porque en el artículo 86 del Pacto Colectivo de Trabajo se establece que las costumbres o prestaciones otorgadas, se convierten en un derecho adquirido. (Se adjunta fotocopia del oficio VISAN-273-2008 del 30 de noviembre del 2008, del Viceministro Edgar Grisolia a Ovidio Nájera Díaz y Julio Rodas, Secretarios de SITRAMAGA y fotocopia de la Resolución No. 210-2010 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha 9 de noviembre de 2010, en la que se resuelve la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Sindicato de Trabajadores – SITRAMAGA-).

La Contraloría General de Cuentas nunca se pronunció en contra de esta costumbre como reparo o hallazgo hasta el 18 de abril del presente año, de conformidad con la designación que tuvieron de constituirse en el MAGA para práctica de Auditoría Financiera y Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, recomendando a esa fecha que no se entregara más alimento de ningún Programa al Sindicato y se creara una partida específica para compra de alimentos a sindicalizados; procedimiento que se cumplió (se adjunta fotocopia del oficio Despacho VISAN-2011-04-0162 de la Doctora Carmen Sandoval, Viceministra Encargada del Despacho Ministerial al Lic. Carlos Valenzuela, Administrativo Financiero de MAGA, solicitando la creación del Programa y



Renglón específico para beneficio laboral de los trabajadores de MAGA, recomendación de la Contraloría General de Cuentas en su hallazgo No. 2, de fecha 18 de abril de 2011. Se adjunta asimismo fotocopia del hallazgo No. 2 y del hallazgo No. 1 que se refiere al mismo tema de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas No. 2.

Los señores miembros de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas ya conocen la documentación de envíos con los cuales se les ha proporcionado alimentos a las organizaciones sindicales del MAGA en los años 2010 y 2011, según lo manifiesta en su oficio dirigido al señor Gustavo Alfonso De León Gómez No. CGC-DAG-MAGA-OF-111-2011 (Se adjuntan fotocopias de los envíos de alimento entregados a sindicalistas desde el inicio de este Gobierno, haciendo la salvedad que esta Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, antes Coordinación Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a partir del 01 de agosto del año 2010 hizo entrega de los alimentos basado en órdenes superiores (Despacho Ministerial y Vice Despacho Ministerial de entregar dichos productos amparados por el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo).

Por lo tanto le solicito a los señores Contralores miembros de la Comisión dar por satisfecha la respuesta a su hallazgo No. 1, desvaneciendo lo imputado a esta Dirección, porque la principal función de la misma es reconocer y cumplir las órdenes emanadas por la autoridad superior, no teniendo el albedrío para tomar decisiones de a quienes sí y a quien no se les entrega alimentos (Manual de Normas y Procedimientos de entrega de alimentos) (Se adjuntan las responsabilidades de esta Dirección, según el Manual de Organización y Funciones del VISAN, contenida en hoja No. 24 del referido Manual).

Comentario de Auditoría

En Audiencia CGC-MAGA-FC-01-2011 de fecha 27 de octubre de 2011, se procedió a notificar al Ex Ministro la Formulación de Cargos No. DAG-FC-001-2011. Sin embargo en oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2011, no se pronunció y no presentó pruebas de descargo, por lo que se confirma el presente hallazgo.

No obstante que no figura autorización alguna de entrega de alimentos por parte de la Viceministra en los documentos de entrega de alimentos a los sindicatos; dentro de sus funciones según Acuerdo Gubernativo 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, del reglamento orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 9, inciso 9; y artículo 10 incisos 4 y 12, se especifican las Atribuciones General de los Viceministerios y Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los que se indica la responsabilidad que le corresponde al Viceministerio en particular, por lo que se confirma el presente hallazgo.



En relación a los argumentos presentados por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, existen notas de envío en las que se evidencia la autorización de la entrega de alimentos a los sindicatos y por otra parte no existen documento que evidencie instrucciones emanadas por parte de las autoridades superiores que ordenen la entrega de alimentos a los sindicatos. Asimismo, la comisión de auditoría efectúa la auditoría en cumplimiento a las leyes, la costumbre de entrega de alimentos debe de estar apegada a las leyes específicas y laborales, también se cita el hallazgo de la auditoría por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, período distinto al actual (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011). Cada comisión de auditoría es independiente en sus acciones lo informado en el período de auditoría 2010, tiene características similares a lo objetado por esta comisión de auditoría en el período 2011, habiendo determinado en este período que no se cumplió con lo fines del programa 11, renglón 211, desvirtuando con esto la naturaleza y función del programa, por lo que se confirma el presente hallazgo, en virtud de haber afectado el programa 11 para fines distintos, y que dentro del presupuesto para el período 2011, no existe un programa específico para la entrega de productos alimenticios como aporte a los Sindicatos.

Este hallazgo fue notificado con el número 1 y corresponde en el presente informe al número 4.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ministro, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional por la cantidad de Q185,389.32.

Hallazgo No.5

Gasto improcedente en fondo rotativo

Condición

Se evaluó el fondo rotativo interno para el período fiscal 2011, del área de Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el cual se constituyó mediante la Resolución UF-001-2011, por el monto de Q500,000.00, con el objeto de ejecutar en forma ágil y oportuna los gastos de funcionamiento urgentes y de poca cuantía, que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de pago a través del Comprobante Único de Registro, estableciéndose que los pagos efectuados a través de la factura Serie BA Número 04446 por compra de refacciones y almuerzos por un valor de Q50,160.00, y facturas por transporte



que ascienden a la cantidad de Q28,850.00, corresponden a gastos por actividades sindicales aprobadas por el Ministro, y no a gastos de funcionamiento, lo cual contraviene lo estipulado en la Resolución del Fondo y en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Los pagos descritos ascienden a la cantidad de Q79,010.00, los cuales se detallan a continuación:

No.	Factura	Empresa	Valor (Q.)
01	077	Servitrans Jireh	4,100.00
02	117	Transportes Carchá	3,500.00
03	53	Importadora Sirenita	3,000.00
04	112	Transportes Turísticos Valle	5,800.00
05	422	Transporte E. Gonzalez G.	2,400.00
06	207	Transportes Transmarq.	2,100.00
07	513	Flor de María Tours	1,100.00
08	002	Víctor Hugo Galdámez Solís	1,600.00
09	101	Transportes Kimberly	750.00
10	0071	Walter Humberto Tzic García	1,450.00
11	000035	Multiservicios Rivas Gómez	1,850.00
12	0021	Transportes Jerezana	1,200.00
13	4446	Pollo Campero, S. A.	50,160.00
		TOTAL	Q79,010.00

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8 establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la Institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”. Artículo 17 establece: “Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa:... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público;...”

El Acuerdo Ministerial número 215-2004, artículo 1, establece: “Aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.” El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece: “GRUPO 2: MATERIALES Y SUMINISTROS... 211 Alimentos para



personas. Egresos en concepto de alimentos de origen agrícola o industrial destinados a personal civil, militar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internados de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria, etc...”

La Resolución UF-001-2011, de constitución del Fondo Rotativo Interno para el período fiscal 2011, del área de Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en su CONSIDERANDO establece: “Que es conveniente disponer de mecanismos financieros que permitan a las Unidades Administrativas y Proyectos de este Ministerio, ejecutar en forma ágil y oportuna los gastos de funcionamiento urgentes...”. El numeral tercero establece: “CONCEPTO DE GASTO. Con cargo al fondo rotativo interno se cubrirán gastos de los grupos presupuestarios siguientes: 1.” Servicios no Personales” 2. “Materiales y Suministros”, 3. “Propiedad Planta y Equipo e intangibles,”...; en su numeral cuarta establece: “PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO Y SU NORMATIVA. ...3) En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q20,000.00 por documentos o transacción, con excepción de servicios básicos de agua, luz y teléfono, en los cuales los montos a pagar podrán ser superiores; cualquier otro pago mayor de Q20,000.00 requerirá autorización escrita del Despacho Superior...”.

Causa

El Ministro autorizó el pago de Q79,010.00 a través del Fondo Rotativo para la compra de alimentos y transporte, a solicitud del Sindicato de Trabajadores del MAGA, mediante nota del 26 de agosto, por motivo de celebrarse Asamblea General extraordinaria el 02 de septiembre 2011. Asimismo, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece que los egresos en concepto de alimentos son destinados en oficinas públicas cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria.

Efecto

Provoca la pérdida de recursos disponibles en el fondo rotativo para atender los gastos de funcionamiento de forma ágil y oportuna en perjuicio de las actividades del Ministerio.

Recomendación

El Ministro debe cumplir y hacer que se cumpla con la ley y normativa vigente, así como velar porque se ejecuten los programas y renglones presupuestarios correctamente, previo a la autorización de gastos del Ministerio.



Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-1072-11, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con relación al Oficio CGC-MAGA-AFP-03-2011 del 03 de noviembre de 2011, por medio del cual se convoca para la discusión de hallazgos el día 11 de noviembre de 2011, a las nueve horas.

Para el efecto delegó al Licenciado Alfonso Valenzuela, Coordinador Financiero para la discusión de hallazgos, específicamente del Hallazgo No. 3, y la entrega de la documentación solicitada.

“CON RELACION AL HALLAZGO ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

En el hallazgo referido se indica que: “Derivado de la evaluación realizada al fondo rotativo interno para el período fiscal 2011, del área de Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, aprobado según Resolución UF-001-2011, se estableció los pagos efectuados a través de la factura, corresponden a gastos por actividades sindicales aprobadas por el Ministro, y no a gastos de funcionamiento, lo cual contraviene lo estipulado en la Resolución del Fondo y en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.”

Así mismo se cita el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, en sus artículos 8 y 17, literal f.

“Derivado de lo anterior se elabora la presente Formulación de Cargos Provisional No. DAG-FC-03-2011, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DIEZ QUETZALES CON 00/100, (Q. 79,010.00), en virtud que el señor Juan Alfonso De León García, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación autorizó el 29 de agosto 2011, se efectuaron pagos improcedentes en el fondo rotativo interno del área de Tesorería del MAGA;” Al respecto se manifiesta lo siguiente:

En el subrayado del primer párrafo, se entiende que las actividades sindicales fueron aprobadas por el Ministro, lo que no es correcto.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS:

Respecto a la autorización de gastos para compra de refacciones y almuerzos por valor de Q.50,160.00 y Q.28,850.00 por transporte de las personas que asistieron a la actividad sindical (Asamblea General Extraordinaria) se realizó con los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (SITRAMAGA) y se fundamenta en lo siguiente:

a) Con fecha 26 de agosto de 2011, el Secretario General y el Secretario General Adjunto del SITRAMGA, solicitaron al Despacho Ministerial del MAGA, autorizar



gastos para adquisición de alimentos por Q.50,100.00 y para transporte de sus afiliados por Q.29,480.00, para un total de Q.79,580.00, a efecto de llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria el 2 de septiembre de 2011.

b) La base legal para la autorización del gasto indicado se fundamenta en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo MAGA/SITRAMAGA, firmado 18 de octubre de 2010, el cual en su Artículo 3, establece: "Ley Profesional. El presente Pacto tiene carácter de ley profesional entre el MAGA y sus trabajadores (as); en consecuencia, sus efectos se extienden a todos los lugares de la República de Guatemala, en donde el MAGA tenga establecidos o establezca en el futuro lugares o centros de trabajo".

c) El Artículo 11 establece: "Asamblea general: El MAGA autoriza licencia con goce de salario a los trabajadores afiliados al SITRAMAGA, para asistir a una asamblea general, en día hábil, durante al año, la cual podrá ser de carácter ordinario o extraordinario, para lo cual el Comité Ejecutivo del SITRAMAGA informará al Coordinador de la Unidad Administrativa, como mínimo con setenta y dos (72) horas de anticipación. El MAGA y el SITRAMAGA tomarán conjuntamente las medidas necesarias para no afectar prestación del servicio y, en su caso, la atención de los usuarios. El MAGA, como se ha acostumbrado colaborará con el Sindicato para la realización de esa asamblea."

d) Artículo 12: "Derechos Adquiridos: "Quedan vigentes todos los derechos, costumbres y/o beneficios establecidos a favor de los trabajadores (as) que no estén regulados expresamente en el presente Pacto, que no sean contrarios a la Ley, el orden público y que puedan demostrarse. No se consideran derechos adquiridos los permisos y beneficios concedidos en forma temporal, personal o en caso de emergencia". (Se adjunta copia del Pacto Colectivo).

e) El Artículo 78. Adecuación del Presupuesto del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. El MAGA tomará las medidas internas necesarias y gestionará las externas que correspondan para la adecuación en su presupuesto que permita atender los compromisos adquiridos en el presenta Pacto.

f) El pago de transporte de las personas y alimentación fue para colaborar en la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo el 2 de septiembre de 2011 en el Salón de Usos Múltiples del Sindicato de Trabajadores de Coca-Cola, a asistieron 600 trabajadores del MAGA, provenientes de Planta Central, Sede de la zona 1 (Edificio Flor del Café/Ex DIGESA), del Edificio La Ceiba (Km 22 Carretera al Pacífico); del Instituto Geográfico Nacional y de las coordinaciones departamentales.(según consta en los listados adjuntos a los documentos a las facturas correspondientes). Por el hecho de que muchos de los trabajadores asistentes laboran en el interior de la República, hubo que pagar transporte desde las diferentes sedes departamentales; por otra parte dicha Asamblea comenzó a las 8:00 a.m. y terminó a las 16:30 p.m; dándose la necesidad de brindar alimentación a los asistentes, que consistió en una refacción por la mañana, almuerzo y una refacción por la tarde.



APLICACIÓN DE LOS RENGLONES DE GASTO:

Para financiar el costo de transporte de personas y alimentación, se afectó el Programa 01, Actividades Centrales; Actividad Presupuestaria 001, “Servicios de Dirección y Coordinación Superior”, a la cual se aplica, de acuerdo con la técnica del Presupuesto por Programas, normada por el Ministerio de Finanzas Públicas, ente rector del sistema presupuestario a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, los gastos para apoyar a todos los programas o para actividades sindicales como la presente y que no se pueden imputar a los programas prioritarios del MAGA, se aplican al Programa Actividades Centrales.

En su parte conducente la Categoría 01: Actividades Centrales, en su segundo párrafo establece:

“Las Actividades Centrales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, están orientadas básicamente a las funciones administrativas, con incidencia en todos los programas que se ejecutan aplicando para el efecto las políticas, objetivos y metas institucionales, cuyas actividades se describen a continuación:...” (Se adjunta copia publicada en el Documento que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto Número 54-2010, página 11130012-13)

Gasto de transporte de personas:

El pago del transporte de los trabajadores que asistieron a la Asamblea se aplicó el renglón de gasto 141 “Transporte de personas. Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que éstos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos.” (Se adjunta copia del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, página 166)

Gasto en alimentos:

El pago de alimentos a los asistentes a la Asamblea se aplicó al renglón de gasto 211. “Alimentos para personas. Egresos en concepto de alimentos de origen agrícola o industrial destinados a personal civil, militar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internado de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas cuando se realicen trabajos durante el periodo de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria, etc. Los egresos de este renglón se calcularán a base del costo de las “raciones alimenticias, incluye leche y jugos naturales, refrescos u otras bebidas no alcohólicas consideradas como productos industriales, tales como aguas minerales, aguas gaseosas, agua potable y otros refrescos”. (Se adjunta copia del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, página 172)

Conclusión:

En ambos casos se aplicaron las estructuras presupuestarias y renglones correctos, adicionalmente, es importante manifestar que para el pago de alimentos, expresamente existe el renglón de gasto 211 “Alimentos para



personas”, ya que en el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala” vigente (aprobado con Acuerdo 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas) no existe otro renglón que pueda aplicar adecuadamente dicho gasto.

La aplicación de ambos renglones presupuestarios permite hacer transparente en el uso de los recursos públicos y cumplir con el principio de calidad del gasto público.

RESOLUCIÓN UF-001 DEL 7 DE FEBRERO DE 2011, Constitución del Fondo Rotativo Interno para el Área de Tesorería del Ministerio, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el monto de Quinientos Mil Quetzales Exactos (Q.500,000.00). Se adjunta copia.

En el primer CONSIDERANDO establece: “Que es conveniente disponer de mecanismos financieros que permitan a las Unidades Administrativas y proyectos de este Ministerio, ejecutar en forma ágil y oportuna los gastos de funcionamiento urgentes y de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de pago a través del comprobante Único de Registro (CUR) en forma electrónica (E-CUR), el cual no forma parte de la disposición sustantiva de la resolución, ya que es justificativa de lo que establece la misma. Los términos indicados en el considerando, urgentes y de poca cuantía son términos relativos que van enfocados en función de la necesidad presentada. En el numeral 5 de la cláusula CUARTA, se faculta al Despacho Superior para tomar la decisión, lo que no contraviene dicha norma.

Sin embargo luego de haber realizado el proceso correspondiente de compra, la empresa oferente garantizaba la entrega, y el pago debería efectuarse contra entrega del producto.

Con relación a que estos gastos a través del Fondo Rotativo Interno fueron superiores a Q. 20,000.00, la Resolución UF-001-2001 de fecha 7 de febrero de 2011, Constitución del Fondo Rotativo Interno para el Área de Tesorería del MAG, en el numeral 3) de la Cláusula CUARTA: PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO Y SU NORMATIVA, expresa textualmente lo siguiente: “3) En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q. 20,000.00 por documento o transacción, con excepción de servicios básicos de agua, luz y teléfono, en los cuales los montos a pagar podrán ser superiores; cualquier otro pago mayor de Q. 20,000.00 requerirá autorización escrita del Despacho Superior...”

En este caso con la facultad que le reviste dicha norma autorizó el pago, para no violar la Ley Profesional, “Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”, por lo que se consideró que era urgente pagarlo con cargo al Fondo Rotativo.

Formulación Provisional de Cargos por la Contraloría General de Cuentas:

Se lee en la “FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL



No.DAG-FC-003-2011 del 27 de octubre de 2011, primer párrafo, lo siguiente:
“corresponden a gastos por actividades sindicales aprobadas por el Ministro, y no a gastos de funcionamiento”

Al respecto es importante manifestar lo siguiente:

Gastos de Funcionamiento:

El “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, en la Clasificación por Tipo de Gasto, define el los gastos de funcionamiento en la siguiente forma:

“Están conformados por las asignaciones que las instituciones del sector público destinan en la gestión administrativa o técnica, para la producción de bienes o la prestación de servicios, y las orientadas a mejorar cualitativamente el recurso humano y proveerlo de los servicios básicos.” Así mismo se integra por las asignaciones programadas para Gastos de Administración y Gastos en Recurso Humano (Se adjunta copia del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, página 73

Conclusión

Para el presente caso el gasto se clasifica como lo establece la normativa vigente, es decir como gastos de gastos de administración, por lo tanto se concluye que fue aplicado correctamente.

El gasto cuenta con la anuencia del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación según, puede constatarse en la solicitud del SITRAMAGA con oficio del 26 de agosto del presente año.

CONCLUSIÓN GENERAL:

Con base en lo expuesto, se concluye lo siguiente:

El gasto para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria del SITRAMAGA, se fundamenta en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo MAGA/SITRAMAGA, Artículo 11 (Ver también su Artículo 12).

Dicho Pacto tiene carácter de Ley Profesional entre el MAGA y sus trabajadores, conforme su Artículo 3 y al aplicar el gasto conforme lo establecido en la resolución correspondiente se evitó una violación a dicha Ley.

El renglón de gasto utilizado para la compra de alimentos fue el 211 “Alimentos para personas”, no contraviene el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en virtud que no hay otro para aplicar dicho gasto.

El gasto realizado se clasifica como de funcionamiento, conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, en el Capítulo IV. Clasificador por Tipo de Gasto, 11 Gasto de Administración, adicionalmente, es menester manifestar que el propósito del Pacto MAGA/SITRAMAGA, tiene por objetivo mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras, conforme su Artículo 2.

La cuantía de los gastos utilizados no contraviene así mismo, el contenido de la Resolución No UF-001-2011 del 7 de Febrero de 2011 de la Cláusula Cuarta,



Numeral 3, los cuales contaron con la anuencia del Despacho Ministerial, según puede apreciarse en solicitud del SITRAMAGA del 26 de agosto de 2011, en la que se consigna la firma y sello del señor Ministro.

Respecto al efecto, que según se indica: “Provoca la pérdida de recursos disponibles en el fondo rotativo para atender los gastos de funcionamiento de forma ágil y oportuna en perjuicio de las actividades del Ministerio” es necesario comentar que se ha tenido el suficiente cuidado para no incurrir en ese perjuicio, ya que es eventual la emisión de cheques superiores al monto de Q. 20,000.00.

Respecto a lo recomendado se emitirá la disposición para que se vele por la correcta ejecución de los programas y renglones presupuestarios correctamente, previo a la autorización del Ministerio.

SOLICITUD:

Por lo expuesto y con las pruebas presentadas, se solicita sea desvanecida la FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL No. DAG-fc-003-2011.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios presentados por el Ex Ministro comprueban que aprobó y autorizó el gasto de alimentos y transporte para celebrarse la Asamblea del Sindicato de Trabajadores del MAGA, por medio del fondo rotativo interno, Tesorería MAGA, contraviniendo lo siguiente:

1. El fondo rotativo está constituido según Resolución UF-001-2011, para disponer de mecanismos financieros que permitan a las Unidades Administrativas y Proyectos del Ministerio, ejecutar en forma ágil y oportuna los gastos que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de pago del Comprobante Único de Registro -CUR-. El gasto mencionado no fue para atender a las Unidades Administrativas y Proyectos del Ministerio, sino la solicitud de la organización sindical para sufragar los gastos derivados de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2011.
2. En los comentarios se hace referencia que el gasto efectuado se fundamenta en el Pacto Colectivo de Trabajo, en el artículo 11 y 12, sin embargo, dichos artículos no especifican prestación económica alguna ya que el primero hace mención que el MAGA autoriza licencia con goce de salario y de la colaboración con el Sindicato para la realización de asamblea general. El segundo se refiere a la vigencia de todos los derechos, costumbres y/o beneficios establecidos a favor de los trabajadores.
3. La prestación económica para SITRAMAGA, se encuentra en el artículo 44 del Pacto Colectivo, en el cual el MAGA se compromete a otorgar al Sindicato anualmente la cantidad de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00), para apoyar las actividades recreativas y deportivas de los trabajadores, lo cual en el presente caso no corresponde a ninguna de estas actividades.
4. Si bien es cierto que la aplicación de los renglones presupuestarios 141



“Transporte para personas” y 211 “Alimentos para personas” se hizo de acuerdo a la Técnica del Presupuesto por Programas, el uso y destino que le dieron son incorrectos, en virtud que fue para cubrir gastos de una asamblea general.

Asimismo, los gastos autorizados por el Ministro, para ser efectuados en el fondo rotativo interno son ajenos a su naturaleza, por lo que deberán sujetarse a los mecanismos legales ya establecidos para cumplir los compromisos adquiridos en el Pacto Colectivo de Trabajo.

Este hallazgo fue notificado como número 3 y corresponde en el presente informe al número 5.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Ministro por la cantidad de Q79,010.00.

Hallazgo No.6

Documentos que amparan compras sin registro en Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- ejercicio 2010 pagados con presupuesto 2011

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- se determinó que al 31 de diciembre de 2010 en la Subdirección Administrativa Financiera existían documentos que ascienden a la cantidad de Q34,409,156.95, los cuales quedaron pendientes de registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Así también se verificó que de la cantidad citada, el programa presupuestario 12 Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, solo tenía crédito presupuestario por la cantidad de Q10.321,287.22 y las autoridades reportaron documentos no registrados por pagar por la cantidad de Q31.721,613.35. Los documentos debieron quedar registrados en el SICOIN, ejercicio fiscal 2010; dentro de la etapa del comprometido previamente y para que se considerara devengado debió de quedar afectado definitivamente el crédito presupuestario para cumplirse la condición que haga exigible una deuda con la recepción conforme de los bienes y servicios. Sin embargo estas situaciones no se cumplieron debido a que todos los documentos pagados con presupuesto 2011 no fueron registrados oportunamente. Durante el ejercicio fiscal 2011 se han registrado y/o pagado al 31 de diciembre 2011 la cantidad de Q34,181,203.95, afectando presupuesto no asignado para este fin; quedando pendiente de pago la cantidad de Q227,953.50. Asimismo, las autoridades de la entidad informaron que



dicha cantidad constituye deuda; sin presentar ningún aval por ninguna de las instancias legales correspondientes, en donde se haya establecido que lo mismo constituyó una deuda para el estado los gastos se detallan a continuación:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN
DEPARTAMENTO FINANCIERO
EXPRESADO EN QUETZALES

No.	NOMBRE DE LA UNIDAD COMPRADORA	DEUDA NO REGISTRADA AL 31/12/2010	PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2011
1	EFA de San Marcos	10,530.75	10,530.75
2	Unidad Especial de Ejecución de Desarrollo Integral Cuencas Hidrográficas -UEEDICH-	624,000.00	624,000.00
3	Unidad para el Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA-	43,460.98	43,460.98
4	Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-	31,170,968.98	31,170,968.98
5	Operaciones Rurales	16,845.00	16,845.00
6	OCRET	1,465.90	1,465.90
7	PLAMAR	90,000.00	90,000.00
8	EFA de Sololá	473,706.00	473,706.00
9	EFA de Cobán	12,294.00	12,294.00
10	FIDA Occidente	38,573.71	38,573.71
11	PROFRUTA	155,760.00	155,760.00
12	Extensionismo Agrícola	447,938.48	219,984.98
13	Unidad de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riego	75,000.0	75,000.00
14	Sede de Chimaltenango	4,000.00	4,000.00
15	Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén	42,811.00	42,811.00
16	Sede de Chiquimula	6,028.62	6,028.62
17	PROETTAPA	23,722.00	23,722.00
18	Instituto Geográfico Nacional	3,122.65	3,122.65
19	Centro Maya	1,627.00	1,627.00
20	Despacho	183,416.52	183,416.52



21	Administración General	551,189.60	551,189.60
22	UEESEPRE	113,350.00	113,350.00
23	FIDA Nororiente	47,609.18	47,609.18
24	Dirección de Planeamiento	41,633.10	41,633.10
25	Sede de Escuintla	7,000.00	7,000.00
26	Sede de Sololá	3,970.00	3,970.00
27	Dirección de Informática	185,939.26	185,939.26
28	Sede de Suchitepéquez	299.00	299.00
29	Sede de Jutiapa	1,237.62	1,237.62
30	Sede de Jalapa	744.00	744.00
31	Sede de Progreso	857.00	857.00
32	Sede de Izabal	858.00	858.00
33	Granos Básicos	14,896.00	14,896.00
34	Sede de Santa Rosa	526.00	526.00
35	Sede Cobán	1,674.00	1,674.00
36	Asesoría Jurídica	12,102.60	12,102.60
		34,409,156.95	34,181,203.45

Fuente: Departamento de Contabilidad, del MAGA

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica de Presupuesto, en el artículo 26, establece: “Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

Asimismo, artículo 37, establece: “Egresos devengados y no pagados. Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previó análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora.

Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos



existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora.”

El Decreto Número 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Nueve, artículo 53, establece: “Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. ... no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de estas disposiciones e impondrá las sanciones que correspondan.”

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12. Establece: “CARACTERISTICAS DEL MOMENTO DE REGISTRO. Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: (...) 2. Para la ejecución del presupuesto de egresos: a) Se considera comprometido un crédito presupuestario cuando en virtud de autoridad competente se dispone su utilización, debiendo en dicho acto quedar determinado el monto, la persona de quien se adquirirá el bien o servicio en caso de contraprestación, o el beneficiario si el acto es sin contraprestación, para lo cual deberá afectarse preventivamente el crédito presupuestario en el monto que corresponda; b) se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios o al disponerse el pago de aportes, subsidios o anticipos; y, c) el pago extingue la obligación exigible mediante la entrega de una suma de dinero al acreedor o beneficiario. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia de fondos a la cuenta del acreedor o beneficiario o se materialice por la entrega de efectivo o de otros valores...”

Causa

El Ministro autorizó compras sin respaldo de cuotas financieras y espacio presupuestario.

Efecto

Que se afecten las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal 2011 sin respaldo legal de las instancias respectivas que avalen el pago de documentos no registrados en el SICOIN durante el ejercicio fiscal 2010.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a las unidades compradoras de este ministerio para que se abstengan de realizar compras sin el registro en el sistema, y para los



cuales no existan créditos presupuestarios.

Comentario de los Responsables

Por la naturaleza de la acción legal, no se notificó a los responsables.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por parte de la comisión de auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-132-2012, presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Ministro, por la cantidad de Q34,409,156.95.

Hallazgo No.7

Falta de registro y control en los envíos de los proveedores

Condición

En el programa 11 “Seguridad Alimentaria Nutricional”, Grupo 200, Materiales y Suministros, renglón 211 “Alimentos para personas” del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, los días 1 y 2 de septiembre de 2011, se realizó una visita a las instalaciones de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República ubicada en la 32 calle 9-34 Zona 11, colonia Las Charcas, para verificar el extremo del almacenamiento de alimentos adquiridos a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria Nutricional -VISAN-, según consta en acta No. 61-2011 del libro de actas 16790 de la Subdirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, proporcionándonos para el efecto el Supervisor de las bodegas del MAGA VISAN un listado de los envíos de recepción de alimentos entregados por los proveedores del 25 de agosto al 2 de septiembre de presente año, por valor de Q4,594,386.32 siendo los siguientes:

CONTROL DE INGRESOS DE PRODUCTOS BODEGA ZONA 11

FECHA	EMPRESA	DESCRIPCION	ENVIO No.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL Q
25/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San Arroz empacado blanco	006105	400 quintales	Q 330.00	132,000.00
26/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San Arroz empacado blanco	006108	400 quintales	Q 330.00	132,000.00
27/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San Arroz empacado blanco	006109	600 quintales	Q 330.00	198,000.00
28/08/2011	Arrocera	San Arroz	006114	500 quintales	Q 330.00	165,000.00



	Francisco, S.A.		empacado				
29/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Arroz blanco empacado	006115	300 quintales	Q 330.00	99,000.00
Total compra de Arroz					2,200 quintales		726,000.00

FECHA	EMPRESA		DESCRIPCION	ENVIO No.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL Q
24/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006103	700 quintales	Q. 525.00	367,500.00
25/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006107	600 quintales	. 525.00	315,000.00
27/08/2011	Arrocera Francisco, S.A	San	Frijol negro empacado	006110	400 quintales	Q. 525.00	210,000.00
28/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	06113	500 quintales	Q. 525.00	262,500.00
29/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006116	300 quintales	Q. 525.00	157,500.00
30/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006119	600 quintales	Q. 525.00	315,000.00
31/08/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006128	600 quintales	Q. 525.00	315,000.00
01/09/2011	Arrocera Francisco, S.A	San	Frijol negro empacado	006147	600 quintales	Q. 525.00	315,000.00
02/09/2011	Arrocera Francisco, S.A.	San	Frijol negro empacado	006143	700 quintales	Q. 525.00	367,500.00
Total compra de frijol					5,000 quintales		2,625,000.00

FECHA	EMPRESA		DESCRIPCION	ENVIO No.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL Q
24/08/2011	Deferret, Tikajal, S.A.		Harina de Maíz nixtamalizada, en presentación 5 Lbs	2778	4,000 unidades	Q 15.81	63,240.00
29/08/2011	Deferret, Tikajal, S.A.		Harina de Maíz nixtamalizada, en presentación 5 Lbs	2705	14,136 unidades	Q 15.81	223,490.16
29/08/2011	Deferret, Tikajal, S.A.		Harina de Maíz nixtamalizada, en presentación 5 Lbs	2707	9,136 unidades	Q 15.81	144,440.16
30/08/2011	Deferret, Tikajal, S.A.		Harina de Maíz nixtamalizada, en presentación 5 Lbs	2709	8,600 unidades	Q 15.81	135,966.00



			Total compra de Harina de maíz Nixtamalizada		35,872 unidades		567,136.32
FECHA	EMPRESA	DESCRIPCION	ENVIO No.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTALQ	
25/08/2011	Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A.	Mezcla de harina de maíz y soya con azúcar fortificada e instantánea	40500	25,000 bolsas	Q 5.41	135,250.00	
26/08/2011	Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A.	Mezcla de harina de maíz y soya con azúcar fortificada e instantánea	40516	25,000 bolsas	Q 5.41	135,250.00	
27/08/2011	Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A.	Mezcla de harina de maíz y soya con azúcar fortificada e instantánea	40520	25,000 bolsas	Q 5.41	135,250.00	
30/08/2011	Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A.	Mezcla de harina de maíz y soya con azúcar fortificada e instantánea	40576	25,000 bolsas	Q 5.41	135,250.00	
31/08/2011	Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A.	Mezcla de harina de maíz y soya con azúcar fortificada e instantánea	40585	25,000 bolsas	Q 5.41	135,250.00	
			Total compra de mezcla Harina		125,000 bolsas		676,250.00
Total de Compras ingresadas a instalaciones de SBS al 02/09/2011						4,594,386.32	

Al revisar la documentación que se adjunta como respaldo de los Comprobantes Únicos de Registro CUR de gasto Nos. 23244, 24655, 24656, 24657 y 24659 de fechas 15/09/2011 y 22/09/2011, siendo estos envíos de los proveedores se determinó que las fechas y cantidades de productos no corresponden a los números de envíos, verificados por la Comisión de Auditoría el día 02 de septiembre; encontrándose los productos y envíos citados en el cuadro que precede, para dejar constancia se asentó el acta No. 61-2011 del libro de actas 16790 de la Subdirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 2 de septiembre de 2011; por lo que no existe evidencia suficiente, pertinente y competente que los envíos de los productos del cuadro referido hayan sido registrados en tarjetas kardex, y se desconoce el uso y destino de los productos ingresados en esas fechas, debido a la comparación física de lo encontrado por la suscrita comisión en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y lo presentado como respaldo en los CUR de pago de los productos citados en el cuadro precedente por parte del Viceministerio.



Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12, Presupuestos de egresos, establece, “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas y planes de acción del Gobierno, que permita identificar la producción de bienes y servicios de los organismos y entes del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.”

Causa

La Viceministra, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Administrativo Financiero y el Supervisor de Bodegas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no efectuaron el registro y control oportuno de los productos alimenticios adquiridos en las fechas correspondientes.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, por la falta de control en el proceso de ingresos y registro de los productos alimenticios al almacén.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, al Administrativo Financiero y al Supervisor de Bodegas, personal y servicios técnicos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que cumplan con llevar un control adecuado sobre el proceso de compras y el manejo de envíos de los proveedores, que dan ingreso a los alimentos adquiridos de las bodegas del MAGA VISAN.

Comentario de los Responsables

Por la naturaleza de la acción legal, no se notificó a los responsables.



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que al efectuar el análisis y revisión a la documentación de soporte de los Comprobantes Únicos de Registro Nos. 23244, 24655, 24656, 24657 y 24659 de fechas 15/09/2011 y 22/09/2011, los cuales contienen originales y copias de los envíos de proveedores que amparan el ingreso de productos alimenticios a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y de acuerdo con la visita realizada por la Comisión de Auditoría a dicha bodega el día 2 de septiembre de 2011, se pudieron verificar envíos diferentes a los consignados en los CUR descritos anteriormente en cuanto a fechas y cantidades de productos.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-120-2011, presentada al Ministerio Público, en contra de la Viceministra, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Administrativo Financiero y Supervisor de Bodega, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –MAGA- por la cantidad de Q4,594,386.32.

Hallazgo No.8

Gastos ejecutados cambiando la fuente de financiamiento

Condición

Con cargo al programa 97, “Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Volcán de Pacaya”, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA-, adquirió materiales de construcción para reconstruir los mini riegos de los departamentos de: Chimaltenango, Sololá, Quetzaltenango, Quiché, Santa Rosa, El Progreso, Totonicapán, Suchitepéquez y Zacapa, afectando los renglones presupuestarios 268 Productos Plásticos, nylon, vinil y P.V.C. y 321 Maquinaria y equipo de producción; suscribiéndose para el efecto el contrato administrativo No. 098-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010 entre el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones y la empresa Construtubo S.A., por un monto de Q7,390,000.00 (Valor incluye IVA); al analizar el expediente que respalda dicha compra se estableció lo siguiente: El proceso de compra se inicia a través del estado de calamidad pública determinado mediante los Decretos Nos.14-2010 y 15-2010, mediante estado de excepción, las solicitudes de compra de dichos materiales fueron emitidas con fecha 26 de octubre del 2010 y las facturas de fecha 28 de diciembre de 2010. Asimismo, de fecha 29 de diciembre de 2010 a través del Sistema de Contabilidad Integrado, el Ministerio comprometió, devengo y reverso el proceso de compra a través de comprobantes únicos de registros Nos. 27,031; 27,078; 27,081; 27,088; 27,069 y 27,089 y ejecutó el gasto cambiando de fuente de financiamiento sin respaldo legal; no



obstante, que en la distribución de ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2010 se asignó para el programa 97, apoyo para la rehabilitación productiva de áreas afectadas por la Tormenta tropical Agatha y Volcán de Pacaya, infraestructura de riego y mini riego contratación de maquinaria para limpiar áreas de vega por Q50,000,000.00. Asimismo, este equipo aún no ha sido entregado de acuerdo a la verificación física que se hizo en el departamento de Chimaltenango lo cual consta en acta No. 99-2011 de fecha 12 de octubre de 2011 y en oficio No. Of.DRIEGO-337-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, por lo tanto no se cubrió ninguna emergencia desvirtuándose con esto la naturaleza de la adquisición. Además de lo señalado anteriormente, al realizar las verificaciones físicas del producto existente, se estableció que un equipo se está oxidando y se encuentran almacenados en bodegas de una empresa diferente a la que se le compró el producto, de acuerdo a visita realizada el día 19 de octubre de 2011.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: "...literal e. Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar el adecuado uso de los recursos el Estado..." Artículo 13, establece: "Naturaleza y destino de los egresos:...Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas..." Artículo 26, establece: "Límite de los egresos y su destino. ...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

El Decreto Número 30-2010, del Congreso de la República, Ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado Vigente para el Ejercicio Fiscal 2010, artículo 2, establece: "Ampliación al Presupuesto de Egresos ...El uso de los recursos presupuestarios arriba indicados se exceptúa de lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, pero no podrán variarse ni ejecutarse de ninguna otra forma que la establecida en el cuadro anterior, que determina el monto, uso y destinos de los fondos; el funcionario que incumpla la presente disposición será sancionado por la inobservancia, de acuerdo con los capítulos I y II de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos..." Artículo 3, establece: "Distribución Analítica...Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, se apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la asignación correspondiente a los destinos identificados en el artículo 2 del presente Decreto, los cuáles no podrán variarse, ni modificarse a otro destino establecido en el artículo 2."



El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades del Funcionario y Empleado Público, artículo 9, establece: “. Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta. Artículo 10, establece: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”.

Causa

El Ministro, Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Coordinador Financiero y Jefe del Plan de Acción para la Modernización y Fomento de la Agricultura Bajo Riego, no realizaron oportunamente los convenios de cooperación para la entrega del producto. Asimismo, variaron y ejecutaron el gasto incumpliendo los fines programados.

Efecto

Falta de transparencia en el proceso de compra del material de construcción, recursos no utilizados para su destino, afectando el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Recomendación

El Ministro debe de dictar políticas para llevar un control adecuado sobre los bienes adquiridos y cumplir con los objetivos y metas institucionales. Asimismo, se debe agilizar el proceso de entrega del equipo para cubrir la necesidad por lo cual fueron adquiridos.

Comentario de los Responsables

Derivado de la acción legal no se presentaron comentarios de los responsables.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por parte de la comisión de auditoría. Se hace la observación que en el informe parcial presentado a las autoridades del Ministerio el 11 de noviembre de 2011, el número del presente hallazgo fue el No. 3, sin embargo para el presente informe corresponde al número 8.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-122-2011 presentada al Ministerio Público en contra del



Ministro, Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Director Ejecutivo IV con funciones de Administrador Financiero y Director Ejecutivo con funciones de Jefe del Plan de Acción para la Modernización y Fomento de la Agricultura Bajo Riego por la cantidad de Q7,390,000.00.

Hallazgo No.9

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado contratación de servicios técnicos sin cumplir con procedimiento

Condición

Se estableció que en el programa 01 “Actividades Centrales”, se suscribieron 24 contratos con cargo al renglón presupuestario 189 “Otros estudios y/o servicios”, por valor de un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco quetzales con 79/100, (Q1,368,865.79) y en el programa 11 “Seguridad Alimentaria y Nutricional” se suscribieron 18 contratos por un valor de trescientos setenta y nueve mil quinientos quetzales (Q379,500.00), los cuales ascienden a un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco quetzales con 79/100 (Q1,748,365.79), (incluye IVA), por servicios técnicos, fundamentando la contratación, en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 numeral 1.9 “contratación de servicios profesionales individuales en general” siendo lo correcto 2.2 “La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley”, mismos que se detallan a continuación:

Programa 01 Actividades Centrales	No. Contrato	Valor Contrato (Q)
1	189-4832-2011	54,000.00
2	189-5767-2011	54,000.00
3	189-1481-2011	54,000.00
4	189-2-2011	300,000.00
5	189-5741-2011	36,000.00
6	189-544-2011	45,000.00
7	189-3460-2011	36,000.00
8	189-4925-2011	80,640.00
9	189-3972-2011	60,000.00
10	189-4917-2011	72,000.00
11	189-8-2011	54,000.00
12	189-85-2011	51,000.00
13	189-210-2011	48,000.00
14	189-5206-2011	24,000.00



15	189-1663-2011	32,000.00
16	189-5873-2011	45,000.00
17	189-1519-2011	60,000.00
18	189-1834-2011	30,000.00
19	189-3293-2011	23,225.79
20	189-2458-2011	45,000.00
21	189-5509-2011	30,000.00
22	189-227-2011	30,000.00
23	189-3716-2011	45,000.00
24	189-1662-2011	60,000.00
		1,368,865.79

Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional	Contrato	Valor Contrato (Q)
1	189-4145-2011	22,500.00
2	189-5017-2011	22,500.00
3	189-5813-2011	24,000.00
4	189-4150-2011	24,000.00
5	189-5801-2011	21,000.00
6	189-5782-2011	21,000.00
7	189-5671-2011	10,500.00
8	189-5629-2011	18,000.00
9	189-5642-2011	21,000.00
10	189-5660-2011	24,000.00
11	189-5661-2011	24,000.00
12	189-3484-2011	30,000.00
13	189-5741-2011	36,000.00
14	189-5754-2011	15,000.00
15	189-5753-2011	15,000.00
16	189-5787-2011	21,000.00
17	189-5788-2011	15,000.00
18	189-5657-2011	15,000.00
	Total contratos	379,500.00

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, inciso 2 establece: “No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: ...2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22, establece: “Contratación de estudios, diseños y supervisión de obras y servicios técnicos. Para la contratación a que se refiere el numeral 2.2 del



artículo 44 de la Ley, se procederá como sigue: “a) El organismo del Estado, dependencia o entidad estatal interesada, podrá abrir concurso, llamando a participar a las personas que tengan interés en la prestación de los servicios requeridos, por medio de un (1) aviso publicado en el Diario Oficial y, como mínimo, otro en uno de los diarios de mayor circulación en el país. Deberán mediar por lo menos tres (3) días hábiles entre cada aviso. b) Cuando por la naturaleza de los servicios requeridos o por circunstancias especiales, el organismo o dependencia interesados no abriera concurso, solicitará directamente la propuesta de ofertas y la documentación complementaria para su calificación a las personas individuales o jurídicas que considere conveniente, en un número no menor de tres (3).

En ambos casos, se solicitaran en sobres cerrados separadamente, la Propuesta Técnica y la Oferta Económica. Para la calificación se integrará una comisión compuesta por tres (3) miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Las Ofertas Económicas quedarán cerradas en custodia de la comisión, la que hará primeramente, la evaluación cualitativa de las Propuestas Técnicas presentadas por los participante, tomando en cuenta su capacidad, experiencia, precalificación cuando corresponda y otros requisitos o condiciones que sean pertinentes o que especialmente exijan según la naturaleza del trabajo, con el fin de seleccionar sucesivamente entre ello a los calificados para presar los servicios, descalificando a los que no estén capacitados para ello. De todo lo actuado se levantará acta...”

Causa

El Ministro aprobó y los Viceministros suscribieron contratos por servicios técnicos, con una base legal incorrecta, debido a que la contratación no fue para servicios profesionales.

Efecto

Contrataciones efectuadas sin tener la calidad profesional para los servicios contratados, lo que provocó que la ejecución del gasto se realizara sin transparencia y calidad.

Recomendación

El Ministro y los viceministros, deben respetar las normas legales a efecto que todas las contrataciones de servicios técnicos se sujeten al procedimiento establecido.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “Respuesta: Al respecto, me permito indicar, que los contratos a que se hacen referencia en el presente hallazgo, se suscribieron



con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto nueve (1.9), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), la cual establece: Los “Casos de Excepción”, numeral 1 “No será obligatoria la licitación ni la cotización de las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:” sub numeral 1.9 “La contratación de servicios profesionales individuales en general.” De conformidad con el artículo setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas, establece “DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiendo por: párrafo once (11) “Servicios Profesionales individuales en General: Son servicios individuales en general de carácter profesional o técnico profesional.”

Al referirse el artículo antes citado a “técnico profesional”, como parte de la aplicación del sub numeral 1.9 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra que el significado de “técnico profesional”, puede ser: a) Toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con una calidad determinada; b) Puede ser una persona con un título universitario o técnico para el caso de las disciplinas de la ciencia y las artes; c) puede ser un técnico en cualquiera de los campos de aplicación de la tecnología; o d) Puede ser una persona con un oficio determinado.

Por lo expuesto, las personas con las que se suscribieron los contratos, se encuentran dentro de las definiciones referidas de las palabras “técnico profesional”, las contrataciones realizadas se sujetaron a lo dispuesto en las normas legales antes referidas, que no será obligatorio los procesos de licitación o cotización, para los mismos.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, la Doctora Carmen Aidée Escribá de Corado, Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, manifiesta: “RESPUESTA: Para atender la condición planteada por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, es importante mencionar que si bien es cierto la Contratación la realiza la Autoridad Superior del Ministerio, los procedimientos de Selección de personal y todos los procedimientos similares, es llevada a cabo por la Administración General que de conformidad con el Reglamento Orgánico interno (Art.24) depende directamente de la Autoridad Superior.

El Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no tenía en ningún momento la potestad de contratar personal para desempeñar las funciones en



todo el Ministerio, sino que los procesos de Selección de personal, y de Contratación corresponde a una dependencia ajena del VISAN. Por tal razón al VISAN, no le correspondía velar los procedimientos que la Contraloría General de Cuentas argumenta tengo responsabilidad en el presente hallazgo.

Pero a pesar de lo anterior en el presente hallazgo se puede evidenciar la confusión que existe por parte de los auditores gubernamentales con respecto a la definición de Servicios Técnicos. Los servicios profesionales individuales en General que hace mención la ley de Contrataciones del Estado, no existe necesidad de elaborar un proceso de licitación ni cotización según el artículo 44 numeral 1.9 del mismo precepto Legal. En el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado nos da la definición de Servicios profesionales individuales en general y establece que Son servicios individuales en general de carácter profesional o técnico profesional.

Asimismo los servicios técnicos que la Contraloría General de cuentas considera que debe seguir el proceso establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22, son la clase de servicios distintos a los servicios técnicos establecidos en el manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Los de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, son servicios técnicos que se deben ofrecer para personas ajenas al Ministerio, prácticamente como una consultoría, pero los servicios técnicos del Manual de clasificaciones presupuestarias se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

Prácticamente son dos clases de servicios técnicos distintos los cuales no pueden ser considerados iguales.

Para cumplir con la objetividad con la que cuentan los auditores gubernamentales de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, solicito que si existiere duda en la aplicación de el termino de Servicios Técnicos, se solicite una opinión al ente que regula las compras y contrataciones del Estado, como lo es la Dirección de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Publicas.

Por lo anteriormente expuesto y por no ser responsable en el proceso de selección de personal solicito se me exonere de responsabilidad alguna ya que cumpliendo con los principios legales y de Auditoría Gubernamental, no tengo responsabilidad en el presente hallazgo.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el señor Juan Carlos Campollo Sarti, Ex Viceministro de Desarrollo Económico Rural, manifiesta: “RESPUESTA: Al respecto, me permito indicar, que los contratos a que se hacen referencia en el presente hallazgo, se suscribieron con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto nueve (1.9), de la Ley de Contrataciones del Estado,



Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), la cual establece: Los “Casos de Excepción”, numeral 1 “No será obligatoria la licitación ni la cotización de las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:” sub numeral 1.9 “La contratación de servicios profesionales individuales en general.”

De conformidad con el artículo setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas, establece “DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiendo por: párrafo once (11) “Servicios Profesionales individuales en General: Son servicios individuales en general de carácter profesional o técnico profesional.”

Al referirse el artículo antes citado a “técnico profesional”, como parte de la aplicación del sub numeral 1.9 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra que el significado de “técnico profesional”, puede ser: a) Toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con una calidad determinada; b) Puede ser una persona con un título universitario o técnico para el caso de las disciplinas de la ciencia y las artes; c) puede ser un técnico en cualquiera de los campos de aplicación de la tecnología; o d) Puede ser una persona con un oficio determinado.

Por lo expuesto, las personas con las que se suscribieron los contratos, se encuentran dentro de las definiciones referidas de las palabras “técnico profesional”, las contrataciones realizadas se sujetaron a lo dispuesto en las normas legales antes referidas, que no será obligatorio los procesos de licitación o cotización, para los mismos.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Alfredo de Jesús Orellana Mejía, Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, manifiesta: “Al respecto, me permito indicar, que los contratos a que se hacen referencia en el presente hallazgo, se suscribieron con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto nueve (1.9), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), la cual establece: Los “Casos de Excepción”, numeral 1 “No será obligatoria la licitación ni la cotización de las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:” sub numeral 1.9 “La contratación de servicios profesionales individuales en general.”

De conformidad con el artículo setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas, establece “DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: párrafo once (11) “Servicios Profesionales individuales en General: Son servicios individuales en general de carácter profesional o técnico profesional.”

Al referirse el artículo antes citado a “técnico profesional”, como parte de la aplicación del sub numeral 1.9 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra que el significado de “técnico profesional”, puede ser: a) Toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con una calidad determinada; b) Puede ser una persona con un título universitario o técnico para el caso de las disciplinas de la ciencia y las artes; c) puede ser un técnico en cualquiera de los campos de aplicación de la tecnología; o d) Puede ser una persona con un oficio determinado.

Por lo expuesto, las personas con las que se suscribieron los contratos, se encuentran dentro de las definiciones referidas de las palabras “técnico profesional”, las contrataciones realizadas se sujetaron a lo dispuesto en las normas legales antes referidas, que no será obligatorio los procesos de licitación o cotización, para los mismos.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el señor Gonzalo Andrés Ochaeta Requena, Ex Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, manifiesta: “Al respecto, me permito indicar, que los contratos a que se hacen referencia en el presente hallazgo, se suscribieron con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto nueve (1.9), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), la cual establece: Los “Casos de Excepción”, numeral 1 “No será obligatoria la licitación ni la cotización de las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:” sub numeral 1.9 “La contratación de servicios profesionales individuales en general.”

De conformidad con el artículo setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas, establece “DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiendo por: párrafo once (11) “Servicios Profesionales individuales en General: Son servicios individuales en general de carácter profesional o técnico profesional.”

Al referirse el artículo antes citado a “técnico profesional”, como parte de la



aplicación del sub numeral 1.9 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra que el significado de “técnico profesional”, puede ser: a) Toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizando el resultado con una calidad determinada; b) Puede ser una persona con un título universitario o técnico para el caso de las disciplinas de la ciencia y las artes; c) puede ser un técnico en cualquiera de los campos de aplicación de la tecnología; o d) Puede ser una persona con un oficio determinado.

Por lo expuesto, las personas con las que se suscribieron los contratos, se encuentran dentro de las definiciones referidas de las palabras “técnico profesional”, las contrataciones realizadas se sujetaron a lo dispuesto en las normas legales antes referidas, que no será obligatorio los procesos de licitación o cotización, para los mismos.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para los responsables, derivado que en los contratos descritos en la condición del presente hallazgo se determinó que no se cita como base legal el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud que los argumentos de defensa se basan sobre lo establecido en este artículo, el cual define que los servicios individuales en general son de carácter profesional o técnico profesional, argumento no válido para el presente caso, en virtud que en los contratos, en lo que se refiere a la cláusula del objeto del contrato se cita únicamente SERVICIOS TÉCNICOS y en los acuerdos ministeriales de aprobación, firmados por el Ex Ministro y Ex Viceministros, expresan “Servicios Técnicos y Profesionales”, y no indican que sean Profesional o Técnico Profesional, como lo establece la norma legal: Dejando con esto sin efecto lo establecido en el artículo 78 del mencionado Reglamento.

Asimismo, con el artículo 1.9 citado en la condición del presente hallazgo, se procedió a contratar personas sin ser técnicos profesionales, tal es el caso, del contrato 189-2-2011, en el cual se contrataron los servicios técnicos de una persona de oficio Jornalero con honorarios mensuales de Q25,000.00, sin presentar en su expediente laboral ningún tipo de experiencia, para dar seguimiento a los asuntos específicos relacionados con el sector agrícola de proyectos de desarrollo rural planteados directamente al Congreso de la República y enlace directo interinstitucionales entre el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura, entre otras funciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso



de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Ministro , por la cantidad de Q14,780.05 para el Ex Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por la cantidad de Q2,638.39, para el Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones por la cantidad de Q1,366.08, para la Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional por la cantidad de Q9,329.16, y para el Ex Viceministro de Desarrollo Económico Rural por la cantidad de Q2,276.78.

Hallazgo No.10

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En los programas 01 “Actividades Centrales”, y 14 “Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos” que se manejan en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, se contrataron servicios profesionales, con cargo a los renglones presupuestarios 182 “Servicios médicos sanitarios” y 188 “Otros estudios y/o servicios”, estableciéndose que en el objeto del contrato se asignan funciones de dirección, coordinación y decisión administrativa y operativa.

No. de Contrato del programa 01	Renglón	Monto	Cargo desempeñado a través del renglón 188 Otros estudios y/o servicios
188-1788-2011	188	69,677.40	Director de Recursos Naturales y Agroturismo en el Viceministerio de Asuntos del Petén.
188-561-2011	188	54,000.00	Jefe de Depto. Desarrollo Agrícola en Viceministerio de Asuntos del Petén.
188-242-2011	188	60,000.00	Secretario Ejecutivo en Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario.
188-243-2011	188	42,000.00	Director Ejecutivo Consejo de Producción Agrícola CONPRODA
188-553-2011	188	27,000.00	Jefe de Departamento de Agroturismo en Viceministerio de Asuntos del Petén.
188-567-2011	188	27,000.00	Jefe de Departamento de Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales en el Viceministerio de Asuntos del Petén.
188-425-2011	188	36,000.00	Secretario de Cadenas Productivas Agrícolas en Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario
188-225-2011	188	36,000.00	Encargado de Estadísticas Agropecuarias en Servicios de Planeación
188-224-2011	188	36,000.00	Encargado de información de Mercados en Servicios de Planeación
188-63-2011	188	36,000.00	Jefe de Taller Mecánico Automotriz en Administración Interna.
188-39-2011	188	33,000.00	Supervisor Agrícola en Auditoría Interna
188-48-2011	188	33,000.00	Supervisor Agrícola en Auditoría Interna
188-2032-2011	188	60,000.00	Secretario Ejecutivo en Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario



188-2031-2011	188	42,000.00	Director Ejecutivo Consejo de Producción Agrícola CONPRODA
---------------	-----	-----------	--

No. de Contrato del programa 14	Renglón	Monto	Cargo desempeñado a través del renglón 182 Servicios médico sanitarios
182-1517-2011	182	38,000.00	Jefe del Área de Inspección de Mataderos y productos cárnicos en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
182-3197-2011	182	28,500.00	Jefe de Laboratorio Zoonosológico en Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
182-3325-2011	182	57,000.00	Coordinar actividades con los profesionales del sistema de vigilancia epidemiológica.
182-5886-2011	182	28,500.00	Coordinar las actividades con los profesionales del sistema de vigilancia epidemiológica.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala C.A., Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo I: Servicios No Personales, establece: "... Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible..."

Causa

El Ministro, el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Director Administrador General y Subdirector de Recursos Humanos, no realizaron oportunamente los procesos para la creación de plazas permanentes.

Efecto

Riesgo en la administración al existir personal sin relación de dependencia, ejecutando funciones de dirección y decisión limitando las responsabilidades.

Recomendación

El Ministro, Viceministros, Director Administrador General y Subdirectora de Recursos Humanos, deberán realizar los trámites para la creación de las plazas en renglón permanente, así mismo cumplir con las leyes, normas y acuerdos relacionados con la prohibición que tienen las personas contratadas para la prestación de servicios de Dirección.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: "Respuesta: Como objetivo principal, el MAGA debe atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos



naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para el efecto, durante el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestionó ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil -ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

Es importante hacer notar, que las acciones tendientes a la creación de puestos, fue solicitada inicialmente el trece de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio MAGA-DM-996A-10, sin embargo, por el proceso que conlleva la creación de los puestos, los mismos fueron autorizados hasta el 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011, lo cual implica que previo a realizar nombramientos, el candidato o candidata debía completar el proceso interno del MAGA antes citado y ser calificado y aprobado por la ONSEC.

Obviamente esto derivó en que, los diferentes puestos de trabajo, no pudieron llenarse todos de una sola vez y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que aprobaba la ONSEC, teniendo que recargarse la responsabilidad de algunas actividades operativas en el personal que ya contaba con puestos en los renglones presupuestarios 011 y 022. Sin embargo, es necesario recalcar que 77 + 27 todos los puestos con funciones de dirección y decisión (Directores y Jefes de Departamento) se encontraban ejerciendo labores bajo el renglón presupuestario 022. Lo anteriormente descrito, manifiesta que las acciones de personal fueron solicitadas oportunamente por las autoridades del MAGA.

La recomendación del presente hallazgo, se considera que ha sido superada para las diferentes actividades que realiza y llevará a cabo el MAGA durante el año 2012 y los períodos posteriores.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, la Doctora Carmen Aidée Escribá de Corado, Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, manifiesta: “RESPUESTA: Es importante mencionar que es conveniente que se individualice las responsabilidades del presente hallazgo en virtud que los puestos de los contratos mencionados en el mencionado hallazgo, son de dependencias que no pertenece al VISAN, por lo que el auditor deja ambigua la responsabilidad



del presente hallazgo, y no cumple con las normas de auditoría gubernamental, en virtud que en el apartado de Causa del hallazgo menciona a personas que no realizaron los procesos para la creación de plazas, no mencionando en ningún momento al VISAN, o la Viceministra del mismo, ni en los contratos objeto del presente hallazgo, por lo que solicito a los respetables contralores se me exonere de responsabilidad del presente hallazgo observándose los preceptos legales y fiscalizadores para la aplicación en el caso en concreto.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Alfredo de Jesús Orellana Mejía, Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, manifiesta “Respuesta: Como objetivo principal, el MAGA debe atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para el efecto, durante el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestionó ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

Es importante hacer notar, que las acciones tendientes a la creación de puestos, fue solicitada inicialmente el trece de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio MAGA-DM-996A-10, sin embargo, por el proceso que conlleva la creación de los puestos, los mismos fueron autorizados hasta el 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011, lo cual implica que previo a realizar nombramientos, el candidato o candidata debía completar el proceso interno del MAGA antes citado y ser calificado y aprobado por la ONSEC.

Obviamente esto derivó en que, los diferentes puestos de trabajo, no pudieron llenarse todos de una sola vez y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que aprobaba la ONSEC, teniendo que recargarse la responsabilidad de algunas actividades operativas en el personal que ya contaba con puestos en los renglones presupuestarios 011 y 022. Sin embargo, es necesario recalcar que 77 + 27 todos los puestos con funciones de dirección y decisión (Directores y Jefes de Departamento) se encontraban ejerciendo labores bajo el renglón presupuestario 022. Lo anteriormente descrito, manifiesta que las acciones de personal fueron solicitadas oportunamente por las autoridades del MAGA.



La recomendación del presente hallazgo, se considera que ha sido superada para las diferentes actividades que realiza y llevará a cabo el MAGA durante el año 2012 y los períodos posteriores.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos."

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el señor Gonzalo Andrés Ochaeta Requena, Ex Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, manifiesta: "Respuesta: Como objetivo principal, el MAGA debe atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para el efecto, durante el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestionó ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

Es importante hacer notar, que las acciones tendientes a la creación de puestos, fue solicitada inicialmente el trece de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio MAGA-DM-996A-10, sin embargo, por el proceso que conlleva la creación de los puestos, los mismos fueron autorizados hasta el 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011, lo cual implica que previo a realizar nombramientos, el candidato o candidata debía completar el proceso interno del MAGA antes citado y ser calificado y aprobado por la ONSEC.

Obviamente esto derivó en que, los diferentes puestos de trabajo, no pudieron llenarse todos de una sola vez y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que aprobaba la ONSEC, teniendo que recargarse la responsabilidad de algunas actividades operativas en el personal que ya contaba con puestos en los renglones presupuestarios 011 y 022. Sin embargo, es necesario recalcar que 77 + 27 todos los puestos con funciones de dirección y decisión (Directores y Jefes de Departamento) se encontraban ejerciendo labores bajo el renglón presupuestario 022. Lo anteriormente descrito, manifiesta que las acciones de personal fueron solicitadas oportunamente por las autoridades del MAGA.

La recomendación del presente hallazgo, se considera que ha sido superada para



las diferentes actividades que realiza y llevará a cabo el MAGA durante el año 2012 y los períodos posteriores.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos."

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Florencio Vinicio Arango Custodio, Ex Director Administrador General, manifiesta: " Como objetivo principal, el MAGA debe atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para el efecto, durante el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestionó ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

Es importante hacer notar, que las acciones tendientes a la creación de puestos, fue solicitada inicialmente el trece de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio MAGA-DM-996A-10, sin embargo, por el proceso que conlleva la creación de los puestos, los mismos fueron autorizados hasta el 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011, lo cual implica que previo a realizar nombramientos, el candidato o candidata debía completar el proceso interno del MAGA antes citado y ser calificado y aprobado por la ONSEC.

Obviamente esto derivó en que, los diferentes puestos de trabajo, no pudieron llenarse todos de una sola vez y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que aprobaba la ONSEC, teniendo que recargarse la responsabilidad de algunas actividades operativas en el personal que ya contaba con puestos en los renglones presupuestarios 011 y 022. Sin embargo, es necesario recalcar que 104 puestos con funciones de dirección y decisión (Directores y Jefes de Departamento), así como, con funciones operativas (financieros, inventarios, vehículos, cotizadores, etc.) se encontraban ejerciendo labores bajo el renglón presupuestario 022. Lo anteriormente descrito, manifiesta que las acciones de personal fueron solicitadas oportunamente por las autoridades del MAGA.

Solicitud:

La recomendación del presente hallazgo, se considera que ha sido superada para



las diferentes actividades que realiza y llevará a cabo el MAGA durante el año 2012 y los períodos posteriores; por consiguiente, solicito el desvanecimiento del Hallazgo No. 10.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfredo López Valdéz, Ex Subdirector de Recursos Humanos, manifiesta: “Comentario. En el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestionó ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. El número de plazas solicitadas se basó en la capacidad financiera del MAGA para afectar el Grupo 0 del presupuesto en el año 2,011.

El proceso que conlleva la calificación y aprobación del personal para ocupar los puestos fue autorizado a partir del 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011.

Los puestos de trabajo, no pudieron llenarse todos de una sola vez y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que aprobaba la ONSEC, teniendo que recargarse la responsabilidad de algunas actividades operativas en el personal que ya contaba con puestos en los renglones presupuestarios 011 y 022. Los contratos citados en el presente hallazgo algunos fueron posteriormente nombrados en el renglón 011, a partir de la fecha mencionada anteriormente. Otros casos no han podido ser nombrados en ese renglón debido que el presupuesto asignado en el Grupo 0 del presupuesto del MAGA no permite la creación de las plazas. Sin embargo, en el caso de estos últimos, si hubo nombramientos de plazas del renglón 011 para personal jerárquicamente superior a ellos, que aprueban y responsabilizan de las acciones de dirección, decisión y operación de su personal.

La recomendación del presente hallazgo, se considera que ha sido superada para las diferentes actividades que realiza y llevará a cabo el MAGA durante el año 2012 y los períodos posteriores, en virtud de sus posibilidades financieras y presupuestarias del Ministerio.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, la Licenciada Johana Patricia Biato Argueta de Martínez, Ex Subdirectora de Recursos Humanos, manifiesta: “Respuesta: En atención a este hallazgo, me permito indicar inicialmente que de los 13 contratos descritos del programa 01 y dos contratos del programa 14, los



mismos fueron suscritos y aprobados en fechas anteriores a la fecha de mi contratación (18/07/2011), como Subdirectora de Recursos Humanos, por lo que compete a la persona que antecedió mi gestión, tal como se describe en los cuadros siguientes, y que dicha documentación obra en el archivo de la Subdirección de Recursos Humanos.

No. de Contrato Programa 01	Renglón	Monto	Fecha de Emisión de Contrato y Acuerdo de Aprobación
188-1788-2011	188	69,677.40	12/04/2011
188-561-2011	188	54,000.00	22/02/2011
188-243-2011	188	42,000.00	18/02/2011
188-553-2011	188	27,000.00	22/02/2011
188-567-2011	188	27,000.00	22/02/2011
188-425-2011	188	27,000.00	23/02/2011
188-225-2011	188	36,000.00	16/02/2011
188-224-2011	188	36,000.00	15/02/2011
188-63-2011	188	36,000.00	15/02/2011
188-39-2011	188	33,000.00	15/02/2011
188-48-2011	188	33,000.00	15/02/2011
188-2032-2011	188	60,000.00	19/04/2011
188-2031-2011	188	42,000.00	19/04/2011

No. de Contrato Programa 14	Renglón	Monto	Fecha de Emisión de Contrato y Acuerdo de Aprobación
182-1517-2011	182	38,000.00	11/03/2011
182-3197-2011	182	28,500.00	27/05/2011
182-3325-2011	182	57,000.00	21/07/2011
182-5886-2011	182	28,500.00	14/11/2011

Por otra parte, me permito indicar que las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objetivo de no contravenir las normas y acuerdos relacionados a la prohibición de contratar personal por servicios técnicos o profesionales, para ocupar puestos de Dirección, gestiono ante las instancias correspondientes, la creación de 288 puestos con cargo al renglón presupuestario



011 para los niveles de Dirección y jefaturas de departamentos, según la nueva estructura organizacional, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

La creación de los referidos puestos, tuvo vigencia a partir del uno de abril de dos mil once (01/04/2011), fecha en la cual se inició a realizar los nombramientos correspondientes. Cabe indicar que las acciones referentes a la creación de puestos, fue solicitada inicialmente el trece de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio MAGA-DM-996A-10, sin embargo por el proceso que conlleva la creación de los puestos los mismos fueron autorizados hasta el 01/04/2011, como se indicó, por lo que las acciones de personal fueron solicitadas oportunamente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Ministro, Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ex Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, Ex Director Administrador General y dos Ex Subdirectores de Recursos Humanos, en virtud que los argumentos presentados no justifican la aplicación de los renglones 182 y 188 para contratar personal que ejerza funciones de dirección, decisiones administrativas y operativas. Aún cuando argumentan la creación de nuevas plazas no cubrieron las necesidades en su totalidad y no adoptaron otros mecanismos para dejar de contratar en esta modalidad que desvirtúa las funciones y responsabilidades del funcionario y empleado público. Se desvanece el hallazgo a la Ex Viceministra del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, por considerar válidos sus argumentos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ex Director Administrador General y dos Ex Subdirectores de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.11

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado fraccionamiento en la adquisición de combustible

Condición

Se estableció que el Ministerio efectuó compras de gasolina y diesel para el abastecimiento de sus vehículos bajo la modalidad de compra directa por el período del 01 de enero al 23 de agosto de 2011, por un valor de un millón treinta mil trescientos noventa y tres quetzales con setenta y tres centavos



(Q1,030,393.73), sin efectuar el proceso de licitación y realizando fraccionamiento en las compras, las cuales se detallan a continuación:

No	Cur No.	Proveedor	Factura No.	Fecha	Valor Con IVA	Valor Sin IVA
1	2286	Unopetrol Guatemala S.A.	18-6172	06/01/2011	7,200.00	6,428.57
2	6960	Inversiones del Norte S.A.	C-41395	14/03/2011	25,441.00	22,715.18
3	7708	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8063	29/03/2011	75,000.00	66,964.29
4	8214	Unopetrol Guatemala S.A.	18-7824	16/03/2011	35,000.00	31,250.00
5	9899	Inversiones del Norte S.A.	C-41573	08/04/2011	15,000.00	13,392.86
6	11335	Inversiones del Norte S.A.	C-41783	09/05/2011	15,000.00	13,392.86
7	17100	Inversiones del Norte S.A.	AA-46756	30/06/2011	15,000.00	13,392.86
8	9294	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8403	12/04/2011	90,000.00	80,357.14
9	3532	Pinelo López María de Jesús	D-34715	24/02/2011	11,240.00	10,035.71
10	4753	Aguirre Rivas Isabel	C-2966	24/02/2011	10,036.00	8,960.71
11	7711	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8074	29/03/2011	90,000.00	80,357.14
12	8869	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8274	07/04/2011	90,000.00	80,357.14
13	9307	Rojas Marroquín Máximo Augusto	C-18394	08/04/2011	5,582.85	4,984.69
14	8234	Barillas de Mayorga Andrea	C4-17418	14/04/2011	4,300.00	3,839.29
15	9614	Centro de Servicio el Triangulo S.A.	C1-19682	28/04/2011	5,600.00	5,000.00
16	10048	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8659	29/04/2011	90,000.00	80,357.14
17	16172	Iluminada del Cerro S.A.	A-13017	29/04/2011	4,000.00	3,571.43
18	10794	Rebuli Galindo Rodolfo	A-959555	03/05/2011	3,000.00	2,678.57
19	12324	Garnica Trejo Rodolfo Enrique	E-30803	06/05/2011	4,000.00	3,571.43
20	11133	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8880	09/05/2011	88,000.00	78,571.43
21	16740	Cooperativa Agrícola de Servicios Varios Chiquimula R.L.	G-31569	10/05/2011	4,000.00	3,571.43



22	12797	Aguirre Rivas Isabel	C-4877	13/05/2011	10,002.50	8,930.80
23	13902	Monzón Gutiérrez Exzequiel Augusto	A-9394	13/05/2011	15,000.00	13,392.86
24	14261	Gandara Riveiro de Ramazzini Marina	DD-1264	13/05/2011	15,000.00	13,392.86
25	16134	Gasolineras de Atitlan S.A.	A-1-10	16/05/2011	15,000.00	13,392.86
26	12483	Centro de Servicio el Triangulo S.A.	C1-22855	25/05/2011	3,425.00	3,058.04
27	17340	Pinelo López María de Jesús	F-51498	27/05/2011	8,000.00	7,142.86
28	13033	Rebuli Galindo Rodolfo	A-966002	30/05/2011	4,000.00	3,571.43
29	16661	Inversiones los Esclavos S.A.	A-84716	30/05/2011	14,150.00	12,633.93
30	17584	Marroquín y Marroquín Luis Antonio	B-36843	31/05/2011	7,000.00	6,250.00
31	14831	Garnica Trejo Rodolfo Enrique	E-31777	01/06/2011	4,500.00	4,017.86
32	14364	Barillas de Mayorga Andrea	C4-20500	08/06/2011	8,100.00	7,232.14
33	19116	Cooperativa Agrícola de Servicios Varios Chiquimula R.L.	G-31681	14/06/2011	6,000.00	5,357.14
34	17394	Combustibles Chapines S.A.	C-15103	20/06/2011	5,000.00	4,464.29
35	17341	Pinelo López María de Jesús	F-51962	30/06/2011	8,000.00	7,142.86
36	16304	Centro de Servicio el Triangulo S.A.	C1-27909	04/07/2011	3,885.00	3,468.75
37	16422	Garnica Trejo Rodolfo Enrique	E-32969	04/07/2011	5,000.00	4,464.29
38	16704	Barillas de Mayorga Andrea	B3-21655	05/07/2011	6,500.00	5,803.57
39	25426	Iluminada del Cerro S.A.	A-18204	08/07/2011	5,000.00	4,464.29
40	17155	Rebuli Galindo Rodolfo	A-976202	11/07/2011	6,000.00	5,357.14
41	17726	Aguirre Rivas Isabel	C-6159	12/07/2011	19,450.00	17,366.07
42	19022	Majewa S.A.	A-30169	15/07/2011	20,000.00	17,857.14
43	17395	Barillas de Mayorga Andrea	B3-22325	19/07/2011	1,100.00	982.14
44	22521	Rojas Marroquín Máximo Augusto	C-19076	21/07/2011	2,711.10	2,420.63
45	22517	Pinelo López María de Jesús	F-52236	22/07/2011	8,000.00	7,142.86



46	18937	Aguirre Rivas Isabel	C-6514	27/07/2011	6,979.00	6,231.25
47	23120	Villatoro Saenz Pedro Rubén	A-60896	02/08/2011	14,054.28	12,548.46
48	19215	Centro de Servicio el Triangulo S.A.	C1-30966	03/08/2011	3,325.00	2,968.75
49	23028	Combustibles Chapines S.A.	C-17601	03/08/2011	4,818.00	4,301.79
50	21453	Garnica Trejo Rodolfo Enrique	E-34168	08/08/2011	6,500.00	5,803.57
51	27761	Servicentro Jalapa S.A.	A-32052	12/08/2011	6,494.00	5,798.21
52	25121	Cooperativa Agrícola de Servicios Varios Chiquimula R.L.	G-32001	23/08/2011	10,000.00	8,928.57
53	9775	Unopetrol Guatemala S.A.	18-8527	19/04/2011	75,000.00	66,964.29
54	18941	Inversiones del Norte S.A.	B-51552	01/08/2011	15,000.00	13,392.86
		TOTAL			1,030,393.73	919,994.40

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 9, establece: “Autoridades superiores. Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes: 3. PARA LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL ORGANISMO EJECUTIVO, SIN PERSONALIDAD JURÍDICA... 3.1 A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del ramo.”

El artículo 17, establece: “Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización, o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.”

El artículo 38, establece: “Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00).

b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00).

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que



en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley...”

Causa

El Ministro, no designó a la Junta de Licitación para la adquisición y abastecimiento de combustible de los vehículos del Ministerio; no realizó las gestiones para llevar a cabo el proceso de compra oportunamente.

Efecto

Riesgo en la adquisición de combustible a precios mayores, y falta de transparencia y gestión oportuna en la compra.

Recomendación

El Ministro, debe designar oportunamente la Junta de Licitación para la compra de combustible a fin de que se realicen los debidos procesos de compra, o bien programar las compras que tengan que realizarse en el ejercicio fiscal.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “Respuesta: La Misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- ser la institución con capacidad de prestar servicios eficaces, eficientes y de calidad, orientado al logro de resultados, con una cultura de rendición de cuentas, con alianzas establecidas con actores públicos y privados que potencien los esfuerzos y recursos invertidos, ejerce la rectoría sectorial agropecuaria e hidrobiológica y que cumple y hace cumplir el ordenamiento jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica para mejorar las condiciones alimentaria de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el acuerdo de creación y sus modificaciones, así como a la estructura organizacional, según el Acuerdo 338-2010, se encuentra dividida en: Despacho Superior, que coordina 12 unidades, entre direcciones y unidades técnicas y administrativas, algunas de ellas efectúan sus funciones a nivel de la república; el Vice ministerio de Seguridad Alimentaria, coordina 3 Direcciones; el Vice ministerio, de Desarrollo Económico Rural, coordina 5 subdirecciones; el Vice ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, coordina 5 Sub direcciones y el Vice ministerio Encargado de Asuntos de Petén, coordina 2 direcciones, con excepción del Vice ministerio Encargado de Asuntos de Petén, que se encarga de desarrollo del departamento de Petén, los otros despachos. Es importante indicar, además, que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuenta con 4 Escuelas de Formación Agrícola y 22 Sedes Departamentales.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no tiene centralizados o en carácter de concentrados, todos los vehículos de su propiedad, sino que por los



efectos de sus actividades, estos están asignados a las dependencias o unidades administrativas y operativas con funcionamiento en toda la República, por razones de actividades variables en el logro de los objetivos planificados, por lo tanto para el año 2011, en su estructura presupuestaria contó con 8 programas, los que durante dicho ejercicio fiscal, se subdividieron en 53 actividades presupuestarias, todas con asignación para el renglón 262 de combustibles y lubricantes, por lo que para el año 2011, tuvieron asignaciones para gasto de combustible de manera separada, lo que fue ejecutado en su lugar de ubicación y con la asignación aprobada para cada uno.

Lo expuesto anteriormente nos indica que:

- a) Todos los vehículos propiedad del MAGA, no están concentrados en un solo lugar, ni tienen un fin predeterminado de acción.
- b) Además de los Vice-ministerios y otras unidades administrativas, las 4 Escuelas de Formación Agrícola y las 22 Sedes Departamentales cuentan con vehículos asignados de manera variable en cuanto a la cantidad de los mismos.
- c) Cada uno de los Vice-ministerios, unidades, EFA's y Sedes Departamentales, ejecutan o adquieren combustible de acuerdo a sus necesidades, programaciones y especialmente la asignación presupuestaria aprobada y vigente.

Finalmente, es importante anotar también que, las adquisiciones se realizaron en diferente fecha, con partidas presupuestarias distintas en cuanto a su actividad, ubicación geográfica y proveedores.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque en su argumento el responsable manifiesta que para el año 2011, en su estructura presupuestaria contó con 8 programas, con asignación para el renglón 262 de combustibles y lubricantes, de manera separada, lo que fue ejecutado en su lugar de ubicación y con la asignación aprobada para cada uno, sin embargo, se estableció que el presupuesto fue ejecutado directamente por la Subdirección Administrativa Financiera del MAGA, por lo que debió programarse la compra de combustible para el Ministerio en su conjunto, derivado de que el Presupuesto fue manejado de esta manera. Asimismo la Resolución No. AG-708-2011, del 24 de agosto de 2011, evidencia que se efectuó un proceso de Cotización para la compra de combustible, sin embargo este proceso se hizo en forma tardía y no hubo oferentes, razón por la que a través de esta Resolución el Ex Ministro faculta para que la adquisición de cupones de combustibles se realice mediante el procedimiento de compra directa. Con esto se comprueba que antes del 24 de agosto se compró combustible sin cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q22,999.86.

Hallazgo No.12

Deficiente programación presupuestaria

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación fue asignado un presupuesto Q631,395,357.00, habiéndose realizado al 31 de diciembre 2011 modificaciones presupuestarias positivas por un total de Q281,292,606.77 y negativas por la cantidad de Q93,085,080.41, para un presupuesto vigente Q819,602,883.36. Al efectuar el análisis se determinó traspasos positivos y negativos por la cantidad de Q731,526,361.21, así también traspasos interinstitucionales negativos, cediendo espacio presupuestario por Q68.876,714.64, habiéndose ejecutado la cantidad de Q786,171,243.42, por lo que se concluye deficiente programación al haber modificado en un noventa y ocho por ciento (98%) su presupuesto asignado.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, artículo 8 establece: "Vinculación plan-presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto y las cuentas agregadas del sector público, Además, formulará el presupuesto multianual."

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, artículo 18, establece: "Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y



Entidades Descentralizadas, son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad...”

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 22, establece: “Evaluación Presupuestaria. Las unidades de administración financiera de cada entidad centralizarán la información sobre la ejecución de sus respectivos presupuestos; para ello deberán: a. Determinar, en colaboración con las unidades responsables de la ejecución de cada una de las categorías programáticas, las unidades de medida para cuantificar la producción terminal e intermedia, respetando las normas técnicas que al efecto emita la Dirección Técnica del Presupuesto; b. Apoyar la creación y operación de centros de medición en las unidades responsables de la ejecución de las categorías programáticas que se juzguen relevantes y cuya producción sea de un volumen o especificidad que haga conveniente su medición. La máxima autoridad de cada una de las unidades seleccionadas será responsable por la operación y los datos que suministren dichos centros...”

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.19 Modificaciones Presupuestarias, establece: “...Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado.” Norma 4.20 Control de las modificaciones presupuestarias, establece: “...La unidad especializada debe velar porque las políticas y procedimientos... y por ende sus metas e indicadores, mostrando con ello el potencial de la gestión institucional.”

Causa

El Ministro no veló por una gestión institucional oportuna acorde con las metas y objetivos planteados en el plan de presupuesto y el Jefe del Departamento de Presupuesto efectuó una inadecuada programación presupuestaria acorde con las objetivos y metas institucionales.

Efecto

Con las modificaciones efectuadas provocaron que la gestión institucional se desvirtuara al no cumplir con las metas y objetivos y al ceder espacios presupuestarios, se limitó la disponibilidad presupuestaria.



Recomendación

El Ministro y el Jefe del Departamento de Presupuesto, deberán efectuar una interrelación acorde con la gestión de la institución a fin de no afectar las metas, objetivos y naturaleza de los programas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “ Respuesta: Dentro de la formulación del Proyecto de Presupuesto el Ministerio de Finanzas Públicas en Oficio 430 del 21 de mayo de 2010, se asignó un Techo Presupuestario por Q1,000,000,000. El Congreso de la República aprobó Q631,395,357.00, que por fuente de financiamiento se integran así:

	Remitido Ejecutivo		Aprobado Congreso	
11 Ingresos Corrientes	154.330.930,00	15,43	138.262.930,00	21,90
21 Ingresos Tributarios IVA PAZ	312.104.416,00	31,21	206.690.292,00	32,74
31 Ingresos Propios	40.488.000,00	4,05	40.488.000,00	6,4
52 Préstamos Externos	380.594.654,00	38,06	159.872.135,00	25,32
61 Donaciones Externas	112.482.000,00	11,25	86.082.000,00	13,63
TOTAL	1.000.000.000,00	100,00	631.395.357,00	100,00

El monto del Espacio Presupuestario por Q68,876,714.64, fuente de financiamiento se presenta en el siguiente cuadro:

	En Quetzales
21 Ingresos Tributarios IVA PAZ	18,900,000.00
52 Préstamos Externos	28,568,927.41
61 Donaciones Externas	21,407,787.23
TOTAL	68,876,714.64

JUSTIFICACION POR LA CUAL SE CEDIO EL ESPACIO PRESUPUESTARIO La captación de los Ingresos Tributarios IVA PAZ durante el Ejercicio Fiscal 2011, no se comportó como lo previó el Ministerio de Finanzas Públicas, por la difícil situación financiera del país presentó baja captación de los ingresos tributarios, lo que enfrentó al Gobierno a dejar de atender compromisos de remuneraciones a los empleados públicos.

Los Préstamos Externos, en virtud que tienen un destino específico, de acuerdo con el comportamiento del gasto se estimó que no se ejecutaría el monto cedido.



Respecto a las Donaciones Externas se presentó la misma situación.

Adicionalmente me permito manifestar que cada una de las solicitudes de transferencias presupuestarias se contó con el dictamen favorable de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas quien da su visto bueno para las disminuciones de estas dos últimas fuentes.

Es importante también indicar, que uno de los principios presupuestarios es el de FLEXIBILIDAD. El Organismo Ejecutivo ante la necesidad de para paliar la crisis financiera de fin de año del 2011, solicitó espacio presupuestario a todos los Ministerios y así fue necesario efectuar las transferencias para solventar los problemas con el Magisterio Nacional y el Sistema Hospitalario Nacional.

Las transferencias presupuestarias para ceder el espacio presupuestario, se efectuaron con base en lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto en el Artículo 32.

JUSTIFICACION DEL RESTO DE TRANSFERENCIAS A TRAVES DE LAS CUALES NO SE CEDIO ESPACIO Ante el recorte drástico efectuado por el Congreso de la República con base en lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto se efectuaron las transferencias para que el Ministerio cumpliera con sus fines y objetivos.

ARTICULO 32. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la manera siguiente:

Por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los titulares de las instituciones afectadas. Cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes:

Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo O Servicios Personales y renglones 911 Emergencias y Calamidades Públicas y 914 Gastos no Previstos.

Modificaciones en las fuentes de financiamiento; y

Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y/o subprograma.

Por resolución Ministerial del Ministerio interesado; resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República cuando se trate del presupuesto de la Presidencia de la República; y, resolución de la máxima autoridad de cada dependencia y secretaría, cuando corresponda al presupuesto de las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo; en los casos siguientes:

Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o



subprograma.

Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa categoría equivalente, subprograma o proyecto; y

Cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto.

Todas las transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación, la que deberá notificarla de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.

Por lo expuesto fue necesario efectuar las modificaciones presupuestarias que se indican, ante la drástica disminución del presupuesto aprobada por el Congreso de la República, para que de esta manera el Ministerio pudiera cumplir con sus objetivos institucionales.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.

En oficio s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el señor Marvin César Alonzo Aquino, Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiesta: “Comentarios. Dentro de la formulación del Proyecto de Presupuesto el Ministerio de Finanzas Públicas en Oficio 430 del 21 de mayo de 2010, se asignó un Techo Presupuestario por Q1,000,000,000. El Congreso de la República aprobó Q631,395,357.00, que por fuente de financiamiento se integran de la siguiente forma:

Fuente Financiamiento	Remitido Ejecutivo		Aprobado Congreso	
11 Ingresos Corrientes	154.330.930,00	15,43	138.262.930,00	21,90
21 Ingresos Tributarios IVA PAZ	312.104.416,00	31,21	206.690.292,00	32,74
31 Ingresos Propios	40.488.000,00	4,05	40.488.000,00	6,41
52 Préstamos Externos	380.594.654,00	38,06	159.872.135,00	25,32
61 Donaciones Externas	112.482.000,00	11,25	86.082.000,00	13,63
TOTAL	1.000.000.000,00	100,00	631.395.357,00	100,00

El Espacio Presupuestario cedido a otras entidades del Estado por un monto de Q68,876,714.64, se integra por las siguientes fuentes de financiamiento:

Fuente de Financiamiento	En Quetzales
21 Ingresos Tributarios IVA PAZ	18,900,000.00
52 Préstamos Externos	28,568,927.41
61 Donaciones Externas	21,407,787.23
TOTAL	68,876,714.64



JUSTIFICACION POR LA CUAL SE CEDIO EL ESPACIO PRESUPUESTARIO La captación de los Ingresos Tributarios IVA PAZ durante el Ejercicio Fiscal 2011, no se dio como lo previó el Ministerio de Finanzas Públicas, por la difícil situación económica y financiera del país, ya que presentó una baja captación de los ingresos tributarios, lo que indujo al Gobierno a dejar de atender compromisos, incluso de remuneraciones a los empleados públicos.

Los préstamos externos con destino específico, de acuerdo con la tendencia del gasto, se estimó que no se ejecutarían conforme la estimación inicial, por lo que fue cedido como espacio presupuestario el monto de Q28, 568,927.41.

Respecto a las Donaciones Externas se presentó la misma situación de los préstamos externos, cediéndose como espacio presupuestario la asignación referida en el cuadro anterior.

Adicionalmente me permito manifestar que cada una de las solicitudes de transferencias presupuestarias, se contó con el dictamen favorable de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, quien da su visto bueno para las disminuciones con fuentes externas.

Es importante también indicar, que uno de los principios presupuestarios es el de FLEXIBILIDAD. El Organismo Ejecutivo ante la necesidad de paliar la crisis financiera de fin de año del 2011, solicitó espacio presupuestario a todos los Ministerios, por lo que fue necesario operar las transferencias en cuestión, para solventar los problemas de falta de recursos en el Magisterio Nacional y el Sistema Hospitalario Nacional.

Las transferencias presupuestarias para ceder el espacio presupuestario, se efectuaron con base en lo que establece el Decreto 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, en su Artículo 32.

JUSTIFICACION DEL RESTO DE TRANSFERENCIAS A TRAVES DE LAS CUALES NO SE CEDIO ESPACIO Ante el drástico recorte presupuestario, decidido por el Congreso de la República, con base en lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, se operaron las transferencias pertinentes por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la cual se lee:

“ARTICULO 32. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se operan de la manera siguiente, de conformidad con el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto”, Artículo 32, numerales 1, 2 y 3:

Por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los titulares de las instituciones afectadas, cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes:



Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 00 “Servicios Personales” y renglones 911 Emergencias y Calamidades Públicas y 914 Gastos no Previstos, Modificaciones en las fuentes de financiamiento y,

Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y/o subprograma.

Por resolución Ministerial del Ministerio interesado; resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República cuando se trate del presupuesto de la Presidencia de la República; y , resolución de la máxima autoridad de cada dependencia y secretaría, cuando corresponda al presupuesto de las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo; en los casos siguientes:

Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma.

Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa categoría equivalente, subprograma o proyecto y;

Cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto.

Todas las transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación, la que deberá notificarla de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.”

Conclusión

Tomando en cuenta lo expuesto se concluye que, fue necesario efectuar las modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la reducción decretada por el Congreso de la República y, por otra parte, readecuar las asignaciones que quedaron disponibles para cumplir con los programas de trabajo del MAGA

Solicitud

Por lo expuesto, solicito que se me desvanezca el presente hallazgo, por haber cumplido con los procedimientos legales.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que, si bien es cierto hubo limitaciones presupuestarias por recortes, se debió readecuar el presupuesto de acuerdo a las necesidades, objetivos y metas de los programas presupuestarios, sin embargo dejo de atenderse actividades contempladas en el POA. Esta situación provocó la falta de cumplimiento de metas e indicadores de la gestión institucional. Asimismo, al ceder espacios presupuestarios se delimitó la disponibilidad afectando con ello las liquidaciones oportunas de operaciones contables que afectan directamente a la Entidad. Así como también, que dentro de las modificaciones presupuestarias se afectó considerablemente a programas presupuestarios de suma importancia



dentro de la ejecución de los proyectos para el Ministerio y se benefició en un porcentaje mayor al programa 11 de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mismos que sirvieron para el traslado de alimentos a programas ajenos al MAGA.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y el Jefe del Departamento de Presupuesto por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.13

Reestructuración administrativa no contemplada en el plan operativo anual

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, Programa 12 Desarrollo Económico Rural Agropecuario, Programa 13 Asistencia Financiera Rural y Programa 14 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos, evaluados en el proceso de auditoría, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2011 el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- efectuó la reestructuración administrativa en todos los programas presupuestarios; sin efectuar la reestructuración presupuestaria adecuada acorde con la administrativa, asimismo, no efectuó estudio del recurso humano necesario para cubrir las necesidades que se originaron, el cual debió quedar contemplado en el plan operativo anual, en donde se indicara las necesidades de personal permanente por programa, que debía contratarse en los renglones presupuestarios 011 Personal Permanente y 022 Personal por Contrato, realizando contrataciones a través de los renglones de gastos 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", 182 servicios médicos sanitarios, 183 servicios jurídicos, 188 servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, y 189 Otros Estudios y/o Servicios. Por ejemplo los contratos números 61-2011, 189-4518-2011 y 189-4936-2011; de fechas 03 de enero, 18 de agosto y 17 de octubre, todos de 2011, y partidas presupuestarias 2011-1113-0012-11-00-000-001-029-3000-21, 2011-1113-0012-14-00-000-001-189-3000-31 y 2011-1113-0012-12-00-000-022-189-000-21, respectivamente, que corresponde a la misma persona, en los cuales se interrumpe la relación contractual, aún cuando los servicios se prestaron durante todo el ejercicio fiscal 2011, en diferentes programas presupuestarios, verificando que prestó sus servicios únicamente en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-.



Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 8, establece: “Vinculación plan-presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales...”

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, artículo 4, establece: “Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de unidades ejecutoras o creación de entidades.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar...”

Asimismo, el artículo 8, establece: “Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 "Otros estudios y/o servicios", no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera



mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia.”

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.1 Determinación de Puestos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan determinar la cantidad de puestos de trabajo necesarios. La cantidad de puestos de trabajo necesarios se determina en función del Plan Operativo Anual -POA- como base para la formulación de su presupuesto”. Norma 4.3 INTERRELACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, establece: “Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto...”

Causa

El Ministro, Director Administrador General, Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Presupuesto y Director de Planeamiento, no contemplaron en el área presupuestaria la reestructuración administrativa, acorde a la estructuración de los programas del Ministerio.

Efecto

No existe interrelación entre el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto efectuado, lo que provocó una inefectiva reestructuración administrativa, asimismo, ocasionó contrataciones de la misma persona con diferente monto en renglón y programa, prestando sus servicios todo el año y efectuándole pagos por periodos menores al año, interrumpiendo la relación laboral y la contractual.

Recomendación

El Ministro, debe dictar las políticas en conjunto con sus mandos medios, Director Administrador General, Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Presupuesto y Director de Planeamiento para determinar la cantidad de puestos de trabajo necesarios en función con el Plan Operativo Anual -POA- como base para la formulación de su presupuesto.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “Respuesta: El Proyecto de Presupuesto y del Plan Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró atendiendo el techo presupuestario que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas por Q954,135,346.00, según oficio 430 del 21 de mayo de 2010. Dicho Techo fue incrementado por la Presidencia de la República a Q1,000,000,000.00 y finalmente el Congreso de la República a quién le corresponde aprobarlo asignó al



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cantidad de Q631,395,357.00.

El Acuerdo Gubernativo 338-2010 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, fue publicado el jueves 25 de noviembre de 2010, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación, según el artículo 38. VIGENCIA. Así mismo el Artículo 36. TRANSITORIO. Con el objeto de realizar todas las modificaciones dentro de la nueva estructura administrativa de este Ministerio, es necesario establecer un período de transición que permita hacerlas efectivas, para lo cual se fija un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo gubernativo.

El Decreto 54-2010 que aprobó la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en el artículo 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal, establece que no se podrán crear puestos y faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

La reestructura se efectuó con la aprobación del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

El Decreto 54-2010, Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, prohibió la creación de puestos (011, Personal Permanente y 022, Personal por Contrato) lo que impidió efectuar el estudio del recurso humano necesario para cubrir las necesidades de personal (como se indica en la condición del hallazgo), lo que obligó a efectuar contrataciones en el subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y/o Profesionales.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Florencio Vinicio Arango Custodio, Ex Director Administrador General, manifiesta: “El Proyecto de Presupuesto y del Plan Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró atendiendo el techo presupuestario que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas por Q954,135,346.00, según oficio 430 del 21 de mayo de 2010. Dicho Techo fue incrementado por la Presidencia de la República a Q1,000,000,000.00 y finalmente el Congreso de la República, a quién le corresponde aprobarlo, asignó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cantidad de Q631,395,357.00.

El Acuerdo Gubernativo 338-2010 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, fue publicado el jueves 25 de noviembre de 2010, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación, según el artículo 38. VIGENCIA. Asimismo el Artículo 36. TRANSITORIO. Con el objeto de realizar todas las modificaciones dentro de la nueva estructura administrativa de este Ministerio, es necesario establecer un período de transición



que permita hacerlas efectivas, para lo cual se fija un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo gubernativo.

El Decreto 54-2010 que aprobó la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en el artículo 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal, establece que no se podrán crear puestos y faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

Conclusiones:

La reestructura se efectuó con la aprobación del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

El Decreto 54-2010, Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, prohibió la creación de puestos (011, Personal Permanente y 022, Personal por Contrato) lo que impidió efectuar el estudio del recurso humano necesario para cubrir las necesidades de personal (como se indica en la condición del hallazgo), lo que obligó a efectuar contrataciones en el subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y/o Profesionales.

Solicitud:

Por lo expuesto, queda de manifiesto que una reestructura presupuestaria adecuada y acorde con la administrativa no fue posible efectuarla, ya que una vez cargado el presupuesto al SICOIN no permite hacer modificaciones estructurales, de acuerdo con los lineamientos del ente rector, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Contabilidad del Estado. Así mismo se prohibió la creación de plazas nuevas. Por lo anterior se solicita se desvanezca el hallazgo 13, ya que se originó por factores externos ajenos a funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

En Nota s/n, de fecha 03 de mayo de 2012, el Ingeniero Julio Alfredo Trejo Rodríguez, Ex Director de Planeamiento, manifiesta: “El Proyecto de Presupuesto y del Plan Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró atendiendo el techo presupuestario que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas por Q954,135,346.00, según oficio 430 del 21 de mayo de 2010, a pesar que las expectativas oscilaban alrededor de los 1,200 millones y finalmente el Congreso de la República, a quién le corresponde aprobarlo, asignó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cantidad de Q631,395,357.00.

El Acuerdo Gubernativo 338-2010 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, fue publicado el jueves 25 de noviembre de 2010, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación, según el artículo 38. VIGENCIA. Asimismo el Artículo 36. TRANSITORIO. Con el objeto de realizar todas las modificaciones dentro de la nueva estructura administrativa de este Ministerio, es necesario establecer un período de transición que permita hacerlas efectivas, para lo cual se fija un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.



El Decreto 54-2010 que aprobó la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en el artículo 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal, establece que no se podrán crear puestos y faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

Conclusiones:

La reestructura se efectuó con la aprobación del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

El Decreto 54-2010, Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, prohibió la creación de puestos (011, Personal Permanente y 022, Personal por Contrato) lo que frenó efectuar el estudio del recurso humano necesario para cubrir las necesidades de personal (como se indica en la condición del hallazgo), lo que precisó a efectuar contrataciones en el subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y/o Profesionales.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar, que a DIPLAN dentro de la coordinación e integración del Plan Operativo Anual, no se le reveló por parte de las Direcciones la necesidad de personal dentro de los programas, en virtud que no se contaba con información analítica que así lo manifestara, debido a que no se pudo realizar el estudio en mención, (ello por no disponer el MAGA de asignación presupuestaria específica para realizar el estudio en referencia, además del fundamento referido en el Decreto 54-2010 que señala la prohibición en cuanto a la no creación de nuevos puestos, lo cual indudablemente hacia no viable realizar dicho estudio.

Para el efecto, durante el año 2011, las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gestionaron ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC-, la creación de 288 puestos de trabajo con cargo al renglón presupuestario 011 para los niveles de Dirección y Jefaturas de Departamentos, según la nueva estructura organizacional del MAGA, regulada a través del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. aprobado el 25 de Noviembre del 2010.

Los puestos de trabajo fueron autorizados hasta el 1 de abril de 2011, fecha en la cual se inician las etapas de selección, análisis y reclutamiento de personal, conforme a la normativa vigente y requerida por la ONSEC para personal bajo el renglón presupuestario 011, lo cual implicó que previo a realizar nombramientos, el candidato o candidata debía continuar en el lugar que desempeñaba y completar el proceso interno del MAGA antes citado y ser calificado y aprobado por la ONSEC, previo a su renuncia o entrega del puesto de trabajo que podía estar desempeñando. La ONSEC, no pudo llenar de una sola vez todos los puestos y se fueron nombrando de acuerdo al flujo de expedientes que alcanzaba ir evacuando.

Solicitud:

Por lo expuesto, queda de manifiesto que una reestructura presupuestaria



adecuada y acorde con la administrativa no fue posible efectuarla, ya que una vez cargado el presupuesto al SICOIN no permite hacer modificaciones estructurales, de acuerdo con los lineamientos del ente rector, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Contabilidad del Estado. Así mismo se prohibió la creación de plazas nuevas. Por lo anterior se solicita se desvanezca el hallazgo 13, ya que se originó por factores externos ajenos como funcionario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y se exima a la Dirección de Planeamiento de toda responsabilidad, por los motivos arriba citados.

En oficio s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiesta: “Comentarios. El Anteproyecto Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboraron atendiendo el techo presupuestario que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas de Q954,135,346.00, mediante oficio 430 del 21 de mayo de 2010. Dicho Techo fue incrementado por la Presidencia de la República a Q1,000,000,000.00 y; finalmente el Congreso de la República a quién le corresponde aprobarlo, asignó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cantidad de Q631,395,357.00.

En el Acuerdo Gubernativo 338-2010 que aprueba el “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación”, publicado en el Diario de Centro América el jueves 25 de noviembre de 2010, Artículo 36 TRANSITORIO, se lee: “Con el objeto de realizar todas las modificaciones dentro de la nueva estructura administrativa de este Ministerio, es necesario establecer un período de transición que permita hacerlas efectivas, para lo cual se fija un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo gubernativo.”

La vigencia del Acuerdo 338-2010 inició el día 26 de noviembre de 2010, conforme su artículo 38.

En el Decreto 54-2010 que aprobó la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 7, Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal, se establece que no se podrán crear puestos, y faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil para denegar de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

Conclusiones:

La reestructura del MAGA se efectuó con base en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación”.

El Decreto 54-2010, que aprobó el “Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011”, prohibió la creación de puestos con cargo a los renglones de gasto 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, lo que impidió efectuar el estudio del recurso humano necesario para



cubrir las necesidades de personal, como se indica en la condición del hallazgo, por lo que fue necesario a efectuar contrataciones con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" y en renglones del subgrupo de gasto 18 "Servicios Técnicos y/o Profesionales."

Solicitud:

Por lo expuesto se solicita a la Contraloría General de Cuentas, se me desvanezca el hallazgo 13, por haber sido originado por factores externos ajenos a los funcionarios del Ministerio.

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Comentarios. El Proyecto de Presupuesto y del Plan Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró atendiendo el techo presupuestario que asignó el Ministerio de Finanzas Públicas por Q.954,135,346.00, según oficio 430 del 21 de mayo de 2010. Dicho Techo fue incrementado por la Presidencia de la República a Q1, 000,000,000.00 y finalmente el Congreso de la República a quién le corresponde aprobarlo asignó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la cantidad de Q631,395,357.00.

El Acuerdo Gubernativo 338-2010 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, fue publicado el jueves 25 de noviembre de 2010, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación, según el artículo 38. VIGENCIA. Así mismo el Artículo 36. TRANSITORIO. Con el objeto de realizar todas las modificaciones dentro de la nueva estructura administrativa de este Ministerio, es necesario establecer un período de transición que permita hacerlas efectivas, para lo cual se fija un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo gubernativo.

El Decreto 54-2010 que aprobó la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en el artículo 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal, establece que no se podrán crear puestos y faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

Conclusiones:

La reestructura se efectuó con la aprobación del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, (25 de octubre de 2010) y en ese momento se encontraba en la fase de discusión en el Congreso de la República.

El Decreto 54-2010, Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, prohibió la creación de puestos (011, Personal Permanente y 022, Personal por Contrato) lo que impidió efectuar el estudio del recurso humano necesario para cubrir las necesidades de personal (como se indica en la condición del hallazgo), lo que obligó a efectuar contrataciones en el subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y/o Profesionales.



Solicitud:

Por lo expuesto manifestado que la reestructura presupuestaria adecuada acorde con la administrativa no fue posible efectuarla, ya que una vez cargado el presupuesto al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- no permite hacer modificaciones estructurales, de acuerdo con los lineamientos del ente rector, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Contabilidad del Estado. Así mismo se prohibió la creación de plazas nuevas en la Ley Anual de Presupuesto (Decreto 54-2010).

Derivado de lo anterior solicito que se desvanezca el hallazgo 13, ya que se originó por factores externos ajenos a funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Adjunto copias de: Oficio 430 del Ministro de Finanzas Públicas en donde de fecha 21 de mayo en donde asigna el techo presupuestario por Q954,135,346.00.

Del Proyecto de Decreto que contienen los Q1,000,000,000.00 solicitados por el Ejecutivo y hoja de Separata del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Hoja 6 del Decreto 54-2010, Ley Anual de Presupuesto que contiene el monto asignado por el Congreso de la República (Q631,395,357.00).

Hoja 18 del Decreto 54-2010, Ley Anual de Presupuesto que contiene el artículo que prohíbe la creación de puestos.

Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que aún cuando hubo recorte presupuestario significativo y que la estructura presupuestaria no estaba desarrollada acorde a las necesidades que surgieron, la reestructura administrativa continuó, se da el caso que crean 3 direcciones en el VISAN, siendo éstas la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos y la Dirección de Monitoreo y Logística de Asistencia Alimentaria, sin embargo se determinó que presupuestariamente únicamente se crearon las dos primeras, por lo que las otras dos direcciones absorbieron los gastos de la tercera, lo que provocó un desorden disfuncional administrativo, financiero y presupuestario, dejando de atender actividades importantes, estableciéndose que aunque se solicitaran estas plazas ante la ONSEC y fueron autorizadas, las mismas no tenían estructura presupuestaria. Asimismo, el DIPLAN dentro de la coordinación e integración del Plan Operativo Anual, no reveló las necesidades de



las direcciones en cuanto al personal dentro de los programas presupuestarios, en virtud que no se contó con información analítica, debido a que no realizó el estudio correspondiente, lo cual es confirmado en el comentario de los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Director Administrador General, Ex Subdirector Administrativo Financiero, Jefe del Departamento de Presupuesto y el Ex Director de Planeamiento por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.14

Personal laborando en puestos diferentes a los contratados y asignados en nómina

Condición

En el Programas 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo de gasto 0, Servicios personales, Renglón Presupuestario 011, personal permanente, al analizar el reporte de plazas ocupadas a nivel presupuestario que pertenecen al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, durante el período 2011, se determinó en la nómina el pago de plazas de personas que ocupan cargos en otros programas presupuestarios, afectando el programa 11, de las plazas siguientes: Director Técnico III Instituto Geográfico Nacional, Técnico II Escuela de Formación Agrícola de Jacaltenango -EFAS-, Profesional II Administración Interna Mantenimiento, Oficinista II Comisión en Vivero Caritas de Guatemala Amatitlán, Técnico II Escuela de Formación Agrícola de Sololá -EFAS-, Técnico I Administración Interna Delegación Zona 1, Oficinista II Sede Departamental de Escuintla, Trabajador Operativo II Administración Financiera, Técnico II Sede Departamental de Quetzaltenango, Trabajador Operativo III Administración Interna Servicios Generales, Trabajador Operativo III Viceministerio Encargado de Asuntos de Peten, Técnico I Administración Interna Archivo y Técnico I Extensión Rural Chiquimula.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Orgánica del Presupuesto, artículo 13, establece: "Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras." Artículo 26, "Límite de los egresos y su destino, establece: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el



Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

Causa

El Subdirector de Recursos Humanos, realiza movimientos de personal sin tomar en consideración el puesto nominal para el cual fue contratado.

Efecto

Riesgo de pagar sueldos por trabajos no realizados al no tener certeza de que el personal este laborando.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos para que el pago de la nómina del renglón 011, se afecte presupuestariamente el programa que corresponde de acuerdo a la plaza que ocupa y al que pertenecen.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfredo López Valdéz Ex Subdirector de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, manifiesta: “Comentario: La autoridad nominadora es quien tiene la facultad de realizar los nombramientos del personal y lo hace de acuerdo a la necesidad del servicio para cumplir con el régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Sin embargo, la necesidad del servicio, las reestructuraciones organizacionales del ministerio, la rotación de personal y la aprobación del presupuesto; han afectado presupuestariamente la relación entre la nómina de pago y los puestos de trabajo del personal.

El anteproyecto de presupuesto para el año 2012 fue presentado por el MAGA en el año 2011 de acuerdo a la estructura orgánica aprobada en el Decreto Gubernativo No. 338-2010 del 26 de noviembre de 2,010 “Reglamento Orgánico Interno del MAGA.

El subdirector de Recursos Humanos no tiene la potestad de modificar el presupuesto de acuerdo a las plazas del personal que cumpla con los objetivos del ministerio.

Son las autoridades en materia presupuestaria quienes aprobarán el proyecto de presupuesto para que el MAGA disponga de una estructura organizacional que coincida con el presupuesto vigente.”



En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, la Licenciada Johana Patricia Biato Argueta de Martínez Ex Subdirectora de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, manifiesta: "... Respuesta: Al respecto, me permito informarle, que esta Subdirección tuvo conocimiento de que el personal se encontraba funcionalmente laborando en programas, direcciones y/o departamentos diferentes a la ubicación presupuestaria donde se encontraba el puesto, aunque es importante indicar que la mayor parte de las acciones de personal, fueron realizadas en fechas anteriores a mi toma de posesión como Subdirectora de Recursos Humanos.

Con el objetivo de corregir dicha situación, se realizaron las consultas en forma verbal ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para lo cual sugirieron las alternativas de una reestructuración o un traslado presupuestario.

Para ambos procesos, era necesario contar con información concerniente a la ubicación funcional exacta del personal y el puesto funcional que desempeñaba en cada una de las áreas, por lo cual esta Subdirección solicitó a través del oficio circular RH-032-2011 de fecha 10 de noviembre 2011, la información correspondiente al personal que tenían a su cargo con el puesto funcional.

Estas acciones, permitirían inicialmente a la Subdirección de Recursos Humanos, realizar los análisis correspondientes, a efecto de establecer las necesidades de cada una de las áreas, así como la cantidad de traslados que fueran necesarios para el ordenamiento.

Dichos procesos, ciertamente requieren evaluaciones y análisis, no solo de puestos si no presupuestariamente, los cuales no fue posible culminar, derivado de los movimientos de personal que se realizaron en el mes de enero de 2012."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector de Recursos Humanos, derivado que en su comentario manifiesta la necesidad del servicio, las reestructuraciones organizacionales del ministerio, la rotación de personal y la aprobación del presupuesto; han afectado presupuestariamente la relación entre la nómina de pago y los puestos de trabajo del personal, aceptando con ello la condición del hallazgo. Y para la Ex Subdirectora de Recursos Humanos, derivado que en sus comentarios manifiesta que tuvo conocimiento de que el personal se encontraba funcionalmente laborando en programas, direcciones y/o departamentos diferentes a la ubicación presupuestaria donde se encontraba el puesto, por lo que acepta la deficiencia encontrada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Subdirectores de Recursos Humanos, por la



cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.15

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado fraccionamiento en la adquisición de servicios de transporte

Condición

En el Programa 11, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Grupo de gasto 100, renglón 142 Fletes, durante el periodo 2011, se realizaron compras directas por el servicio de transporte de traslado de alimentos a bodegas del MAGA, ubicadas en los diferentes lugares de la República de Guatemala, con la empresa Constructora, Transportes y Distribuidora, Sociedad Anónima; determinándose que no se efectuó el proceso de cotización por valor de Q349,722.22 (valor con IVA), fraccionando la adquisición de los servicios de transporte de alimentos, detalle que se presenta a continuación a través de los comprobantes únicos de registro y facturas:

No.	CUR No.	Fecha	Proveedor	Factura No.	Valor Con IVA	Valor Sin IVA
1	6661	28/03/2011	Constructora, Transportes y Distribuidora, Sociedad Anónima	266	89,135.63	79,585.38
2	7701	08/04/2011	Constructora, Transportes y Distribuidora, Sociedad Anónima	261	89,021.76	79,483.71
3	16284	07/07/2011	Constructora, Transportes y Distribuidora, Sociedad Anónima	267	88,577.12	79,086.71
4	17591	29/07/2011	Constructora, Transportes y Distribuidora, Sociedad Anónima	356 y 358	82,987.71	74,096.16
Total					349,722.22	312,251.96

Criterio

El Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República de Guatemala REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece: "Se reforma el artículo 38 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así: " Artículo 38. Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900, 000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las



autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, establece: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

La Viceministra y el Administrativo Financiero del VISAN, evadieron el proceso del evento de cotización, por la compra de servicio de transporte para el traslado de alimentos, correspondiente al Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional debido al trámite y tiempo que conlleva el proceso de compra.

Efecto

Provoca falta de transparencia en la adquisición de servicio de transporte para el traslado de alimentos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y al Administrativo Financiero del VISAN para que se realicen de forma oportuna los eventos correspondientes.

Comentario de los Responsables

En carta de representación con firma legalizada ante notario, de fecha 26 de abril de 2012, la Doctora Carmen Aidée Sandoval Escribá de Corado Exviceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, autoriza al señor Carlos Antonio Reyes Fernández para que en su representación pueda acudir a la discusión de hallazgos y presentar la documentación de descargo el día 27 de abril de 2012; para lo cual, la Doctora, manifiesta: "RESPUESTA: En cuanto a el fraccionamiento el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en el artículo no. 55 dice "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

La contratación de transporte de alimentos la cual se realizó por emergencia de atender a población con problemas de desnutrición en el área rural del País, se realizó no para un solo lugar si no para varios municipios del interior y no se realizó en un solo acto si no fueron diferentes fechas para cumplir con la entrega del alimento a personas en situación grave por falta de alimentos para su subsistencia.



Por lo anterior se aclara que no fue un acto de fraccionamiento y menos una intención de fraccionar alguna negociación con el ánimo de afectar los intereses del Estado.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, manifiesta: “RESPUESTA: En cuanto a el fraccionamiento el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en el artículo no. 55 dice “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

La contratación de transporte de alimentos se realizó por emergencia de atender a población con problemas de desnutrición en el área rural del País, esta contratación no fue realizada únicamente para un solo lugar si no para varios municipios en el área rural del País, asimismo no se realizó en un solo acto si no fueron diferentes fechas para cumplir con la entrega del alimento a personas en situación grave por falta de alimentos para su subsistencia.

Por lo anterior se aclara que no fue con intención de evadir los procedimientos de licitación y cotización los cuales son demasiado tardados y hubiese sido imposible la atención a las personas sufriendo por falta de alimentos, y menos una intención de fraccionar alguna negociación con el ánimo de afectar los intereses del Estado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado a que los argumentos y comentarios presentados por los responsables no son suficientes para desvanecer el hallazgo, en virtud que si bien es cierto la contratación y pago del servicio de transporte de alimentos no se realizó en un solo acto sino en diferentes fechas y para diferentes lugares, debió existir una planificación adecuada para la distribución y transporte de alimentos, la cual permitiera realizar correctamente el proceso de la adquisición de los servicios de transporte. Asimismo, según indican los responsables, la contratación de transporte de alimentos se realizó por emergencia de atender a población con problemas de desnutrición en el área rural del País, situación que debió ampararse con normas legales que decretaran el estado de excepción, las cuales no fueron presentadas dentro de la documentación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para la Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Administrativo Financiero del VISAN, por la cantidad de Q7,806.29, para cada uno.



Hallazgo No.16

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en compra de láminas galvanizadas lisas

Condición

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, Renglón 281 Productos Siderúrgicos, de acuerdo con el contrato administrativo No. 91-2011 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Empresa Ternium Internacional Guatemala, Sociedad Anónima, por la compra de 87,882 láminas galvanizadas lisas, medida 3" X 4" Calibre 26 BWG y 43,941, láminas galvanizadas lisas, medida 3' X 6' calibre 26 BWG302, para la elaboración de 29,294 silos, Comprobante Único de Registro CUR No. 35,286 de fecha 22 de diciembre de 2011, por el valor de Q7,640,461.08, valor que incluye el IVA, se estableció lo siguiente: a) La aprobación de la adjudicación fue realizada 5 días después del plazo que estipula la ley, b) la suscripción del contrato se realizó 10 días fuera del tiempo que establece la Ley de Contrataciones, y c) En la Junta de Licitación fue nombrado el Administrativo Financiero del Viceministerio.

Criterio

El Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República de Guatemala REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 7, establece: "Se reforma el artículo 36 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así: "Artículo 36. Aprobación de la adjudicación. Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, dentro de los cinco días de recibido el expediente. Si la autoridad superior imprueba lo actuado por la Junta, deberá devolver el expediente para su revisión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión. La Junta, con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior, podrá confirmar o modificar su decisión original en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, revisará lo actuado y hará la adjudicación que conforme a la ley y las bases corresponda. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar la decisión de la misma o prescindir de la negociación y notificar electrónicamente a través de GUATECOMPRAS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes."

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, establece: "Suscripción del Contrato. Los



contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado, cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” Artículo 12, establece: “impedimento. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:...g) Ser socio o participe con alguna de las partes.” Artículo 13, establece: Excusas. No podrán ser miembros de las juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:...d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.”

Causa

El Ministro no cumplió con realizar oportunamente la aprobación de la adjudicación del proceso de compra y el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones no suscribió el contrato en el plazo legal.

Efecto

Que la licitación no se lleve a cabo dentro del plazo que la ley estipula, asimismo, que los bienes no lleguen a su destino oportunamente.

Recomendación

El Ministro y el Viceministro deben velar por el cumplimiento de los plazos estipulados a fin de que se adjudique la compra oportunamente y se suscriban los contratos en el tiempo determinado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García Ex Ministro, manifiesta: “Respuesta: Con el objeto de desvanecer el presente hallazgo, respetuosamente me permito presentar los siguientes argumentos y medios de prueba:

a) La aprobación de la adjudicación fue realizada 5 días después del plazo que estipula la ley,

La junta de licitación nombrada para el evento identificado como MAGA CERO CUARENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL ONCE (MAGA-048-2001), a través del acta número 041-2011 de fecha 21 de septiembre de 2011 y el acta número 049-2011 de fecha 03 de octubre de 2011, adjudican a la entidad TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. A través de oficio de fecha 12 de octubre de 2011 y recibido en Administración General el 13 de octubre de 2011, remiten el acta de aclaración No. 049-2011 al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sugiriendo que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado. Con fecha 18



de octubre a través de providencia No.AG-955-2011 la asesora jurídica de administración general remite a asesoría jurídica el expediente para su opinión, el cual fue recibido el 19 de octubre de 2011; Asesoría jurídica a través de providencia No. AJ-1441-2011 de fecha 19 de octubre de 2011 remite a la Administración General el expediente para que se continúe con su trámite, por lo que administración general elaboró el proyecto de resolución con fecha 31 de octubre de 2011. CONCLUSIÓN: LA RESOLUCIÓN AG-848-2011 SE EMITIÓ CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEBIDO A QUE EN ESA FECHA SE ELABORÓ POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA SE TENGA POR DESVANECIDO POR PARTE DEL EXMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN EL PRESENTE HALLAZGO.

b) la suscripción del contrato se realizó 10 días fuera del tiempo que establece la Ley de Contrataciones,

A través de la Resolución No. AG-848-2011 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011), el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, resolvió aprobar la adjudicación realizada por la Junta de Licitación para el proceso de Licitación número MAGA guión cero cuarenta y ocho guión dos mil once (MAGA-048-2011), dicha resolución fue publicada en el sistema de GUATECOMPRAS, el 04 de noviembre de 2012, a las 10:56:15, por lo que legalmente ese día se tiene por notificada dicha resolución, y con base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: “Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva...” en cumplimiento a lo anterior debe de esperarse por parte de la autoridad, con base al principio de legalidad, que transcurran los diez días hábiles a partir de la notificación de la resolución, para determinar si dicha resolución es impugnada, o ha quedado firme. La resolución se publicó en el sistema de GUATECOMPRAS el 04 de noviembre de 2011, aplicando los diez (10) días, para impugnaciones, los mismos se computan del lunes 07 al viernes 18 de noviembre de 2011; por lo que los diez (10) días para la suscripción del contrato, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, están comprendidos del día lunes 21 de noviembre al viernes 02 de diciembre de 2011, y el Contrato Administrativo número 91-2001 celebrado entre el MAGA y TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se suscribió el treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011). CONCLUSIÓN: EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SI SE SUSCRIBIÓ DENTRO DE LOS 10 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA SE TENGA POR DESVANECIDO EL HALLAZGO.

c) En la Junta de Licitación fue nombrado el Administrativo Financiero del



Viceministerio.

En el Hallazgo número 17 en el apartado de **criterio**, se indica: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:...g) Ser socio o participe con alguna de las partes.” Artículo 13, establece: Excusas. No podrán ser miembros de las juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:...d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.”

1. Al realizar el nombramiento del Señor Carlos Antonio Reyes Fernández para integrar la JUNTA DE LICITACIÓN, para el evento de Licitación MAGA guión cero cuarenta y ocho guión dos mil once (MAGA-048-2011), no constaba ni se tuvo a la vista documentación alguna en la cual se estableciera y probara que el mencionado señor Reyes Fernández era socio o participe con alguna de las partes. **CONCLUSIÓN:** En virtud de que por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se tuvo a la vista documentación alguna en la cual se estableciera y probara que el mencionado señor Reyes Fernández era socio o participe con alguna de las partes, se tenga por desvanecido el presente hallazgo.

2.- El artículo 13, de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:...d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.” **CONCLUSIÓN:** Con base al artículo mencionado se determina que la acción de excusarse es un acto propio de la persona, por lo que no le corresponde a la autoridad administrativa realizarla.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Alfredo de Jesús Orellana Mejía, Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -MAGA-, manifiesta: “Respuesta: Con el objeto de desvanecer el presente hallazgo, respetuosamente me permito presentar los siguientes argumentos y medios de prueba:

a) La aprobación de la adjudicación fue realizada 5 días después del plazo que estipula la ley,

La junta de licitación nombrada para el evento identificado como MAGA CERO CUARENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL ONCE (MAGA-048-2001), a través del acta número 041-2011 de fecha 21 de septiembre de 2011 y el acta número 049-2011 de fecha 03 de octubre de 2011, adjudican a la entidad TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. A través de oficio de fecha 12 de octubre de 2011 y recibido en Administración General el 13 de octubre de 2011, remiten el acta de aclaración No. 049-2011 al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sugiriendo que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado. Con fecha 18



de octubre a través de providencia No.AG-955-2011 la asesora jurídica de administración general remite a asesoría jurídica el expediente para su opinión, el cual fue recibido el 19 de octubre de 2011; Asesoría jurídica a través de providencia No. AJ-1441-2011 de fecha 19 de octubre de 2011 remite a la Administración General el expediente para que se continúe con su trámite, por lo que administración general elaboró el proyecto de resolución con fecha 31 de octubre de 2011. CONCLUSIÓN: LA RESOLUCIÓN AG-848-2011 SE EMITIÓ CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEBIDO A QUE EN ESA FECHA SE ELABORÓ POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA SE TENGA POR DESVANECIDO POR PARTE DEL EXMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN EL PRESENTE HALLAZGO.

b) la suscripción del contrato se realizó 10 días fuera del tiempo que establece la Ley de Contrataciones, y

A través de la Resolución No. AG-848-2011 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011), el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, resolvió aprobar la adjudicación realizada por la Junta de Licitación para el proceso de Licitación número MAGA guión cero cuarenta y ocho guión dos mil once (MAGA-048-2011), dicha resolución fue publicada en el sistema de GUATECOMPRAS, el 04 de noviembre de 2012, a las 10:56:15, por lo que legalmente ese día se tiene por notificada dicha resolución, y con base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: “Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva...” en cumplimiento a lo anterior debe de esperarse por parte de la autoridad, con base al principio de legalidad, que transcurran los diez días hábiles a partir de la notificación de la resolución, para determinar si dicha resolución es impugnada, o ha quedado firme. La resolución se publicó en el sistema de GUATECOMPRAS el 04 de noviembre de 2011, aplicando los diez (10) días, para impugnaciones, los mismos se computan del lunes 07 al viernes 18 de noviembre de 2011; por lo que los diez (10) días para la suscripción del contrato, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, están comprendidos del día lunes 21 de noviembre al viernes 02 de diciembre de 2011, y el Contrato Administrativo número 91-2001 celebrado entre el MAGA y TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se suscribió el treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011). CONCLUSIÓN: EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SI SE SUSCRIBIÓ DENTRO DE LOS 10 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA SE TENGA POR DESVANECIDO EL HALLAZGO.

c) En la Junta de Licitación fue nombrado el Administrativo Financiero del



Viceministerio.

En el Hallazgo número 17 en el apartado de criterio, se indica: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:...g) Ser socio o participe con alguna de las partes.” Artículo 13, establece: Excusas. No podrán ser miembros de las juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:...d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.”

1.-Al realizar el nombramiento del Señor Carlos Antonio Reyes Fernández para integrar la JUNTA DE LICITACIÓN, para el evento de Licitación MAGA guión cero cuarenta y ocho guión dos mil once (MAGA-048-2011), no constaba ni se tuvo a la vista documentación alguna en la cual se estableciera y probara que el mencionado señor Reyes Fernández era socio o participe con alguna de las partes. CONCLUSIÓN: En virtud de que por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se tuvo a la vista documentación alguna en la cual se estableciera y probara que el mencionado señor Reyes Fernández era socio o participe con alguna de las partes, se tenga por desvanecido el presente hallazgo.

2.-El artículo 13, de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:...d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.” CONCLUSION: Con base al artículo mencionado se determina que la acción de excusarse es un acto propio de la persona, por lo que no le corresponde a la autoridad administrativa realizarla.

Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad al respecto tomando en consideración los argumentos expuestos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Ministro y Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, debido a lo siguiente: a) En los comentarios presentados, en lo que se refiere a la aprobación de la adjudicación que fue realizada 5 días después del plazo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, dan a conocer procedimientos internos realizados por parte de la institución previo a la aprobación de la adjudicación, como justificación del retraso, los que de acuerdo al análisis de la comisión retardaron el proceso oportuno de la aprobación.

b) En los comentarios, indican que la suscripción del contrato se realizó 10 días fuera del tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, debido al cumplimiento del artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: “Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución



respectiva.” Artículo que no se relaciona con el plazo de la suscripción del contrato objetado en la condición del presente hallazgo, sino a los recursos administrativos que no tienen ninguna relación con la suscripción.

c) En la Junta de Licitación fue nombrado el Administrativo Financiero del Viceministerio, al respecto los responsables manifiestan que al realizar el nombramiento para integrar la JUNTA DE LICITACIÓN, para el evento de Licitación (MAGA-048-2011), no constaba ni se tuvo a la vista documentación alguna en la cual se estableciera y probara que el señor Reyes Fernández era socio o participe con alguna de las partes, sin embargo se estableció que, el Administrativo Financiero del VISAN firmo la solicitud del pedido, por lo que fue participe en la negociación.

Este hallazgo fue notificado con el número 17, y corresponde en el presente informe al número 16.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82 para el Ex Ministro y para el Ex Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones por la cantidad de Q136,436.81 para cada uno.

Hallazgo No.17

Compras clasificadas como emergentes evadiendo el proceso de cotización

Condición

En el Programa 11, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Grupo de gasto 200, renglón 268 Productos Plásticos, nylon, vinil y P.V.C., del período de enero a septiembre de 2011, se realizaron compras de bolsas plásticas transparentes de medida 22x32 pulgadas para el embalaje de raciones alimenticias, con las Empresas Alcances Tecnológicos Profesionales Sociedad Anónima y Distribuidora Universal, por lo que se determinó fraccionamiento en la compra; los pagos se efectuaron en los comprobantes únicos de registro y facturas siguientes:

No.	Fecha	CUR	Proveedor	Factura No.	Valor Q
1	31/01/2011	133	Alcances Tecnológicos Profesionales S.A.	Serie A 000098	89,975.00
2	31/01/2011	135	Alcances Tecnológicos Profesionales S.A.	Serie A 000097	89,975.00
3	31/01/2011	138	Comercializadora y Empacadora de Productos.	Serie A 0980	14,570.00
4	29/07/2011	17,607	Distribuidora Universal	0981	90,000.00
5	29/07/2011	17,608	Distribuidora Universal	0980	90,000.00
6	22/09/2011	24,237	Distribuidora Universal	0982	90,000.00
				TOTAL	464,520.00



Criterio

El Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República de Guatemala REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece: "Se reforma el artículo 38 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así: "Artículo 38. Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q900, 000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, establece: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

La Viceministra y el Administrativo Financiero del VISAN, evadieron el proceso de cotización para la compra de bolsas plásticas transparentes para el embalaje de alimentos por parte de programas de Seguridad Alimentaria del VISAN MAGA, amparándose en el estado de excepción.

Efecto

Provoca la falta de transparencia en la compra de bolsas plásticas transparentes para el embalaje de alimentos y evita la participación de otros oferentes al no darle el cumplimiento del procedimiento de cotización.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro y al Administrativo Financiero del VISAN para que se realicen los eventos correspondientes respetando los montos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En carta de representación con firma legalizada ante notario, de fecha 26 de abril



de 2012, la Doctora Carmen Aidée Sandoval Escribá de Corado Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, autoriza al señor Carlos Antonio Reyes Fernández para que en su representación pueda acudir a la discusión de hallazgos y presentar la documentación de descargo el día 27 de abril de 2012; para lo cual la doctora manifiesta: RESPUESTA: en cuanto a el fraccionamiento el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en el artículo no. 55 dice “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

En la negociación de compra de bolsas no se realizó la compra a un solo proveedor ni de una sola medida y las compras no fueron en un solo acto ni lugar, ya que las fechas de adquisición de bolsas plásticas por lo que no se incurrió en una negociación fraccionada con el afán de evadir el procedimiento de Cotización y Licitación.

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MAGA-, manifiesta: “RESPUESTA: en cuanto a el fraccionamiento el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en el artículo no. 55 dice “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.” En la negociación de compra de bolsas no se realizó la compra a un solo proveedor ni de una sola medida y las compras no fueron en un solo acto ni lugar, ya que las fechas de adquisición de bolsas plásticas por lo que no se incurrió en una negociación fraccionada con el afán de evadir el procedimiento de Cotización y Licitación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para el Administrativo Financiero del VISAN, debido a que los argumentos presentados manifiestan que la negociación de compra de bolsas no se realizó con un solo proveedor, en una sola medida, en un solo acto y lugar, no son suficientes para desvanecerlo, en virtud que desde el inicio de este programa de entrega de alimentos, se debió contemplar el suministro de bolsas plásticas para el embalaje, lo cual permitiera realizar correctamente el proceso de la adquisición sin provocar fraccionamiento en las compras.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para la Ex Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y para el Administrativo



Financiero del VISAN, por la cantidad de Q10,368.75 para cada uno.

Hallazgo No.18

Pagos efectuados a través del renglón 031, sin la celebración de contratos

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se estableció que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no se suscribieron los contratos al personal que labora bajo el renglón presupuestario 031 “Jornales”.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, artículo 5, establece: “Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil once, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 “Jornales”, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo, y otros instrumentos legales que regulen esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.”

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Grupo 0 Servicios Personales. Subgrupo 03 Personal por Jornal y a Destajo, en renglón 031 Jornales, establece: “Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en



mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley.”

Causa

El Subdirector de Recursos Humanos no suscribió los contratos correspondientes debido a la costumbre, ya que en años anteriores no se realizó.

Efecto

Riesgo de pago de salarios a personas que no laboran legalmente para el Ministerio al no existir una relación contractual.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que se lleve el correcto registro y se suscriban los contratos del personal del renglón presupuestario 031.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfredo López Valdéz, Ex Subdirector de Recursos Humanos, manifiesta: “En respuesta a su Oficio GC-MAGA-AFP-OF-435-2011 de fecha 20 de abril de 2,012 mediante el cual me notifica que presente pruebas de descargo por los hallazgos de la auditoría financiera y presupuestaria practicada en el MAGA por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2,011, me permito informarle lo siguiente:

Comentario

El personal contratado en el renglón presupuestario 031 tiene varios años de prestar sus servicios en esas condiciones. En distintas oportunidades, se ha intentado elaborarles contrato de trabajo de acuerdo a las disposiciones de material laboral del Estado. En varios expedientes del personal se encuentran contratos que nunca fueron suscritos por los trabajadores aduciendo, por parte de las organizaciones sindicales, violaciones a sus condiciones de trabajo, especialmente por el tema de los períodos de vigencia establecidos. Siendo este, entre otros motivos, un emplazamiento judicial para el MAGA.

Sin embargo, en el año 2011 fueron contratadas 8 personas en ese renglón y todas fueron obligadas a suscribir el respectivo contrato de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 54-2010. Los trabajadores son descritos a continuación:

MARIA EUGENIA ROLDAN MAZARIEGOS	BODEGUERO	01/06/2011
MARIA LUCIA LOPEZ MEJIA	CONSERJE	03/01/2011



WERNER GABRIEL ROSALES BERDUCIDO	BODEGUERO	03/01/2011
MARTA ELIZABETH PEREZ VASQUEZ	CONSERJE	01/04/2011
CALIXTO ALFREDO GUE MO	PEON VIGILANTE IV	16/02/2011
MARCELINO CHOCOJ MO	PEON VIGILANTE IV	16/02/2011
MARVIN LEONEL MORALES VASQUEZ	CONDUCTOR DE VEHICULOS PESADOS	01/02/2011
CARLOS ESTUARDO LETONA DE LEON	PEON VIGILANTE IV	01/03/2011

Los expedientes respectivos obran en la Subdirección de Recursos Humanos y los pueden solicitar para verificar la existencia del contrato respectivo.

La recomendación está atendida en virtud que a partir del año 2011 todo personal que ingresa al MAGA en el Renglón 031 suscribe contrato de relación laboral.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, la Licenciada Johana Patricia Biato Argueta de Martínez, Ex Subdirectora de Recursos Humanos, manifiesta: “Con el objetivo de desvanecer los referidos hallazgos, me permito hacer de su conocimiento que el día dieciocho de julio de dos mil once (18/07/2011) conforme contrato No. 022-033-2011 y Acuerdo Ministerial No. RH-134-2011, ambos de fecha dieciocho de julio de dos mil once, fui contratada para ocupar el puesto de DIRECTOR EJECUTIVO IV, con cargo al renglón presupuestario 022, con puesto funcional como Subdirectora de Recursos Humanos, documentos de los cuales acompaño fotocopia simple.

En atención a este hallazgo, me permito indicar que durante la gestión como Subdirectora de Recursos Humanos desde la fecha de mi contratación (18/07/2011), se realizaron once (11) contrataciones (nuevas) a los cuales se suscribieron los contratos correspondientes.

No.	Nombre	Puesto Oficial	Fecha de Contratación
1	ENRIQUE RAFAEL HERRERA GIRON	PILOTO I VEHICULOS LIVIANOS	03/10/2011
2	MANUEL ANTONIO DELGADO PRADO	ENC. II DE OPER. DE MAQ. Y EQUIPO	03/10/2011
3	MARCO VINICIO VALIENTE MARTINEZ	PILOTO I VEHICULOS LIVIANOS	01/09/2011
4	BASNY JAVIER VILLATORO FUENTES	PEON VIGILANTE IV	01/12/2011
5	CLARA HERLINDA GARCIA ALVAREZ	CONSERJE	02/11/2011
6	EDGAR (U.N.) POP (U.A.)	CONSERJE	01/12/2011
7	ERICKA YESSSENIA DIAZ ORDOÑEZ	CONSERJE	02/11/2011
8	JOSE MARIO EDUARDO BRITO RAFAEL	PEON VIGILANTE IV	01/12/2011
9	MARIA CONSUELO GARCIA PATZAN	CONSERJE	02/11/2011
10	NEFTALY DE JESUS SUCHITE ABZUN	PILOTO I VEHICULOS LIVIANOS	01/12/2011
11	SUSAN CAROLINA ARIAS PUAC	CONSERJE	01/12/2011

Con referencia al personal que ingresó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha anterior a mi contratación, éstos corresponden al anterior Jefe de Recursos Humanos, velar por que el personal tuviese su contrato, toda vez que los mismos deben suscribirse al inicio de cada año.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Ex Subdirector de Recursos Humanos, debido a que en sus comentarios, acepta la condición del presente hallazgo indicando que el personal contratado en el renglón presupuestario 031 tiene varios años de prestar sus servicios en esas condiciones y que en distintas oportunidades se ha intentado elaborarles contrato de trabajo, de acuerdo a las disposiciones de material laboral del Estado. Asimismo, se confirma el hallazgo para la Ex Subdirectora de Recursos Humanos, debido a que si bien es cierto que en el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2011, durante el cual prestó sus servicios, se suscribieron 11 contratos, no así la totalidad de los mismos, con lo que se incumplió la norma legal, derivado a que el Decreto 54-2010 establece que se deberán realizar los contratos para el personal por jornal; situación que al no haberse realizado al inicio del año debió corregirse durante el período en que estuvo en el cargo, debido a que la responsabilidad es institucional.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Subdirectores de Recursos Humanos por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.19

Incumplimiento a normativa en el uso de fondo rotativo

Condición

Se estableció que la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA, efectuó pagos del renglón presupuestario 262 combustibles y lubricantes a través del Fondo Rotativo Interno Escuela Formación Agrícola -EFA- de San Marcos según factura No. 08918 de fecha 27 de abril de 2011, por la cantidad de Q19,350.00, excediéndose del límite que establece la Resolución de Constitución del Fondo, debido a que se contempla como una restricción si el pago excede de Q5,000.00. Así como también, la EFA de Sololá, efectuó pago de combustibles y lubricantes a través del Fondo Rotativo Interno según facturas 21080 y 21081, de fecha 08/04/11 por la cantidad de Q5,500.00 y Q5,302.00, respectivamente, excediéndose del límite que establece la Resolución de Constitución del Fondo Rotativo Interno debido a la restricción de no excederse de Q4,000.00.

Criterio

Resolución AF-09-2011 Constitución del Fondo Rotativo Interno para la EFA de



San Marcos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el monto de sesenta mil quetzales exactos (Q60,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2011. Cláusula CUARTA, establece: “PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO Y SU NORMATIVA... numeral 3) En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q5,000.00 por documento o transacción, con excepción de los servicios básicos de Agua, luz, y Teléfono, en los cuales los montos a pagar podrán ser superiores, siempre que las circunstancias lo ameriten; cualquier otro pago mayor de Q5,000.00 requerirá la autorización escrita del Coordinador de la Unidad Financiera del MAGA...”

Resolución AF-011-2011 Constitución del Fondo Rotativo Interno para la EFA de Sololá del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el monto de cuarenta mil quetzales exactos (Q40,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2011. Cláusula CUARTA, “PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO Y SU NORMATIVA establece: ...numeral 3) En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q4,000.00 por documento o transacción, con excepción de los servicios básicos de Agua, luz, y Teléfono, en los cuales los montos a pagar podrán ser superiores, siempre que las circunstancias lo ameriten; cualquier otro pago mayor de Q4,000.00 requerirá la autorización escrita del Coordinador de la Unidad Financiera del MAGA...”

Causa

Aplicación incorrecta de la normativa de las Resoluciones AF-09-2011 y AF-011-2011, respectivamente, por parte del Director y del Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos; Director y Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, al realizar pagos mayores a lo autorizado.

Efecto

Incorrecta aplicación y uso de los recursos al no respetar los límites estipulados de compras.

Recomendación

El Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, debe girar instrucciones al Director y al Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos; al Director y al Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá para que se optimice el uso de los recursos trasladados a través del Fondo Rotativo Interno respetando el Acuerdo de creación y las restricciones estipuladas en él, a fin de que no se sobrepasen los límites del gasto.

Comentario de los Responsables

En oficio No. OF.AF-EFAs-030-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el



Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola -EFA- de Sololá, manifiesta: “Las Escuelas de Formación Agrícola, fueron creadas según el Acuerdo Gubernativo No. 124-83; de fecha 15 de marzo de 1,983; con objetivos: Ampliar las oportunidades educativas para jóvenes que hayan terminado su educación primaria.

Crear un ciclo educativo equivalente al ciclo básico, otorgado por el MINEDUC,
Crear una carrera técnico-agrícola corta, que satisfaga las necesidades y aspiraciones de jóvenes guatemaltecos de escasos recursos;

Capacitar a los agricultores y amas de casa de la región de ubicación de cada EFA, a efecto de mejorar su producción y nivel de vida.

Fomentar en el educando una mentalidad práctica y empresarial,

Estimular en el educando el espíritu de investigación con fines utilitarios.

En el Reglamento de las Escuelas de Formación Agrícola, Acuerdo 175-89, Artículo 63, SISTEMA DE BECA: La enseñanza impartida por las Escuelas, en lo que se refiere a Educación Formal, será gratuita, a través del sistema de becas.

Artículo 64. BENEFICIO DE LA BECA: Las becas a que se refiere el artículo anterior comprenden los siguientes beneficios para el alumno:

Hospedaje

Alimentación

Enseñanza teórico-práctica

Orientación educativa y vocacional

Recreación y deportes

Servicio de lavandería y planchaduría

Servicio de enfermería

Cuando se refiere al beneficio de alimentación, existen instalaciones en donde se preparan y se sirven los alimentos para los alumnos internos; pero para llegar a la cocción de estos alimentos, se tiene que contemplar el uso de gas propano, elemento importante para la finalización de estos nutrientes. En este caso se cuenta con un tanque estacionario propiedad de la empresa que surte el gas propano, que tiene una capacidad de 255 galones y el tiempo de consumo del gas es de aproximadamente de 25 a 30 días consecutivos; en vista que, los alumnos internos permanecen todos los días incluyendo fines de semana o de asueto.

Cuando se constituye el Fondo Rotativo Interno para las EFAs del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no han considerado el pago de gas propano como un servicio básico; en este caso como una excepción de las demás unidades del MAGA.

En el hallazgo # 0 20, Incumplimiento a normativa en el uso de fondo rotativo, se efectuó pago de combustibles y lubricantes, específicamente compra de gas propano, que excede a lo autorizado de Q 4,000.00.

Lo anterior obedece porque a falta de nombramiento de Director del Establecimiento educativo y con el afán de no entorpecer las actividades educativas, y mucho menos de provocar incorrecta aplicación de los recursos con



la limitación de lo establecido en la Resolución AF-011-2011.

En base a lo anterior, SOLICITO A USTEDES

Se dé por recibida la presente

Se tome las consideraciones del caso.”

El señor Luis Roberto Godínez Orozco, Ex Director de la EFA de San Marcos, no se presentó a la discusión de hallazgos, asimismo, no presentó comentarios ni documentos y/o pruebas de descargo, quien fue notificado a través del oficio No. CGC-MAGA-AFP-OF-421-2011 de fecha 20 de abril de 2012.

El señor Ubaldo René Godínez Velásquez, Ex Administrativo de la EFA de San Marcos, no se presentó a la discusión de hallazgos, asimismo, no presentó comentarios ni documentos y/o pruebas de descargo, quien fue notificado a través del oficio No. CGC-MAGA-AFP-OF-413-2011 de fecha 20 de abril de 2012.

El señor Oseas Moisés López García, Ex Director de la EFA de Sololá, no se presentó a la discusión de hallazgos, asimismo, no presentó comentarios ni documentos y/o pruebas de descargo, quien fue notificado a través del oficio No. CGC-MAGA-AFP-OF-422-2011 de fecha 20 de abril de 2012.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en su comentario el Administrativo Financiero de la EFA de Sololá, reconoce la deficiencia; asimismo, no se objeta la necesidad de la compra de gas propano; lo que se manifiesta en la Condición del presente hallazgo, es el incumplimiento de lo establecido en la Resolución de Constitución del Fondo Rotativo, derivado a que conociendo la necesidad del consumo del combustible, no se gestionó oportunamente la autorización de la compra a la UDAF del Ministerio, para la autorización correspondiente.

Asimismo, se confirma para el Ex Director y el Ex Administrativo Financiero de la EFA de San Marcos y el Ex Director de la EFA de Sololá, debido a que no se presentaron a la discusión de hallazgos y no enviaron comentarios, ni documentos y/o pruebas de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el número 20 y corresponde en el presente informe al número 19.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el Ex Director y el Ex Administrativo Financiero de la



Escuela de Formación Agrícola de San Marcos; y para el Ex Director y el Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.20

Falta de estructura programática para el registro de ingresos privativos

Condición

En la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se determinó en la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos –EFA- que percibe ingresos por concepto de ventas de productos que cultivan los estudiantes y que ascienden a la cantidad de Q13,124.25; mismos que no son registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada, por lo que los ingresos percibidos son utilizados sin el registro correspondiente para mantenimiento de la escuela, según consta en facturas presentadas a nombre de este Ministerio.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 20, establece: “UTILIZACIÓN DE INGRESOS PROPIOS. Los ingresos que en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones, perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 20, Políticas Presupuestarias, establece: “El Organismo Ejecutivo, a través de sus dependencias especializadas, practicará una evaluación anual del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país. En función de los resultados de esta evaluación dictará las políticas presupuestarias y los lineamientos generales. Sobre estas bases las entidades prepararán sus propuestas de prioridades presupuestarias en general, y de planes y programas de inversión pública, en particular, para la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.” Artículo 22, Determinación de asignaciones privativas. Establece: “El monto de las asignaciones que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de Organismos, entidades o dependencias del Sector Público, se determinarán



tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios sin destino específico y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación, el reglamento normará lo relativo a este artículo.”

El Acuerdo Gubernativo Número 217-2005, del Presidente de la República, artículo 5 Ejecución de los Ingresos Propios, establece: “Para la ejecución de los ingresos propios que perciban las EFAS; el MAGA hará una proyección anual de ingresos y gastos, para que la Dirección Técnica del Presupuesto, programe oportunamente las asignaciones respectivas, las que deberán ejecutarse conforme los Manuales de Programación de la Ejecución del Presupuesto y de Modificaciones Presupuestarias.”

Causa

El Ministro, el Director Administrador General, el Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Presupuesto, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y el Director de la EFA de San Marcos, no realizaron las gestiones ante el órgano rector; a fin de que se creara la estructura programática para registrar en el presupuesto los ingresos privativos percibidos a través de la EFA de San Marcos; los cuales se ejecutaron sin trasladarlos al fondo común, para su respectiva programación.

Efecto

Riesgo de que se utilicen los fondos para fines distintos.

Recomendación

El Ministro, debe dictar las políticas en conjunto con el Director Administrador General para que coordine con el Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Presupuesto, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural y el Director de la EFA de San Marcos, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias a fin de que se cree la estructura programática necesaria para operar en el presupuesto general de ingresos del Ministerio, los percibidos a través de las EFAs.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro, manifiesta: “De acuerdo a Estructura orgánica del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación según el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 es la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural la que tiene bajo su responsabilidad el accionar de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos -EFA- esta Dirección a través de su estructura jerárquica administra, realice las acciones correspondientes para que conduzcan a subsanar las deficiencias administrativas referente al registro de los ingresos privativos.



Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad toda vez que la estructura jerárquica establecida en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 se delegó esta responsabilidad en los mandos medios.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Florencio Vinicio Arango Custodio, Ex Director Administrador General, manifiesta: “Acciones Administrativas realizadas: Con fecha 02 de septiembre de 2010, en oficio UGD-184-2010, la Unidad de Gestión para el Desarrollo, instruye al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, para que realice actividades urgentes y concisas, referente a subsanar lo relacionado con el traslado de fondos privativos al fondo común, para el efecto, deberá indicar al Administrativo Financiero de la EFA, que de inmediato proceda a solicitar la autorización del libro que permita llevar el registro y control del movimiento bancario de los fondos privativos ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación y la cuenta existente en BANRURAL deberá reactivarla para que genere los intereses correspondientes.

El 11 de mayo de 2011, en oficio SFCDR-065-2011 de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se solicita al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, que con urgencia se subsanen las deficiencias descritas en el Informe UDAI-049-2011 y que se debe continuar trabajando inmediatamente con las recomendaciones de la auditoría UDAI-106-2010.

En oficios SDFCDR-157-2011 y SDFCDR-158-2011 fechados 26 de agosto de 2011 y 29 de agosto de 2011, respectivamente, de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, dirigido al Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural por el Jefe del Departamento de Escuelas de Formación Agrícola con el Visto Bueno del Subdirector de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, se solicita gestionar el apoyo de las instancias correspondientes para determinar las acciones administrativas y legales que se deben realizar para poder atender los hallazgos de orden financiero y de gestión indicados en el informe de Auditoría Interna UDAI-100-2011.

Nuevamente el 29 de agosto de 2011, en oficio DCR-524-2011, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se instruye al Jefe del Departamento de Escuelas de Formación Agrícola para convocar a la comisión para la reestructuración Administrativa de las Escuelas de Formación Agrícola. Para evitar interferencias en el funcionamiento de la Comisión nombrada para el efecto, se suspendieron de funciones en la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, a los señores: Director, Sub-Director y Administrativo Financiero, nombrándose en forma interina a un profesional contratado en el renglón 011.



Con fecha 09 de septiembre de 2011, en Providencia DCR-40-2011, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se solicita al Señor Ministro girar sus instrucciones a efecto de implementar acciones legales y administrativas a los Señores Director, Sub Director y Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos con la finalidad de subsanar las anomalías encontradas. Posteriormente los funcionarios en mención, renunciaron a sus respectivos cargos.

El día 27 de septiembre del 2011, en oficio SDFCDR-197-2011 de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural se instruye al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos para que continúe trabajando para desvanecer cada uno de los hallazgos.

Comentarios: Como puede apreciarse en las acciones administrativas llevadas a cabo, la Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural, es la responsable de velar por que la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos EFA a través del Director correspondiente, establezca los montos de producción anuales que se dediquen a la comercialización y para el consumo de la escuela.

Por lo tanto, el Director de la Escuela debe verificar que el ingreso por concepto de ventas de productos que cultivan los estudiantes, se ingrese a través de la forma 63A a la Tesorería Nacional y cuando lo gaste, o sea cuando tenga las facturas, debe liquidarlo contra la partida de egresos correspondiente.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta: “La Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural, es la responsable de velar por que la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos EFA y las otras escuelas, a través del Director correspondiente, establezca la producción anual y establecer el consumo de la escuela y lo que se puede dedicar a la comercialización. Por lo tanto el ingreso por concepto de ventas de productos que cultivan los estudiantes el Director encargado lo debe ingresar a través de la forma 63A a Tesorería Nacional y cuando lo gaste, o sea cuando tenga las facturas, debe liquidarlo contra la partida de egresos correspondiente.

Solicitud

Por lo expuesto se solicita que se desvanezca el presente hallazgo al Subdirector Financiero ya que el responsable directo de lo establecido es Director Regional y Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos EFA.

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero."

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiesta: “La Dirección de Coordinación Regional de Extensión



Rural, es la responsable de velar por que la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos EFA, a través de su Director correspondiente, estimar los montos de la producción anuales que se dedique a la comercialización y solicitar la inclusión de las asignaciones en la estructura presupuestaria correspondiente en calidad de ingresos propios, para lo cual se encuentra en vigencia el Acuerdo Gubernativo 217-2005 del 20 de junio de 2005. Por lo tanto los ingresos propios que percibe la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, por concepto de venta de productos agrícolas que cultivan los estudiantes y otros, es responsabilidad del Director ingresar los recursos percibidos por medio de la forma 63A a Tesorería Nacional y liquidarlo contra la partida de egresos correspondiente.

Solicitud Por lo expuesto se solicita que se exima de este hallazgo al Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, ya que los responsables directos del manejo de los ingresos propios referidos, es la Dirección Regional y la Dirección de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos.”

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero Raúl Roberto Chavez Amado, Ex Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, manifiesta: “
COMENTARIOS: Es importante mencionar que por parte de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de sus diferentes estructuras jerárquicas se implementaron acciones administrativas con la finalidad de subsanar el hallazgo indicado, entre estas se puede mencionar.

Con fecha 02 de septiembre del 2010, en oficio UGD 184 2010, de la Unidad de Gestión para el Desarrollo se instruye al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, para que realice actividades urgentes y concisas, ordenando donde corresponda las actividades necesarias para presentar la documentación precisa y lograr desvanecer los hallazgos que la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, presenta en su informe de Auditoría Administrativa Financiera practicada en la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, del periodo del 21 de agosto de 2009 al 31 de julio 2010, enviado al Señor Ministro de Agricultura en oficio UDAI-455-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, (se mencionan los diferentes casos, y en relación al Hallazgo No. 21 “TRASLADO DE LOS FONDOS PRIVATIVOS AL FONDO COMÚN. Deberá instruir al Administrativo Financiero de la EFA, que de inmediato proceda a solicitar la autorización del libro para llevar el registro y control del movimiento bancario de los fondos privativos ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación y la cuenta existente en BANRURAL deberá tramitarla para que genere intereses.
INCUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL CON RELACIÓN A LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS PRIVATIVOS, Tiene que controlar y realizar una programación de los ingresos privativos por concepto de venta de excedentes de producción, con ayuda de los encargados de áreas de producción para cumplir con las metas consignadas en el plan operativo 2010.



Con fecha 11 de mayo del 2011, en oficio SFCDR-065-2011 de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se le solicita al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, que con urgencia se subsanen las deficiencias descritas en el Informe UDAI-049-2011 y que se debe continuar trabajando de inmediato con las recomendaciones de la auditoría UDAI-106-2010. Con fecha 23 de mayo de 2011, en oficio DCR-283-2011, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se traslada el Oficio UDAI-193-2011 de al Señor Sub Director de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, solicitándosele atender lo indicado.

Con fecha 25 de mayo de 2011, en oficio SFCDR-083-2011, de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, se informa al Señor Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, que con oficio SFCDR-065-2011 se solicitó al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos que se subsanen las deficiencias indicadas.

Para evitar interferencias en el funcionamiento de la Comisión formada para analizar el funcionamiento de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos y corregir las anomalías se suspende en sus funciones a las autoridades de la Escuela (Director, Sub Director y Administrativo Financiero) y se designa con carácter temporal e inmediato para ocupar el puesto de Director de la Escuela a un profesional del renglón 011, por medio del Acuerdo Ministerial RH-022-135-2011 de fecha 18 de julio de 2011.

Con fecha 26 de agosto de 2011, en oficio SDFCDR-157-2011 de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, dirigido al Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural por el Jefe del Departamento de Escuelas de Formación Agrícola con el Visto Bueno del Subdirector de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, se solicita gestionar el apoyo de las instancias correspondientes para determinar las acciones administrativas y legales que se deben realizar para poder atender los hallazgos de orden financiero y de gestión indicados en el informe de Auditoría Interna UDAI-100-2011.

Con fecha 29 de agosto de 2011, en oficio SDFCDR-158-2011, de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural, dirigido al Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, se le instruye que deberá atender de manera inmediata los hallazgos de orden financiero y de gestión indicados en el Oficio UDAI-382-2011 relacionado con el Informe UDAI-100-2011.

Con fecha 29 de agosto de 2011, en oficio DCR-524-2011, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se instruye al Jefe del Departamento de Escuelas de Formación Agrícola para convocar a la comisión para la reestructuración Administrativa de las Escuelas de Formación Agrícola.

Con fecha 09 de septiembre de 2011, en Providencia DCR-40-2011, de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, se solicita al Señor Ministro



girar sus instrucciones a efecto de implementar las acciones legales y administrativas al Señor Director, Sub Director y Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos con la finalidad de subsanar las anomalías encontradas.

La Subdirección de Recursos Humanos conformo una comisión, a raíz de esta comisión las autoridades de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos (Director, Subdirector y Administrativo Financiero) presentaron su renuncia, según Acuerdo Ministeriales RH-022-152-2011; RH-022-150-2011 y RH-022-151-2011 se acuerda rescindir por renuncia los contratos de trabajo de los señores antes indicados.

Con fecha 27 de septiembre del 2011, en oficio SDFCDR-197-2011 de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural se instruye al Señor Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos para que continúe trabajando para desvanecer cada uno de los hallazgos.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se exima de este hallazgo al ex Director de Coordinación Regional y Extensión Rural RAÚL ROBERTO CHAVEZ AMADO, argumentándose que existe una estructura jerárquica responsable del funcionamiento de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, la escuela al momento del hallazgo contaba con autoridades responsables de su funcionamiento siendo ellos el Director, Subdirector y el Administrativo Financiero, así mismo existe un Departamento de Escuelas de Formación Agrícola que depende directamente de la Subdirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Ex Administrador General, Ex Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Presupuesto, el Ex Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, debido a que los responsables no presentan comentarios, documentos y/o pruebas de descargo en donde se encuentren plasmadas las gestiones realizadas para la creación de la estructura programática que permita el registro de los ingresos privativos de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; únicamente trámites de registro interno, los cuales no tienen ninguna estructura programática.

Asimismo, se confirma para el Ex Director de la EFA de San Marcos, debido a que no se presentó a la discusión de hallazgos y no presentó documentos y/o pruebas de descargo.

Se desvanece el hallazgo para el Ex Ministro por considerar válidos sus argumentos.



Este hallazgo fue notificado con el número 21, y corresponde en el presente informe al número 20.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Administrador General, Ex Subdirector Administrativo Financiero, el Jefe del Departamento de Presupuesto, el Ex Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, y el Ex Director de la EFA de San Marcos, por la cantidad de Q6,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.21

Incumplimiento a cláusulas de convenios

Condición

En el programa 99 Partidas no asignables a programas, renglón 431 Transferencias a instituciones de enseñanza, se efectuó la revisión del Convenio de Cooperación Técnica número cinco guion noventa y ocho (5-98) y Adenda número cincuenta y nueve guión dos mil once (59-2011) suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente, -ADIN- para la implementación del proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-, no se dio cumplimiento a la integración de un Comité de Evaluación y Apoyo, que periódicamente orientará el análisis de las necesidades, metas, planes de trabajo, apoyo e implementación de las políticas que interesen al MAGA y a ADIN.

Criterio

Adenda número cincuenta y nueve guión dos mil once (59-2011) suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA- y la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente, -ADIN-, Cláusula Cuarta DEL APOORTE DE LAS INSTITUCIONES Y DEL MONTO, inciso C, establece: “Ambas partes convienen en integrar un Comité de Evaluación y Apoyo, que periódicamente orientará el análisis de las necesidades, metas, planes de trabajo, apoyo e implementación de las políticas que interesen al MAGA y a ADIN. Este Comité será el encargado de presentar el plan de trabajo y estará constituido por un representante titular y suplente designado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otro por la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente. Dicho comité podrá invitar o participar a un miembro titular y un suplente del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa.”



Causa

El Ministro, no nombró el Comité de Evaluación y Apoyo, que periódicamente orientará el análisis de las necesidades, metas, planes de trabajo, apoyo e implementación de las políticas.

Efecto

No se evaluaron las necesidades, metas, planes de trabajo y la implementación de políticas.

Recomendación

El Ministro, debe nombrar el Comité de Evaluación y Apoyo a la Asociación, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril 2012, el Ingeniero Juan Alfonso de León García, Ex Ministro, manifiesta: “Con relación al presente hallazgo, me permito hacer de su conocimiento los siguientes elementos para que sean considerados en su oportunidad por el ente Contralor.

Con fecha 16 de enero de 1998, se suscribió el convenio de cooperación técnica número 5-98, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA, y la Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente -ADIN-, para la implementación del proyecto denominado Centro de Educación Media Agropecuaria del Nororiente -CEAN-.

Dicho convenio ha sido modificado en año tras año, y para efectos del Ejercicio Fiscal 2011, objeto de discusión, se efectuaron dos modificaciones a través de los Addendum 59-2011 autorizado por el Acuerdo Ministerial 110-2011 de fecha 02 de Junio de 2011, y por el Addendum 83-2011 autorizado por el Acuerdo Ministerial 218-11, de fecha 26 de Septiembre del 2011.

Siendo el Objeto de los dos addendum, la modificación de la Clausula cuarta del convenio 5-98, clausula original que se refiere al “Cuarta: Del Aporte de las Instituciones y del Monto”, siendo específicamente el inciso B.3. relativo al monto a trasladar durante el periodo 2011.

Como podrá observarse se realizó una transcripción literal de la clausula cuarta del convenio 5-98, que incluye todos sus incisos que originalmente dan vida a la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a trasladar fondos de su presupuesto para lograr la implementación del proyecto arriba indicado, y responsabiliza a “C. Ambas partes a integrar un Comité de Evaluación y Apoyo”.

Por lo anterior queda claro que las modificaciones realizadas al convenio 5-98, durante el periodo 2011, se refieren única y exclusivamente a los montos a trasladar a la Asociación de Desarrollo Integral de Nororiente, y que el contenido



de los demás incisos se mantiene tal como fueron plasmados de el convenio original (5-98), por lo tanto, no se me puede responsabilizar del contenido y obligaciones contraídas anteriormente a mi periodo de gestión. Por lo anterior solicito al ente contralor se desvanezca el presente Hallazgo y me exonere de cualquier responsabilidad toda vez que no fue durante mi periodo cuando debió integrarse el Comité de Evaluación y Apoyo, al cual se refiere el presente hallazgo y que debió haberse creado desde el año 1998.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en la respuesta del Ex Ministro no aporta las pruebas del nombramiento del comité, asimismo, manifiesta que no fue durante su período que se suscribió el convenio, sin embargo la responsabilidad es institucional y continuó vigente en el ejercicio 2011, y no efectuó las gestiones necesarias para la integración de un Comité de Evaluación y Apoyo, que periódicamente orientara el análisis de las necesidades, metas, planes de trabajo, apoyo e implementación de las políticas que interesen al MAGA y a ADIN.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.22

Ingresos privativos sin trasladarse a la cuenta del fondo común de privativos

Condición

Se estableció que los fondos privativos que percibe y maneja el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, por servicios agropecuarios, tasas y licencias varias, no fueron trasladados oportunamente a la cuenta 111798-5 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional”, recaudados en los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2011. La cantidad no trasladada oportunamente asciende a Q4,418,012.28.

Criterio

Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, artículo 51, establece: “Saldos de efectivo... Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común...”



El Acuerdo Ministerial Número 119-2011, Normas de cierre para la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2011, de la Dirección de Contabilidad del Estado, norma 1 establece: “Responsabilidad de las Unidades de Administración Financiera -UDAF’s- ... c) “Registrar en el SICOIN la totalidad de los ingresos propios del período, depositados en la cuenta 111798-5 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional”; de no hacerlo se trasladará de oficio a la cuenta 110001-5 “Gobierno de la República Fondo Común” de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 51, Decreto Número 54-2010 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil once”, inciso d) establece: Conciliar sus ingresos propios con los saldos registrados en el SICOIN al 22 de diciembre de 2011”.

Causa

Incumplimiento del Administrativo Financiero a la normativa legal vigente en cuanto al traslado de los fondos privativos que se perciben en el VISAR.

Efecto

Riesgo de pérdida de los ingresos recaudados por parte del Ministerio, al no ser trasladados oportunamente a la cuenta correspondiente.

Recomendación

El Viceministro del VISAR, debe girar instrucciones al Administrativo Financiero para que realice los traslados de todos los ingresos privativos oportunamente de conformidad a lo establecido en la legislación vigente para que estos puedan ser registrados en el SICOIN y continuar con el procedimiento correspondiente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. ADM-00-R-002-04-2012-066 de fecha 27 de abril de 2012, el Administrativo Financiero del VISAR, manifiesta: En atención al oficio CGC-MAGA-AFP-OF-416-2011 y a la Cédula de Notificación sin número, ambos de fechas 20 de abril de 2012, y del resultado de la Auditoría practicada a los fondos privativos que percibe y maneja el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, por servicios agropecuarios, tasas, y licencias varias, relacionado al hallazgo siguiente:

HALLAZGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

Hallazgo No. 24

Ingresos privativos sin trasladarse a la cuenta del fondo común de privativos.

Condición:

Se estableció que los fondos privativos que percibe y maneja el Viceministerio de



Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, por servicios agropecuarios, tasas, y licencias varias, no fueron trasladados oportunamente a la cuenta 11798-5 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", recaudados en los meses de abril, mayo, junio y diciembre 2011. La cantidad no trasladada oportunamente asciende a Q.4,418,012.28.

Causa:

Incumplimiento del Administrativo Financiero a la normativa legal vigente en cuanto al traslado de los fondos privativos que se perciben en el VISAR.

Efecto:

Riesgo de pérdida de los ingresos recaudados por parte del Ministerio, al no ser trasladados oportunamente a la cuenta correspondiente.

RESPUESTA

De acuerdo al hallazgo relacionado con el cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables y con base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12: Derecho de Defensa:

Por este medio presento la documentación correspondiente y comentarios por escrito, para someter a evaluación y análisis, de la manera siguiente:

El motivo de no haber realizado los traslados de los ingresos privativos del VISAR, al fondo común, durante los meses de abril, mayo y junio 2011, se debió a que el Administrativo Financiero no contaba con el nombramiento para el registro de la firma, en la cuenta de depósitos monetarios número 3-013-04051-7, del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, donde se depositan los ingresos por servicios agropecuarios del VISAR. El nombramiento del Administrativo Financiero, fue notificado, con nota sin número de fecha 20 de junio, firmado por el Licenciado Carlos Alfredo López, Jefe de Recursos Humanos del MAGA. A este respecto y debido a que el Administrativo Financiero, fue notificado, con fecha 20 de junio 2011, repercutió al momento de presentar la Declaración de probidad con fecha 30 de junio de 2011, con una sanción por parte de Contraloría General de Cuentas y pagada la multa correspondiente.

En lo que respecta al mes de diciembre 2011, se debió a la fecha de las normas de cierre establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas y a esa fecha el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, aún no había entregado los recibos del mes, al VISAR, y no se podía efectuar la conciliación bancaria y el traslado respectivo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Administrativo Financiero del Visar en virtud que sus argumentos los basa en explicar las fechas tardías en que le fue notificado su nombramiento por la Subdirección de Recursos Humanos y las repercusiones que para él tuvieron, sin embargo el Acuerdo Ministerial de nombramiento y Acta de toma de posesión del cargo surten efecto a partir del 01 de abril de 2011, la responsabilidad asumida no fue manifestada en su totalidad ya que los fondos no



fueron trasladados oportunamente en los meses indicados en la condición del presente hallazgo, confirmándose que el saldo no trasladado, objetado en la condición, se realizó en los meses de enero y febrero del año 2012, lo que confirma que no se llevó a cabo oportunamente, ni se tomó en cuenta lo que la Ley establece, en relación a que los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre, se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común...”, debiendo de acuerdo a las normas de cierre, trasladar a la cuenta “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional” al 22 de diciembre del 2011 y los ingresos del 23 al 31 de diciembre de 2011 se operaran, en el mes de enero del año siguiente, en el SICOIN.

Este hallazgo fue notificado con el número 24, y corresponde en el presente informe al número 22.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Administrativo Financiero del VISAR por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.23

Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en los Programas de apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala y su Plan Estratégico DCI-ALA/2008/020-396; Programa de Alimentos para el Progreso 2005. USA y Aumento a la Producción de Alimentos Fase XI. Japón, no cumplieron con enviar de forma mensual durante el ejercicio 2011, los informes de avance físico y financiero a la Dirección de Crédito Público.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, Artículo 54, establece: “ Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios



de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

Causa

El Subdirector Administrativo Financiero, no cumplió con lo establecido en las normas legales relacionadas con el envío de forma mensual de los informes de avance físico y financiero, de los recursos provenientes de convenios de cooperación externa por Préstamos y Donaciones.

Efecto

Que la Dirección de Crédito Público como el Ministerio no obtengan los informes oportunos sobre el avance físico y financiero de los préstamos y donaciones.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Administrador General y éste a su vez al Subdirector Administrativo Financiero para que se presenten oportunamente a la Dirección de Crédito Público, los informes del avance físico y financiero en cada uno de los programas que correspondan.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero del MAGA, manifiesta: "Hallazgo No. 25 Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público

Condición

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en los Programas de apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala y su Plan Estratégico DCI-ALA/2008/020-396; Programa de Alimentos para el Progreso 2005. USA y Aumento a la Producción de Alimentos Fase XI. Japón, no cumplieron con enviar de forma mensual durante el ejercicio fiscal 2011, los informes de avance físico y financiero a la Dirección de Crédito Público.

Efecto

Que la Dirección de Crédito Público como el Ministerio no obtengan los informes oportunos sobre el avance físico y financiero de los préstamos y donaciones.

Comentarios

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el artículo 21, la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, numeral 9, le corresponde: "Establecer



un sistema de Gestión, Coordinación, Seguimiento y Evaluación de la Cooperación Externa Bilateral y Multilateral, para financiar los distintos compromisos establecidos en la Política Agrícola Pecuaria, Forestal ...”

Así mismo, en el artículo 30, una de las atribuciones de la Dirección del Planeamiento es según el numeral 2, le corresponde “Establecer un sistema de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, ...”

Por lo anterior estas dos unidades administrativas son las responsables de remitir la información a la Administración Financiera para luego remitirla a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Solicitud

Por lo expuesto y en virtud que la información referida en las condiciones del hallazgo no fue recibida por la Administración Financiera, no es responsabilidad del Subdirector Financiero el traslado de la información, sino de las unidades que debieron de generarla y remitirla para el efecto., por lo que se solicita se desvanezca el presenta hallazgo para el Subdirector Financiero.”

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Subdirector Administrativo Financiero, en virtud que, en los comentarios manifiesta que a la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos le corresponde, según el artículo 21, numeral 9, del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: “Establecer un sistema de Gestión, Coordinación, Seguimiento y Evaluación de la Cooperación Externa Bilateral y Multilateral, para financiar los distintos compromisos establecidos en la Política Agrícola Pecuaria, Forestal ...” y en el artículo 30, una de las atribuciones de la Dirección del Planeamiento es según el numeral 2: “Establecer un sistema de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, ...” En los artículos citados no se hace mención acerca del envío de los informes sobre la utilización de los recursos provenientes de la cooperación externa, a la Dirección de Crédito público, objetados en la condición del hallazgo. Siendo responsabilidad de la Subdirección Administrativa Financiera la ejecución de los recursos, por lo tanto debió presentar los informes oportunamente.

Este hallazgo fue notificado con el número 25 y corresponde en el presente informe al número 23.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero, por la cantidad de Q5,000.00.

Hallazgo No.24

Cuentas bancarias no reportadas a Tesorería Nacional y Banco de Guatemala

Condición

La Subdirección de Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no realizó los trámites necesarios de manera oportuna, para la autorización del registro de 20 cuentas bancarias, utilizadas para el uso y manejo del fondo rotativo interno, ante la Tesorería Nacional y el Banco de Guatemala. Las cuales se detallan a continuación:

No.	No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta DEPOSITOS MONETARIOS	Banco	Aperturada para
1	3022042037	Caja Chica MAGA Sololá	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
2	01016000323-4	Caja Chica MAGA El Quiché	Crédito Hipotecario Nacional	Fondo Rotativo Interno
3	3111052603	Caja Chica MAGA Santa Rosa	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
4	3001097109	MAGA Sacatepéquez	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
5	316501751-0	Caja Chica MAGA Quetzaltenango	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
6	3006072861	Caja Chica MAGA-Zacapa	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
7	3021041058	Caja Chica MAGA Totonicapán	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
8	01035000088-0	Caja Chica MAGA Huehuetenango	Crédito Hipotecario Nacional	Fondo Rotativo Interno
9	3009075876	Caja Chica MAGA-Izabal	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
10	01009-000392-3	Caja Chica MAGA Suchitepéquez	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
11	3003068396	Caja Chica MAGA Jalapa	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
12	3007067642	Caja Chica MAGA Chiquimula	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
13	3018061203	Caja Chica MAGA Chimaltenango	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
14	3184003926	Caja Chica MAGA Jutiapa	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
15	3027085844	Caja Chica MAGA Retalhuleu	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
16	3012114139	Caja Chica MAGA Alta Verapaz	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno



17	3033331075	Caja Chica MAGA Guatemala	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
18	3010076903	Caja Chica SD MAGA BV	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
19	3005054477	Caja Chica MAGA El Progreso	BANRURAL	Fondo Rotativo Interno
20	01-012-000299-7	Caja Chica MAGA San Marcos	Crédito Hipotecario Nacional	Fondo Rotativo Interno

Fuente: Departamento de Tesorería MAGA

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, artículo 49, establece: “...Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. En aquellos casos que las Entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional, previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladan los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas adicionales.”

Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Artículo 55 establece: “Depósitos oficiales. Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala. Los depósitos de garantía en favor del Estado o de cualesquiera de sus dependencias y toda clase de depósitos judiciales, salvo disposición legal en contrario, también serán depositados en el Banco de Guatemala. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario. La Contraloría General de Cuentas, bajo su estricta responsabilidad, velará porque los entes del Estado bajo su jurisdicción cumplan con lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo.

El Banco Central no pagará intereses sobre los depósitos a que se refiere este artículo.

Cualquier ente del Estado que de conformidad con la ley pueda manejar o administrar sus recursos financieros fuera del Banco Central, tiene la obligación de



coordinar permanentemente su política de inversiones con el Banco de Guatemala, para coadyuvar al logro del objetivo fundamental de la política monetaria.”

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 6.15 Control de Cuentas Bancarias establece: “Las autoridades superiores de las entidades del sector público, velarán porque las unidades ejecutoras reporten a la unidad especializada en las fechas y forma establecidas en la normativa interna, las cuentas bancarias que utilizan para la administración de la disponibilidad de efectivo. Además deben velar porque las unidades especializadas cumplan con la normativa y los procedimientos establecidos por la Tesorería Nacional, en lo relativo al estatus y movimiento de las cuentas bancarias entre otros.”

Causa

El Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Tesorería, no realizaron el registro oportuno de las cuentas para el manejo de los fondos rotativos internos.

Efecto

Riesgo de perder el control de esas cuentas y no contar en el -SICOIN- con el registro de las mismas.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero y éste a su vez a la Jefe de Tesorería para que se proceda a realizar el registro de las cuentas bancarias mencionadas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 26 de abril de 2012, la Jefe de Tesorería, manifiesta: “De manera atenta me dirijo a usted, en relación al oficio CGC-MAGA-AFP-OF-430-2011 de fecha 20 de abril de 2012 sobre el hallazgo No. 5 referente a Saldos deudores reportada a Tesorería Nacional y Banco de Guatemala y el hallazgo No. 26 Cuentas Bancarias no reportadas a Tesorería Nacional y Banco de Guatemala.

HALLAZGO No. 26

CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS A TESORERIA NACIONAL Y BANCO DE GUATEMALA

La Subdirección de Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no realizó los trámites necesarios de manera oportuna,



para la autorización del registro de 20 cuentas bancarias, utilizadas para el uso y manejo del fondo rotativo interno, ante la Tesorería Nacional y el Banco de Guatemala.

RESPUESTA:

Con Oficio OF. No. TES-071-2007 de fecha 25 de julio del 2007 el Jefe del Área de Tesorería de este Ministerio solicito al Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas la autorización para legalizar la utilización de varias cuentas de depósitos monetarios que están aperturadas en el BANRURAL S.A. y Crédito Hipotecario Nacional, las cuales no fueron legalizadas oportunamente. El Tesorero Nacional Juan Manuel López Molina con oficio CTAS.TN/OF-940-2007 de fecha 26 de Julio de 2007 indica que se autoriza la apertura de una cuenta a la cual se traslade recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Por lo anterior le informo que según Resolución UF-001-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 en la cláusula SEXTA: Administración de Fondos Rotativos para las Sedes Departamentales y Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional indica que los fondos que se reciban en la cuenta bancaria MAGA Tesorería Fondo Rotativo, número 00-307626-1 que corresponden a los fondos rotativos asignados a cada una de las Sedes Departamentales y Viceministerio de Seguridad Alimentaria deberán ser transferidos por el funcionario responsable del manejo del Fondo Rotativo de Tesorería, de forma inmediata a las cuentas bancarias específicamente creadas para el manejo de dichos fondos, como la cuenta bancaria del Fondo Rotativo de Tesorería se encuentra autorizada por Tesorería Nacional y banco de Guatemala con un giro ordinario mensualmente de Q700,000.00 es la que se utiliza para los traslados de fondos rotativos. Con Oficio OF.No.TES-EXT-111-2012 de fecha 28 de marzo del 2012 la Tesorera de este Ministerio solicitó nuevamente al Tesorero Nacional la autorización para legalizar la utilización de varias cuentas de depósitos monetarios que están aperturadas en el BANRURAL S.A. y Crédito Hipotecario Nacional las cuales no fueron legalizadas oportunamente. El 10 de Abril del 2012 con Oficio TN-No.1989-2012 el Jefe de Depto. de Administración de Cuentas de la Tesorería Nacional con visto bueno del Sub-Tesorero Nacional informa que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 33-2011 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2012” Artículo 51 Tesorería Nacional únicamente emitirá “constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a efecto que el Banco de Guatemala autorice la constitución de cuentas monetarias en los bancos del sistema.

En tal sentido queda demostrado que el Departamento de Tesorería de este Ministerio no tiene ninguna responsabilidad que la Tesorería Nacional no autorice las veinte cuentas bancarias que corresponden a Fondos Rotativos Internos. Se adjuntan documentos de soporte.”

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Carlos Alfonso Valenzuela



Perdomo, Ex Subdirector Administrativo Financiero del MAGA, manifiesta: “Hallazgo No. 26 Cuentas bancarias no reportadas a Tesorería Nacional y Banco de Guatemala.

Condición

La Subdirección de Administración Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no realizó los trámites necesarios de manera oportuna, para la autorización del registro de 20 cuentas bancarias, utilizadas para el uso y manejo del fondo rotativo interno, ante la Tesorería Nacional y el Banco de Guatemala.

Efecto

Riesgo de perder el control de esas cuentas y no contar en el SICOIN con el registro de las mismas

Comentarios

Con Oficio OF. No. TES-071-2007 de fecha 25 de julio del 2007 el Jefe del Área de Tesorería de este Ministerio solicito al Tesorero Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas la autorización para legalizar la utilización de varias cuentas de depósitos monetarios que están aperturadas en el BANRURAL S.A. y Crédito Hipotecario Nacional, las cuales no fueron legalizadas oportunamente. El Tesorero Nacional Juan Manuel López Molina con oficio CTAS.TN/OF-940-2007 de fecha 26 de Julio de 2007 indica que se autoriza la apertura de una cuenta a la cual se traslade recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Por lo anterior le informo que según Resolución UF-001-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 en la cláusula SEXTA: Administración de Fondos Rotativos para las Sedes Departamentales y Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional indica que los fondos que se reciban en la cuenta bancaria MAGA Tesorería Fondo Rotativo, número 00-307626-1 que corresponden a los fondos rotativos asignados a cada una de las Sedes Departamentales y Viceministerio de Seguridad Alimentaria deberán ser transferidos por el funcionario responsable del manejo del Fondo Rotativo de Tesorería, de forma inmediata a las cuentas bancarias específicamente creadas para el manejo de dichos fondos, como la cuenta bancaria del Fondo Rotativo de Tesorería se encuentra autorizada por Tesorería Nacional y banco de Guatemala con un giro ordinario mensualmente de Q700,000.00 es la que se utiliza para los traslados de fondos rotativos. Con Oficio OF.No.TES-EXT-111-2012 de fecha 28 de marzo del 2012 la Tesorera de este Ministerio solicitó nuevamente al Tesorero Nacional la autorización para legalizar la utilización de varias cuentas de depósitos monetarios que están aperturadas en el BANRURAL S.A. y Crédito Hipotecario Nacional las cuales no fueron legalizadas oportunamente. El 10 de Abril del 2012 con Oficio TN-No.1989-2012 el Jefe de Depto. de Administración de Cuentas de la Tesorería Nacional con visto bueno del Sub-Tesorero Nacional informa que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 33-2011 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2012” Artículo 51 Tesorería Nacional únicamente emitirá



“constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a efecto que el Banco de Guatemala autorice la constitución de cuentas monetarias en los bancos del sistema.

Solicitud

Derivado de lo anterior queda demostrado que el Departamento de Tesorería y la Administración Financiera de este Ministerio no tiene ninguna responsabilidad que la Tesorería Nacional no autorice las veinte cuentas bancarias que corresponden a Fondos Rotativos Internos. Por lo expuesto se solicita que se desvanezca el presente hallazgo para los funcionarios implicados.”

En acta No. 29-2012 del libro L-2 18320, de fecha 27 de abril del año 2012, de Discusión de hallazgos, en el numeral SEXTO, el Licenciado Valenzuela Perdomo, manifestó que: "No estoy de acuerdo al puesto con el cual se me notificaron los hallazgos, siendo lo correcto Ex Subdirector Financiero.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ex Subdirector Administrativo Financiero quien en su respuesta se refiere a las gestiones que el Jefe de Área de Tesorería de este Ministerio realizó en el año 2007, para solicitar legalizar la utilización de varias cuentas de depósitos monetarios que están aperturadas en el BANRURAL S.A. y Crédito Hipotecario Nacional, “las cuales no fueron legalizadas oportunamente”, con lo cual está aceptando claramente la deficiencia existente, por lo que la responsabilidad del cargo, conlleva dar seguimiento y supervisar las acciones que persigan cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades a través de las cuentas bancarias.

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Tesorería en virtud que en su respuesta refiere que se realizaron gestiones en el año 2007 y 2012, pero no en el año 2011, así también menciona que el Tesorero Nacional en oficio CTAS.TN/OF-940-2007 de fecha 26 de Julio de 2007 indica que se autoriza la apertura de una cuenta a la cual se traslade recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado”, sin embargo las cuentas no autorizadas se siguieron utilizando tal como lo explica, al mencionar lo acordado en la Resolución UF-001-2011 de fecha 07 de febrero de 2011.

Este hallazgo fue notificado con el número 26, y corresponde en el presente informe al número 24.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39,



numeral 18, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero y la Jefe del Departamento de Tesorería por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.25

Falta de reintegro por consumo en exceso de teléfonos celulares

Condición

El Programa 01, Actividades Centrales, grupo 100 Servicios no Personales, dentro de los Comprobantes Únicos de Registro, Números; 67, 7979, 9671, 13214, 16210, 17543, 20854, 27189, 27674, 31420 y 35366, del período 2011, se registraron bajo el renglón presupuestario 113 Telefonía, de la Entidad Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, gastos por pago en exceso de consumo de tiempo de aire local, cargos por mensajería Roaming, Cargos por suscripción de mensajes de texto y adquisición de teléfonos BlackBerry que no están incluidos en los planes de servicios de telefonía contratados: Plan corporativo plus 3, plus 4, plus 5 y plus 7, según Contrato Administrativo 35-2010, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Telecomunicaciones de Guatemala, S.A. Los números de teléfonos en los cuales se determinó lo anterior se detallan a continuación:

TELEFONOS CON EXCESO DE PAGO DEL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION -MAGA-		
No.	Número de Teléfono	Exceso en el uso del teléfono (valores expresados en Quetzales)
1	5510-2169	7,512.00
2	5510-2171	1,124.25
3	5510-2172	262.10
4	5510-2188	2,829.95
5	5510-2195	1,235.55
6	5510-2206	1,976.78
7	5510-2207	881.55
8	5510-2421	319.00
9	5510-2428	3,129.50
10	5510-2432	186.25
11	5510-2436	171.50
12	5510-2443	982.15
13	5510-2445	989.55
14	5510-2450	1,613.75
15	5574-9508	1,162.00
16	5829-2475	1,905.50
17	5834-8626	246.00



18	5922-7059	1,245.01
19	5951-2620	953.50
20	5951-2634	301.15
21	5951-3119	150.10
Total pagado en exceso		29,177.14

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados ó prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.” El artículo 17, establece: “Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público...”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 establece: “Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas. No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas...” 26 establece: “Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

Acuerdo Gubernativo No. 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y



Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 22, establece: “Responsabilidad Administrativa. Al servidor público que administre o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en Responsabilidad Administrativa que se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia.”

Causa

El Director Administrador General y el Subdirector de Administración Interna no implementaron un adecuado ambiente de control interno en lo que se refiere al uso de la telefonía móvil, debido a que no se cuenta con un manual para el uso del mismo.

Efecto

Menoscabo en los intereses del Ministerio al realizar pagos en exceso no programados para ese fin.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Administrador General y al Subdirector de Administración Interna, para que elaboren e implementen, conjuntamente con la Unidad de Planificación y Métodos, los distintos manuales necesarios que regulen el uso adecuado del servicio de telefonía móvil.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Florencio Vinicio Arango Custodio, Ex Director Administrador General manifiesta: “Con relación a los oficios Nos. CGC-MAGA-AFP-OF-417”A”-2011 de fecha 20 de abril de 2012, notificado el mismo día y Audiencia CGC-MAGA-FC-04-2012 de fecha 2 de abril de 2012, que incluye la Formulación de Cargos Provisional No. DAG-FC-004-2012 notificado el 13 de abril de 2012; referentes a la notificación del “ Hallazgo No. 27 Relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables”, derivado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria realizada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que incluye la evaluación de aspectos de cumplimiento y gestión, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, me permito a continuación presentar los comentarios y documentación para su evaluación y análisis del hallazgo antes mencionado.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo al Reglamento Interno del MAGA, se definen los siguientes conceptos:
ADMINISTRACION GENERAL.

Artículo 24. Administración General. La Administración General es la autoridad superior en materia administrativa y financiera y depende directamente del



Ministro.

Artículo 25. Atribuciones de la Administración.

Numeral 2. Facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros, mediante el registro de operaciones presupuestarias, contables y de tesorería en el marco de la legislación vigente.

ADMINISTRACION INTERNA.

El Artículo 26. Estructura Interna de la Administración General. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Administración General se estructura de la siguiente manera:

Administración Interna integrada por los departamentos de Contrataciones y Adquisiciones, Almacén e Inventarios y Servicios Generales.

Entre sus atribuciones el numeral 1.2 dicta lo siguiente:

Administrar los recursos físicos del Ministerio, así como atender eficientemente los servicios auxiliares (en los cuales se incluye la telefonía móvil).

RESPUESTA A LA FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL No. DAG-FC-004-2012.

Posterior a la revisión de los Comprobantes Únicos de Registro -CURs-, con las respectivas Facturas de Telefonía Móvil, los supuestos cargos que revisó la comisión de auditoría no corresponden a los montos que indica la hoja 2/3 de la formulación provisional No. DAG-FC-004-2012, lo cual se puede comprobar revisando cada uno de los -CURs- con cada factura de la líneas móviles de los servicios extras no autorizados de telefonía móvil, como se muestra en la siguiente tabla (en los anexos físicos y digitales, presento una hoja electrónica con la tabulación completa):

No.	No. de Teléfono	Exceso en el uso de teléfono, Contraloría General de Cuentas (cifras en quetzales)	Exceso en el uso de teléfono, tabulación propia en base a CUR (cifras en quetzales)
1	5510-2169	7,512.00	1,498.27
2	5510-2171	1,124.25	1,196.60
3	5510-2172	262.10	598.17
4	5510-2188	2,829.95	2,553.00
5	5510-2195	1,235.55	1,237.39
6	5510-2206	1,976.78	1,978.75
7	5510-2207	881.55	983.87
8	5510-2421	319.00	380.65
9	5510-2428	3,129.50	2,776.64
10	5510-2432	186.25	186.5
11	5510-2436	171.50	114.44
12	5510-2443	982.15	1,243.00
13	5510-2445	989.55	1,008.35
14	5510-2450	1,613.75	1,645.62
15	5574-9508	1,162.00	1,164.63
16	*5829-2475	1,905.50	NA
17	5834-8626	246.00	491.26
18	5922-7059	1,245.01	1,245.01



19	5951-2620	953.50	966.25
20	5951-2634	301.15	506.29
21	5951-3119	150.10	1.96
TOTAL		Q.29,177.14	Q.21,779.65
*El número 5829-2475 no es parte del Corporativo del -MAGA- por lo tanto no aparece ninguna facturación con ese Número.			

El Contrato Administrativo Número 035-2010 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Telecomunicaciones de Guatemala, S.A, según Acuerdo Ministerial No. 0148-2010 de fecha 12 de julio de 2010, para la contratación de 48 líneas de telefonía móvil, firmado por el Viceministro el Ingeniero Jorge Estuardo Girón Chacón y el Mandatario Enrique Castellanos Rojas, contempló la contratación de 4 planes divididos de la siguiente manera:

Plan Corporativo	Cuota Mensual con garantía	Minutos incluidos	Cantidad de líneas
Plus 3	Q.198.95	500	8
Plus 4	Q.254.95	750	10
Plus 5	Q.299.75	1,000	25
Plus 7	Q.495.75	2,000	5

Vigencia del Contrato: 18 meses.

Ante tal situación, el Administrador Interno verbalmente me expreso, su preocupación por los cargos que estaban dándose de parte de los usuarios al darse cuenta que podían hacer uso de servicios adicionales, por lo que procedí a instruir al Administrador Interno para que notificara a los usuarios, que cuando se les había hecho entrega de los móviles, en el mes de septiembre de 2010, se les entregó una tarjeta de control interno administrativo de responsabilidad con una hoja de reglamento de uso, el cual indicaba en el número 2 y 3 lo siguiente:

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA USO DE TELÉFONO CELULAR

El usuario receptor del aparato indicado en la tarjeta de responsabilidad, tiene la obligación de cumplir las siguientes normas de control interno, para el uso de teléfonos celulares.

Los minutos asignados a su aparato telefónico son para uso laboral, entre el usuario y el MAGA o bien todo lo relacionado inherente a su cargo, no se pagarán servicios adicionales ni tarjetas pre-pago.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se compromete a hacer efectivo el pago del servicio que presta la empresa de comunicación, únicamente la cantidad establecida como cuota básica según el contrato establecido entre el MAGA y CLARO.

Se adjunta en los anexos la hoja completa de normas de control interno par uso de telefonía celular y la tarjeta de responsabilidad de uso administrativo.

Por la recurrencia en el uso de servicios adicionales y los problemas que causaban con la Administración Financiera, se procedió a ejecutar los cobros a los usuarios responsables de cada móvil y luego la Encargada de Servicios Básicos lo depositaba en el Fondo Común y entregaba copia de las boletas al Departamento de Contabilidad del Ministerio, para que autorizara los pagos.



Ante tal situación que el contrato permitía y los usuarios no respetaban el reglamento, el día 26 de agosto de 2011, la Administración Interna envió un oficio a la Entidad Telgua, S. A., solicitando la restricción total de los siguientes servicios:

Bloqueo por compra de tiempo de aire.

Bloqueo de llamadas por cobrar.

Bloqueo de Roaming.

Servicio de suscripciones (agregados).

Mensajes promocionales claro.

Bloqueo de llamadas internacionales.

Lamentablemente por la lentitud administrativa interna de la Entidad Telgua, S. A., el bloqueo de los servicios solicitados, fueron autorizados hasta el día 16 de septiembre de 2012, notificando vía correo electrónico por la ejecutiva de Claro, señorita Silvia Karina Marisol Leiva Orantes, el cual se adjunta en los anexos. Resaltando que se realizó la gestión y se tenía la intención de evitar todo tipo de cargos adicionales.

Con relación al cargo de “adquisición de teléfonos Blackberry”, este cargo no es correcto porque nunca se adquirieron teléfonos, ya que no existe ningún CUR que soporte la compra o factura a nombre del MAGA que compruebe tal situación.

En referencia al supuesto cargo de gastos por pago de exceso en consumo de tiempo de aire local, de acuerdo a lo consultado al Ex-Administrador Interno, cada número móvil tenía un plan establecido, el cual al consumir los minutos de su plan, el móvil ya no podía realizar llamadas ni enviar mensajes, salvo que el usuario le ingresará una tarjeta prepago con sus propios recursos financieros para continuar utilizándolo, mientras finalizaba el mes y el sistema le asignaba de nuevo, los minutos a su plan.

Con relación al cargo de Q.1,905.50 del número móvil 5829-2475, no es correcto ya que ese número no existe en el Plan Corporativo de los 48 móviles contratados en el –MAGA-, por lo que solicito su descargo.

Es importante resaltar que el Reglamento Orgánico interno establece claramente las funciones que cada dependencia del Ministerio debe cumplir, y se observa que las funciones, supuestamente deficientes y objeto del presente hallazgo no correspondían al cargo que yo dirigía, por tal razón solicito a los auditores gubernamentales y en aplicación del principio de legalidad y las normas de Auditoría Gubernamental, que en todo caso determinaren algún deficiencia de procedimiento en la presente Formulación de Cargos, se verifique que en ningún momento tuve responsabilidad alguna, por lo que es procedente eximirme de responsabilidad administrativa en el presente.

Para el efecto, me encuentro en la disponibilidad de ampliar y/o aclarar cualquier punto de los descritos en la presente respuesta, a afecto de lograr el desvanecimiento de los cargos.

En Nota s/n, de fecha 27 de abril de 2012, el Licenciado Ricardo de Jesús Santa



Cruz Morales, Ex Subdirector de Administración Interna, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes con el respeto y autoridad que se merecen, para atender la audiencia que se me otorga en base al artículo 53 del Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con el propósito de aportar las pruebas necesarias para el desvanecimiento de la formulación de cargos provisional No. DAG-FC-004-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, de la Auditoría Financiera y Presupuestaria ejecutada en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de la cual fui notificado el día 13 de abril de 2012 sin indicar la hora y entregada a la Señora Irma Morales en mi domicilio fiscal 13 calle B 4-50 zona 3, por los Auditores Licenciados José Angel Jocholá y Marvin Giovanni Mejía Penados. Asimismo el día 20 de abril de 2012 recibí la cedula de notificación con el oficio CGC-MAGA-AFP-0F-433-2011 sobre el hallazgo No. 27 “Falta de reintegro por consumo en exceso de teléfonos celulares” para ser discutido el día viernes 27 de abril de 2012 y presentar las pruebas de descargo correspondientes.

RESPUESTA A LA FORMULACIÓN DE CARGOS PROVISIONAL No. DAG-FC-004-2012.

Luego de revisar la formulación de cargos provisional en mención, me apersoné a las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, específicamente a la Administración Interna con la Encargada de Servicios Básicos, para revisar los Comprobantes únicos de registro que corresponden al período que ocupe el puesto y las facturas que presentan los supuestos cargos los cuales revisamos y tabulamos juntamente con la Encargada de SB, de los cuales encontramos una gran contradicción en los resultados de las sumas supuestas encontradas por la auditoría.

A continuación presento los descargos ante la respetada y honorífica Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, con el fin de asumir mi responsabilidad y cumplir con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, que como ex funcionario Público del puesto que ocupe como Administrador Interno del 01 de abril de 2011 al 16 de Enero de 2012, en aras de trabajar Juntos por una Guatemala honesta y transparente.

RESPUESTA.

Luego de la revisión de los Comprobantes Unicos de Registro -CURS-, con las respectivas Facturas de Telefonía Móvil, exclusivamente del Período que corresponde a mi responsabilidad del 01 de abril al 31 de diciembre de 2011, tengo a bien informar que los supuestos cargos que reviso auditoria no corresponden a los montos que indica la hoja 2/3 de la formulación provisional No. DAG-FC-004-2012, lo cual se puede comprobar revisando cada uno de los -CURS- con cada factura de la líneas móviles de los supuestos servicios extras no autorizados de telefonía móvil. En los anexos físicos y digitales, presento en un



archivo Excel las tabulaciones de los supuestos cargos de acuerdo la revisión realizada.

De acuerdo a los responsables de la formulación de los cargos, no se hace mención del Jefe de Servicios Generales, responsables de llevar el control de pagos de la Telefonía móvil celular y del control de cobrar a los usuarios de cargos extras y de hacer los depósitos en la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común, así como del Administrador Financiero encargado de autorizar los pagos de Telefonía móvil, según el Manual de Servicios Auxiliares.

El Contrato Administrativo Número 035-2010 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Telecomunicaciones de Guatemala, S.A, según Acuerdo Ministerial No. 0148-2010 de fecha 12 de julio de 2010, para la contratación de 48 líneas de telefonía móvil, firmado por el Viceministro el Ingeniero Jorge Estuardo Girón Chacón y el Mandatario Enrique Castellanos Rojas, contempló la contratación de 4 planes divididos de la siguiente manera:

PLAN CORPOR.	Cuota Mensual con garantía	Minutos incluidos	Cantidad de líneas
Plus 3	Q198.95	500	8
Plus 4	Q254.95	750	10
Plus 5	Q299.75	1000	25
Plus 7	Q495.75	2000	5

Vigencia del Contrato: 18 meses.

La fecha en que fue contratado y suscrito este contrato producto del proceso administrativo según NOG. 1140302., no existía el puesto de Administrador Interno, sino fue hasta el 01 de abril de 2012 que se creó el puesto en base al Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y asumí el puesto.

Las autoridades que suscribieron el Contrato 035-2010, dejaron abierto los servicios adicionales para los 48 móviles porque en ninguna parte del contrato hacen mención de los servicios y sus cargos extras, lo cual fue una irresponsabilidad de la Entidad Telgua, S.A., del Departamento Jurídico del -MAGA- y las autoridades que permitieron que los servicios de suscripción de textos, roaming, y mensajes fuera del plan, compra de aire, que por lógica y por Ley sabemos que el Gobierno no permite realizar este tipo de pagos.

Ante tal situación que me percate en el primer mes de mis funciones, verbalmente le exprese al Administrador General, mi preocupación de los cargos que estaban dándose de parte de los usuarios al darse cuenta que podían hacer uso de servicios adicionales, por lo que tomamos la decisión de recordarles a los usuarios que cuando se les había hecho entrega de los móviles, en el mes de septiembre de 2010 cuando trabajé como apoyo a los Servicios Auxiliares se les entrego una tarjeta de control interno administrativo de responsabilidad con una hoja de reglamento de uso, el cual indicaba en el número 2 y 3 lo siguiente:

**NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA USO DE TELÉFONO CELULAR
SEPTIEMBRE 2010**

El usuario receptor del aparato indicado en la tarjeta de responsabilidad, tiene la



obligación de cumplir las siguientes normas de control interno, para el uso de teléfonos celulares.

Los minutos asignados a su aparato telefónico son para uso laboral, entre el usuario y el MAGA o bien todo lo relacionado inherente a su cargo, no se pagarán servicios adicionales ni tarjetas pre-pago.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se compromete a hacer efectivo el pago del servicio que presta la empresa de comunicación, únicamente la cantidad establecida como cuota básica según el contrato establecido entre el MAGA y CLARO.

Se adjunta en los anexos la hoja completa de normas de control interno par uso de telefonía celular y la tarjeta de responsabilidad de uso administrativo, como parte de las medidas del control interno de la Administración General.

Por la recurrencia en el uso de servicios adicionales y los problemas que causaban con la Administración Financiera, se procedió a ejecutar los cobros a los usuarios responsables de cada móvil y luego la Encargada de Servicios Básicos lo depositaba en el Fondo Común, para que el Departamento de Contabilidad del Ministerio autorice los pagos.

Ante tal situación que el contrato lo permitía y los usuarios no respetaban el reglamento, el día 26 de agosto de 2011, tomé la decisión de enviar un oficio a la Entidad Telgua, S.A., solicitando la restricción total de los siguientes servicios:

- Bloqueo por compra de tiempo de aire.
 - Bloqueo de llamadas por cobrar.
 - Bloqueo de Roaming.
 - Servicio de suscripciones (agregados).
 - Mensajes promocionales claro.
 - Bloqueo de llamadas internacionales.
- Se adjunta copia del oficio enviado a TELGUA, S.A.

Lamentablemente por la burocracia de la Entidad Telgua, S.A., los servicios para bloqueo que se solicitaron fueron autorizados el día 16 de septiembre de 2012, según correo recibido por la ejecutiva de Claro la señorita Silvia Karina Marisol Leiva Orantes, el cual se adjunta en los anexos. Por lo que a partir de esa fecha no existen más cargos, haciendo énfasis que el período que estuve a cargo fue del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012.

En respuesta al cargo de “adquisición de teléfonos Blackberry”, es falsa porque nunca se adquirieron o compraron teléfonos como indica el cargo ya que no existe ningún documento que pruebe la compra o factura a nombre del MAGA que



compruebe tal situación.

En referencia al supuesto cargo de gastos por pago de exceso en consumo de tiempo de aire local, estoy en desacuerdo porque cada número móvil tenía un plan establecido, del cual al terminar los minutos de su plan, el móvil ya no podía realizar llamadas ni enviar mensajes, a menos que el usuario le ingresará una tarjeta prepago con sus propios recursos financieros para seguir utilizando el servicio mientras terminaba el mes y el sistema le asignaba de nuevos los minutos a su plan.

En referencia al cargo de Q1,905.50 del número móvil 5829-2475, no es correcto ya que ese número no existe en el Plan Corporativo de los 48 móviles contratados en el -MAGA-, por lo que solicito su descargo. Para la comprobación entregó el listado de los 48 móviles que administre en el -MAGA-.

Los supuestos cargos en exceso de uso de telefonía móvil, no pueden tener la misma responsabilidad con el Administrador General, ya que los períodos en que se ocuparon los puestos son diferentes, la Administración Interna la tuve a cargo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012, por lo que no puedo tener ninguna responsabilidad del 01 de enero al 31 de marzo de 2012, cuando no estaba contratado en el -MAGA, como Administrador Interno. Por lo que solicito revisar dicha formulación de cargos provisionales, porque los cargos no pueden coincidir cuando las personas ocuparon los puestos en distintos períodos.

Para finalizar mi respuesta, solicito una segunda revisión en conjunto con los cargos provisionales a los Curs y facturas de telefonía móvil según la hoja 2/3, para comprobar que no existe responsabilidad en los montos en mención, ya que se tomaron todas las medidas pertinentes administrativas desde el 01 de abril de 2012 que ocupe el puesto como Administrador Interno, para evitar cargos extras fuera del Plan establecido para cada móvil, como lo demuestran las pruebas que adjunto en el anexo. También solicito tomar en consideración que por Jerarquía yo recibía instrucciones del Administrador General para la gestión y pagos de telefonía móvil y autorización del Administrador Financiero para los pagos de servicios extras.

Por lo expuesto manifiesto mi inconformidad con los cargos provisionales que se me imputan en el oficio DAG-FC-004-2012, por no presentar las pruebas que respalden dicha acusación como lo son los documentos de respaldo de los Comprobantes Únicos de Registro, las Facturas de los móviles y sus detalles, ni copia del Contrato 35-2010, para lo cual determinaron una lista de Teléfonos móviles con un supuesto valor de exceso en el uso de teléfono, donde no indica quien es el usuario responsable en el período que me corresponde de 01 de abril



al 31 de diciembre de 2012, ni a qué Plan Corresponde cada móvil, ni el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar esos supuestos montos.

Agradezco a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, tomar en cuenta las pruebas de desvanecimiento que presento y estando dispuesto aclarar cualquier situación que implique revisar juntos las Comprobantes Únicos de Registro, facturas y cualquier declaración que tenga que presentar en bien de la honestidad y responsabilidad de mi persona, tengan la seguridad que estoy anuente a presentarme ante ustedes y cualquier otro organismo que sea necesario, para asumir mi responsabilidad como ex-funcionario público y colaborar con el cumplimiento de las Leyes de Guatemala como siempre lo he realizado en los puestos que he ocupado.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios presentados por los señores Ex Director Administrador General y Ex Subdirector de Administración Interna, evidencian que si existió un exceso en el pago del servicio de la telefonía móvil, mayor al estipulado mediante contrato administrativo número 35-2010, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Entidad Telecomunicaciones de Guatemala, S.A., aprobado por el Acuerdo Ministerial 0148-2010, el cual se contraviene en lo siguiente:

El Contrato Administrativo Número 035-2011, suscrito, contempla 4 planes con cuotas mensuales de plus 3 Q 198.95; plus 4 Q254.95, plus 5 Q 299.75; plus 7 Q495.75. Planes que en la factura de la empresa Telecomunicaciones de Guatemala, S.A., también lo establece, sin embargo los cargos adicionales descritos corresponden a lo indicado en la formulación, estableciéndose que no existe ningún plan de Q991.50 mencionados en las pruebas de descargo que presentan los responsables.

En cuanto a que cada número móvil se regía al plan contratado, el cual establece que al consumir los minutos asignados, ya no podía realizar llamadas ni enviar mensajes, salvo que el usuario le ingresará una tarjeta prepago con sus propios recursos financieros para continuar utilizándolo, mientras finalizaba el mes y el sistema le asignaba de nuevo, los minutos a su plan”, situación que no se cumplió, debido a que los móviles no les suspendieron el servicio al terminar la cuota; así mismo, no se ejecutó ningún control ni revisión de los cargos presentados en las facturas mensuales por los servicios de telefonía móvil, por el responsable de realizarlo, de lo contrario no hubiesen existido cargos extras, o estos se hubieran reintegrado a requerimiento del mismo.

En referencia a la adquisición de teléfonos Blackberry, que esta formulación



establece manifiestan los responsables: “que este cargo no es correcto porque nunca se adquirieron teléfonos, ya que no existe ningún CUR que soporte la compra o factura a nombre del MAGA que compruebe tal situación”. Efectivamente, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, descritos en la Formulación de Cargos Provisional, están soportados por facturas de los móviles números 55102169, 55102206, que describen cargo extra por la adquisición de estos aparatos, debido que al cambiar el aparato genera un cargo adicional como corresponde a este caso.

En el cuadro comparativo presentado por los responsables indica que el valor del exceso en el uso de teléfono tabulación propia en base a CUR es por veintiún mil setecientos setenta y nueve quetzales con sesenta y cinco centavos (Q21,779.65) y la cantidad detallada por la Comisión de Auditoría en la Formulación de Cargo Provisional es de veintinueve mil ciento setenta y siete quetzales con catorce centavos (Q29,177.14), estableciéndose que la diferencia corresponde al número 5510-2169, cuyo plan básico es de Q495.75 y no de Q991.50 como lo han consignado.

Se desvanece para los dos responsables, en cuatrocientos cuarenta y nueve quetzales con ochenta y cinco centavos (Q449.85), en virtud que los descargos presentados para este valor son aceptados y la cantidad de mil novecientos cinco quetzales con cincuenta centavos (Q1,905.50) del número 58292475 que por error de la Comisión se consignó el 9 en lugar del 6. Confirmándose para el Ex Director Administrador General y para el Ex Subdirector de Administración Interna la cantidad de veintiséis mil ochocientos veintiún quetzales con setenta y nueve centavos, (Q26,821.79). El Ex Subdirector de Administración Interna, del 01 de enero al 31 de marzo del 2011, fue contratado por el Ministerio con cargo al subgrupo 18 “Servicios Profesionales y Técnicos, sin embargo la firma y sello en los documentación indica “JEFE Área de Servicios Generales MAGA”.

En conclusión se confirma el hallazgo, para los dos responsables, debido a que no obstante el Ex Director Administrador General y Ex Subdirector de Administración Interna, tenían conocimiento de los excesos que los usuarios de telefonía móvil estaban provocando a los intereses del Ministerio, no solicitaron los reintegros ni realizaron los descuentos correspondientes y las pruebas de descargo no son suficientes, para desvanecer la Formulación de Cargos Provisional, del presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 27 y corresponde en el presente informe al número 25.



Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad con el decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para el Ex Director Administrador General y Ex Subdirector de Administración Interna por la cantidad de Q26,821.79.

Hallazgo No.26

Faltante de producto

Condición

En el Programa 11 Seguridad Alimentaria y Nutricional, grupo 200 Materiales y Suministros, renglón 211 Alimentos para personas, se efectuó la verificación física en las bodegas de Intendencia del Ejército, derivado del almacenaje de alimentos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constatándose que la documentación presentada en la cual se reflejan traslados de la Bodega de Fraijanes hacia esa bodega y de acuerdo con el envío 7608 del MAGA firmado por el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, de fecha 20 de junio de 2011, se trasladaron 60,000 unidades de aceite, se verificó la integración de las entregas, y se determinó que dicho envío no tenía el soporte de entrega, por lo que de acuerdo a las pruebas realizadas faltaron 6,000 unidades de aceite, por valor de Q100,620.00.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 establece: Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta". Artículo 10 establece: "Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos



de autorización, registro, custodia, y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

Causa

El Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional no realizó oportuna supervisión y registro de operaciones en el control de los productos alimenticios allá trasladados.

Efecto

Menoscabo a los bienes del Estado por la falta de ingresos y registro de los productos al Almacén.

Recomendación

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, debe girar sus instrucciones al Director de Asistencia Alimentaria para que ejerza supervisión a efecto de que todos los productos alimenticios se registren e ingresen oportunamente a la bodega correspondiente.

Comentario de los Responsables

En oficio No.SAN-424-2011, de fecha 02 de noviembre de 2011 del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, manifiesta: “En relación a la Formulación de Cargos Provisional No. DAG-FC-02-2011 de fecha 27 de octubre de 2011, contenida dentro de la Audiencia CGC-MAGA-FC-002-2011 de la misma fecha, procedo a entregarles directamente a ustedes Comisión, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de cargos formulados en forma escrita y magnética, documentos que desvanecen el faltante aparentemente determinado de 6,000 unidades de aceite por valor de Q100,620.00. A continuación presento las fotocopias de documentos que amparan el traslado que se efectuó de la bodega de Fraijanes hacia la bodega de Intendencia del Ejército con un total de 100,000 unidades de aceite con los envíos Nos. 7607 y 7608 del 20 al 23 de junio de 2011 al no tener capacidad de logística para llevar todo el producto junto (Documentos que la Comisión ya conoce según consta en el oficio CGC-MAGA-AFP-OF-139-2011 del 10 de noviembre del presente año; y que nuevamente en fecha 17 de noviembre con oficio CGC-MAGA-AFP-OF-151-2011 solicitaron se enviara de nuevo), (Adjunto fotocopia del envío 7608 con nota de recepción del original firmada por Cristian Calderón); donde se constata la recepción por parte de Intendencia del total de 100,000 unidades. Se encuentra la firma y sello del bodeguero delegado del VISAN en el área de Intendencia,



Licenciado José Noé González Galindo, por la recepción total del producto, junto a los siguientes documentos que describo a continuación. 1. Informe del señor Gustavo de León, Supervisor de Bodegas en Funciones, en donde detalla la entrega completa 2. Fotocopias de los documentos emitidos por la Bodega de Fraijanes, en donde se hace constar que enviaron el total de botellas de aceite que entregaron a la bodega de Intendencia. 3. Fotocopias de los envíos Nos. 7607 y 7608, en donde reconocen haber recibido 100,000 unidades de aceite que pertenecen a esos envíos y que son los documentos que amparan la legalidad del traslado y entrega a su destino constando la recepción de Intendencia en su totalidad (Aparece sello y firma de recibido estampados en los mismos). 4. No adjunto comprobante de haber realizado el reintegro porque no existe tal faltante ni razón para reintegrar, solicitando sea desvanecida la formulación de cargos totalmente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo ya que de acuerdo a la verificación física realizada el día 23 de septiembre de 2011, según consta en acta No. 87-2011, de fecha 23 de septiembre de 2011, asentada en el libro de actas 16790 de la Subdirección de Auditoría Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, se realizaron las pruebas al envío 7608 de fecha 20/06/2011, contra los ingresos registrados en la Bodega de Intendencia del Ejército en esa fecha, determinándose de acuerdo a documentos presentados por el encargado de esa bodega, únicamente ingresaron 54,000 botellas de aceite, no así las 60,000 consignadas en ese número de envío. En el comentario de la administración para cuadrar el envío 7608 adjuntan el envío 7607 ajeno a la presente Formulación de Cargos y los envíos internos Nos. 1159 por 12,000 unidades; 1160 por 30,600 unidades; 1161 por 5,400 unidades; todos de fecha 20 de junio de 2011; 1162 por 24,000 unidades de fecha 22 de junio de 2011 y 1163 por 28,000 unidades de fecha 23 de junio de 2011; de los envíos internos descritos anteriormente se puede llegar a determinar que no aparece ningún envío de 6,000 o su equivalente. Se constato que en el momento de la verificación física realizada en la Bodega de Intendencia del Ejército, que los envíos verificados por esta comisión anteriormente, eran los que correspondían.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director de Asistencia Alimentaria, del VISAN, por la cantidad de Q100,620.00.



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, y de acuerdo a lo que informó la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio ocho recomendaciones se pusieron en práctica, siete fueron atendidas parcialmente y una no fue atendida.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JUAN ALFONSO DE LEON GARCIA	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERA Y ALIMENTACION	01/01/2011	31/12/2011
2	CARMEN AIDEE SANDOVAL ESCRIBA DE CORADO	VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2011	31/12/2011
3	JUAN CARLOS CAMPOLLO SARTI	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	06/01/2011	31/12/2011
4	ALFREDO DE JESUS ORELLANA MEJIA	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2011	31/12/2011
5	GONZALO ANDRES OCHAETA REQUENA	VICEMINISTRO	01/01/2011	31/12/2011
6	JESUS ARMANDO CHANG HERNANDEZ	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	01/03/2011	31/12/2011
7	FLORENCIO VINICIO ARANGO CUSTODIO	DIRECTOR ADMINISTRADOR GENERAL	01/01/2011	31/12/2011
8	CARLOS ALFONSO VALENZUELA PERDOMO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011
9	EVELIN YACENIA ALVARADO RUANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	01/01/2011	31/12/2011
10	MARVIN CESAR ALONSO AQUINO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	01/01/2011	31/12/2011
11	ADILIS MARIVEL HERNANDEZ SAMAYOA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA	01/01/2011	31/12/2011

Visión

Ser una institución pública de vanguardia eficiente y eficaz, que propicia el desarrollo agrícola, donde los actores del sector alcanzan niveles satisfactorios de



equidad y competitividad, logrando el uso sostenible de los recursos naturales, en un marco de gobernabilidad democrática.

Misión

Ser la entidad encargada de consensuar y administrar políticas que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresarialidad, organización, competencia y modernización, sobre la base de subsidiariedad, transparencia, eficacia y eficiencia.

Estructura Orgánica

La Estructura Organizacional del MAGA se constituye de la forma siguiente: En sus funciones sustantivas, el Despacho Ministerial, rector de la política del Estado en materia agrícola, pecuaria, hidrobiológica y de recursos naturales renovables, así como la seguridad alimentaria y nutricional, cuenta con cuatro Viceministerios: Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, integrado por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos y Dirección de Monitoreo y Logística de Asistencia Alimentaria, cumple entre otras, con las funciones de: Promoción de programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos; promueve acciones orientadas a que la población consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales; promueve acciones orientadas a la generación de tecnología que permitan la conservación y el aprovechamiento racional de la agro biodiversidad del país.

Viceministro de Desarrollo Económico Rural, apoyado administrativamente por la Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Desarrollo Agrícola, Dirección de Desarrollo Pecuario, Dirección de Infraestructura Productiva y Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización, cumple con varias funciones, entre las que se mencionan: La reactivación y el desarrollo económico rural, a través de la promoción de estrategias programas y proyectos productivos, la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, para promover acciones orientadas al desarrollo económico rural y el fomento del cultivo de granos básicos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y el abastecimiento de los mercados internos.

Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, integrado por la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos, la Dirección de Sanidad Vegetal, la Dirección de Sanidad Animal, la Dirección de Inocuidad y la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, dentro de sus atribuciones se citan: La contribución a la protección, preservación, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario y de los recursos naturales renovables; la



coordinación en la elaboración, aprobación y el cumplimiento de las normas y regulaciones, correspondientes al Ministerio; el desarrollo del soporte técnico, científico y de infraestructura para el análisis, detección, prevención y atención de la producción y comercialización, en la inspección y certificación, de productos del sector.

Viceministro Encargado de Asuntos de Petén, integrado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario; y Dirección de Coordinación de Recursos Naturales y Agroturismo, cumple con las funciones de: Representar al Ministro y al Ministerio en el Departamento; vela por la implementación de los programas y proyectos del Ministerio en el Departamento y mantiene comunicación estrecha con las autoridades locales, instituciones públicas y organismos internacionales vinculados al desarrollo de Petén.

Como órganos de consulta, decisión, apoyo e implementación de las políticas del Ministerio para el sector funcionan: La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, que tiene por objeto operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales; la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, tiene como función la gestión de recursos internos y externos para el fortalecimiento o creación de programas y proyectos en el marco de las políticas sectoriales y la Dirección de Información Geográfica, Estratégica y Gestión de Riesgos, que tiene por objeto, generar, procesar y difundir información geográfica, estadísticas agropecuarias, de seguridad alimentaria y de gestión de riesgo, contribuyendo al análisis del sector, permitiendo proponer medidas estratégicas y de coyuntura en apoyo a los subsectores agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico.

La autoridad superior en materia administrativa y financiera, es la Administración General, integrada por las dependencias: Administración Interna; Administración Financiera; Recursos Humanos; Comunicación Social e Información Pública, dentro de sus atribuciones se mencionan: Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial; facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros, recursos humanos y físicos.

Las funciones de apoyo técnico y legal, son responsabilidad de la Asesoría Jurídica, la Unidad de Planeamiento y la Unidad de Informática.

La Asesoría Jurídica, se encarga de asesorar y velar porque las actuaciones del Ministerio, se fundamenten en ley, se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración. Algunas de sus atribuciones son: Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas dependencias del Ministerio, Prestar asesoría y procuración en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país.

La Unidad de Planeamiento, está integrada por Planificación y Programación; Seguimiento y Evaluación; Fortalecimiento y Modernización Institucional; y, Comercio Internacional. Algunas de sus atribuciones son: Elaborar, revisar y



actualizar la Política Sectorial y sus instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación; diseñar y formular participativamente la política y los planes sectoriales que propicien el desarrollo sustentable del sector, en el marco de un ordenamiento territorial que garantice la protección y manejo adecuado de los ecosistemas estratégicos.

La unidad de Informática, es el órgano de apoyo técnico responsable de facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la implementación y actualización del hardware y software necesario para el procesamiento de datos e información estratégica.

Las funciones de control, están encomendadas a la Unidad de Auditoría Interna, que ejerce preventivamente la fiscalización administrativa, contable y financiera del Ministerio, supervisa, asesora, evalúa y sugiere las acciones que sean procedentes para la buena ejecución administrativa, contable y financiera de los recursos asignados al Ministerio; está integrada por el Departamento de Auditoría y sus atribuciones son: Realizar en forma preventiva la fiscalización administrativa y financiera de las diferentes dependencias del Ministerio; emitir correctivos cuando sea necesario con la finalidad de alcanzar el desempeño eficiente de programas y proyectos; prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial; prestar asesoría en los asuntos de competencia del Ministerio; emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros y el Administrador General. Como órganos de consulta, registro y apoyo, el Ministerio cuenta con: El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA, el Instituto Geográfico Nacional “Ingeniero Alfredo Obiols Gómez”, La Oficina de Control de Áreas de Reserva el Estado (OCRET) y el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

De conformidad con el artículo 49 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, se emitió el Acuerdo Gubernativo número 520-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 17 de agosto de 1999, a través del cual se norma su organización y se definen sus funciones.

Función

Al Ministerio le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes del país, uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas, espacio aéreo, obras públicas, los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología y a las políticas de viviendas y asentamientos humanos.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

AREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.



Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

AREA TÉCNICA

Generales

Fiscalizar las obras de infraestructura física que sufrieron daños derivados del paso de la tormenta AGATHA, en el territorio nacional.

Específicos

Verificar el avance físico de las obras indicado en estimaciones de trabajo e informes de supervisión técnica.

Verificar en las obras la ejecución de los principales renglones de trabajo que cuenten con condiciones viables para ser cuantificados.

Verificar el cumplimiento de contratos y documentación de respaldo técnico de las obra.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera



El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, con énfasis en las cuentas de Bancos y Fondo Rotativo, en la Ejecución de Gastos de los Programas: Actividades Centrales, Desarrollo de la Infraestructura Vial, Servicios de la Aeronáutica, Construcción de Obra Pública, Servicios Sismológicos, Climáticos, Meteorológicos e Hidrológicos, Servicios de Protección Vial, Subsidio para la Vivienda Popular, Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, Regulación de Telecomunicaciones, Servicios para el Desarrollo de la Telefonía y Partidas No Asignables a Programas; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, Transferencias Corrientes y Asignaciones Globales, así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificarán selectivamente los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios mencionados.

Área Técnica

La auditoría comprendió la evaluación física de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, incluyó la revisión de estimaciones de trabajo, verificación en obra de los renglones de trabajo que contaban con condiciones viables para ser medidos en parte de sus aspectos técnicos y la realización de las comparaciones respectivas con la información contenida en la documentación técnica correspondiente. Asimismo, la gestión institucional aplicable a los procesos de planificación, ejecución, control y supervisión de obras de la Dirección General de Caminos, en las obras de Infraestructura física en los departamentos de El Progreso, Zacapa, Chiquimula, Izabal, Baja Verapaz, Guatemala, Santa Rosa, Jutiapa, Suchitepéquez, Retalhuelu, San Marcos, Escuintla, Sacatepéquez, Chimaltenango, Quiché, Totonicapán, Huehuetenango, Quetzaltenango y Sololá.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos



La entidad reportó que maneja sus recursos en 90 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, y al 31 de diciembre de 2011, según reporte de la administración refleja un saldo por la cantidad de Q167,261,858.19, integrados por saldos de fideicomisos, rentas consignadas, cheques en circulación, saldos de fondos privativos y otros saldos que fueron reintegrados de acuerdo al plazo establecido en el mes de enero de 2012.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional, por la cantidad de Q3,900,000.00, en 13 Unidades Ejecutoras, los que según muestra de auditoría fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q18,900,426.98.

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Privativo, por la cantidad de Q10,500,000.00, en 3 Unidades Ejecutoras, los que según muestra de auditoría fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q5,543,902.52.

Inversiones Financieras

La entidad en el ejercicio fiscal 2011, no reportó transacciones por inversiones financieras.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos privativos recaudados al 31 de diciembre del año 2011, ascendieron a la cantidad de Q158,180,173.16, y fueron registrados en los siguientes rubros: Ingresos no Tributarios Q116,670,589.58, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública Q41,509,583.58. La entidad reportó ingresos propios de las siguientes unidades ejecutoras: Dirección General de Aeronáutica Civil Q110,421,479.51, Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- Q35,408,451.46, Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO- Q12,350,242.19, para un gran total de Q158,180,173.16, y que fueron conciliados mensualmente por la Unidad de Administración Financiera -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.



Egresos

El presupuesto de egresos asignados para el ejercicio fiscal 2011, asciende a la cantidad de Q4,359,095,060.00, se realizaron modificaciones presupuestarias positivas por la cantidad de Q3,825,693,608.40, para un presupuesto vigente de Q8,184,788,668.40, ejecutandose la cantidad de Q6,929,647,596.92, a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Desarrollo de Infraestructura Vial, 12 Regulación de Transporte Extraurbano, 13 Servicios de la Actividad Aeronáutica, 14 Construcción de Obra Pública, 15 Servicios de Radio y Televisión, 16 Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, 17 Servicios de Correos y Telegráfos, 18 Servicios de Protección Vial, 19 Subsidio para la Vivienda Popular, 20 Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, 21 Supervisión de Cable por Televisión, 22 Regulacion de Telecomunicaciones, 23 Servicios para el Desarrollo de la Telefonía, 24 Servicios de Urbanizacion y Desarrollo de Comunidades Urbanas y Rurales, 97 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, 98 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan y 99 Partidas no Asignables a Programas. El Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial y 97 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, durante el ejercicio fiscal 2011, son los mas importantes con respecto a la ejecución y representan un 83.81% de la misma.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciéndose que estas incidieron en la variacion de las metas de los programas específicos afectados.

Información Técnica

La entidad reportó que ejecutó 800 proyectos de inversión por un valor de Q7,228,972,022.55, distribuidos en infraestructura física, cuyos proyectos están en proceso en diferentes municipios de la República, de los cuales 258 proyectos están siendo ejecutados por la modalidad de Contrato, por un valor de Q6,807,146,094.36, y por la modalidad de fideicomisos 542 proyectos, por un valor de Q421,825,928.19.

Otros aspectos



Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, estableciéndose que no fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias efectuadas en el ejercicio 2011.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Plan Anual de Auditoría

La entidad sí cumplió con la presentación del Plan Anual de Auditoría.

Convenios

La entidad reportó que cuenta con 19 convenios los cuales ascienden a la cantidad de Q274,997,214.18, distribuidos en las siguientes unidades ejecutoras:

2 convenios que suscribió la Dirección Superior, Oficina de Registro y Trámite Presupuestal, con la Asociación de Empresas de autobuses urbanos, por la cantidad de Q270,000,000.00.

16 convenios que suscribió la Dirección General de Caminos, por la cantidad de Q1,013,449.01.

1 convenio que suscribió el Fondo Social de Solidaridad, con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPET, Flores-San Benito Peten, por la cantidad de Q3,983,765.17.

Donaciones

La entidad reportó que las unidades ejecutoras recibieron donaciones de la siguiente forma:

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- recibió bienes de la empresa GySystems por un valor de Q1,250,312.01.

Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-, recibió bienes de la empresa COCESNA, el valor de Q224,852.60.

Dirección General de Radio y Televisión Nacional, recibió de la República de China Taiwán, la cantidad en efectivo de Q16,000,000.00, (equivalente a



\$2,000,000.00).

La Dirección General de Correos y Telegráfos, recibió bienes de la Embajada de China (Taiwán) por un valor de Q453,600.00 y del Licenciado Joaquín Flores España bienes por un valor de Q80,000.00.

El Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-, recibió bienes de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, por un valor de Q271,110.71.

Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, recibió bienes de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, por un valor de Q1,400.00 y recibió bienes de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, por un valor de Q100,164.41.

El Fondo Social de Solidaridad -FSS-, recibió bienes y suministros de la entidad AACID/ESPAÑA, por un valor de Q36,521.51.

Préstamos

La entidad reportó tres préstamos los cuales se detallan de la manera siguiente:

Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, préstamo BCIE-1656, Banco Centroamericano de Integración Económica por un valor de Q92,879,875.00, (equivalente a \$12,500,000.00), destino proyecto de ampliación, mejoramiento y modernización del equipamiento de las redes de observación sísmológica, meteorológica e hidrológica para la prevención de desastres naturales.

Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-, préstamo BIRF-7374-GU, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por un valor de Q1,310,570.00, destino Transferencia de presupuesto en débito solicitado por UDAF.

Fondo Social de Solidaridad -FSS-, préstamo 1409/OC-GU, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, por un valor de Q43,408,349.28, destino proyectos integrales de mejoramiento urbano en asentamientos de los municipios de Villa Nueva, Chinautla y Guatemala.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada



La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron. A excepción de la contrataciones del renglón 029, Otras remuneraciones del personal temporal.

Según reporte de Guatecompras, se adjudicaron 1242 eventos, determinándose que en el proceso se presentaron 51 inconformidades de las cuales 3 fueron resueltas y 18 fueron declaradas improcedentes.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Unidad Ejecutora Dirección General de Caminos, no ha cumplido con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, el avance físico y financiero de todas las obras a su cargo.

Sistema de Guatenóminas

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, utiliza el sistema de control y registro de recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 1 Deficiente control de asistencia del personal (Hallazgo de Control Interno No. 1)



- 2 Expedientes de personal temporal con deficiencias (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 3 Deficiencia en el control y registro financiero de contratos (Hallazgo de Control Interno No. 3)
- 4 Falta de elaboración de informes de supervisión (Hallazgo de Control Interno No. 4)
- 5 Deficiencia en los controles de la información consignada y publicada del contrato (Hallazgo de Control Interno No. 5)
- 6 Pérdida de formas oficiales (Hallazgo de Control Interno No. 6)
- 7 Deficiencia en la conciliación de saldos (Hallazgo de Control Interno No. 7)
- 8 Fondos Rotativos de Préstamos no Liquidados (años anteriores) (Hallazgo de Control Interno No. 8)
- 9 Deficiencias en la elaboración de contratos (Hallazgo de Control Interno No. 9)
- 10 Deficiencia en cuenta corriente de proyectos (Hallazgo de Control Interno No. 10)
- 11 Deficiencia en operación, registro y control de combustible (Hallazgo de Control Interno No. 11)
- 12 Inexistencia de expedientes consolidados (Hallazgo de Control Interno No. 12)
- 13 Deficiencia en la conformación de expedientes (Hallazgo de Control Interno No. 13)
- 14 Contratos suscritos con deficiencias (Hallazgo de Control Interno No. 14)
- 15 Ejecución de proyectos distinta a lo planificado (Hallazgo de Control Interno No. 15)

ÁREA TÉCNICA

- 16 Deficiencia de control en la contratación de renglones de trabajo (Hallazgo de Control Interno No. 16)
- 17 Deficiencia de control de renglones de trabajo de obra (Hallazgo de Control Interno No. 17)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



ÁREA FINANCIERA

18 Falta de intervención de Auditoría Interna (Hallazgo de Control Interno No. 1)

**"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

19 Falta de intervención de Auditoría Interna (Hallazgo de Control Interno No. 1)

**INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEREOLOGIA
E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

20 Manual de organización y funciones no aprobado (Hallazgo de Control Interno No. 1)

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

21 Manuales de Normas y Procedimientos no aprobados . (Hallazgo de Control Interno No. 1)

22 Deficiencia en el manejo de cuentas bancarias sin movimientos (Hallazgo de Control Interno No. 2)

23 Convenios suscritos con deficiencias (Hallazgo de Control Interno No. 3)

24 Falta de actualización del Plan Operativo Anual (Hallazgo de Control Interno



No. 4)

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental

LIC. SILVIA MARIA BARRERA REYNA
Auditor Gubernamental

LIC. THELMA HARACELI OVANDO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

LIC. CARMEN LOURDES VASQUEZ LOPEZ
Auditor Gubernamental

LIC. DALILA NOHEMI ARDIANO SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. ELMER MANUEL HERNANDEZ DE LEON
Auditor Gubernamental

LIC. LAZARO RENE HERNANDEZ RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

LIC. MANUEL DE JESUS PINEDA FLORES
Auditor Gubernamental

LIC. OMER ITIEL MORALES HERRERA
Auditor Gubernamental

LIC. OTTO FERNANDO MOLINA STALLING
Auditor Gubernamental



LIC. ROBERTO GUARAN JIMENEZ
Auditor Gubernamental

LIC. RODERICO BARRERA LEMUS
Auditor Gubernamental

LIC. SHARON IVONNE VASQUEZ MORALES
Auditor Gubernamental

LIC. CARLOS ENRIQUE PEREZ AREVALO
Coordinador de Comisión

LIC. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental

ÁREA TÉCNICA

ING. ANDRES ESTEBAN MEJIA SAPON
Auditor Gubernamental

ING. JOSE ROBERTO OLAZABAL ENRIQUEZ
Auditor Gubernamental

ING. ROBERTO AMBROSIO RUCH
Auditor Gubernamental

ING. OTTO RENE OROZCO CASTILLO
Auditor Gubernamental

ING. OTTO RAUL PEÑATE MOGUEL
Auditor Gubernamental

ING. GILDARDO TORNOE RODRIGUEZ DE LEON
Auditor Gubernamental





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ING. GONZALO DEL CID PEREZ
Auditor Gubernamental

ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ SALGUERO
Auditor Gubernamental

ING. HUGO LEONEL LOPEZ QUIROA
Auditor Gubernamental

ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA
Auditor Gubernamental

ING. WALFRE DONALDO ARCHILA ESTRADA
Auditor Gubernamental

ING. JUAN PABLO BERNAL BONILLA
Auditor Gubernamental

ING. JULIO EDUARDO SANTOS
Auditor Gubernamental

ING. LUIS ANTONIO ALVAREZ PEREIRA
Auditor Gubernamental

ING. LUIS FERNANDO BRAN COSENZA
Auditor Gubernamental

ING. MARIO EUGENIO HUITZ PUAC
Auditor Gubernamental

ING. MAURO ROBELIO PRERA SORIA
Coordinador de Comisión

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA
Supervisor Gubernamental

ING. FELIPE REINALDO QUIÑONEZ MANSILLA
Supervisor Gubernamental

ING. CARLOS ENRIQUE PALACIOS SAMAYOA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Control Interno

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiente control de asistencia del personal

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Dirección General de Caminos, grupo 0, Servicios Personales, en los libros y hojas movibles de control de asistencia de personal, correspondientes a los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 2011, se estableció que: a) los servidores públicos asignados a las diferentes divisiones de trabajo, no registraron la hora de salida, ni la firma; b) personal que se registra posterior a la hora de corte de asistencia realizada por el Inspector, en otros casos falta el corte y firma del mismo y c) en varios días no aparecen registrados algunos empleados; y además, las hojas movibles se encuentran deterioradas y registros alterados.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura del control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales, b) controles específicos; c) controles preventivos, d) controles de detección; e) controles prácticos, f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.” y la norma 3.7 Control de Asistencia, establece: “La máxima autoridad de cada ente público debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad u permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto.”



Causa

El Jefe de Recursos Humanos, no veló porque se cumpliera con las normas establecidas referentes al ingreso del personal, permitiendo que los jefes de las diferentes Divisiones de la Dirección, no ejercieran control y supervisión.

Efecto

Riesgo de pago de sueldos por trabajos no desempeñados, así como incumplimiento de labores por parte del personal sin aplicación de las medidas disciplinarias. Vulnerabilidad del sistema de control de asistencia.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos, para que se supervise de manera más efectiva la entrada y salida del personal, así como la presencia y permanencia del personal asignado a las diferentes oficinas de la Dirección y mejorar los controles de asistencia.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Miguel Angel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “El Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos cuenta con una Sección de Inspectoría, integrada por cuatro inspectores, los que velan por el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal que labora para esta Institución. Cuando un laborante infringe el horario laboral, y no da el aviso respectivo se comprueba fehacientemente que carece de un permiso de su jefe inmediato, se procede de inmediato a notificarle sobre la falta cometida y se le procede a efectuar el procedimiento disciplinario que en materia establece la Ley del Servicio Civil. Asimismo es oportuno indicar que en materia laboral, el Departamento de Recursos Humanos siempre ha normado un conjunto de directrices y normas relacionadas con los controles de personal. Es por ello que como una prueba de ello, se adjunta copia de la Circular No. 007-2011/RR-HH emitida con fecha 13 de febrero de 2012, en la cual se instruye a todos los frentes de trabajo de la Dirección General de Caminos procedan a implementar mecanismos que permitan mejorar los controles de ingreso y salida de los trabajadores. Así también se adjunta copia del procedimiento sancionatorio que se le siguió al laborante Robinson Bernardo Martínez Quevedo, por incumplimiento a su horario de ingreso a las instalaciones de esta dependencia.

Un problema que se viene presentando en la Dirección General de Caminos y que tiene relación con el presente tema es el que se relaciona con la falta de computadores para el registro del personal laborante, ya que en la actualidad algunos frentes de trabajo no cuentan con maquinas computadoras que permitan llevar los registros de ingreso y salida mediante marcaje, sin embargo en cada una



de las Divisiones y demás frentes de trabajo se realizan los controles de asistencia mediante libros en donde el personal procede a firmar tanto el ingreso como la salida. De esta falta de tecnología ya se ha informado a las autoridades superiores, por lo que se espera que se tome en cuenta la petición del Departamento de Recursos Humanos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios del responsable, no es suficiente evidencia que demuestre que las múltiples deficiencias establecidas, han sido corregidas y superadas, ya que las mismas persisten, lo cual pudo confirmarse en los documentos de control de asistencia de personal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Ex Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00.

Hallazgo No.2

Expedientes de personal temporal con deficiencias

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Dirección General de Caminos, grupo 0, Servicios Personales, se estableció que los expedientes relacionados con el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, éstos no se encuentran actualizados, faltando documentos tales como: acuerdos ministeriales, informes mensuales y finales, constancias de colegiado activo, fotocopias de títulos, diplomas o cursos recibidos; antecedentes penales y policíacos vigentes, no existe actualización de documentos con nuevos contratos, los expedientes de los contratos no contienen las liquidaciones y finiquitos respectivos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de



registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos no veló porque en los expedientes, se cumpla con llenar los requisitos básicos de contenido de los mismos y que éstos se actualicen regularmente.

Efecto

Que la información y datos contenidos en los expedientes no estén disponibles para la toma de decisiones, por falta de actualización.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos, para que actualice los expedientes del personal temporal.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 9 de mayo de 2012, la señora Claudia Carolina Pérez González de Rodas, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “El Departamento de Recursos Humanos mediante oficio No. 120 de fecha 19 de marzo de 2009 dirigido a la Encargada de la Sección de Elaboración y Seguimiento de Contratos del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, procedió a girar instrucciones para que todos los expedientes relacionados con las contrataciones del renglón 029 cuenten con todos los requisitos que establece la ley en la materia, estén debidamente ordenados y archivados, ello con el objetivo de facilitar su búsqueda y cumplir con los requisitos que normalmente requieren las respectivas auditorías.”

En oficio sin número, de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Miguel Angel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “El Departamento de Recursos Humanos mediante oficio No. 120 de fecha 19 de marzo de 2009 dirigido a la Encargada de la Sección de Elaboración y Seguimiento de Contratos del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, procedió a girar instrucciones para que todos los expedientes relacionados con las contrataciones del renglón 029 cuenten con todos los requisitos que establece la ley en la materia, estén debidamente ordenados y archivados, ello con el objetivo de facilitar su búsqueda y cumplir con los requisitos que normalmente requieren las respectivas auditorías.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios de los



responsables evidencian que durante el periodo auditado no realizaron acciones encaminadas a eliminar las deficiencias establecidas en los expedientes de contrataciones correspondientes al renglón 029.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Jefes de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Deficiencia en el control y registro financiero de contratos

Condición

En los Programas 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial y 97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, Dirección General de Caminos -DGC, renglones presupuestarios 188, Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras y 331, Construcciones de bienes nacionales de uso común, se determinaron deficiencias en la información consignada en las hojas móviles para el registro y control financiero de contratos, las cuales se detallan a continuación:

No.	CONTRATO	PROYECTO	CUENTA CORRIENTE No.	DEFICIENCIAS
1	304-2008-DGC	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SECUNDARIOS EN EL ALTIPLANO DE SAN MARCOS, TRAMO: RDSM - 16 DESVÍO SIPACAPA-SIPACAPA	2675 y 2676	<p>El nombre consignado en "Empresa" SOLEL BONEH INTENATIONAL LIMITED, es incorrecto, el nombre correcto es: SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG.</p> <p>El nombre del "Representante Legal" AZARYA LEVY, es incorrecto, siendo el nombre correcto: ODED EDI BRONSTEIN.</p> <p>En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden".</p> <p>En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".</p> <p>El valor consignado en Monto modificado no corresponde al valor real.</p> <p>El valor consignado en "Monto Pagado del Contrato y Adiciones" no corresponde al valor real .</p> <p>El valor consignado en "Monto Pendiente del Contrato y Adiciones" no corresponde al valor real.</p>



No.	CONTRATO	PROYECTO	CUENTA CORRIENTE No.	DEFICIENCIAS
2	178-2011-DGC	ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE, EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL TRAMO: EL PAJAL - LANQUÍN Y LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA DE DETALLE EXISTENTE DEL TRAMO: EL PAJAL-CAMPUR	3261 y 3262	No se generó cuenta corriente separada para los renglones presupuestarios 181 y 188.
3	116-2010-DGC-AGATHA-C	DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN RIO MOTAGUA, COMUNIDAD PAXOP II, PAXOP III, SEPELA Y SHEPOCOL, CHICHICASTENANGO, QUICHE.	2901	No se incluyeron los valores de los documentos de cambio. En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden". En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".
4	157-2010-DGC-AGATHA-S	SUPERVISIÓN DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN RIO MOTAGUA, COMUNIDAD PAXOP II, PAXOP III, SEPELA Y SHEPOCOL, CHICHICASTENANGO, QUICHE.	3069	En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden". En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".
5	11-2011-DGC-AGATHA-C	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN RIO AGUAS CALIENTES, TECTITAN, CUILCO, HUEHUETENANGO	3018	No se incluyeron los valores de los documentos de cambio. En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden". En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos". El NOG consignado 146685 es incorrecto, el correcto es 1466585 El valor consignado en "Monto Modificado del Contrato", esta desactualizado. El valor correspondiente al sobrecosto definitivo 2 y 3, se consignaron incorrectamente en la columna "Sobrecosto Provisional"
6	15-2011-DGC-AGATHA-C	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN CARRETERA RD SM 07 TAJUMULCO RN-12 , SAN MARCOS	2928	En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden". En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".
7	33-2011-DGC-AGATHA-S	SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN CARRETERA RD SM 07 TAJUMULCO RN-12 , SAN MARCOS	3024	La fecha del CUR 1923, correspondiente al documento de cobro 1, es incorrecta, lo correcto es 22-06-2011 En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden". En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".



No.	CONTRATO	PROYECTO	CUENTA CORRIENTE No.	DEFICIENCIAS
8	99-2011-DGC-AGATHA-C	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: CERRO DE MAÍZ-CAMPO DE LA FERIA (RECONSTRUCCIÓN)	3014	No se incluyeron los valores de los documentos de cambio.
				El total de la columna "Valor Presupuestario" monto es incorrecto.
				En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden".
				En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".
				El número de factura A-52 del CUR 2376 es incorrecto, siendo el correcto A-55.
				El valor consignado en "Monto Pagado del Contrato y Adiciones" no corresponde al valor real.
				El valor consignado en "Costo Actual de Proyecto" no corresponde al valor real.
				El valor consignado en "Monto Pendiente del Contrato y Adiciones" no corresponde al valor real.
9	116-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO CARRETERA (MEDIDAS DE MITIGACIÓN OCCIDENTE)	3075	En la columna "Valores Líquidos" se anotaron los datos de la columna "Valor de la Orden".
				En la columna "Valores de la Orden" se anotaron los datos de la columna "Valor Líquidos".
				No se consignó en "Fuente de financiamiento" la fuente 11

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El Jefe del Departamento de Control de Inversión no ha gestionado la normativa interna que regule el control y registro financiero en las hojas móviles correspondientes de los contratos en los renglones 188 y 331.

Efecto

Se corre el riesgo que la información relacionada a los pagos efectuados no sea



razonable y se manipule en cualquier momento.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control de Inversión para que a la brevedad elabore la normativa interna que regule el correcto control y registro financiero de los contratos a efecto que lo plasmado en las cuentas corrientes autorizadas por la Contraloría General de Cuentas reflejen información fidedigna y actualizada.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Jefe del Departamento de Control de Inversión, no presentó respuesta al Hallazgo No. 3 de Control Interno, el cual fue notificado mediante oficio OF-CGC-DGC-173-2012 de fecha 30 de abril de 2012.

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Otto Amilcar Morales González, Ex Jefe del Departamento de Control de Inversión, manifiesta: "...Al respecto acompaño cada una de las respuestas del Hallazgo No. 3, Deficiencias en el Control y registro financiero de contratos. Para tal efecto adjunto Hoja Móvil de aquellos contratos donde se actualizó información, así como cuadro de estimación, todo esto se detalla en cuadro pormenorizado, al final este se describen comentarios sobre las columnas que son objeto de posibles Hallazgos. Es importante señalar que las actualizaciones de la Hoja Móvil, se generaron a raíz de operaciones correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2011.

La estructura de los registros que se plasman en la Hoja Móvil, son definibles por el nombre de cada columna y son términos que se utilizan en los procesos de la gestión de las estimaciones de trabajo. El manejo manual depende del analista que tiene a su cargo el registro del contrato asignado.

Para atender la recomendación de elaborar la normativa interna que regule el correcto control y registro financiero de los contratos a efecto que lo plasmado en las cuentas corrientes autorizadas por la Contraloría General de Cuentas reflejen información fidedigna y actualizada; se impartieron las instrucciones a cada analista y con la supervisión del Subjefe del Departamento de Control de Inversión, con esta acción se dio inicio al proceso de normar el registro en la cuenta corriente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, que se evidencia que hasta en la presente fecha se corrigió y actualizó la información contenida en las hojas



móviles, lo cual refleja la deficiencia en el control y registro financiero de contratos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe del Departamento de Control de Inversión y el Jefe del Departamento de Control de Inversión, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Falta de elaboración de informes de supervisión

Condición

En el Programa 97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, Dirección General de Caminos -DGC-, se determinó que para los contratos No. 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: CERRO DE MAÍZ-CAMPO DE LA FERIA (RECONSTRUCCIÓN) y No. 116-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN (MEDIDAS DE MITIGACIÓN OCCIDENTE), los delegados residentes temporales nombrados, no elaboraron informes de supervisión que permitan obtener información sobre el avance de los proyectos en el año 2011.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Supervisor Regional y Jefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales nombrados como Delegados Residentes Temporales para el contrato No. 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN y Supervisor Regional y el Subjefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales nombrados como Delegados Residentes Temporales para el contrato No. 116-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN, incumplieron con la elaboración de informes de supervisión y el Coordinador



División Supervisión de Construcciones, no supervisó que cumplieran con su elaboración.

Efecto

La falta de informes provoca que no se pueda evaluar el avance físico de las obras, limitando la evaluación y avance mensual de los trabajos realizados.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador División Supervisión de Construcciones para que a su vez, instruya al Supervisor Regional, Jefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales y Subjefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales nombrados como Delegados Residentes Temporales de los proyectos en mención, para que realicen oportunamente los informes de supervisión correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número MRS/secs de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Coordinador División Supervisión de Construcciones, no presentó respuesta al Hallazgo No. 4 de Control Interno, el cual fue notificado mediante oficio OF-CGC-DGC-197-2012 de fecha 30 de abril de 2012.

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2012, el señor Carlos Manuel Salvatierra Mejía, Ex Supervisor Regional, manifiesta: "...con respecto a Hallazgo No. 4 en contratos No. 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCION MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: CERRO DE MAIZ-CAMPO DE LA FERIA (RECONSTRUCCION) y No. 116-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCION (MEDIDAS DE MITIGACION OCCIDENTE) que se refiere a que los delegados residentes temporales nombrados, no elaboraron informes de supervisión, que permitan obtener información sobre el avance de los proyectos en el año 2011, me permito informarles lo siguiente:

1) Dentro de los controles de monitoreo y seguimiento a los proyectos, cuando se inician los mismos, se elabora una ficha técnica para cada proyecto, en un sistema de computo, a la misma tienen acceso las autoridades de la Dirección General de Caminos, una persona encargada de programas dentro de la División de Supervisión de Construcciones, el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones y el Supervisor Regional. Dicha ficha técnica contiene datos de contratación, monto, cubrimiento y demás información general del proyecto, la misma se va actualizando semanalmente de acuerdo al avance del proyecto y aspectos relevantes del mismo durante su ejecución, incluso graficas de avance físico y financiero, a fin de que en cualquier momento cualquier persona autorizada o autoridad competente pueda verificar la situación del proyecto con



aspectos e información actualizada, de cada semana anterior. Para el caso de Delegado Residente Temporal se manejaba conjuntamente con el Regional, por lo cual hasta el mes de septiembre 2011, dicha información se mantenía actualizada y en cualquier momento se podía solicitar una copia impresa de la ficha técnica actualizada, de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior.

2) Adicionalmente al iniciarse el trámite de cualquier estimación de trabajo para el pago correspondiente (mensual) se acompañaba de un informe de supervisión firmado por el Delegado Residente Temporal, dicho informe técnico contiene toda la información del proyecto y datos financieros y de avance físico, acumulados y avances en montos hasta estimación anterior y sus porcentajes. Estos informes junto con los expedientes de estimación se entregaban a los ingenieros supervisores regionales (de ellos puede solicitarse copia con las estimaciones correspondientes) para el presente caso los mismos fueron entregados de la siguiente forma:

- Construcción carretera Campo de la Feria-Cerro de Maíz, Huehuetenango al Ingeniero Oscar Ramos quien fungía como supervisor regional.
- Construcción (Medidas de Mitigación Occidente) al Ingeniero Dacio González quien fungía como supervisor regional.”

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Jefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales y Sub Jefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales, nombrados como Delegados Residentes Temporales, manifiestan: “El Delegado Residente Temporal es nombrado por la Dirección General de Caminos, cuando así lo considera necesario,... En el nombramiento no se describen las actividades específicas para la supervisión del proyecto, por lo tanto se tomaron en cuenta las Especificaciones Generales para la construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos (Libro Azul), en éstas no se menciona sobre la elaboración de informes, como resultado de la supervisión de los trabajos en ejecución.

Para evaluar el avance físico de la obra y el avance de los trabajos realizados en cada mes, se conto con la documentación presentada en su momento por el contratista, de la ejecución de cada uno de los renglones de trabajo considerados en el contrato y con visitas de campo periódicas para verificar su ejecución.

Es importante mencionar que el nombramiento como Delegado Residente Temporal para dicho proyecto es de fecha 3 de octubre de 2011, por lo mismo las funciones de supervisión temporal en el proyecto son a partir de dicha fecha...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que, con las respuestas proporcionadas se indica que no se realiza informes de supervisión y que para evaluar el avance



físico de la obra y el avance de los trabajos realizados en cada mes, se utiliza la documentación presentada en su momento por el contratista, de la ejecución de cada uno de los renglones de trabajo considerados en el contrato y con visitas de campo periódicas para verificar su ejecución, pero finalmente no existe un documento que respalde la supervisión ejercida como Delegados Residentes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador División Supervisión de Construcciones, el Ex Supervisor Regional, el Jefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales y el Subjefe de la Unidad de Manejo de Ríos y Canales, nombrados como Delegados Residentes Temporales, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Deficiencia en los controles de la información consignada y publicada del contrato

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Dirección General de Caminos –DGC-, renglón presupuestario 181 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad, se determinó inconsistencias en la información consignada y publicada del contrato modificatorio 78-2011-DGC, el cual fue suscrito para cambiar únicamente la partida presupuestaria del contrato ampliatorio No. 365-2008-DGC y así poder pagar el Estudio de ingeniería de detalle, evaluación técnica, económica, ambiental y social del tramo: El Pajal–Lanquín y la actualización del estudio de ingeniería de detalle existente del tramo: El Pajal–Campur.

Las inconsistencias establecidas se detallan a continuación.

1. Asignación incorrecta de un nuevo NOG 898627 para la publicación de la información del contrato; NOG que corresponde a los contratos de supervisión No. 49-2011-DGC-S y 171-2011-DGC-S y a que su vez, no tiene relación directa con el contrato.
2. Falta de registro del pago del estudio que se realizó mediante CUR 4175 de fecha 10/11/11, en el NOG asignado.
3. Asignación incorrecta del código SNIP 59458, en virtud que, este corresponde a Mejoramiento Carretera Ruta Nacional 05, Tramo: Aldea el Pajal-Campur (pavimentación), que describe que el proyecto consta de 7.00



Kms. Sin embargo, el estudio abarca dos tramos específicos (Tramo: El Pajal–Lanquín y El Pajal–Campur) que suman aproximadamente 20 Kms. de longitud.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”

Causa

El Jefe de Compras asignó un NOG incorrecto para publicar la documentación que le corresponde al contrato No. 178-2011-DGC y el Coordinador de la División de Planificación y Estudios proporcionó un código de SNIP incorrecto.

Efecto

Falta de transparencia en la información del contrato, limitando así la observancia del cumplimiento de la ley.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe de Compras que asigne el NOG correspondiente para la publicación de la información de los contratos y al Coordinador División de Planificación y Estudios que proporcione correctamente el código SNIP y que el mismo se refiera a los tramos respectivos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el Coordinador División de Planificación y Estudios, manifiesta: “En primer lugar se reiteran los conceptos vertidos en el informe de fecha 12 de abril de 2012 relacionado con este posible hallazgo y del cual se adjunta copia, pues en el mismo se presenta una descripción general de lo acontecido para la contratación y pago de los estudios de ingeniería de los tramos: El Pajal – Campur y El Pajal – Lanquin.

Con el propósito de aclarar de mejor manera lo expuesto en el citado informe y de esa forma desvanecer el hallazgo indicado, se considera oportuno lo siguiente:

La Ley de Contrataciones del Estado no fija un límite para la ampliación de los servicios de consultoría y con esta base las autoridades del CIV-DGC decidieron ampliar los alcances del contrato de supervisión del tramo Campur – Fray



Bartolomé de las Casas con el objeto de poder actualizar los estudios del tramo precedente: Campur – El Pajal y además realizar los estudios del tramo de acceso de El Pajal a Lanquín.

De acuerdo a los procedimientos de la Dirección Técnica de Presupuesto, únicamente se cataloga como “obra” cuando como resultado de la misma se tiene una producción terminal y para el caso de los estudios se catalogan como un “producto intermedio” (actividad) que será utilizado para llevar a un producto final, por lo tanto en la estructura presupuestaria no es factible crear como una obra la realización de un estudio, consecuentemente tampoco se puede crear un número de SNIP para la actividad; por esta razón en el presente caso, para la gestión del contrato ampliatorio en el 2008 para la realización de los estudios indicados, se utilizó el NOG 83704 (copia adjunta del reporte de Guatecompras para este No. de NOG y el reporte del SNIP) que corresponde al tramo Campur – Fray Bartolomé de las Casas, que es a donde corresponde el contrato No. 588-2005 por medio del cual se contrataron los servicios originales de consultoría para la supervisión de este tramo y con esta base se suscribió el contrato ampliatorio No. 365.2008 de fecha 15 de octubre de 2008, fecha en la cual aún no existía la obligatoriedad de transcribir en el contrato la CDP y por lo tanto en el mismo no se consigna ni el No. de NOG ni el No. de SNIP; para la suscripción de este contrato también se contó con la no objeción del BCIE quien financió el proyecto Campur-Fray Bartolomé, no obstante que el costo de los estudios se cubriría únicamente con fondos nacionales de contrapartida, tal como se informó en su oportunidad. Es importante además indicar que por falta de presupuesto, no se realizó ninguna gestión de pago durante el resto de este año y el 2010. Se adjunta copia del contrato original y el ampliatorio.

Durante el año 2009, el CIV-DGC realizaron las gestiones para conseguir el financiamiento del tramo El Pajal – Campur y para la contratación de la obra y supervisión de este proyecto, sí fue necesario crear su correspondiente número de SNIP (59458) y el proceso se publicó en GUATECOMPRAS con el NOG 898627, adjuntándose copia de los reportes de ambos sistemas, es importante recalcar que la contratación fue solo para el tramo El Pajal – Campur, excluyendo el tramo El Pajal – Lanquín que fue la otra parte incluida en el contrato de estudios.

En el año 2011, la DGC realizó las gestiones para el pago de los servicios de consultoría para los estudios que nos ocupan y en este proceso se identificó la necesidad de suscribir un contrato modificatorio para corregir el renglón presupuestario para el pago de los estudios; para esta fecha ya había entrado en vigor la obligatoriedad de aprobar la CDP para cada proyecto, misma que debe



transcribirse en el contrato correspondiente, como se hizo en el contrato modificatorio suscrito identificado con el No. 178-2011-DGC, del cual se adjunta copia.

La Dirección Técnica de Presupuesto con la implementación de los nuevos sistemas informáticos de administración financiera – presupuestaria, vela por el cumplimiento de la “integralidad del gasto” lo que significa que el costo de un proyecto debe reflejar todos los gastos en que el Estado haya incurrido para su ejecución, esto es estudio, construcción y supervisión, por lo tanto se aprovechó la gestión del contrato modificatorio para cumplir con este requerimiento y para ello se utilizó el No. de SNIP 59458 y el No. de NOG 898627, que corresponde al tramo objeto de los estudios que es El Pajal – Campur, tal como se indica en la CDP No. 14702710 que se adjunta.

Por las razones indicadas, se considera que la División de Planificación y Estudios no proporcionó un código de SNIP incorrecto para la contratación de los estudios de ingeniería de los tramos El Pajal – Campur y El Pajal - Lanquín, pues originalmente proporcionó el código del tramo Campur – Fray Bartolomé de las Casas, que es donde se originó el contrato ampliatorio y posteriormente gestionó el No. de SNIP del tramo El Pajal – Campur para contratar su ejecución y para cumplir con el principio de la integralidad del gasto, se corrigió el No. de SNIP a utilizar, el cual fue consignado en el contrato modificatorio, consecuentemente se considera que no se cometió ningún incumplimiento de control interno...”

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Edgar Rolando Cermeño Hernández, Ex Jefe de Compras, manifiesta: “...Es importante aclarar que el contrato No. 49-2011-DGC-S, fue publicado al portal de Guatecompras durante la Administración del Departamento de Compras del Señor Gustavo Martínez. Ya que el suscrito ingreso a la Dirección General de Caminos como Jefe de Compras e Importaciones a partir del 13 de Julio de 2011. El contrato No. 171-2011-DGC-S fue publicado al portal de Guatecompras durante estuve a cargo como Jefe del Departamento de compras, sin embargo quiero informarle que la Coordinación de Planificación y Estudios era la responsable de darnos la información de los contratos para ser publicados al portal., por esa razón el analista Juan Manuel Monterroso Dávila lo Publico al Portal de Guatecompras. Por consiguiente solicito verifiquen providencia No. 13-2011 COMPRAS, donde el señor Gustavo Martínez hace referencia a los concursos NOG 898627 y 898597.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que, en las respuestas emitidas se identifican las inconsistencias. Se menciona el NOG 83704 (en este NOG se publicó el contrato modificatorio), que es el que corresponde al contrato original y



por tanto este debió suscribirse en el contrato y no el NOG 898627. En el caso del SNIP, se evidencian 2 códigos, el No. 15149 y 59458, que corresponden a los tramos objeto del estudio realizado, por lo tanto ambos debieron transcribirse en el contrato, en virtud que, dan origen al estudio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe de Compras y Coordinador División de Planificación y Estudios, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Pérdida de formas oficiales

Condición

La Dirección General de Caminos cuenta con un libro de inventario de activos fijos, con registro No. L2 4776, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que consta de 10,000 folios conformados por hojas móviles, los cuales fueron distribuidos a los encargados de inventarios de las distintas unidades administrativas de la entidad. Al evaluar la operatoria de las hojas móviles se determinó que existen folios extraviados, los cuales en algunos casos fueron sustituidos con fotocopias. A continuación se detallan los folios del libro que fueron extraviados:

No.	Unidad Administrativa	Folios extraviados		Total folios extraviados
		Del	Al	
1	División Administrativa	2	14	13
2	Protección de Márgenes Fluviales	1905	1980	76
3	Departamento de Gestión Ambiental	2216	2216	1
4	Materiales, Suelos y Pavimentos	2896	2945	50
Total.....				140

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.7 Control y Uso de Formularios Numerados, establece: “Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos...”



Causa

El Técnico de Inventarios de la División Administrativa y los Encargados de Inventarios de la División Administrativa, del Departamento de Gestión Ambiental y de la División de Mantenimiento por Administración, no tienen un adecuado sistema de control interno para el uso y resguardo de las formas oficiales.

Efecto

Riesgo que al perderse los folios del libro de inventario de activos fijos donde constan los registros de bienes, estos pudieran desaparecer.

Recomendación

El Jefe de la Sección de Inventarios, debe girar instrucciones a los Encargados de Inventarios, a efecto que implementen controles para el uso y resguardo de los folios del libro de inventario de activos fijos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Encargado de Inventarios de la División de Mantenimiento por Administración, manifiesta: “con relación a la perdida de formas oficiales, le informo que en su momento, se levantaron las denuncias en la PNC , y posteriormente nos dirigimos al Ministerio Publico, donde nos notificaron que este tipo de denuncias no se debían presentarse en dicho ente investigador, por lo que se procedió a notificar a la Contraloría General de Cuentas de la perdida de las hojas del inventario de la Sección de Materiales, Suelos y Pavimentos, a la vez se solicito ya sea la reposición de dichas hojas movibles del inventario fijo, y si el Señor Erick Alvarado Cojulum, quien fue el responsable de dicha extravió, debía de pagar alguna multa, o el tenia que pagar dicha reposición, pero hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta al respecto, desafortunadamente el Señor Alvarado Cojulum, también extravió dichas denuncias, con relación a las hojas del inventario de la Sección de Márgenes Fluviales, le informo que no hemos tenido éxito en la localización de la persona responsable de la custodia de dichas hojas, por lo que no he podido establecer con claridad que fue lo que sucedió con dicho material.”

En oficio sin número de fecha 2 de mayo de 2012, la señora Encargada de Inventarios de la División Administrativa, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, enviándoles comprobantes de soporte donde el anterior encargado de la Sección de Inventarios señor Héctor Enrique Aguirre Mansilla dejo el faltante de 13 hojas móviles, adjunto fotocopia del conocimiento No. 001-11 de fecha 02 de mayo de 2011. Donde constar el faltante de las mismas, y adjunto el documento donde se me nombra encargada de la Sección de Inventarios de la División Administrativa.”



En oficio No. DGA-046-2012 de fecha 9 de mayo de 2012, la señora Encargada de Inventarios del Departamento de Gestión Ambiental, manifiesta: “a. En fecha 22 de marzo de 2012, se presentó denuncia verbal a la oficina de atención ciudadana de la Estación 133.1 La Rural de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 7ª Avenida y 12 calle de la zona 13 de esta capital, manifestando que el día viernes 30 de septiembre de 2011 en el interior de la División de Planificación y Estudios de la Dirección General de Caminos ubicada en la zona 13, por error involuntario se extravió una hoja sin contener datos de inventario, contable, sellada y foliada del libro de inventario de activos fijos del libro L2-4776 folio 02216 autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

b. En fecha 22 de marzo de 2012, también se presentó la anterior denuncia ante el oficial de fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público, en la cual se presentó denuncia en relación al extravío de la hoja sin contener datos de inventario que contenía el folio No. 02216 del libro de registros L2-4776 autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

c. En fecha 23 de marzo de 2012 se envió el oficio No. DGA-034-2012 dirigido a la Licenciada Nora Segura de del Compare, Contralora General de Cuentas en el cual se hizo de su conocimiento que el día viernes 30 de septiembre de 2011, en el interior de la División de Planificación y Estudios de la Dirección General de Caminos ubicada en la Finca Nacional La Aurora, Salón No. 7 de la zona 13 de esta capital, por un error involuntario se extravió una hoja sin contener datos de inventario, contable, sellada y foliada del libro móvil de inventarios de activos fijos del Departamento de Gestión Ambiental con el folio 02216 del libro de registro L2-4776 autorizado por la Contraloría General de Cuentas, asimismo se adjuntó copias de las denuncias ante la Policía Nacional Civil y ante el Ministerio Público.”

El señor Héctor Enrique Aguirre Mancilla, Ex Técnico de Inventarios de la División Administrativa, no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los responsables aceptan que los folios fueron extraviados. Asimismo, se confirma el hallazgo a la Encargada de Inventarios de la División Administrativa, por no informar oportunamente del extravío de los folios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 15, para el Ex Técnico de Inventarios de la División Administrativa, el Encargado de Inventarios de la División de Mantenimiento por Administración, la Encargada de Inventarios de la División Administrativa y la Encargada de Inventarios del Departamento de Gestión Ambiental, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.7

Deficiencia en la conciliación de saldos

Condición

En la Dirección General de Caminos, se estableció que existe diferencia entre la información presentada en los formularios FIN-01 Formulario Resumen de Inventario y FIN-02 Formulario Detalle de Inventario por Cuenta a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y el saldo del libro de inventario de activos fijos de la Dirección General de Caminos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de las siguientes unidades administrativas:

No.	Unidad Administrativa	Monto según FIN-01 al 30/12/2011	Saldo según Libro de Inventario al 31/12/2011	Diferencias
0001	Dirección General de Caminos	Q 4,487,037.69		Folios del libro de inventario no operados
0002	Coordinación de Auditoría Interna	Q 886,326.00	Q 779,623.88	Q 106,702.12
0003	Coordinación de Asesoría Jurídica	Q 889,713.79	Q 998,261.74	Q (108,547.95)
0004	División Administrativa	Q 4,678,050.22	Q 3,204,919.83	Q 1,473,130.39
0005	División Financiera	Q 2,893,795.30	Q 1,888,103.13	Q 1,005,692.17
0006	División de Mantenimiento por Administración	Q 69,564,498.36	Q 6,343,192.88	Q 63,221,305.48
0007	División de Planificación y Estudio	Q 6,774,099.41	Q 5,792,078.32	Q 982,021.09
0008	División de Supervisión de Construcciones	Q 3,279,822.67	Q 2,313,951.98	Q 965,870.69
0009	Zona Vial 1	Q 14,057,333.89	Q 11,643,172.20	Q 2,414,161.69
0010	Zona Vial 2	Q 9,620,012.55	Q 6,094,791.49	Q 3,525,221.06
0011	Zona Vial 3	Q 8,060,146.92	Q 4,948,829.14	Q 3,111,317.78
0012	Zona Vial 4	Q 6,038,657.23	Q 3,487,701.03	Q 2,550,956.20
0013	Zona Vial 5	Q 8,229,527.00	Q 7,119,117.23	Q 1,110,409.77
0014	Zona Vial 6	Q 6,186,241.41	Q 4,281,373.21	Q 1,904,868.20
0015	Zona Vial 7	Q 9,388,465.23	Q 5,682,692.84	Q 3,705,772.39
0016	Zona Vial 8	Q 7,567,350.47	Q 6,125,681.60	Q 1,441,668.87
0017	Zona Vial 9	Q 7,906,450.92	Q 6,173,571.36	Q 1,732,879.56
0018	Zona Vial 10	Q 20,449,009.18	Q 12,726,434.76	Q 7,722,574.42
0019	Zona Vial 11	Q 7,157,953.57	Q 5,488,151.81	Q 1,669,801.76
0020	Zona Vial 12	Q 9,319,130.23	Q 5,925,439.79	Q 3,393,690.44
0021	Zona Vial 13	Q 8,319,474.24	Q 5,083,173.24	Q 3,236,301.00
0022	Zona Vial 14	Q 6,288,692.93	Q 4,702,865.76	Q 1,585,827.17
0023	Departamento de Asfaltos de Amatitlán	Q 3,269,329.38	Q 1,048,564.90	Q 2,220,764.48
Totales.....		Q 225,311,118.59	Q 111,851,692.12	

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7, Conciliación de Saldos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la



adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna." La norma 5.5 Registro de las operaciones contables, indica: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables." La norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, indica: "...Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."

Causa

El Jefe de la Sección de Inventarios y los Oficiales de Inventarios, no verifican ni revisan que la información y registros de inventarios sea correcta.

Efecto

Riesgo de pérdida de bienes por la falta de certeza en el saldo del libro de inventario de activos fijos autorizado por la Contraloría General de Cuentas y el saldo reflejado en el SICOIN WEB.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Inventarios y Oficiales de Inventarios, para que realicen una supervisión oportuna a los reportes y libros de inventario. Asimismo, en un término de quince días se implemente un procedimiento de verificación física y revisión de saldos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 21-INV-MACS de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Jefe de la Sección de Inventarios y los señores Oficiales de Inventarios, manifiestan: "MOTIVOS O JUSTIFICACIONES POR LOS CUALES LA DIFERENCIAS ENTRE EL MONTO SEGÚN FIN-1 Y EL SALDO DEL LIBRO DE INVENTARIOS. 1º. De acuerdo a la norma 5.5 registro de las operaciones contables, donde indica que Todo registro contable que realice y la documentación de soporte deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas. Para efectuar el registro de los



bienes de Activos Fijos, se utilizaron como documento de soporte las tarjetas de Responsabilidad autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, por no contar con otro documento de soporte.

Para determinar un saldo real el Sistema de Contabilidad Integrada Sicoin W. en el menú de sus reportes nos ha facilitado confrontar los saldos ya resguardados, los que están en solicitud de descarte y Almacén.

Los bienes en calidad de resguardo, son los activos fijos que se encuentran en las tarjetas de Responsabilidad.

Los bienes en calidad de Almacén son los Bienes que se encuentran en calidad de revisión o investigación.

Los bienes en calidad de Solicitud de Baja, son los bienes que se encuentra de baja o descarte.

Para determinar el saldo del libro de Inventarios en el Libro Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, hay que restar a los saldos que por desconocimiento han ingresado los Inmuebles.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los responsables no integraron las diferencias establecidas entre el monto del formulario FIN-01 y el saldo del libro de inventarios, únicamente manifiestan que para determinar el saldo del libro de inventarios, hay que restar a los saldos el valor de los inmuebles.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe de la Sección de Inventarios y siete Oficiales de Inventarios, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.8

Fondos Rotativos de Préstamos no Liquidados (años anteriores)

Condición

En la cuenta 1134 Fondos en Avance, subcuentas de primero y segundo grado 07-02 Fondo Rotativo de Préstamos, del Balance General emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, se estableció que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tiene fondos provenientes de préstamos que datan de años anteriores y que no han sido liquidados tal como se detalla a continuación: del año 2008 fondo del préstamo PROYECTO DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS PRINCIPALES PRÉSTAMO JBIC por la cantidad de Q1,898,756.17, del año 2009 fondo del préstamo REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL BID 1224 por la cantidad de Q34,615,450.91 y del año



2010 fondo del préstamo CAMINOS RURALES Y CARRETERAS PRINCIPALES BIRF 4260 por la cantidad de Q9,231,098.41, según reportes del SICOIN, generados al 31 de diciembre de 2011.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.6 Actualización e Intercambio de información entre los entes rectores, establece: “La autoridad superior del Ministerio de Finanzas Públicas debe normar que la información que corresponde administrar a cada uno de los entes rectores, se mantenga actualizada y se intercambie oportunamente. La autoridad superior de cada ente rector, debe velar porque se cumplan las normas relativas a la actualización e intercambio de información oportunamente, para que la Dirección de Contabilidad del Estado, cuente con información suficiente para elaborar y presentar los Estados Financieros, incluyendo información complementaria, que facilite la interpretación adecuada por parte de los usuarios y que éstos constituyan instrumentos gerenciales para la toma de decisiones.”

Causa

El Coordinador de la División Financiera, no realizó las gestiones necesarias para agilizar la regularización de la cuenta contable 1134 Fondos en Avance.

Efecto

Riesgo que los saldos reflejados en el Balance General, no sean razonables y no proporcionen información actualizada para la toma de decisiones.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Financiera a efecto de agilizar la depuración de los saldos de la cuenta contable 1134 Fondos en Avance.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, ni fecha, el señor Coordinador de la División Financiera, manifiesta: “Por este medio se manifiesta que en la Dirección General de Caminos desde el uno de enero del año 2008 no se lleva el manejo de FONDOS ROTATIVOS DE PRÉSTAMOS, toda vez que el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Acuerdo Ministerial No. 59-2007 de ese ministerio, de fecha 07 de diciembre de 2007 asumió el control, según artículo 2 de dicho acuerdo, el que literalmente dice:

Artículo 2: CONSTITUCIÓN DE CUENTA UNICA DE PRÉSTAMOS. Se faculta a la Tesorería Nacional para que constituya cuenta de depósitos monetarios no girable con cheque, en moneda nacional y en las monedas extranjeras necesarias,



para atender los requerimientos de los organismos multilaterales y bilaterales de inversión, y de las unidades ejecutoras de los proyectos. Dichas cuentas se utilizarán únicamente para registrar las operaciones de crédito y débito de los recursos provenientes de préstamos externos.

Asimismo del oficio circular No. 004009 del Licenciado José Alejandro Fuentes Cancino, Sub-director del Crédito Público, del 28-12-2007, refiriéndose al Manual de Procedimientos para la Administración de las Cuentas de depósitos monetarios y otras modificaciones de ejecución de recursos provenientes de Organismos Multilaterales y Bilaterales de Inversión.

En ese sentido, con los saldos pendientes de depurar de la cuenta 1134 Fondos en Avance no es que el Coordinador Financiero no haya realizado las gestiones necesarias para depurar la cuenta. Se han tomado todas las acciones para realizar la depuración de los saldos de todas las cuentas contables, prueba de ello es la diversidad de oficios que se han enviado a la Dirección de Contabilidad del Estado, de los cuales de algunos se les adjunta copia.

Desde el momento que se reciben los oficios de parte de la Dirección de Contabilidad del Estado sobre la depuración de saldos de una cuenta que ellos especifiquen se comienza a trabajar; de esa cuenta es que se ha trabajado de acuerdo como lo han solicitado o el caso amerite.

Primero enviaron la depuración de los saldos de la cuenta 1111 Caja Prext, hubo que buscar todos aquellos pagos que se habían realizado a través de pago directo que la Dirección de Contabilidad del Estado no tuviera registrados o que no se encontraban reflejados en la cuenta contable. Después la cuenta contable 1133 Anticipo a Proveedores, se depuraron los saldos de los anticipos otorgados a las empresas que no habían tenido movimiento o que tenían saldo negativo. Cuando entra en vigencia el módulo de contratos del SIGES, se reclasificó la cuenta 1234 "Construcciones en Proceso" porque todas las empresas que tenían contratos suscritos con la Dirección General de Caminos deberían de estar registradas y reclasificadas en dicho módulo para poderles pagar. Para conocimiento de los señores contralores se tuvo que conseguir todo el mayor de la cuenta en forma impresa desde el año 1998 al 2003 donde se tuvo que buscar en un universo de registros un registro específico, porque en los años anteriores todo se manejaba en un bolsón de cuenta y no por Nit o contrato como de los años 2004 a la fecha. Actualmente se está trabajando en la depuración de los saldos de la cuenta 1134 Fondo Rotativo.

Como se explicó a la Licenciada Silvia María Barrera Reyna, para poder depurar el saldo de un préstamo, se debe realizar una integración de todos los pagos, y determinar con que cuenta monetaria se pagó, si con la cuenta registrada en el Banco de Guatemala o con la cuenta de Banrural, contar con la documentación de soporte como fotocopias de órdenes de compra, cheques, facturas, así como tener los libros mayores de años 1999 al 2003, de los cuales no se cuenta con acceso al sistema y hay necesidad de pedirlos a la Dirección de Contabilidad del Estado, por



correr en una base de datos antigua, únicamente se tiene acceso a los años 2004 al 2007, reportes que se pueden generar a través del Sicoín. Luego de tener todos los elementos de búsqueda hay que establecer que los registros de acuerdo a las integraciones de pagos realizados no se encuentren operados en ninguna cuenta contable, es por ello que hay que revisar que la cuenta 1111 Caja Prext y 1134 Fondos en Avance y las cuentas monetarias del Banco de Guatemala y Banrural, ya que de acuerdo a lo que se ha venido trabajando se ha establecido que LO QUE SE DIO FUE UNA MALA UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS Y ESTO GENERÓ UN MAL REGISTRO EN LAS CUENTAS CONTABLES en su oportunidad, de lo cual no soy responsable.

Al tener establecido donde se encuentran registrados los pagos que se realizaron a través del Fondo Rotativo del préstamo se solicita LA RECLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS, PARA ASÍ PODER REBAJAR LOS SALDOS.

Como se puede observar en las explicaciones anteriores, el Coordinador Financiero de la Dirección General de Caminos si le ha dado seguimiento a la depuración de los saldos, aunque el trabajo es laborioso, la voluntad existe. ACTUALMENTE SE ESTA TRABAJANDO EN LA DEPURACIÓN DE LOS SALDOS LA CUENTA 1134 “FONDOS EN AVANCE”, prueba de ello es que ya enviamos a reclasificar los Saldos del Préstamo BCIE-1414. Actualmente se esta realizando la integración del Préstamo BID-1224, y así sucesivamente.

Por las razones antes expuestas, se solicita a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas tomar en consideración todo lo mencionado y dejar sin efecto este posible hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque en los comentarios el responsable indica un nuevo procedimiento para el manejo de Fondos Rotativos de Préstamos, pero los préstamos que se detallan en la condición, son anteriores a dicha normativa y como manifiesta el responsable se han depurado únicamente algunos préstamos. En la División Financiera hay una sola persona responsable de realizar la depuración de dichos saldos, por esa razón y por lo laboriosa que resulta esta actividad, es necesario asignar más personal y de esta manera agilizar la depuración de los saldos de Fondos Rotativos de Préstamos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la División Financiera, por la cantidad de Q5,000.00.



Hallazgo No.9

Deficiencias en la elaboración de contratos

Condición

En el Programa 97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común, Dirección General de Caminos, se determinó que en los contratos números: 48-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-14-CONSTRUCCIÓN, por Q31,113,592.61; 52-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-21-CONSTRUCCIÓN, por Q80,538,171.42; 83-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, por Q25,000,000.00; 127-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, por Q30,890,000.00 y 56-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-15-CONSTRUCCIÓN, por Q43,943,908.30, relativos a proyectos en ejecución al 31 de diciembre de 2011, por concepto de dragados y obras de protección y mitigación de los Ríos Mascalate, Coyolate, Guacalate, Ixtacapa y Zanjón El Flor, Calle 8, Parcelamiento Las Trochas, Trocha 8, Nueva Concepción, Escuintla, respectivamente, no se incluyó en la cláusula de fianzas de los contratos, la obligación de constituir fianza de conservación de obra.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

En la elaboración de contratos para proyectos de dragados y obras de protección y mitigación de ríos, la Coordinadora de Asesoría Jurídica omitió en los mismos, la obligación de constitución de fianza de conservación de obra, lo que no es verificado por el Director General previo a la firma del contrato ni por el Ministro al aprobarlo.

Efecto

Erogaciones adicionales por cuenta del Estado para reparaciones de fallas y desperfectos derivados de eventuales deficiencias en las construcciones por las empresas constructoras, por la falta de la fianza de conservación de obra.



Recomendación

El Ministro, el Director General y el Coordinador de Asesoría Jurídica, deben verificar que en la celebración de contratos de construcciones correspondientes a proyectos, se consigne en la cláusula de fianzas, la obligación del contratista de presentar fianza de conservación de obra, como requisito previo a la recepción de la obra.

La Comisión Receptora y Liquidadora de Proyectos, previo a la recepción de obras, debe verificar que los contratistas hayan presentado fianza de conservación de la obra.

Comentario de los Responsables

En nota sin número y sin fecha, la señora Alcira Melgar Corado, Ex Coordinadora de Asesoría Jurídica, manifiesta:

“1.- Como principio, considero que los señores Auditores Gubernamentales, están haciendo una apreciación del contrato por su contenido, como un documento único y sin ningún nexo con las leyes que le son aplicables, sin tomar en cuenta que un contrato de esta naturaleza, cuya fuente jurídica de origen es la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, nace, se ejecuta y se liquida al tenor de lo que el cuerpo legal que le dio origen y lo informa establece para cada momento de su existencia, por lo que no es necesario trasladar al texto del contrato cada uno de los artículos de la ley, ni su aplicación, en virtud de que le serán aplicables por mandato legal todos aquellos artículos que el mismo ordenamiento establezca, según sea el objeto de cada contrato.

2.- Que si bien es cierto, en los contratos no se incluyó en la cláusula de las fianzas o garantías lo relativo a la obligación de presentar fianza de conservación de la obra ni se transcribió el artículo de la ley que regula dicha garantía, esto no invalida el contrato, no modifica la ley y no libera de tal obligación al contratista que haya ejecutado una obra.

3.- En el texto de los contratos se puede apreciar que: a) Antes de la cláusula PRIMERA, se incluye un glosario y entre los términos que contiene dicho glosario, encontramos “LA LEY” y se indica que cuando en el texto del contrato se utilice ese término, se deberá entender que se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en el decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; b) En la base legal contenida en la cláusula SEGUNDA, se establece que el contrato se suscribe en base a los artículos uno (1) numeral uno punto dos (1.2) del artículo cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de “LA LEY” y veintiséis (26) de su reglamento. Cuando los trabajos de “EL



PROYECTO”, estén totalmente terminados, se procederá de conformidad con lo que establece “LA LEY”.

Nos preguntamos entonces por qué no simplemente colocamos como en otros casos, que el presente contrato se suscribe en base a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?, y puede notarse además que hemos invocado otras normas jurídicas en base a las cuales se suscribe el contrato, además de las contenidas en “LA LEY” todo ello derivado de que estamos ante un Estado de Calamidad Pública, declarado por el Organismo Ejecutivo y ratificado por el Organismo Legislativo de conformidad con lo establecido tanto en la Ley de Orden Público contenida en el decreto número siete (7) de la Asamblea Nacional Constituyente, Los decretos gubernativos emitidos por el Organismo ejecutivo y los Decretos del Congreso de la República en los cuales se declaró y se ratificó el Estado de Calamidad Pública provocado por la tormenta “AGATHA”, así como en la Ley de Contrataciones del Estado, normas que nos permitieron elaborar los contratos tal cual existen.

Que establece “LA LEY” (Ley de Contrataciones del Estado), en relación a la recepción y liquidación de proyectos?

El artículo 55 de la Ley, establece todo lo relativo a la recepción de las obras, al inicio establece literalmente: “Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato y de saldos deudores...”y en la parte final del penúltimo párrafo literalmente dice: “A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”, se refiere al acta de la recepción definitiva de la obra. En el párrafo final este mismo artículo establece: “En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.”

Cuando contratamos dragados de ríos, será construcción de obra o servicios de dragados?

Un dragado de ríos, se podrá conservar intacto?, se podrá garantizar que el río no volverá a crecer y que no se volverá a llenar de basura, desechos o azolvar?

Habrá alguna afianzadora que garantice un contrato de esta naturaleza con fianza de conservación de obra?

A mi criterio, las respuestas a tales interrogantes son: Un dragado de ríos es una prestación de servicios.

Nadie puede garantizar que las fuerzas de la naturaleza no volverán a ocasionar rebalse y desbordamiento de ríos, asolvamiento de márgenes, ni destrucción de obras aledañas al mismo;

Por tal razón ninguna afianzadora prestará fianza al respecto.



En virtud de lo anterior, se atiende a lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de La Ley de Contrataciones del Estado y se aplicará según cada caso, por lo que cuando hayan obras construidas, se aplicará a la parte que corresponda tal garantía, pero para los servicios de dragados y obras de mitigación, a mi criterio no se deberá exigir tal cumplimiento.

Cuando se haga la recepción de los trabajos objeto del contrato y de conformidad con el informe circunstanciado que presente el o la supervisora responsable, se deberá determinar en cada caso sí, hubo construcción de alguna obra o no, además del dragado y entonces solicitar que se constituya fianza para garantizar la parte que corresponda a la obra.

Por otra parte los artículos citados de la Ley de Contrataciones del Estado en los contratos, el 44 se refiere a las contrataciones que se hagan derivadas de un caso de excepción declarado por el Organismo Ejecutivo y ratificado por el Organismo Legislativo, el artículo 45 que establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones, contenidas en esta Ley en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

Con este artículo se ratifica que existe la obligación de cumplir con todas las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento, que sean aplicables a cada tipo de contrato, es decir no se excluyó ninguna obligación de los contratos a los cuales se refiere el hallazgo número 11.

Los artículos 47, 48 y 49 se refieren a la forma de los contratos, su suscripción y aprobación.

Con lo expuesto se establece que:

- a) En los contratos a los que se hace referencia en el hallazgo 11, cumplen con todos los requisitos legales que las leyes aplicables estipulan, por lo que en ningún momento dejan desprotegidos los intereses del estado.
- b) Cuando en el objeto del Contrato se incluye construcción de obras, el Contratista tiene la obligación de sustituir la fianza de cumplimiento por la de conservación de obra en el momento en que entrega la obra y por ende que los miembros de la comisión receptora, tienen la obligación de exigir que se cumpla con dicho requisito.
- c) Que cuando se trate de dragados, no es aplicable dicha fianza en virtud de no ser construcción de obra, sino servicio de dragados.
- d) Que ni la Asesoría Jurídica de las Dirección General de Caminos, ni el Director General de Caminos, ni el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, descuidaron los aspectos jurídicos obligatorios que deben observarse al elaborar contratos. Y finalmente
- e) Manifestarles que a mi criterio, si es válida la recomendación hecha por ustedes en el documento que contiene el hallazgo No. 11 que establece que El Ministro, El Director General y el Coordinador de Asesoría Jurídica, deben verificar que en la celebración de contratos de construcciones correspondientes a proyectos, se



consigne en la cláusula de fianzas, la obligación del contratista de presentar fianza de conservación de obra, como requisito previo a la recepción de la obra., y que la comisión receptora y liquidadora, previo a la recepción de obras, debe verificar que los contratistas hayan presentado la fianza de conservación de la obra. Solo con la aclaración de que esa comisión es la que debe exigir la presentación de la fianza de conservación de la obra en sustitución de la fianza de cumplimiento en el momento mismo en que se suscriba el acta de recepción final.

Solicitando a los señores Auditores Gubernamentales, que después de analizar los argumentos contenidos en el presente documento, se sirvan dejar sin efecto el hallazgo 11 Deficiencias en la elaboración de contratos.”

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Byron Pivaral Albarizaes, Ex Director General, manifiesta: “Como es de su conocimiento, en la Dirección General de Caminos existen varios departamentos con su respectivo jefe y respectivos especialistas en las funciones que desempeñan dada el área asignada (Área Técnica, Área Financiera, legal o jurídica, etc.). Con esto quiero manifestar que en este caso específicamente que es algo del departamento jurídico adjunto contratos en los cuales dice en inspecciones, recepción y liquidación: cuando los trabajos "del proyecto", estén totalmente terminados se procederá de conformidad con lo que y en la ley de contrataciones del estado dice en el capítulo II recepción y liquidación en el artículo 55 inspección y recepción final.

Cuando la obra esté terminada el contratista deberá constituir la fianza de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La supervisión hará la inspección final dentro de los siguientes 15 días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias y si los trabajos estuvieron correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad administrativa superior de la entidad correspondiente la que dentro de los 5 días siguientes nombrara la comisión receptora y liquidadora de la obra integrada con tres miembros, con la que colaborara el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la comisión deberá elaborar el Acta de Recepción definitiva de la misma dentro de los 35 días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están elaborados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción final de los mismos y en caso



contrario hará constar en Acta. Se adjunta para mayor ilustración decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo expuesto y a los documentos de soporte que se adjuntan, se comprueba que la Dirección General de Caminos si realizó las acciones necesarias y legales para la correcta elaboración de los contratos en mención al establecer dentro del mismo en inspecciones, recepción y liquidación: cuando los trabajos del "Proyecto" estén totalmente terminados, se procederá de conformidad con lo que establece la "Ley".

En base a lo anterior se solicita tomarlo en consideración al momento de realizar el análisis final de este hallazgo y con base en ello se dé por desvanecido."

En nota sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Guillermo Andrés Castillo Ruiz, Ex Ministro, manifiesta: "En relación a lo manifestado por ustedes en cuanto a que en los contratos: 48-2010, 52-2010, 83-2010, 127-2010 y 56-2010 se mencionan la Fianza de cumplimiento y fianza de saldos deudores, no así la fianza de Conservación de la obra, por este medio me permito exponer lo siguiente.

BASES LEGALES.

- 1- Los artículos del 64 al 68 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos del 36 al 39 del reglamento de esta misma Ley, como capítulos únicos, mencionan claramente las garantías y seguros que adquiere el estado para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en toda clase de contratos por adquisición de bienes o servicios y principalmente de obras de infraestructura.
- 2- El artículo 70 de la Ley de Contrataciones del Estado, claramente menciona que: El contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.
- 3- El artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Garantía de Cumplimiento, indica que la Fianza de cumplimiento cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo a las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado.
- 4- El artículo 39 del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Vigencia de la garantía de cumplimiento, en su literal b) indica que, cuando se trate de obras, la vigencia de la garantía de cumplimiento está vigente, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra.
- 5- El artículo 3 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, menciona como norma general de aplicación, interpretación e integración



del ordenamiento jurídico guatemalteco lo siguiente: Primacía de la Ley. Contra la observancia de la Ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Conforme las bases legales anteriores, me permito hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

a) En primer lugar es necesario mencionar, que si bien es cierto, por una deficiencia de revisión legal, de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos y del propio despacho Ministerial, omitieron mencionar la fianza de Conservación de Obra, (la cual es necesaria hasta que la empresa constructora solicite la liquidación de la obra, tal como se verá mas adelante) esta omisión contractual no exime de responsabilidad al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en las bases de licitación y cláusulas contractuales pues tal como se mencionó en las bases legales anteriores, las garantías cubren cualquier riesgo en la contratación, ejecución y terminación de las obras de infraestructura.

b) En segundo lugar, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 38 y 39 del Reglamento a esta Ley, para el caso de las obra de Infraestructura, la fianza de cumplimiento contenida en la Cláusula Décima de los contratos mencionados por los auditores gubernamentales, además de las garantías, cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato de acuerdo a las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado. Principalmente garantizan que, cuando se trate de obras, el contratista está obligado a cumplir con ellas, hasta que la entidad interesada extienda constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra. Es decir, que al solicitar el contratista la liquidación de la obra, la Comisión de recepción y liquidación de la Dirección General de Caminos, en este momento del proceso de liquidación, previamente, exige al contratista “La Fianza de conservación de la Obra”.

c) Con lo anterior, se desvirtúa lo mencionado por los Auditores Gubernamentales en su hallazgo en el apartado de “Causa” y “Efecto”, en el sentido de que, en ningún momento se ocasionan erogaciones adicionales por cuenta del estado para reparaciones de fallas y desperfectos derivados de eventuales deficiencias en las construcciones por las empresas constructoras por falta de la fianza de Conservación de Obra, porque cualquier deficiencia en la ejecución de las obras, están plenamente garantizadas por la fianza de cumplimiento mencionada en los contratos, al momento de llegar al proceso final de liquidar las obras por parte de la Dirección General de Caminos y ser aprobadas estas por el despacho del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

d) En cuanto a la recomendación de los Auditores Gubernamentales que se



menciona en el hallazgo, a que previo a la recepción de obras, se debe verificar que el contratista presente “Fianza de Conservación de la Obra”, se manifiesta que la Dirección General de Caminos y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siempre cumple con este requisito, pues tal como se indicó anteriormente, al llegar a la fase de liquidación, la Comisión de recepción y liquidación de la obra de la Dirección General de Caminos, exige esta fianza al contratista, por ser un requisito legal para entrar a conocer la liquidación y recepción de la obra.

e) Finalmente se hace del conocimiento de los auditores gubernamentales, que, el hecho de que se haya omitido la fianza de Conservación de Obra en los contratos que se mencionan, objeto del hallazgo de control interno, de conformidad con lo que menciona el artículo 3 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, por primacía de la Ley, los contratantes no pueden alegar ignorancia, costumbre o desuso de lo observado y contenido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en lo referente a las garantías y cumplimiento de todas las cláusulas de los contratos lo cual quedó plenamente demostrado en las literales anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, a los señores Contralores Gubernamentales, atentamente,

PIDO:

Que en virtud que los cinco (5) contratos que objetan ustedes en su hallazgo, aún se encuentran en la fase de ejecución del proyecto, por lo cual no se les ha exigido la presentación de la fianza de conservación de obra ya que de conformidad con la cláusula Décima Segunda de los contratos que se refieren a Inspecciones, recepción y liquidación corresponde hasta que se llegue esa fase. Por este medio solicito a los señores auditores gubernamentales se sirvan dejar sin efecto el hallazgo de Control Interno No.11, denominado Deficiencias en la Elaboración de Contratos en virtud de haber quedado demostrado que la omisión de la fianza de Conservación de Obra debe ser presentada por el contratista al solicitar a la Comisión de Recepción y Liquidación de obras de la Dirección General de Caminos y por consiguiente esta omisión de control interno, no representa erogaciones adicionales al Estado para reparaciones de fallas y desperfectos en las construcciones, pues la conclusión de cualquier obra está plenamente garantizada por la fianza de cumplimiento desde la firma del contrato hasta la finalización de la obra y la obligación de presentar esta fianza de Conservación de la Obra por parte del Contratista será cuando la ejecución de la obra de infraestructura esté totalmente terminada.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que, si los proyectos de dragados de ríos son construcción de obra o servicios de dragados, al recibirse y concluirse estos proyectos se integran al inventario de Bienes Nacionales del Estado, de



conformidad con el artículo 43 Actualización de activos, del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, según oficio No. AF-017-2012 de fecha 04 de abril de 2012 del Coordinador de la División Financiera. Además los proyectos no se limitan a dragados de ríos, conllevan la construcción de obras de protección (gaviones) y mitigación.

En la cláusula décima de los contratos citados en la condición, se consignó el requerimiento de las fianzas de cumplimiento y fianza de saldos deudores, por lo tanto no es aceptable el argumento que para la presentación de la fianza de conservación de obra por el contratista, se procederá de conformidad con la ley al concluirse y recibirse las obras, por ser notoria la omisión en la cláusula de fianzas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, el Ex Director General y la Ex Coordinadora de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.10

Deficiencia en cuenta corriente de proyectos

Condición

En el Programa 97 Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglones presupuestarios 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, Dirección General de Caminos, se determinó que el porcentaje de avance financiero reflejado de 83.30% en la Hoja Móvil Para Registro y Control No. 03134, que corresponde al Contrato No. 109-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, por Q.59,989,411.80, no es correcto; al analizar la casilla Monto Pagado del Contrato y Adiciones se incluyen los CUR Nos. 6014, 6017 y 6019 que suman Q34,934,594.37, operados en esta hoja móvil el 30 de diciembre de 2011, no obstante que esta cantidad según SICOIN está pendiente de pago al 31 de diciembre de 2011; para determinar el avance financiero correcto de este proyecto debe tomarse de base lo realmente pagado que es Q16,145,493.34 equivalente al 26.91% en vez de 83.30% reportado. Asimismo, en la Hoja Móvil Para Registro y Control No. 02898, del Contrato No. 48-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-14-CONSTRUCCIÓN por un monto modificado de Q31,080,163.84, con fecha 30 de diciembre de 2011 se registró el CUR No. 6021 en etapa de devengado, por Q2,430,306.43, de ahí que el monto pagado correcto



al 31 de diciembre de 2011 es Q28,640,785.84, que corresponde al 92.15% de avance financiero, en vez de 99.971% reportado. Además, en la Hoja Móvil Para Registro y Control No. 03069 del Contrato No. 157-2010-Ágatha-Supervisión, por Q1,778,400.00, con fecha 30 de diciembre de 2011 se operaron los CUR Nos. 5989 y 5991, con valores de Q381,288.96 y Q158,455.44 respectivamente, que no figuran como pagados en el SICOIN al 31 de diciembre de 2011, sino únicamente como devengados. Por consiguiente, lo correcto del Monto Pagado del Contrato y Adiciones es de Q1,004,084.64, equivalente al 56.46% de avance financiero en vez de 86.81% reportado en la hoja móvil. En estos casos, con la operatoria de estos CUR en las Hojas Móviles descritas, refleja un porcentaje de avance financiero superior al real, en la proporción equivalente al valor de los Comprobantes Únicos de Registro descritos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.22, Control de la Ejecución Presupuestaria, establece: “ Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben emitir las políticas y procedimientos para ejercer un control oportuno y eficiente sobre la ejecución del presupuesto . Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben establecer los procedimientos técnicos que les permita controlar oportunamente el avance de la ejecución presupuestaria, física y financiera así como el comportamiento de los ingresos y fuentes de financiamiento, con base en lo cual el ente rector debe hacer el seguimiento y evaluación correspondiente.”

Causa

El Jefe del Departamento de Control de Inversión, no verifica que en las Hojas Móviles para Registro y Control de contratos de proyectos, se realicen los asientos correspondientes a Comprobantes Únicos de Registro en las etapas de lo pagado.

Efecto

La deficiencia en la veracidad y exactitud de las cifras contenidas en las Hojas Móviles para Registro y Control de contratos de proyectos provoca tomar decisiones erróneas en la gestión gubernamental, en perjuicio de los intereses de la Dirección General de Caminos, debido a que los porcentajes de avance financiero reportados son superiores al valor real.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control de Inversión, para que en la casilla Monto Pagado del



Contrato y Adiciones de la Hoja Móvil para Registro y Control, se incluya únicamente la información contenida en los Comprobantes Únicos de Registro con estatus de pagado.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el Jefe del Departamento de Control de Inversión, manifiesta: “Los CUR’S que se mencionan en este hallazgo, fueron recibidos en el Departamento de Control de Inversión en estatus DEVENGADO, de acuerdo con el procedimiento actual y que data desde que se implementó la operatoria de las Cuentas Corrientes en las hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas. Los pagos que soportan los CUR’S mencionados fueron realizados de acuerdo con las disponibilidades necesarias en las partidas presupuestarias, Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Cuota. Hasta que las empresas contratistas empezaron a indagar sobre la falta de acreditamiento en sus correspondientes cuentas bancarias, y al hacer las investigaciones nos enteramos que algunos pagos que corresponden al ejercicio presupuestario 2011, no los efectuó la Tesorería Nacional argumentando falta de recursos monetarios, y los operaría en el transcurso del año que corre con cargo al presupuesto 2011, prueba de ello algunos ya fueron realizados según podrá observar en fotocopias de CUR’S que entregamos en esta oportunidad y que hasta la fecha la Tesorería Nacional no ha devuelto ningún expediente de los mismos y entre los cuales se encuentran los señalados por la Contraloría General de Cuentas. También se efectuaron las consultas verbales sobre el tratamiento que debía dárseles a los pagos que nos ocupan y la respuesta fue que debíamos tomarlos como tales en virtud que serían cargados al presupuesto 2011 y ya estaban en poder de la Tesorería Nacional a la espera de existencia de efectivo para su acreditación correspondiente. Los CUR’S en estatus de PAGADO de acuerdo con el procedimiento actual nunca ha llegado al Departamento de Control de Inversión, y los mismos quedan archivados en la UDAF del Ministerio de Comunicaciones. Por último sugerimos a la Contraloría General de Cuentas se analice el contenido de la Norma General de Control Interno, norma 4.22, si es aplicable a este caso en virtud de que como se explica en el correr del presente oficio, los pagos mencionados sí fueron ejecutados presupuestariamente durante el ejercicio 2011, y solamente fue la acreditación a los contratistas la que quedó pendiente y por ende fueron operados en las Cuentas Corrientes que corresponden.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque las explicaciones de falta de acreditación o de recursos monetarios por la Tesorería Nacional, no justifica que se incluyan valores de Comprobantes Únicos de Registro pendientes de pago dentro del total de “Monto Pagado del Contrato y Adiciones”, de donde se obtiene el porcentaje de



avance financiero de los proyectos. Con relación al contenido del último párrafo del comentario de los responsables, la Norma General de Control Interno número 4.22 sí es aplicable al presente hallazgo, específicamente lo que corresponde al control oportuno del avance financiero, que debe realizarse con base en datos verídicos, exactos y el soporte documental correspondiente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Control de Inversión, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.11

Deficiencia en operación, registro y control de combustible

Condición

En la Dirección General de Caminos, sección de combustibles y lubricantes se establecieron las siguientes deficiencias: 1) Como consecuencia de la falta de control y programación adecuada del manejo y uso de combustibles, así como, la falta de acciones oportunas de la administración ante las autoridades encargadas de proveer los fondos para la compra de combustibles, en los meses de junio a agosto del año 2011, se estableció que se dio escasez de combustible, lo cual se evidencia en documentos que muestran las existencias de los frentes de trabajo, extremo que se confirmó con la adquisición de 2700 galones de gasolina adquiridos por compra directa debido a la emergencia presentada. 2) Se comprobó que los registros que se llevan en la planta central no cuentan con la información mensual de ingresos y consumos de las diferentes zonas viales de la República, y el informe de los movimientos de ingresos, consumos y traslados anuales, refleja diferencias negativas, sin explicación. 3) No existen informes mensuales que consoliden los movimientos de combustibles y lubricantes. 4) No existe control de mediciones diarias de agua en los tanques de combustible, comprobándose que al realizar la medición real, se estableció que la existencia de agua en el tanque de combustible gasolina, es superior a lo permitido conforme estándares establecidos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura del control interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva



estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos, d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Incumplimiento de funciones del Coordinador División de Mantenimiento por Administración, Coordinador División Administrativa, Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, al no requerir de las zonas viales la información de consumo en su oportunidad, no realizar los trámites administrativos en forma anticipada y oportuna para la adquisición de los combustibles necesarios para las operaciones de la entidad y de la Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna, al no supervisar las existencias físicas de combustibles y lubricantes, específicamente en lo referente a mediciones de tanques diarias y mensuales.

Efecto

Riesgo de que se desabastezca los frentes de trabajo, se utilice el combustible para otro tipo de actividades; no se ejecuten, ni concluyan los trabajos de mantenimiento planificados y emergentes; así mismo, que no se cuente con información fidedigna respecto a existencias de combustible, para la oportuna toma de decisiones.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones a la Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna, para que evalúen constantemente los distintos procedimientos relacionadas al área de combustibles y lubricantes; al Coordinador División de Mantenimiento por Administración y al Coordinador División Administrativa, este a su vez al Jefe de la Sección de Combustibles y lubricantes, a efecto se realice una programación oportuna de la adquisición de combustibles y lublubricantes con la finalidad de contar con existencias adecuadas, que se actualicen los registros de combustible de la planta central y las diferentes zonas viales de esta Dirección General.

Comentario de los Responsables

En oficio número 241 de fecha 08 de mayo de 2012, el Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración, manifiesta: "En relación a la programación de combustible, la Jefatura de esta División conjuntamente con el Encargado de La Sección de Combustibles y Lubricantes, se elabora la programación de combustibles a ser utilizada por las 14 Zonas Viales y El Departamento de Asfaltos



para el presente año, en base a dicha programación el Encargado de Combustibles procede a solicitar a la Coordinación de la División Administrativa se elabore el pedido correspondiente, en virtud que dicha División es la encargada de realizar las gestiones para la adquisición de los combustibles y lubricantes necesarios para la DGC, al ser adjudicado el pedido en mención, el combustible es entregado periódicamente a los diferentes frentes de trabajo, en base a una dotación programada conjuntamente.

En esta Jefatura se lleva un control diario de existencia de combustibles, el cual es enviado por las Zonas Viales y Departamento de Asfaltos a través de radiogramas en las primeras horas de la mañana, con dichos datos se procede a la elaboración de un cuadro resumen en el que se detalla los saldos diarios.”

En nota sin número de fecha 8 de mayo de 2012, el señor Marlon Noel Interiano Granados, Ex Coordinador División Administrativa, manifiesta: "En consecuencia a la observación de falta de control y programación, la Coordinación División Administrativa, que estuvo bajo mi cargo durante el periodo del 1 de Junio de 2010 al 30 de Junio de 2011 procedió a realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos acordes y necesarios para el requerimiento de combustible previendo de ante mano la finalización del contrato vigente de dicho periodo con la finalidad de poder alcanzar los objetivos de la institución. Como medio de prueba se adjunta un informe cronológico desde el primer momento en que se inicio el proceso para la gestión del combustible así como también se evidencia que se le informo a las autoridades superiores en cada momento y paso a paso la problemática que existía con la parte presupuestaria para la adquisición de combustible y el tiempo que se llevaría un nuevo evento de licitación pública.

INFORME CRONOLOGICO

TEMA: COMBUSTIBLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DGC.

Guatemala, martes 8 de Mayo 2012

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Se envía oficio CF-06-2011, con el informe de parte de la División de Mantenimiento por Administración de fecha 2 de Febrero 2011 a Edgar Gómez, Coordinador de UDAF del Ministerio de Comunicaciones, para hacerle ver la justificación de la ampliación presupuestaria para la partida de combustibles y lubricantes solicitada por autoridades de la Dirección General de Caminos.	02-02-2011
2	Con fecha 26 de abril, se le notifica en oficio 242-2011, al Director General de Caminos, el detalle de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de combustible, relacionado al oficio 272-2011 del departamento de compras en donde se indica el saldo del contrato vigente.	26-04-2011



No.	ACTIVIDAD	FECHA
3	Por medio de correo electrónico del 20 de abril de 2011, dirigido a las autoridades superiores y a los involucrados de las diferentes unidades de la Dirección General de Caminos, se informa que es imposible una ampliación presupuestario la cual fue sugerida por el área de Mantenimiento de Administración por Mantenimiento, para el rubro de combustibles, por lo cual se tiene que rebajar la cantidad de 33 millones, y ajustarla a un monto estimado de 10 a 12 millones, por instrucciones del Vice-ministro Otto Ordoñez, según las observaciones del jefe de presupuestos de la DGC.	29-04-2011
4	En oficio 255-2011, con fecha 3 de mayo de 2011. Dirigido al Director General, se le informa para su conocimiento el pedido sugerido de combustibles de parte de la división de Mantenimiento por Administración.	03-05-2011
5	En oficio D.A. 260-2011, de fecha 4 de mayo de 2011, dirigido al Director General, se le informa sobre las Observaciones del Sr. Niray López jefe del Departamento de Presupuestos de la DGC, a efecto de gestionar ante las autoridades superiores los fondos necesarios para la adquisición de combustible.	04-05-2011
6	Con oficio D.A. 038-2011(Pr), dirigido a Al jefe de compras de la DGC, se le solicita realizar el trámite respectivo para la compra de combustible para el periodo del año 2011.	05-05-2011
7	Se realiza la Solicitud de pedido 039-2011, numero 350, para combustible diesel.	05-05-2011
8	Se realiza la Solicitud de pedido 038-2011, numero 351 para combustible gasolina regular.	05-05-2011
9	Se le vuelve a enviar el informe de la División de Mantenimiento por Administración, en donde se justifica la solicitud de la ampliación presupuestaria al renglón 262 Combustibles y Lubricantes, al Jefe del Departamento de Presupuesto de la DGC, para su conocimiento a solicitud verbal en reunión con las autoridades superiores de la Dirección General de Caminos.	05-05-2011
10	El día 12 de mayo se publica un nuevo evento para la compra de combustibles con el Nog. 1584871 como proyecto de bases.	12-05-2011
11	El día 16 de Junio de 2011, oficio 336-2011, dirigido al Sub-director Administrativo Financiero Ing. Erick Hernández, se le entrega un informe general de las gestiones y procesos generados para su conocimiento, información y notificación del status de combustibles así como también de un nuevo proceso de licitación para no dejar desabastecidas a las zona viales y planta Central de la Dirección General de Caminos.	16-06-2011
12	Vía correo electrónico se informa a las altas autoridades de la Dirección General, Director y Sub-director Administrativo Financiero de Caminos, sobre la reunión sostenida con los jefes de zonas viales en relación al racionamiento de combustible que se les solicito priorizando los trabajos de cada zona vial, debido al desabastecimiento que se iba a tener durante un mes y medio según los tiempos estipulados por ley del nuevo evento en proceso con el Nog. 1584871.	20-06-2011
13	El evento es finalizado el 26 de Agosto de 2011, según consta en la publicación del portal de guatecompras No.g1584871, con la publicación del acuerdo Ministerial 711-2011	26-08-2011
14	Como observación a dicho proceso, las gestiones Administrativas a cargo de la Coordinadora de la División Administrativa se realizaron en absoluto hasta la fecha de terminación de contrato el cual fue hasta el 30 de Junio de 2011, según consta en la certificación de fecha 6-julio-2011 oficio RP-449-2011 de la sección de registros de personal.	Ultima prorroga de contrato fue del 1-4-2011 al 30-6-2011
15	Por los motivos y pruebas físicas presentadas, se solicita de la manera más atenta que dicho hallazgo sea desvanecido según las normativas de ley en virtud de que las funciones Administrativa si fueron aplicadas y en su debido proceso según las gestiones Administrativas fueron realizadas en forma anticipada y oportuna para su efecto.	08-05-2012



En relación a la compra directa de 2,700 galones de combustible, desconozco en qué momento se efectuó y bajo qué argumentos de las autoridades de turno Ing. Erick Hernández Sub-Director Administrativo Financiero y el Sr. Edgar Cermeño jefe del Departamento de Compras, ya que bajo mi administración y periodo laboral en cual está comprendido de la fecha 1 de Junio de 2010 a 30 de Junio 2011, no se hizo ninguna compra directa de combustible.

Todos los registros de combustibles de las diferentes Zonas Viales, Son enviados diariamente a la planta Central por medio de radio gramas, información que es canalizada a la División de Mantenimiento por Administración, Dirección General, Sub-Dirección Administrativo Financiero, y Auditoría Interna, para su conocimiento diario de los consumos de combustibles.

Así mismo la sección de Combustibles y Lubricantes mensualmente traslada a la sección de Auditoría Interna el formulario C-9 en donde se detallan los ingresos y egresos de combustibles, además el formulario C-12 en donde se detalla por vehículos los egresos de combustibles, así como también los ingresos. Por lo que se dejan constancia de que si se llevan controles mensuales autorizados por las autoridades superiores respectivas.

Las mediciones de control de combustible se realizan cada vez que el proveedor entrega combustible a la planta central y las zonas viales, la medición se hace en el camión cisterna que entrega y en el tanque de combustible designado. Por lo que se deja constancia en punto de acta de recepción por medio de la junta, además en la época lluviosa se lleva un control constante donde se chequea el agua en los depósitos y en las boquillas de descarga ya que la misma es saturada por el agua pluvial.

En virtud de lo expuesto anteriormente y presentado en forma escrita y digital en 1 CD toda la información y pruebas por escrito, Y en observancia a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica, en cuanto al derecho de defensa de las personas.

Se solicita se desvanezca dicho hallazgo de mi gestión durante mi periodo laboral en la Dirección General de Caminos, como Coordinador de la División Administrativa, ya que deje de laborar en dicha institución a partir del 30 de Junio del 2011."

En nota sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Julio Barrios Mirón, Ex Coordinador División Administrativa, manifiesta: "1-Fui notificado de su oficio OF-CGC-DGC-186-2012 DE FECHA 30 ABRIL 2012,

2-En El mismo se me señala 1 hallazgo y al respecto manifiesto lo siguiente.

3-El requerimiento de compra de combustible se realizó el 5 de junio de 2011, fecha en la cual yo no desempeñaba el cargo de Coordinador de la División Administrativa,

4-Se efectuó una compra directa para atender emergencias ocasionadas por el



mal tiempo, pero de tal compra se encargó la sección de compras a través de la Dirección General,

5-En ese momento la compra se encontraba en proceso a cargo de la Sub Dirección Administrativa y la Sección de Compras y tengo entendido que participaba el Departamento Financiero,

6-La información del inventario de combustible en las zonas viales era trasladado a diario por la Sección de Combustibles, a las distintas Divisiones involucradas, como Administrativa, Mantenimiento, Auditoría Interna, Dirección y Sub Dirección,

7-Los cuadros C-9 y C-12 eran presentados mensualmente por la sección de combustibles al Departamento de Auditoría,

8-En cuanto a la medición de agua, esta se realiza conforme las normas que imperan en la sección de combustibles y a diario se realiza una medición antes del despacho y otra al final del mismo a efecto de cuadrar,

9-No acompaño documentación de lo anterior debido a que ya no trabajo en la institución y no tengo acceso a la misma, pero ofrezco como prueba los documentos pertinentes y de utilidad para esa Contraloría que se encuentran en las dependencias antes relacionadas.

10-En virtud de lo anterior, solicito se deje sin efecto y se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado en el oficio identificado.

En oficio No. 164-2012, Ref. MRJ, de fecha 07 de mayo de 2012, el señor Jefe de Combustibles y Lubricantes, manifiesta: "a) La División Administrativa presento el requerimiento de combustible para el contrato 2011 en fecha 5 de Mayo de ese año al Departamento de compras según consta en fotocopias adjuntas al presente oficio, el Departamento de Compras con esa solicitud inicio el proceso de licitación habiéndose publicado en el sistema de Guatecompras con registro NOG 1584871 el día 14 de Junio del 2,011, recibíéndose las plicas en fecha 26 de Julio levantándose para el efecto el acta No.002-2011 y emitiéndose el acuerdo ministerial 711-2011 de fecha 24 de Agosto para la aprobación del contrato 174-2011-ADVO. Por tal razón y habiéndose presentado los requerimientos en tiempo esta Jefatura considera de que no fue falta de programación de esta sección y de la División Administrativa. Cabe indicar que la compra directa de 2,700 galones que se realizo en el mes de Agosto y que fuera entregada en este Deposito Central, se hizo debido a las emergencias presentadas por razones climatologicas superiores a las normales y que se dieron en algunos sectores de la Republica, distribuyéndose la misma en cinco depósitos de combustible incluido esta central y que supero las necesidades de combustible consideradas en el contrato que finalizo.

b) A la sección de combustibles le es enviado diariamente un reporte de existencias de los diferentes frentes de trabajo que son remitidos vía radiograma, información que es canalizada a la División Administrativa, a la División de



Mantenimiento, Auditoría Interna, Dirección y Sub Dirección para su conocimiento lo que se ampara con fotocopias adjuntas. Los depósitos de combustibles habían remitido únicamente al Departamento Financiero los cuadros que registran sus ingresos y sus egresos pero en atención a las recomendaciones del Lic. Elmer Manuel Hernández Contralor de esa Contraloría, el día 19 de Marzo del 2,012 se hizo el requerimiento a través del radiograma No. 38-2012 Para que se enviaran a esta sección los formularios que registran dichos movimientos y estructurar la información como es recomendada por esa Contraloría.

c) La sección de combustibles mensualmente traslada a la sección de Auditoría Interna el formulario C-9 en donde se detallan los ingresos y egresos de combustibles, así como el formulario C-12 en donde se detallan por vehículos los egresos de combustible así como una relación de los ingresos.

d) La medición con pasta de agua se efectúa cuando es recibido el combustible de parte del proveedor, medición que se hace en la cisterna que entrega y en el depósito subterráneo ya que en época seca es la única justificación para el ingreso de agua al depósito subterráneo. En época lluviosa se lleva un mayor control debido a que la boquilla de descarga es saturada en algunas ocasiones por el nivel de agua pluvial, en fecha 9 de Febrero del presente año fue calibrado nuestro tanque subterráneo No.3 para gasolina regular, calibración que se efectuó con agua por tal razón el agua encontrada el día 28 de Marzo corresponde a los residuos de dicha calibración y que no fue extraída por completo.

e) Diariamente se realizan dos mediciones en el tanque de este Depósito Central, una al inicio de actividades y la otra al finalizar las actividades, con el propósito de cuadrar en documentos la cantidad despachada y verificar el comportamiento conforme las diferentes temperaturas ambiente."

En oficio número 106-2,012-AI, de fecha 09 de mayo de 2012, la Coordinadora de Auditoría Interna, manifiesta: "De la lectura de la condición del posible hallazgo; se verifica que éste se sustenta en el hecho de que ustedes señores auditores gubernamentales, consideran que existen ciertas deficiencias en el control de combustible derivadas de que según su criterio, en los meses de junio a agosto de 2011, hubo desabastecimiento de combustible en ésta Dirección General de Caminos. En lo que respecta a las causas del posible hallazgo, haré énfasis y análisis a la que se refiere: "a la falta de supervisión por parte de la Coordinadora de Auditoría Interna de las existencias físicas de combustibles y lubricantes, por medio de mediciones diarias y mensuales de tanques".

De dicha imputación de responsabilidad en mi calidad de Coordinadora de Auditoría Interna, manifiesto mi total desacuerdo en virtud que no corresponde a la



Unidad de Auditoría Interna a mi cargo, realizar funciones de programación y supervisión, que implican participación en los procesos de decisión, gestión o administración, ya que estas en todo caso corresponden a la administración de esta Dirección General de Caminos, de acuerdo a la programación contenida en su Plan Operativo Anual, el cual según lo refiere la Norma General de Control Interno 2.9: debe contemplar para el efecto las distintas funciones en los distintos niveles gerenciales; así como, los mecanismos de seguimiento y evaluación (control, supervisión, etc.) para cumplimiento del mismo; por lo que la administración en su oportunidad, atendiendo a su derecho de defensa que le asiste, manifestará por medio de sus funcionarios y/o empleados lo que consideré oportuno, respecto a las imputaciones que ustedes hacen referente a la programación, supervisión o control en el área de combustibles.

En lo que respecta a las funciones y competencias de esta Unidad de Auditoría Interna con base a lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental; les aclaro e informo que de acuerdo al plan de auditoría, se realizaron dos auditorías de combustibles y una al departamento de compras en el periodo fiscal 2011. El resultado y recomendaciones de las auditorías realizadas en el área de combustibles y lubricantes constan en los informes 30-2011-AI y 37-2011-AI. Respecto al área de compras el resultado de la revisión consta en informe de auditoría 29-2011-AI.

En ese orden de ideas aclarado que, no es función de esta Unidad de Auditoría, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado al tenor de lo que refiere la norma 1.2 de Auditoría Gubernamental que refiere en su parte conducente "(...) Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que corresponden al ente auditado", además les informo que esta Unidad de Auditoría, sí realiza mediciones de combustibles y lubricantes en los periodos que audita, pero con la salvedad que son pruebas de auditoría; cuyo objetivo es evaluar la razonabilidad en el despacho, existencias y control de combustibles y lubricantes. Cabe indicar que si bien es cierto las auditorías son realizadas conforme a un Plan de Auditoría, estas son periódicas y sorpresivas para los empleados y funcionarios de determinada área administrativa; por lo que las mediciones que realiza ésta Unidad, aparte de las razones expuestas, no puede considerarlas la administración para la toma de decisiones en lo que a programación se refiere; no obstante, que las recomendaciones contenidas en el respectivo informe, si las puede considerar para mejorar el control interno.

De acuerdo a lo expuesto señores auditores gubernamentales, solicitó respetuosamente dejar sin efecto la imputación de responsabilidad hacia mi



persona con relación al supuesto hallazgo que pretenden, ya que las principales actividades de la Unidad de Auditoría son independientes de la administración, las que tienen por objeto evaluar el ámbito operacional funcional y legal de los entes examinados, a través de prácticas de auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental, cuyos resultados se sintetizan en recomendaciones para fortalecer los controles internos implementados por las Autoridades Superiores de la Institución.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los responsables no velaron para que se ejercieran las acciones preventivas y correctivas para el adecuado funcionamiento del área de combustibles, a fin de evitar las deficiencias establecidas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración, los dos Ex Coordinadores División Administrativa, la Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna y el Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.12

Inexistencia de expedientes consolidados

Condición

La Dirección General de Caminos, no cuenta con expedientes consolidados de los proyectos, que contengan toda la documentación de respaldo, generada en cada una de las fases de los proyectos de infraestructura, ordenados en una secuencia lógica y cronológica. La documentación está integrada por expedientes separados, archivados en la División de Planificación y Estudios, División de Supervisión de Construcciones y División Financiera, situación que dificulta realizar la evaluación y seguimiento de los proyectos de forma integral. Esta situación se estableció al solicitar expedientes de 70 proyectos de infraestructura, los cuales fueron entregados separadamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en



forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas." Asimismo, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Director General de Caminos, no ha creado la normativa para que una División sea la responsable del resguardo del expediente consolidado, para cada uno de los proyectos de infraestructura, que incluya toda la documentación generada en cada una de las fases de los proyectos (planificación, supervisión y financiero).

Efecto

Riesgo que los expedientes, no contengan toda la documentación generada durante los procesos de planificación, ejecución y supervisión; lo cual limita la revisión, análisis y verificación de documentación de los proyectos, asimismo, en las fases de seguimiento y evaluación periódica de los mismos, ocasionando problemas para la localización de documentos de forma inmediata.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Caminos, para que elabore la normativa que promueva la conformación de expedientes consolidados de los proyectos de infraestructura, en los cuales se archive toda la documentación que respalde las diferentes fases de los proyectos y permita su revisión inmediata, en una división que sea la responsable.

Comentario de los Responsables

En oficio número 1662 de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Director General de Caminos, manifiesta: "De acuerdo al Reglamento Interno y Manual de Operación y Funcionamiento de la DGC y normas de la Contraloría General de Cuentas; para este caso, cada División de la Dirección General de Caminos es la encargada de mantener el resguardo y en orden todos los documentos correspondientes al manejo de su División, para que al final del proceso de contratación de proyectos exista un Expediente Consolidado que pasa a los archivos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda quien es la



Autoridad Máxima que resguarda dichos documentos puesto que son aprobados por Acuerdo Ministerial.

Al respecto quiero manifestar que no existe norma legal que obligue a llevar archivos consolidados, por lo que no existe incumplimiento de control interno. Lo expuesto fundamentado en el análisis del criterio utilizado por la comisión de auditoría para fundamentar el hallazgo, de donde se establece; que la obligatoriedad se refiere a que todas las unidades administrativas deben mantener archivos ordenados, lo que en el caso de la institución si se cumple tal y como; lo confirma la misma comisión de auditoría en la condición del hallazgo “La documentación está integrada por expedientes separados, archivados en la División de Planificación y Estudios, División de Supervisión de Construcciones y División Financiera”.

Respecto a la norma 2.6 citada como sustento del hallazgo, cabe indicar que todas las operaciones realizadas por la institución cuentan con la debida documentación de respaldo, tal y como lo confirma la comisión de auditoría al no hacer objeción al respecto.

Se hace la aclaración que dentro de la institución se dificulta llevar un archivo consolidado tal y como lo propone la comisión de auditoría, debido a la naturaleza del proceso de pago a contratistas en sus distintas fases y a la separación de funciones que existe para cada unidad en dicho proceso. La separación de funciones que se hace referencia con fundamento en lo que establece la norma 1.5 de Control Interno Gubernamental que refiere: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores”, sin embargo el original del expediente se encuentra en la Secretaría Administrativa del Ministerio del Ramo, con la característica de consolidado que requiere la comisión de auditoría el cual por cuestiones de falta de recursos económicos no se cuenta con copia en papel dentro de esta Dirección General de Caminos, ya que la mayoría se encuentran en archivos electrónicos en la División de Planificación y Estudios DGC.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Director General de Caminos, indica que de acuerdo Reglamento Interno y Manual de Operación y Funcionamiento de la DGC cada División de la Dirección General de Caminos es la encargada de mantener el resguardo y en orden todos los documentos correspondientes al manejo de su División, sin embargo al revisar el Manual de Funciones proporcionado por el Director General de Caminos, no se pudo comprobar lo manifestado, de igual manera no se puso a la vista de la comisión de auditoría el reglamento interno de la Dirección General de Caminos. Por lo tanto se confirma la causa del hallazgo porque no se ha creado la normativa para que la unidad ejecutora sea la encargada del resguardo del expediente previo al traslado al



archivo del Ministerio. Por lo que, la Dirección General de Caminos, como responsable directa de la planificación, ejecución, supervisión y seguimiento de los proyectos de infraestructura debe contar con toda la documentación que respalde cada una de las fases de los proyectos siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.13

Deficiencia en la conformación de expedientes

Condición

En la Dirección General de Caminos –DGC-, renglón presupuestario 331, Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común, se determinó que en la División de Planificación y Estudios, proporcionaron expedientes de proyectos incompletos, estableciéndose lo siguiente:

CONTRATO NO.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ENCONTRADO
494-2000-DGC-CAMINOS DE LA OPORTUNIDAD	No se proporcionó la documentación que conforma el expediente de planificación. Tales como: Bases del evento, especificaciones generales y específicas, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, diseños, fotografías, estudios que apliquen según la naturaleza del proyecto, así como diligencias previas que se realizaron antes de firmar los respectivos contratos.
520-2005-DGC,	
503-2006-DGC	
395-2008-DGC	
397-2008-DGC	
67-2010-DGC-AGATHA-RDC-8-CONSTRUCCIÓN	Solicitud de certificación a CONRED, Estudios indicados en Anexo "A", planos y diseño que corresponden a planificación y diagnóstico ambiental.
76-2010-DGC-AGATHA-MMPY-27-CONSTRUCCIÓN	
78-2010-DGC-AGATHA-RC-53-CONSTRUCCIÓN	
81-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
94-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
105-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
111-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
112-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
113-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
122-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
124-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
125-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	



CONTRATO NO.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ENCONTRADO
126-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	Solicitud de certificación a CONRED, Estudios indicados en Anexo "A", planos y diseño que corresponden a planificación y diagnóstico ambiental.
116-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
115-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
15-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
28-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
31-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
37-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
38-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
43-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
52-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
83-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
120-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	
134-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, La Norma 1.11 Archivos, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico de fácil acceso y consulta de tal manera que facilite la rendición de cuentas”. Norma 1.2 “Estructura de control interno. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. Norma 1.6 “Tipos de Controles, indica: Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.”

El Manual de Funciones de la Dirección General de Caminos, Numeral 1.5,



Funciones Básicas de la División de Planificación y Estudios, establece: “Recopilar, procesar y evaluar la información sobre la ejecución física y financiera de los programas y proyectos de la Dirección General de Caminos.” Y numeral 6. Tareas y Atribuciones Principales del Coordinador de la División de Planificación y Estudios: Establece: “...Velar por la aplicación de técnicas y herramientas adecuadas de planificación...” y “Responsable de la aplicación del proceso administrativo de la División de Planificación y Estudios...”

Causa

El Coordinador División de Planificación y Estudios no supervisa el manejo y archivo de la documentación que respalda el proceso de planificación, de cada uno de los proyectos.

Efecto

Limitación para revisar, analizar, evaluar y fiscalizar la documentación que respalda los procesos de planificación.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador División de Planificación y Estudios a efecto que supervise que los expedientes de los proyectos posean toda la documentación que por su naturaleza corresponda, dependiendo de los sucesos que se van presentando, la cual debe estar archivada en orden lógico y cronológico a fin que cuando se consolide los expedientes estén completos.

Comentario de los Responsables

En oficio número Of. No. DPE-230/2011, de fecha 21 de noviembre de 2011, el Coordinador División de Planificación y Estudios, manifiesta: “La coordinación de la División de Planificación y Estudios sí vela por el buen manejo de la documentación generada a través del proceso administrativo que se lleva a cabo en la misma y para ello delega y supervisa a cada departamento para que se mantengan actualizados los archivos correspondientes, sin embargo existen algunos inconvenientes derivados de los procesos actualmente vigentes, principalmente en lo relacionado a la contratación de obras, pues por instrucción de las autoridades por medio de esta División se realiza todo el proceso de contratación, el cual incluye desde la formulación de los documentos de licitación (bases y términos de referencia), su publicación en el Sistema Guatecompras a nivel de borrador, depuración de los documentos, gestión de dictámenes (técnico y jurídico), hasta la aprobación de los documentos, para luego proceder a convocar el evento correspondiente; gestiona el nombramiento de la Junta de Licitación, proporciona y organiza la logística para la recepción de ofertas y da seguimiento al proceso de calificación de ofertas hasta su adjudicación y contratación, gestiona la



no objeción de los Organismos Financieros Internacionales, cuando es el caso, para cada una de las etapas del proceso y finalmente recibe copia del contrato ya aprobado para su publicación en Guatecompras.

Todo este proceso conlleva la formulación del expediente legal correspondiente, el cual es entregado a la Junta de Licitación previo a la recepción de ofertas, es allí donde se tienen dificultades para continuar con la conformación del expediente, pues el mismo pasa a manos de la Junta, la cual como se sabe es independiente y luego de calificar las ofertas, envía el expediente completo al Despacho Ministerial para la aprobación correspondiente; el Despacho revisa y aprueba o imprueba lo actuado por la Junta y para el caso de aprobación, devuelve el expediente al Despacho del Director General de Caminos para que ordene la elaboración del contrato a través de Asesoría Jurídica, luego de la firma del contrato por el representante legal de la empresa y el Señor Director, el expediente vuelve al Despacho Ministerial para su aprobación mediante el Acuerdo Ministerial respectivo; para el caso de no aprobar lo actuado por la Junta, emite la resolución correspondiente y envía copia de la misma a la DGC, quedándose el expediente en el archivo del CIV.

Aprobado el contrato, el CIV notifica a las partes, envía copia a la Contraloría General de Cuentas y envía copia certificada a la DGC para su publicación en Guatecompras y la ejecución del mismo, quedándose el expediente legal completo, incluyendo las ofertas recibidas, en el archivo del Ministerio, consecuentemente en la DGC a través de la División de Planificación y Estudios, únicamente se queda con copia del expediente hasta el momento de la recepción de ofertas, a partir de allí se trata de completar una copia del expediente, pero esto es a través de fotocopias..., además resulta complicado poder obtener el expediente completo y el costo y tiempo para fotocopiarlo es elevado y no siempre se tienen los recursos, pues debe considerarse que dependiendo del proyecto y la fuente de financiamiento, las ofertas generalmente son muy voluminosas... es importante reiterar lo indicado en los comentarios al hallazgo No. 1, en lo relacionado a que los procedimientos vigentes en la DGC ordenan que cada Unidad Administrativa sea la responsable del archivo de los expedientes que genera con el proceso administrativo, ...en el expediente de contratación, máxime en los que en mayor número se revisaron en esta auditoría, que corresponden al Programa de Reconstrucción Agatha, donde por ser un Programa de Emergencia, lógicamente no posee un proceso de planificación previa.

Por lo indicado en el párrafo anterior, todo el procedimiento descrito, corresponde a los procesos normales de contratación de proyectos, es decir los proyectos regulares derivados de un proceso de planificación previamente realizado; sin embargo los proyectos que se señalan en el presente hallazgo, corresponden a obras contratadas bajo regímenes especiales, por lo que es necesario analizar cada uno de ellos, así:

En el caso del contrato 494-2000-DGC-CAMINOS DE LA OPORTUNIDAD, es del



proyecto: ampliación, Mejoramiento y Pavimentación del tramo: Tectitán – Cuilco, en Huehuetenango y corresponde a un Programa Especial implementado por el CIV con base a un Acuerdo Gubernativo específico que permitía la contratación de proyectos sin cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y por el procedimiento de diseño y construcción; la vigencia de esta acuerdo finalizó en diciembre del año 2000, siendo éste uno de los últimos contratos realizados a su amparo. Estos procesos de contratación no fueron realizados directamente por la DGC, sino que los mismos se llevaron a cabo en las oficinas centrales del CIV y lo único que se envió a la DGC fue la copia certificada de los contratos aprobados, por lo tanto la División de Planificación y Estudios, se conoce que no tuvo participación en estos procesos, pues es importante indicar en esas fechas, el suscrito no era el responsable de esta División; para atender los requerimientos de información en esta auditoría se solicitó la documentación al CIV pero no fue proporcionada completa, por las razones ya indicadas. Se adjunta copia de los Acuerdos Gubernativos que amparó el Programa Caminos de la Oportunidad.

No obstante lo anterior, la DGC procedió a realizar los estudios de ingeniería de este proyecto, los cuales fueron entregados al contratista como referencia, pues como se indicó el proyecto se contrató como diseño y construcción, por lo tanto el contratista es el responsable del mismo y en virtud de ello ha venido realizando las readecuaciones que considera necesarias y que son aprobadas previamente por la DGC; se adjunta copia impresa de los estudios de soporte del diseño y archivo digital de los planos generales; las actualizaciones a este estudio están disponibles en los archivos de la DGC.

El contrato 520-2005-DGC, corresponde al proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de la Ruta Nacional 5, tramo II: Campur – Fray Bartolomé de las Casas, en Alta Verapaz, este proyecto fue contratado con financiamiento del préstamo 1415 del Banco Centroamericano de Integración Económica y para ello se siguieron todos los procedimientos establecidos en las normas del Banco y la Ley de Contrataciones, por lo tanto la DGC sí cuenta con toda la documentación, habiéndose presentado oportunamente todo lo relacionado al expediente de contratación, como se demuestra con copia del oficio CFE-605/11 del cual se adjunta copia, lo único que no se entregó fue copia de los estudios de ingeniería razón por la cual se adjunta copia completa de los mismos.

Los contratos números 503-2006-DGC, 395-2008-DGC y 397-2008-DGC, corresponden a contratos ampliatorios a contratos previamente existentes y por medio de los cuales se ampliaron los alcances para ejecutar los siguientes proyectos, respectivamente: ... Todos estos contratos ampliatorios se suscribieron con la Empresa SIGMA CONSTRUCTORES, S. A.; por lo tanto estos contratos se gestionaron como parte de la ejecución de los proyectos, en donde la División de Planificación y Estudios ya no tiene ninguna participación, además estos contratos han sido gestionados y aprobados directamente en el Despacho Ministerial por ser una disposición a ese nivel y a la DGC únicamente se le ha enviado copia de los



contratos aprobados para su ejecución; por ser proyectos en ejecución están bajo la responsabilidad de la División de Supervisión de Construcciones, quien administra los contratos. Estos contratos fueron suscritos por el procedimiento de “diseño y construcción”, razón por la cual en el expediente original, no obran los estudios y diseño de la obra, pues los mismos se han realizado sobre la marcha durante la ejecución del proyecto y han sido presentados a la DGC de acuerdo al avance de las obras, por lo tanto a la fecha si se cuenta con los estudios correspondientes, adjuntándose copia impresa de los mismos a excepción de los tramos Barberena – El Molino – Oratorio y Acceso a Valle Nuevo y el tramo Sanyuyo Palencia, que se adjuntan en archivo electrónico.

La documentación de soporte para estos contratos ha sido archivada por el CIV y para la presente auditoría se solicitaron los expedientes correspondientes, pero debido al volumen de información de los 70 proyectos revisados y las razones indicadas, los mismos no fueron proporcionados completos.

Los restantes 26 contratos señalados, corresponden al Programa de Reconstrucción Agatha, cuyos expedientes si fueron puestos a la vista de los Señores Auditores, sin embargo pudiera ser que por un error involuntario o algún lapsus, no se hubiera incluido la solicitud de certificación de la emergencia a CONRED y la certificación de aprobación emitida por esta entidad, por lo cual se presentan las disculpas correspondientes y se aprovecha para presentar como anexo, copia de dicha documentación para cada uno de los contratos señalados.

Finalmente, con relación a lo manifestado que no se presentaron los estudios indicados en el anexo “A”, atentamente se manifiesta lo siguiente:

Por tratarse de un Programa de Reconstrucción por Emergencia derivada de la Tormenta Agatha, lógicamente no se tenían estudios de ingeniería para las obras a ejecutar, habiéndose contratado las mismas por el procedimiento de “diseño y construcción” como un caso de excepción derivado de estado de calamidad decretado por el Congreso de la República; para suplir regular lo relacionado con los estudios, la División de Planificación y Estudios formuló el referido anexo “A”, el cual define los parámetros a cumplir por los contratistas para los diferentes tipos de obras o servicios de supervisión, así como los requerimientos ambientales derivados de la aplicación de las guías socioambientales emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

No obstante lo anterior, en los contratos de obra quedó establecido que la División de Supervisión de Construcciones, dependiendo de las condiciones particulares de cada una de las obras, evaluaría y definiría si era necesario o no, presentar los referidos estudios, situación que fue ratificada con la modificación aprobada para el anexo “A” de los contratos, por lo tanto es esta División quien define la presentación de los estudios, lo que sí es obligatorio es la presentación de los planos de obras construida. Se adjunta copia de la resolución de modificación del anexo “A” y copia del mismo, modificado.

Finalmente, se reitera que para el contrato del Programa de Caminos de la



Oportunidad , señalado inicialmente y los contratos ampliatorios indicados, por la forma particular de su contratación, todos fueron suscritos con el procedimiento de “diseño y construcción”, en donde el contratista va presentando el estudio conforme va avanzando con la obra, por lo que muchas veces no se dispone en la DGC del estudio completo en determinado momento, pero para la ejecución de las obras, la supervisión se encarga que previamente cuenten con los estudios necesarios; por estas razones es que no aparecen los estudios en la documentación entregada a los Señores Auditores, pero la misma se tiene disponible y hoy se presenta copia...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que, en la División de Planificación y Estudios, independientemente que los contratos 494-2000-DGC-CAMINOS DE LA OPORTUNIDAD, 503-2006-DGC, 395-2008-DGC y 397 -2008-DGC hayan sido gestionados y aprobados directamente en el Despacho Ministerial, deben poseer copia de los respectivos expedientes de planificación y el no tener participación en los procesos realizados con antelación, no exime la responsabilidad de dicha División, de poseer la debida documentación de respaldo de la planificación de los proyectos, independientemente de la naturaleza de la contratación de los mismos. Además, en el caso de los expedientes de planificación de los contratos correspondientes al Programa 97, éstos fueron solicitados a través de Oficio No. OF-CGC-DGC-019-2011, de fecha 9 de septiembre de 2011. Sin embargo, durante el proceso de la auditoría, la División de Planificación y Estudios no puso a la vista de esta comisión de manera oportuna la documentación relacionada con el anexo A en los casos que así correspondiera y tampoco la solicitud de certificación presentada a la CONRED.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República , Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Coordinador División de Planificación y Estudios, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.14

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el programa 97, Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331, Construcción de Bienes Nacionales de uso común, y de conformidad con la muestra revisada de contratos suscritos en año 2011, entre la Dirección General de Caminos y las empresas



contratistas, se determinó deficiencias al no incluir la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar en los contratos, los cuales se detallan a continuación: 01-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 11-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 31-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 43-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 46-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 60-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN; 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN y 115-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "... La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis"; la norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, establece: "... Asignación de funciones y responsabilidades: para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna..."

Causa

En la elaboración de contratos, el Coordinador de Asuntos Jurídicos omite en los mismos, la ubicación geográfica para la ejecución de proyectos y el Director General no verifica dichos aspectos.

Efecto

No promueve la transparencia y dificulta corroborar con exactitud el lugar de ubicación de los proyectos para la evaluación y fiscalización de los mismos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Caminos, y este a su vez instruir al Coordinador de Asuntos Jurídicos a efecto de incluir en la suscripción de los contratos toda la información necesaria y la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar, para identificar el lugar de inicio y final del mismo, para facilitar su localización.

Comentario de los Responsables

En oficio número 1662 de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Director General de Caminos, manifiesta: "COMENTARIO: Como causa de la Tormenta Agatha y efectos de la erupción del Volcán Pacaya acontecidos a mediados del año 2010, provocaron una serie de eventos y emergencias que causaron el



colapso en muchos tramos de la red vial del país, como fue manifestado en su tiempo en el año 2010, se destruyeron 48 puentes, 96 tramos carreteros y 42 emergencias de Dragados y Mitigaciones esto de acuerdo al Inventario que se pudo establecer entre todas las dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como fue manifestado por las Autoridades del CIV y la Dirección General de Caminos que dirigían en esa época. En la muestra de este hallazgo la CGC menciona 8 contratos.

Cada contrato fue elaborado por Asesoría Jurídica de la DGC y contiene todas las cláusulas que legalmente a su criterio, deben existir en los mismos, para este caso todos los eventos y emergencias ocurridas fueron reales y la División de Planificación de la DGC., incluyo como es parte de su responsabilidad la Ubicación Geodésica con coordenadas dentro del expediente de formación de cada proyecto a contratar, este requisito fue fundamental para que las visitas hechas por las autoridades y técnicos de la CONRED dieran fe y emitieran el Certificado correspondiente, previo a la contratación de cada proyecto, todo esto con la aprobación de Asesoría Jurídica de la DGC , la cual considero no necesario incluir dicha información técnica en la formulación de los contratos.

Al respecto quiero manifestar que no existe norma legal que obligue a incluir en los contratos la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar, por lo que no existe incumplimiento de control interno. Lo expuesto derivado del análisis efectuado al criterio empleado por la comisión de auditoría para formular el supuesto hallazgo, de donde se verifica que la norma legal utilizada se refiere a los documentos de respaldo de las actividades realizadas por empleados o funcionarios públicos; que es distinto a los requisitos de fondo y forma que deben contener los contratos.

Respecto a la asignación de funciones estas se refieren, las emanadas de la autoridad superior a los empleados y funcionarios públicos, por lo que no es aplicable a relaciones contractuales entre la institución con empresas privadas. En ese orden de ideas, se considera un criterio meramente subjetivo por parte de la comisión de auditoría, que los contratos deban incluir la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar, por no existir una norma que lo obligue de forma específica. Cabe indicar que si bien este despacho emite las resoluciones para la elaboración de los contratos, estas se sustentan con los dictámenes técnico-legales que para el efecto emiten los especialistas.

No obstante, con el objeto de mejorar el control interno y para cumplir con la recomendación de la comisión de auditoría, se giraran instrucciones al Coordinador de Asuntos Jurídicos a efecto de que en los contratos futuros se incluya toda la información necesaria y la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar. Por lo que se solicita a la Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento del posible hallazgo”.



En nota sin número de fecha 16 de noviembre de 2011, el señor Coordinador de Asuntos Jurídicos, manifiesta: “De manera atenta y respetuosa, por este medio, doy respuesta a su oficio identificado OF-CGC-DGC-053-2011 de fecha 15 de los corrientes, relacionado con dos hallazgos encontrados en la auditoría practicada, 1) relacionado con el Control Interno y 2) con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, que según criterio de esa Comisión, son de mi responsabilidad. Al respecto y para desvanecer los mismos, me permito manifestar lo siguiente:

De la muestra revisada del contrato, se detallan ocho en los cuales no se incluye la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar.

En CAUSA del hallazgo se indica: “En la elaboración de contratos, el Coordinador de Asuntos Jurídicos omite en los mismos, la ubicación geográfica para la ejecución de proyectos y el Director General no verifica dichos aspectos”.

La coordinación de Asuntos Jurídicos, es la encargada de elaborar los contratos de conformidad con las resoluciones emitidas por la Dirección General de Caminos y para ello se le remite el expediente donde constan los pormenores para su elaboración, es decir los datos pertinentes que son necesarios, y en el caso que nos ocupa, en todos y cada uno de los expedientes se remitió la Certificación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, a quien en su oportunidad y debido a la emergencia derivada de la Tormenta Tropical Agatha y conforme el Decreto Gubernativo No.14-2010 y Decreto Gubernativo No.15-2010 del Presidente de la República en Consejo de Ministros (ambos publicados el 31 de mayo de 2010) y sus prórrogas, ratificados mediante los Decretos Legislativos Nos.23-2010 y 24-2020, publicados el 14 de junio y 16 de julio de 2010, certificó cada uno de los proyectos de emergencia con los datos que considero pertinentes y que sirvieron para posteriormente crear la partida presupuestaria.

A la Coordinación de la División de Planificación y Estudios de la Dirección General de Caminos, le correspondió, recibir, analizar y verificar la documentación de las ofertas presentadas por los interesados en la ejecución de los trabajos en los distintos proyectos.

Con la documentación de mérito esta Coordinación procedió a la elaboración de los contratos para su aceptación por parte del Contratista y suscripción del mismo, una vez signados por el Representante legal de cada Empresa y el Director General de Caminos, se remitieron al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para revisión y aprobación por medio de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Como se evidencia con lo antes relacionado, no existió por parte de la Coordinación de Asuntos Jurídicos ninguna omisión, toda vez que la misma se concreto a formular el Contrato con la documentación de soporte proporcionada en el expediente respectivo. No está demás indicar que la ubicación geográfica de un proyecto, es un asunto meramente técnico que no le corresponde a esta Coordinación.



Esta Coordinación comparte la recomendación de esa Comisión, en cuanto a que se instruya a quien corresponda a efecto de que se proporcione toda la información necesaria que deba incluirse en los contratos, como lo es la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar para poder identificar el lugar exacto de inicio y final de los mismos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, esta comisión considera que al no consignar la ubicación geográfica de los proyectos en los contratos, limita realizar la fiscalización de los mismos a través de las visitas de campo y dificulta comprobar el lugar exacto en que se ejecutan.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de Asuntos Jurídicos y el Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.15

Ejecución de proyectos distinta a lo planificado

Condición

En el programa 11, Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglón presupuestario 331 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común, Unidad ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se estableció que en el proyecto ejecutado con el contrato No. 225-2008-DGC, “Rehabilitación Caminos Secundarios en el Altiplano del Departamento de San Marcos”, existe una ejecución distinta a lo planificado, provocando que el proyecto no se haya concluido según lo esperado. De acuerdo a la contratación inicial los trabajos consistían en reacondicionamiento de sub-rasante, colocación de sub-base granular, incluyendo trabajos de reparación, ampliación y colocación de estructuras de drenaje menor, señalización vertical y horizontal y trabajos de mitigación ambiental y recuperación, y como superficie, Rodadura de Doble Tratamiento Superficial; este último renglón de trabajo se cambió a Superficie de Concreto Asfáltico; emitiendo para el efecto Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajo Suplementario, Acuerdos de Trabajos Extras y un Contrato Ampliatorio. En la visita al proyecto se verificó que cada uno de los tramos objeto del contrato no se han finalizado y presentan la siguiente situación:

i) RDSM-18 = Tejutla-San Miguel Ixtahuacán, 10Km; según estimación No.16, tiene aplicado el 99.52% de Concreto Asfáltico y aun están pendientes de aplicar aproximadamente 1.2Km, lo que no se cubre con el 0.48% pendiente de ejecutar.



- ii) RDSM-02 = Desvío Concepción Tutuapa- Concepción Tutuapa, 16Km; según estimación No.16, tiene aplicado el 98.52% de Concreto Asfáltico, sin embargo para finalizar el tramo hacen falta aproximadamente 7km, lo que no se cubre con el porcentaje (1.48%) pendiente.
- iii) RDSM-01 = Tejutla-Comitancillo, 10Km; tiene aplicado el 99.99 de Concreto Asfáltico, y para finalizar el tramo están pendientes de aplicación aproximadamente 2.5Km, lo que no se cubre con el porcentaje (0.01%) pendiente.
- iv) RDSM-13 = Río Blanco-Santa Irene, 13Km; en este proyecto no se ha aplicado Concreto Asfáltico y únicamente se consideraron 29 toneladas, equivalente aproximadamente a 0.05 km . Únicamente se han realizado trabajos de ampliación en 5Km, todo lo demás está pendiente.
- v) Los tramos tienen pendiente los trabajos de Señalización Preventiva, Pintura de Tráfico con Esfera de Vidrio y Defensas Metálicas para Carreteras.

Las Órdenes de Cambio, las Órdenes de Trabajo Suplementario, los Acuerdos de Trabajos Extras y el Contrato Ampliatorio han llegado al 40% del Monto Ajustado del Contrato, permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, lo que no permite que bajo el mismo contrato puedan concluirse la aplicación de Concreto Asfáltico en los distintos tramos. En similares condiciones se encuentra el proyecto ejecutado bajo el Contrato No. 304-2008-DGC.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.9 Administración del Ente Público, establece: “La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial. En el marco del proceso administrativo la máxima autoridad de las entidades es responsable de dirigir la ejecución de las operaciones con base en los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), delegando a los distintos niveles gerenciales, para la consecución de los resultados planificados, aplicando mecanismos de control, seguimiento y evaluación.”

Causa

El Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, no evaluó oportunamente los cambios avalados por el Supervisor Regional asignado al proyecto, desarrollando el proyecto con una superficie diferente a lo planificado, elaborando para el efecto cinco Órdenes de Cambio, seis Órdenes de Trabajo Suplementario, dos Acuerdos de Trabajo Extra y un Contrato Ampliatorio, los cuales no fueron suficiente para cubrir la totalidad de los tramos que componen “El Proyecto” con Concreto Asfáltico, pues el costo de aplicar una superficie de



Concreto Asfáltico es mayor a una superficie de Rodadura de Doble Tratamiento Superficial.

Efecto

Al no finalizar completamente los tramos, los trabajos ya realizados sufren deterioro considerable al quedar expuestos, lo que redundará en perjuicio de la inversión económica realizada. Los tramos objeto del contrato, no están terminados en su totalidad, lo cual no permite a las comunidades gozar del beneficio esperado. Adicionalmente no se han ejecutado los trabajos de señalización, defensas para carreteras y trabajos finales de ambientación.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de Caminos y este a su vez al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, quien debe instruir al Supervisor Regional, para que previo a realizar modificaciones sustanciales en los proyectos, se realice la evaluación adecuada y oportuna y no tengan como resultado proyectos inconclusos sin proporcionar los beneficios esperados. Adicionalmente deberá hacerse la recepción y liquidación de los Proyectos en forma inmediata e iniciar un proceso de Cotización o Licitación para concluir los trabajos que se encuentran pendientes y otorgar los beneficios propuestos.

Comentario de los Responsables

En oficio número 1,205 de fecha 16 de noviembre de 2011, el Coordinador División Supervisión de Construcciones, manifiesta: "Para ambos proyectos: Efectivamente, existe una ejecución distinta a lo planificado, debido a que el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda "MCIV" recibió varias solicitudes de las comunidades beneficiarias a través de los Gobiernos Locales integrados en la Asociación de Desarrollo Integral de Municipalidades del Altiplano Marquense "ADIMAM", así como de Diputados del Departamento de San Marcos, para que se realizara el cambio de rodadura de Doble Tratamiento Superficial "DTS" a una Carpeta Asfáltica, debido a que informaron que cuentan con antecedentes de proyectos en el área, que el uso del DTS cuenta con malos resultados de durabilidad, así como problemas de adherencia debido a las pendientes y al clima imperante en la región, lo que no permite alcanzar la temperatura adecuada para la aplicación del DTS (ver Oficio No. CFE-JS-083-2009, de fecha 17 de febrero de 2009, emitido por el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de ese momento). Así mismo, en consecuencia del cambio realizado y por los costos de la Carpeta Asfáltica, no se puede concluir la aplicación de Concreto Asfáltico en los distintos tramos bajo el mismo contrato, por lo que el MCIV informo que la parte de la inversión que no pueda ser financiada con recursos del préstamo BIRF 7169-GU, será cubierta con



recursos nacionales, producto de ajustes internos al presupuesto del MCIV, ya que se trata de un compromiso de Gobierno con las comunidades, municipalidades y grupos representativos de la región (ver Oficio CFE-JS-183/2009, de fecha 31 de marzo de 2009, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de ese momento).

Se desconocen las razones por las que el Auditor Gubernamental indica que el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones no evaluó oportunamente los cambios avalados por el Supervisor Regional y desarrollar el proyecto con una superficie diferente a lo planificado o en base a que criterios dedujo dicha situación, por lo que se adjunta copia del Oficio No. 1644, de fecha 22 de septiembre de 2008, en la que el Director General de Caminos de ese momento, informó al Director de Proyectos de la empresa Solel Boneh International Ltd., que luego de analizar la propuesta en la que se propone colocar la carpeta asfáltica de 8 cm., sobre una capa de sub-base en sustitución de la capa de rodadura de DTS y en atención a la solicitud de las comunidades hacia las autoridades del MCIV, esa Dirección aprobó dicho cambio, e informo que el supervisor regional designado procedería a la gestión y tramitación de los Documentos respectivos.

Se desconoce las razones por las que el Licenciado Auditor Gubernamental indica que los trabajos realizados quedaron expuestos, ya que todo trabajo realizado a la fecha ha sido evaluado y determinado que están protegidos por lo que no sufrirán daños, así mismo, es importante mencionar, que los trabajos que quedaron expuestos no han sido sujeto a cobro por el contratista, únicamente los que cuentan con su protección adecuada.

Obviamente los trabajos no han sido concluidos en su totalidad, derivado del cambio de DTS a Carpeta Asfáltica, por lo que se esta a la espera de las gestiones necesarias para la continuación de los trabajos.

Los trabajos de señalización, defensa metálica y ambiental no han sido realizados debido a que el proyecto no ha sido concluido en su totalidad, dichos trabajos se realizan en la etapa final del proyecto.

El proceso de Recepción y Liquidación ya ha iniciado pero no se ha concluido debido a que en el lugar el invierno ha sido tan copioso y han surgido daños de consideración que deben de ser subsanados, por lo que para poder solicitar a la junta Receptora y Liquidadora de Proyectos, el contratista debe de tener los trabajos realizados sin daño alguno y en condiciones aceptables para que la empresa Supervisora extienda el Informe Pormenorizado el cual es requisito indispensable para la solicitud de dicha junta.”

En oficio número 016NOV11-1 de fecha 16 de noviembre de 2011, el Supervisor Regional de la División Supervisión de Construcciones, manifiesta: Para ambos proyectos: "Efectivamente, existe una ejecución distinta a lo planificado, debido a que el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda “MCIV” recibió



varias solicitudes de las comunidades beneficiarias a través de los Gobiernos Locales integrados en la Asociación de Desarrollo Integral de Municipalidades del Altiplano Marquense "ADIMAM", así como de Diputados del Departamento de San Marcos, para que se realizara el cambio de rodadura de Doble Tratamiento Superficial "DTS" a una Carpeta Asfáltica, debido a que informaron que cuentan con antecedentes de proyectos en el área, que el uso del DTS cuenta con malos resultados de durabilidad, así como problemas de adherencia debido a las pendientes y al clima imperante en la región, lo que no permite alcanzar la temperatura adecuada para la aplicación del DTS (ver Oficio No. CFE-JS-083-2009, de fecha 17 de febrero de 2009, emitido por el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de ese momento). Así mismo, en consecuencia del cambio realizado y por los costos de la Carpeta Asfáltica, no se puede concluir la aplicación de Concreto Asfáltico en los distintos tramos bajo el mismo contrato, por lo que el MCIV informo que la parte de la inversión que no pueda ser financiada con recursos del préstamo BIRF 7169-GU, será cubierta con recursos nacionales, producto de ajustes internos al presupuesto del MCIV, ya que se trata de un compromiso de Gobierno con las comunidades, municipalidades y grupos representativos de la región (ver Oficio CFE-JS-183/2009, de fecha 31 de marzo de 2009, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de ese momento).

Se desconocen las razones por las que el Auditor Gubernamental indica que el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones no evaluó oportunamente los cambios avalados por el Supervisor Regional y desarrollar el proyecto con una superficie diferente a lo planificado o en base a que criterios dedujo dicha situación, por lo que se adjunta copia del Oficio No. 1644, de fecha 22 de septiembre de 2008, en la que el Director General de Caminos de ese momento, informó al Director de Proyectos de la empresa Solel Boneh International Ltd., que luego de analizar la propuesta en la que se propone colocar la carpeta asfáltica de 8 cm., sobre una capa de sub-base en sustitución de la capa de rodadura de DTS y en atención a la solicitud de las comunidades hacia las autoridades del MCIV, esa Dirección aprobó dicho cambio, e informo que el supervisor regional designado procedería a la gestión y tramitación de los Documentos respectivos.

Se desconoce las razones por las que el Licenciado Auditor Gubernamental indica que los trabajos realizados quedaron expuestos, ya que todo trabajo realizado a la fecha ha sido evaluado y determinado que están protegidos por lo que no sufrirán daños, así mismo, es importante mencionar, que los trabajos que quedaron expuestos no han sido sujeto a cobro por el contratista, únicamente los que cuentan con su protección adecuada.

Obviamente los trabajos no han sido concluidos en su totalidad, derivado del cambio de DTS a Carpeta Asfáltica, por lo que se esta a la espera de las gestiones necesarias para la continuación de los trabajos.



Los trabajos de señalización, defensa metálica y ambiental no han sido realizados debido a que el proyecto no ha sido concluido en su totalidad, dichos trabajos se realizan en la etapa final del proyecto.

El proceso de Recepción y Liquidación ya ha iniciado pero no se ha concluido debido a que en el lugar el invierno ha sido tan copioso y han surgido daños de consideración que deben de ser subsanados, por lo que para poder solicitar a la junta Receptora y Liquidadora de Proyectos, el contratista debe de tener los trabajos realizados sin daño alguno y en condiciones aceptables para que la empresa Supervisora extienda el Informe Pormenorizado el cual es requisito indispensable para la solicitud de dicha junta.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en su comentario los responsables aceptan que existe una ejecución distinta a lo planificado. Cuando esta comisión solicitó el expediente del proyecto a la Dirección General de Caminos, en la documentación recibida no se encontró información relacionada con la gestión realizada para el cambio de Rodadura de Doble Tratamiento Superficial a superficie de Concreto Asfáltico mencionada en sus respuestas; sin embargo en la documentación que adjuntan sus respuestas, en el Oficio CFE-JS-183/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, enviada al Banco Mundial, en el numeral 3 “Propuesta para solventar financieramente el cambio de estructura de pavimento”, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en funciones, indicó: “Es importante destacar que la parte de la inversión que no pueda ser financiada con recursos del préstamo BIRF 7169-GU, será cubierta con recursos nacionales producto de ajustes internos al presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro de los ejercicios fiscales 2009 y 2010” lo cual no se ha cumplido, a la presente fecha el plazo del contrato ya está vencido y aún los trabajos no se han concluido y la gestión para obtener los fondos según anotan en los puntos 5 y 4 de sus respuestas indican “Obviamente los trabajos no han sido concluidos en su totalidad, derivado del cambio de DTS a Carpeta Asfáltica, por lo que se está a la espera de las gestiones necesarias para la continuación de los trabajos.”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de División de Supervisión de Construcciones y Supervisor Regional, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



Área Técnica

Hallazgo No.16

Deficiencia de control en la contratación de renglones de trabajo

Condición

El Director General de Caminos suscribió con la Representante Legal y Gerente General Mayra Lorena Hernández Hernández de la entidad Cablan Sociedad Anónima, por un monto de Q49.997,230.00, para la Ejecución de los Trabajos de Mejoramiento Carretera (MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUR), que incluye dragados, construcción de obras de protección en diferentes frentes en el Departamento de Escuintla y Sacatepéquez., Contrato 118-2,011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 24 de marzo 2,011. El renglón 608.01 (cunetas revestidas) en algunos puntos, facilita el acceso del Transporte Pesado que lo utiliza como parqueo y carpeta de rodadura, condición que puede generar un deterioro prematuro del renglón.

Criterio

El Acuerdo Numero A-57-2006, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1 Normas de Aplicación General, numeral 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales."

Causa

Deficiencia de control del Ministro, Viceministro y Director General de Caminos; al no velar porque la contratación y aprobación de renglones de trabajo sean acordes al uso, funcionalidad y vida útil de los mismos.

Efecto

Utilización del renglón cuneta revestida como capa de rodadura y parqueo de tráfico pesado, que lo expone a ser deterioro prematuramente por tener un uso adicional para el cuál no fue construido.

Recomendación

El Ministro, Viceministro y Director General de Caminos, previo a autorizar nuevas



estimaciones, recepción o liquidación del contrato debe verificarse técnicamente el renglón de cuneta revestida a efecto de evaluar la funcionalidad, utilización y vulnerabilidad del mismo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Jesús Insua Ramazzini, Ex Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, manifiesta: "En el Proyecto de mitigación sur, se construyeron varios tipos de cunetas como la tipo trapezoidal y tipo L, siendo ésta última una cuneta tipo hombro que permite que en caso de emergencia un vehículo pueda colocar sus llantas dentro de la cuneta, dicha cuneta se ha usado con anterioridad en los Proyectos de Caminos, sin embargo el mal uso de los usuarios puede provocar daños en las mismas, ya que no son construidas para rodamiento de vehículos, en el caso de la recta que de la CA-9 sur que conecta con la entrada de Escuintla, se realizó una protección de hombro con las características de la cuneta tipo L para protección de la cinta asfáltica, sin embargo los usuarios de transporte pesado lo han utilizado como parqueo, cosa que no compete ni es responsabilidad de la DGC. Es de hacer notar que en Objeto del Contrato y descripción tiene por objeto contratar la ejecución de los trabajos de "el proyecto", para lo cual el contratista deberá atender las instrucciones técnicas contenidas en el Anexo "A", los cuales fueron preparados por el Departamento Técnico de Ingeniería de la Dirección General de Caminos, y que contienen la elaboración de diseño el que se efectuara si procediera a criterio del Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, quien lo ordenara por escrito; así mismo la ejecución de los trabajos se hará de acuerdo a los renglones, cantidades de trabajo estimadas, precios unitarios y precios totales presentados por el contratista los que constan el documento que se identifica como Anexo "B", el cual queda incorporado y forma parte del contrato. Las modificaciones al contrato son de acuerdo a la Ley de Contrataciones, si son renglones nuevos van respaldados por el Departamento de Construcciones y sus supervisoras. Es de hacer notar que el mal uso de la infraestructura vial no es responsabilidad de la División General de Caminos. "

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Byron Pivaral Albarizaes, Ex Vice-Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, manifiesta: "En el Proyecto de mitigación sur, se construyeron varios tipos de cunetas como la tipo trapezoidal y tipo L, siendo ésta última una cuneta tipo hombro que permite que en caso de emergencia un vehículo pueda colocar sus llantas dentro de la cuneta, dicha cuneta se ha usado con anterioridad en los Proyectos de Caminos, sin embargo el mal uso de los usuarios puede provocar daños en las mismas, ya que no son construidas para rodamiento de vehículos, en el caso de la recta que de la CA-9 sur que conecta con la entrada de Escuintla, se realizó una protección de hombro con las características de la cuneta tipo L para protección de la cinta



asfáltica, sin embargo los usuarios de transporte pesado lo han utilizado como parqueo. Es de hacer notar que en Objeto del Contrato y descripción tiene por objeto contratar la ejecución de los trabajos de "el proyecto", para lo cual el contratista deberá atender las instrucciones técnicas contenidas en el Anexo "A", los cuales fueron preparados por el Departamento Técnico de ingeniería de la Dirección General de Caminos, y que contienen la elaboración de diseño el que se efectuara si procediera a criterio del Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, quien lo ordenara por escrito; así mismo la ejecución de los trabajos se hará de acuerdo a los renglones, cantidades de trabajo estimadas, precios unitarios y precios totales presentados por el contratista los que constan el documento que se identifica como Anexo "8", el cual queda incorporado y forma parte del contrato. Las modificaciones al contrato son de acuerdo a la Ley de Contrataciones, si son renglones nuevos van respaldados por el Departamento de Construcciones y sus supervisoras. Es de hacer notar que el mal uso de la infraestructura vial no es responsabilidad de la División General de Caminos. En base a lo anterior se solicitan tomar en consideración al momento de realizar el análisis final de este hallazgo y con base en ello se de por desvanecido."

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Marco Tulio Chacón Martínez, Ex Director General de Caminos, manifiesta:" En el Proyecto de mitigación sur, se construyeron varios tipos de cunetas como la tipo trapezoidal y tipo L, siendo ésta última una cuneta tipo hombro que permite que en caso de emergencia un vehículo pueda colocar sus llantas dentro de la cuneta, dicha cuneta se ha usado con anterioridad en los Proyectos de Caminos, sin embargo el mal uso de los usuarios puede provocar daños en las mismas, ya que no son construidas para rodamiento de vehículos, en el caso de la recta que de la CA-9 sur que conecta con la entrada de Escuintla, se realizó una protección de hombro con las características de la cuneta tipo L para protección de la cinta asfáltica, sin embargo los usuarios de transporte pesado lo han utilizado como parqueo. Es de hacer notar que en Objeto del Contrato y descripción tiene por objeto contratar la ejecución de los trabajos de "el proyecto", para lo cual el contratista deberá atender las instrucciones técnicas contenidas en el Anexo "A", los cuales fueron preparados por el Departamento Técnico de Ingeniería de la Dirección General de Caminos, y que contienen la elaboración de diseño el que se efectuara si procediera a criterio del Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, quien lo ordenara por escrito; así mismo la ejecución de los trabajos se hará de acuerdo a los renglones, cantidades de trabajo estimadas, precios unitarios y precios totales presentados por el contratista los que constan el documento que se identifica como Anexo "B", el cual queda incorporado y forma parte del contrato. Las modificaciones al contrato son de acuerdo a la Ley de Contrataciones, si son renglones nuevos van respaldados por el Departamento de Construcciones y sus supervisoras. Es de hacer notar que el mal uso de la



infraestructura vial no es responsabilidad de la División General de Caminos. En base a lo anterior se solicitan tomar en consideración al momento de realizar el análisis final de este hallazgo y con base en ello se de por desvanecido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables reconocen que en caso de emergencia un vehículo pueda colocar sus llantas dentro de la cuneta, en consecuencia, la comisión de auditoría concluye que el renglón queda vulnerable y puede tener uso indebido, lo que confirma y no contradice lo indicado en la condición del presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Ex Ministro, Ex Viceministro y Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.17

Deficiencia de control de renglones de trabajo de obra

Condición

El Director General de Caminos suscribió con la Representante Legal y Gerente General Rudy E. Calderón Trejo de la entidad Construcciones Integradas Avanzadas CIANSA Sociedad Anónima, por un monto de Q52,995,502.00; para la Ejecución de los Trabajos de Dragado de Cauce Protección y Mitigación Río El Molino, Cuilapa, Santa Rosa, Contrato 112-2,011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 24 de marzo 2,011. El renglón ETE.02 (construcción de bordas), en algunos puntos no permite la circulación de maquinaria y equipo sobre la corona de la borda para el mantenimiento respectivo, condición que deja vulnerable los trabajos ejecutados ante cualquier emergencia.

Criterio

El Acuerdo Numero A-57-2006, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1 Normas de Aplicación General, numeral 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de



control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales.”

Causa

Deficiencia de control del Ministro, Viceministro y Director General de Caminos al no velar porque la contratación y aprobación de renglones de trabajo, sean acorde al mantenimiento de los proyectos.

Efecto

Limitación para el acceso a la circulación y operación de maquinaria y equipo para el mantenimiento respectivo en algunos puntos del renglón construcción de bordas, situación que pone vulnerable a la obra.

Recomendación

El Ministro, Viceministro y Director General de Caminos, previo a autorizar nuevas estimaciones, recepción o liquidación del contrato debe verificarse técnicamente el renglón construcción de bordas a efecto que el mismo sea susceptible de mantenimiento en toda su longitud.

Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Jesús Insua Ramazzini, Ex Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, manifiesta: "Se construyeron las bordas de dicho proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los diseños proporcionados por el diseñador contratado por la empresa CIANSA y aprobados por el departamento técnico de planificación y estudios de la DGC, por lo que los anchos de dichos puntos en mención obedecen a lo especificado por el diseñador y a las restricciones de espacio en dichos lugares. Concluida la conformación de los canales descritos y dispuesto adecuadamente el material dragado, las condiciones hidráulicas en el cauce del RIO EL MOLINO mejorarán y con ello los beneficios para la prevención de desbordes y daños colaterales a vecinos y obras viales. En el futuro posiblemente se deberán hacer dragados de mantenimiento, lo que implica Desarrollar las actividades similares a la etapa de construcción pero eventualmente con menores volúmenes de extracción de material. Con ello, lo que se mantiene en sí, es la capacidad del cuerpo de agua para sostener las condiciones de reproducción de las especies que se aprovechan comercialmente. La programación de los dragados de mantenimiento se estima aproximadamente cada 5 años, aunque dada la dependencia con procesos climáticos altamente dinámicos, los plazos pueden acortarse o extenderse, lo cual será definido en su momento por la evolución del cuerpo de agua; Dichas labores se efectuarán siempre y cuando se obtengan los permisos con los comunitarios y el área lo permita. Adicionalmente



es de hacer notar que el Ministerio de Comunicaciones tuvo y tiene limitaciones económicas y supeditaciones de espacio físico en cada uno de los proyectos y emergencias en las que interviene. ”

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Byron Pivaral Albarizaes, Ex Vice-Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, manifiesta: “Se construyeron las bordas de dicho proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los diseños proporcionados por el diseñador contratado por la empresa CIANSA, por lo que los anchos de dichos puntos en mención obedecen a lo especificado por el diseñador y a las restricciones de espacio en dichos lugares. Concluida la conformación de los canales descritos y dispuesto adecuadamente el material dragado, las condiciones hidráulicas en el cauce del RIO EL MOLINO mejorarán y con ello los beneficios para la prevención de desbordes y daños colaterales a vecinos y obras viales. En el futuro posiblemente se deberán hacer dragados de mantenimiento, lo que implica Desarrollar las actividades similares a la etapa de construcción pero eventualmente con menores volúmenes de extracción de material. Con ello, lo que se mantiene en sí, es la capacidad del cuerpo de agua para sostener las condiciones de reproducción de las especies que se aprovechan comercialmente. Se construyeron las bordas de dicho proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los diseños proporcionados por el diseñador contratado por la empresa CIANSA, por lo que los anchos de dichos puntos en mención obedecen a lo especificado por el diseñador y a las restricciones de espacio en dichos lugares. Concluida la conformación de los canales descritos y dispuesto adecuadamente el material dragado, las condiciones hidráulicas en el cauce del RIO EL MOLINO mejorarán y con ello los beneficios para la prevención de desbordes y daños colaterales a vecinos y obras viales. En el futuro posiblemente se deberán hacer dragados de mantenimiento, lo que implica Desarrollar las actividades similares a la etapa de construcción pero eventualmente con menores volúmenes de extracción de material. Con ello, lo que se mantiene en sí, es la capacidad del cuerpo de agua para sostener las condiciones de reproducción de las especies que se aprovechan comercialmente.”

En nota s/n, de fecha 09 de mayo del 2,012, el señor Marco Tulio Chacón Martínez, Ex Director General de Caminos, manifiesta: "Se construyeron las bordas de dicho proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los diseños proporcionados por el diseñador contratado por la empresa CIANSA, por lo que los anchos de dichos puntos en mención obedecen a lo especificado por el diseñador y a las restricciones de espacio en dichos lugares. Concluida la conformación de los canales descritos y dispuesto adecuadamente el material dragado, las condiciones hidráulicas en el cauce del RIO EL MOLINO mejorarán y con ello los beneficios para la prevención de desbordes y daños colaterales a vecinos y obras viales. En el futuro posiblemente se deberán hacer dragados de



mantenimiento, lo que implica Desarrollar las actividades similares a la etapa de construcción pero eventualmente con menores volúmenes de extracción de material. Con ello, lo que se mantiene en sí, es la capacidad del cuerpo de agua para sostener las condiciones de reproducción de las especies que se aprovechan comercialmente. La programación de los dragados de mantenimiento se estima aproximadamente cada 5 años, aunque dada la dependencia con procesos climáticos altamente dinámicos, los plazos pueden acortarse o extenderse, lo cual será definido en su momento por la evolución del cuerpo de agua; Dichas labores se efectuarán siempre y cuando se obtengan los permisos con los comunitarios y el área lo permita. Adicionalmente es de hacer notar que el Ministerio de Comunicaciones tuvo y tiene limitaciones económicas y supeditaciones de espacio físico en cada uno de los proyectos y emergencias en las que interviene. En base a lo anterior se solicitan tomar en consideración al momento de realizar el análisis final de este hallazgo y con base en ello se de por desvanecido”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que la Comisión de Auditoría difiere con los responsables en cuanto al argumento de falta de espacio para conformar la corona de la borda en los diferentes estacionamientos, ya que los puntos observados en campo cuentan con área disponible.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Ex Ministro, Ex Viceministro y Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de intervención de Auditoría Interna

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que la Auditoría Interna no detectó oportunamente las deficiencias siguientes: omisión del proceso de licitación, falta de publicación en Guatecompras, deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación o Cotización, Contratación de personal temporal con funciones de



naturaleza administrativa y operativa, a plicación incorrecta de renglones presupuestarios, empleado público sin nombramiento para ejercer el cargo y falta de actualización del Plan Operativo Anual.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

Causa

El Auditor Interno no realizó la evaluación en todos los niveles y operaciones de los procesos en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Efecto

Deficiencia en la evaluación administrativa y operativa.

Recomendación

El Director/Interventor debe girar instrucciones al Auditor Interno, a efecto de que en las auditorías que se realicen sean evaluadas todas las actividades de la entidad.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 7 de mayo de 2012, el Licenciado Ramiro Bardales Gómez, Ex Auditor Interno, manifiesta: “En cumplimiento al contenido de su oficio identificado CGC-DGAC-AFP-002-2012; de fecha 30 de abril del presente año y que se refiere al resultado de la auditoría financiera y presupuestaria, realizada en la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuenta No. 01-2, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2,011; que como resultado de la misma, me fue notificado el hallazgo identificado con el número 2 y que literalmente se lee:

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, de la Dirección General



de Aeronáutica Civil, se estableció que la Auditoría Interna no detectó oportunamente las deficiencias siguientes: omisión del proceso de licitación, falta de publicación en Guatecompras, deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación o Cotización, Contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa, aplicación incorrecta de renglones presupuestarios, empleado público sin nombramiento para ejercer el cargo y falta de actualización del Plan Operativo Anual.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: “El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.”

Causa

El Auditor Interno no realizó la evaluación en todos los niveles y operaciones de los procesos en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Efecto

Deficiencia en la evaluación administrativa y operativa.

Recomendación

El Director/Interventor debe girar instrucciones al Auditor Interno, a efecto de que en las auditorías que se realicen sean evaluadas todas las actividades de la entidad.

COMENTARIOS DEL EXAUDITOR INTERNO DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Se lee en la condición, que la Auditoría Interna no detectó oportunamente la omisión del proceso de licitación, falta de publicación en Guatecompras, deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación o Cotización, pero no identifica a que proceso de licitación se refiere. En consecuencia, el señalamiento no es puntual y limita mi derecho de defensa contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a presentar los



argumentos adecuados y aportar las pruebas necesarias. Continúa el señalamiento que la Auditoría Interna no detectó oportunamente las deficiencias en la contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa. Nuevamente el señalamiento no es puntual porque no señala el o los renglones presupuestarios donde se dieron las contrataciones, si tomamos en consideración que contrataciones temporales existen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en diferentes renglones. Se lee que la Auditoría Interna no detectó oportunamente, la aplicación incorrecta de renglones presupuestarios, pero no indica cuales son esos renglones mal utilizados y conforme a que disposición legal, norma, etc. Se señala que existe empleado público sin nombramiento para ejercer el cargo, pero no se dice quien es, cuantos son, en donde están. Si por ejemplo se refiere a personal de campo, es importante mencionar que en la Dirección General de Aeronáutica Civil, existe personal, en su mayoría, de campo, que tienen en algunos casos, hasta cuarenta años de laborar en la institución y no existen documentos de aquella época que demuestren su nombramiento, únicamente existen los medios de pago. Es una situación ambigua en la que no hay responsable. Destituir a un trabajador por esa condición, es violar el derecho Constitucional de los trabajadores y no puede ser imputable a mi persona porque no fungía como Auditor Interno en aquella época. Se menciona que la Auditoría Interna no detectó oportunamente la falta de actualización del Plan Operativo Anual. Esta acción, es eminentemente operativa y el actualizar o no dicho plan, es una función administrativa. El participar en ella, implica la violación de las Normas Personales 1.2 Independencia: que literalmente se lee en su último párrafo. “Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realiza actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado”.

Con todo mi respeto para la COMISION DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, constituida en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y los profesionales que la integran, y con base en la exposición y argumentos antes mencionados, atentamente solicito, el DESVANECIMIENTO EN TODO SU CONTENIDO, DEL HALLAZGO No. 2 que me fuera notificado oportunamente. Atentamente,”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que las deficiencias detectadas por la Comisión de Auditoría corresponden al área de egresos del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, y los informes de Auditoría Interna están enfocados al área de ingresos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del



Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Auditor Interno, por la cantidad de Q10,000.00.

**"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

**Área Financiera
Hallazgo No.1**

Falta de intervención de Auditoría Interna

Condición

En el programa 14, Construcción de Obra Pública, Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, se estableció que la Auditoría Interna no detectó oportunamente las deficiencias siguientes: Falta de publicación de contratos en Guatecompras, y Falta de actualización del Plan Operativo Anual.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.7 Evaluación del Control Interno, establece: "El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos."

Causa

El Auditor Interno no realizó la evaluación en todos los niveles y operaciones de los procesos en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-.

Efecto

Deficiencia en la evaluación administrativa y operativa.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Auditor Interno, a efecto de que en las auditorías que se realicen sean evaluadas todas las actividades de la entidad.



Comentario de los Responsables

En oficio No. O-0.3-34-2012 CRLS/ydl de fecha 04 de mayo de 2012 el señor Auditor Interno, manifiesta: "Que por falta de personal esta Jefatura no ha cubierto la totalidad de departamentos, pero se considera que lo relacionado con la publicación de Contratos en Guatecompras, se ha tenido control por parte del departamento Administrativo y la actualización del Plan Operativo Anual se le ha dado seguimiento personalmente con la Sección Coordinación y Programación de Proyectos, Departamento de Planificación".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el Auditor no evaluó el cumplimiento de la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras y los argumentos presentados, no lo desvanecen.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor Interno, por la cantidad de Q10,000.00.

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Manual de organización y funciones no aprobado

Condición

En el programa 16 Servicios Sismológicos, Climáticos, Meteorológicos y Hidrológicos, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología INSIVUMEH, se determinó que el manual organización y funciones del Proyecto No. BCIE-1656, está autorizado, pero no está aprobado por la autoridad Superior.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10, Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.



Los jefes, directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

Causa

Incumplimiento del Director General al no trasladar el manual para su aprobación a la autoridad Superior.

Efecto

Esto provoca que no se pueda efectuar una asignación de las actividades al personal que las desarrolla.

Recomendación

El Director General debe girar instrucciones al Coordinador del Proyecto BCIE-1656, para que efectúe las gestiones necesarias ante el Ministerio, para que el manual de organización y funciones, se aprueben de forma inmediata.

Comentario de los Responsables

En oficio número con referencia 284-2012 de fecha 9 de mayo de 2012, el Director General, manifiesta: “Se giró instrucciones al Coordinador del Proyecto BCIE-1656, para que se le de trámite respectivo ante las autoridades Superiores del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que se autorice el Manual de Funciones y Procedimientos del Proyecto antes mencionado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable está aceptando que faltó el trámite para la aprobación del manual ante las autoridades superiores.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Director General, por la cantidad de Q10,000.00.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1



Manuales de Normas y Procedimientos no aprobados .

Condición

En el programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció que los Manuales de Activos Fijos y Almacén están elaborados, pero no están aprobados por la autoridad Superior.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10, Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los jefes, directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo”.

Causa

El Superintendente de Telecomunicaciones no elevó los referidos Manuales al Ministro, para su correspondiente autorización y aprobación.

Efecto

La falta de autorización y aprobación de estos Manuales provoca que los departamentos de compras, activos fijos y Almacén no tengan definida sus funciones.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Superintendente de Telecomunicaciones, para que efectúe las gestiones necesarias ante el Ministerio, para que los Manuales de procedimientos, se aprueben de forma inmediata.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, el Licenciado Julio Gerardo García Vela, Ex Superintendente de Telecomunicaciones, manifiesta: “Como Superintendente de Telecomunicaciones consciente de la importancia de que la Superintendencia de Telecomunicaciones debía contar con los manuales de normas y procedimientos se hizo la contrataciones de la firma López , Mijangos y Asociados para la elaboración de los mismos, sin embargo debe hacerse constar que este proceso al 31 de diciembre de 2011 aún no había concluido, ampliándose hasta el mes de marzo de 2012, fecha en la que se recibieron los manuales y se hizo efectivo el pago, adicionalmente mi nombramiento como



superintendente quedo sin efecto a partir del 26 de febrero de 2011, fecha anterior a la recepción de los manual por lo que; corresponde entonces ahora a las autoridades actuales de la Superintendencia iniciar el trámite de aprobación de los manuales ante la autoridad superior.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable manifestó que se realizó la contratación de la firma López Mijangos y Asociados para la elaboración de los manuales y que al 31 de diciembre de 2011 no se habían concluido, con dicho comentario acepta la deficiencia detectada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Ex Superintendente, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.2

Deficiencia en el manejo de cuentas bancarias sin movimientos

Condición

En el programa 22, Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, al revisar las conciliaciones bancarias y confirmaciones de Bancos de 10 cuentas registradas en los distintos bancos de Sistema, se determinó que 3 cuentas aperturadas en el Banco Industrial, S. A., No. 027-078207-8 SIT sueldos y prestaciones por Q76,773.45, fue creada para efectuar el pago del personal contratado; No. 000-13861-0 Superintendencia de Telecomunicaciones /Depósitos por Q35,131.06 fue creada para la administración de fondos de privativos y la 00-013882-6 Superintendencia de Telecomunicaciones Cargos por Q57,027.38, fue creada para la administración del Fondo Rotativo Interno, se encontró sin movimiento derivado que las 5 personas que tienen firma registrada para girar cheque y debitar las cuentas, 4 fueron destituidos en el periodo 2008, y una persona en el periodo 2010, estas cuentas no han tenido ningún movimiento ya que fueron sustituidas por otras cuentas en el Banrural, S. A.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno: “ Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva



estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Los Gerentes Administrativos y Financieros no realizaron las gestiones en el cambio de firmas registradas en el Banco respectivo.

Efecto

Riesgo que estos fondos se utilicen por personas autorizadas sin el control adecuado.

Recomendación

El Superintendente, debe girar instrucciones a la Gerente Administrativo y Financiera a efecto de realizar los cambios de firmas y que los fondos sean trasladados en forma inmediata al fondo común de la Tesorería Nacional.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 mayo de 2012, el Licenciado Edgar Arturo Morales Quiñones, Ex Gerente Administrativo y Financiero, manifiesta: “En esa virtud me permito informar lo siguiente trabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones dependencia del MICIVI de 15 de octubre del año 2010 y habiendo presentado mi renuncia por motivos de salud el 15 de septiembre de año 2011.

Dentro de la implementación de controles internos durante mi gestión, estuvo el hecho de detectar un informe de la auditoría interna del MICIVI, en el cual recomendaban a las autoridades anteriores realizar la gestión de Trasladar los saldos de dichas cuentas al fondo Común de la Tesorería Nacional, sin embargo no realizo absolutamente nada, de tal manera que se inicio analizando las cuentas porque fueron aperturadas en el Banco Industrial y en el mes de Enero 2011 se solicitó al banco el cambio de firmas para el traslado de los saldos, sin embargo el Banco denegó dicha solicitud argumentando que las firmas deberían ser las que se registraron en el año 2004, que fue cuando se aperturaron dichas cuentas y no obstante haber tenido una respuesta negativa posteriormente en el mes de febrero del mismo año se procedió nuevamente a solicitar al banco industrial para dar de baja las firmas y registrar las firmas de las autoridades sin embargo, a la fecha de mi renuncia aun el banco no daba respuesta sobre el particular, en ese sentido,



tengo entendido que las autoridades durante ese mismo año procedieron con el mismo proceso y fue denegado por el banco, en este año como consecuencia de las gestiones previamente realizadas, por fin el banco industrial ya dio de baja y registro de las autoridades.”

En Oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, la Gerente Administrativo y Financiero, manifiesta: “La Superintendencia de Telecomunicaciones durante los años 2,004 y 2,006 procedió a crear 3 cuentas de depósitos monetarios constituidas para la operación de actividades financieras que se desarrollaban en la Gerencia Administrativa y Financiera tales como el pago del personal contratados por la Institución y la administración de los fondos rotativo interno y de privativos.

De acuerdo al movimiento de los registros contables que amparan la operatoria de las cuentas en mención, se determinó que a partir del año 2,008, estas cuentas monetarias dejaron de tener movimiento en virtud que las mismas fueron sustituidas por otras cuentas de depósitos monetarios constituidas en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., para el mismo fin con las que fueron creadas las anteriores. Esto se puede demostrar de acuerdo a lo detallado en oficio número de referencia GAF-138-2008 de fecha 11 de agosto de 2,008 emitido por el Ex Coordinador Financiero y Ex Superintendente de Telecomunicaciones que en ese momento fungían como tales.

Durante el año 2,008, 5 personas que contaban con firma registrada en las cuentas descritas, fueron destituidas del cargo que desempeñaban y durante el año 2,010 fue destituida una última persona que tenía registrada firma en la institución bancaria detallada. Estos movimientos se efectuaron en su momento sin obtener acción por parte del personal financiero para solicitar la baja de las firmas registradas y el alta de las personas que fungían en ese momento.

Como consecuencia de lo anterior, existió un momento en el cual, estas cuentas monetarias no contaban con firmas registradas de personas que laboraran en la Institución, presentando esto una problemática en virtud que la institución bancaria en donde constituyeron las cuentas, no permitía efectuar ninguna operación, ni dar trámite a solicitudes, ya que las firmas registradas pertenecían a personas que ya no laboraran en la Superintendencia.

Como acción a la presente inconsistencia el 11 de enero de 2,011 a través de oficio número de referencia GAF-06-01-2010, el Ex Coordinador Financiero y el Ex Gerente Administrativa y Financiero solicitaron a la entidad Banco Industrial, S.A. se proporcionara la documentación necesaria para realizar la actualización de



firmantes para las cuentas monetarias en mención, justificando la acción como parte del proceso para contar con firmas autorizadas para el movimiento de los fondos de las presente cuentas.

Mediante oficio con referencia GAF-05-123-2011 de fecha 24 de febrero del 2,011 dirigido al personal del Banco Industrial, S.A., como primeras acciones para actualizar los registros de las cuentas monetarias y de acuerdo a la información trasladada por la institución bancaria se procedió a ingresar el requerimiento recibido en la Subgerencia de Banca Personal el día 25 de febrero 2,011, que consistía en oficio de requerimiento solicitando la activación de las cuentas y baja de los registros del personal que ya no laboraba en la Superintendencia y alta del personal activo, Formularios IVE-BA-02, Tarjetas de registro de firmas, documentos de identificación del representante legal e información de la Institución.

Durante varios meses, se efectuó seguimiento al proceso de actualización de firmas registradas en las cuentas monetarias del Banco Industrial, S.A., a través de vía telefónica y reuniones sostenidas en su momento, sin obtener mayores resultados en virtud, que la institución bancaria, no reconocía y daba tramite a la solicitud argumentado que las firmas que se detallaban en los documentos pertenecían a personas que no se encontraban con firma autorizada en su sistema interno.

Como consecuencia a lo anterior y a la obstrucción a la actualización de los registros de firmas, la Gerencia Administrativa y Financiera acciono efectuando un nuevo requerimiento de actualización de las firmas registradas ante la institución bancaria, mediante oficio número de referencia GAF-11-654-2011 de fecha 17 de noviembre del 2,011 en la cual se solicita la activación de las cuentas y baja de los registros del personal que ya no laboraba en la Superintendencia y alta del personal activo, Formularios IVE-BA-02, Tarjetas de registro de firmas, documentos de identificación del representante legal e información de la Institución.

Ante tal situación, la institución bancaria al ver la insistencia de las solicitudes para la actualización bancaria, accedió a efectuar los registros de firmas correspondientes, sin antes rechazar el expediente, exponiendo que la documentación presentada no cumplía con los requisitos para el trámite, tomando en consideración que estos requisitos fueron proporcionados por ellos en su momento.

Entre los documentos que según su requerimiento sobre el rechazo indicaban, se solicitaba a esta Superintendencia, se adjuntará al expediente; Acta suscrita por las personas a quienes se les registraría firma constando los extremos de la actualización y autorizaciones emitidas por el Banco de Guatemala de las cuentas monetarias descritas; información que fue ingresada de nuevo para su operación el día 06 de diciembre de 2,011.

En virtud que la institución bancaria no efectuaba la notificación para confirmar el



cambio de firmas requerido, el día 12 de marzo del 2,012 se solicitó vía correo electrónico se nos indicará si en efecto se habían realizado las actualizaciones de las firmas registradas en las cuentas monetarias, solicitado el día 06 de diciembre de 2,011, sin obtener respuesta alguna.

El día 16 de marzo de 2,012 el Ex Coordinador Financiero, efectuó nuevamente la solicitud de conformación vía correo electrónico, obteniendo respuesta de la señora Ana Cecilia Andrade Rosales, indicando que los registros fueron actualizados desde la fecha de su solicitud, pero de acuerdo a lo indicado por el departamento de soporte del Banco Industrial, S.A., por problemas con el sistema interno, no fueron modificados los nombres de los firmantes en su oportunidad y al mismo tiempo confirman que a esa fecha las personas firmantes eran: JULIO GERARDO GARCIA VELA, MONICA MARGARITA KELLY LEE Y OSCAR DAVID PEREZ MERIDA.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud, que los responsables de gestionar el cambio de firmas ante el Banco, presentaban solicitudes incompletas, adjuntando únicamente documentos de identificación del Representante Legal e información de la Institución, no así los acuerdos de toma de posesión y nombramientos respectivos que identifican plenamente a las autoridades, funcionarios y empleados de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Ex Gerente Administrativo y Financiero y la Gerente Administrativo y Financiero, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Convenios suscritos con deficiencias

Condición

En el programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, se determinó que el Superintendente suscribió convenios de cooperación mediante los cuales prestó vehículos a título gratuito de la siguiente manera:



No.	Cantidad de Vehículos	Asignado S/Convenio de Cooperación	No. de Convenio	Fecha de Convenio	Monto en Quetzales	Deficiencias de Convenios
1	1	Secretaría Privada de la Presidencia de la República	Sin Número	21/02/2011	180,000.00	a) Falta de base legal que faculte a la SIT para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
2	6	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	Sin Número	30/09/2011	836,325.78	a) Falta de base legal que faculte a la SIT para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
3	1	Programa de Inversión Social Mi Familia Progresa	Sin Número	14/04/2011	157,859.40	a) Falta de base legal que faculte a la SIT para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
4	5	Conservación Vial	Sin Número	01/07/2011	802,088.80	a) Base legal no aplica para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
5	7	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	Sin Número	01/04/2011	1,122,924.32	a) Base legal no aplica para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
6	5	Dirección General de Caminos	Sin Número	28/10/2011	802,088.80	a) Base legal no aplica para realizar convenios b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
7	2	Dirección General de Transporte	Sin Número	19/09/2011	320,835.52	a) Base legal no aplica para realizar convenios b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
8	1	Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	Sin Número	11/03/2011	160,417.76	a) Base legal no aplica para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
9	10	Dirección General de Protección y Seguridad	Sin Número	01/07/2011	1,604,177.60	a) Base legal no aplica para realizar convenios, b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago



						de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal.
	38			TOTAL	5,986,717.98	

En todos los convenios no se indican los derechos y obligaciones de ambas partes para la administración, control, uso y custodia de los vehículos, asimismo no se incluyeron las responsabilidades en caso de siniestro.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.” Asimismo la Norma 1.6 Tipos de Controles: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

La suscripción, autorización y aprobación de los convenios por parte del Ministro, Superintendente y el Asesor Jurídico, no tomaron en consideración que los convenios contienen errores de fundamento legal y de redacción.

Efecto

Contar con un instrumento que carezca de validez en el traslado de bienes a otras instituciones.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al viceministro y este a su vez al Superintendente y Asesor Jurídico, a efecto que se suscriban convenios, que contengan el fundamento legal adecuado y que las garantías de los usuarios estén totalmente definidas, para el resguardo de los activos fijos.



Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, el Señor Carlos Enrique Claverie Díaz, Ex Vice Ministro, manifiesta: “El informe establece las siguientes Deficiencias en los convenios: a) Falta de Base Legal que faculte a la SIT para realizar convenios b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal. En TODOS los convenios suscritos se menciona que la base legal para la suscripción de los mismos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado, y artículo 1 de su Reglamento así como el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones. Adicionalmente se adjunta copia del Dictamen 4779-2010 de la Procuraduría General de la Nación de Fecha 6 de Octubre de 2010 en el cual se pronuncia sobre el dictamen AJ-216-2010 de la Asesoría Jurídica del CIV en el cual se indica que la SIT puede realizar los convenios interinstitucionales para los prestamos de los vehículos, es importante notar que la base legal utilizada por la PGN órgano jurídico del estado es exactamente la misma que la que citan los convenio Artículo 1 y 2 de la Ley de Compras y Contrataciones y el Artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones. Adicionalmente El convenio literalmente lee: “...El préstamo de estos vehículos queda sujeto a las siguientes condiciones a) La institución beneficiada se compromete a que cada vez utilizados dichos vehículos en las labores que por razón de la naturaleza de su trabajo le compete serán devueltos a la Superintendencia de Telecomunicaciones sin necesidad de requerimiento alguno el treinta y uno (31) de diciembre del 2011 en las mejores condiciones de funcionamiento posible aquí puede verse claramente que el convenio establece como fecha de retorno de los vehículos el 31 de Diciembre de 2011 en caso de los convenios suscritos con instituciones que no pertenecían al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda estos no fueron renovados por lo que las instituciones tal y como acordado procedieron a la devolución de los vehículos. Adicionalmente en los convenios dicen en su literal b y c “...B) (La institución Beneficiada) se compromete a asegurarlos, darles el mantenimiento correspondiente corres con el gasto de combustible y mantener en las mejores de uso los vehículos objeto del préstamo... C)... (la institución beneficiada) se hace responsable y se compromete a pagar los daños y perjuicios que por él uso de estos de estos vehículos se pueda ocasionar a las personas ocupantes de los mismos o a terceras personas o bienes terceros...” Aquí se establece claramente que las instituciones beneficiadas con el préstamo de los vehículos serán las responsables de los gastos, daños y perjuicios ocasionados por los vehículos a su cargo, cada institución en la solicitud de préstamo indica claramente que los vehículos serán utilizados para el uso de la naturaleza del trabajo que le compete,



adicionalmente también se indica en el literal A del convenio, por lo que se sobre entiende que no son para uso privado y en todo caso será la institución beneficiada la que deberá responder si se hace uso diferente al solicitado o a la naturaleza de las actividades de cada institución por ultimo debe hacerse notar que una de las particularidades del derecho administrativo es que es poco formalista, la Superintendencia de Telecomunicaciones podría haber hecho los prestamos de los vehículos simplemente con actas, sin embargo con la intención de ser más formales y dejar establecidas las responsabilidades se firmaron convenio interinstitucionales.”

En oficio sin número de fecha 9 mayo de 2012, el Licenciado Julio Gerardo García Vela, Ex Superintendente de Telecomunicaciones, manifiesta: “El informe establece las siguientes Deficiencias en los convenios: a) Falta de Base Legal que faculte a la SIT para realizar convenios b) Base legal no garantiza la recuperación de los vehículos o su valor en casos fortuitos o fuerza mayor, c) Falta de procedimientos para deducir responsabilidades o pago de deducibles ante la aseguradora y d) falta de limitaciones para que los vehículos sean utilizados para fines de la institución y no para uso personal. En TODOS los convenios suscritos se menciona que la base legal para la suscripción de los mismos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado, y articulo 1 de su Reglamento así como el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones. Adicionalmente se adjunta copia del Dictamen 4779-2010 de la Procuraduría General de la Nación de Fecha 6 de Octubre de 2010 en el cual se pronuncia sobre el dictamen AJ-216-2010 de la Asesoría Jurídica del CIV en el cual se indica que la SIT puede realizar los convenios interinstitucionales para los prestamos de los vehículos, es importante notar que la base legal utilizada por la PGN órgano jurídico del estado es exactamente la misma que la que citan los convenio Artículo 1 y 2 de la Ley de Compras y Contrataciones y el Artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones. Adicionalmente El convenio literalmente lee: “...El préstamo de estos vehículos queda sujeto a las siguientes condiciones a) La institución beneficiada se compromete a que cada vez utilizados dichos vehículos en las labores que por razón de la naturaleza de su trabajo le compete serán devueltos a la Superintendencia de Telecomunicaciones sin necesidad de requerimiento alguno el treinta y uno (31) de diciembre del 2011 en las mejores condiciones de funcionamiento posible aquí puede verse claramente que el convenio establece como fecha de retorno de los vehículos el 31 de Diciembre de 2011, en caso de los convenios suscritos con instituciones que no pertenecían al ministerio de comunicaciones Infraestructura y Vivienda estos no fueron renovados por lo que las instituciones tal y como acordado procedieron a la devolución de los vehículos, adjunto encontrara las actas de recepción de las instituciones correspondientes el resto de convenio con instituciones del CIV fueron prorrogados por solicitud de las instituciones interesadas y con autorización del ministerio por un año más.



Adicionalmente en los convenios dicen en su literal b y c "...B) (La institución Beneficiada) se compromete a asegurarlos, darles el mantenimiento correspondiente con el gasto de combustible y mantener en las mejores de uso los vehículos objeto del préstamo... C)... (la institución beneficiada) se hace responsable y se compromete a pagar los daños y perjuicios que por el uso de estos de estos vehículos se pueda ocasionar a las personas ocupantes de los mismos o a terceras personas o bienes terceros..." Aquí se establece claramente que las instituciones beneficiadas con el préstamo de los vehículos serán las responsables de los gastos, daños y perjuicios ocasionados por los vehículos a su cargo, cada institución en la solicitud de préstamo indica claramente que los vehículos serán utilizados para el uso de la naturaleza del trabajo que le compete, adicionalmente también se indica en el literal A del convenio, por lo que se sobre entiende que no son para uso privado y en todo caso será la institución beneficiada la que deberá responder si se hace uso diferente al solicitado o a la naturaleza de las actividades de cada institución por último debe hacerse notar que una de las particularidades del derecho administrativo es que es poco formalista, la Superintendencia de Telecomunicaciones podría haber hecho los préstamos de los vehículos simplemente con actas, sin embargo con la intención de ser más formales y dejar establecidas las responsabilidades se firmaron convenio interinstitucionales."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud, que las autoridades de la Superintendencia de Telecomunicaciones no incluyeron base legal en los convenios suscritos con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Programa de Inversión Social Mi Familia Progresiva y Secretaría Privada de la Presidencia de la República, asimismo en los convenios suscritos con: Conservación Vial, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Dirección General de Caminos, Dirección General de Transporte, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, y Dirección General de Protección y Seguridad, se incluyó el artículo 2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el cual no está contenido en el dictamen de la Procuraduría General de la Nación. El hallazgo se desvanece para el Asesor Jurídico del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, debido a que la documentación presentada es suficiente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Viceministro y Ex Superintendente, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.4

Falta de actualización del Plan Operativo Anual

Condición

En el programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció que no se elaboraron las modificaciones y/o actualizaciones de las metas en plan operativo anual 2011, referente a las siguientes metas: Emisión de Inventario de frecuencias, Regulación de bandas radiofónicas Subasta de Frecuencias, Supervisión de Spectro y títulos de usufructos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.3 Interrelación Plan Operativo Anual y Anteproyecto del Presupuesto, establece: “Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de las entidades descentralizadas y autónomas y SEGEPLAN, deben verificar que exista congruencia entre el POA y el Anteproyecto de Presupuesto, previo a continuar con el proceso presupuestario. Cualquier modificación que se considere necesaria debe comunicarse oportunamente a cada entidad, para que realice los ajustes tanto en el POA como en el Anteproyecto de Presupuesto.”

Causa

El Encargado de Planeación y el Superintendente, no realizaron las modificaciones al Plan Operativo Anual del período fiscal 2011.

Efecto

La información contenida en el Plan Operativo Anual no refleja la realidad institucional y no se actualizaron los índices de gestión.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones, debe girar instrucciones al Encargado de Planeación, para que, las modificaciones que se realicen de las metas, sean actualizadas en el Plan Operativo Anual correspondiente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 mayo de 2012, el Licenciado Julio Gerardo García Vela, Ex Superintendente de Telecomunicaciones, manifiesta: “El informe indica que no se elaboraron las modificaciones o actualizaciones en las metas en Plan



operativo Anual 2011 referente a la siguientes metas, emisión de inventarios de frecuencias, Regulación de Bandas radiofónicas, subasta de frecuencias supervisión de Spectro y títulos de Usufructo. Abajo encontraran un listado con los oficios mediante los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de la coordinadora USEPLAN del CIV las modificaciones en referencia y también se incluye los oficios mediante el cual el CIV envió dichas modificaciones al Director Técnico de Presupuesto del MINFIN. El detalle lee de la siguiente forma: (ver copias adjuntas) A. OFI-GAF-36-01-2011 de 27 de enero de 2011 (SIT) y OF.USEPLAN/MCIV 29-2011 de 15 de febrero del 2011 (CIV). B. OFI-GAF-177-03-2011 de 10 de marzo y OF.USEPLAN/MCIV 55-2011 del 16 de Marzo del 2011 (CIV) C. OFI-GAF-223-04-2011 de 01 de abril de 2011 (SIT) y OF.USEPLAN/MCIV 85-2011 de 07 de abril de 2011 (CIV) D. OFI-GAG-355-06-2011 de 08 de junio de 2011 (SIT) y OF.USEPLAN /MCIV 158-2011 de 27 de junio de 2011 (CIV) E. OFI-GAF-650-10-2011 de 16 de noviembre 2011 y OF.USEPLAN/MCIV 393-2011 de fecha 21 de noviembre 2011 (CIV).”

En oficio con referencia Oficio-GAF-308-05-2012 de fecha 7 de marzo de 2012, el Encargado de Planificación, manifiesta: “Dichos comprobantes son remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Unidad Sectorial de Planificación –USEPLAN- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que sirven de respaldo para las modificaciones que se realizan al Plan Operativo Anual, de la institución.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no presentaron evidencia de que hayan actualizado el plan operativo anual trasladado a la Contraloría General de Cuentas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Superintendente de Telecomunicaciones y Encargado de Planeación, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

**DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y
Vivienda**

ÁREA FINANCIERA



- 1 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)
- 2 Deficiencia en la suscripción de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 3 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 4 Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)
- 5 Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 6 Maquinaria y equipo no asegurada (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)
- 7 Incumplimiento de normas y disposiciones legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)
- 8 Falta de informes de supervisión (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)
- 9 Deficientes informes técnicos de supervisión de obras (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)
- 10 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 7)
- 11 Contratos suscritos con deficiencias (Hallazgo de Cumplimiento No. 8)
- 12 Deficiencias en el Libro de Inventarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 9)
- 13 Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley . (Hallazgo de Cumplimiento No. 10)
- 14 Inadecuado control en la reserva presupuestaria (Hallazgo de Cumplimiento No. 11)
- 15 Personal sin caucionar Fianza de Fidelidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 12)
- 16 Atraso en la rendición de formas oficiales (Hallazgo de Cumplimiento No. 13)
- 17 Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra . (Hallazgo de Cumplimiento No. 14)
- 18 Proyecto finalizado y no recepcionado, ni liquidado (Hallazgo de Cumplimiento



No. 15)

- 19 Omisión de cláusula en contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 16)
- 20 Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 17)
- 21 Contratación de obras que no corresponden al Estado de Calamidad Pública (Hallazgo de Cumplimiento No. 18)

ÁREA TÉCNICA

- 22 Deficiencia en la supervisión (Hallazgo de Cumplimiento No. 19)
- 23 Planificación deficiente (Hallazgo de Cumplimiento No. 20)
- 24 Falta de supervisión técnica en el proyecto . (Hallazgo de Cumplimiento No. 21)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 25 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)
- 26 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 27 Deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación o Cotización (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)
- 28 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)
- 29 Empleado público sin nombramiento para ejercer cargo (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)
- 30 Contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)

"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE- MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



ÁREA FINANCIERA

31 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

**INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

32 Falta de suscripción de Actas en compras directas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

33 Egresos de almacén en hojas no autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

34 Falta de tarjeta de responsabilidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

35 Falta de reclamo de seguro (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

36 Falta de publicación en acceso a la información (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

37 Personal sin el perfil del puesto (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

**FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

38 Servicios Profesionales contratados sin cumplir con los requisitos de acuerdo



al puesto de trabajo (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

39 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

**UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-,
ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

40 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL- -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

41 Falta de publicación en Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

42 Contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

ÁREA FINANCIERA

LIC. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental

LIC. SILVIA MARIA BARRERA REYNA
Auditor Gubernamental



LIC. THELMA HARACELI OVANDO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

LIC. CARMEN LOURDES VASQUEZ LOPEZ
Auditor Gubernamental

LIC. DALILA NOHEMI ARDIANO SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. ELMER MANUEL HERNANDEZ DE LEON
Auditor Gubernamental

LIC. LAZARO RENE HERNANDEZ RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

LIC. MANUEL DE JESUS PINEDA FLORES
Auditor Gubernamental

LIC. OMER ITIEL MORALES HERRERA
Auditor Gubernamental

LIC. OTTO FERNANDO MOLINA STALLING
Auditor Gubernamental

LIC. ROBERTO GUARAN JIMENEZ
Auditor Gubernamental

LIC. RODERICO BARRERA LEMUS
Auditor Gubernamental

LIC. SHARON IVONNE VASQUEZ MORALES
Auditor Gubernamental

LIC. CARLOS ENRIQUE PEREZ AREVALO
Coordinador de Comisión





LIC. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental

ÁREA TÉCNICA

ING. ANDRES ESTEBAN MEJIA SAPON
Auditor Gubernamental

ING. JOSE ROBERTO OLAZABAL ENRIQUEZ
Auditor Gubernamental

ING. ROBERTO AMBROSIO RUCH
Auditor Gubernamental

ING. OTTO RENE OROZCO CASTILLO
Auditor Gubernamental

ING. OTTO RAUL PEÑATE MOGUEL
Auditor Gubernamental

ING. GILDARDO TORNOE RODRIGUEZ DE LEON
Auditor Gubernamental

ING. GONZALO DEL CID PEREZ
Auditor Gubernamental

ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ SALGUERO
Auditor Gubernamental

ING. HUGO LEONEL LOPEZ QUIROA
Auditor Gubernamental

ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA
Auditor Gubernamental





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

ING. WOLFRE DONALDO ARCHILA ESTRADA
Auditor Gubernamental

ING. JUAN PABLO BERNAL BONILLA
Auditor Gubernamental

ING. JULIO EDUARDO SANTOS
Auditor Gubernamental

ING. LUIS ANTONIO ALVAREZ PEREIRA
Auditor Gubernamental

ING. LUIS FERNANDO BRAN COSENZA
Auditor Gubernamental

ING. MARIO EUGENIO HUITZ PUAC
Auditor Gubernamental

ING. MAURO ROBELIO PRERA SORIA
Coordinador de Comisión

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA
Supervisor Gubernamental

ING. FELIPE REINALDO QUIÑONEZ MANSILLA
Supervisor Gubernamental

ING. CARLOS ENRIQUE PALACIOS SAMAYOA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de la Dirección Superior, se estableció que según muestra los 66 contratos aprobados durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2011, por Q6,060,974.95 valor sin I.V.A., no se publicaron en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:...n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora... La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las



entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23. (Reformado por los artículos 5 del Decreto Número 11-2006 y 4 del Decreto 27-2009 ambos del Congreso de la República) Publicaciones. Establece: “Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario.

En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”

Causa

El Secretario Administrativo, que tiene asignada la función de publicar los contratos en el Portal de Guatecompras, omitió dicho proceso.

Efecto

Falta de información respecto a los contratos adjudicados, ante la sociedad civil, para una mejor transparencia.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Coordinadora de Recursos Humanos, a efecto que cuando se faccionen los contratos, sean subidos al portal de Guatecompras de manera oportuna, dando así cumplimiento a la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2012, el Secretario Administrativo, manifiesta: "En el Criterio se citan disposiciones del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas con el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, haciendo referencia en la citada Ley a los procesos de cotización y licitación, en donde se señala que se debe publicar



las bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.

En la Causa se señala: “El Secretario Administrativo, que tiene asignada la función de publicar los contratos en el Portal de Guatecompras, omitió dicho proceso.”

Argumentación de descargo y desvanecimiento de dicho hallazgo: El Secretario Administrativo de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no tiene entre sus funciones, la función de publicar en el portal de GUATECOMPRAS los contratos del personal con cargo al renglón presupuestario 029, otras remuneraciones de personal temporal.

Asimismo no existe procedimiento para tramitar el Número de Orden de Guatecompras (NOG) para cada persona que se contrata con cargo al renglón presupuestario 029, otras remuneraciones de personal temporal, y sin NOG no se puede subir al portal de GUATECOMPRAS ninguna documentación.

Para dilucidar esta situación, la Coordinadora General de Recursos Humanos de este Ministerio dirigió a la Directora de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el oficio CRH/033-2012-LJ/hg del 24 de abril de 2012, en donde se hace de su conocimiento la problemática expuesta, sin que a la presente fecha se haya obtenido respuesta alguna, pero seguramente esta deficiencia del Sistema tendrá que ser objeto de una modificación al mismo y de una reforma a las normas y procedimientos que rigen la forma de publicar los contrato.

En consecuencia, la omisión provocada por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no puede ser imputada a ninguna persona en general, mucho menos a mi persona en particular.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Secretario Administrativo, no presentó por escrito, que haya girado instrucciones para proceder a publicar los contratos por servicios del renglón 029 y además que era el responsable de el uso, manejo, custodia y administración de dichos contratos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Secretario Administrativo, por la cantidad de Q121,219.50.



Hallazgo No.2

Deficiencia en la suscripción de contratos

Condición

En el programa 01 Actividades Centrales, renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, Dirección Superior, se verificó en los expedientes, que existen deficiencias en contratos administrativos por servicios técnicos y/o profesionales con relación a la fecha de inicio, suscripción y aprobación de los mismos, durante el ejercicio fiscal 2011, ya que todos fueron elaborados con fecha 21 de enero de 2011 y aprobados el 31 de enero de 2011, y el plazo de inicio de labores según los contratos, es a partir del 01 de enero de 2011.

Criterio

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha 10 de enero de 1997, en el número romano I, Establece: "En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda."

Causa

El Ministro, Viceministro y Asesor Jurídico, al faccionar los contratos administrativos de servicios técnicos y profesionales, debieron considerar la fecha de inicio de prestación de servicios.

Efecto

No contar con el contrato al inicio de la prestación del servicio, para delimitar responsabilidades y obligaciones.

Recomendación

El Ministro, Viceministro y Asesor Jurídico, deben velar para que en forma oportuna faccionen los contratos y se de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Ex Ministro, señor Jesús (único nombre) Insua Ramazzini, manifiesta: "El motivo por el cual los contratos 029 fueron elaborados hasta el 21 de enero del 2011 fue debido a que hasta en esa fecha se emitió la resolución No.SA-011-2011 por medio de la cual se aprueba la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", de conformidad con lo



establecido en el artículo 4 del Decreto 54-2010 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos mil once".

Asimismo es importante hacer de su conocimiento que la carga del presupuesto al Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN – por parte del Ministerio de Finanzas Públicas se realizó hasta el día 14 de enero debido a problemas de errores en el sistema que no permitían la carga inicial para su posterior apertura para ejecución, de la cual adjunto como evidencia los correos electrónicos respectivos. Posteriormente, se tuvo que esperar la reprogramación de la unidad ejecutora de la Dirección General de Caminos, la cual se realizó y presentó hasta el día 20 de enero del 2011, según oficio adjunto 033-2011 firmado por la Jefe de Recursos Humanos de Caminos, señora Claudia Carolina Pérez González, del cual también adjunto copia. Posteriormente con la resolución No. SA 011-2011 del 21 de enero del 2011 se procede a autorizar la programación inicial respectiva, motivo por el cual los contratos de personal 029 se emiten hasta el día 21 de enero, posterior a la firma de la resolución.

Como es de su conocimiento, para aprobar el contrato del personal 029, se debe esperar a que los contratados presenten la fianza de cumplimiento respectiva, la cual pueden adquirir hasta haber firmado el contrato respectivo, por lo que se tuvo que esperar a que las personas contratadas presentaran sus fianzas para elaborar el acuerdo ministerial que aprueba el contrato.

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que no podían aprobarse los contratos con fecha 1 de enero del 2011, por lo que respetuosamente solicito se de por desvanecido el hallazgo ya que el motivo no se debe a incumplimiento alguno de mi parte, sino más bien por haber sido respetuoso de los procedimientos de ley."

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2012, Ex Viceministro, señor Josué Estuardo Villatoro Monterroso, manifiesta: "El motivo por el cual los contratos 029 fueron elaborados hasta el 21 de enero del 2011 se debió que hasta en esa fecha se hizo la resolución No.SA-011-2011 de la solicitud de programación financiera del renglón de gasto 029, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2011.

La carga del presupuesto del SIGES al SICOIN por parte del Ministerio de Finanzas Públicas se realizó hasta el día 14 de enero debido a problemas de errores en el sistema que no permitía la carga al sistema, de la cual adjunto los correos respectivos. Posteriormente, se tuvo que esperar la reprogramación de la unidad ejecutora de la Dirección General de Caminos, la cual se realizó hasta el día 20 de enero del 2011, según oficio adjunto 033-2011 firmado por la jefe de Recursos Humanos de Caminos, señora Carolina Pérez González. Posteriormente con la resolución No. SA-011-2011 del 21 de enero del 2011 se procede a autorizar la reprogramación respectiva, motivo por el cual los contratos de



personal 029 se realizan hasta el día 21 de enero, posterior a la firma de la resolución.

Para poder aprobar el contrato del personal, se debe esperar a que ellos presenten la fianza de cumplimiento respectiva, la cual pueden adquirir hasta haber firmado el contrato, por lo que se tuvo que esperar a que el personal llevara sus fianzas para poder elaborar el acuerdo ministerial que aprueba el contrato.

Por lo expuesto anteriormente, no podían aprobarse los contratos con fecha 01 de enero de 2011, por lo que respetuosamente solicito se dé por desvanecido el hallazgo ya que el motivo no se debe a incumplimiento alguno de mi parte, sino más bien por haber sido respetuoso de los procedimientos de ley.

En nota sin número de fecha 7 de mayo de 2012, el Ex Asesor Jurídico, licenciado Jorge Francisco Marroquín Cáceres, manifiesta: “El Reglamento Orgánico Del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda entre las funciones de la Asesoría Jurídica no contempla ninguna que se relacione con la elaboración, suscripción y control de los contratos, mucho menos la verificación de inicio de los mismos. El artículo siete inciso 4 estipula que la asesoría jurídica “...es la dependencia encargada de emitir opiniones, dictámenes y pronunciamientos de carácter legal en los expedientes administrativos propios del Ministerio, así como dirigir y procurar ante los tribunales de Justicia del país las acciones y los juicios en los que el Ministerio sea parte, sean estos del orden civil, penal, administrativo, laboral o de cualquiera otra rama del derecho...”

En adición el artículo 7 del mismo reglamento al estipular las funciones de las Unidades Administrativas del Nivel Superior en su inciso primero habla de la Secretaria Administrativa y dice: “...Es la dependencia que se encarga de la administración general del Ministerio para lo cual debe velar por el adecuado funcionamiento del recurso humano asignado al mismo; la prestación de servicios generales; la contratación y adquisición de los bienes y servicios que requiera el Despacho Ministerial, así como realizar, revisar y tramitar los expedientes con prontitud y formular la correspondencia oficial, llevar el archivo de los documentos de la Planta Central ; dar fe administrativa de las disposiciones del Despacho Ministerial y certificar la documentación del Ramo y sus dependencias que así lo requieran, realizando las demás funciones inherentes al cargo...”

Es así y en base a lo anterior se concluye que dentro del reglamento en su artículo 7. Funciones de las Unidades administrativas del Nivel Superior inciso 1 todo lo relativo a los contratos se lo asigna como funciones propias del Secretario Administrativo y no de la Asesoría Jurídica por lo que este supuesto hallazgo no puede ser imputado a mi persona.



Con respecto, al criterio utilizado por los auditores gubernamentales, el cual se encuentra basado en La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha 10 de enero de 1997, en el número romano I, Establece: "En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda". En referencia a lo anterior me permito indicarles las siguientes cuestiones de derecho para ver la inaplicabilidad del mismo:

Citando el mismo artículo constitucional a través del cual ustedes me invitan a esta discusión de hallazgos para hacer valer mi derecho constitucional de defensa, procederé a hacer ciertas referencias en torno a este y a la circular conjunta que sirve de base para este supuesto hallazgo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 regula Derecho de defensa y dice. "la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

..." Gaceta No. 59, 17 expedientes acumulados 1062-99 y 1069-99, página No. 185, sentencia: 28-02-01.

"...Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona.

Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica... Este derecho de la persona ha sido virtualmente la principal preocupación de esta Corte



en el ejercicio de su competencia en amparo, habiéndose establecido su doble condición de derecho propio y garantía de otros derechos. Pasados doce años de análisis constante por esta Corte de los elementos que integran el debido proceso, debe considerarse consolidado el principio de que la audiencia prevista en las leyes procesales es no sólo fundamental sino elemental (...) Siendo el amparo una protección de los derechos de la persona cuando a ésta se le ha inferido agravio, no puede tenerse como causa fenecida aquella en la que una de las partes no ha tenido oportunidad de defensa, o que se le haya privado de sus derechos sin las garantías del debido proceso, siendo entre éstas de valor capital el de la audiencia o citación, que implican la base de un verdadero juicio (...) En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente (...) respecto del proceso legal (...) no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, las que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo, eso sí, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de Derecho. '...el derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que éste alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula...' Gaceta No. 57, expediente No. 272-00, página No. 121, sentencia: 06-07-00.

"...Sin embargo, cabe hacer énfasis en el hecho de que dicho principio no se agota con el sólo cumplimiento de las fases que conforman los procesos - cualquiera que sea su índole-, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que la ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercitan. De ahí que en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación pero, si en una o varias de ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación del derecho al debido proceso..." Gaceta No. 59, expedientes acumulados Nos. 491-00 y 525-00, página No. 106, sentencia: 16-06-00.

"...Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que se hubiere suscitado entre personas determinadas..." Gaceta No. 61, expediente No. 551-01, sentencia: 19-09-01. En igual sentido: - Gaceta No. 46, expedientes acumulados Nos. 526-97 y 583-97, página No. 110, sentencia: 20-11-97. - Gaceta No. 44, expedientes acumulados Nos. 986-96 y 987-96, página No. 45, sentencia: 01-04-97 - Gaceta No. 26, expediente No. 366-92, página No. 151, sentencia: 15-12-92.

"..la garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso se



desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que dispone el artículo 204 de la Constitución y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional...” Gaceta No. 61, expediente No. 712-01, sentencia: 19-09-01. Véase - Gaceta No. 59, expediente No. 704-00, página No. 481, sentencia: 2102-01. - Gaceta No. 58, expediente No. 646-00, página No. 198, sentencia: 06-12-00 - Gaceta No. 57, expediente No. 421-00, página No. 490, sentencia: 29-08-00. - Gaceta No. 56, expediente No. 832-99, página No. 352, sentencia: 12-04-00. - Gaceta No. 50, expediente No. 327-98, página No. 332, sentencia: 17-11-98 - Gaceta No. 44, expediente No. 894-96, página No. 133, sentencia: 01- 04-97. - Gaceta No. 39, expediente No. 780-95, página No. 663, sentencia: 28- 03-96. Se menciona en: - Gaceta No. 63, expediente No. 638-01, sentencia: 10-01-02. - Gaceta No. 62, expediente No. 1108-01, sentencia: 7-11-01.

Según lo ha establecido la Corte de Constitucionalidad en diversos fallos, el Derecho de Defensa no es solamente dar audiencia y cumplir todas las etapas de los procesos es hacer que esas sean efectivas para la defensa de la persona y así lo ha reconocido la Corte en diversas cuando dice “Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública...”. De lo anterior podemos concluir que no importa si es en procedimientos judiciales o administrativos es imperativo y obligatorio que los funcionarios y en este caso los auditores de la contraloría general de cuentas que fueron nombrados para ejercer dicha fiscalización velen porque se cumpla este derecho, lo que implica que, deberían hacer una fiscalización en la cual se tengan todos los elementos necesarios para poder imputar un posible hallazgo y luego como consecuencia que la norma jurídica que utilizan como criterio tenga un fundamento legal válido. Para explicar lo anterior quiero analizar la norma en la cual ellos se basan y la determinan como criterio del hallazgo. El numeral romano 1 de la Circular conjunta entre El Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil dice: “En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo preceptuado por el Artículo 13, numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto.”



Al analizar el numeral romano uno dice "...En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..." el artículo 26 habla de la Suscripción y aprobación del contrato y dice "...La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. (Negrillas son mías) Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley , en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Presidente..."

Como se puede ver en ningún momento el artículo 26 del reglamento de la ley de compras habla desde cuando deberá o no iniciarse la prestación del contrato solamente habla que se suscribirán en las dependencias y que previo a la aprobación que será 10 días después de suscrito el contrato, se debe otorgar la garantía correspondiente. Y si vemos el artículo 65 de la ley el cual desarrolla el 26 del Reglamento solamente habla de cómo se garantiza el cumplimiento de las obligaciones ya sea a través fianza, efectivo o hipoteca entre otras y no estipula desde cuando debe suscribirse el contrato.

En adición la circular conjunta habla que no se reconocerá ni se legalizara pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo preceptuado en al artículo 13 , numeral 3 de la ley orgánica del presupuesto. La ley orgánica del presupuesto en su artículo 13 estipula: "Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras.

Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a



aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.”

Como se ve no dice nada acerca del inicio, suscripción o autorización de los contratos y no contiene ningún numeral y no prohíbe la forma en que se autorizaron, suscribieron y aprobaron los contratos, por lo que el criterio para el supuesto hallazgo debe de ser retirado y no imponerse sanción alguna ya que no se contravino ninguna ley o reglamento.

En cuanto a la naturaleza de la circular conjunta, quisiera hacer algunas consideraciones ya que en base al análisis previo de las normas anteriormente citadas se ve que es inconstitucional y no debe de aplicarse ni considerarse como una ley, ni reglamento y al ser una circular no puede mas que afectar a quienes la suscribieron, ya que si se quería que afectara a todas las instituciones y fuera obligatoria para las mismas debió de haberse dado a través de un acuerdo gubernativo por lo menos. Lo anterior se analizará con las normas jurídicas correspondientes a manera de aclarar este otro punto de derecho.

La constitución en el Artículo 153 habla del Imperio de la ley y dice que: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”, incluyendo funcionarios sin excepción... mas adelante en nuestras Constitución el Artículo 175 al hablar de Jerarquía constitucional estipula “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”. Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2, sentencia: 03-11-94 En igual sentido - Gaceta No. 64, expediente No. 1892-01, sentencia: 12-06-02. “...el primer párrafo del artículo 175 de la Constitución , obliga al Congreso de la República a adecuarse a la ley fundamental en la formulación de las leyes...” Gaceta No. 47, expediente No. 1270-96, página No. 25, sentencia: 17-02-98.

La Corte de Constitucionalidad ha estipulado que “...Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o súper legalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esta súper legalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres artículos de la Constitución Política de la República : el 44... el 175... y el 204...” .

En igual sentido la corte de constitucionalidad si reconoce la pirámide de kelsen y la gradación de las leyes cuando dice “...debe repararse en la gradación de leyes que integra nuestro sistema legal, en el que, teniendo como pináculo la ley suprema, a ésta le siguen las leyes constitucionales y luego las ordinarias, que



admiten también, en atención a la votación –calificada y simple- que ha merecido en el Congreso, advertir la prevalencia de unas –generalmente leyes orgánicas- frente a las restantes, cuando entre ellas se denuncie colisión...”

Como vemos la Constitución es la ley suprema por emanar de la Asamblea Nacional Constituyente, luego vienen leyes de orden inferior que son llamadas ordinarias y que emanan del Congreso de la República y posteriormente vienen los Acuerdos Gubernativos que conjuntamente con los reglamentos desarrollan las leyes ordinarias o materias específicas no pudiendo estos ampliar más allá de lo que estipula la ley ordinaria y mucho menos la Constitución. En el caso de las Circulares son instrumentos jurídicos de orden inferior que solo regulan cuestiones de carácter interno de las instituciones y por lo tanto no pueden desarrollar una ley o un reglamento por lo que la circular conjunta del Ministerio de Fianzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional del Servicio Civil va más allá de lo que jurídicamente podría hacerse.

Por lo tanto tomar como base la circular antes relacionada, para fiscalizar e imponer sanciones a funcionarios y basarse en ella constituye una clara violación al derecho de defensa ya que se está siguiendo procedimientos que no están establecidos en ley o si lo hacen son contrarios a ella, al momento de tratar de imponer posibles hallazgos en base a ella, pudiendo conllevar sanciones lo cual es más grave. Tal y como dice la Corte de Constitucionalidad el derecho de defensa va más allá de una audiencia y seguir procedimientos. Este debe de fundamentarse en la ley y dar la certeza de poder ser juzgado conforme a leyes vigentes y eficaces.

La Constitución en su artículo 193 al hablar de los ministerios establece que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale. Así mismo la ley del organismo ejecutivo en su artículo 4º al hablar de principios que rigen la función administrativa nos indica que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

En ese orden de ideas según el Artículo 6 La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República. quien actuará siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública. Tal debería ser el caso de la reglamentación de las formas de contratación para todas las instituciones y Ministerios entre otros la cual debe de ser en acuerdo gubernativo y no circulares que son de efectos internos.

Gaceta No. 57, expediente No. 1048-99, página No. 52, sentencia: 02-08-00



El porque no puede el Ministro de Finanzas , a través de la circular conjunta con Contraloría de Cuentas y La Oficina nacional del servicio Civil obligar o establecer formas administrativas internas a otros Ministros esta basado en el Artículo 21 de la ley del Organismo Ejecutivo el cual habla de la jerarquía administrativa de los ministros de estado y estipula “Los ministros de Estado tienen el mismo nivel jerárquico y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.”Por lo que una normativa circular no puede afectar a una autoridad de la misma competencia pues no se esta subordinado sino en la misma posición jerárquica, de coordinación y por lo tanto solo podría hacerse a través de un acuerdo Gubernativo emanado por el Presidente en consejo de Ministros para obligar a todos.

Conclusión

En base a todas las normas jurídicas antes relacionadas se puede establecer 1) que no son funciones de la asesoría jurídica la suscripción, elaboración y aprobación de los contratos, que mencionan los auditores gubernamentales y por lo tanto, es procedente que el posible hallazgo deba desvanecerse y 2) Que la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, la Contraloría de Cuentas y la Oficina Nacional del Servicio Civil no es una ley oponible erga omnes sino solo es de carácter interno que solo puede afectar a entidades o personas subordinadas a ellos, y que al no poder regular o ampliar lo que estipula la ley de Compras y Contrataciones del Estado en su artículo 65, así como su reglamento en el artículo 26 y mucho menos la ley del presupuesto en el artículo 13 es correcto, necesario y conveniente que el supuesto hallazgo se desvanezca y no se aplique sanción alguna por no estar basada en ley y por ser una clara violación al principio constitucional del derecho de defensa y supremacía constitucional de la ley.

LOE . Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS.[14] Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley. LOE. Artículo 35. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

Ley del Organismo Ejecutivo Artículo 23. RECTORÍA SECTORIAL. Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones



sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios del Ex Ministro y Ex Viceministro, se limitan únicamente a manifestar que los contratos, se hicieron de esa forma en cuanto a tiempo, por haber sido respetuosos de la ley, en vista que el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2011 para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, fue cargado en el sistema, hasta el 14 de enero de 2011, los cuales deben ser elaborados a partir del primer día hábil del año 2011, en cuanto a lo manifestado por el Ex Asesor Jurídico, si bien es cierto que en el Reglamento Orgánico del Ministerio, no contempla ninguna función para esa asesoría que lo relacione con la elaboración, suscripción y control de los contratos, si lo requiere el Acuerdo Ministerial No. 413-2010, que aprueba el Manual de Funciones de la Dirección Superior, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la literal e) Asesoría Jurídica, número romano III. Descripción Específica del Puesto, tercer ítem. Establece: “Elaborar y revisar modelos de contratos...”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Viceministro y Ex Asesor Jurídico, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

Al evaluar los expedientes del programa 01 Actividades Centrales, renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, Dirección Superior, se estableció, que según los contratos administrativos Nos. 46-2011-029-DSM, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Coordinadora de la Unidad Sectorial de



Planificación USEPLAN y 57-2011-029-DSM, se compromete a prestar sus servicios técnicos como Asesor del Departamento de Informática, con funciones de coordinar, dirigir y administrar entre otros.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Establece: "Las entidades de la administración central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamos o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de unidades ejecutoras o creación de entidades..."

Causa

El Viceministro, contrato a personal temporal por medio del renglón 029, asignándoles atribuciones que competen al personal permanente.

Efecto

Esto provoca que al personal contratado por 029, no permita deducir responsabilidades por no tener la calidad de funcionarios y empleados públicos.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro para que previo a la contratación de servicios técnicos y profesionales, se cumplan con las normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el señor José Estuardo Villatoro Monterroso, Ex Viceministro, manifiesta: "Con relación al posible hallazgo, hago de su conocimiento que las personas contratadas según los contratos administrativos Nos. 46-2011-029-DSM y 57-2011-DSM fueron para prestar sus servicios de asesoría en las áreas de Planificación Sectorial y de



Informática del Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala,

Así también, de según lo establecido el artículo 7 del Decreto 54-2010, para la Coordinación de la Unidad Sectorial de Planificación USEPLAN, se realizaron las gestiones durante el año 2011, para crear la plaza bajo el renglón presupuestario 022, misma que consta en la copia del expediente adjunto.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a los Señores Auditores Gubernamentales, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento del posible hallazgo, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la documentación y comentarios, se encuentran de manera parcial, ya que únicamente hace referencia a las gestiones realizadas, para crear la plaza por el renglón presupuestario 022 "personal por contrato", para los servicios profesionales, como coordinadora en USEPLAN, quedando pendientes las gestiones por servicios técnicos del asesor del Departamento de Informática.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Viceministro, por la cantidad de Q5,000.00.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Dirección General de Caminos, grupo 0, Servicios Personales, se estableció que personal contratado bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de



personal temporal, realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, Personal Permanente, tales como: Secretariales, Relaciones Públicas, Mantenimiento, Compras y Contrataciones, Seguridad Interna, en Recursos Humanos: Emisión de nóminas de salarios, preparación de informes técnicos y administrativos, llevar control de altas y bajas de contratos, revisar y analizar convenios, trámites de titulaciones supletorias, atender aspectos legales y apoyar trabajo administrativo de la zona vial, elaborar chequeo físico de todos los bienes de la División Administrativa, hacer reporte mensual de inventario, cumplimiento de obligaciones de personal de multirestaurantes, asistir al administrador en las actividades relacionadas con los restaurantes de la Dirección General de Caminos.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4. Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito.”

Causa

El Ministro, el Director General y el Jefe de Recursos Humanos, contrataron personal temporal, los cuales realizan actividades que son propias del personal permanente.

Efecto

Riesgo que no se puedan deducir las responsabilidades administrativas a quienes ejecutan las labores asignadas, y provoca que no se pueda evaluar la calidad de los trabajos ejecutados por el personal del renglón 029.

Recomendación

El Ministro, el Director General y el Jefe de Recursos Humanos, deben velar que no se asignen actividades técnicas y administrativas al personal contratado bajo el renglón 029.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Jesús Insua Ramazzini, Ex Ministro, manifiesta: “La responsabilidad operativa de contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al 029, corresponde eminentemente al Director de cada Unidad Ejecutora, en este caso de la Dirección General de Caminos. Esto en función de las Normas de Control Interno Gubernamental en el sub numeral 2.2 “Organización interna de las Entidades” indica lo siguiente: Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

(...) DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les asignadas. (...)

Adicionalmente, estas contrataciones no son posibles a través del renglón 011, pues en dicho renglón la escala de salarios es muy baja y por ende no podrían contratarse técnicos con el nivel de especialización que requiere la Dirección General de Caminos, además ello requeriría de una actualización a la Ley del Servicio Civil “El Despacho de la Dirección General de Caminos, es el ente regulador y medular de la Institución, el cual se encarga de la coordinación directa de todas las actividades que realizan las Dependencias (denominadas Divisiones) de la Institución, para lograr una mayor eficiencia en el alcance de sus objetivos.

La Dirección General de Caminos por constituirse en una dependencia eminentemente técnica y derivado de la necesidad de contar con empleados calificados, ha contratado personal en el renglón 029 para el desempeño de actividades en algunas áreas en las que se requiere alguna especialidad, experiencia y conocimiento, pero que al final no toma decisiones, No firma ni avala ninguna documentación, situación similar a la que prevalece en diversas Instituciones del Estado. Estas contrataciones no son posibles a través del renglón 011, pues en dicho renglón la escala de salarios es muy baja y por ende no



podrían contratarse técnicos con el nivel de especialización que requiere la Dirección General de Caminos, además ello requeriría de una actualización a la Ley del Servicio Civil.

Adicionalmente la circular conjunta MINFIN ONSEC CGC 029 de la ONSEC en Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 describe lo siguiente:

NORMA VI La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares y siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante.

NORMA VII Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de trabajos o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza de cumplimiento" a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 1) del Artículo 38 de su Reglamento.

Tomando en cuenta de que lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en su recomendación a este posible hallazgo es procedente, considero que las nuevas Autoridades de la Dirección General de Caminos son quienes deben accionar, en virtud de que su servidor ya no es un trabajador público."

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Marco Tulio Chacón, Ex Director General, manifiesta: "El Despacho de la Dirección General de Caminos, es el ente regulador y medular de la Institución, el cual se encarga de la coordinación directa de todas las actividades que realizan las Dependencias (denominadas Divisiones) de la Institución, para lograr una mayor eficiencia en el alcance de sus objetivos.

La Dirección General de Caminos por constituirse en una dependencia eminentemente técnica y derivado de la necesidad de contar con empleados calificados, ha contratado personal en el renglón 029 para el desempeño de actividades en algunas áreas en las que se requiere alguna especialidad, experiencia y conocimiento, pero que al final no toma decisiones, No firma ni avala ninguna documentación, situación similar a la que prevalece en diversas Instituciones del Estado. Estas contrataciones no son posibles a través del renglón 011, pues en dicho renglón la escala de salarios es muy baja y por ende no podrían contratarse técnicos con el nivel de especialización que requiere la



Dirección General de Caminos, además ello requeriría de una actualización a la Ley del Servicio Civil.

Adicionalmente la circular conjunta MINFIN ONSEC CGC 029 de la ONSEC en Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 describe lo siguiente:

NORMA VI La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares y siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante.

NORMA VII Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de trabajos o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza de cumplimiento" a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 1) del Artículo 38 de su Reglamento.

Tomando en cuenta de que lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en su recomendación a este posible hallazgo es procedente, considero que las nuevas Autoridades de la Dirección General de Caminos son quienes deben accionar, en virtud de que su servidor ya no es un trabajador público.”

En oficio sin número, de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Miguel Ángel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “La Dirección General de Caminos por constituirse en una dependencia eminentemente técnica y derivado de la necesidad de contar con empleados calificados, ha contratado personal en el renglón 029 para el desempeño de actividades en algunas áreas en las que se requiere alguna especialidad, experiencia y conocimiento, pero que al final no toma decisiones, No firma ni avala ninguna documentación, situación similar a la que prevalece en diversas Instituciones del Estado. Estas contrataciones no son posibles a través del renglón 011, pues en dicho renglón la escala de salarios es muy baja y por ende no podrían contratarse técnicos con el nivel de especialización que requiere la Dirección General de Caminos, además ello requeriría de una actualización a la Ley del Servicio Civil.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios de los responsables no justifican las deficiencias establecidas, debido a que la fecha de los contratos son posteriores a la vigencia de los mismos, por lo que las personas contratadas



iniciaron actividades previo a establecerse las condiciones de trabajo. Adicionalmente, no se observaron las normas legales y reglamentarias en la contratación, en lo que respecta a plazos establecidos, así como, contradicción en los comentarios de los responsables, ya que se reconoce que no debe contratarse personal con carácter permanente que ejerza funciones de toma de decisión, que no firmen ni avalen documentos, extremos que si se confirmaron en la Entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Director General y Ex Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Actividad 001 Dirección y Coordinación, Dirección General de Caminos, grupo 0, Servicios Personales, renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, en el año 2011, se estableció: Que los contratos fueron elaborados con fecha posterior a la de inicio de vigencia, la cual era del 01 de enero al 31 de marzo de 2011, conforme detalle:

No.	NÚMERO Y FECHA DE CONTRATO	NUMERO Y FECHA DE ACUERDO MINISTERIAL	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO Y FECHA DE FIANZA	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA Q.
1	001-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	LIBNY MARIELA MENDOZA CAMPOS	353507 21/01/2011	16,071.43
2	002-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	KARLA ELIZABETH CORDÓN HERRERA	968004 21/01/2011	17,410.71
3	003-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	JESSICA PAOLA QUIVAJÁ BATRES DE ROMERO	365878 21/01/2011	18,750.00
4	004-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	NIVIA PATRICIA URQUIZÚ RODAS	968003 21/01/2011	21,428.57
5	005-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	ERIK OMAR GEOVANI TAHUAL CASTILLO	353527, 21/01/2011	40,178.57
6	006-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	HUGO LEONEL ZAMORA FRANCO	353531 21/01/2011	21,428.57
7	007-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	NOE ELIAS JUÁREZ GARCÍA	353549 21/01/2011	7,500.00
8	008-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	RUDY OMAR ALVARADO MAZARIEGOS	353510 21/01/2011	10,714.29
9	010-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	MANUEL ALBERTO PORTILLO MÉNDEZ	367205 21/01/2011	40,178.57
10	011-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	CARMEN VILLEGAS LAM	353545 21/01/2011	13,392.86
11	012-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	JULIO BARRIOS MIRÓN	353492 21/01/2011	26,785.71
12	013-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	MARCIAL DAVID MORALES PÉREZ	353503 21/01/2011	24,107.14
VAN...					257,946.42



No.	NÚMERO Y FECHA DE CONTRATO	NUMERO Y FECHA DE ACUERDO MINISTERIAL	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO Y FECHA DE FIANZA	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA Q.
VIENEN...					257,946.42
13	014-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	PERLA SIOMARA BATRES GUTIÉRREZ	353466 21/01/2011	18,750.00
14	015-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	ANA MARITZA CAL CÚ	353525 21/01/2011	14,732.14
15	016-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	DOUGLAS EMANUEL RAMOS RAMOS	353536 21/01/2011	13,392.86
16	017-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	EDGAR HERMELINDO BRAVO MARROQUIN	353421 21/01/2011	14,732.14
17	018-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	EUNICE MARISOL REYES REVOLORIO	353537 21/01/2011	10,714.29
18	019-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	HÉCTOR ENRIQUE AGUIRRE MANSILLA	365873 21/01/2011	10,714.29
19	020-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	BRAULIO KARIN HERNÁNDEZ PAREDES	353542 21/01/2011	12,053.57
20	021-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	MÓNICA BEATRÍZ ZARAZÚA ROSALES	353544 21/01/2011	10,714.29
21	022-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	DENISSE ESCOBEDO VELARDE	353432 21/01/2011	21,428.57
22	023-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	RAÚL SIQUE REYES	353467 21/01/2011	8,035.71
23	024-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	JOSÉ EMILIO GARCÍA (UNICO APELLIDO)	359171 21/01/2011	8,035.71
24	025-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	ARTURO MORALES HERRERA (U.A.)	353398 21/01/2011	31,044.64
25	050-2011-029-DGC, 21-01-2011	358-2011, 21-01-2011	ERICK EUGENIO MOTTA JUÁREZ	353453, 21/01/2011	38,102.68
26	051-2011-029-DGC, 21-01-2011	227-2011, 21-01-2011	OSCAR ADALBERTO MEJÍA ARRIAZA	359169, 21/01/2011	42,334.82
27	066-2011-029-DGC, 21-01-2011	227-2011, 21-01-2011	URIEL GARZA REYNA	357301 04/10/2011	47,981.25
28	067-2011-029-DGC, 21-01-2011	227-2011, 21-01-2011	DACIO GONZÁLEZ ALVARADO	357298 21/01/2011	47,981.25
29	081-2011-029-DGC, 21-01-2011	227-2011, 21-01-2011	ROBERTO CHUQUIEJ MONROY	353484, 21/01/2011	48,214.29
30	085-2011-029-DGC, 21-01-2011	227-2011, 21-01-2011	CÉSAR LEONEL SUCHINI PAIZ	357297, 21/01/2011	48,214.29
31	128-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	JORGE HAROLDO SALAVERRIA REYES	353538, 21/01/2011	53,625.00
32	129-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	JOHNNY ESTUARDO GAITÁN LUTIN	353407, 21/01/2011	45,158.04
33	130-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	CARLOS HUMBERTO CASTILLO MANCILLA	353547, 21/01/2011	45,158.04
34	132-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	FRANCISCO LUIS GUEVARA UTRILLA	353490 21/01/2011	42,334.82
35	133-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	LUIS HUMBERTO LEIVA PRERA	353441 21/01/2011	42,334.82
36	134-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	GUSTAVO ADOLFO ARGUETA GIRÓN	968000, 21/01/2011	42,334.82
37	135-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	MARCO TULIO SALGUERO HERNANDEZ	353546 21/01/2011	39,511.61
38	167-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	SERGIO ESTUARDO NAVAS (U.A)	353512 21/01/2011	62,091.96
39	172-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	LUIS MARIO MONTUFAR LUNA	353500 04/10/2011	42,334.82
40	175-2011-029-DGC, 21-01-2011	350-2011, 21-01-2011	JOSE MARIA ALVARADO TEJEDA	353500 21/01/2011	36,693.54
41	180-2011-029-DGC, 21-1-2011	479-2011, 9-5-11	FERNANDO AMILCAR QUIÑONEZ CARIAS	367907 05/05/2011	78,095.14
TOTAL					1,234,795.82



Criterio

Las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, en la Norma I, establece: “En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos y el Coordinador de Asuntos Jurídicos, elaboraron contratos de servicios técnicos y profesionales, con fechas posteriores a las de inicio de su vigencia, los cuales fueron aprobados y autorizados por el Ministro y Director General, respectivamente.

Efecto

Riesgo que se realicen pagos de trabajos no ejecutados, establecimiento de litigios por falta de legalidad de documentos contractuales que no llenan los requisitos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General, para que éste a su vez, instruya al Jefe de Recursos Humanos, de que al momento de elaborar los contratos, se definan los aspectos técnicos y legales correspondientes para no incurrir en deficiencias dentro de los mismos.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Jesús Insua Ramazzini, Ex Ministro, manifiesta: “Las autoridades administrativas de la Dirección General de Caminos elaboraron los contratos del renglón 029 correspondientes al primer trimestre del año 2011 con fecha 21 de enero de 2011 derivado a que con esa fecha se aprobó mediante resolución la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, para el ejercicio fiscal 2011. La resolución ministerial 011-2011 de aprobación de la programación inicial de 029, fue emitida con fecha 21 de enero de 2011, porque la carga para apertura de presupuesto para ejecución fue realizada con fecha 14 de enero de 2011, derivado a inconvenientes generados por el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN– y el Sistema de Gestión –SIGES– según comunicaciones de correo electrónico que se adjuntan, y posterior a ello las Unidades Ejecutoras procedieron su programación inicial, recibándose en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fecha 20 de enero de 2011.



De conformidad a lo expresado anteriormente, demuestro conforme a los criterios legales citados y documentos que acompaño, que no existe por parte de mi persona incumplimiento de leyes en las contrataciones con cargo al renglón presupuestario 029 considerando adicionalmente el principio de delegación de autoridad y las funciones que por ley están sujetos todos los Ministros del Estado de Guatemala.”

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Marco Tulio Chacón Martínez, Ex Director General, manifiesta: “Los contratos del renglón 029 correspondientes al primer trimestre del año 2011 de la Dirección General de Caminos, fueron elaborados con fecha 21 de enero de 2011 por motivo de que a esa fecha aún no se contaba con la programación financiera inicial del período 2011, por lo que no era legal su elaboración, sin antes contar con la fuente de financiamiento que aseguraba y transparentaba efectuar los pagos correspondientes al personal contratado en dicho período. Para el efecto se adjunta copia de la Resolución No. SA 011-2011 de fecha 21 de enero de 2011 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Debe indicarse también, que por ser inicio del periodo fiscal, es necesaria la atención de diversas necesidades en materia de infraestructura vial por lo que no se podía esperar hasta el 21 de enero de dicho año para contratar al personal de las diversas áreas técnicas y administrativas de la Dirección General de Caminos.

Tomando en cuenta de que lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en su recomendación a este posible hallazgo es procedente, considero que las nuevas Autoridades de la Dirección General de Caminos son quienes deben accionar, en virtud de que su servidor ya no es un trabajador público.”

En oficio sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Miguel Angel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “Los contratos del renglón 029 correspondientes al primer trimestre del año 2011 de la Dirección General de Caminos, fueron elaborados con fecha 21 de enero de 2011 por motivo de que a esa fecha aún no se contaba con la programación financiera inicial del período 2011, por lo que no era legal su elaboración, sin antes contar con la fuente de financiamiento que aseguraba y transparentaba efectuar los pagos correspondientes al personal contratado en dicho período. Debe indicarse también, que por ser inicio del periodo fiscal, es necesaria la atención de diversas necesidades en materia de infraestructura vial por lo que no se podía esperar hasta el 21 de enero de dicho año para contratar al personal de las diversas áreas técnicas y administrativas de la Dirección General de Caminos.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que, mediante los argumentos presentados, los responsables si aceptan que los contratos fueron elaborados posteriormente a la vigencia respectivo y no cumplieron con los aspectos legales correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ex Director General y Ex Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Maquinaria y equipo no asegurada

Condición

En la Dirección General de Caminos, se comprobó que toda la maquinaria no se encuentra asegurada en el ejercicio fiscal 2011.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 38, establece: "Seguros, Previsión y Fianzas. Todas las dependencias estatales, municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, quedan sujetas a contratar las pólizas de seguros y de fianzas que necesiten, con los Departamentos de Seguros y Previsión y de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala."

Causa

El Coordinador División de Mantenimiento por Administración, no realizó las gestiones necesarias para que la maquinaria propiedad de la Dirección General de Caminos fuera asegurada.

Efecto

Pérdidas económicas por el robo de activos fijos, al no contar con garantías de seguros para su recuperación.



Recomendación

El Director General, debe girar las instrucciones al Coordinador de la División de Mantenimiento por Administración a efecto de realizar las gestiones para la contratación del seguro, de la maquinaria y equipo, propiedad de la Dirección.

Comentario de los Responsables

En oficio número 241 Clasif.: D.M. POR ADMÓN, de fecha 08 de mayo de 2012, el Coordinador División de Mantenimiento por Administración, manifiesta: “La División de Mantenimiento, a través de oficio No. 85 de fecha 16/02/2012, solicitó se realizarán las gestiones correspondiente para la adquisición del pago los servicios de Seguro de la maquinaria, para lo cual el Area Financiera de esta División procedió a elaboración del pedido No. 108 de fecha 20/02/2012, para la obtención de los seguros.

Se requirió al Jefe de la Sección de Compras e Importaciones, documentación relacionada con la solicitud de adquisición de Seguros para la Maquinaria de los años anteriores.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el responsable no presentó documentación que evidencie que en el ejercicio fiscal 2011, se realizaron gestiones para la contratación de la póliza de seguros, para la maquinaria propiedad de la Dirección General de Caminos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador División de Mantenimiento por Administración, por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.4

Incumplimiento de normas y disposiciones legales

Condición

La Dirección General de Caminos no cumplió con incorporar en su Presupuesto de Ingresos y Egresos, los ingresos propios que percibe. Al examinar los documentos legales que respaldan los registros de ingresos en la Caja Fiscal, se determinó que los ingresos por Fondos Privativos, que percibió durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2011, ascendieron a Q526,880.01 en concepto de derecho de vía, los cuales fueron depositados al Fondo Común de Privativos según boleta de depósito número 51822 de fecha 26 de diciembre 2011.



Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 619-2003, del Presidente de la República, artículo 4 Utilización de Ingresos Propios, establece: “Los ingresos provenientes del artículo 3, de este Acuerdo, serán utilizados exclusivamente para cubrir gastos en que incurra la Dirección General de Caminos, en los siguientes conceptos: a) Adquisición de servicios no personales; b) Reparación de los daños ocasionados a la infraestructura vial; c) Compra de materiales, suministros y equipo que permitan a la Dirección General de Caminos, atender en forma inmediata las actividades de su competencia; d) Honorarios por capacitación a personal y gastos por participación en eventos a nivel nacional e internacional; e) Compra de insumos para la modernización de equipo de cómputo; f) Compra de repuestos o accesorios para la reparación de maquinaria y equipo en general; g) Pago por servicios de mantenimiento y mejoras de edificios y oficinas administrativas.” El artículo 7, del mismo Acuerdo, establece: “La División de Planificación y Estudios y la División Financiera de la Dirección General de Caminos, elaborarán e incorporarán anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la citada Dirección, la programación en forma analítica y detallada de los ingresos que la integran.”

Causa

El Coordinador de la División Financiera y el Coordinador División de Planificación y Estudios, incumplieron con no incluir en el presupuesto anual de ingresos y egresos, los fondos privativos.

Efecto

El incumplimiento de la programación en el presupuesto fiscal 2011, no permitió la asignación de los fondos privativos, para la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura por la circulación vehicular y en la contratación de bienes y servicios para el mejoramiento de la entidad.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Financiera y al Coordinador División de Planificación y Estudios, a efecto de incorporar en el presupuesto anual respectivo, los fondos privativos correspondientes.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el Coordinador División de Planificación y Estudios, manifiesta: “Lo relacionado a la utilización de los fondos privativos autorizados por medio del acuerdo Gubernativo No. 619-2003 a la Dirección General de Caminos, fue presentado como hallazgo derivado de una



auditoria interna del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, practicada a la DGC en mayo de 2011.

La razón para no haber presupuestado los ingresos provenientes de los fondos privativos, es que a la fecha aún no se tiene aprobado el reglamento para su cobro, situación que prevalece a la fecha, tal como se indica en los comentarios de la administración al hallazgo presentado por la Auditoria Interna del CIV y para resolver esta situación la DGC nombró una comisión interdisciplinaria para la definición de las tarifas a cobrar por los diferentes conceptos a efecto que las mismas se aprobaran en el reglamento correspondiente.

Con base a los argumentos y documentación presentada, la Auditoria Interna del CIV mediante oficio No. UDAI-DGC-CIV-178-2011/EVPP/lam, dio por atendido el referido hallazgo indicando que “se tiene por atendida esta recomendación, quedando bajo la responsabilidad de la División Administrativa dar el debido seguimiento y la Unidad de Auditoria Interna-DGC-, verificar su cumplimiento.

Al no tener autorizados los cobros por los diferentes eventos que podrían generar los ingresos para la DGC, no ha sido posible cuantificar el monto de los ingresos y consecuentemente no se ha solicitado autorización de techo presupuestario en esta fuente de ingresos para la formulación del anteproyecto de presupuesto.

Es importante además indicar que a la fecha el monto recaudado por ingresos propios de la DGC es relativamente bajo, por lo tanto no es significativo para actividades de atención de daños ocasionados a la red vial por la circulación vehicular, pues el costo de este tipo de obras son elevados, sin embargo si podrían apoyar la compra de bienes y servicios útiles en el cumplimiento de la funciones de la DGC.

Por las razones indicadas, se considera que el hecho que los ingresos privativos de la DGC no se hayan presupuestado, no obedece a un incumplimiento de la División de Planificación y Estudios o de la División Financiera, sino a la falta de un marco regulatorio aprobado, sin embargo ya se han realizado las gestiones correspondientes ante el Ministerio del Ramo para su aprobación, estando a la espera que la misma sea emitida y en ese momento se aplicara en el proceso de formulación del presupuesto de ingresos y egresos de la DGC”.

En nota sin número y sin fecha, del Coordinador División Financiera, manifiesta: “Antecedentes: Con fecha 10 de octubre del año 2003, el ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo No. 619-2003 mediante el cual se creó a favor de la Dirección General de Caminos un rubro de “Ingresos Propios” autorizándola para poder recibir los pagos provenientes de los actos generadores previstos en el



citado acuerdo en su artículo 3, donde destacan los literales a, c, e, f y h, que se refieren a cobros que se pueden efectuar a personas individuales o jurídicas, públicas o privadas en materia de:

Arrendamiento de Inmuebles e instalaciones pertenecientes a la Dirección General de Caminos.

Pago por parte de empresas Constructoras, por utilización del “Derecho de Vía”.

Pago por entrega de bases de cotización, de licitación pública, términos de referencia, planos y demás documentos de licitaciones.

Venta de material reciclable (papel, llantas usadas y aceite quemado).

Pago por estacionamiento de vehículos, maquinaria y por almacenamiento de material y equipo en predios de la Dirección General de Caminos.

Para poder hacer efectivos dichos cobros, se conformó una “Comisión Interdisciplinaria” integrada por varios funcionarios de la Dirección General de Caminos, con el objeto que elaborara un estudio técnico – jurídico tendente a regular las tarifas para el cobro de los ingresos propios. Dicha “Comisión” con fecha dos de diciembre de 2008 presentó el estudio de mérito.

Con fecha 27 de enero de 2009, el Director General de Caminos remitió el expediente al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para su aprobación.

Con fecha 3 de marzo de 2009 el despacho del Señor Viceministro Ingeniero Wilfredo García devuelve el expediente a la Dirección General de Caminos para que emita el dictamen Jurídico respectivo, según lo requiere la Asesoría Jurídica del citado Ministerio.

Dictamen de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos:

Que el estudio técnico – jurídico presentado por la “Comisión” nombrada por las autoridades superiores de la Dirección General de Caminos, para definir el marco legal para el cobro de las tarifas que deberán ingresar al presupuesto de la Dirección General de Caminos como “Ingresos Propios” conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo No. 619-2003, del 10 de octubre de 2003, se estima que está ajustado a los preceptos legales aplicables para que se pueda operativizar dicho acuerdo.

En tal virtud se recomienda se continúe con el trámite de autorización de las mencionadas “tarifas” debiéndose para el efecto remitir el expediente al despacho superior del ministerio de comunicaciones, infraestructura y vivienda, para que si lo tiene a bien, emita el acuerdo ministerial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo gubernativo relacionado.



Con fecha 31 de marzo de dos mil nueve se elaboró providencia No. 2189 del Ingeniero Calvin Enrique Estrada Barrera, Sub-director Técnico de la Dirección General de Caminos, elevando las diligencias al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicitando autorización de las tarifas en referencia y la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Con fecha 4 de marzo de 2012 se elaboró providencia No. AJ-0128-2012-JGGA/Jmta del Licenciado José Gilberto Godoy Archila, Asesor Jurídico de la Dirección General de Caminos al Ingeniero Estuardo González, Sub-director Técnico de la Dirección General de Caminos, para que por su medio se eleven las presentes actuaciones al señor Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de manifestarle que desde hace aproximadamente tres años, fue nombrada comisión que tenía como propósito fundamental elaborar el reglamento de ingresos propios a favor de la Dirección General de Caminos, siendo elevado el expediente completo al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el 31-03-2009 por medio de providencia número 2189 del despacho del Director General de Caminos.

A la fecha se ignora el paradero del expediente, que contiene toda la documentación del proyecto reglamentario, por lo que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos, sugiere que se localice el mismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 619-2003 del 10 de Octubre del año 2003 que crea ingresos propios a favor de la Dirección General de Caminos.

Como se puede observar en todo lo descrito anteriormente, en la Dirección General de Caminos si se han realizado los procedimientos necesarios, para poder incorporar dentro de su presupuesto anual de ingresos y egresos, los Fondos Privativos, pero desafortunadamente, como se menciona en providencia No. AJ-0128-2012-JGGA/Jmta del Licenciado José Gilberto Godoy Archila, Asesor Jurídico de la Dirección General de Caminos, el expediente que contiene toda la documentación de autorización del Reglamento de Ingresos Propios, aún no ha vuelto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Dirección General de Caminos.

CONCLUSIONES:

Actualmente la Dirección General de Caminos solamente percibe ingresos propios por Derecho de Vía, porque los mismos están regularizados a través de Convenios.

La Dirección General de Caminos no pudo incorporar ingresos propios en su



presupuesto de ingresos y egresos del año 2011, debido a que aún no cuenta con un reglamento autorizado para poder hacerlo, ya que como se menciona anteriormente, el mismo fue enviado al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el 31 de marzo de 2009 para su autorización, pero el mismo no ha vuelto a la Dirección General de Caminos.

Por las razones mencionadas, se solicita a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, tomar en consideración lo expuesto, y dejar sin efecto el posible hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en providencia No. AJ-0128-2012-JGGA/Jmta de fecha 4 de marzo de 2012, de la Coordinación de Asesoría Jurídica, hace constar que a la fecha se ignora el paradero del expediente, que contiene toda la documentación del proyecto reglamentario, y sugiere al Sub-Director Técnico de la Dirección General de Caminos, se localice el expediente elevado al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el 31 de marzo del año 2009. Asimismo, el no contar con el reglamento aprobado, no es limitante para la incorporación en el presupuesto general de ingresos y egresos, los ingresos propios percibidos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la División Financiera y Coordinador División de Planificación y Estudios, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Falta de informes de supervisión

Condición

En el Programa "97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya", renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, Dirección General de Caminos (DGC), se estableció que no presentaron los Informes técnicos de supervisión de los contratos que a continuación se enumeran:



Contrato No.	Nombre del Proyecto	Informes de Supervisión Requeridos	Monto original del Contrato sin IVA
51-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Reconstrucción Carretera: RD-TOT-04 Tramo CA-1 Occidente-San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán	Correspondiente a las Estimaciones 1,2 y 3	Q242,587.50
98-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Reconstrucción Carretera Occidente Tramo: Tecpán (Km.89) - Los Encuentros (Km.124)	Correspondiente a las Estimaciones 7,8 y 9	Q4,942,355.00
132-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Medidas de Mitigación RD-GUA-1, Km. 10+500, Carretera Guatemala- Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala	Correspondiente a las Estimaciones 3, 4 y 5	Q1,176,323.04
138-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Trabajos de Dragado de Cauce y Obras de Protección y Mitigación Río San José, Chiquimula	Correspondiente a las Estimaciones o Documentos de Cobro pagados al supervisor	Q187,485.42
97-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Reconstrucción Carretera Caserío Las Veguitas, Las Mercedes-Aldea Volcancillo, Pachalúm. Quiché	Correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre	Q802,467.32
136-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN	Trabajos de Mitigación Ruta CA-1 Oriente Kilometro 12+000, Santa Catarina Pinula, Guatemala	Correspondiente a los meses de Marzo, junio y septiembre	Q747,159.68
TOTALES			Q8,098,377.96

Criterio

En los Contratos Nos. 51-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, 98-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, 132-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, 138-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, 97-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, 136-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN. En la cláusula NOVENA: INFORMES: establecen “LA SUPERVISORA” se obliga a presentar los informes siguientes: a) Informes mensuales sobre el progreso de “EL PROYECTO”, que contengan aspectos técnicos y económicos, incluyendo el avance físico y financiero, recomendando las medidas a tomar en caso de retraso en alguna actividad determinada en el programa de trabajo; b) Informes adicionales que considere necesarios o que “LA DIRECCIÓN” le requiera;...”

Causa

El Sub-jefe de la División de Supervisión de Construcciones y los Supervisores Regionales División de Supervisión de Construcciones, no ejercen el control necesario para que las empresas supervisoras, presenten oportunamente los informes tal como lo estipula el contrato suscrito, asimismo el Coordinador División de Supervisión de Construcciones, no supervisa adecuadamente para que los mismos cumplan con esta función.



Efecto

No permiten conocer el estado actual de los proyectos, ni las gestiones realizadas en su actividad como supervisora, infringiendo las condiciones estipuladas en el contrato.

Recomendación

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, debe girar instrucciones a los Supervisores Regionales para que soliciten oportunamente a las empresas encargadas de la supervisión de los proyectos, la presentación de los informes respectivos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número MRS/secs, de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Coordinador División de Supervisión de Construcciones, manifiesta: "Se verificó con los Supervisores Regionales, la existencia de los Informes Técnicos de Supervisión, llegando a concluir lo siguiente:

Como se puede observar, los Informes Técnicos fueron presentados y aprobados, exceptuando los del contrato 97-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION Reconstrucción Carretera Caserío Las Veguitas, Las Mercedes – Aldea Volcancillo, Pachalúm Quiché, todos los informes fueron presentados y aprobados por el supervisor regional.

Esta aprobación se realiza a criterio de cada Ingeniero de acuerdo a lo observado en visitas de campo, avances físicos, montos reportados en estimación y criterios específicos de cada profesional. Se adjunta documentos que respaldan la aprobación y no aprobación de los mismos.

En oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el Supervisor Regional del contrato 51-2011-DGC-Agatha-Construccion, manifiesta: "Por este medio me dirijo a Ustedes en cumplimiento de su Oficio No. CGC-DGC-202-2012 de fecha 30 de Abril de 2012, para emitir mis comentarios y aclaraciones sobre el hallazgo No. 6 encontrado en el Contrato No. 51-2011-DGC-AGATHA-51-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN, correspondiente al Proyecto: Reconstrucción Carretera RD-TOT-04 Tramo CA-1 Occidente - San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, debido a los informes mensuales correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3.

ACLARACIÓN:

Las estimaciones 1, 2 y 3, corresponden a las estimaciones del contratista de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011, por lo que adjunto



encontrara las copias de las providencias respectivas de aprobación de los informes presentados por la Supervisora durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011. Es de hacer notar que los informes mensuales de la Supervisora no son prerequisite para la presentación y aprobación de las estimaciones del contratista y tampoco lo estipula de esa manera los documentos contractuales.

Los informes mensuales aprobados son requisitos para el pago de los Documentos de Cobro de la Supervisora y esta es una disposición interna de la Dirección General de Caminos, la cual no está tipificada en los contratos de supervisión.

En las aprobaciones de los meses de Octubre y Noviembre se encuentran aprobadas por fechas posteriores a la entrega del informe, esto se debe a que los informes presentados no llenaban los requisitos que la División de Supervisión de Construcciones requiere en los mismos y fueron reparados en su oportunidad.”

En nota CGC-DGA-001-2012 de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Dacio González Alvarado, Ex Supervisor Regional de los contratos 98-2010-DGC-Agatha-Supervision, Reconstrucción Carretera Occidente Tramo: Tecpán (Km.89)-Los encuentros (Km.124) correspondiente a las estimaciones 7, 8 y 9; manifiesta: “En relación a la estimaciones 7,8 y 9 correspondientes a los meses de agosto, septiembre y noviembre, se adjuntan en formato PDF las aprobaciones de dichos informes técnicos. Con lo cual se da por cumplido lo requerido en los contratos, de supervisión con relación a los informes técnicos.”

En nota CGC-DGA-001-2012 de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Dacio González Alvarado, Ex Supervisor Regional de los contratos 132-2010-DGC-Agatha-Supervision, Medidas de Mitigación RD-GUA-A, Km 10+500, Carretera Guatemala-Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala correspondiente a las estimaciones 3, 4 y 5; manifiesta: “ En relación a la estimaciones 3,4 y 5 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, se adjuntan en formato PDF las aprobaciones de dichos informes técnicos. Con lo cual se da por cumplido lo requerido en los contratos, de supervisión con relación a los informes técnicos.”

En nota CGC-DGA-001-2012 de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Dacio González Alvarado, Ex Supervisor Regional del contrato 136-2010-DGC-Agatha-Supervision, Trabajos de Mitigación Ruta CA-1 Oriente Kilometro 12+000, Santa Catarina Pinula D-GUA-1, Km.10+500 Guatemala correspondiente a la estimaciones de Marzo; manifiesta: “En relación a las estimaciones marzo, se adjuntan en formato PDF las aprobaciones de dichos



informes técnicos. Es de hacer notar que este contrato esta de noviembre a marzo por lo que no existen informes técnicos de junio y septiembre porque el contrato ya estaba terminado. Con lo cual se da por cumplido lo requerido en los contratos, de supervisión con relación a los informes técnicos.”

En oficio número OFICIO No.001MRS/secs, de fecha 09 de mayo de 2012, el Sub Jefe de la División de Supervisión de Construcciones, manifiesta: “Se verificó con los Supervisores Regionales, la existencia de los Informes Técnicos de Supervisión, llegando a concluir lo siguiente:

Como se puede observar, los Informes Técnicos fueron presentados y aprobados, exceptuando los del contrato 97-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION Reconstrucción Carretera Caserío Las Veguitas, Las Mercedes – Aldea Volcancillo, Pachalúm Quiché, todos los informes fueron presentados y aprobados por el supervisor regional.

Esta aprobación se realiza a criterio de cada Ingeniero de acuerdo a lo observado en visitas de campo, avances físicos, montos reportados en estimación y criterios específicos de cada profesional. Se adjunta documentos que respaldan la aprobación y no aprobación de los mismos.”

En nota sin número de fecha 05 de mayo de 2012, el señor Carlos Manuel Salvatierra, Ex Supervisor Regional, manifiesta: “Con referencia al Hallazgo No. 06 que se refiere a que se estableció que no presentaron los informes técnicos de supervisión de los contratos, para el presente caso Contrato 97-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION Reconstrucción Carretera Caserío Las Veguitas-Las Mercedes, Aldea Volcancillos Pachalum El Quiché, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2011, me permito informarles lo siguiente:

En este caso el suscrito fungía como Supervisor Regional de la DGC, la empresa supervisora del proyecto presentaba los informes correspondientes de supervisión en la semana siguiente al mes que informaba, los cuales fueron revisados por el suscrito para los trámites correspondientes. Hasta el mes de septiembre 2011 en que estuve fungiendo como supervisor regional recibí informes de supervisión de la empresa supervisora hasta el mes de agosto 2011, ya que el del mes de septiembre debe de haber sido presentado para su revisión en el mes de octubre cuando el suscrito ya no estaba a cargo como regional.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los responsables presentan las providencias donde aprobaron el informe correspondiente en cada proyecto, sin embargo no



presentaron los informes requeridos de los proyectos citados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 88, para el Coordinador División de Supervisión de Construcciones, por la cantidad de Q161,967.56, para el Supervisor Regional del proyecto No. 51-2011-DGC-AGATHA-S, por la cantidad de Q4,851.75, para el Supervisor Regional de los proyectos Nos. 98-2010-DGC-AGATHA-S, 132-2010-DGC-AGATHA-S y 136-2010-DGC-AGATHA-S, por la cantidad de Q137,316.75, para el Subjefe de la División de Supervisión de Construcciones nombrado como Supervisor Regional del proyecto No. 138-2011-DGC-AGATHA-S por la cantidad de Q3,749.71 y para el Ex Supervisor Regional del proyecto No. 97-2011- DGC-AGATHA-S, por la cantidad de Q16,049.35.

Hallazgo No.6

Deficientes informes técnicos de supervisión de obras

Condición

En el programa 97, reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, Dirección General de Caminos, se estableció que los informes técnicos de supervisión de los proyectos evaluados son deficientes, pues no evidencian las incidencias ocurridas en el proyecto, no incluyen fotografías con puntos de referencia que demuestren el avance físico indicado en el informe, en ocasiones las fotografías son repetidas; no se indican específicamente las deficiencias señaladas por el supervisor, ni en qué forma fueron corregidas, si se corrigieron; no indican específicamente cuáles fueron las órdenes giradas por la Dirección General de Caminos, por medio del supervisor regional, coordinador u otras autoridades de la Dirección o el Ministerio, y cuáles fueron las medidas adoptadas al respecto; tampoco se incluyen las anotaciones importantes de la bitácora del proyecto durante el periodo que se informa. En ocasiones dichos informes no presentan el avance físico real del proyecto y presentan inconsistencias en la información consignada. Los informes evaluados son los siguientes:

Ord.	No. Contrato	Meses Evaluados
1	126-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Noviembre y diciembre de 2010, enero y febrero de 2011
2	139-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Marzo, mayo, agosto y octubre de 2011
3	150-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Abril, mayo y noviembre de 2011
4	33-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011
5	39-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Junio, julio y octubre de 2011
6	54-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011
7	73-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Julio, agosto, septiembre y octubre de 2011
8	110-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN	Julio, agosto y septiembre de 2011



Criterio

Los contratos: 33-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN, 39-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN, 54-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN, 73-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN; 126-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN; 139-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN; 150-2010-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN; 110-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN; establecen en las cláusulas tercera y cuarta: “TERCERA: “OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES GENERALES DE “LA SUPERVISORA”: A) OBJETO DEL CONTRATO: ... “LA SUPERVISORA” tendrá carácter de autoridad ante “EL CONTRATISTA” y dependerá directamente de “LA DIVISIÓN”. ...B) OBLIGACIONES GENERALES DE “LA SUPERVISORA”: “LA SUPERVISORA” se compromete a desarrollar las siguientes actividades: ...e) Llevar una bitácora, desde el inicio hasta la terminación “EL PROYECTO”. ...g) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y del programa de trabajo vigente, estableciendo las medidas necesarias para evitar atrasos o perjuicios en el desarrollo de “EL PROYECTO” y exigir a “EL CONTRATISTA” que las adopte. ...n) Cumplir con todas las actividades que sean de su competencia, en su calidad de supervisora de “EL PROYECTO”. “CUARTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DE “LA SUPERVISORA”: “LA SUPERVISORA” deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... d) Tomar por su cuenta periódicamente, fotografías que permitan apreciar el desarrollo de la ejecución de “EL PROYECTO”...”

Causa

El Coordinador División de Supervisión de Construcciones, el Sub Jefe de la División de Supervisión de Construcciones y los Supervisores Regionales, no velan porque las empresas supervisoras cumplan con proporcionar un informe profesional en el cual mencionen todos aquellos aspectos importantes de los proyectos y que se proporcione en ellos evidencia real de los trabajos ejecutados en el periodo; y que no se limiten únicamente a cumplir con llenar el formato proporcionado por la Dirección General de Caminos.

Efecto

Por la falta de evaluación y de información necesaria y adecuada se corre el riesgo de efectuar pagos por trabajos de mala calidad o que no llene los requerimientos para el tipo de proyecto que se esté llevando a cabo. Y por las deficiencias en los informes, no queden evidenciadas situaciones que afecten la vida útil esperada del proyecto.



Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador División de Supervisión de Construcciones, este a su vez a los Supervisores Regionales, con el fin que ellos exijan a las empresas supervisoras que los informes se presenten de tal forma que evidencien todos aquellos eventos importantes que ocurrieron durante el periodo. Todo esto con el propósito de presentar un informe de calidad y que pueda enterar a las autoridades de manera responsable y adecuada del avance físico real y financiero del proyecto.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número MRS/secs de fecha 09 de mayo de 2012, el Coordinador División Supervisión de Construcciones manifiesta: "1. Los informes aprobados por la División de Supervisión de Construcciones, reflejan las actividades realizadas en el proyecto. Los trabajos reportados en las estimaciones de trabajo, han sido consensuadas entre el Delegado Residente y el Superintendente Esta información es verificada en visitas de campo realizada por los supervisores regionales.

2. En caso existan deficiencias en los informes mensuales, estos no son aprobados y se solicita por parte de la División de Supervisión de Construcciones las correcciones necesarias por medio de providencia, luego de ser atendidas los informes son ingresados nuevamente para su revisión y aprobación si a criterio del Ingeniero Supervisor Regional esta fuera procedente.

3. Las fotografías presentadas en los informes, son colocadas a criterio del Delegado Residente, regularmente estas son de los puntos donde se han realizado trabajos en el mes correspondiente y no son de relevancia para la aprobación del mismo.

4. Toda orden girada por la Dirección General de Caminos o autoridad superior hacia el contratista para ejecutarse en el proyecto, se realiza de manera escrita mediante oficio o providencia dirigida al Delegado Residente. Este se encarga de hacerla efectiva mediante correspondencia, anotaciones en bitácora u órdenes de campo al contratista. En las visitas de los Supervisores Regionales a los proyectos, se hacen recomendaciones de forma verbal en campo, las cuales son corroboradas en la siguiente visita. De no ser atendidas entonces se procede a enviar un documento oficial.

5. El avance físico reportado en los informes, si corresponde a los trabajos realizados durante el mes que se informa, datos que se corroboran en visita de campo. Las cantidades ejecutadas mensualmente son consensuadas entre el Delegado Residente y el Superintendente quienes las consignan en el documento de estimación correspondiente. Con estas cantidades el Delegado Residente



procede a elaborar su informe mensual, el cual es presentando en el mes posterior al de las actividades realizadas. El supervisor regional verifica el Documento de Estimación del contratista y el Informa Mensual del supervisor para corroborar la hegemonía en la información consignada, previo a la aprobación de ambos.

6. Actualmente no existe una metodología dentro de la institución para la realización del expediente en mención y queda a juicio del Delegado Residente su elaboración. Así mismo, la revisión y aprobación del los informes, queda a criterio personal del profesional que lo revise.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que las respuestas presentadas sean tomadas en cuenta para desvanecer los hallazgos documentados en su oficio.”

En oficio sin número MRS/secs de fecha 09 de mayo de 2012, el Sub Jefe de la División de Supervisión de Construcciones manifiesta: “1. Los informes aprobados por la División de Supervisión de Construcciones, reflejan las actividades realizadas en el proyecto. Los trabajos reportados en las estimaciones de trabajo, han sido consensuadas entre el Delegado Residente y el Superintendente Esta información es verificada en visitas de campo realizada por los supervisores regionales.

2. En caso existan deficiencias en los informes mensuales, estos no son aprobados y se solicita por parte de la División de Supervisión de Construcciones las correcciones necesarias por medio de providencia, luego de ser atendidas los informes son ingresados nuevamente para su revisión y aprobación si a criterio del Ingeniero Supervisor Regional esta fuera procedente.

3. Las fotografías presentadas en los informes, son colocadas a criterio del Delegado Residente, regularmente estas son de los puntos donde se han realizado trabajos en el mes correspondiente y no son de relevancia para la aprobación del mismo.

4. Toda orden girada por la Dirección General de Caminos o autoridad superior hacia el contratista para ejecutarse en el proyecto, se realiza de manera escrita mediante oficio o providencia dirigida al Delegado Residente. Este se encarga de hacerla efectiva mediante correspondencia, anotaciones en bitácora u órdenes de campo al contratista. En las visitas de los Supervisores Regionales a los proyectos, se hacen recomendaciones de forma verbal en campo, las cuales son corroboradas en la siguiente visita. De no ser atendidas entonces se procede a enviar un documento oficial.

5. El avance físico reportado en los informes, si corresponde a los trabajos realizados durante el mes que se informa, datos que se corroboran en visita de campo. Las cantidades ejecutadas mensualmente son consensuadas entre el Delegado Residente y el Superintendente quienes las consignan en el documento de estimación correspondiente. Con estas cantidades el Delegado Residente procede a elaborar su informe mensual, el cual es presentando en el mes posterior al de las actividades realizadas. El supervisor regional verifica el Documento de



Estimación del contratista y el Informa Mensual del supervisor para corroborar la hegemonía en la información consignada, previo a la aprobación de ambos.

6. Actualmente no existe una metodología dentro de la institución para la realización del expediente en mención y queda a juicio del Delegado Residente su elaboración. Así mismo, la revisión y aprobación de los informes, queda a criterio personal del profesional que lo revise.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que las respuestas presentadas sean tomadas en cuenta para desvanecer los hallazgos documentados en su oficio.”

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el señor Uriel Garza Reyna, Ex Supervisor Regional, manifiesta: “Respecto al hallazgo de los informes técnicos de supervisión de los Contratos Nos. 110-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION y 39-2011-DGC- AGATHA-SUPERVISION, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Los informes que son aprobados reportan las actividades realizadas en el proyecto, correspondientes al mes del informe y al de la estimación de trabajo presentada.
- En caso existan deficiencias en el informe, se solicita por parte de la División de Supervisión de Construcciones, por medio de Providencia, las correcciones a realizar, para la posterior revisión y aprobación de los informes a criterio personal de cada uno de los Supervisores Regionales.
- Las fotografías que se presentan en cada uno de los informes son colocadas a criterio del Delegado Residente, las cuales no son de relevancia para la aprobación del mismo.
- Toda orden girada que sea de suma importancia para los proyectos, por alguna Autoridad de la Dirección General de Caminos o Autoridad Superior hacia el contratista, para ejecutarse en el proyecto, se realiza de manera escrita y oficial, de lo contrario normalmente se hacen recomendaciones de forma verbal en campo, las cuales son corroboradas en la siguiente visita.
- El avance físico de los informes, sí corresponde a los trabajos realizados durante el mes y son reportados para su cobro en la estimación del mes correspondiente, dicho informe es presentado para revisión y aprobación el mes siguiente de las actividades reportadas.

Por lo cual, consideramos no procedente el presente hallazgo, ya que no existe una metodología para la realización del presente expediente, el cual no es efecto para pago de los trabajos ejecutados por la empresa constructora y esta a juicio del Delegado Residente su elaboración.

La revisión y aprobación de los informes queda a criterio del profesional que lo realice.”



En oficio número 009MAY12-1 de fecha 09 de mayo de 2012, el Supervisor Regional responsable de los proyectos con los contratos Nos. 139-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN y 33-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISIÓN manifiesta: "1. Los informes "aprobados" por la División de Supervisión de Construcciones, reportan las actividades realizadas en el proyecto, información que corresponde a lo que se supervisa en campo y a los trabajos mencionados en las estimaciones de trabajo, actividades ratificadas previas al pago de cualquier documento de cobro.

2. En caso existan deficiencias en los informe presentados, se solicita a la empresa supervisora por parte de la División de Supervisión de Construcciones las correcciones necesarias a realizar por medio escrito y oficial (Providencia), para su posterior revisión y aprobación correspondiente y a criterio personal de cada uno de los Supervisores Regionales.

3. Las fotografías que se presentan en cada uno de los informes, son colocadas a criterio del Delegado Residente, las cuales no son de relevancia para la aprobación del mismo.

4. Toda orden girada por alguna autoridad de la Dirección General de Caminos o autoridad superior hacia el contratista para ejecutarse en el proyecto y sea de suma importancia para los trabajos, se realiza de manera escrita y oficial, de lo contrario normalmente se hacen recomendaciones de forma verbal en campo, las cuales son ratificadas en la siguiente visita.

5. El avance físico reportado en los informes, si corresponde a los trabajos realizados durante el mes que se informa, datos que se confirman en cada visita de campo. Es importante mencionar, que dicho informe es presentado para revisión y aprobación al mes siguiente de las actividades reportadas en el mismo.

Por lo anterior, considero no procedente el presente hallazgo, debido a que no existe una metodología dentro de la institución para la realización del expediente en mención y queda a juicio del Delegado Residente su elaboración. Así mismo, la revisión y aprobación del los informes, queda a criterio personal del profesional que lo revise."

En oficio sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Supervisor Regional, manifiesta: "Respecto al hallazgo de los informes técnicos de supervisión de los Contratos Nos. 150-2010-DGC-AGATHA-SUPERVISION y 54-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Los informes que son aprobados, reportan las actividades realizadas en el proyecto, correspondiente al mes del informe y el de la estimación de trabajo presentada.
- En caso existan deficiencias en el informe, se solicita por parte de la División de Supervisión de Construcciones, por medio de Providencia, las



correcciones a realizar, para la posterior revisión y aprobación de los informes a criterio personal de cada uno de los Profesionales que lo revise.

- Las fotografías que se presentan en cada uno de los informes, son colocadas a criterio del Delegado Residente, las cuales no son de relevancia para la aprobación del mismo.
- Toda orden girada que sea de suma importancia para los proyectos, por alguna autoridad de la Dirección General de Caminos o autoridad superior, hacia el contratista para ejecutarse en el proyecto, se realiza de manera escrita y oficial, de lo contrario normalmente se hacen recomendaciones de forma verbal en campo, las cuales son corroboradas en la siguiente visita.
- El avance físico, de los informes si corresponde a los trabajos realizados durante el mes correspondiente, y son reportados para su cobro en la estimación del mes correspondiente, dicho informe es presentado para revisión y aprobación el mes siguiente de las actividades reportadas.

Por lo cual, considero no procedente el presente hallazgo, ya que no existe una metodología para la realización del presente expediente, el cual no es de efecto para pago de los trabajos ejecutados por la empresa constructora y esta a juicio del Delegado Residente su elaboración.

La revisión y aprobación de los informes queda a criterio del profesional que lo realice.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios de los responsables no evidencian haber velado porque las empresas supervisoras cumplan con proporcionar un informe en el que se mencionen todos aquellos aspectos importantes de los proyectos y que pueda enterar a las autoridades de manera responsable y adecuada del avance físico real y financiero del proyecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador División de Supervisión de Construcciones, el Sub Jefe de la División de Supervisión de Construcciones, tres Supervisores Regionales y un Ex Supervisor Regional, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.7

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se determinó que se suscribieron y aprobaron según muestra 65 contratos administrativos por servicios profesionales y técnicos, con cargo al renglón 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, por un valor de Q2,274,099.21 sin IVA, sin cumplirse con la publicación en el sistema de Guatecompras.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23 Publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUAATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...” El artículo 44, Casos de excepción, establece: “...1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general... 2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley...” El artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUAATECOMPRAS.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción...”

Causa

Los Jefes de Compras, no velaron por el cumplimiento de la normativa legal



aplicable a publicar en el Sistema de Guatecompras, los contratos respectivos.

Efecto

No promueve la transparencia y publicidad de las contrataciones.

Recomendación

El Coordinador División Administrativa, debe girar instrucciones al Jefe de Compras, a efecto se publique todo evento de contratación, incluyendo las que se realicen por excepción.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 8 de mayo de 2012, el señor Edgar Rolando Cermeño, Ex Jefe de Compras, manifiesta: “Los 65 contratos administrativos por servicios profesiones y técnicos del renglón 029 “Otras remuneraciones de Personal Temporal” por un valor de Q.2,274,099.21 sin IVA, no fueron publicados en el Sistema de Guatecompras. Porque en ningún momento me facilito la información el Licenciado Miguel Ángel Castellanos Osoy Jefe de Recursos Humanos y Personal. Por lo que solicito se pida información al Licenciado Castellanos para determinar si las personas contratadas presentaron Inventario de Cuentas, Inscripción en Guatecompras, Cuenta Bancaria y factura como mínimo., para que los mismos sean publicados y transparentar el gasto.”

En nota sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Gustavo Adolfo Martínez, Ex Jefe de Compras, manifiesta: “Con el respeto que se merecen los honorables Auditores Gubernamentales, considero que se esta inobservado lo preceptuado en la norma número 4.3 último párrafo de las Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, toda vez que no se garantiza mi derecho de defensa conforme lo establece el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que en el informe de los posibles hallazgos únicamente se mencionan 65 contratos administrativos por servicios profesionales y técnicos con cargo al renglón 029 “otras remuneraciones de personal temporal” por un valor de Q2,274,099.21 sin iva, por lo cual no se individualiza con número de contrato, fecha de suscripción, nombre de los comparecientes, el monto de cada uno de los contratos, así también no se individualizaron el plazo de vigencia de las contrataciones. En ese orden de ideas, no se indica un hecho específico, por lo cual no permiten que pueda presentar argumentaciones y evidencias pertinentes que guarden una relación directa, lógica y clara con los hechos examinados e individualizados por los honorables Auditores Gubernamentales. No obstante a lo anterior, es necesario aclarar que las funciones de publicaciones de esa clase de contrataciones de personal no estaban dentro de mis funciones, toda vez que según tengo entendido personas de Recursos Humanos por la naturaleza de las contrataciones y servicios.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, al revisar el sistema de Guatecompras se pudo determinar que no fueron publicados, los contratos administrativos por servicios técnicos y profesionales, suscritos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 56, para dos Ex Jefes de Compras, por la cantidad de Q12,347.96 para uno y Q10,393.03 para el otro.

Hallazgo No.8

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Dirección General de Caminos, según muestra de contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales, con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que en la redacción de la cláusula octava de los contratos, el contratista queda obligado a presentar, cuando así se requiera, informes periódicos de actividades y al final del contrato un informe que contenga el producto total de sus actividades y que los informes serán evaluados, verificados, avalados y aprobados por las autoridades de la dependencia. Estableciendo las deficiencias tales como: a) Se dejó a discreción la presentación de los informes y, b) Se omitió indicar la naturaleza, modalidad o sistema de evaluación de la actividad encomendada al contratista.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 4, establece: "...En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado..."

La Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, norma XII, establece: "Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas



contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios encomendados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos, no veló por el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Efecto

Riesgo de incumplimiento en la presentación de informes periódicos y finales, así como del producto o resultado de los servicios, y que no se evalúen las actividades realizadas por los contratistas.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos, para incorporar dentro de las cláusulas de los contratos los términos establecidos en la normativa vigente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, la señora Claudia Carolina Pérez González de Rodas, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “La Clausula octava de los contratos 029 de la Dirección General de Caminos, establece que el contratista queda obligado a presentar cuando se le requiera informes periódicos de actividades así como un informe que contenga el producto total de sus actividades. Con relación al presente hallazgo debe indicarse que cada vez que el contratista presenta su factura de cobro al Encargado del Sistema Guatenóminas, debe presentar como requisito necesario el informe que contiene las actividades realizadas durante dicho período, el cual lleva la firma de la persona que realizó el Informe, así como el visto bueno del jefe inmediato del contratista. En tal sentido, puede indicarse que dichos informes son evaluados, analizados, verificados y aprobados por los Jefes Inmediatos. Aparte de estos informes, normalmente cada jefe inmediato evalúa constantemente el desempeño del contratista, los objetivos alcanzados, los problemas y las dificultades que se presentaron, etc.”

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Miguel Ángel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “La Clausula octava de los contratos 029 de la Dirección General de Caminos, establece que el contratista queda obligado a presentar cuando se le requiera informes periódicos de actividades así como un informe que contenga el producto total de sus actividades. Con relación al presente hallazgo debe indicarse que cada vez que el contratista presenta su factura de cobro al Encargado del Sistema Guatenóminas,



debe presentar como requisito necesario el informe que contiene las actividades realizadas durante dicho período, el cual lleva la firma de la persona que realizó el Informe, así como el visto bueno del jefe inmediato del contratista. En tal sentido, puede indicarse que dichos informes son evaluados, analizados, verificados y aprobados por los Jefes Inmediatos. Aparte de estos informes, normalmente cada jefe inmediato evalúa constantemente el desempeño del contratista, los objetivos alcanzados, los problemas y las dificultades que se presentaron, etc.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en los contratos debe quedar establecida la obligación y periodicidad con que las personas contratadas deben presentar informes. Asimismo, debe quedar estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad asignada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Jefes de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.9

Deficiencias en el Libro de Inventarios

Condición

En el libro de inventario de activos fijos de la Dirección General de Caminos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, se detectaron deficiencias en la operatoria en el ejercicio fiscal 2011 en las unidades administrativas siguientes:

No.	Unidad Administrativa	Deficiencias detectadas
1	División Administrativa	Inconsistencias en la operatoria del libro. No hay firma ni sello de la encargada de inventarios.
2	Dirección, Subdirección y Secretaria	Sin registro, no están operadas
3	Talleres Centrales	Se adicionaron bienes por un valor de Q20,800.00, y no existe descripción de los bienes, únicamente se incrementa el valor en la categoría que corresponde
4	Departamento de Maquinaria	Ultima hoja, no está firmada ni sellada
5	Zona Vial No. 11	Inconsistencias en la operatoria. Imposible determinar el saldo al 31/12/2011. Está operado hasta el folio 955, los folios 950 al 954 no están operados.
6	Zona Vial No. 3	Ultimo folio utilizado, no está firmado ni sellado
7	Zona Vial No. 5	El inventario esta operado en forma mensual.



No.	Unidad Administrativa	Deficiencias detectadas
8	Sección de Radio	Operado al 31/12/2010. Falta firma y sellos. Folios 2324 y 2325 no operados, pero folios 2326 y 2327 si están operados
9	Ingeniería de Mantenimiento	Se realizaron disminuciones por un valor de Q328,424.40, sin consignar la justificación.
10	Zona Vial No. 8	Se encuentra operado hasta el folio 3629 con fecha 31/12/2007. Indica que el inventario corresponde a la zona vial 13.
11	Zona Vial No. 6	Dos saldos al 31/12/2011, folio 3813 saldo de Q4,284,181.47 y folio 3815 saldo de Q4,281,373.21
12	Zona Vial No. 1	Inconsistencias en la operatoria de los folios 4490 y 4491
13	Coordinadora BID	No está totalizado. Faltan firmas y sellos de los responsables.
14	Consultorio Medico	Se adicionaron bienes y no existe descripción de los bienes, únicamente se incrementa el valor en la categoría que corresponde
15	Zona Vial No. 14	Error en la fecha del saldo, en el saldo de diciembre 2011, consignaron 31 de diciembre de 2009
16	Zona Vial No. 4	Faltan firmas y sellos de los responsables.
17	Informática	Inconsistencias en la operatoria
18	División de Supervisión de Construcciones	Inconsistencia en la operatoria
19	División de Planificación y Estudios	Se adicionaron bienes por un valor de Q529,147.87 y no existe descripción de los bienes, únicamente se incrementa el valor en la categoría que corresponde
20	División de Supervisión de Construcciones	Inconsistencia en la operatoria
21	División Financiera	Ultima hoja, no está firmada ni sellada
22	División de Supervisión de Construcciones	Inconsistencia en la operatoria

Criterio

La Circular 3-57, de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, Instrucciones sobre formulación, control y rendición de Inventarios de Oficinas Públicas, establece: “Forma en que debe practicarse el Inventario. En esta Dirección de Contabilidad del Estado, existe control separado para los bienes muebles y para los bienes inmuebles de la Nación, en igual forma deberán practicarse los inventarios en las oficinas respectivas, pero ambos se registrarán en el mismo libro de inventarios y cerrarse o totalizarse independientemente. El inventario de bienes muebles contendrá, por cuentas, el detalle del mobiliario, equipos, maquinaria, herramientas, vehículos, semovientes, etcétera, debidamente valorizados y separados por las secciones o departamentos que componen cada oficina, dependencia o establecimiento.” Tiempo en que debe formarse el inventario, establece: “Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de



cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización."

Causa

El Jefe de la Sección de Inventarios y los Oficiales de Inventarios no verifican la correcta operatoria del libro de inventario de activos fijos, por cada uno de los encargados de inventarios de las unidades administrativas.

Efecto

Que la información contenida en el libro de inventario de activos fijos no sea razonable y confiable.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de Inventarios y Oficiales de Inventarios, para que velen por la correcta operatoria del libro de inventario de activos fijos.

Comentario de los Responsables

En oficio número 21-INV-MACS de fecha 09 de mayo de 2012, el Jefe de la Sección de Inventarios y los Oficiales de Inventarios, manifiestan: "La Circular 3-57, de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, da Instrucciones sobre formulación, control y rendición de Inventarios. En cumplimiento a lo que indica la Circular 3-57, en relación a las hojas móviles Autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, Se les participo de una inducción sobre el manejo del Libro de Inventarios, el cual al recibir como ejemplo las bases para iniciarlo se les dio un formato escrito, según Circular No. SI-DF-O7 y 08-2008 de fecha 9/06/2008, en la que también se les recomienda que por cualquier duda comunicarse a la Sección de Inventarios de la División Financiera a cada frente de trabajo para que en un futuro no desconocieran los lineamientos.

Antes de esta reunión del 09/05/2012, se les convocó para informarles de los hallazgos para que enviaran los desvanecimientos e indicarles con el afán de ayudarlos como hacerlo.

Se le informa de los desvanecimientos en el mismo orden que se nos notifico con su documentación de soporte:

1. División Administrativa: Respuesta: Se adjunta fotocopia de la del libro firmado y sellado, mas la documentación que respalda el resumen operatorio de las cuentas que reflejan el folio 00015 del libro en mención.
2. Dirección, Subdirección y Secretaria: Respuesta: Se adjunta la documentación del los bienes registrados motivo de las deficiencias,



SEGÚN: Libro y folios del 00304 al 00318.

3. Talleres Centrales: Respuesta: Se le adjunta fotocopia del folio 455, con las descripciones de los bienes que incrementaron el valor en las categorías.
4. Departamento de Maquinaria: Respuesta: Se adjunta fotocopia del folio 00613, la última hoja firma y sellada.
5. Zona Vial No. 11: Respuesta: La inconsistencia en la operatoria fue por error involuntario se imprimió la hoja 00955 la cual queda sin efecto, siendo la información original la del folio 905.
6. Zona Vial No. 3: Respuesta: Por la distancia y no contar con vehículo.
7. Zona Vial No. 5: Por la distancia y no contar con vehículo.
8. Sección de Radio: Respuesta: Se adjunta fotocopia del folio 2327 razonado, firmado y sellado. Y por error se imprimió en la hoja y folio 2327 incorrecto por lo que los folios 2324 ,2325 y 2326 se anularon.
9. Ingeniería de Mantenimiento: Respuesta: En respuesta de porque se realizaron disminuciones, sin consignar la justificación, Según oficio s/n de fecha 07/05/2012 donde justifica las disminuciones.
10. Zona Vial No. 8: Respuesta: Se adjunta fotocopia razonada en el reverso del folio No. 3629 donde se aclara que este inventario pertenece a la Zona vial No. 8 y no a la Zona vial I3. Como dice en ésta, y la fecha corresponde al 32 de diciembre del 2,01 y no 31 de diciembre de 2,007.
11. Zona Vial No. 6: Respuesta: El Saldo correcto es el del folio 3814 por las adiciones que dieron después del resumen del cierre, se adjunta fotocopia.
12. Zona Vial No. 1: Respuesta: Por no contar con vehículo.
13. Coordinadora BID: Respuesta: Se le adjunta fotocopia del folio 4725, totalizado, firmado y sellado según oficio No.244-CFE-2012, de fecha 8 de mayo de 2012.
14. Consultorio Médico: Respuesta: En respuesta a las adiciones sin descripción informa en oficio No. CM-No74-2012, de fecha 08 de mayo de 2012, se refleja las adiciones en el Fin 2 interno que amparan los operado en hojas móviles.
15. Zona Vial No. 14: Respuesta: Según oficio No. I8-2012 de fecha 07/05/2012. Se adjunta fotocopia del folio 04920, donde se consigna la fecha de 31 de Diciembre 2,011 y no diciembre 2,009.
16. Zona Vial No. 4: Respuesta: Por la distancia y no contar con vehículo.
17. Informática: Respuesta: Se adjunta fotocopia de los folios motivo de la inconsistencia en la operatoria. Según Oficio No.47-DIT-2012, de fecha 8/05/2012.
18. División de Supervisión de Construcciones: Respuesta: En respuesta a la inconsistencias operatoria informa en oficio 005-2012 de fecha 08/05/2012, que es debido a la dotación de las hojas móviles solicitadas varias oportunidades.
19. División de Planificación y Estudios: Respuesta: Según oficio No. s/n, de



fecha 07/05/2012, donde se informa que la sustentación de las hojas móviles se detallan en las formas de fin 2 interno para la veracidad de las operaciones.

20. División de Supervisión de Construcciones: Respuesta: En respuesta a la inconsistencias operatoria informa en oficio 005-2012 de fecha 08/05/2012, que es debido a la dotación de las hojas móviles solicitadas varias oportunidades.
21. División Financiera: Respuesta: Se adjunta fotocopia de la hoja del libro firmada y Sellada. Según folio No. 6032.
22. División de Supervisión de Construcciones: Respuesta: En respuesta a la inconsistencias operatoria informa en oficio 005-2012 de fecha 08/05/2012, que es debido a la dotación de las hojas móviles solicitadas varias oportunidades.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los responsables manifiestan que algunas de las deficiencias fueron corregidas posterior a la notificación del presente hallazgo, por lo que se evidencia que dichas deficiencias no fueron detectadas oportunamente por los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe de la Sección de Inventarios y siete Oficiales de Inventarios, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.10

Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley .

Condición

En los programas “97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del volcán de Pacaya” y 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial”, renglones 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, Dirección General de Caminos, se estableció que en 4 contratos, no se cumplió con la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-Guatecompras-, de los documentos de los contratos donde contiene el oficio de remisión del mismo al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los cuales se enumeran a continuación:



NOG	Contrato No.	Acuerdo Ministerial y Fecha del Acuerdo Ministerial	Monto original del Contrato sin IVA en Q	Fecha Recepción en CGC	Fecha publicado en Guatecompras 1er. Día hábil siguiente de presentado en CGC	Días de atraso
1480421	28-2011-DCG-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	210/2011 14/03/2011	23,660.714.29	No lo presentaron	No lo publicaron	
1466372	30-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	219-2011 21/03/2011	7,142,857.14	No lo presentaron	No lo publicaron	
1518267	114-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	324-2011 24/03/2011	31,249,564.93	13/04/2011	31/05/2011	34
898627	178-2011-DGC	817-2011 12/10/2011	980,630.36	24/10/2011	27/01/2012	63
Suma Total			63,033,766.711			

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, NORMAS PARA USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS- Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, literal n), establece: “Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, del Congreso de la República, artículo 23. Publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.”

Causa

Los Jefes de Compras, no publicaron oportunamente la publicación en el Sistema de Guatecompras, el aviso de la remisión de los contratos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Falta de transparencia en el uso del Sistema de Información de Contrataciones y



Adquisiciones del Estado-Guatecompras-, al no publicar oportunamente el oficio de aprobación.

Recomendación

El Coordinador de la División Administrativa, debe girar instrucciones al Jefe de Compras, para que se publique oportunamente en el Sistema de Guatecompras los avisos de la remisión de los contratos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Gustavo Adolfo Martínez, Ex Jefe de Compras, manifiesta: "...El Contrato de Ejecución de Obra 28-2011 DGC-AGATHA-CONSTRUCCION, fue suscrito el 14 de marzo de 2011 el cual consta de 20 folios, contrato que fue aprobado mediante acuerdo ministerial numero 210-2011 por la autoridad administrativa correspondiente y en cumplimiento a los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, según sello de recepción de fecha 24 de marzo de 2011 fue recibido por la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el aviso de la remisión del contrato, y conforme el numero de operación de Guatecompras(NO)G 1480421, al día siguiente de la remisión o sea el 25 de marzo de 2011 a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, se publicó en el Sistema de Guatecompras los documentos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 literal n) de la Resolución numero 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras que consta de un folio, y que en caso de duda, solicito se sirvan ordenar a quien corresponda a efecto de verificar los extremos antes relacionados en el sistema de publicación según numero de NOG objeto de hallazgo.C.2.2. El contrato de Ejecución de Obra numero 30-2011 DGC-AGATHA-CONSTRUCCION, fue suscrito el 15 de marzo de 2011 el cual consta de 23 folios, contrato que fue aprobado mediante acuerdo ministerial numero 219-2011, por la autoridad correspondiente y en cumplimiento a los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, según sello de recepción de fecha 31 de marzo del 2011 fue recibido por la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el aviso de la remisión del contrato, y conforme el numero de operación de Guatecompras(NO)G1466372, al día siguiente de la remisión o sea el 1 de abril de 2011 a las diecisiete horas con veintidós minutos, se publico en el Sistema de Guatecompras los documentos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 literal n) de la Resolución numero 11-2010 del Ministerio de Finanzas Publicas, Normas de Uso del Sistema de Información de Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado Guatecompras, para el efecto se acompaña copia simple del desplegado de dicha operación ante el sistema de Guatecompras que consta de un folio, y que en caso



de duda, solicito se sirvan ordenar a quien corresponda a efecto de verificar los extremos antes relacionados en el sistema de publicación según número de NOG objeto de hallazgo.C.2.3 Contrato de ejecución de obra número 114-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCION, el motivo por el cual fue publicado de manera extemporánea fue por las causas administrativas que a continuación se describen: El 26 de mayo de 2011 en el Departamento de Compras, según sello de recepción se recibió la Providencia número 2881 signado por el Director General de la Dirección General de Caminos, en donde se dio la instrucción que se proceda a publicar en el portal de Guatecompras, ante esa situación conforme el sello de recepción del 26 de mayo de 2011 por medio de la Providencia número 279-2011-COMPRAS, se hizo del conocimiento a la Secretaria de la Dirección General de Caminos, la extemporaneidad para la publicación del contrato con base a la norma aplicable de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras, para el efecto y con base a las instrucciones emanadas de la Providencia Número 3689, el cual fue recibido en el departamento de Compras según sello de recepción el 30 de mayo de 2011, en el sentido que se proceda a la publicación respectiva conforme a las normas aplicables por tal situación el 31 de mayo de 2011 a las trece horas con veintiséis minutos, se publico en el sistema de Guatecompras los documentos que el artículo 11 literal n) establece de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas... para el efecto se adjunta copia simple del desplegado de dicha operación. Por los acontecimientos acaecidos con base a la providencia 292-2011-COMPRAS se procedió a dar aviso del cumplimiento de la publicación de manera extemporánea.C.2.4. Y, en relación al hallazgo del contrato número 178-2011-DGC, con número de operación Guatecompras 898627, se indica que la fecha de aviso de remisión se efectuó el 24 de octubre de 2011 y que el 24 de enero de 2012 fecha de publicación en Guatecompras 1er día hábil siguiente de presentado en la Contraloría General de Cuentas, al respecto se adjunta copia simple del desplegado del número de operación de Guatecompras antes relacionado en el cual se advierte que la última acción efectuada en el sistema fue el dos de septiembre de 2011 identificada al número 11, y no como se indica en la condición o descripción del hallazgo, por lo que existe incongruencia entre lo que consta en el sistema de Guatecompras con lo indicado por los honorables Auditores Gubernamentales, además es necesario e importante poner en conocimiento al ente fiscalizador que por medio del Acuerdo Ministerial número 511-2011-P del 31 de mayo de 2011, ceso mi relación laboral del cargo de Jefe de Compras de la Dirección General de Caminos, por lo cual no se me puede atribuir la comisión del hallazgo relacionado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme las argumentaciones y documentos debidamente individualizados en el presente escrito, solicito que se tenga por



desvanecidos los hallazgos relacionados, toda vez...Y en cuanto al segundo(11) se estableció que los contratos identificados con los números de NOG 1480421 y1466372, fueron publicados conforme los requisitos y dentro del plazo que establece la ley, mientras que el contrato con número de NOG 1518267, por cuestiones administrativas la extemporaneidad de la publicación no es imputable a mi persona tal y como quedo desvanecido toda vez que según el acuerdo Ministerial relacionado la cesación del cargo se dio a partir del 31 de mayo de 2011 por lo cual no se puede atribuir dicho hallazgo a mi persona.”

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Edgar Rolando Cermeño Hernández, Ex Jefe de Compras manifiesta: “NOTA: De parte de el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Director Ejecutivo, Secretaria Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a la fecha no han enviado la respectiva Resolución, no siendo responsabilidad de la Jefatura de Compras sino del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. El Suscrito tomo posesión como Jefe del Departamento de Compras e Importaciones a partir del 13 de junio del año 2011, no tenía a mi cargo los proyectos de Agatha estaban bajo el cargo de la Coordinación de Planificación y Estudios de la Dirección General de Caminos y en su momento del Señor Gustavo Martínez exjefe del Departamento de Compras e Importaciones.

La Resolución No. SA-45-2012 de fecha trece de enero del año 2012, cedula de notificación de fecha 06 de febrero del año 2012 fue enviado por el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Director Ejecutivo, Secretaria Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. El suscrito fue removido del puesto a partir del 2 de febrero del año en curso.

La Resolución No. SA -52-2012 de fecha 13 de enero del año 2012, cedula de notificación de fecha nueve de febrero del año 2012 fue enviado por el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Director Ejecutivo, Secretaria Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. El suscrito fue removido del puesto a partir del 2 de febrero del año en curso.

De parte de el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Director Ejecutivo, Secretaria Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a la fecha no han enviado la respectiva Resolución, no siendo responsabilidad de la Jefatura de Compras sino del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el aviso de la remisión del contrato de cada proyecto a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no aparece publicado en el portal de Guatecompras y los argumentos de los responsables únicamente se refieren a la publicación del contrato respectivo en el portal.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para un Ex Jefe de Compras, por la cantidad de Q1,241,062.72 y para el otro Ex Jefe de Compras por la cantidad de Q19,612.61.

Hallazgo No.11

Inadecuado control en la reserva presupuestaria

Condición

En el Programa 97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, Dirección General de Caminos -DGC-, renglón presupuestario 331, Construcciones de bienes nacionales de uso común, el Departamento de Presupuesto de la División Financiera, en el año 2011, realizó inadecuada reserva presupuestaria en el contrato No. 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN -Mejoramiento de la carretera tramo: Cerro de maíz-campo de la feria (reconstrucción)-, mediante CDP No. 14780714, al incrementar de manera injustificada e innecesaria la cantidad de Q4,562,082.52 y en el contrato No. 112-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN -Dragado de cauce protección y mitigación Rio El Molino, Cuilapa, Santa Rosa-, mediante CDP No. 14789839, al incrementar de manera injustificada e innecesaria la cantidad de Q1,968,860.32. A continuación se detalla los aspectos que revelan la situación:

CONTRATO No. 99-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN

Monto original	Q15,957,704.10
Monto modificado ajustado (según información registrada en GUATECOMPRAS)	Q16,378,666.26
Reserva presupuestaria en CDP 14780714	Q20,812,426.78
Pagos realizados en el año 2011	Q16,250,344.26
Aumento injustificado en CDP (con relación a los pagos realizados)	Q4,562,082.52

CONTRATO No. 112-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN

Monto original	Q52,995,502.00
Monto modificado ajustado (según información registrada en GUATECOMPRAS)	Q54,393,516.46
Reserva presupuestaria en CDP 14789839	Q54,961,862.30
Pagos realizados en el año 2011	Q52,993,001.98
Aumento injustificado en CDP (con relación a los pagos realizados)	Q1,968,860.32



Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, Artículo 66. Constancia de disponibilidad presupuestaria, establece: “Previo a adquirir compromisos y suscribir contratos, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, las entidades del Estado deben obtener del responsable de su Unidad de Administración Financiera (UDAF), la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubre el monto anual del contrato. Dicha constancia deberá aprobarse a través del Sistema de Gestión (SIGES) y será entregada al proveedor o contratista y al funcionario que suscriba el contrato. La constancia de disponibilidad presupuestaria debe transcribirse en el contrato, así como en las prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones... Cuando la ejecución de un contrato exceda de un ejercicio fiscal, la constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en años anteriores, si los hubiera, y los que se les invertirán en el futuro, sobre la base de una programación financiera anual. La constancia de disponibilidad presupuestaria se emitirá y obtendrá al inicio de cada ejercicio fiscal. El proveedor o contratista, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicio, entrega de bienes o ejecución de obras, sus prórrogas, ampliaciones, variaciones o modificaciones, deberá exigir a la entidad pública contratante, la constancia de disponibilidad presupuestaria, la cual deberá formar parte de los documentos que los formalicen...”

Causa

Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto en la reserva presupuestaria, lo que generó una disponibilidad mayor e injustificada a la requerida para cubrir la totalidad de pagos de los proyectos en mención.

Efecto

Limita los créditos presupuestarios para el Estado, al no contar con los recursos para cubrir las necesidades de pago en algunos proyectos debido a la reserva presupuestaria en CDP, de manera innecesaria y mayor a la real en otros.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Financiera y él a la vez, al Jefe del Departamento de Presupuesto para que se implemente un documento auxiliar por contrato, que indique: Monto original, monto modificado y monto modificado ajustado, que revele hasta que monto es necesario y posible reservar presupuestariamente a través de la CDP.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 09 de mayo de 2012, el señor Niray Omar López Chay, Ex Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiesta: "...En el marco del oficio No. OF-CGC-DGC-171-2012 de fecha 30 de abril de 2012, le remito mis comentarios...

El contrato modificadorio ajustado del Contrato se refiere a la variación automática que el sistema genere en el tiempo, en función de la fluctuación de los precios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 de acuerdo a la publicación de precios que periódicamente son publicados por el INE (Artículos Nos. 7 y 8 de la Ley). Estos montos de fluctuación de precios o "Sobrecostos" como se le llama en la Dirección General de Caminos no forman parte del monto contractual y deben de pagarse adicional al monto "Actualizado del Contrato", en cada estimación de trabajo comparando los precios actualizados con los precios de la oferta original presentada por el contratista; razón por la cual es necesario generar una provisión presupuestaria en las CDPS, adicional al monto Actualizado del contrato, que permita el pago de estos sobrecostos y evitar la paralización de los trabajos.

El artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, establece que los contratos pueden ampliarse hasta un 20% en más o en menos del valor original del contrato ajustado, por medio de órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra. Y con un contrato ampliatorio por un porcentaje que exceda el porcentaje indicado anteriormente y que no sobrepase el 40% del valor original ajustado del contrato". "Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo"

Para el caso particular que nos ocupa con relación al Contrato No. 112-2011-DGC-Agatha-Construcción, dentro del análisis efectuado no se tomó en consideración las variaciones que el contrato sufrió por medio de órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra que se realizaron durante todo el ejercicio fiscal 2011 y aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las variaciones que sufrió este contrato se generaron por medio de nueve (9) documentos de cambio, de la siguiente manera: Tres (3) Ordenes de Cambio, dos (2) Acuerdos de Trabajo Extra y Cuatro (4) Ordenes de Trabajo Suplementario, y que según la resultante da como consecuencia un monto ampliado del contrato en Q. 63,863,002.25 más el monto que se generó por la fluctuación de precios, que según la Ley de Contrataciones del Estado "No se consideran dentro de las variaciones del monto del contrato.

En cuanto al caso del contrato No. 99-2011-DGC-Agatha-Construcción, durante el ejercicio fiscal 2011 se realizaron dos (2) documentos de cambio, un Acuerdo de



Trabajo Extra (ATE) y una Orden de Cambio (OC), sin embargo los montos son similares y el contrato prácticamente no sufrió variaciones por Documentos de Cambio. El monto asignado en la CDP No. 14780714 por Q20,812,426.78 contempla el monto a pagarse por la contratación de los trabajos de ejecución física más la “Provisión” presupuestaria para los pagos por Fluctuación de los precios, que según la Ley de Contrataciones no se consideran dentro del monto y variación contractual. La provisión contractual se efectúa para garantizar el pago de los sobrecostos que el contratista tramita en cada Estimación de Trabajo, lo cual permitirá la fluidez de los pagos y tiene como objetivo evitar que las obras paralicen por falta de pago.

En consecuencia no existe aumento injustificado de CDP, ya que los recursos asignados para cada caso se realizaron para cumplir precisamente con normativos legales, tales como el pago del monto contractual modificado por medio de documentos de cambio y pago por fluctuación de precios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que, en el análisis de los contratos en mención si se tomaron en cuenta los documentos de cambio, así como el monto modificado ajustado al contrato, tal como se mencionó en la condición y claramente se evidenció el incremento innecesario. Por lo tanto, es injustificado el argumento de que los recursos asignados para cada caso se realizaron para cumplir precisamente con normativos legales, tales como el pago del monto contractual modificado por medio de documentos de cambio y pago por fluctuación de precios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe del Departamento de Presupuesto, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.12

Personal sin caucionar Fianza de Fidelidad

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, Dirección General de Caminos, se estableció que los Encargados de Inventarios de las Zonas Viales 8, 11, 12 y Sección de Asfaltos de Amatitlán; y los Encargados de Combustibles de la Zona Vial 13 y Sección de Asfaltos de Amatitlán, todos contratados con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales, tienen a su cargo el manejo, control y



custodia de combustibles y bienes, por la responsabilidad anterior no caucionan fianza de fidelidad.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva.”

Causa

El Jefe de Recursos Humanos, no veló para que el personal que administra y custodia bienes y valores cumpliera con caucionar fianza de fidelidad.

Efecto

Riesgo de no poder recuperar los recursos de la entidad, al no tener garantías, en caso de pérdidas de bienes y valores.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos, para que vele por el cumplimiento de la normativa relativa a caucionar fianza por parte del personal que administra y custodia bienes y valores.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, la señora Claudia Carolina Pérez González de Rodas, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “En la Dirección General de Caminos, dentro del esquema administrativo actual existe funcionalmente la Sección de Inventarios, unidad responsable de efectuar la coordinación, revisión y supervisión de fianzas de Fidelidad de los encargados de Inventarios de todos los frentes de trabajo, por lo que se considera que este hallazgo no es competencia de Recursos Humanos. No obstante, se adjunta documentación de estos frentes de trabajo donde se evidencia que para el actual periodo fiscal han cumplido con esta recomendación.”

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012, el señor Miguel Ángel Castellanos Osoy, Ex Jefe de Recursos Humanos, manifiesta: “En la Dirección General de Caminos, dentro del esquema administrativo actual existe funcionalmente la Sección de Inventarios, unidad responsable de efectuar la coordinación, revisión y supervisión de fianzas de Fidelidad de los encargados de Inventarios de todos los frentes de trabajo, por lo que se considera que este



hallazgo no es competencia de Recursos Humanos. No obstante, se adjunta documentación de estos frentes de trabajo donde se evidencia que para el actual periodo fiscal han cumplido con esta recomendación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque dentro de las responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos, está administrar los recursos humanos de la entidad y coordinar los procesos de selección, movimientos y nombramientos de personal. Por lo tanto, tienen la obligación de velar porque todo el personal que recaude, administre o custodie bienes, fondos o valores de la Dirección General de Caminos, caucione fianza.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Jefes de Recursos Humanos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.13

Atraso en la rendición de formas oficiales

Condición

La Dirección General de Caminos, no rindió en el plazo establecido la realización y existencias de los formularios 200-A-3, SERIE “B” Caja Fiscal, como se detalla a continuación: a) enero de 2011, rendida el 21 de febrero de 2011. b) febrero de 2011, rendida el 23 de marzo de 2011. c) marzo de 2011, rendida el 19 de abril de 2011. d) abril de 2011, rendida el 18 de mayo de 2011. e) mayo de 2011, rendida el 21 de junio de 2011. f) junio de 2011, rendida el 25 de julio de 2011. g) julio de 2011, rendida el 22 de agosto de 2011. h) agosto de 2011, rendida el 23 de septiembre de 2011. i) septiembre de 2011, rendida el 18 de octubre de 2011. j) octubre de 2011, rendida el 18 de noviembre de 2011. k) noviembre de 2011, rendida el 19 de diciembre de 2011, y l) diciembre de 2011, rendida el 18 de enero de 2012.

Criterio

El Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, artículo 9. Falta de rendición de realización de formularios, párrafo segundo, establece: “La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda.”



Causa

El Jefe de Caja y Pagaduría, presentó la rendición de formularios realizados y en existencias, fuera del plazo establecido.

Efecto

No se contó con la información oportuna, para tener el estatus de formas utilizadas y las que están en existencia.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe de Caja y Pagaduría, a efecto que agilice los procedimientos de rendición de los formularios oficiales en el plazo establecido.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el señor Fredy Jerson Quan Sical, Ex Jefe de Caja y Pagaduría, manifiesta: “Las formas oficiales 200-A-3 contienen la Caja Fiscal de la Dirección General de Caminos y para poder rendirlo se necesita realizar el cierre contable del mes, dicho cierre incluye el cuadro general de los documentos de abono y las cuentas corrientes de bancos realizando para el efecto las conciliaciones bancarias respectivas para luego realizar el cuadro contra el saldo de Caja.

En lo que respecta al rubro de cuentas corrientes las cuentas que se manejan en la Dirección General de Caminos corresponden al BANRURAL el cual no entrega los estados de cuenta en forma oportuna sino que los mismos se tienen que ir a recoger al banco a partir del 15 de cada mes ya que esta institución presenta un movimiento grande y es a nivel nacional porque cuenta con dependencias fuera del Departamento de Guatemala los cuales reciben cheques y son cobrados en sus respectivos Departamentos, las dependencias que se encuentran fuera de este Departamento son las siguientes:

- Zona Vial No. 2 Jutiapa
- Zona Vial No. 3 Escuintla
- Zona Vial No. 4 Retalhuleu
- Zona Vial No. 5 Quetzaltenango
- Zona Vial No. 6 Huehuetenango
- Zona Vial No. 7 Alta Verapaz
- Zona Vial No. 8 Chiquimula
- Zona Vial No. 9 San Marcos
- Zona Vial No. 10 Peten
- Zona Vial No. 11 Izabal
- Zona Vial No. 12 Chimaltenango



Zona Vial No. 13 Quiche
Zona Vial No. 14 Baja Verapaz
Sección de Asfaltos Amantillan

Los estados de cuenta son solicitados a partir del 15 de cada mes a petición de dicho banco ya según se nos indico que la razón era la integración de todos los cheques que se cobran en las agencias bancarias que están fuera del Departamento de Guatemala, en tal sentido nos hemos presentado antes de dicha fecha a recogerlos pero no se nos ha entregado.

En la Dirección General de Caminos se cuenta con el servicio que presta BANRURAL de Banrural Virtual que permite ver el movimiento bancario y estados de cuenta via Internet sin embargo el mismo no es confiable toda vez que presenta un saldo y cuando se reciben los estados de cuenta originales el mismo esta diferente, por lo que no se puede realizar el cierre respectivo basándose en el reporte virtual.

Por lo anteriormente expuesto para realizar el cierre contable a pesar de que los libros de cuenta corriente y las conciliaciones bancarias se operan y realizan en forma oportuna se espera a recibir los estados de cuenta originales para comprobar los valores respectivos, razón por la cual la entrega de las Cajas Fiscales sufre un pequeño atraso que considero no es significativo; indicando además que las mismas nunca se han dejado de rendir mensualmente en una fecha estándar y como prueba de ello se adjunta fotocopia donde consta la entrega de la caja Fiscal del mes de marzo 2012 donde se observa la similitud de las fechas de entrega, Además se indica que las comisiones de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas anteriores nunca lo han objetado ya que se les ha explicado esta limitante y la han aceptado como válida. Adicionalmente se informa que se está trabajando con BANRURAL para que la entrega de los estados de cuenta sea lo más rápido posible y no tener este tipo de problemas.

Se adjunta fotocopia de los oficios en donde se realizó la solicitud a BANRUAL No. 041-2011, 045-2011, 049-2011, 053-2011, 060-2011, 077-2011, 082-2011, 087-2011 y 003-2012, así como también se adjunta fotocopia de oficio No. 039-2012 EHIP/vea en donde se solicitan los estados de cuenta del mes de abril 2012 en el cual nos indicaron que todavía no estaban listos, con lo cual se comprueba lo aseverado anteriormente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos no son válidos, porque los documentos presentados como prueba de descargo, fueron requeridos al banco con fecha posterior a la fecha del plazo establecido para la rendición de los formularios 200-A-3.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe de Caja y Pagaduría, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.14

Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra .

Condición

En el programa 97, Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331, Construcción de Bienes Nacionales de uso común, en la Dirección General de Caminos, Contrato No. 105-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, de fecha 18 de noviembre de 2010, para la ejecución del proyecto “Dragado y Obras de Protección y Mitigación del Rio Negro Sacapulas, Quiché”, suscrito con la empresa Asfaltos de Guatemala, S. A. -ASFALGUA-, por un valor de Q20,000,000.00, se determinó en Constancia de Inscripción No. 7485, de fecha 09 de diciembre de 2010 emitida por el Registro de Precalificados de Obras, que la empresa tiene el número de registro 1855, y que tiene las especialidades siguientes: 1 Excavaciones, 2 Movimiento de Tierras, 5 Terracería, 6 Pavimentos, 24.14 Pavimento Rígido, 24.15 Pavimento Flexible, 24.29 Limpieza del Derecho de Vía, Cunetas y Estructuras de Drenajes y 24.82 Impermeabilización. Pero no le aparecen autorizadas las especialidades siguientes: 24.25 Cunetas, 24.46 Dragado de Ríos Construcción de Bordas, 24.53 Gaviones y 24.86 Dragados. Sin embargo, fueron ejecutadas por el contratista a través del contrato en mención.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 71, establece: “Registro de Precalificados de Obras. Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, funciona el Registro de Precalificados de Obras, en el que serán inscritos los interesados atendiendo a la especialidad, experiencia y capacidad financiera en figurar en dicho Registro.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 49, establece: “Constancia de precalificación. El Registro deberá entregar, a solicitud los interesados, constancia de su inscripción y del estado de su capacidad económica y especialidades, en su caso.”



El Acuerdo Ministerial No. 1265-2002, de la Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento del Registro de Precalificados de Obras, reformado por los Acuerdos Ministeriales números 1730-2005, 2676-2007 y 207-2008, artículo 19, establece: “Para los propósitos de actualización el Registro hará las publicaciones de los avisos correspondientes, de acuerdo con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cumplido este requisito, el Registro procederá a la evaluación de la empresa que haya presentado documentación correspondiente, sin embargo, las mismas podrán solicitar su actualización de grupo de capacidad económica anual y/o especialidades técnicas cuando lo crean conveniente, presentando para el efecto los documentos necesarios.”

Causa

El Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería y el Coordinador de la División de Planificación y Estudios, no verificaron que la empresa, cumpliera con las especialidades técnicas del Registro de Precalificados de Obras.

Efecto

Riesgo que los renglones de trabajo ejecutados, no cumplan con las especificaciones técnicas, dando como resultado trabajos de mala calidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Caminos, y este a su vez al Coordinador de la División de Planificación y Estudios y al Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería a efecto de verificar la documentación técnica de las empresas, autorizadas por el Registro de Precalificados de Obras.

Comentario de los Responsables

En oficio número DPE-230/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, el Coordinador División de Planificación y Estudios, manifiesta: “Analizando el planteamiento presentado para el presente caso, se considera importante que deben tomarse en cuenta las situaciones especiales que se dieron para el proceso de contratación de los proyectos incluidos en el Programa de Reconstrucción Agatha, entre estas situaciones están las siguientes:

En primer lugar no debe perderse de vista que se trata de un programa de emergencia amparado en los Decretos Gubernativos Emitidos para el efecto y ratificados por el Congreso de la República, los cuales facultan a las entidades del Estado, realizar contrataciones bajo condiciones especiales de flexibilidad y agilidad, por el procedimiento de contratación directa. Se adjunta copia de los Decretos de Emergencia.

Debido a la urgencia de iniciar los trabajos para atender los problemas que se



presentaron como consecuencia de la Tormenta Agatha y en donde existía peligro de más pérdidas de vidas humanas, así como despejar la red vial para que todas las organizaciones de socorro pudieran llevar auxilio a las poblaciones afectadas, el Despacho Ministerial emitió el Acuerdo Ministerial No. 447-2010 de fecha 29 de junio de 2010, el cual faculta al Director General de Caminos para solicitar la colaboración de las empresas contratistas de la DGC o que aún no habiendo tenido contratos con la DGC se ubicaban en el área poseen la capacidad técnica y financiera para poder apoyar en los trabajos urgentes de rehabilitación de la red vial del país, fue así como muchas empresas participaron en los trabajos de emergencia propiamente dichos, a reserva de contratos únicamente amparados en la credibilidad del CIV-DGC para regularizar posteriormente lo relacionado a su contratación y trámite de pagos.

Bajo estas condiciones de emergencia, lógicamente no se exigió a las empresas que previo al inicio de los trabajos presentaran su constancia de precalificados para los diferentes renglones de trabajo que ejecutaron; posteriormente, cuando se iniciaron las gestiones y se contó con el presupuesto para comenzar a formalizar los contratos, se tomó como base la oferta presentada por las diferentes empresas y la DGC a través de Asesoría Jurídica definió los requisitos mínimos que debían exigirse y los aspectos que el Departamento Técnico de Ingeniería de la División de Planificación y Estudios debía revisar en cada caso. Se adjunta copia de la instrucción recibida al respecto.

Dadas las condiciones de emergencia, el volumen de contratos en gestión por parte de la DGC y todos los demás contratos gestionados por otras dependencias del CIV y de otros Ministerios, resultaba poco práctico exigir a los contratistas la presentación de constancias actualizadas de su registro de precalificados, por lo tanto únicamente se requirió que las empresas estuvieran precalificadas, sin entrar en detalle en las especialidad que tenían aprobadas, pues para muchos casos los trabajos ya estaban ejecutados al momento de la formalización de su contrato o presentaban avances significativos.

Con relación a la calidad de las obras, se considera que la aprobación o no, de una especialidad para un contratista, no determina la calidad del trabajo, pues la misma está más en función de la experiencia y capacidad técnica de la empresa y sobre todo de la supervisión de los trabajos, la cual se ha venido realizando tanto por las empresas contratadas para el efecto, como por los supervisores regionales de la División de Supervisión de Construcciones, por lo que se considera que en general las obras están siendo bien ejecutadas.

En conclusión, para el análisis de lo indicado en este hallazgo, debe considerarse que los proyectos del Programa de Reconstrucción Agatha, como es el caso del proyecto que nos ocupa, corresponden a contrataciones bajo un régimen de emergencia decretado por el Congreso de la República, solicitando que con base a los argumentos y documentación presentada, se de por desvanecido.”



En oficio número DTI-166-2010 de fecha 22 de Noviembre de 2011, el Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería, manifiesta: “La Dirección General de Caminos solicitó presentar oferta para el Proyecto DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN RÍO NEGRO SACAPULAS, QUICHÉ. a la empresa ASFALTOS DE GUATEMALA, S.A. –ASFALGUA, en base al artículo 1 de los Decretos Gubernativos números 14-2010 y 15-2010 ambos de la Presidencia de la República de Guatemala, el Estado declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, a consecuencia de los desastres provocados por la erupción del Volcán de Pacaya y la Tormenta Agatha; y el artículo 10 del Decreto Gubernativo número 15-2010, autorizó las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto de dicho decreto, sin sujetarse a los requisitos de licitación pública que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Estos Decretos Gubernativos fueron ratificados el 1 de junio de 2010 a través del Decreto No. 23-2010 del Congreso de la República que fue publicado el 14 de junio de 2010.

Los requerimientos:

Previo a la oferta:

- Efectuar visita al lugar en que se realizarán los trabajos.

Luego,

- Manifestar su interés en ejecutarlos.

Adjuntando;

- Carta de presentación de la oferta.
- Breve descripción de los trabajos a realizar para lograr la reconstrucción, indicando los estacionamientos en donde iniciarán y en donde terminarán los trabajos.
- Cuadro de oferta, con cantidades estimadas de trabajo, utilizando para los renglones la nomenclatura de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes. Edición septiembre de 2001.
- Para los precios unitarios del cuadro de oferta deberá tomar en cuenta el Catálogo de Precios Unitarios de Referencia elaborados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Cámara Guatemalteca de la Construcción (Actualización a junio 2010).
- Cuadro de Fórmulas Particulares de Fluctuaciones de Precios, utilizando la misma nomenclatura de los renglones de trabajo de la oferta, tomando en cuenta el listado general utilizado en la Dirección General de Caminos.
- Fotocopia de constancia de inscripción vigente de su empresa en el Registro de Precalificados de Obras.

Las ofertas fueron presentadas a la Dirección General de Caminos, recepcionadas por la Asesoría Jurídica, quien las trasladó al Departamento Técnico de Ingeniería con nota simple indicando los requisitos que deben tomar en cuenta para la revisión de expedientes y completarlos, adjuntando los conocimientos; CONOCIMIENTO AGATHA 01-2010, 62 expedientes con ofertas para ejecutar y



supervisar proyectos de rehabilitación de daños causados por la erupción del volcán de Pacaya y la tormenta Agatha, presentados por Empresas Constructoras y Supervisoras para la reconstrucción de carreteras, CONOCIMIENTO AGATHA 02-2010, 45 expedientes con ofertas para ejecutar y supervisar proyectos de rehabilitación de daños causados por la erupción del volcán de Pacaya y la tormenta Agatha, presentados por Empresas Constructoras y Supervisoras para la reconstrucción de puentes, y CONOCIMIENTO AGATHA 03-2010, 52 expedientes con ofertas para ejecutar y supervisar proyectos de rehabilitación de daños causados por la erupción del volcán de Pacaya y la tormenta Agatha, presentados por Empresas Constructoras y Supervisoras para Dragados y obras de protección y mitigación.

El Departamento Técnico de Ingeniería acatando la orden según la solicitud enviada a las Empresas Constructoras y Supervisoras por el Director General de Caminos y respetando la instrucción a través de la Asesoría Jurídica, efectuó la revisión de los documentos presentados, emitiendo Providencia No. DTI-AGATHA-327-2010, en la que consta que la oferta presentada fue revisada y llena los requisitos requeridos, recomendando que debe de ampliarse los alcances por tratarse de una contratación de diseño y construcción.

Es oportuno mencionar que los Decretos emitidos buscan agilizar la contratación de los trabajos, para rehabilitar la red vial lo más pronto posible y salvaguardar a personas que estuvieran en riesgo por los estragos que hizo el fenómeno físico natural tormenta Agatha, por lo que no se pidió mayor detalle según las especialidades, solamente fotocopia de constancia de inscripción vigente de las empresas en el Registro de Precalificados de Obras, como lo indica la solicitud de oferta.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque aún cuando la realización de los trabajos tenía que agilizarse, no podía contratarse una empresa que no tuviera la especialidad para ejecutar el proyecto, porque se corre el riesgo que los trabajos no se ejecuten adecuadamente por falta de experiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Coordinador División de Planificación y Estudios y el Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería, por la cantidad de Q892,857.14, para cada uno.



Hallazgo No.15

Proyecto finalizado y no recepcionado, ni liquidado

Condición

En el programa 97, Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331, Construcción de Bienes Nacionales de uso común, Dirección General de Caminos, Proyecto denominado “Reconstrucción de la Carretera RD-ESC - 03 a San Vicente Pacaya”, Contrato No. 38-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCION por un monto de Q15,000,000.00 (IVA incluido) y aprobado según Acuerdo Ministerial No. 213-2011, está finalizado y aún no se ha recepcionado, ni liquidado, sin embargo la empresa constructora MAVICO, S.A., de conformidad con los oficios Nos. Ref.: MAV-SANVICENTE-2011-007 y No. Ref.: MAV-SANVICENTE-2011-015 de fechas 25 de mayo de 2011 y 04 de julio de 2011, respectivamente solicita a la Empresa Supervisora, informar a donde corresponda para requerir el nombramiento de la Comisión Receptora que proceda a la recepción del proyecto en mención. Asimismo, las Providencias No. Jire’s-2011-SPacaya-010 y No. Jire’s-2011-Spacaya-023 de fechas 26 de mayo de 2011 y 11 de julio de 2011, respectivamente, de la empresa supervisora, informa y solicita a la División de Supervisión de Construcciones de la DGC, que el contratista ha finalizado la obra, y que ellos después de verificar que ha concluido los trabajos de ejecución, recomienda efectuar la recepción del mismo y le solicita que sea nombrada la comisión receptora y liquidadora.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, Inspección y Recepción Final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de la obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista...”



Causa

El Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, no da seguimiento oportuno al trámite ante el Director General de Caminos, a fin de que se nombre la Comisión Receptora y liquidadora correspondiente.

Efecto

Riesgo que la Comisión Receptora y Liquidadora no pueda verificar oportunamente el estado físico de los proyectos finalizados, debido al atraso en el nombramiento de la misma.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Caminos, y éste a su vez, al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones para que realice el trámite oportuno de los proyectos finalizados, con el fin de que se nombre la comisión receptora y liquidadora por la autoridad superior.

Comentario de los Responsables

En Oficio número 1,207 BOCM/DSC., de fecha 21 de noviembre de 2011, el Coordinador División Supervisión de Construcciones, manifiesta: “El proyecto Reconstrucción de la Carretera RD-ESC-03 a San Vicente Pacaya, Contrato No. 38-2,011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCION, por un monto de Q.15,000,000.00. (IVA incluido), y aprobado según Acuerdo Ministerial No. 213-2011, es cierto que tiene un Avance Físico del 100% y un Avance Financiero del 98.11%, lo cual no permite recepcionar ni liquidar el mencionado Proyecto, ya que el mismo no cuenta con su respectivo CDP para concluir el saldo pendiente, y si bien es cierto, la Empresa Constructora ha solicitado a la Empresa Supervisora y esta a su vez lo ha hecho con la División de Supervisión de Construcciones, en repetidas ocasiones se les ha informado que no es posible efectuar la recepción y liquidación del proyecto, debido a que este no cuenta con su CDP y no es posible continuar con la ejecución del proyecto, ya que según el artículo 12 del Decreto No.19-2010 “Disposiciones de apoyo financiero, readecuación presupuestaria, transparencia fiscal y reformas al Decreto No. 72-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala y sus Reformas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009” el mencionado artículo reforma el Artículo No. 53 del Decreto No. 72-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, el cual prohíbe ejecutar Obras sin el respaldo del Respectivo CDP, para evitar generar Deuda al Estado, por lo que esta División no puede ir en contra de una normativa legal que estipula la prohibición de generar deuda al Estado, por lo que a criterio de esta División el avance Físico Real es de 98.11%, faltando por ejecutar 1.89%, que si bien es cierto esta ejecutado Físicamente, es a reserva de la Empresa Contratista, y si el tramo en mención



sufriera daños es imputable al Ejecutor, quien tendría que reparar en su totalidad, los daños que se ocasionaran”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el comentario expresado por el responsable hace mención al Decreto 19-2010, artículo 12, que regula el ejercicio fiscal 2009, y no tiene aplicación para el contrato que fue autorizado y aprobado el 17 de marzo de 2011. En todo caso el Decreto No. 54-2011, normativa vigente para este contrato, en su artículo 66 no menciona ninguna restricción financiera para recepcionar el proyecto.

Asimismo en la cláusula del contrato suscrito y aprobado del proyecto; DECIMA SEGUNDA: INSPECCIONES, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, expresa: “Cuando los trabajos de “El Proyecto”, estén totalmente terminados, se procederá de conformidad con lo que establece “LA LEY” (Ley de Contrataciones del Estado, arto.55), además no se presentan documentos de descargo que comprueben que se han realizado las gestiones necesarias para la liquidación y pago total del proyecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Coordinador División Supervisión de Construcciones, por la cantidad de Q267,857.14.

Hallazgo No.16

Omisión de cláusula en contratos

Condición

En el programa 97, renglón presupuestario 331. Construcciones de bienes nacionales de uso común, de la Dirección General de Caminos, se determinó que en los contratos administrativos suscritos para la ejecución de proyectos de infraestructura, en los mismos se omitió la cláusula relativa al cohecho, en los contratos siguientes:

No.	No. Contrato	Fecha	Nombre del Proyecto
1	15-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	04/03/2011	Reconstrucción carretera RD-SM-07, Tramo: Tajumulco-RN-12 San Marcos.
2	16-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	04/03/2011	Reconstrucción carretera RD-SM-17, Tramo Sibinal-RN-12, San Marcos.
3	28-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	14/03/2011	Rehabilitación de Pavimento Ruta Alternativa Santa Rosita-Fraijanes (1.7 Kms.) y Construcción de Carretera Entrada Loma de San Isidro-Finca el Pulte-Finca Los Cerezos (5 Kms.)



No.	No. Contrato	Fecha	Nombre del Proyecto
4	37-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	17/03/2011	Reconstrucción de la carretera, tramo: del kilometro 94 CA-1 Occidente Chichavac, Tecpán -Chiche,
5	38-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	17/03/2011	Reconstrucción de la Carretera RD-ESC-03 a San Vicente
6	47-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Mejoramiento carretera CA-2 Oriente, Tramo: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado
7	48-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Mejoramiento carretera CA-2 Occidente, Tramo: Escuintla-Siquinalá
8	50-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Reconstrucción carretera Tectitán-Cuilco, Huehuetenango.
9	52-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Reconstrucción Carretera RD-06, Tramo Sumpango, Sacatepéquez, El Tunino-Barrio La Cruz Pastores, Chimaltenango
10	75-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	22/03/2011	Rehabilitación ruta San Andrés Sajcabaja-Santa Cruz, El Quiche.
11	83-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	22/03/2011	Reconstrucción Carretera CA-09 Norte, Tramo Sanarate, Sanarate-Agua Caliente, San Antonio La Paz, El Progreso
12	120-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	23/03/2011	Reconstrucción Carretera RD-CHM-06, Tramo Parramos Intersección RN-10 Yepocapa-RD-CHM-03 El Baúl, Yepocapa, Chimaltenango
13	134-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	24/03/2011	Mejoramiento carretera Todos Santos Cuchumatán-La Ventosa

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, de fecha 22 de abril de 2010 Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato. La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO": Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS."

Causa

En la elaboración de contratos, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos, omite en los mismos la cláusula relativa al Cohecho, y el Director General, no verifica dichos aspectos.

Efecto

No promueve la transparencia y no demuestra que se ha cumplido con los requisitos legales y administrativos.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Caminos y este a su vez instruir al Coordinador de Asuntos Jurídicos, para que todos los contratos administrativos que se suscriban, llenen los requisitos legales establecidos antes de aprobarlos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2011, el señor Coordinador de Asuntos Jurídicos, manifiesta: “En Condición se indica: “...se determinó que en los contratos administrativos suscritos para la ejecución de proyectos de infraestructura, en los mismos se omitió la cláusula relativo al cohecho y la ubicación geográfica de las obras a ejecutar...”

En Causa se manifiesta: “...la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Caminos, omite en los mismos la cláusula relativa al Cohecho y el Director General, no verifica dichos aspectos”.

Efectivamente el Acuerdo Ministerial Número 24-2010 de fecha 22 de abril de 2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, regula que en las bases y en el contrato que se suscriba con el oferente, se incluya la cláusula relativa al Cohecho.

Los contratos a que se refiere el Hallazgo en mención, corresponden a una situación de emergencia declarada conforme Acuerdo Gubernativo y por lo tanto al amparo del Artículo 44. Casos de Excepción, de la Ley de Contrataciones del Estado, no se efectuó el evento de Licitación Pública al tratarse de casos derivados de los estados de excepción declarados con forme la Ley de Orden Público.

La base legal en que se fundamentó la situación de emergencia y en consecuencia la excepción, lo constituye: Artículos: 1, 2, 14 y 15 de la Ley de Orden Público, Decreto Número 07 de la Asamblea Constituyente. Decreto Gubernativo No.15-2010 de fecha 29 de mayo de 2010 que declara Estado de Calamidad Pública, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decretos Gubernativos números: 16-2010 del 25 de junio 2010, 17-2010 del 22 de julio 2010, 18-2010 del 23 de agosto 2010, 19-2010 del 23 de septiembre 2010, 20-2010 del 21 de octubre 2010, 21-2010 del 24 de noviembre de 2020, 22-2010 del 17 de diciembre de 2010, 2-2011 del 19 de enero de 2011 y 3-2011 del 17 de febrero de 2011, emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, que prorrogan el Estado de Calamidad Pública. Decretos del Congreso de la República Números: 23-2010 del 14 de junio de 2010, 24-2010 del 14 de julio de 2010. Artículo 44. Numeral 1. Sub numeral 1.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En oficio No. 1662, de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Director General



de Caminos, manifiesta: “Como causa de la Tormenta Agatha y efectos de la erupción del Volcán Pacaya acontecidos a mediados del año 2010, provocaron una serie de eventos y emergencias que causaron el colapso en muchos tramos de la red vial del país, como fue manifestado en su tiempo en el año 2010, se destruyeron 48 puentes, 96 tramos carreteros y 42 emergencias de Dragados y Mitigaciones esto de acuerdo al Inventario que se pudo establecer entre todas las dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como fue manifestado por las Autoridades del CIV y la Dirección General de Caminos que dirigían en esa época. En la muestra de este hallazgo la CGC menciona 13 contratos.

Cada contrato fue elaborado por Asesoría Jurídica de la DGC y contiene todas las cláusulas que legalmente a su criterio, deben existir en los mismos, para este caso todos los eventos y emergencias ocurridas fueron reales y la División de Planificación de la DGC incluyó como es parte de su responsabilidad la Ubicación Geodésica con coordenadas.

Como actual Director General de Caminos tengo algunos conocimientos básicos legales y defino el cohecho como un delito contra la administración pública que constituye un acto BILATERAL O SEA DE DOS O MAS SUJETOS que ataca a la rectitud y buen proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole a base de DINERO, DÁDIVA O PROMESA, para obtener el cohechador un BENEFICIO JUSTO o injusto a través de la ACCIÓN U OMISIÓN de dicho funcionario; y adicionalmente creo que Asesoría Jurídica de la DGC es competente y consideró no incluir la cláusula mencionada dentro de los contratos referidos en este hallazgo. Sin embargo como funcionario estoy anuente a las mejoras que se puedan llevar en pro de la transparencia de la Administración Pública.

Al respecto quiero manifestar que no existe incumplimiento norma alguna de control interno, toda vez que no existe norma legal que obligue a incluir en los contratos la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar. Derivado del análisis efectuado al criterio empleado por la comisión de auditoría para formular el supuesto hallazgo, de donde se verifica que la norma legal utilizada se refiere a los documentos de respaldo de las actividades realizada por empleados o funcionarios y públicos; que es distinto a los requisitos de fondo y forma que deben contener los contratos.

Respecto a la asignación de funciones estas se refieren a las emanadas de la autoridad superior a los empleados y funcionarios públicos, por lo que no es aplicable a relaciones contractuales entre la institución con empresas privadas. En ese orden de ideas, se considera que se aplicó un criterio muy subjetivo por parte de la comisión de auditoría, solicitando que los contratos deben incluir la ubicación geográfica de los proyectos a ejecutar, por no existir una norma que lo obligue de forma específica.

Respecto a la parte del hallazgo que se refiere a la falta de inclusión de cláusula



según Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del 22/04/2010 quiero hacer énfasis que no es competencia de esta Dirección, verificar requisitos de contratos, por ser cuestiones de tipo legal; las que están a cargo de la Asesoría Jurídica de esta DGC; tal y como lo contempla el manual de funciones y procedimientos de esta DGC, que en su parte de funciones de dicha Asesoría refiere: 1.5 funciones básicas de la Asesoría Jurídica, Asesorar al director en materia legal. Cabe indicar que si bien este despacho emite las resoluciones para la elaboración de los contratos, estas se sustentan con los dictámenes técnico-legales que para el efecto emiten los especialistas.

No obstante lo expuesto por parte de esta Dirección, con el objeto de cumplir con las instrucciones del señor Ministro y cumplir con la recomendación vertida por la comisión de auditoría, se giraran las instrucciones al coordinador de la Asesoría Jurídica, para que verifique que todos los contratos administrativos que en el futuro se suscriban, llenen los requisitos legales establecidos antes de ser aprobados.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque derivado del análisis y evaluación de los argumentos presentados, se estableció, que si bien es cierto, corresponden a una situación de emergencia declarada conforme Acuerdo Gubernativo y por lo tanto al amparo del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44. Casos de Excepción, numeral 1. No será obligatoria la Licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, Sub numeral 1.2, la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados. Además el artículo 45, del mismo cuerpo legal, Normas Aplicables en Casos de Excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.” Por lo que, el Acuerdo Ministerial 24-2010 de fecha 22 de abril de 2010, artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula relativa al cohecho. Sin hacer distinción si encuentra en un estado de excepción o normal, y el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 3. Primacía de la Ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Además, en los Acuerdos Gubernativos del Presidente de la República en Consejo de Ministros, se declara Estado de Calamidad Pública, y en ninguno de estos documentos, se menciona que podrán obviar las demás disposiciones que en ley correspondan.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de Asuntos Jurídicos, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.17

Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

En los Programas 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial y 97 Reconstrucción Originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario número 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, Dirección General de Caminos, se determinó que los proyectos con números de contratos 289-2006-DGC-EMERGENCIA, 225-2008-DGC, 397-2008-DGC, 45-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-20-CONSTRUCCIÓN, 48-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-14-CONSTRUCCIÓN, 52-2010-DGC-AGATHA, 56-2010-DGC-ÁGATHA-MMYP-15-CONSTRUCCIÓN, 63-2010-DGC-AGATHA, 78-2010-DGC-ÁGATHA-RC-53-CONSTRUCCIÓN, 81-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 83-2010-DGC-AGATHA, 94-2010-DGC-AGATHA-C, 105-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 111-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 112-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 113-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 114-2010-DGC-ÁGATHA-C, 116-2010-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 125-2010-DGC-AGATHA-C, 126-2010-DGC-ÁGATHA-C, 127-2010-DGC-AGATHA, 01-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 15-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 28-2011-DGC-ÁGATHA-C, 31-2011-DGC-AGATHA-C, 37-2011-DGC-AGATHA-C, 38-2011-DGC-ÁGATHA-C, 43-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 47-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 48-2011-DGC-AGATHA-C, 52-2011-DGC-AGATHA-C, 60-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 83-2011-DGC-ÁGATHA-C, 93-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 98-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 99-2011-DGC-ÁGATHA-C, 119-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, 120-2011-DGC-ÁGATHA-C y 134-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, con sus códigos de SNIP 37474, 58310, 75943, 75795, 75789, 75796, 75790, 75225, 80941, 75788, 76586, 75800, 75784, 75212, 75099, 75197, 80909, 80957, 80937, 80939, 80958, 75233, 75219, 81014, 85731, 81007, 81013, 80947, 87918, 87920, 80932, 80961, 80943, 87916, 75223, 81005, 90920, 80928 y 90923



respectivamente, no presentan información actualizada al 31 de agosto de 2011, del avance físico y financiero de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 45. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto público y rendición de cuentas, en su segundo párrafo, establece: “Las Entidades de la Administración Central , Entidades Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera, que por designación del Estado, reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

Causa

El Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones y el Coordinador de la División Financiera incumplieron con el registro mensual en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero, de los proyectos a su cargo.

Efecto

Esto provoca que no se cuente con información pública oportuna a la población beneficiada, del avance físico y financiero de los proyectos a cargo del Estado.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones y al Coordinador de la División Financiera, a efecto de registrar mensualmente en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, el avance físico y financiero de los proyectos, para cumplir con las disposiciones legales.

Comentario de los Responsables

En nota sin número ni fecha, el señor Coordinador División Supervisión de Construcciones, manifiesta: “1. Los proyectos que se encuentran suspendidos no pueden actualizarse mensualmente ya que el avance físico no cambia. 2. Los proyectos que se encuentran Finalizados al igual que los suspendidos no pueden modificarse, cabe mencionar que se encuentran físicamente finalizados mas no están liquidados ni recepcionados por lo que en el modulo no pueden darse por Finalizados ya que no cuentan con la documentación que la Segeplan requiere para darlos de baja como Finalizados. Este proceso corresponde a CORELIP. 3.



Los proyectos que se encuentran en ejecución puede variar su avance físico reflejado en el modulo versus el real ya que al ingresar los datos el modulo calcula un avance que por diversos factores se ve afectado (el modulo no acepta decimales por lo que se debe aproximar, el porcentaje asignado a cada rubro; el porcentaje asignado a cada rubro dentro del modulo es arbitrario lo que ocasiona que los valores no sean exactos. 4. Los avances reflejados en el modulo de SNIP al 31 de Agosto no se encuentran actualizados debido a que el modulo se actualiza los primeros 5 días hábiles del mes, por lo que no se reflejan los cambios que hallan ocurrido en los proyectos en el transcurso del mes de Agosto.”

En Oficio No. 287/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, el señor Coordinador de la División Financiera, manifiesta: “Adjunto a la presente C.D y los reportes de la Ejecución del sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al 16 /11/2011 para dar respuesta a la Condición de los Snips detallados en el hallazgo No. 4 Información no Actualizada en el sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- de los programas 11 y 97. Atentamente,” “P.D. Lo relacionado con el Programa 97 es información del año 2011. La alimentación al sistema se hace a través de Siges y se genera automáticamente en Sicoín. A partir del 2011 la información que aparece o proporciona el SNIP LO GENERA AUTOMATICAMENTE EL SISTEMA.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las pruebas documentales que presentaron, no especifican desde qué fechas se realizaron las suspensiones, ni se encuentran documentadas por medio actas, para confrontarlas con las fechas en los reportes del SNIP y así comparar avances porcentualmente, tanto físico como financiero.

Con relación al comentario contenido en el numeral 2 relativo a CORELIP, no se objeta la finalización o liquidación de los proyectos, sino que no existe coincidencia entre los registros de avance financiero en el SNIP y los pagos realizados según el SICOIN al 31 de agosto de 2011.

En cuanto a que el módulo no acepta decimales, numeral 3 de comentarios, deberían ser mínimas las diferencias, no de Q2,315,061.50 como la que existe entre la Hoja Móvil para Registro y Control No. 02508 de la División Financiera y el registro del SNIP, código 75225, correspondientes al Contrato No. 63-2010-DGC-ÁGATHA, Reconstrucción de la carretera Casas Viejas–El Ahumado–Chapetón, de Chiquimulilla, Santa Rosa, para citar un ejemplo, con el agravante de que la fecha de actualización en el SNIP es 08 de noviembre de 2011, no obstante, refleja únicamente Q4,654,244.00 de avance financiero y la Hoja Móvil descrita contiene Q9,969,305.50 al 21 de septiembre de 2011.

Se revisaron los 39 reportes del SNIP que envió el Coordinador de la División Financiera, que como se reitera, se mantienen las incongruencias entre registros



de la Dirección General de Caminos y los del SNIP. La información enviada en archivo magnético es la misma que envió en forma impresa, que como se observa, se limita a informar en pie de página que la alimentación al sistema se hace a través de Siges y se genera automáticamente en Sicoín y que a partir del año 2011 la información que aparece o proporciona el SNIP la genera automáticamente el sistema, no obstante no indica qué acciones ha realizado para subsanar las diferencias entre ambos sistemas, a fin que la información contenida en los mismos, reporten las mismas cantidades.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador División Supervisión de Construcciones y Coordinador de la División Financiera, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.18

Contratación de obras que no corresponden al Estado de Calamidad Pública

Condición

En el Programa 97, Reconstrucción originado por la tormenta Agatha y erupción del volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso Común, la Dirección General de Caminos, realizó la contratación de proyectos de infraestructura, bajo el amparo de los Decretos Gubernativos No. 14-2010 y 15-2010, ratificados por el Decreto No. 23-2010 del Congreso de la República de Guatemala; y al verificar una muestra de los mismos, se determinó que la contratación, consiste en la construcción y reconstrucción de tramos carreteros y dragados de ríos. Dichas contrataciones no pueden ser consideradas de emergencia, porque se evidencia que no era urgente llevar a cabo esos proyectos. Los proyectos contratados se detallan a continuación:

No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
1	001-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	25/02/2011	Mejoramiento Carretera RN-16, Tramo: CA-1 Oriente (Boquerón)-CA-2 (Chiquimulilla) (Reconstrucción)		CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en la Reconstrucción de la carretera Ruta Nacional dieciséis (RN 16), Tramo CA-1 Oriente (Boquerón)-CA-2 Oriente (Chiquimulilla), que incluye: Reparación de la terracería; Sustitución de alcantarillas de drenaje; Construcción de gaviones; Muros de protección de la carretera; Construcción de sub-drenajes y cunetas; Reconstrucción de bóvedas; Reconstrucción de un puente; Bacheo emergente de la carpeta de rodadura; Recuperación del doble tratamiento y base existente; Colocación de dos (2)



No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
				Q204,807,911.00	capas de siete (7) centímetros cada una de concreto asfáltico; Suministro y acarreo de base triturada para aporte en la recuperación de la base existente y señalización horizontal y vertical, por daños ocasionados por la Tormenta Agatha, con una longitud aproximada de treinta y seis punto cinco (36.5) kilómetros..."
2	011-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	03/03/2011	Dragado y Obras de Protección y Mitigación Río Aguas Calientes, Tectitán, Cuilco, Huehuetenango	Q24,505,000.00	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN: "EL PROYECTO", consistirá en la ejecución de los trabajos de Dragado y Obras de Protección y Mitigación del Río Aguas Calientes, Tectitán, Cuilco, Huehuetenango, de acuerdo al programa elaborado por "EL CONTRATISTA", el que deberá ser aprobado por el Departamento Técnico de Ingeniería de "LA DIRECCIÓN" previo a la ejecución de los trabajos..."
3	15-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	04/03/2011	Reconstrucción Carretera RD-SM-07. Tramo: Tajumulco-RN-12, San Marcos	Q12,025,785.00	En oferta presentada por el contratista, manifiesta: "Anteriormente la Dirección General de Caminos, pudo ejecutar solamente el 50% del tramo de accesos a Tajumulco con carpeta de asfalto, de la estación 0+000 a las 5+033, durante la tormenta tropical AGATHA esta parte sufrió daños pero mínimos, básicamente derrumbes pero está en buenas condiciones, sin embargo de la estación 5+033 a la 9+333 la carretera por ser de terracería, sufrió severos daños por las torrenciales lluvias ocasionadas por la tormenta tropical AGATHA, ..., afectó taludes, desprendimientos de rocas grandes, rodadura, drenajes, etc, quedando intransitable, para lo cual, es necesario hacer trabajos de rehabilitación y mejoramiento para que este tramo quede totalmente asfaltado..."
4	16-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	04/03/2011	Reconstrucción Carretera RD-SM-17, Tramo Sibinal - RN-12, San Marcos	Q15,126,350.00	OBJETO DEL CONTRATO: "...B) Descripción de El Proyecto": Los trabajos consistirán en la rehabilitación y mejoramiento del tramo RDSM guión diecisiete (RDMS-17) RN guión doce (RN-12) Sibinal, de la estación cero mas cero cero a la siete mas trescientos (0+000 a la 7 + 300) en una longitud de siete punto tres (7.3) kilómetros, consistentes en retirar derrumbes, estabilización de taludes, imprimación de base triturada, colocación de carpeta de asfalto en una sección de seis punto cero ceo (6.00) metros de ancho y un espesor de cero punto cero seis (0.06) metros de espesor, con sus cunetas, bordillos, gaviones y drenajes transversales, conforme los renglones y cantidades de trabajo definidos, para el efecto..."
5	28-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	14/03/2011	Rehabilitación de pavimento Ruta alterna Santa rosita -Frajanes (1.7 Kms.) y Construcción de Carretera entrada Lomas de San Isidro- finca el Pulte - Finca Los Cerezos (5 KMS.)	Q26,500,000.00	En la Clausula Tercera: Objeto del Contrato y Descripción de los Trabajos de el Proyecto: literal B) Descripción de "El Proyecto": "Los trabajos consistirán en B.2) La construcción de la carretera entrada Loma de san Isidro - Finca El Pulte- Finca Los Cerezos con una longitud e cinco kilómetros..."
VAN...				Q282,965,046.00	



No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
VIENEN...				Q282,965,046.00	
6	31-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	15/03/2011	Dragado y Obras de Protección y Mitigación Río Guacalate, Km. 102+650, RN 14	Q25,000,000.00	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN: "EL PROYECTO" consistirá en la ejecución de los trabajos del Dragado y Obras de Protección y Mitigación Río Guacalate, Km. 102+650, RN 14, de acuerdo al programa elaborado por "EL CONTRATISTA", el que deberá ser aprobado por el Departamento Técnico de Ingeniería de "LA DIRECCIÓN", previo a la ejecución de los trabajos..."
7	37-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	17/03/2011	Reconstrucción de la carretera, tramo: Del kilometro 94 CA-1, Occidente Chichavac, Tecpán – Chiche	Q70,000,000.00	Cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": Literal B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Se iniciará con las actividades preliminares como elaboración de calicatas a cada doscientos (200) metros, <u>en la superficie de rodadura de la terracería</u> con el objeto de saber las cualidades mecánicas e iniciar el diseño de la estructura del pavimento, paralelamente se hará el levantamiento topográfico del camino existente.
8	38-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	17/03/2011	Reconstrucción de la Carretera RD-ESC-03 a San Vicente Pacaya	Q15,000,000.00	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en: La rehabilitación de los accesos de terracería hacia las Aldeas El Cedro y El Patrocinio, San Vicente Pacaya, Escuintla mediante la pavimentación con mezcla de concreto asfáltico en caliente; se elaborarán calicatas a cada doscientos (200) metros en la rodadura de superficie de terracería, para establecer las cualidades mecánicas e iniciar el diseño de la estructura del pavimento, se hará levantamiento topográfico del camino existente; se excavará a efecto de colocar tubería metálica según diseño, se colocará subdrenaje, se reacondicionará la subrasante, la capa de subbase y base granular. Se aplicará la imprimación con su secante, se construirán cunetas y se aplicará la carpeta de concreto asfáltico en caliente..."
9	43-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	17/03/2011	Mejoramiento Carretera Bifurcación Kilometro 261 CA-1 Occidente Vía La Semilla-Hospital Nacional Huehuetenango-U Landivar-Puente La Viña (Rehabilitación)	Q29,917,459.20	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en realizar una excavación no clasificada de material en lo que constituye la remoción de hombros de ambos lados, posteriormente se realizará reacondicionamiento de la subrasante para hombros y reposición de excavado (excavación de material para préstamo). En lo referente a la carpeta de rodadura se realizará reciclado, estabilización y recuperación de pavimento existente con asfalto espumado, tres punto cero por ciento (3.0%). Se construirán cunetas revestidas de concreto simple fundida en sitio. Se pintará la línea central como las laterales con pintura termoplástica..."
10	46-2011 DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Mejoramiento carretera RN-18, Tramo: San Pedro Pinula -San Luis Jilotepeque-Samororo, Mataquesuintla, Palencia, San Miguel, San Carlos Alzatate	Q19,000,000.00	Los trabajos consistirán en la remoción de derrumbes, conformación de la superficie de rodadura, y acarreo de material en los siguientes tramos: RN-18, kilometro 122+000, San Pedro Pinula al kilometro 138+000, San Luis Jilotepeque, incluye capa de balastro, Ruta nacional 18 kilometro 22+000 aldea Samororo al kilometro 40+000, Mataquesuintla, ruta departamental 2 Jalapa, kilometro 43+000 palencia al kilometro 32 aldea Sansur Ruta departamental, departamental 3 Jalapa kilometro 40+000 mataquesuintla al kilometro 33+000, aldea San Miguel, Ruta Departamental 2 Jalapa, kilometro 131+000, San Carlos Alzatate al kilometro 150+000, aldea Morazán.
VAN...				Q441,882,505.20	



No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
VIENEN...				Q441,882,505.20	
11	50-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Reconstrucción Carretera Tectitán - Cuilco, Huehuetenango	Q40,698,462.00	B) DESCRIPCIÓN DEL EL PROYECTO: los trabajos consistirán en: Excavaciones no clasificadas de material de desperdicio, Excavación de préstamo, Remoción de derrumbes, excavación estructural, conformación, Balasto, Alcantarillas, Concreto Ciclópeo, Zampeado con Mortero, Gaviones
12	52-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	18/03/2011	Reconstrucción Carretera RD-SAC-06, Tramo Sumpango, Sacatepéquez - El Tunino, Pastores -Barrio La Cruz, Pastores, Chimaltenango.	Q22,394,227.66	En la Clausula Tercera : Objeto del Contrato y Descripción de los Trabajos de el Proyecto: literal B) Descripción de "El Proyecto": "Los trabajos consistirán en la pavimentación y prevención de derrumbes, construcción de muros de contención y gaviones para protección de taludes, así como colocación de tuberías de metal...."
13	75-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	22/03/2011	Rehabilitación Ruta San Andrés Sajcabajá-Santa Cruz, El Quiché	Q14,997,998.00	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en la rehabilitación de la ruta que conduce a San Andrés Sajcabajá, departamento de Quiché, comenzando de la estación ciento ochenta y ocho más cien (188+100) a la doscientos más seiscientos (200+600), con instalación de tuberías con sus respectivas cajas y cabezales de concreto ciclópeo, reposición de capa de balasto de cero punto veinte (0.20) metros de espesor y todos los renglones que involucren una buena ejecución de "EL PROYECTO"..."
14	83-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	22/03/2011	Reconstrucción Carretera CA-9 Norte, Tramo Sanarate, Sanarate-Agua Caliente, San Antonio La Paz, El Progreso	Q20,975,696.22	CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "... B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en la remoción de derrumbes que se encuentran sobre la carretera, y depositarlos en los botaderos de material de desperdicio. Asimismo, la remoción de derrumbes que continúen cayendo durante la ejecución de "EL PROYECTO" en el plazo establecido; Construcción de rampas de prevención de derrumbes en los taludes específicos designados para el caso; Construcción de contracunetas y derramaderos en los taludes específicos que ameriten esta actividad; Construcción de cunetas de concreto simple fundido in situ en las zonas donde la misma ha sido destruida por los derrumbes; Construcción de obras de retención (Muros de suelo enclavado-Soil Nailing- y Muros de suelo estabilizado mecánicamente con geosintéticos), así como obras contra control de erosión (Concreto lanzado) en taludes altamente inestables; Mantenimiento a las obras de drenaje menor (alcantarillas transversales);..."
15	98-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	23/03/2011	Reconstrucción Carretera CA-9 Sur, Tramo Escuintla – Puerto San José entre los kilómetros 91 al 99		CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO": "...B) DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO": Los trabajos consistirán en la colocación de alcantarillas transversales y longitudinales del kilómetro noventa y dos más cero cero (92+000), noventa y cuatro más cero cero (94+000) y noventa y nueve más cero cero (99+000), con la finalidad de lograr una mayor capacidad hidráulica, evacuar y repartir el agua a ambos lados de la carretera, conduciéndola por los
VAN...				Q540,948,889.08	



No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
VIENEN...				Q540,948,889.08	
				Q5,498,343.80	canales existentes a un desfogue natural y comunicar el canal longitudinal existente en la intersección del paso de los cañeros. Además es necesario, reforzar la borda de protección a la orilla del río Achiguatate en algunos sectores debido a que existe mucha filtración por la pérdida del material fino en la misma. Los trabajos se iniciarán en el kilómetro noventa y uno más cero cero cero (91+000) y finalizarán en el kilómetro noventa y nueve más cero cero cero (99+000)..."
16	99-2011-DGC-AGATHA-C	23/03/2011	Mejoramiento Carretera Tramo: Cerro de Maíz-Campo de la Feria (Reconstrucción)	Q15,957,704.10	En oferta presentada por el contratista, manifiesta: "Problemática: Con el paso de la tormenta tropical Agatha, la carretera de terracería que conduce del Cerro del Maíz sufrió daños severos en su capa de rodadura...". "Metodología de trabajo: Se iniciará con las actividades preliminares como elaboración de calicatas a cada 200 metros, en la superficie de rodadura de la terracería con el objeto de saber las cualidades mecánicas e iniciar el diseño de la estructura del pavimento..."
17	115-2011 DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	24/03/2011	Ejecución de los trabajos de mejoramiento carretera RD PRO-01 tramo: El Rancho – Júcaro – Cabañas – La Fragua – San Diego "Rehabilitación"	Q147,991,007.34	Recuperación capa de rodadura existentes en el subtramo la Reforma – Cabañas, con asfalto espumado y la colocación de una capa de mezcla asfáltica de 10cm. de espesor como capa de rodadura final; en el tramo Cabañas – Huité será necesario mejorar el lineamiento vertical debido a que tiene una mala conducción de aguas pluviales elevado la rasante en varios puntos para permitir el desfogo de aguas por debajo del nivel del pavimento ya que actualmente el desfogo por encima de este. En el subtramo La Reforma – La Fragua actualmente es un tramo de terracería en buen estado y es un camino alterno tanto a la reforma como a Santa Cruz Río Hondo, para el transporte pesado, especialmente para el transporte de carga e industria de Melón, Sandía y Tabaco, su perfil es plano con pendientes menores al 3%, por lo que se necesita implementar una estructura de pavimento para tráfico pesado y en algunas áreas identificables se requiere mejorar los niveles de la rasante para evacuar las aguas pluviales y de riego.
18	120-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN	23/03/2011	Contrato de obra para ejecución de los trabajos de Reconstrucción de la Carretera RD-CHM-06, Tramo Parramos Intersección RN-10 Yepocapa-RD-CHM-03, El Baúl, Yepocapa, Chimaltenango	Q183,962,093.96	En la Clausula Tercera : Objeto del Contrato: literal B) Descripción de "El Proyecto": "Los trabajos consistirán en la construcción y rehabilitación a lo largo de las RD-CHM-10, RN-10-A,RD-CHM-11, entre los departamentos de Chimaltenango y Escuintla, estas rutas comunican directamente los municipios de Parramos, San José Calderas, La Soledad y Quisque, del departamento de Chimaltenango, (Est.68+300-92+300) hacia los municipios de Yepocapa, El recreo, Nimaya, El Limite La Argentina y el Baúl del departamento de Santa Lucía Cotz. de departamento de Escuintla.
VAN...				Q894,358,038.28	



No.	Contrato	Fecha	Proyecto	Monto del Contrato	Descripción
VIENEN...				Q894,358,038.28	
19	134-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN	24/03/2011	Mejoramiento Carretera, Tramo: Todos Santos Cuchumatan-La Ventosa (11 Km) (Reconstrucción y Pavimentación)	Q44,000,000.00	Información según contrato: "Tercera: Objeto del contrato y descripción de los trabajos de "El Proyecto"... ..b) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos consistirán en la habilitación del tramo carretera a Todos Santos Cuchumatán mediante la pavimentación del camino de terracería. Se procederá al levantamiento topográfico de camino existente, al diseño geométrico para mejorar la sección a una sección tipo "A", paralelamente se harán el replanteo y se iniciarán los trabajos de ampliación de la sección mencionada... ..Seguidamente se colocará la capa de base triturada estabilizada con cemento al dos por ciento y emulsión asfáltica con residual dos por ciento de AC20. Como capa de rodadura se colocará una capa de concreto hidráulico, con sus respectivas cunetas y señalización horizontal."
Total				Q938,358,038.28	

Derivado a lo anterior, la contratación de los proyectos antes descritos, debió realizarse a través del Régimen de Licitación Pública y no bajo la figura de Caso de excepción y otros procedimientos, porque las Certificaciones de Causa y Daño emitidas por CONRED, no especifican los daños ocasionados.

Asimismo, la reconstrucción del país tras la tormenta Ágatha, debió ser una prioridad inmediata, cuando sucedieron estos acontecimientos, y no en el periodo del año 2011, que ya no son oportunos, debido a que el plazo de los mismos, es demasiado prolongado y su finalización puede ser más allá del periodo de un año.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17, establece: "Monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III..." El artículo 38, indica: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9, de esta ley..."

Causa

El Ministro, el Viceministro y el Director General de Caminos utilizaron los Decretos Gubernativos 14-2010 y 15-2010, para la contratación de proyectos de infraestructura, que no se tipifican como de emergencia, por comprender trabajos



de construcción y no únicamente de reconstrucción por daños provocados por los fenómenos naturales.

Efecto

Omisión del proceso de Licitación Pública, lo que limita la participación de más oferentes y podría encarecer los proyectos de infraestructura. Adjudicación discrecional de los proyectos de infraestructura.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro y este a su vez al Director General de Caminos, a efecto que en la adjudicación y contratación de proyectos de infraestructura que no correspondan a emergencias, se cumpla con el proceso normal que estipula la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En oficio número DM 247-11-2011/JI-mj de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Ministro, manifiesta: “1. CONTRATACIONES DE EMERGENCIA: En el mencionado oficio se señala: El inciso 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe, como un caso de excepción, que no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, en los casos siguientes: “1.2 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.”

Con todo respeto, me permito llamar la atención de los Señores Auditores Gubernamentales, quienes indican que las contrataciones que se indican no pueden ser consideradas de emergencia. Sin embargo, el caso de las contrataciones que sean necesarias y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, es el caso contemplado en el inciso 1.3 del citado artículo 44, el cual no se invocó como fundamento legal para efectuar dichas contrataciones.

Como se ha indicado, las contrataciones a que se refieren los Señores Auditores Gubernamentales se fundamentaron en el inciso 1.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. No se indica en este inciso que se trate de contrataciones de emergencia, sino para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declaradas de conformidad con la Ley de Orden Público (Estado de Prevención; Estado de Alarma; Estado de Calamidad Pública; Estado de Sitio; y Estado de Guerra, según artículo 139 de la Constitución Política de la República).

En el caso que se analiza, el Decreto Gubernativo 15-2010, en su artículo 1, declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, declaración



suficiente para cumplir con la condición establecida en el inciso 1.2 del citado artículo 44.

2. PRIORIDAD INMEDIATA:

El Decreto Número 23-2010 del Congreso de la República , que ratificó el Decreto Gubernativo 15-2010, en su artículo 7, estableció que todas las contrataciones que se realizaran al amparo de los Decretos Gubernativos 14-2010 y 15-2010, deberían cumplir con lo siguiente:

Registro fotográfico;

Registro de los renglones de trabajo ejecutados; y

Certificación de la causa y daño ocurrido, emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED-, previo a la contratación.

Esta disposición imposibilitó que los proyectos a contratar hubieran podido hacerse en forma inmediata, como hubiera sido lo deseable. En todo caso, quedó a cargo de CONRED y no del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la verificación de la causa y daño ocurrido.

Para el efecto, se adjuntan las constancias de los 19 proyectos a que se refieren los Señores Auditores Gubernamentales, extendidas por CONRED, en las que se hace constar que dichos proyectos son consecuencia de daños causados por la erupción del Volcán de Pacaya y/o la Tormenta Tropical Agatha , y las continuas lluvias que afectaron al país.

Precisamente por la condición contenida en el Decreto Número 23-2010 del Congreso de la República , de que previamente a la contratación se debería contar con la constancia de CONRED, esta entidad emitió el Protocolo de Verificación y Certificación de Causa y Daños aprobado por su Consejo Nacional, proceso que llevó cierto tiempo para hacer las comprobaciones correspondientes, razón por la cual las contrataciones a que se refieren los hallazgos se efectuaron en febrero y marzo de 2011.

Al respecto, cabe mencionar que, si bien es cierto lo ideal hubiera sido que las contrataciones se hubieran efectuado en forma inmediata, también es cierto que dado el trámite exigido por el Congreso de la República , el Estado de Calamidad Pública se extendió hasta el 24 de marzo de 2011, por lo que, las contrataciones se efectuaron en tiempo. (El plazo del Estado de Calamidad Pública se prorrogó mediante Decretos Gubernativos 16-2010, 17-2010, 18-2010, 19-2010, 20-2010, 21-2010, 22-2010; 2-2011 y 3-2011, los cuales fueron publicados en el Diario de Centro América en donde pueden consultarse).

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la modificación presupuestaria necesaria para efectuar las contrataciones, fue aprobada a través del Acuerdo Gubernativo 42-2010 del 29 de diciembre de 2010 (se adjunta el comprobante), fecha en la cual ya no daba tiempo para efectuar las contrataciones en ese año.

Para el ejercicio fiscal 2011, la modificación presupuestaria fue aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 1-2011 del 1 de febrero de 2011 (se adjunta comprobante),



razón por la cual las contrataciones se empezaron a tramitar a partir del mes de febrero de 2011, previa obtención de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria exigida por la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

3. INSISTENCIA EN CONTRATACIONES DE EMERGENCIA:

Como ya se ha indicado, los casos de emergencia están contemplados en el inciso 1.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual no se invocó para efectuar las contrataciones en referencia.

Para las contrataciones identificadas, se tomó como base legal el inciso 1.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Gubernativo 15-2010 que declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, y sus prórrogas; y el Decreto Número 23-2010 del Congreso de la República, que ratificó el Decreto Gubernativo 15-2010.

En todo caso, la verificación de las causas y daños ocasionados quedó a cargo de CONRED y no del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

4. OMISIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA:

Precisamente el inciso 1.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe, como un caso de excepción, que no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones, para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.

Como ya se ha indicado, el Decreto Gubernativo 15-2010 declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, declaración que es suficiente para cumplir con la condición establecida en el inciso 1.2 del citado artículo 44.

Para mayor información, se adjunta copia del Acuerdo Ministerial 447-2010 del 29 de junio de 2010, en el que se reguló la forma en que se deberían ejecutar los trabajos y hacer las contrataciones, para que, a pesar de la necesidades, se efectuaran con la debida transparencia y cumpliendo los requisitos legales.

5. NUEVAS CONTRATACIONES:

Los contratos identificados, cuyos proyectos ya fueron certificados por CONRED, se encuentran suscritos por las partes y debidamente aprobados, por lo que se encuentran vigentes y, en el estado en que se encuentran, sería ilegal seguir un proceso de licitación pública para volver a adjudicarlos.”

En oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Viceministro, manifiesta: “Con relación a los contratos que hacen referencia en el citado hallazgo, hacen notar que dichas contrataciones, no pueden ser consideradas de emergencia, derivado que los mismos consisten en construcción y reconstrucción de tramos carreteros y dragados de ríos, señalando que no eran urgentes llevar a cabo la ejecución de esos proyectos, bajo al amparo de los Decretos Gubernativos Nos 14-2010 y 15-2010, ratificados por el Decreto No. 23-2010 del Congreso de la



República de Guatemala, en todo caso afirman que se hubieran realizado mediante el régimen de licitación pública y no bajo la figura de Excepción, ya que las certificaciones emitidas por CONRED, no especifican los daños ocasionados por la Tormenta Agatha.

Finalmente agregan, que la reconstrucción del país, tuvo que ser en forma inmediata y no el presente año, en vista que ya no son oportunos en su ejecución. En ese sentido, me permito aclarar y realizar una breve explicación, en atención a lo expresado en el posible hallazgo, considerando algunos aspectos que son muy importantes mencionar, para una mejor comprensión y análisis, tomando como escenario los siguientes aspectos:

Se efectuó una evaluación (post desastre) a las red vial del país, con el propósito de verificar el impacto y los daños ocasionados por la Tormenta Agatha, levantando un inventario físico de las carreteras afectadas, dando como resultado algunos tramos que fueron dañados en forma parcial y otros que necesitaban ser reconstruidos totalmente, situación que ayudó a la obtención de información, para determinar los costos estimados en que se incurrirían para la rehabilitación y reconstrucción y a su vez dejar expedita en la medida de lo posible la transitabilidad de las vías de comunicación.

Dentro del Plan de Reconstrucción con Transformación, presentado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- en donde el Gobierno de la República, fija los lineamientos fijados para afrontar la reconstrucción nacional, el cual está conformado por programas estratégicos, distribuidos en cuatro (4) ejes, siendo los siguientes: 1) Asistencia Humanitaria y Rehabilitación, 2) Recuperación de Medios de Vida y Reactividad Económica, 3) Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y 4) Fortalecimiento Institucional.

Cada programa cuenta con su matriz de proyectos, fichas de proyectos específicos para cada uno de los sub-programas; para el caso que nos ocupa, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se encuentra ubicado en el eje 2, en el programa de “Infraestructura Vial” y los sub programas a) Dragado de Ríos, b) Reconstrucción de Puentes y C) Reconstrucción de Carretera.

El principal problema que se afrontó durante el Ejercicio Fiscal 2010, para la pronta reconstrucción de la red vial del país (carreteras pavimentadas y no pavimentadas), fue la falta de recursos económicos a nivel gubernamental, viéndose en la necesidad de utilizar los propios recursos internos de este Ministerio, priorizándose en función de los daños ocasionados, ya que no eran suficientes para cubrir el costo total estimado para el programa de reconstrucción originado por la tormenta Agatha, cuyo monto oscila aproximadamente en Q. 6.4 miles de millones.

Se emitió el Acuerdo Ministerial No. 447-2010, en donde se ordena a la Dirección General de Caminos, solicitar a las empresas el apoyo para atender los desastres provocados por la tormenta agatha y que todas las contrataciones deben efectuarse cumpliendo con todos los requisitos legales correspondientes.



A través del Decreto 53-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial el día 15 de diciembre de 2011, se amplió el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, mediante la emisión, negociación y colocación del bonos del tesoro, con el propósito de dotar de recursos financieros al Organismo Ejecutivo, para atender en forma parcial los programas de reconstrucción originado por la tormenta agatha.

Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le fueron asignados un monto de Q. 1.200 en miles de millones, recursos que fueron distribuidos en un 64.0838% para la Dirección General de Caminos y el resto para la Unidad de Conservación Vial –COVIAL-.

Las transferencias de los fondos asignados para la Dirección General de Caminos, fueron aprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas, el día 28 de diciembre de 2010, según consta en el Comprobante de Modificación Presupuestaria, copia adjunta, situación que pone en manifiesto la imposibilidad de ejecutar esos recursos en el anterior ejercicio fiscal.

El Decreto 53-2010 ya precitado, en su artículo 8 “Utilización de Bonos” indica lo siguiente: “(...) Los recursos de los bonos que no se utilicen en el Ejercicio Fiscal 2010 podrán ser utilizados en el Ejercicio Fiscal 2011, debiendo conservar sus montos y destinos para lo cual se tendrá ampliado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.”, por lo que se colige que no existe impedimento legal para que la Dirección General de Caminos, haya celebrado contratos en el presente año, al amparo de los Decretos Gubernativos No. 14-2010 y 15-2010, ratificados por el Decreto No. 23-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado el Decreto 54-2010 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011”, en el su artículo 69 “Ampliación del Presupuesto General de Egresos” indica lo siguiente: “Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, con el saldo de los bonos de reconstrucción que no hayan sido ejecutados durante el Ejercicio Fiscal 2010, debiéndose utilizar dicho saldo en las mismas instituciones y proyectos indicados en el decreto que los aprobó. (...)”, en donde nuevamente faculta legalmente a la Dirección General de Caminos, la celebración de contratos para la ejecución de proyectos de reconstrucción, originado por la tormenta agatha. Las modificaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal, fueron aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, el día 01 de febrero de los corrientes, copia adjunta, situación que provocó atraso en la suscripción de los contratos, considerado además, la obtención de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, requerida por el Decreto 54-2010 citado.

El numeral 1 del artículo 44, del Decreto No. 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado”, prescribe como un caso de excepción, que no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, en



los casos siguientes: “(...) 1.2 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión. (...)”

En síntesis las contrataciones referidas en el posible hallazgo, se fundamentaron en el numeral 1.2 del artículo 44 ya citado, el cual está enfocado a solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción, declaradas de conformidad con la Ley de Orden Público, es decir Estado de Prevención, Estado de Alarma, Estado de Calamidad Pública, Estado de Sitio y Estado de Guerra, según artículo 139 de la Constitución de la República. En consecuencia, para el caso que nos ocupa, el Decreto 15-2010, en su artículo 1, declaró el Estado de Calamidad en todo el territorio nacional, extremo suficiente, para validar el sub numeral 1.2 del artículo 44.

Para el efecto, indican que las contrataciones en cuestión, no pueden ser consideradas como emergencias, pero es importante mencionar, que en ningún momento se está invocando otro fundamento legal para las contrataciones, únicamente las referidas en el párrafo anterior.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se concluye con lo siguiente:

Que no existe ningún impedimento para que la Dirección General de Caminos haya celebrado contratos para la reconstrucción de la infraestructura de la red vial del país, (reconstrucción de carreteras, puentes y dragados de ríos), durante el ejercicio fiscal 2011, en vista que se cumplieron con todos los procesos legales, técnicos y administrativos, para la adjudicación de los proyectos (Registro Fotográfico, Registro de los renglones de trabajo ejecutados y la Certificación de la causa y daño ocurrido, emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-), al amparo de los Decretos Gubernativos No. 14-2010 y 15-2010, ratificados por el Decreto No. 23-2010 del Congreso de la República de Guatemala y también con los Decretos de ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para los Ejercicios Fiscales 2010 y 2011, que vienen a validar y respaldar legalmente la contratación de los proyectos, ocasionados por la tormenta agatha.

No es aplicable para la contratación de los proyectos en cuestión, el artículo 17 y 38 del Decreto No. 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado”, este último reformado por el artículo 8 del Decreto No. 27-2009, por las razones ya expuestas en el numeral 9, por lo tanto en ningún momento existió omisión al proceso de Licitación Pública.

El juicio utilizado para indicar que las contrataciones no pueden ser consideradas de emergencia, no tienen ningún respaldo técnico en su afirmación, ya que para la reconstrucción de la infraestructura de la red vial del país, hubo necesidad en algunos casos de construir nuevamente los daños ocasionados por la tormenta



agatha, información validada por CONRED, al momento de emitir las certificaciones correspondientes, no obstante todos los expedientes fueron revisados y verificados por los Gobernadores Departamentales y el Delegado Regional de CONRED, supervisado por la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, conforme al protocolo de verificación y certificación de causa y daños, mediante resolución CN-01-16-2010, de fecha 16 de mayo de 2010, contenida en Acta 17-2010.

Finalmente manifiesto, todos los contratos señalados en el posible hallazgo, fueron celebrados hasta en el presente ejercicio fiscal, como consecuencia que no se tuvieron los recursos para su celebración, por lo tanto no se puede indicar que son inoportunos, cuando está claramente que a este Ministerio, le fueron asignados los fondos casi para finalizar y cerrar operaciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2010 y para el presente ejercicio fiscal hasta el 01 de febrero de 2011.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.”

En oficio número 1662 de fecha 22 de noviembre de 2011, el señor Director General de Caminos, manifiesta: “Como causa de la Tormenta Agatha y efectos de la erupción del Volcán Pacaya acontecidos a mediados del año 2010, provocaron una serie de eventos y emergencias que causaron el colapso en muchos tramos de la red vial del país, como fue manifestado en su tiempo en el año 2010, se destruyeron 48 puentes, 96 tramos carreteros y 42 emergencias de Dragados y Mitigaciones esto de acuerdo al Inventario que se pudo establecer entre todas las dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como fue manifestado por las Autoridades del CIV y la Dirección General de Caminos que dirigían en esa época.

Como antecedente primero quiero manifestar que en el año 2010, yo no laboraba en la Dirección General de Caminos, pero si dentro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en el puesto de Registrador del Registro de Precalificados de Obras (DIRECTOR); sin embargo estoy consciente que sí existieron y ocurrieron eventos y emergencias en distintos tramos de la red vial desde el año 2010 que dejaron intransitable varias rutas y con el desborde de ríos provocaron inundaciones que perjudicaron a muchas poblaciones y áreas de cultivo, y como lo menciono en el párrafo anterior, el Ministerio de Comunicaciones inventario la red vial y determino en base a un listado real y Certificado por la CONRED, todas los tramos dañados por los distintos tipos de emergencias que se dieron y con base a los recursos financieros disponibles en el año 2010, que le



fueron aprobados y asignados por el Decreto 53-2010, Bonos de Reconstrucción, inicio con la contratación de los mismos en los meses de noviembre y diciembre de 2010; y ya con la aprobación de la Ley de Presupuesto 2011, Decreto 54-2010, el cual establece que para poder contratar se requiere de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, CDP, se reinició con el proceso de contratación de todas esas emergencias acontecidas desde mediados del año 2010.

Con relación al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, se indica que un total de 19 proyectos de la muestra analizada, no corresponden al Estado de Calamidad Pública, al respecto se presentan los argumentos que motivaron al CIV-DGC a la inclusión de estos proyectos como parte del Programa de Reconstrucción Agatha, los cuales se resumen así:

Al momento de una emergencia, como Organismo responsable de la red vial, la prioridad es el restablecimiento de la transitabilidad de las carreteras, para que pueda llevarse la ayuda a toda la población afectada en donde, para el caso de la Tormenta Agatha, los daños materiales fueron cuantiosos y lo peor, existía pérdida de vidas humanas y alto riesgo que al no tomar decisiones urgentes, los daños podrían incrementar; esta situación demandó decisiones rápidas para dar una respuesta satisfactoria a la población, esto lógicamente puede generar diferentes problemas que deben atenderse cuando la emergencia ya ha pasado, precisamente esto es lo que sucedió con la atención de la red vial.

La demanda de la población y autoridades locales durante la emergencia generada por la Tormenta Agatha, fue muy fuerte y el CIV-DGC requirieron de esfuerzos adicionales para dar una respuesta adecuada a la población, gracias a lo cual la transitabilidad de la red vial se logró restablecer en un tiempo relativamente rápido, situación que obviamente no permite la realización de un proceso de planificación a detalle y como lo manda la teoría, pues solo se plantea una planificación indicativa que permita tomar las decisiones ágiles en el campo.

Para atender las demandas de la población en materia vial, el CIV emitió el Acuerdo Ministerial No. 447-2010 de fecha 29 de junio de 2010, el cual facultó al Director General de Caminos a solicitar a las empresas contratista de obra y supervisión, su colaboración para atender la emergencia a reserva de contrato, comprometiéndose a posteriormente regularizar su situación y poder hacer efectivos los pagos.

A medida que la emergencia se fue atendiendo, se comenzó a trabajar en la regularización de los procedimientos para la contratación y pago de los trabajos realizados por las diferentes empresas; para esta siguiente fase del proceso, se contó con el apoyo de la SEGEPLAN para la formulación del Programa Estratégico de Infraestructura Vial, Plan de Reconstrucción con Transformación”, el cual presenta los lineamientos generales fijados por el Gobierno de la República para afrontar el Plan de Reconstrucción Nacional, ordenando la reconstrucción con transformación con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la red vial a los efectos del cambio climático.



La emisión de los Decretos de Emergencia 14-2010 y 15-2010, son el marco legal dentro del cual se realizó todo el proceso de contratación, en estos decretos se fijaron los requisitos a cumplir para contratar una obra, requisitos que fueron cumplidos al 100% por el CIV-DGC, para ello, en cada proyecto identificado o solicitado por los beneficiarios, se formuló una ficha de solicitud con la información disponible y se envió a cada departamento, para que la misma fuera avalada por el Señor Gobernador Departamental o por el Delegado Departamental de CONRED, con este aval se presentó a la SE-CONRED para la emisión de la certificación de causa y daño, ordenada en los Decretos de Emergencia como requisito para la contratación, de esta forma todos los proyectos contratados por la DGC, cuentan con la certificación de emergencia emitida por la SE-CONRED de acuerdo a sus protocolos, adjuntándose como constancia las correspondientes a los proyectos reportados.

Se argumenta que muchos proyectos se contrataron hasta el presente año y que ello desvirtúa que se consideren de emergencia, sobre el particular se informa que ello se debió a la obligatoriedad legal que para contratar un proyecto debe contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de todos es sabido que las finanzas nacionales han afrontado dificultades y fue hasta finales del año 2010, cuando se aprobó la primera parte del presupuesto necesario para las contrataciones de reconstrucción Agatha; luego en el mes de diciembre se aprobaron los bonos para financiar la reconstrucción, fondos que ya no fue posible ejecutar en el año 2010, habiendo sido incorporados al presupuesto 2011, hasta el mes de febrero, es por esta razón que se dio el retraso, pero todo ello está amparado en las ampliaciones aprobadas para el estado de emergencia; en este sentido es importante considerar que la mayor parte de empresas ya habían realizado parte de los trabajos y lo único que se hizo fue honrar los compromisos adquiridos cuando se les pidió su apoyo.

Es importante indicar que por falta de financiamiento, incluso quedaron proyectos identificados, priorizados y certificados por CONRED como emergencias, pendientes de contratar, lo que representa que muchas poblaciones aún no cuentan con la atención de sus necesidades en materia vial.

Finalmente quiero manifestar que todos los contratos hechos bajo el Estado de Calamidad ocasionados por la tormenta Agatha, fueron debidamente concebidos, analizados y aprobados con los precios unitarios consensuados entre el CIV, DGC, COVIAL y la Cámara Guatemalteca de la Construcción, aplicando el manual de precios justos, logrando con ello no sobrevalorar las obras y lograr mayor transparencia.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque si bien esta comisión de auditoría, está de acuerdo que los contratos se hayan suscrito y firmado en el año 2011, de conformidad con las prórrogas realizadas a través de los decretos gubernativos



hasta el 24 de marzo de 2011, para cubrir únicamente, los trabajos, realizados en el año 2010, y como proceso de pago a los contratistas, que de conformidad con la ley, se deben elaborar los documentos legales correspondientes. Sin embargo, no comparte la decisión de que con dichos contratos se siga la construcción y la reconstrucción que deben efectuarse a partir del mes de abril del año 2011, está parte del proceso es la que debió haber sido licitada oportunamente.

Asimismo, aun cuando la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED–, emitió las Certificaciones de Causa y Daños, los trabajos contratados no corresponden en su totalidad a daños ocasionados por la tormenta Agatha, puesto que dentro de los proyectos contratados incluyen construcción de carreteras que no fueron afectadas en su totalidad, por la tormenta Agatha. La Dirección General de Caminos, debió contratar únicamente los trabajos prioritarios para habilitar el paso en las carreteras, como lo son remoción de derrumbes. Los proyectos que comprendían trabajos más complejos, más costosos, que implicaran un cambio sustancial en las condiciones existentes antes de la tormenta Agatha, debieron ser contratados a través del régimen de Licitación Pública, puesto que ya habían sido atendidas las emergencias y se había restablecido la transitabilidad en la red vial nacional. Lo anterior se evidencia ya que la mayor parte de los proyectos contratados aun no han sido finalizados, situación que pone de manifiesto que no era urgente su contratación.

Los contratos mencionados en la condición del hallazgo no comprenden únicamente la ejecución de trabajos por daños provocados por la tormenta, pues hay proyectos en los cuales se construirían carreteras que eran de terracería, o se reconstruirán carreteras que previo a la tormenta ya se encontraban dañadas.

La Dirección General de Caminos, realizó las solicitudes de Certificado de emergencia a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en dichas solicitudes se observaron las siguientes condiciones: a. Las solicitudes indican que se produjeron daños en la red vial, los cuales necesitan ser reparados a la brevedad. b. El Acuerdo Ministerial No. 447-2010, del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en su artículo 2, indica: “La Dirección General de Caminos, previo a la contratación de los contratistas de obra y las empresas supervisoras que se harán cargo de atender los daños en la red vial del país, deberá: a) Establecer la causa y daño ocurrido en cada caso y tramitar las correspondientes certificaciones ante la Coordinadora Nacional para la reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED–;...” Sin embargo, en dos o tres líneas describen el tipo de daño provocado, la redacción es muy escueta y en varias solicitudes es idéntico, no hay detalles precisos en cada caso, de los daños provocados por la tormenta que justifiquen la contratación. c. Las solicitudes de certificado de emergencia de los proyectos en mención, enviadas a la CONRED, no incluyen las coordenadas geográficas, según especificaciones y requisitos establecidos por la SECONRED.

El Director General de Caminos, presentó como documento de descargo el



Programa Estratégico de Infraestructura Vial, Plan de reconstrucción con Transformación, el cual en el numeral 5, indica: “Análisis de la problemática. La principal problemática relacionada con la infraestructura vial lo constituyen los daños ocasionados a los diferentes tramos de carreteras y puentes a nivel nacional, atendida la emergencia inicial, viene ahora la etapa de reconstrucción, en donde se licitarán y contratarán todos aquellos trabajos y obras de rehabilitación de la infraestructura vial, que incluye las carreteras y puentes priorizados, más las medidas de mitigación ambiental y medidas de protección y de gestión de riesgo (obras de arte, tratamiento de taludes, atención de bordas, y dragados, etc.)...”. Como se evidencia en el texto anterior, para la reconstrucción y rehabilitación se debieron licitar los trabajos y obras de la infraestructura vial. Este documento, respalda el comentario de la auditoría, de esta comisión.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Ministro, Ex Viceministro y Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q41,890,983.85, para cada uno.

Área Técnica

Hallazgo No.19

Deficiencia en la supervisión

Condición

En la Dirección General de Caminos, se estableció que se ejecuta el proyecto: MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PRO-01 Tramo: El Rancho-Jícaro-Cabañas, La Fragua San Diego (Rehabilitación), según contrato No. 115-2011-DCG-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN, de fecha 24 de marzo de 2011, por un monto original de Q147,991,007.34; suscrito entre el Director General de Caminos y el representante de la empresa “MONTANA”. Los trabajos de construcción son supervisados por la empresa Mercantil “INTEDCO” según contrato No. 117-2011-DCG-ÁGATHA-SUPERVISIÓN de fecha 24 de marzo de 2011, por un monto original de Q8,996,061.42. Se comprobó durante la fiscalización realizada a la obra mediante visita de campo, que hay deficiencia en la supervisión por parte del Supervisor Regional, porque en el proyecto la empresa Supervisora no cuenta con equipo de laboratorio y oficina.

Criterio

Según contrato No. 117-2011-DCG-ÁGATHA-SUPERVISIÓN de fecha 24 de



marzo de 2011, en la cláusula tercera, literal a) indica: “Objeto del contrato: el presente contrato tiene por objeto, la contratación de los servicios de supervisión de la ejecución de los trabajos de “EL PROYECTO” de conformidad con los alcances contenidos en el ANEXO “A”, en lo que fuere aplicable a “EL PROYECTO”... EL ANEXO “A” en el inciso 2, Trabajos de campo, indica: “7) ... El supervisor realizará como mínimo los muestreos y ensayos previstos en su plan de Aseguramiento de Calidad de las obras según los renglones de trabajo contratados (monitoreo de las pruebas del Contratista) en un laboratorio propio o ajeno a El Proyecto, verificando la debida concordancia de estos resultados con los indicados particularmente para esta obra y con las Especificaciones Generales.”

Cláusula cuarta, OBLIGACIONES indica: “a) obtener, equipar y mantener por su cuenta y a su cargo, una oficina central en la ciudad de Guatemala y otra en el proyecto, en condiciones adecuadas para su funcionamiento...”.

Causa

El Supervisor Regional no veló porque la empresa Supervisora cumpla con tener en el proyecto equipo de laboratorio y oficina para realizar su plan de Aseguramiento de Calidad de las obras, según los renglones de trabajo contratados.

Efecto

La empresa Supervisora al no tener equipo de laboratorio en el proyecto para realizar los muestreos y ensayos previstos en su plan de Aseguramiento de Calidad y no contar con una oficina en el proyecto, existe riesgo de que la calidad de los trabajos realizados no cumplan con las Especificaciones y que la información se pierda, se incurran en procesos inadecuados o se destruya.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, para exigirle al Supervisor Regional que realice una adecuada supervisión a los proyectos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 1,209 de fecha 21 de noviembre del 2011 el Supervisor Regional, manifiesta: “Me permito informarle, que para la ejecución del proyecto, se elaboro un contrato entre la Dirección General de Caminos y la Empresa Constructora MONTANA, a su vez se elaboro el contrato de Supervisión con la Empresa INTEDCO, según contrato 117-2011-DGC-AGATHA-SUPERVISION de fecha 24 de marzo de 2011, por un monto de Q8,996,061.42, en el cual se estipula que la empresa supervisora debe de supervisar y administrar el Proyecto a su cargo, así



como también se exige el cumplimiento de aspectos técnicos, tales como el nombramiento de un Delegado Residente con suficiente experiencia, en este tipo de proyectos, contar con personal técnico de apoyo y llevar controles de campo por medio de pruebas de laboratorio, las cuales determinan la calidad del material a utilizar para la construcción del proyecto, debiendo de verificar el sistema constructivo y aseguramiento de la calidad de la construcción, por lo que causa extrañeza el hallazgo planteado, ya que la Empresa Supervisora **SI** cuenta con un laboratorio, formalmente establecido en el área de influencia, del proyecto en mención, efectuando los chequeos y pruebas de campo necesarios para cumplir con lo normado en el Libro Azul Edición 2,001 y toda prueba necesaria, para la buena práctica de la ingeniería o lo que sea solicitado por el Ingeniero Regional y las Autoridades Superiores de este Ministerio. De lo anterior se adjunta secuencia fotográfica, lo cual se incluye en el informe Mensual de Supervisión, que sirve de respaldo para su respectivo cobro.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la Empresa Supervisora no cuenta con equipo de laboratorio ni oficina en el proyecto, lo cual quedo evidenciado en la bitácora del proyecto de fecha 5 de octubre del 2011, en donde se registro tal deficiencia la cual fue firmada por el Ingeniero Delegado Residente de la Empresa Supervisora INTEDCO y por el Ingeniero Superintendente de la empresa ejecutora MONTANA.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Supervisor Regional, por la cantidad de Q80,000.00.

Hallazgo No.20

Planificación deficiente

Condición

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, contrató la ejecución del proyecto Reconstrucción carretera RD-CHM-06, tramo Parramos intersección RN-10 Yepocapa-RD-CHM-03 El Baúl, Yepocapa, Chimaltenango, de acuerdo al contrato numero 120-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 23 de marzo de 2011 por un monto de Q183,962,093.96, para ejecutarse entre los departamentos de Chimaltenango y Escuintla. Al realizar la visita de campo al proyecto, el 4 de noviembre del 2011, se observó que en toda la longitud del tramo no hay ningún



punto o estación donde este contemplado la construcción de un puente. De la cual no se tuvo a la vista los documentos de cambio que soporten los cambios drásticos en dicho proyecto.

Asimismo el proyecto “Reconstrucción Carretera Tectitán – Cuilco, Huehuetenango”, de acuerdo al contrato No. 50-2011-DGC-ÁGTHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 18 de marzo de 2011 por la cantidad de Q.40,698,462.00; durante la evaluación física se estableció que en la planificación no se contempló para la estación 21+980 obras de drenaje para salvar el paso de la pista debido a que la fuerte escorrentía la destruye a su paso; los recientes trabajos en el lugar son de reconstrucción de la pista provocando el mismo problema.

Criterio

En el contrato numero 120-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 23 de marzo de 2011, en la Clausula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE “EL PROYECTO”: B) DESCRIPCIÓN DE “EL PROYECTO”: “de acuerdo a las observaciones realizadas en campo y los análisis preliminares, se propone técnicamente una solución para la construcción de (7) puentes”: se señalan las estaciones y las dimensiones de cada puente, además en el anexo “B” se describe el renglón 154 actualización de estudio y diseño.

El contrato número 50-2011-DGC-ÁGTHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 18 de marzo de 2011, en la Clausula PRIMERA: “ANTECEDENTES”: B) Derivado del Estado de Calamidad Pública antes citado y la necesidad de la reconstrucción eficiente de la red vial deviene necesario la contratación de los trabajos de “EL PROYECTO”.”

Causa

El Departamento Técnico de Ingeniería y La División de Planificación y Estudios, permitieron que previo a la ejecución de la obra, no se exigieran estudios y/o diseños adecuados a la reconstrucción de la misma en cumplimiento a la normativa vigente.

Efecto

Riesgo de que estos cambios de renglones de trabajos no sean los apropiados por falta de un estudio adecuado para mejorar la calidad de vida útil del proyecto.

Recomendación

El Director General de Caminos debe girar instrucciones al Departamento Técnico de Ingeniería y a La División de Planificación y Estudios para que los estudios y planificaciones de los proyectos sean los adecuados y que la ejecución sea de acuerdo a estos y no se realicen cambios drásticos en el diseño original.



Comentario de los Responsables

En oficio DTI-167-2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, el Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería y el Coordinador de la División de Planificación Y Estudios, de la Dirección General de Caminos, manifiestan: "Los Decretos de emergencia indican que se puede contratar proyectos sin aplicar la Ley de Contrataciones, por eso se efectúan contratos como este, Diseño y Construcción, en donde se indica que previo a ejecutar las obras, deberá cumplir con la entrega de Estudios, Diseño y Planos, para este caso el Departamento Técnico de Ingeniería preparó el Anexo "A", según providencias No.DTI-AGATHA-123-2011 Y DTI-AGATHA-328-2010 tomado en cuenta en el Contrato realizado, pero no se recibió dicha planificación para su aprobación, previo a ejecutar las obras.

Es oportuno mencionar que los alcances del Anexo "A" son: Realizar los estudios de Ingeniería de Detalle del tramo carretero descrito en el contrato.

El diseño consiste en la elaboración de los estudios de ingeniería de detalle del proyecto contratado. Se debe de considerar como requisitos a cumplir lo establecido en: el Contrato, las Especificaciones y Normas para diseño vigentes en la DGC, las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes (Edición Septiembre 2001) en lo referente a los renglones de trabajo, así como cumplir con los requisitos que indica la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

También es de mencionar que al momento de calificar la Oferta se indicó que en siete puntos de la carretera debía colocarse puentes, por los caudales que se generan en la época lluviosa, los que quedaron integrados en la CLAUSULA TERCERA del Contrato 120-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN y para el contrato 50-2011-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN en la CLAUSULA TERCERA indica en la literal B)DESCRIPCIÓN DE "EL PROYECTO", subtítulo Alcantarillas: que literalmente dice: es necesaria la construcción de alcantarillado en la mayoría del tramo alterno ya que carece de obras de drenaje, esto con el objeto de evacuar el agua de la pista y poder ampliar la vida útil de los trabajos a realizar, además de la construcción de las obras complementarias de las mismas como son cajas y cabezales. Por lo que si existe el problema de evacuación y destrucción de los trabajos en la pista deberán ser otras las instancias a tomar en cuenta, como por ejemplo la fianza de cumplimiento."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que es evidente la falta de los estudios previo a la ejecución de las obras, que se mencionan en el anexo "A" que forma parte del contrato, tal como el mencionado en el numeral 2.3. El estudio hidrológico deberá contener como mínimo: análisis de arrastres, caudales de diseño, diseño de obras de drenaje (puentes, bóvedas, tuberías, etc.); además que los renglones que



integran el anexo "B" del contrato fueron revisados por el Departamento Técnico de Ingeniería.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director General de la Dirección General de Caminos, Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería y Coordinador de la División de Planificación y Estudios, por la cantidad de Q80,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.21

Falta de supervisión técnica en el proyecto .

Condición

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, contrató la ejecución del proyecto Reconstrucción carretera RD-CHM-06, tramo Parramos intersección RN-10 Yepocapa-RD-CHM-03 El Baúl, Yepocapa, Chimaltenango, de acuerdo al contrato numero 120-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 23 de marzo de 2011 por un monto de Q183,962,093.96, para ejecutarse entre los departamentos de Chimaltenango y Escuintla. Al revisar el expediente del proyecto se estableció que no fue contratada la empresa supervisora del proyecto, únicamente fue asignado un Supervisor Regional de la Dirección General de Caminos.

Criterio

En el contrato numero 120-2011-DGC-ÁGATHA-CONSTRUCCIÓN de fecha 23 de marzo de 2011, en la parte de las denominaciones indica, "a la entidad o empresa que ejecute la supervisión de "EL PROYECTO", "LA SUPERVISORA"; al Ingeniero representante de "LA SUPERVISORA" en "EL PROYECTO", "EL DELEGADO RESIDENTE"

Causa

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Director General de Caminos no contrataron a la Empresa Supervisora y el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones no exigió la contratación de la misma.

Efecto

Riesgo de que la ejecución de los renglones de trabajo no se ajuste a la realidad, perjudicando en la calidad y cantidad de los trabajos del proyecto, ya que nombró a personal de la Dirección General de Caminos.



Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe girar instrucciones al Director General de Caminos, para que se contrate a empresas supervisoras por la magnitud del proyecto, con el fin de evitar que el personal de esa Dirección, realice funciones que no le corresponden.

Comentario de los Responsables

En oficio DM 249-11-2011/JI-mj del 22 de noviembre de 2011, el señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, manifiesta: "A través de la Dirección General de caminos, siguió el procedimiento para contratar a la Supervisora del proyecto identificado, habiéndose llegado a suscribir el contrato 25-2011-ÁGATHA-SUPERVISIÓN, del cual se adjunta fotocopia.

No obstante, al requerírsele a la Supervisora la fianza de cumplimiento, esta empresa no la presentó, razón por la que el contrato suscrito no pudo ser aprobado, al no haberse cumplido con el requisito establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para suplir temporalmente la falta de Supervisora, en oficio 485 del 24 de marzo de 2011, el Director General de Caminos nombró como Delegado Residente Temporal del Proyecto al Ingeniero Carlos Manuel Salvatierra. Posteriormente, mediante oficio 1412 de fecha 3 de octubre de 2011, el Director General de caminos procedió a nombrar como Delegado Residente Temporal al Ingeniero Carlos Armando Meléndez Sutuc, en sustitución del Ing. Salvatierra.

Para el efecto, deben tenerse en cuenta las definiciones contenidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes:"

En oficio No. 1663 del 22 de noviembre de 2011, el señor Director General de Caminos, manifiesta: "En este caso en particular, la DGC amparada en el Decreto de Calamidad Pública No. 23-2010 del Congreso de la República que ratificó el Decreto Gubernativo No. 15-2010, solicitó oferta a la Empresa RADEL CONTRUCCIONES mediante invitación No. RC-36-S de fecha 16 junio de 2010, para la supervisión de este proyecto, habiéndose iniciado el proceso correspondiente y habiéndose llegado a la suscripción del contrato No. 25-2011-DGC-Agatha-Supervisión, de fecha 10 de marzo de 2011, por un monto de Q 11.2 millones, el cual fue suscrito por el representante legal de la Empresa Radel Construcciones y el Director General de Caminos, habiéndose elevado al Despacho Ministerial para su aprobación mediante providencia No. 1,734 de fecha 11 de marzo de 2011, sin embargo el representante legal de la Empresa Radel no presentó la fianza de cumplimiento, la cual es requisito legal indispensable para la aprobación del contrato, consecuentemente dicho contrato no fue aprobado. Se adjunta copia del contrato 25-2011-DGC y certificación del Secretario Ejecutivo del



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en donde se da fe de la gestión que oportunamente se realizó para la contratación de esta supervisión y el motivo por el cual no se aprobó.

Derivado de la no aprobación del contrato de supervisión y para garantizar la buena ejecución de las obras, el Director General de Caminos, amparado en lo estipulado en la Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes (Libro Azul), mediante oficio No. 4485 de fecha 24 de marzo de 2011, nombró como Delegado Residente Temporal para este proyecto al Ing. Carlos Manuel Salvatierra, adjuntándose copia de dicho nombramiento, y por reorganización interna de la Dirección General de Caminos se cambió al ingeniero Salvatierra con fecha 3 de octubre de 2011, y mediante oficio No. 1412, el Director General de Caminos nombró al Ing. Carlos Armando Meléndez Sutuc, como delegado residente temporal, gestiones que fueron realizadas para atender el tema de supervisión en este proyecto.

Paralelamente y para resolver el problema de supervisión por administración para este proyecto, la DGC inició un nuevo proceso de contratación de una firma supervisora, habiéndose promovido el concurso público nacional restringido No. DGC-007-2011-S, el cual fue publicado en el portal de Guatecompras con el NOG 1700588 y habiéndose recibido ofertas el 11 de octubre de 2011, evento que a la fecha aún se encuentra en proceso. Se adjunta reporte del Sistema Guatecompras sobre la realización del concurso indicado."

En oficio sin número del 21 de noviembre de 2011, el señor Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, manifiesta: "La División de Supervisión de Construcciones no cuenta con las facultades para realizar el proceso de contratación de empresas supervisoras y responde directamente a las instrucciones del despacho del Director. Se tiene conocimiento que con fecha 16 de junio de 2010, en oficio Expediente RC-36-S, el Ingeniero Byron Pivaral Albarizaes, Director General de Caminos solicitó a la empresa CONSTRUCTORA RADEL presentar oferta para la supervisión del proyecto.

En providencia no. DT-AGATHA-066-2011 de fecha 4 de marzo de 2011, el Arquitecto Dick Eliezer Valdez González, Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería procedió a realizar la revisión de la oferta para el proyecto, recomendando continuar con el trámite de contratación respectivo. Esta fue dirigida al Ingeniero Marco Tulio Chacón, Director General de Caminos para proseguir con el proceso contratación. Se suscribió para el efecto el contrato 25-2011-DGC-ÁGATHA-SUPERVISIÓN de fecha 10 de marzo de 2011, entre la Dirección General de Caminos y la empresa RADEL CONSTRUCCIONES para la supervisión del proyecto, sin embargo la empresa incumplió con la presentación de la fianza de cumplimiento por lo que ya no se continuó con la aprobación del mismo.

En virtud de esto y con fundamento en la Sección 105.01 Escala de Autoridad de



las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, el Ingeniero Marco Tulio Chacón, Director General, procedió al nombramiento de un Delegado Residente Temporal de la División de Supervisión de Construcciones, como profesional capacitado para darle seguimiento a la ejecución del proyecto. En oficio 485 de fecha 24 de marzo de 2011 se nombró al Ingeniero Carlos Manuel Salvatierra, como Delegado Residente Temporal, a la espera de la contratación de una empresa supervisora."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que en la documentación presentada se señala que la empresa seleccionada para la supervisión incumplió con la presentación de la fianza de cumplimiento, por lo que no fue aprobado el contrato, con lo cual los trabajos del proyecto se iniciaron sin la supervisión correspondiente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y el Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno y al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, de la Dirección General de Caminos, por la cantidad de Q30,000.00.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 199, Otros servicios no personales, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que en la contratación de servicios técnicos de mantenimiento y limpieza de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional La Aurora, para el período de marzo a diciembre de 2011, por un valor de Q7,128,250.00, valor sin IVA, según contrato número tres guión dos mil once (3-2011) de fecha 7 de abril de 2011 celebrado entre la empresa Grupo Servicio Sociedad Anónima, con número de identificación tributaria 40708306, la negociación se realizó por el régimen de excepción, incumpléndose el proceso de licitación pública.



Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17 Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III.” Asimismo, el artículo 38, establece: “Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a)... b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 Casos de excepción, numeral 2 establece: “No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: ...2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.”

Causa

El Jefe del Departamento de Compras no realizó el procedimiento de licitación legalmente establecido.

Efecto

Esto provoca que no se obtengan mejores precios acorde a los del mercado y en calidad en cuanto a los servicios prestados.

Recomendación

El Sub Director Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras, a efecto de velar por el cumplimiento de la normativa que regula el procedimiento de licitación.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 07 de mayo de 2012, el Licenciado Erick Oswaldo Alvarado Vega, Ex Jefe del Departamento de Compras, manifiesta: “En referencia al oficio CGC-DGAC-AFP-003-2012 de fecha 30 de abril recién pasado, relacionado con el Hallazgo No. 1 “Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, omisión del proceso de licitación”, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, me permito trasladarles los siguientes comentarios:



1. Nota aclaratoria. Según el Contrato 3-2011 publicado el 16 de mayo de 2011 en el portal de GUATECOMPRAS, según NOG 1444549, suscrito entre la empresa Grupo Servicio Sociedad Anónima y la Dirección General de Aeronáutica Civil para la prestación del SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL AERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011, es por un monto Q. 7,983,640.00; y no de Q. 7,128,250.00 como se describe en la Condición del hallazgo indicado.
2. En la Ley de Contrataciones del Estado, están definidas las distintas modalidades para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, siendo estas las siguientes: Compra Directa, Régimen de Cotización, Régimen de Licitación, Casos de Excepción y Contrato Abierto. La aplicación específica de cualquiera de las modalidades señaladas, esta sujeta a las siguientes condiciones: monto de la adquisición y/o contratación, y a la naturaleza del bien y/o servicio a adquirir o contratar.
3. Para el caso de la contratación del SERVICIO TECNICO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL AERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011, se utilizó la modalidad de Casos de Excepción, con fundamento en el numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 22 de su reglamento, atendiendo fundamentalmente a la naturaleza de los servicios a contratar.

La contratación se realizó por medio de dos fases, siendo estas las siguientes:

A través del Concurso Publico 01-2010, publicado en el portal de GUATECOMPRAS el 18 de diciembre de 2010, según NOG 1407503, con fundamento legal en el numeral ii del artículo 9 de la resolución No. 11-2010 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, literal a) del artículo 22 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. En este procedimiento, puede participar cualquier proveedor que cumpla con los requisitos exigidos en la bases, -para el presente caso, Términos de Referencia-, lo cual garantiza participación masiva.

Esta situación genera una competencia efectiva en cuanto a la calidad del servicio y el costo de los mismos, lo que se consigue con la aplicación del procedimiento de evaluación contenido en el artículo 22 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Según el acta de recepción, publicada en el 10 de enero de 2011, en el Concurso Publico presentaron propuestas técnicas y ofertas económicas 4 proveedores:



Grupo Servicio S. A., CLEANOMATIC DE GUATEMALA S. A., RMC DE CENTROAMERICA S. A., Soluciones y Servicios S. A. Este evento no se adjudicó, según el Acta No. 001-2011, publicada el 19 de enero de 2011, lo cual fue aprobado mediante la Resolución DGAC-008-2011 publicada el 26 de enero de 2011.

Como consecuencia de la decisión de la Comisión y del Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y con fundamento legal en el numeral iii del artículo 9 de la resolución No. 11-2010 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, literal b) del artículo 22 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, llevo a cabo un nuevo evento de contratación, a través de la publicación de los Términos de Referencia publicados el 28 de enero de 2011, según el NOG 1444549.

En este nuevo evento, presentaron propuestas técnicas y ofertas económicas las siguientes empresas: Grupo Servicio S. A., CLEANOMATIC DE GUATEMALA S. A., CAN AM CENTROAMERICANA S. A. Este evento fue adjudicado a la empresa Grupo Servicio S. A. por un monto de Q. 7,983,640.00, según el Acta de adjudicación No. 004-2011, publicada el 15 de febrero de 2011, lo cual fue aprobado mediante la Resolución DGAC-012-2011 publicada el 2 de marzo de 2011.

CONCLUSION:

La contratación de los SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL AEREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011, se realizó bajo la modalidad de Casos de Excepción, atendiendo a la naturaleza de los servicios contratados, con fundamento en el numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22 de su Reglamento y artículo 9 de la Resolución No. 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

PRUEBAS:

Documentos publicados en el portal de GUATECOMPRAS, según NOG 1407503.

Documentos publicados en el portal de GUATECOMPRAS, según NOG 1444549.

PETICION:



En consideración al contenido los numerales 2 y 3, respetuosamente solicito se dé por desvanecido el Hallazgo de Cumplimiento No. 1, tomando en cuenta que la contratación de los SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL AEREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, por el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011, se realizó bajo estricto y fiel cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no se puede calificar como servicios técnicos los gastos de mantenimiento y limpieza, por la naturaleza de los mismos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Jefe del Departamento de Compras, por la cantidad de Q356,412.50.

Hallazgo No.2

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que los contratos celebrados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por Q64,697,065.21, valor sin IVA, no se publicaron en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el



adjudicatario y la entidad compradora... La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, Publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”

Causa

La Gerente de Recursos Humanos no observó el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Director/Interventor, debe girar instrucciones al Gerente de Recursos Humanos, a efecto de velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la publicación de los contratos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 7 de mayo de 2011, la Licenciada María del Pilar Samayoa Villatoro, Ex Gerente de Recursos Humanos manifiesta: “La Dirección General de Aeronáutica Civil –DGAC-, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, realizó contrataciones de personal temporal, con cargo al renglón presupuestario 029, durante el año 2,011, con base a lo que establece el artículo 4



del Decreto 54-2010 Ley del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once y el artículo 44, CASOS DE EXCEPCION, numerales 1.9 y 2.2, del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

En la resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se establece en el artículo 11 lo siguiente: "Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse.

Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...n) CONTRATO: es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora....".

El artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 4 del Decreto 27-2009, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 10 de septiembre de 2009; establece: "Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario.

En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adjudicaciones".

El artículo 4 bis. Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas,.....Los interesados deben solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación, cotización, contrato abierto, incluidas las compras por excepción deberán hacerlo a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS. Las respuestas aclaratorias también deberán ser publicadas en el mencionado sistema".

La resolución 11-2010; del Director de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, refiere que el Contrato: es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario (beneficiario de la compra de un bien) y la entidad compradora (Dirección General de Aeronáutica Civil).



Es el caso que el acto que se juzga, no es la compra de un bien, sino, la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales exentos de cotización y licitación.

El artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 4 del Decreto 27-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se refiere en la esencia de sus conceptos, a la compra de bienes y no a servicios.

El artículo 4 BIS del Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es aún puntual al mencionar COMPRAS.

Es preciso mencionar que la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y técnicos bajo el renglón presupuestario 029 en la DGAC, se ingresa al sistema de GUATENOMINAS del Ministerio de Finanzas Públicas y en paralelo, se entregan fotocopias de los contratos aprobados, a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

El artículo 10 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, establece: Interpretación de la Ley. "Las normas se interpretarán conforme a su texto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de las mismas; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

En lo relativo a la transparencia de las contrataciones hago del conocimiento de los señores Auditores que todos los contratos 029; en primer término, se ingresan al sistema de GUATENOMINAS y además, de manera periódica, con base al artículo 10 del Decreto 57-2008; del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la información pública, son publicados en el portal y/o página web de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De conformidad con lo expresado anteriormente, la suscrita considera que ES AMPLIO Y SUFICIENTE EL ARGUMENTO PLANTEADO Y SOLICITA QUE EL POSIBLE HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO, QUEDE SIN EFECTO, DESVANECIENDOSE EL MISMO."



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hace obligatorio que la contratación de servicios por excepción deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para la Ex Gerente de Recursos Humanos por la cantidad de Q1,293,941.30.

Hallazgo No.3

Deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación o Cotización

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón 331, Construcción de bienes nacionales de uso común, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que en el nombramiento de la Junta de Cotización, no se nombró al personal idóneo para recibir, calificar y adjudicar las ofertas relacionadas al evento de Cotización No. 10-2009, Diagnóstico, Propuesta Técnica y Rehabilitación de Cabezal de Descarga de Drenaje Pluvial del Aeródromo de Puerto Barrios, Izabal, por Q758,928.57 valor sin IVA, el cual originó un solo pago de Q1,011,234.68 que incluye sobrecostos, según el CUR de gasto número 1,800 de fecha 28 de diciembre de 2011, la Junta de Cotización nombrada fue integrada, según resolución DGAC-16-2009, por dos peritos contadores y un bachiller en ciencias y letras, sin ninguna especialidad en el área técnica de infraestructura.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, segundo párrafo establece: "Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate." Asimismo el artículo 42 Aplicación Supletoria, indica: "Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables."

Causa

Incumplimiento de las disposiciones legales por parte del Director/Interventor, al nombrar personal que no cuenta con experiencia en área de infraestructura.



Efecto

Falta de certeza en la calificación y adjudicación de los oferentes.

Recomendación

El Director/Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe velar que al nombrar a funcionarios y empleados para integrar las juntas de licitación o cotización, deberá observar que los mismos llenen los requisitos requeridos en la especialidad en el ramo de que se trate.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 7 de mayo de 2012, el Piloto Aviador Juan José Carlos Suárez, Ex Director/Interventor manifiesta: “En cumplimiento a lo que establece el artículo 15 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente se lee: Artículo 15.- Integración de la Junta de Cotización. “La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior”. El nombramiento que el suscrito hizo, tiene como base legal el contenido del artículo 15, sin embargo, la CONDICION del hallazgo, ignora lo que establece este artículo, así como la ASESORIA que la Junta de Cotizaciones nombrada para este evento, recibió del personal contratado en el renglón 029 y que incluye entre los términos de referencia de dichas contrataciones, presentar informes relacionados con todos los temas de INFRAESTRUCTURA que surgieron durante mi gestión como Director/Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil. En consecuencia, la falta de idoneidad que se señala, es superflua, si objetivamente establecemos la existencia de profesionales en la materia, que incluye la nómina de personal contratado como asesores en el renglón 029 y sus informes. Vale la pena mencionar que la obra también fue supervisada por el Ingeniero Cayetano Ajpajá Vin que fungió como Supervisor de la Unidad de Construcciones y Edificios del Estado UCEE según consta OFICIO – 0.1-199-2010/YLMM de fecha 20 de octubre de 2010 (folio 168).

Con todo el respeto que se merece la COMISION DE AUDITORIA y sus integrantes, SOLICITO que con base en los argumentos que presento, se desvanezca en su totalidad, el hallazgo identificado con el No. 3.

Sin más que agregar, me despido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los tres servidores públicos nombrados para integrar la Junta de Cotización, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, y al mismo tiempo no se evidenció el haber solicitado



personal idóneo y con experiencia de otras instituciones del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director/Interventor, por la cantidad de Q15,178.57.

Hallazgo No.4

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 199, Otros Servicios No Personales, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que el renglón presupuestario utilizado en la contratación de servicios técnicos de mantenimiento y limpieza de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional La Aurora es incorrecto, debido a que existe un renglón específico para mantenimiento y reparaciones.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren...”

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 17, Mantenimiento y Reparación de Obras e Instalaciones, renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, establece: “Gastos de mantenimiento y reparaciones menores de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos...” en puertos e instalaciones y aeropuertos, comprende trabajos como: dragados, superficie por desgaste de las pistas, del sistema de drenaje, instalaciones, ...”

Causa

Deficiencia en la programación presupuestaria de los gastos conforme a su naturaleza de parte del Jefe del Departamento de Presupuesto.

Efecto

El presupuesto de egresos no refleja en forma razonable la cifra del gasto en el renglón afectado.



Recomendación

El Gerente Financiero, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Presupuesto a efecto de velar por una adecuada programación en las contrataciones, debiendo utilizar los renglones presupuestarios que correspondan de acuerdo con su naturaleza.

Comentario de los Responsables

En oficio personal número 001-2012 de fecha 7 de mayo de 2012, el Jefe del Departamento de Presupuesto manifiesta: “Atendiendo al hallazgo anteriormente citado es necesario considerar que el renglón sugerido por el mismo definitivamente no es el renglón correcto a la hora de codificar un gasto de ésta naturaleza y para ello es importante conocer la descripción que ofrece dicho renglón de gasto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, analizarla, llegar a conclusiones y luego estudiar realmente que servicio se está adquiriendo bajo el apelativo de “Mantenimiento y Limpieza de la Terminal Aérea La Aurora” para determinar si es válido o no proponer el renglón 173 como objeto de gasto en este caso, para lo cual me permito reproducir lo que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias incluye:

173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común: Gastos de mantenimiento y reparaciones menores de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos. En carreteras, incluye trabajos de escarificación y compactación de la superficie de rodadura, limpieza de cunetas y alcantarillas, etc. En puentes, trabajos de pintura periódica, revisión de estribos, limpieza del sistema de drenajes, etc., en puertos e instalaciones y aeropuertos, comprende trabajos como dragados, superficie por desgaste de las pistas, del sistema de drenaje, instalaciones, etc. Incluye asimismo, gastos de mantenimiento y reparaciones menores, de sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, calles y puentes urbanos, parques y otros lugares de recreo y diversas obras urbanísticas, y gastos de mantenimiento y reparaciones menores, de obras de irrigación, de control de inundaciones, hidroeléctricas, y de diversas obras hidráulicas y agrícolas.

Tal y como podemos observar, el renglón 173 menciona distintos bienes nacionales de uso común (carreteras, puentes, puertos y aeropuertos) delimitando los posibles trabajos de mantenimiento que en determinado momento podrían determinar si el gasto es codificado o no al renglón 173, así:

CARRETERAS: Escarificación y compactación de la superficie de rodadura, limpieza de cunetas y alcantarillas, etc.

PUENTES: Trabajos de pintura periódica, revisión de estribos, limpieza del sistema de drenajes, etc.

PUERTOS E INSTALACIONES Y AEROPUERTOS: Dragados, superficie por



desgaste de las pistas, sistema de drenaje, instalaciones, etc.

Al final enumera otros bienes nacionales de uso común y los posibles mantenimientos que podría sufrir cada uno, así:

PARQUES, LUGARES DE RECREO Y DIVERSAS OBRAS URBANISTICAS:
Sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado, calles y puentes urbanos.

HIDROELECTRICAS, OBRAS HIDRAULICAS Y AGRICOLAS: Obras de irrigación, control de inundaciones.

Siendo el caso que nos atañe relativo a Aeropuertos, encontramos desde ya una delimitación de las características que debe poseer un gasto para clasificarse como mantenimiento susceptible de ser incluido en el renglón 173, es decir todo lo que sea relativo a superficie por desgaste de pistas, sistema de drenaje, instalaciones, dándole continuidad con la expresión etcétera, lo que significa que los demás casos que pudieran enumerarse en la descripción deberán respetar la progresión lógica o el contexto citado anteriormente.

De lo anterior podemos concluir que:

Los trabajos a incluir bajo los conceptos de “mantenimiento y reparación” en este caso, deben ser relativos a trabajos que modifiquen de alguna manera la estructura del aeropuerto, por ejemplo: el mantenimiento y reparación de la pista activa del aeropuerto supone el levantamiento de las partes dañadas y la renovación con mezcla asfáltica de las mismas, de la misma manera podríamos ejemplificar los trabajos que suponen el mantenimiento y reparación al sistema de drenajes de un aeropuerto o a sus instalaciones propiamente dichas, teniendo como particularidad éstos tres casos el posible aumento en el valor del inmueble (activo fijo) dadas las inversiones a realizar al reparar o mantener las áreas previamente mencionadas.

El servicio de mantenimiento y limpieza de la Terminal Aérea La Aurora, empieza a auto discriminarse desde su título de ser incluido en el renglón 173 pues desde un inicio excluye la palabra “Reparación”, por lo que entendemos que dicho servicio no se encargará de reparar desperfectos que puedan existir en la Terminal Aérea, sino únicamente efectuar trabajos de limpieza y mantenimiento.

Por limpieza debemos entender que son los oficios básicos con los que toda instalación debe contar: Barrer, trapear, sacudir polvo, desinfección de sanitarios, cambio de papel higiénico, cambio de papel para secado de manos, sustitución de suministros tales como jabón para manos, extractores de olor, etc.



Dada la naturaleza del renglón 173 y sus descripciones relativas a aeropuertos, las actividades mencionadas anteriormente, definitivamente no son susceptibles de clasificarse en el mismo.

Cuando hablamos de mantenimiento debemos entender que los servicios a prestar son aquellos relativos a cambiar una bombilla quemada, cambio de algún fusible que impida el correcto funcionamiento de los grifos en sanitarios (funcionan por medio de un complejo sistema eléctrico automático), cambio de accesorios de sanitarios, lavamanos o máquinas secadoras de manos, etc.

Dada la naturaleza del renglón 173 y sus descripciones relativas a aeropuertos, las actividades mencionadas anteriormente, definitivamente no son susceptibles de clasificarse en el mismo.

En función de lo anterior observamos cierta incompatibilidad entre lo que la descripción del renglón 173 propone como susceptible de clasificarse a través del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y los trabajos de mantenimiento y limpieza que se desarrollaron en la Terminal Aérea La Aurora en el Ejercicio Fiscal 2,011.

A lo anterior, podemos agregarle que:

Es necesario desde el punto de vista de las operaciones aéreas separar el edificio de la Terminal Aérea La Aurora del Aeropuerto Internacional La Aurora como tal, diferenciándose claramente una instalación de la otra dado que el Aeropuerto Internacional La Aurora incluye la pista (para despegue y aterrizaje) de aeronaves, las calles de rodaje, los hangares y las zonas de estacionamiento de los aviones, mientras que el edificio de la Terminal Aérea La Aurora está dedicado al pasajero, e incluye la terminal de pasajeros, las zonas de comercio, aduanas, servicios, estacionamientos de automóviles, etc.

Si el mantenimiento o reparación (no limpieza) se orientara a las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora, sería factible utilizar el renglón 173 “Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común” ya que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala establece claramente que se podrá codificar el gasto en éste renglón si en el Aeropuerto (no el Edificio de la Terminal Aérea que es distinto) se llegaran a realizar trabajos tales como “... dragados, superficie por desgaste de las pistas, sistema de drenajes o instalaciones”.

Dado el inciso a), en primer término el Mantenimiento corresponde exclusivamente



al Edificio de la Terminal Aérea La Aurora, añadiendo que en dicho lugar no se realizan los trabajos que detalladamente ofrece la descripción del renglón 173 (dragados, superficie por desgaste de las pistas, sistema de drenajes o instalaciones), sino que en su mayoría el servicio prestado constituye labores de limpieza y mantenimientos menores que en ninguna manera alteran la estructura del edificio descrito.

Como último punto, es necesario mencionar que el Mantenimiento y Limpieza del Edificio de la Terminal Aérea La Aurora viene realizándose desde el Ejercicio Fiscal 2009, siendo codificado desde esa fecha al renglón de gasto 199 apegándonos en primera instancia a lo que el propio Manual de Clasificaciones Presupuestarias indica y en segunda instancia a las razones lógicas que se derivan de la adecuada lectura y comprensión de las descripciones de los renglones de gasto incluidas en éste manual.

Durante los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010 de igual manera hemos sido objeto de auditorías de presupuesto por parte de la Contraloría General de Cuentas y en ninguna de estas ocasiones hemos sufrido hallazgos por el caso que hoy se trata, siendo que en ambos Ejercicios Fiscales las circunstancias eran exactamente las mismas (nombre del Evento, descripción, trabajos a realizar, etc.).

De igual manera, a la hora de solicitar recursos presupuestarios a través del proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de los citados Ejercicios, hemos incluido en el renglón 199 la solicitud de asignación para éstos fines, recibiendo el aval tanto de la UDAF del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, que al aprobar tales Anteproyectos indican directamente estar de acuerdo con los renglones de gasto indicados previa justificación de los mismos.

Por otro lado, se han realizado CUR de compromiso y mensualmente CUR de devengado orientando este gasto hacia el renglón 199, obteniendo el pago de los mismos por parte de la Dirección de Contabilidad del Estado sin que hasta la fecha se haya objetado dicho gasto por la mala aplicación del renglón presupuestario.

En función de los argumentos anteriormente presentados, considero que no existe renglón presupuestario específico para el Servicio de Mantenimiento y Limpieza de la Terminal Aérea La Aurora, razón por la que se decidió cargar dicha erogación al renglón de gasto 199 "Otros servicios no personales".

En conclusión, como Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección



General de Aeronáutica Civil durante el Ejercicio Fiscal 2,011, manifiesto mi total discrepancia y desacuerdo con el criterio, causa, efecto y recomendación indicados en el hallazgo No. 5 (Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios), resultado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada al período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los servicios de mantenimiento efectuados corresponden a un área administrativa del aeropuerto y el renglón correcto, de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, incluye el mantenimiento de instalaciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 9, para el Jefe del Departamento de Presupuesto, por la cantidad Q2,000.00.

Hallazgo No.5

Empleado público sin nombramiento para ejercer cargo

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón 011, Personal Permanente, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que no se elaboraron los nombramientos oficiales del cargo en el personal siguiente: 3 conserjes, 1 encargado de mantenimiento, 1 auxiliar administrativo y 3 chapeadores de pista; existiendo en el expediente de cada empleado, únicamente un nombramiento provisional.

Criterio

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, Artículo 4 Servidor público, establece: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1898 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1 Servidores Públicos, establece: “Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente reglamento, se consideran como



servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes: ...b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con los disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante.”

Causa

Esto se debe a la falta de actualización de los expedientes del personal por parte de la Gerente de Recursos Humanos, al no gestionar los nombramientos respectivos del personal.

Efecto

No existe el documento legal para la prestación del servicio.

Recomendación

El Director/Interventor, debe girar instrucciones al Gerente de Recursos Humanos, a efecto de que se actualicen todos los expedientes del personal.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 7 de mayo de 2011, la Licenciada María del Pilar Samayoa Villatoro, Ex Gerente de Recursos Humanos manifiesta: “En relación con el presente hallazgo me permito informar lo siguiente:

Más del 90% de las personas que ocupan las plazas de los renglones presupuestarios 011 y 031 tienen entre 10 y 50 años de servicio en la DGAC y durante toda su trayectoria laboral han estado contratados en la misma plaza.

En su mayoría este personal es operativo multifuncional, es decir que el Jefe Inmediato les asigna tareas, de acuerdo con las necesidades del departamento.

Desconozco las razones por las cuales administraciones anteriores no realizaban los nombramientos respectivos.

Para el personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 (Jornales) se suscribe contrato anualmente y todos se encuentran en los respectivos archivos personales.

En la administración marzo 2008 – enero 2012, en la cual estuve a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos de la DGAC, todo cambio de puesto de personal



de los renglones presupuestarios 011 y 031 fueron realizados mediante nombramiento firmado por el Sr. Interventor, lo cual puede ser verificado en los expedientes respectivos.

Me es imposible asumir la responsabilidad de emitir documentos retroactivos, como nombramientos de personal, en donde yo no prestaba servicios en esa dependencia.

Por recomendación de la Auditoría Interna de la DGAC, durante el año 2011, se realizó actualización de todos los expedientes de las personas que prestan servicios profesionales o técnicos en la dependencia, para actualizar documentación personal, lo cual puede ser verificado con una auditoría de expedientes.

En virtud de que no puedo asumir responsabilidad por la falta de documentos que no fueron emitidos en las administraciones anteriores, CON TODO RESPETO SOLICITO QUE EL PRESENTE HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO QUEDE SIN EFECTO, DESVANECIENDO EL MISMO."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que no se evidenció que los responsables realizaran las gestiones ante la Oficina Nacional de Servicio Civil para obtener los nombramientos oficiales definitivos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.6

Contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que, según muestra evaluada, se efectuaron contrataciones de servicios de naturaleza administrativa y operativa, en los



puestos de asistentes de: contratos, financiero, de archivo, administrativo, jurídico y de almacén; coordinador administrativo, secretaría, auxiliar de compras, inspector de aeronavegabilidad y servicios técnicos de informática.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4 Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito.”

Causa

La Gerente de Recursos Humanos incumplió al asignarle actividades administrativas y operativas al personal temporal.

Efecto

Esto provoca que no exista responsabilidad del personal contratado y no se les pueda deducir responsabilidad por los trabajos realizados deficientemente.

Recomendación

El Director/Interventor, debe girar instrucciones al Gerente de Recursos Humanos, a efecto que no se contrate personal bajo el renglón 029, otras remuneraciones de personal temporal, para realizar funciones administrativas y operativas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 7 de mayo de 2011, la Licenciada María del Pilar Samayoa Villatoro, Ex Gerente de Recursos Humanos manifiesta: “La suscrita al momento de tomar posesión en el cargo, en marzo de 2008, determinó que no se contaba con plazas presupuestadas para la contratación de personal administrativo y técnico y que las funciones las realizaban personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029, razón por la que solicitó en reiteradas ocasiones, ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la creación de plazas, bajo lo renglones presupuestarios 021 y 022, tal y como se



demuestra en los documentos adjuntos. Durante el año 2008 las gestiones fueron denegadas por falta de presupuesto y las gestiones realizadas durante los años 2009, 2010 y 2011 fueron denegadas por la prohibición emanada en los Acuerdos Gubernativos 132-2009 del 8 de mayo de 2009; 225-2009 del 18 de agosto de 2009; 356-2009 del 30 de diciembre de 2009 y 54-2010 del 17 de diciembre de 2010, de los cuales adjunto copias.

La contratación de personal en el renglón presupuestario 029 para realizar actividades administrativas y operativas no fue iniciada durante mi gestión en la DGAC – 2008-2011-, ya que como menciono en el párrafo anterior ya encontré esta situación así y realicé las gestiones necesarias para corregirlo, sin haberse logrado por las prohibiciones anteriores.

Es importante mencionar que los servicios que realiza la DGAC son considerados de carácter esencial para el Estado de Guatemala y que no pueden ser suspendidos por la falta de plazas presupuestadas, razón por la que durante el año 2010, la suscrita, con el apoyo del Señor Interventor, inició gestiones ante la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, para crear una nueva estructura de puestos y salarios para el área técnica, considerando la complejidad de las actividades y las exigencias que la dependencia debe cumplir ante los organismos colaboradores; sin embargo luego de meses de trabajo se recibió de la ONSEC la respuesta de que por formar parte de la estructura de puestos y salarios del MICIVI no se podría continuar con el trámite que se tenían que solicitar cambios en la Ley, para la descentralización o autonomía de la DGAC.

Como puede observarse en las copias de los documentos adjuntos y en lo descrito en el párrafo anterior, existe evidencia de que la suscrita realizó las gestiones necesarias para corregir la situación existente de las contrataciones.

De conformidad con lo expresado considero que es **AMPLIO Y SUFICIENTE EL ARGUMENTO PLANTEADO Y SOLICITO QUE EL PRESENTE HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO QUEDE SIN EFECTO, DESVANECIENDOSE EL MOSMO**".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que en el Decreto 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, existe la prohibición de asignar funciones administrativas y operativas a personal bajo el renglón presupuestario 029.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del



Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q2,000.00.

**"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

**Área Financiera
Hallazgo No.1**

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el programa 14, Construcción de Obra Pública, Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal y 189 Otros estudios y/o servicios, se estableció que se hicieron 12 contratos en el renglón 029 por un valor sin IVA de Q730,663.34 y 4 contratos del renglón 189 por un valor sin IVA de Q181,696.43, los cuales no se publicaron en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS-.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-, artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora... La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra,



venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley , desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República , Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones....”

Causa

La Jefe de Recursos Humanos no observó el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos, a efecto de velar por el cumplimiento de publicar los contratos en el sistema de Guatecompras.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. o-1.067-2012 de fecha 7 de mayo de 2012 la señora Jefa de la Sección de Personal, manifiesta: "Que ante la duda que existe en relación a la Publicación , las autoridades del Ramo y compartiendo los criterios a nivel Ministerio se están realizando las consultas respectivas, por medio del oficio CRH/033-2012-LJ/hg, de fecha 24 de abril 2012, (adjunto copia), a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo que esta Sección de Personal, debido a que no es una Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, está a la espera de las instrucciones que generen las autoridades superiores, o la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través de Recursos Humanos del Ministerio del Ramo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, de que los argumentos presentados



por la responsable confirman el incumplimiento de no publicar los contratos en el portal de Guatecompras.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para la Jefa de Recursos Humanos por la cantidad de Q18,247.19.

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEREOLOGIA E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de suscripción de Actas en compras directas

Condición

En el programa 16 Servicios Sismológicos, Climáticos, Meteorológicos e Hidrológicos, renglón 171, Mantenimiento y reparación de edificios, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH-, se realizaron trabajos de Mantenimiento y Reparación de Edificios, sin elaborar el acta administrativa respectiva, los pagos se efectuaron en la forma que a continuación se indican :

No.	Proveedor	No. Cur	Fecha	Descripción	Valor con IVA Q	Valor sin IVA Q
1	Multiservicios y Constructora Itzá,	709	24/10/2011	Mantenimiento y reparación de Santa Elena Peten	89,812.98	87,407.28
2	Constructora innovando en arquitectura	691	19/10/2011	Reparación Nahuala Sololá	50,000.00	48,660.71
3	Jianca, servicio técnico	955	24/11/2011	Reparación estaciones: Villa Canales, Meléndez 2, y Amatillo Morales	89,350.00	86,956.70
4	Se hace	951	24/11/2011	Reparación Edificio Radio Sonda	67,846.81	66,029.48
5	Constructora innovando en arquitectura	959	24/11/2011	Reparación edificio General Insivumeh	70,775.00	68,879.24
6	Multiservicios y constructora Itzá,	1159	14/12/2011	Reparación Estación Meteorológica Poptún	59,822.78	58,752.76
	TOTAL				427,607.57	416,686.17

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50, establece: “Omisión del Contrato Escrito. Cuando se trata de mercancías, obras, bienes o servicios que sea adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito siempre que



el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales Q100,000.00, debiéndose hacer constar acta todos los pormenores de la negociación agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente por parte del Jefe del Departamento Financiero en no suscribir el acta en las compras de bienes y servicios.

Efecto

La falta de las actas administrativas suscritas, provoca que no exista garantía de que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la entidad, y además que no se realicen de buena calidad.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Financiero para que elabore las actas administrativas con empresas para la realización de proyectos de obra y servicios de mantenimiento.

Comentario de los Responsables

En oficio número con referencia 284-2012 de fecha 9 de mayo de 2012 el Director General, manifiesta: “Hallazgo 1: Falta de Suscripción de Actas en Compra Directa. Por este medio se le comunica que según el Hallazgo antes mencionado, se giro instrucciones al Jefe del Departamento Financiero a. i. para que coordinará con los Jefes de las distintas Unidades, para que se verifique que todo proceso de contratación de servicios de mantenimiento y reparación de edificios se elabore el acta administrativa de los pormenores de la negociación y la cual debe ser adjunta a la solicitud de pago en el Departamento Financiero.”

En oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2012 el Señor Jorge Mollinedo Estin, Ex Jefe del Departamento de Financiero, manifiesta: “Las actas administrativas están directamente bajo la responsabilidad de las personas que contratan los servicios por mantenimiento y reparación de las Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Climáticas del INSIVUMEH, ó en otras ocasiones por el encargado de compras, por lo que el suscrito no tiene intervención en dichas actas, así mismo quiero aclarar que las reparaciones que se hicieron no fue en un solo evento sino que fueron varios eventos y fueron realizadas en varias localidades o Municipios, así también fueron reparaciones menores de Cien mil Quetzales (Q.100,000.00).”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables aceptaron y giraron instrucciones por medio del Jefe del Departamento Financiero, para que se



suscriban las actas administrativas correspondientes. En cuanto al Ex Jefe del Departamento Financiero tuvo conocimiento de la contratación y pago de Mantenimiento y Reparación de Edificios, sin haber solicitado y requerido las actas administrativas de las negociaciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Jefe del Departamento Financiero, por la cantidad de Q4,166.86.

Hallazgo No.2

Egresos de almacén en hojas no autorizadas

Condición

En el programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se estableció, que los documentos que se emiten "solicitud autorización y salida de bienes" de bodega de almacén del INSIVUMEH, son hojas simples que no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 2084 del Presidente de la República, artículo 2, establece: "Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia para servir de base a las operaciones contables... deberán someterse, antes de ponerse en uso a la autorización de las dependencias que se indican más adelante."

Causa

El Jefe Administrativo incumplió con el trámite de autorización de formas ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No contar con hojas movibles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas que permitan llevar el control numérico de los despachos de almacén de los materiales y suministros.

Recomendación



El Director General, debe girar instrucciones al Jefe Administrativo, para que los documentos que respaldan la solicitud, autorización y salidas de almacén, se realicen en hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2012 el Licenciado William Shember De León Mérida, Ex Jefe Administrativo, manifiesta: “En respuesta al oficio 268-2012 de fecha 8 de mayo del año en curso, relacionado con el Hallazgo No. 2 Egreso de almacén en hojas no autorizadas. Al respecto me permito informarle que se está dando cumplimiento a la Recomendación de la Auditor Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, habiéndose elaborado los pedidos respectivos para su trámite respectivo, para contar con documentos que respalden la solicitud, autorización y salidas de almacén, se realicen en hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud, que el responsable en sus comentarios manifiesta que procedió a iniciar el trámite de solicitud, autorización y salidas de almacén, posterior a la notificación del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe Administrativo, por la cantidad de Q5,000.00.

Hallazgo No.3

Falta de tarjeta de responsabilidad

Condición

En el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se estableció que con fecha 3 de mayo de 2010 la Coordinadora de Programa de Naciones Unidas para el desarrollo -PNUD- realizó transferencia de responsabilidad para el uso de el vehículo Placas P-114DNN, marca Mitsubishi, Tipo Pick -Up, modelo 2007, color blanco Motor 4D56UCAZ2647, chasis MMBJNKB408D042836 al Director General del INSIVUMEH, sin embargo no tiene tarjeta de responsabilidad que permita tener control de vehículos.

Criterio

La Circular Número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado “Instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas”, en las Disposiciones Generales, párrafo sexto, Tarjetas de Responsabilidad, establece



“con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario...”

Causa

El Director General no ha girado instrucciones para designar el responsable del vehículo y para la elaboración de la tarjeta de responsabilidad.

Efecto

No se puede delimitar a la persona que lo tiene asignado para deducir responsabilidades para el uso del mismo.

Recomendación

El Director General debe girar instrucciones a efecto de designar al responsable del y que el encargado de Inventarios opere oportunamente la tarjeta de responsabilidad.

Comentario de los Responsables

En oficio con referencia 284-2012 de fecha 9 de mayo de 2012 el Director General, manifiesta: “Sobre la Falta de Tarjeta de Responsabilidad se le dió Instrucciones al Señor Antonio Vicente para que coordinara designar como responsables del vehículo Pick-Up placas P-114DNN, que se carga al Encargado de la Unidad de Geofísica el Señor Oscar Porras ya que servirá para gestiones oficiales del Proyecto CTBTO.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, da instrucciones al contador para que se inicie el proceso respectivo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General, por la cantidad de Q10,000.00.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de reclamo de seguro

Condición

En el programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, se encuentra el oficio SPPR/153-2011 de fecha 7 de julio de 2011, en donde la Secretaria Privada de la Presidencia de la República informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el robo del vehículo y adjunta el oficio No. 479/2011 REF. jal de fecha 15 de junio de 2011 de denuncia ante el Serenazgo Reformita Zona 12, de la Comisaria Catorce, Policía Nacional Civil, interpuesta por el asesor presidencial de la Secretaria Privada de la Presidencia de la República, sin embargo el Jefe de Servicios General de la Superintendencia de Telecomunicaciones inicio el trámite de reclamo se seguro, hasta el día 10 de octubre de 2011 según oficio OFI-GAF-594-2011 de el vehículo marca Nissan, tipo Pick up doble cabina, Línea Frontier, Modelo 2007 Chasis JN1CNUD22Z0743107, placa P -150DFW, por valor de Q180,000.00, el cual fue incluido en la póliza No.12,684 con vigencia del 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre 2011 de la Aseguradora Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, dicho vehículo fue prestado a título gratuito a la Secretaria Privada de la Presidencia de la República, las autoridades de la Superintendencia al 31 de diciembre de 2011, no complementaron la documentación requerida por la aseguradora para obtener la indemnización del seguro.

Criterio

El Decreto No. 25-2010, del congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, Artículo 34 Pago de obligaciones a los asegurados o beneficiarios: “Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación o interpretación de las cláusulas de las pólizas, las entidades de seguro deben cumplir las obligaciones derivadas de tales contratos, dentro de los plazos que se indican a continuación: a) Diez (10) días, cuando por la cuantía del seguro no tengan participación la reaseguradora; b) Diez (10) días, cuando tenga participación la reaseguradora, pero que por la cuantía del seguro y de acuerdo con los respectivos convenios, la empresa pueda hacer el pago antes de recibir las remesa correspondiente o la reaseguradora no esté obligada a remitir de inmediato su participación para el pago del siniestro del que se trate; c) Treinta (30) días, cuando de conformidad con los contratos de reaseguro sea necesario que las reaseguradoras remesen la parte que les corresponden para efectuar el pago; y, d) las obligaciones a favor de los asegurados o beneficiarios, que tengan el carácter de vencidas o de derechos garantizados deben hacerse en un término



no mayor de diez (10) días. En estas obligaciones se incluyen dotes, rentas sorteos, prestamos, rescates, devoluciones de primas no devengadas por rescisión de contratos y cualquier otro valor efectivo y garantizado en las pólizas.”

Causa

Demora de tiempo por parte del Jefe de Servicios Generales y el Coordinador Administrativo, en el cobro del seguro del vehículo en caso de robo.

Efecto

Esto conlleva a una disminución en el pago del vehículo por parte de la aseguradora.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones, debe girar sus instrucciones al Coordinador Administrativo para que a la brevedad se de seguimiento al proceso de seguro o se deduzcan las responsabilidades.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, la Señora Monica Margarita Kelly Lee, Ex Coordinador Administrativo, manifiesta: “La Superintendencia de Telecomunicaciones celebró Convenio de Cooperación con la Secretaría Privada de la Presidencia de la República en el cual la SIT le proporciona la utilización en calidad de préstamo del vehículo identificado con placa de circulación placa P – 150DFW, bajo las siguientes condiciones:

- a. La Secretaría se compromete a que una vez utilizado dicho vehículo en las labores que por razón de la naturaleza de su trabajo le compete, será devuelto a la SIT sin necesidad de requerimiento alguno, el 21 de diciembre del año 2011 en las mejores condiciones de funcionamiento posibles;
- b. La Secretaría se compromete a darle el mantenimiento correspondiente, correr con el gasto del combustible y mantener las mejores condiciones de uso el vehículo objeto del préstamo.
- c. La Secretaría se hace responsable y se compromete a pagar los daños y perjuicios que por el uso del vehículo se pueda ocasionar a las personas ocupantes de los mismos, a terceras personas o a bienes de terceros.

El día 8 de julio del año 2011, mediante oficio SPPR/153-2011, la Secretaría informa al encargado de Servicios Generales, Señor Luis Sales, las actuaciones realizadas por la Secretaría Privada respecto al robo del vehículo.

Por reestructuración en el personal de la SIT, el señor Luis Sales deja el cargo de Encargado de Servicios Generales el 15 de julio de 2011.

En consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones inicia el trámite de reclamo formal ante la empresa aseguradora el día 10 de octubre del



año 2011, adjuntando los documentos que el oficio indica. Al mismo tiempo, el Encargado de Servicios Generales, en repetidas ocasiones ha solicitado por vía telefónica, el pago del deducible a la Secretaría Privada de la Presidencia, quienes no han dado respuesta favorable.

Como parte del seguimiento, la SIT mediante oficio GAF-25-03-2012 solicita el Departamento de Seguros del Crédito Hipotecario Nacional, descuento por deducible del vehículo en mención. Se adjunta copia del oficio.

El 9 de abril de 2012, mediante correo electrónico, se solicita a la empresa Excel Automotriz la copia certificada de la factura que ampara la adquisición del vehículo en cuestión. Con fecha 3 de mayo, dan respuesta mediante correo electrónico, indicando dificultad en la localización del documento solicitado.

Con fecha 7 de mayo de 2012, mediante oficio GAF-306-2012, se requiere a la Secretaría Privada de la Presidencia el pago de deducible para concluir con el reclamo para la obtención de indemnización de parte del seguro.

Por otro lado, en oficio de fecha 16 de marzo de 2012, la Aseguradora y Afianzadora del CHN, confirma la apertura de reclamo del vehículo cubierto bajo la póliza VA 12684 y que el caso aún está abierto a la espera de completar los requisitos para la indemnización del seguro.

Esperamos la respuesta de la Secretaría Privada de la Presidencia para poder continuar con el trámite de reclamo correspondiente.

Por lo tanto el caso no se puede considerar como cerrado ya que el artículo 34 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Seguradora... "Una vez se hayan practicado las investigaciones correspondiente, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación o interpretación de las cláusulas de la pólizas..."

En oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, el Coordinador Administrativo, manifiesta: "En virtud de los convenios suscrito con la Secretaria Privada de la Presidencia y la Superintendencia de Telecomunicaciones se proporciono un vehículo en calidad de préstamo mismo que bajo responsabilidad de la Secretaria Privada de la Presidencia, debía ser resguardado, asegurado y realizado los mantenimientos respectivos. Sin embargo, con fecha 8 de julio de 2011, la Secretaria Privada de la Presidencia, da aviso al Sr. Luis Sales Jefe de Servicios Generales, sobre el robo del vehículo placas particulares P-150DFW Nissan Frontier, pick up, persona quien a su vez fue retirada de la institución a los pocos días, y ante todo trabajo y coordinación, teniendo que darle prioridad a temas del nuevo edificio y la instalación de todo lo referente al equipo y mobiliario para el buen desarrollo del personal de la institución. Otras de las razones que atrasan en el seguimiento de lo del seguro, es que en el mes de febrero tuvimos el cambio del Superintendente de Telecomunicaciones, y mientras el nuevo Superintendente termina de arreglar su documentación que lo acredita. Por mi parte le informo que fui nombrado el 2 de octubre de 2011 como coordinador administrativo de la



institución, y el tema del robo del vehículo lo tome a mediados de noviembre, revisando el tema de los vehículos, y actualmente estamos a pocos días de trasladar al seguro la documentación que ellos requieren para darle seguimiento a dicho trámite. El señor Sales, es removido del cargo con fecha 15 de julio de 2011 y se desconoce que acciones realizó para el seguimiento de recuperación del seguro de dicho vehículo. Mi nombramiento en el puesto es a partir del 2 de octubre de 2011 fecha en que inicio actividades en el puesto de Coordinador administrativo. Una vez enterado de la situación se realiza indagación sobre el expediente, dando seguimiento en conjunto con la entidad aseguradora, Empresa Excel automotriz y la institución responsable del vehículo (Secretaría Privada de la Presidencia)...”

En oficio sin número de fecha 7 mayo de 2012, el señor Luis Enrique Sales Hernández, Ex Jefe de Servicios Generales, manifiesta: “Según Acuerdo de Remoción No. 02-2011. Acuerda No. 1 Remover a Luis Enrique Sales Hernández de la plaza de auxiliar de Profesional, partida 2011-111-0013-211-00-22-00-000-002-000-011-0101-31000 del presupuesto de ingresos y egresos del estado, el presente acuerdo surte efecto a partir del 15 de julio de 2011, teniendo en cuenta que el mismo día se me remueve del puesto de servicio generales y tomando el puesto desde ese mismo día el sr. Milton Carrillo como muestra de conformidad con todo lo sucedido, haciendo pauta a dicho oficio de notificación del robo del vehículo que iba en la papelería entregada al nuevo jefe de servicios generales a los ocho días de recibido no habiéndose vencido los diez días de plazo para iniciar los trámites con la aseguradora de dicho vehículo, según oficio presentado a mi persona el día 7 de mayo de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2011 no completo la documentación requerida por la aseguradora para obtener la indemnización del seguro siendo responsabilidad de las personas a cargo de dicho proceso en esa fecha.”

En oficio OFI-GAF-SG-3-2012 de fecha mayo de 2012, El Jefe de Servicios General, manifiesta: “El 18 de julio de 2011 fui nombrado como Jefe de Servicios Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al recibir el cargo no se me notificó sobre el robo del vehículo que se relaciona en el hallazgo anteriormente indicado.

Al recibir una llamada de la Secretaría Privada de la Presidencia sobre el caso fue como me enteré de lo sucedido por lo que consulte ante el Crédito Hipotecario Nacional (Aseguradora) cuáles eran los requisitos para presentar el reclamo correspondiente.

Me vi en la tarea de recopilar la información que estaba al alcance para así ser enviada a donde correspondía, el 13 de octubre de 2011 recibió el Crédito Hipotecario Nacional los requisitos que se lograron recopilar, como lo menciona en



el oficio OFI-GAF-594-2011 de fecha 10/10/2011.

A la fecha se le ha dado seguimiento al caso por parte de la Coordinación Administrativa. Y como lo menciona la nota del CHN de fecha 16 de marzo de 2012 en donde aclara que el caso sigue abierto hasta completar los requisitos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables de la Superintendencia de Telecomunicaciones no efectuaron las gestiones oportunamente para el reclamo de seguro en el 2011, así como el requerimiento de pago que debía efectuar el personal de la Secretaria Privada de la Presidencia de la República al 31 de diciembre de 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Ex Jefe de Servicios Generales, Jefe de Servicios Generales, Ex Coordinador Administrativo y Coordinador Administrativo por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de publicación en acceso a la información

Condición

En el programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció que la documentación de la contratación de las contrataciones del renglón 189 Otros estudios y/o servicios no fue publicada de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento al proceso de transparencia.

Criterio

El Decreto Número 54-2010, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, Artículo 8 Contratación de Estudios y/o Servicios, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Publicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 "Otros Estudios y/o Servicios, no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior a publicar los Informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia



Causa

Incumplimiento al no subir la documentación mensual por parte del Superintendente de Telecomunicaciones.

Efecto

La omisión en la publicación provoca falta de transparencia en la ejecución de gastos específicamente en la contratación del renglón 189.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones, debe cumplir con la normativa vigente en publicar la documentación mensual.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 8 mayo de 2012, el Licenciado Julio Gerardo García Vela Ex Superintendente de Telecomunicaciones, manifiesta: “En atención a lo establecido en el Decreto 54-2010 y con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 8 en donde establece que las publicaciones deben hacerse en medios establecidos, la información fue publicada en su momento en la página www.sit.gob.gt en la sección “Publicaciones de Prensa”. Adicionalmente, es importante dejar constancia que no hay falta de transparencia puesto que TODOS los pagos realizados bajo este renglón son publicados en el Sistema Guatecompras a través del SIGES de forma automática, por lo que ahí se puede toda información pertinente al Subgrupo 18 de dicho período.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el responsable no presentó documentos que respalden su comentario. Adicionalmente se accedió a la página www.sit.gob.gt sin encontrar publicada la información requerida en el Decreto Número 54-2010.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Superintendente de Telecomunicaciones, por la cantidad de Q 10,000.00.

Hallazgo No.3**Personal sin el perfil del puesto****Condición**

En el Programa 22. Regulaciones de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, renglón 011, se determinó que el Superintendente de Telecomunicaciones, nombro para las plazas de profesional I y II a personal que no llena los requisitos establecidos.

Criterio

“El Acuerdo Gubernativo Número 9-91, Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo. En el párrafo SEGUNDO indica: “El Manual de Descripciones de Clases de puestos, es el instrumento técnico que contiene la descripción de las clases de puestos incluidos en el Plan de Clasificación agrupadas en Series, atendiendo a las características que le son propias en cuanto a la naturaleza del trabajo y a los factores de valuación y valoración; se integra con las siguientes series de clases de puestos:, que textualmente dice: f) Serie Profesional: Comprende clases de puestos que para desarrollar sus tareas, llevan a cabo investigaciones y aplican conocimientos científicos a la solución de problemas de orden tecnológico, económico y social; las funciones que desarrollan son de carácter analítico e interpretativo en virtud que deben conocer teorías, principios y leyes científicas. El ejercicio de estos puestos requiere formación académica de nivel superior universitario, y de acuerdo a las normas vigentes, se exige para su desempeño, el poseer título universitario en el grado académico de Licenciado, estar inscrito en el colegio profesional correspondiente y poseer la calidad de activo;...”

Causa

Incumplimiento a la normativa por parte del Superintendente de Telecomunicaciones al contratar personal que no cuenta con el perfil para el cargo.

Efecto

Se corre el riesgo de que las actividades administrativas y operativas sean deficientes y no tenga la calidad profesional que se requiere.

Recomendación

El Superintendente de Telecomunicaciones previo al nombramiento de funcionarios y empleados debe observar el cumplimiento de la ley, en cuanto a los requisitos académicos para desempeñar el puesto.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 8 mayo de 2012, el Licenciado Julio Gerardo García Vela, Ex Superintendente de Telecomunicaciones, manifiesta: “Según Acuerdo Gubernativo 91-97 de fecha 29 de Enero de 1997 en el Artículo 1 literalmente dice: “...Facultar al Ministerio de Comunicaciones Transporte y Obras Publicas, para que



mediante Acuerdo Ministerial, pueda crear los puestos con su respectiva denominación o Título para la Superintendencia de Telecomunicaciones asignándole su correspondiente sueldo y salario y gastos de representación en su caso. Los puestos creados deben considerarse como del servicio exento y se erogan con cargo a la cuenta especial de fondos privativos o específicos correspondientes a la referida Superintendencia de Telecomunicaciones...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no presentaron ningún documento que evidencie que las personas señaladas en el hallazgo tengan la característica de tener el puesto exento de conformidad con la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 91-97 de fecha 29 de enero 1997 y Acuerdo Ministerial No. 438-P-97-SIT, en el artículo 1, cuadro de salarios del acuerdo ministerial antes mencionado, tienen autorizado para los puestos profesional II, 4, y para profesional I, 5; constatando que esta Entidad tiene contratados 9 y 6 respectivamente, para los puestos mencionados, dando como resultado 6 puestos adicionales como exentos no autorizados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Superintendente de Telecomunicaciones, por la cantidad de Q80,000.00.

FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Servicios Profesionales contratados sin cumplir con los requisitos de acuerdo al puesto de trabajo

Condición

En el Programa 19 Subsidio para la Vivienda Popular , renglón 022 Personal por contrato, Fondo Guatemalteco para la Vivienda , se realizó la contratación de cuatro personas para el puesto de Director Ejecutivo, sin cumplir con el perfil del puesto, tres poseen únicamente diploma de educación media (Bachiller en Ciencias y Letras) y una persona de las contratadas, en sus datos generales descritos en el contrato y en su expediente, no acredita profesión, oficio, educación media ni universitaria.



Criterio

El Manual de Organización y funcionamiento, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1517-2007 de fecha 25 de junio de 2007, del Ministro de Comunicaciones, establece para el Fondo Guatemalteco para la Vivienda, Descripción de Puestos y Perfiles, numeral III Perfil del Puesto, indica: El nivel de educación, experiencia y habilidades del personal a contratar, "Licenciado en Administración de Empresas, Ciencias Económicas, Arquitectura, Ingeniería Civil."

Causa

El Ministro no veló por el cumplimiento de la normativa interna del Ministerio, al no evaluar el perfil del personal contratado, para la Dirección Ejecutiva de FOGUAVI.

Efecto

El trabajo a desempeñar por las personas sin profesión universitaria, no será de la misma calidad, en cuanto a técnica y eficacia.

Recomendación

El Ministro, previo al nombramiento de funcionarios y empleados públicos, debe observar el cumplimiento de la normativa interna, en cuanto a los requisitos académicos, experiencias y habilidades requeridas para desempeñar el puesto.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Jesús Insua Ramazzini, Ex Ministro, manifiesta: "Con relación a lo señalado en el posible hallazgo, quiero aclarar algunos aspectos en la forma siguiente:

1. Cuando fungí como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro las funciones asignadas al puesto, no estaba el evaluar y seleccionar que el personal contratado por el Fondo Guatemalteco para la Vivienda, cumpliera con los requisitos y formalidades exigidas en el Manual de Organización y Funcionamiento de esa entidad.
2. El proceso de selección, verificación y contratación del personal, es una actividad meramente operativa, bajo la responsabilidad para el caso que nos ocupa de la Sub-Coordinación Administrativa de esa entidad, tal como está expresado en el Manual de Organización y Funcionamiento precitado, donde define claramente en el numeral romano II, "Descripción de Puestos", numerales siguientes: 1. "Coordinar los aspectos de índole operativo y administrativo", 2. Selección, evaluación, trámite contractual y administrativo, registro documental de todo lo relacionado con el personal del Fondo Guatemalteco para la Vivienda" y finalmente el 5. "Dar alertivos pertinentes a la Coordinación Financiera,



Administrativa y Dirección Ejecutiva de los casos que representen peligro y riesgo legal o material, que pueden perjudicar el desenvolvimiento de las actividades del Foguavi o de su personal."

3. En las Normas de Control Interno Gubernamental en el sub Numeral 2.2 "Organización interna de las Entidades" indica lo siguiente: Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico.

Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

(...) DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les asignadas. (...)

1. Bajo el contexto de las Normas de Control Interno Gubernamental y la descripción de puestos contenidos en el Manual de Organización y Funcionamiento ya precitados, se evidencia que la Sub Coordinación Administrativa, tenía bajo su responsabilidad de pronunciarse con relación a que todos los nombramientos desde el Director Ejecutivo y mandos medios, cumpliera con el perfil requerido en el Manual en cuestión, previo que el suscrito aprobara y autorizara el o los contratos administrativos, tomando en cuenta el principio de delegación de autoridad, ya que sería imposible evaluar el perfil de cada funcionario o servidor público, siendo una función estrictamente operativa, existiendo unidades especializadas (RRHH) quienes tienen asignada esa función.

2. De conformidad al Manual de Funciones de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 413-2010 de fecha 03 de junio de 2010, corresponde a la coordinación de Recursos Humanos del Despacho Superior, Orientar a funcionarios y empleados de la institución, en aspectos relacionados con el proceso de administración de puestos y salarios, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación de Recursos Humanos y otras acciones relacionadas con la administración de personal;

3. Las funciones y atribuciones de los Ministros están contenidas en el Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo", artículo 27 "Atribuciones Generales de los Ministro", en el inciso r) indica lo siguiente: "Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo.", dicho artículo también es ratificado en el artículo 5, último inciso del



Acuerdo Gubernativo No. 520-99 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda."

De conformidad a lo expresado en los numerales anteriores, demuestro conforme a los criterios legales citados y documentos que acompaño, reiterando que no es responsabilidad del suscrito, seleccionar y verificar que las personas nombradas para el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Guatemalteco para la Vivienda, cumpla con los requisitos exigidos en el Manual de Organización y Funcionamiento, considerando nuevamente el principio de delegación de autoridad y las funciones que por ley están sujetos todos los Ministros del Estado de Guatemala, concluyendo quien debe pronunciarse si los puestos están acordes al perfil y experiencia exigida para cada puesto de trabajo, son propiamente las Unidades Ejecutoras, para este caso el Fondo Guatemalteco para la Vivienda y el departamento de RRHH."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Ex Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no aportó ningún documento que coadyuve al desvanecimiento del mismo, debido que las personas nombradas para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de FOGUAVI durante el período fiscal 2011, mediante Acuerdo Ministerial, tenían que cumplir con el perfil estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 1517-2007 de fecha 25 de junio de 2007, relacionado con el perfil del puesto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.2

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Programa 19, Subsidio para la Vivienda Popular, Fondo Guatemalteco para la Vivienda, en el ejercicio fiscal 2011 se suscribieron 333 contratos del renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, por un total de Q6,049,074.72 los cuales no fueron publicados en el portal de GUATECOMPRAS.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-



artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley , desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, contiene: “...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actos de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”

Causa

El Encargado de Compras no observó el cumplimiento de la normativa legal correspondiente, al no publicar en el portal de GUATECOMPRAS los contratos de servicio.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Encargado de Compras para que cumpla que con la normativa de publicar los contratos en el sistema de GUATECOMPRAS.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 08 de mayo de 2012, el señor Francisco Morales Cruz, Ex Encargado de Compras, manifiesta: "Hallazgo No. 2 La Resolución 11-2010, no aplica por cuanto las Normas para el uso del Sistema Guatecompras Artículo 9



numeral iv. “Procedimiento o publicaciones sin concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso.

Acuerdo Ministerial número 01-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas. Artículo 1. “Aprobar las normas para la vinculación del Sistema guatecompras con el SIGES y SICOIN, por lo que las Unidades Ejecutoras deberán observar las mismas”.

El decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44, casos de excepción numeral 1.9, “La contratación de servicios profesionales individuales en general”.

Como resultado de lo anterior todos los contratos referidos en el hallazgo No. 2 del oficio OF-CGC-DGC-036-2012, fueron publicados en el Sistema Guatecompras, lo cual puede verificarse en el mismo-opción Publicaciones sin concurso de la página de inicio.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la persona responsable, manifiesta en el último párrafo de sus comentarios que todos los contratos referidos en el presente hallazgo, fueron publicados en el sistema GUATECOMPRAS, declaración que es incorrecta, ya que en dicho portal no aparecen las publicaciones mencionadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para el Ex Encargado de Compras por la cantidad de Q120,981.49.

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Programa 20, Servicios de Urbanización, Legislación, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, en el ejercicio fiscal 2011 se suscribieron 96 contratos del renglón 029,



Otras remuneraciones de personal temporal, por un total de Q4,510,239.19 los cuales no fueron publicados en el portal de GUATECOMPRAS.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece "El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley , desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento."

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, contiene: "...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actos de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones..."

Causa

El Coordinador General no observó el cumplimiento de la normativa legal correspondiente, al no publicar en el portal de GUATECOMPRAS los contratos de servicio.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Coordinador General, debe cumplir con la normativa de publicar los contratos en el sistema de GUATECOMPRAS.



Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 8 de mayo de 2012, el señor Paolo Cesar Estuardo Camposeco Chang, Ex Coordinador General, manifiesta: "Señores Contraloría General de Cuentas.

Paolo Cesar Estuardo Camposeco Chang, de treinta y un años de edad, soltero, abogado y notario, guatemalteco, de este domicilio

EXPONGO:

1. Señalo como lugar para recibir notificaciones en la cuarta avenida cuarenta y cinco guion treinta, colonia Monte María I, zona doce, Villa Nueva.
2. Comparezco a pronunciarme sobre el hallazgo a que se refiere el OF-CGC-DGC-037-2012, de fecha 3 de mayo de 2012

HECHOS:

1. De la determinación de la responsabilidad personal en este caso:

A. Fui coordinador General de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, en el período comprendido del 20 de septiembre de 2010 al 5 de abril de 2011, para lo cual acompañó a este memorial una fotocopia simple del acuerdo ministerial de mi nombramiento, contrato de trabajo y acta de entrega de cargo.

B. Durante dicho período, en ejercicio de mi cargo, suscribí alrededor de 66 contratos de servicios, bajo el renglón presupuestario 029 durante el ejercicio fiscal 2011. En este sentido, no considero que es del todo cierto que yo sea responsable de los 96 contratos mencionados en el oficio en cuestión porque no todos fueron suscritos durante el período en que fungí como funcionario en el citado cargo. Asimismo, hay que considerar que existen servicios técnicos y/o profesionales, que no están obligados a publicarse. La Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas si bien indica la publicación de contratos en GUATECOMPRAS, también es cierto que nunca es superior a la ley, la que excepciona y salva este tipo de casos porque no se requiere crear concurso en este sistema y publicar todas sus fases.

C. Considero que las situaciones que se dieron no se están apreciando bajo la óptica adecuada porque se está tratando el caso de contratos de servicios bajo el renglón presupuestario 029, en el que cada uno es independiente del otro. En tal sentido, no sumaría el monto indicado en el hallazgo, ya que el auditor debería haber efectuado una separación en cada uno de estos casos y no tratarlos unitariamente. Su labor fiscalizadora debe dirigirse a los contratos cuyo monto sea mayor de noventa mil quetzales (Q 90,000.00) al año y que no sean de profesionales.

D. En particular sobre el hallazgo objeto del referido Oficio, se debe tener claro



que mi persona no era la única que estuviera vinculada a la contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 y las demás actividades referentes a todo el proceso administrativo de contrataciones de este tipo de servicios y las obligaciones que conlleva.

E. en el contrato administrativo número 12-2011-029-UDEVIPO, suscrito el 21 de enero de 2011, el cual acompaño en fotocopia simple, celebrado entre mi persona, como representante de Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, y el señor Herbert Omar Pocón (único apellido), se establece en la cláusula Segunda que esta persona tiene a cargo, como parte de sus atribuciones, las siguientes:

- a) Elaboración de contratos de trabajo administrativos por prestación de servicios técnicos de la citada unidad.
- b) Velar por los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción y remoción del personal, de acuerdo a las leyes aplicables.
- c) Llevar control en GUATENOMINAS del ingreso de contratos del personal bajo el renglón presupuestario 029; así como las altas y bajas de este sistema;
- d) Las demás que le asigna la jefatura del Departamento Administrativo y las autoridades superiores de la Unidad citada.

F. Del contrato citada se establece que la referida persona, bajo la dirección del Departamento Administrativo y sus funcionarios responsables, eran los encargados de realizar todo este tipo de gestiones, incluyendo a la que hace referencia el hallazgo consignado en el citado oficio, por lo que tal personal no puede excusarse del cumplimiento de sus deberes contractuales, ni alegar ignorancia de la ley; por lo que es el caso que teniendo la Unidad el personal contratado específicamente para el cometido de llevar los procesos de contratación de servicios bajo el renglón presupuestario 029, se debe entender que está obligado como parte de sus deberes, el cumplimiento de lo que para el respecto establecen las leyes y reglamentos específicos.

G. En tal sentido, también recae la obligación en el área administrativa de la Unidad referida, por cuanto es el ámbito de sus atribuciones y deberes y no pueden excusar el incumplimiento de sus deberes, cuando así proceda. Esto incluye el deber de supervisar que el personal 029 cumpla con sus obligaciones, tal y para lo que fueron contratados.

2. De la base legal aplicable a este caso:

A. En el oficio en cuestión se cita como base legal el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del estado, cuando ello no es procedente porque esta norma es aplicable solo para el caso de licitaciones y supletoriamente a las cotizaciones. Los artículos que devienen aplicables al caso que tratamos son el 44, inciso 1.9 y el 45 de la ley en cuestión. De ellos, se establece que no se realiza proceso de licitación ni cotización para la contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029, sino que es un caso de excepción.

B. si bien es cierto que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado indica



que se debe publicar en GUATECOMPRAS, la citada norma utiliza un lenguaje genérico para todos los caso de excepción del artículo 44 de la ley citada, porque a varios de ellos sí les es aplicable el primer artículo citado porque para que pueda existir la contratación se debe crear concursos en el sistema de GUATECOMPRAS. En el caso de los contratos bajo el renglón presupuestario 029, no existe concurso de licitación o cotización, por lo que no deviene aplicable al caso publicar en GUATECOMPRAS porque no se da el conjunto de actividades a que alude el artículo 4 Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellas convocatoria, resolución de impugnaciones y adjudicaciones.

C. Si no existe obligación de crear concurso en GUATECOMPRAS para la contratación del personal bajo el renglón presupuestario 029 y no hay fases de convocatoria, oferta, resolución de impugnaciones y adjudicaciones entre otras; entonces, resulta no del todo apropiado forzar a publicar en GUATECOMPRAS un contrato administrativo que no generó el proceso que este sistema requiere. Publicar lo que es el paso final de un contrato administrativo, que está como caso de excepción, no es una garantía de transparencia por sí sola; porque se pretende hacer creer que si se hubieran publicado los contratos 029 que suscribí habría transparencia en las contrataciones. Lo que es garantía de la transparencia es que como funcionario dirigí honestamente la Unidad y contraté personal apropiado.

D. Tampoco es del todo cierto que se lesiona el principio de transparencia en el proceso de contrataciones porque la contratación de este tipo de servicios no se transparenta solo por el mero hecho de publicar un contrato que ya está suscrito, porque en tales condiciones no hay fiscalización previa la formación del contrato. En cambio, hay transparencia en este tipo de contrataciones cuando las mismas pueden ser requeridas por cualquier persona mediante la Ley de acceso a la Información Pública.

PETICIONES:

1. Se tenga por recibido este memorial y documentos adjuntos;
2. Se tome nota del lugar para recibir notificaciones;
3. Se tenga por expuesto mi pronunciamiento sobre el hallazgo a que se refiere el OF-CGC-DGC-037-2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Acompaño 2 copias de este memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 8 de mayo de 2012."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el responsable no justifica los motivos por los cuales no se publicaron los contratos del renglón 029 en el portal de GUATECOMPRAS.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Coordinador General, por la cantidad de Q90,204.78.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el programa 18, Servicios de Protección Vial, Dirección General de Protección y Seguridad Vial –PROVIAL-, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, se estableció que se suscribieron 322 contratos por un valor sin IVA de Q13,056,953.65. Asimismo, también se elaboraron 23 contratos en el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, por un valor sin IVA de Q828,858.84. Dichos contratos no se publicaron en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-.

Criterio

La Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 11, Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora... La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas



Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley , desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23, publicaciones, establece: “...En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”

Causa

El Director no observó el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Director, debe velar porque se publiquen los contratos en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS-.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 07 de mayo de 2012 el señor Juan Carlos Santamarina Kaehler, Ex Director, manifiesta: “En lo que se refiere al renglón 189 otros estudios y/o servicios, he de manifestar que no existen contratos como tales, ya que las contrataciones se realizaron por medio de actas administrativas. En lo que se refiere a los contratos del personal bajo el renglón 029, los mismos por su naturaleza no se realiza el proceso que se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante de ello y cumpliendo con los principio de transparencia se han enviado copia de todos los contratos a la Contraloría de Cuentas como se demuestra en copia adjunta, además se han hecho publicas las contrataciones de acuerdo a la ley de acceso a la información. Por las razones expuestas solicito no se confirme el posible hallazgo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, de que los argumentos presentados confirman el incumplimiento de la publicación en el portal de Guatecompras, y el Ex Director Edgar Augusto Marroquin Luna, no se presentó a la discusión



de hallazgos, ni presentó documentos de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para los dos Ex Directores, por las cantidades de Q216,405.86 y Q61,310.39, respectivamente.

Hallazgo No.2

Contratación de personal temporal con funciones de naturaleza administrativa y operativa

Condición

En el programa 18, Servicios de Protección Vial, Dirección General de Protección y Seguridad Vial –PROVIAL-, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, y 189 Otros estudios y/o servicios, se estableció que se realizaron contrataciones para realizar servicios de naturaleza administrativa y operativa, en los diferentes puestos de la Entidad, entre los cuales se encuentran: financiero, auditor interno, brigadas, y los encargado de: caja chica, inventario, almacén, fondo rotativo, y otros.

Criterio

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 4 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal. Las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito." Asimismo, artículo 8, establece: "Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 "Otros estudios y/o servicios", no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior a publicar los



informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia.”

Causa

El Director, realizó contrataciones de personal temporal, asignándoles tareas que deben ser realizadas por personal permanente.

Efecto

Esto provoca que no se realice la evaluación del desempeño a personas que realizan las actividades administrativas y operativas, y limita las responsabilidades en sus funciones asignadas.

Recomendación

El Director, no debe asignar tareas técnicas administrativas, a personas contratadas bajo los renglones 029 y 189.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 07 de mayo de 2012, el Ex Director Juan Carlos Santamarina Kaehler, manifiesta: “La Dirección General de Protección y Seguridad Vial-PROVIAL- desde su creación no cuenta con una estructura presupuestaria en el grupo cero que permita la contratación de personal permanente bajo el renglón 011, ó 022 “Personal por Contrato Servicios Directivos Temporales” por lo que se han realizado diversas gestiones, sin que hasta la fecha se tengan respuestas positivas, como lo hicieran en su momento otros Directores que precedieron a mi gestión, sin que a la fecha se hayan podido crear al menos algunas plazas.

ANTECEDENTES:

A continuación mencionaré las gestiones que se realizaron cuando me encontraba desempeñando el puesto de Director General de PROVIAL, a si también adjunto se servirá encontrar la documentación que demuestra lo aquí expuesto, por lo que solicito sea tomada en cuenta y sea desvanecido el posible hallazgo planteado.

Por medio de oficio número RRHH/101-2011, de fecha 10 de junio 2011, se le envió al señor Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior, la documentación que incluye: Antecedentes, Misión, Visión, Justificación, Organigrama, cuestionarios de clasificación de puestos, cuadro de títulos de puestos con monto de salario, bonos, aguinaldo, bono 14, bono vacacional bajo el renglón presupuestario 022, para la creación de dos plazas, de sub Director Administrativo III, atendiendo las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas.

Nuevamente en el año 2012, el Señor Director envió el oficio No. 079-2012/RRHH de fecha 03 de abril 2012 en el cual se le da seguimiento a las gestiones realizadas por mi persona, dicha solicitud se realizó de acuerdo a la circular No.



009 RRHH/2012 de fecha 03-03-2012 la cual en su asunto indicaba: REPLANTEAMIENTO DE SOLICITUD DE CREACION DE PUESTOS. Cabe mencionar que en esta ocasión se encuentra en trámite la solicitud respectiva de una transferencia de fondos, la cual servirá para financiar dichas plazas.

CONCLUSIÓN:

En mi gestión como Director General de PROVIAL, realicé las gestiones que estuvieron a mi alcance como lo demuestro con documentos, por lo que solicito se tome en cuenta lo aquí expuesto y no se confirme el posible hallazgo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Señor Juan Carlos Santamarina Kaehler, Ex Director, manifestó que han estado solicitando la creación de dos plazas y no del total de las plazas administrativas y operativas que requiere la entidad, y el Ex Director Edgar Augusto Marroquin Luna no se presentó a la discusión del hallazgo ni presentó documentos de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Directores por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente 14 hallazgos de Auditoría, de los cuales 5 de Control Interno y 9 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, se encuentran en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JESUS INSUA RAMAZZINI	MINISTRO	17/01/2011	16/08/2011
2	GUILLERMO ANDRES CASTILLO RUIZ	MINISTRO	01/01/2011	17/01/2011
3	JESUS INSUA RAMAZZINI	MINISTRO	17/01/2011	31/12/2011



4	ALFREDO ESTUARDO MURY AGUIRRE	VICEMINISTRO	01/01/2011	07/01/2011
5	OTTO EFRAIN ORDOÑEZ LOPEZ	VICEMINISTRO	07/01/2011	31/12/2011
6	CARLOS ENRIQUE CLAVERIE DIAZ	VICEMINISTRO	17/01/2011	31/12/2011
7	BYRON RENE PAIZ MORALES	VICEMINISTRO	01/01/2011	07/01/2011
8	BYRON PIVARAL ALBARIZAES	VICEMINISTRO	07/01/2011	31/12/2011
9	HECTOR ALFREDO BARRIOS COMPARINI	VICEMINISTRO	01/01/2011	22/06/2011
10	EDUARDO ENRIQUE PARDO NOVAL	VICEMINISTRO	22/06/2011	31/12/2011
11	JOSUE ESTUARDO VILLATORO MONTERROSO	VICEMINISTRO	01/01/2011	28/04/2011
12	LARRY MARK ROBLES GUIBERT	VICEMINISTRO	28/04/2011	30/11/2011
13	EDGAR ANIBAL GOMEZ ESCOBAR	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011
14	GUINSI ORLANDO GIRON GOMEZ	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2011	31/05/2011
15	JUAN JOSE MORALES AMBELIS	JEFE DE CONTABILIDAD	01/06/2011	31/12/2011
16	OSCAR DAVID PEREZ MERIDA	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2011	31/07/2011
17	SELVIN EDUARDO GIRON LOPEZ	JEFE DE PRESUPUESTO	01/08/2011	31/12/2011
18	CARLOS RENE TRABANINO GOMEZ	JEFE DE TESORERIA	01/01/2011	31/05/2011
19	FREDDY GIOVANY PINTO MENDEZ	JEFE DE TESORERIA	01/06/2011	31/12/2011
20	EDDIE VINICIO PONCIANO PALENCIA	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011

Visión

Ser una entidad modelo de la gestión pública, rectora del desarrollo de la infraestructura del Estado, ejerciendo un acompañamiento efectivo en el desarrollo de los sectores de comunicaciones, infraestructura y vivienda, como soportes del crecimiento de la economía nacional; además de ser un eje del desarrollo integral de los guatemaltecos a través de la promoción y facilitación para el acceso universal a la tecnología de la información, las comunicaciones y la vivienda.

Misión

Ser el Ente Rector que direcciona, reglamenta y representa en el ámbito nacional a los sectores de comunicación, infraestructura y vivienda ejecutando políticas y estrategias para integrar al país con servicios acorde al desarrollo social y económico de la nación, contribuyendo a mejorar la competitividad a través del ejercicio de una administración y control eficientes.

Estructura Orgánica

La organización está constituida de la siguiente forma: Ministro, Viceministro Infraestructura, Viceministro de Administración y Finanzas, Viceministro de Transporte Aéreo y Telefonía, Viceministro de Vivienda, Viceministro de Transportes, Dirección General de Caminos, Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Dirección General de Correos y Telégrafos, Dirección General de Aeronáutica Civil, Fondo para el Desarrollo de Telefonía, Dirección General de Protección y



Seguridad Vial, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Fondo Guatemalteco para la vivienda, Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, Unidad de Control y Supervisión de Cable, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, Dirección General de Transportes, Superintendencia de Telecomunicaciones, Fondo Social de Solidaridad.

